BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION — DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL — SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

EDICION DE 72 PAGINAS | Buenos Aires, martes 8 de marzo de 1949 | Año LVII | Número 16.296

Exprópianse las Partidas de Papel de Diario Existentes en el Territorio del País

Ministerio de Hacienda

DECRETO Nº 5.702 — Bs. As., 5|3|949.

VISTO lo propuesto por los representantes de las empresas periodísticas y editoriales según actas de fecha 24 de Febrero de 1949 y 4 de Marzo de 1949, labradas ante el Consejo Económico Nacional, concordes sobre las necesidades de que el Estado proceda a la distribución de las existencias actuales y futuras de papel para diario, y CONSIDERANDO: Que numerosas publicaciones se hallan expuestas a suspender su aparición por falta de papel, circunstancia en extremo grave que no puede ser indiferente al poder público, máxime cuando la continuidad de esa situación puede coartar de hecho la expresión de las ideas; Que ello obliga al Poder Ejecutivo a ejercer en forma adecuada los recursos previstos en las leyes en vigor, a fin de lograr la distribución equitativa de las existencias de ese material; Que entretanto se proyecte un régimen orgánico sobre la distribución del papel que se importe en lo sucesivo, es necesario redistribuir las actuales existencias; Por ello, atento a lo aconsejado por la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación y en uso de las facultades que confiere la Ley Nº 12.830,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Expropiánse las partidas de papel para diario existentes en el territorio de la República, en las cantidades que sean indispensables, a juicio de la Subsecretaría de Informaciones para asegurar la aparición regular de las diferentes publicaciones de todo el país.

La Secretaría de Industria y Comercio de la Nación intervendrá el papel que corresponda conforme a lo establecido en el párrafo anterior.

Art. 2º — El Ministerio de Hacienda dispondrá que por Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General, se entregue a la Dirección General de Administración de la Secretaría de Industria y Comercio, hasta la suma de treinta millones de pesos moneda nacional (m$n. 30.000.000.—), con cargo de rendir cuenta y a medida que ésta los requiera para cubrir el costo del papel expropiado por el artículo 1º más el diez por ciento (10 %) de indemnización y los gastos que origine el cumplimiento del presente decreto.

Art. 3º — La suma de treinta millones de pesos moneda nacional (pesos 30.000.000.— m|n.) a que se refiere el artículo anterior se cargará al artículo 16 de la Ley Nº 12.830 con cargo de reintegro.

Art. 4º — La Subsecretaría de Informaciones, una vez efectuado el depósito de la suma dada en pago a que se refiere el artículo 2º, tomará de inmediato posesión del papel expropiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Nº 12.830, a los efectos de su distribución a las empresas periodísticas de todo el país, de manera que todas ellas dispongan del papel que necesiten para su tiraje efectivo y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º del presente decreto. La provisión de papel se hará a dichas empresas, puesto en Buenos Aires, al precio promedio que resulte de cada partida expropiada.

Art. 5º — Desígnase con carácter de representante especial (artículo 1º de la Ley Nº 3.367) al señor Procurador del Tesoro o al Subprocurador, en caso de impedimento o ausencia de aquél, ante la Justicia Federal de la Capital, y a los señores Procuradores Fiscales Federales respectivos, en las demás jurisdicciones, para iniciar las acciones pertinentes de acuerdo a las instrucciones que a ese fin impartirá la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 6º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 31.331|48 en la forma siguiente: "A partir del diez (10) de marzo de 1949 las diversas ediciones de los diarios y periódicos que se publiquen en el país no podrán excederse del número de páginas que se indica a continuación:

a) **Diarios y periódicos de formato grande, con precio de venta de** $ 0,05 (cinco centavos moneda nacional) **al público, 4 (cuatro) páginas;**
b) **Diarios y periódicos de formato grande, con precio de venta al público de $ 0.10** (diez centavos moneda nacional), **10 (diez) páginas;**
c) **Diarios y periódicos de formato grande, con precio de venta al público superior a $ 0.10** (diez centavos moneda nacional) **12 (doce) páginas;**
d) **Los darios podrán editar una vez por semana un suplemento de hasta 8 (ocho) páginas;**
e) **Diarios y periódicos de medio formato, llamado "tabloid", doble número de páginas, de acuerdo a la escala precedente".**

Art. 7º — Facúltase a la Subsecretaría de Informaciones para verificar el tiraje efectivo de ejemplares de las publicaciones de las empresas periodísticas y para establecer los márgenes máximos de devolución, a fin de asegurar que la cantidad de papel utilizado esté de acuerdo con las posibilidades reales de venta de la publicación de que se trate.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado que integran el Consejo Económico Nacional.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Ramón A. Cereijo. - José C. Barro. - Alfredo Gómez Morales. - Roberto A. Ares.

CREDITOS PARA OBRAS PUBLICAS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 5.047 — Buenos Aires, 25 de Febrero de 1949.

VISTO que por Decreto Nº 32.349|48, se reajustaron parcialmente las asignaciones del Plan de Inversiones para 1948 de la Ley Nº 12.966, que fuera aprobado por Decreto Nº 12.791|48, y, CONSIDERANDO: Que se hace indispensable efectuar una redistribución de asignaciones que respondan a las necesidades impuestas por el desarrollo de las obras del Plan de Gobierno 1947|51, a cargo de la Dirección Nacional de Navegación y Puertos, pués algunos créditos son insuficientes para atender el costo de los trabajos y otros, en cambio, acusan saldos disponibles; Por ello, y de acuerdo a lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Modifícanse las asignaciones fijadas por el Decreto número 10.007 del 7 de Abril de 1948 en la Ley Nº 12.966 - Anexo 9º - M. O. P. Rubro I - Trabajos Públicos y Transportes (art. 7º), en el Título I Navegación y Título II - Puertos, del Apartado b) - Navegación y Puertos y Título II - Flota Fluvial, del Apartado e) - Transportes; con lo cual quedan fijados en doscientos nueve millones trescientos ocho mil pesos moneda nacional ($ 209.308.000,00 m|n.), y en cuatrocientos sesenta millones cuatrocientos doce mil pesos moneda nacional ($ 460.412.000,00 m|n.), los Apartados b) Navegación y Puertos y e) Transportes, respectivamente.

Consecuentemente, con lo dispuesto precedentemente, modifícase la distribución analítica aprobada por el Decreto Nº 12.791 del 4 de Mayo de 1948 parcialmente modificada por el Decreto Nº 32.349 del 19 de Octubre de 1948, en la forma establecida en las adjuntas planillas, que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación practicará las operaciones de libro pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previo conocimiento de la Secretaría General del Plan Quinquenal y de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

PERON
Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo

(Ver planilla pág. 2)

CAMINO DE ACCESO A UNA MINA EN MENDOZA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO Nº 5.246. — Bs. As., 26|2|49. — VISTO el Expediente Nº 4.091-1944, por el que la Administración General de Vialidad Nacional solicita la aprobación del mayor gasto de $ 72.265.00 m|n. producido en la ejecución de las obras del camino de acceso a la Mina "Isabel", desde la ruta 40, en la provincia de Mendoza, que se construyeron por administración; sobre la base de un proyecto y presupuesto de $ 100.000.00 m|n., que fueron aprobados por Decreto Nº 15.746 de fecha 29 de Octubre de 1946; y CONSIDERANDO: Que el citado mayor gasto se debe al considerable aumento experimentado en el costo de los materiales y su transporte, así como también el alza que ha sufrido últimamente la mano de obra; Por ello, y lo propuesto por el señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el mayor gasto de Setenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Cinco Pesos Moneda Nacional ($ 72.265.00 m|n.) producido en la ejecución de las obras del camino a que se ha hecho referencia.

Art. 2º — El gasto de que se trata se imputará a los fondos arbitrados por el Decreto Nº 143.366 de fecha 18 de Febrero de 1943, y los mismos se harán efectivos por intermedio del Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º del citado decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, hágase saber a la Administración General de Vialidad Nacional, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos y fecho, pase al Ministerio de Hacienda a los fines determinados precedentemente.

PERON
Juan Pistarini

Contratación de Profesores en Italia y Francia

SECRETARIA DE EDUCACION

DECRETO Nº 5.152. — Bs. As., 25|2|49.

VISTO: La precedente comunicación del Rector de la Universidad Nacional del Litoral, Ingeniero Civil y Arquitecto don Angel Guido, por la que solicita autorización para trasladarse a Italia y Francia, a efectos de cumplir con la misión que le encomendó el Consejo Universitario, en el sentido de proceder a la contratación de profesores y a la adquisición de material científico destinado a las cátedras de las diversas Facultades y el Instituto Superior de Energía Atómica; y, CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 35.655, dado en Acuerdo General de Ministros, de fecha 14 de Noviembre de 1947, corresponde autorizar el traslado del referido funcionario a efectos de que pueda cumplir con la precitada misión; Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase, al **Rector de la Universidad Nacional del Litoral, Ingeniero Civil y Arquitecto Angel Guido** (Cl. 1896, D. M. 33, Matr. 2.134.219), **para que, con el fin de proceder a la contratación de profesores y a la adquisición de material científico para las cátedras de las diversas Facultades o Instituto Superior de Energía Atómica, dependientes de la precitada Universidad, se traslade a Italia y Francia,** dejándose expresa constancia, que el viaje del señor Rector no irrogará gasto alguno para el Estado.

Art. 2º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, se extenderá la Credencial y el Pasaporte correspondiente.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 4º — Comuníquese, anótese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Juan A. Bramuglia.—Oscar Ivanissevich

SUMARIO: VER PAGINA 16

REGISTRO DE PATENTES Y MARCAS: (1 Suplemento de 3 páginas)

1 SUPLEMENTO DE BALANCES (de 32 páginas)

Plan de Construcciones Educacionales y Edificios Públicos

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO Nº 4.889

Buenos Aires, 24 de Febrero de 1949

VISTO que por Decreto Nº 10.007 de fecha 7 de Abril de 1948 se fijaron las somas máximas a invertir en el año 1948 con cargo a los créditos autorizados por las Leyes Nros. 12.966 y 13.019 distribuyéndolas por anexos y rubros funcionales, aprobándose por Decreto Nº 12.791 del 4 de Mayo de 1948 el Plan Analítico de Inversiones para el año 1948 en el anexo correspondiente al Ministerio de Obras Públicas; y CONSIDERANDO: Que por Decreto número 24.494 del 18 de Agosto del año 1948 y Decreto Nº 24.883 de fecha 20 de Agosto de 1948, fueron aprobadas diversas modificaciones de la distribución de gastos de inversión de la Ley Nº 12.966 establecida por el Decreto Nº 12.791|48; Que, asimismo, por Decreto Nº 32.349 de fecha 19 de Octubre de 1948 fueron modificados los importes de los apartados y rubros funcionales asignados por el Decreto Nº 10.007|48, como también las partidas del Plan Analítico a que se hizo referencia; Que diversos créditos parciales acordados en ese plan, son insuficientes para cubrir los compromisos de las siguientes obras: Escuela Normal de Adaptación Regional de Rosario de la Frontera (Salta), Comisarías 5a. y 6a., Garage y Talleres (Capital Federal), Planta Fiscal Desnaturalización Alcoholes de Boulogne (Buenos Aires), Colonia de Vacaciones de Embalse Río III, Hoteles de Turismo de Corrientes, de Paso de Los Libres (Corrientes) y de San Luis, y otros, por el contrario, arrojan saldos excesivos frente a las inversiones producidas y a producirse en el mismo año, correspondientes a las siguientes partidas: Escuela Técnica de Oficios (Salta), Comisarías 2a., 3a., 25a. y 31a., Asilo San Miguel, Secciones Menores Varones y de Mujeres, Cárcel de Contraventores, Cuartel de la Policía Montada, Destacamentos de la Avda. Gral. Paz y División Institutos (Capital Federal) y Delegaciones en Río Cuarto (Córdoba), Gualeguaychú (Entre Ríos), Salta y San Juan, Oficinas Químicas Nacionales en Capital Federal, Córdoba, Jujuy, Mendoza, San Rafael (Mendoza), San Juan y Tucumán, Colonias de Vacaciones en Ezeiza (Buenos Aires), Chapadmalal, Dormy House (Miramar) y Alta Gracia (Córdoba) y Hotel de Turismo de Concordia (Entre Ríos); Que, en presencia de tales circunstancias, es conveniente asegurar el cumplimiento de aquellas obras en franca ejecución previendo los fondos que se requieran, mediante el reajuste parcial de la distribución del plan de inversiones para 1948, compensando los probables excesos de inversión con los créditos disponibles, cuyas medidas pueden adoptarse sin alterar los importes parciales por apartados y rubros funcionales establecidos por los citados decretos; Por ello, y atento lo propuesto por el Señor Ministro de Obras Públicas,

El Presidente de la Nación Argentina,

Decreta:

Artículo 1º — Apruébanse las modificaciones de la distribución de gastos e inversiones de la Ley 12.966 para el año 1948 correspondientes al Anexo 9 - MOP. Rubro I - Trabajos Públicos y Transportes - Artículo 7º - Apartado c) Arquitectura - Título I - Construcciones Educacionales Subtítulo 2) Escuelas Normales, Industriales, Comerciales, Técnicas de Oficios, Colegios Nacionales; Título III - Construcción Edificios Públicos Subtítulos 3) Policía Federal y 5) Edificios Industriales y Título V - Construcción de Hoteles y Colonias en la forma que se detalla en las planillas anexas, que forman parte integrante del presente decreto, en sustitución del aprobado por Decreto Nº 12.791|948, modificado por los Decretos Nros. 24.494|948, 24.883|948 y 32.349|948.

Art. 2º — La Contaduría General de la Nación practicará las operaciones de libro pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamento de Obras Públicas y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad y Contralor de Trabajos Públicos, pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON
Juan Pistarini. — Ramón A. Cereijo.

PLANILLAS SINTETIZADAS

RUBRO: I) Trabajos Públicos y Transportes.
APARTADO: C) Arquitectura.
TITULO: I) Construcciones Educacionales.
SUBTITULO: 2) Escuelas Normales, Industriales, Comerciales, Técnicas de Oficios, Colegios Nacionales.

Z.E. Nº	Designación de la obra	Lugar	Inversión año 1948
1	Colegio Nacional Nicolás Avellaneda	Capital Federal	100.000.—
1	Escuela Técnica de Oficios Nº 3 ..	„ „	1.800.000.—
1	Escuela Normal Nº 10	„ „	1.500.000.—
1	Escuela Industrial Nº 3	„ „	1.500.000.—
1	Escuela Normal	San Fernando	2.100.000.—
1	Escuela Técnica de Oficios	Morón	1.500.000.—
1	Escuela de Comercio	La Plata	1.000.000.—
2	Escuela Técnica de Oficios	Chivilcoy	1.000.000.—
4	Escuela Normal de Adaptación Regional	Chascomús	500.000.—
6	Escuela Industrial	Bahía Blanca	130.000.—
7	Escuela de Artes y Oficios	Catamarca	1.050.000.—
9	Colegio Nac. y Liceo de Señoritas .	Córdoba	600.000.—
13	Escuela de Artes y Oficios	La Carlota	470.000.—
17	Colegio Nacional	Villaguay	1.000.000.—
24	Escuela de Artes y Oficios	La Rioja	50.000.—
29	Escuela Normal de Adaptación Regional	Rosario de la Frontera	500.000.—
29	Escuela Técnica de Oficios	Salta	500.000.—
36	Escuela Normal Juan P. Pringles .	San Luis	1.000.000.—
38	Escuela Industrial Zona Norte	Rosario	1.200.000.—
42	Escuela Normal Adaptación Regional	Frías	800.000.—
42	Escuela Normal	S. del Estero	1.100.000.—
45	Colegio Nacional	Resistencia	700.000.—
48	Colegio Nacional y Escuela Normal	Trelew	700.000.—
51	Escuela Técnica de Oficios	Formosa	600.000.—
70	Escuela Normal Regional	Río Grande	600.000.—
	TOTAL:		22.000.000.—

TITULO: III) Construcción Edificios Públicos
SUBTITULO: 3) Policía Federal.

Z.E. Nº	Designación de la obra	Lugar	Inversión año 1948
1	Comisaría 2a.	Capital Federal	15.000.—
1	Comisaría 3a.	„ „	10.000.—
1	Comisaría 5a.	„ „	915.000.—
1	Comisaría 6a.	„ „	935.000.—
1	Comisaría 25a.	Capital Federal	10.000.—
1	Comisaría 31a.	„ „	10.000.—
1	Adquisición o expropiación y habilitación de edificios para el Instituto de Menores Varones	„ „	2.000.000.—
1	Asilo San Miguel	„ „	30.000.—
1	Sección Menores Varones	„ „	535.000.—
1	Sección Menores Mujeres	„ „	10.000.—
1	Cárcel Contraventores	„ „	25.000.—
1	Cuartel Policía Montada	„ „	10.000.—
1	Destacamento Avda. Gral. Paz	„ „	10.000.—
1	División Institutos	„ „	15.000.—
1	Garage y Talleres	„ „	330.000.—
13	Delegación	Río Cuarto	10.000.—
18	Delegación	Gualeguaychú	10.000.—
29	Delegación	Salta	10.000.—
33	Delegación	San Juan	10.000.—
53	Comisaría	Winifreda	100.000.—
	TOTAL:		5.000.000.—

TITULO: III) Construcción Edificios Públicos.
SUBTITULO: 5) Edificios Industriales.

Z.E. Nº	Designación de la obra	Lugar	Inversión año 1948
1	Oficinas Químicas Nacionales	Capital Federal	4.000.—
1	Planta Fiscal Desnaturalización Alcoholes	Boulogne	3.990.000.—
9	Oficinas Químicas Nacionales	Córdoba	1.000.—
20	Oficinas Químicas Nacionales	Jujuy	1.000.—
26	Oficinas Químicas Nacionales	Mendoza	1.000.—
28	Oficinas Químicas Nacionales	San Rafael	1.000.—
33	Oficinas Químicas Nacionales	San Juan	1.000.—
44	Oficinas Químicas Nacionales	Tucumán	1.000.—
	TOTAL:		4.000.000.—

TITULO: V) Construcción de Hoteles y Colonias.

Z.E. Nº	Designación de la obra	Lugar	Inversión año 1948
1	Colonia de Vacaciones	Ezeiza	1.900.000.—
5	Colonia de Vacaciones	Chapadmalal	5.100.000.—
5	Colonia de Vacaciones General Perón	Dormy House (Miramar)	100.000.—
5	Colonia de Vacaciones	Las Brusquitas	30.000.—
5	Colonia de Vacaciones	Necochea	30.000.—
8	Hotel de Turismo	Santa María	10.000.—
8	Hotel de Turismo	Belén	10.000.—
9	Colonia de Vacaciones	Alta Gracia	100.000.—
9	Colonia de Vacaciones	Embalse Río IIIº	8.200.000.—
13	Hotel de Turismo	Río Cuarto	25.000.—
14	Hotel de Turismo	Corrientes	3.000.000.—
16	Hotel de Turismo	Paso de los Libres	600.000.—
17	Hotel de Turismo	Concordia	800.000.—
20	Hotel de Turismo	Jujuy	25.000.—
36	Hotel de Turismo	El Trapiche	20.000.—
36	Hotel de Turismo	San Luis	850.000.—
41	Hotel de Turismo	Ojo de Agua	10.000.—
42	Hotel de Turismo	Sgo. del Estero	25.000.—
42	Hotel de Turismo	Termas de Río Hondo	25.000.—
44	Colonia de Vacaciones	Tucumán	25.000.—
44	Hotel de Turismo	Tucumán	25.000.—
56	Hotel de Turismo	Posadas	25.000.—
57	Hotel de Turismo	Iguazú	250.000.—
64	Hotel de Turismo	Viedma	250.000.—
66	Colonia de Vacaciones	San Carlos de Bariloche	32.000.—
66	Hotel de Turismo	San Carlos de Bariloche	500.000.—
67	Hotel de Turismo	Río Gallegos	33.000.—
71	Hotel de Turismo	Ushuaia	2.000.000.—
72	Hotel de Turismo	Comodoro Rivadavia	1.000.000.—
	TOTAL:		25.000.000.—

Créditos Para Obras Públicas

(Viene de la pág 1?)

PLANILLA ANEXA AL DECRETO Nº 5.047

PLANILLAS SINTETIZADAS

NAVEGACION Y PUERTOS

TITULO I — NAVEGACION

Subtítulo 1) Balizamiento y Dragado

Autorizado	Aumento	Rebaja	Crédito definitivo
25.000.000.—	+ 1.135.000.—	— 3.584.100.—	17.550.900.—

Subtítulo 2) Planteles

Autorizado	Aumento	Rebaja	Crédito definitivo
112.000.000.—	+ 28.882.000.—	— 15.703.000.—	125.179.000.—

TITULO II — PUERTOS

Subtítulo 1) Obras

Autorizado	Aumento	Rebaja	Crédito definitivo
40.200.000.—	+ 3.838.400.—	— 19.980.400.—	24.058.000.—

Subtítulo 2) Planteles

Autorizado	Aumento	Rebaja	Crédito definitivo
22.100.000.—	+ 11.257.000.—	— 7.841.900.—	25.515.100.—

TITULO IV — URBANIZACION RIBERA NORTE

Autorizado	Aumento	Rebaja	Crédito definitivo
16.300.000.—	+ 855.000.—	— 270.000.—	16.885.000.—

TRANSPORTES

TITULO II — FLOTA FLUVIAL

Autorizado	Aumento	Rebaja	Crédito definitivo
50.000.000.—	+ 17.813.000.—	— 11.401.000.—	56.412.000.—

REGLAMENTASE LA LEY CONTRA LOS MONOPOLIOS

Secretaría de Industria y Comercio

DECRETO Nº 5.428. — Bs. As., 2|3|49.

VISTO el Expediente Nº 5.021/46, y CONSIDERANDO: Que es necesario reglamentar la Ley número 12.906, en cuanto por sus artículos 8º, 9º, 10º y 11º otorga facultades al Poder Ejecutivo de la Nación, autorizándolo a delegarlas; Que corresponde que tales facultades, en lo pertinente, sean ejercidas por la Secretaría de Industria y Comercio, en atención a sus funciones propias, para obtener una aplicación más eficaz de la ley por medio de órganos técnicos especializados; Que a dichos efectos, es conveniente dictar reglas de procedimiento administrativo a las cuales se ajustará la actividad de esos organismos; Por ello, atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y lo propuesto por el señor Secretario de Industria y Comercio,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Ley Nº 12.906 será aplicada en la esfera administrativa, de conformidad con las disposiciones del presente decreto reglamentario.

Art. 2º — La **Secretaría de Industria y Comercio**, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 4º y 5º del presente decreto, **queda encargada de vigilar el cumplimiento y aplicación de la ley**, de acuerdo con las obligaciones y facultades que le confiere la misma al Poder Ejecutivo de la Nación.

Art. 3º — Serán atribuciones del organismo determinado en el artículo anterior, las siguientes:

a) Cumplir las funciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 8º de la Ley;

b) Ejercer las facultades de investigación acordadas por el artículo 9º de la Ley;

c) Instruir los sumarios administrativos previstos por el artículo 10º de la Ley, ejercitando las facultades otorgadas por dicha disposición, y sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 5º del presente decreto;

d) Elevar a consideración del Poder Ejecutivo de la Nación, los sumarios administrativos concluídos, proponiendo el procedimiento a seguir;

e) Intervenir en la preparación de los convenios que el Poder Ejecutivo de la Nación celebre con las provincias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley.

Art. 4º — Cuando, a la terminación del sumario administrativo, el Poder Ejecutivo estime conveniente, de acuerdo con los términos del artículo 11º de la Ley, formular denuncia ante el Juez competente, se dará intervención a dicho efecto al Cuerpo de Abogados del Estado, el que actuará representado por el funcionario que corresponda o se designe.

Cuando, en el mismo caso, se estime procedente la iniciación de querella, intervendrá igualmente el Cuerpo de Abogados del Estado, cuyo representante reemplazará al Agente o Procurador Fiscal.

Art. 5º — La Secretaría de Industria y Comercio, deberá comunicar al Cuerpo de Abogados del Estado la iniciación de los sumarios que instruya de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 10º de la Ley. Esta última Repartición podrá designar el o los funcionarios que han de asistir a la instrucción del sumario, a fin de informarse de los antecedentes que interesen para el caso previsto en el artículo anterior.

Art. 6º — Apruébanse las adjuntas "Reglas de Procedimiento Administrativo en Investigaciones Preliminares y Sumarios por Infracción a la Ley número 12.906", que forman parte integrante del presente decreto y a las que deberá ajustarse la Secretaría de Industria y Comercio, en su cometido.

Dicho Departamento de Estado propondrá oportunamente las modificaciones y ampliaciones que la experiencia aconseje.

Art. 7º — La Secretaría de Industria y Comercio dictará, dentro de un plazo de seis (6) meses, la reglamentación de los registros permanentes y especiales previstos en el inciso c) del artículo 9º de la Ley.

Art. 8º — En el caso de aplicación por sentencia de las sanciones complementarias establecidas en el inciso a) y b) del artículo 7º de la Ley, el Poder Ejecutivo de la Nación, al cumplimentar las mismas, adoptará las providencias necesarias de modo de que los intereses generales no queden afectados.

Art. 9º — El Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, antes de conceder personalidad jurídica a las sociedades anónimas, aprobar reformas introducidas a los estatutos de las mismas o autorizar aumentos de capital relacionados con dichas sociedades, deberá oir previamente a la Secretaría de Industria y Comercio con respecto a su procedencia, cuando a su juicio, ello resultare conveniente a los fines de la Ley Nº 12.906.

Art. 10. — Cuando se trate de sociedades anónimas extranjeras que soliciten autorización, para instalar agencias o sucursales en el país conforme a las disposiciones de la Ley Nº 8.867, el señor Agente Fiscal competente deberá requerir informes, a los fines de la Ley Nº 12.906 a la Secretaría de Industria y Comercio antes de producir dictamen.

Art. 11. — La Policía Federal prestará la colaboración que requieran las investigaciones que practique la Secretaría de Industria y Comercio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 33.265/44.

Art. 12. — (Disposición transitoria): La Secretaría de Industria y Comercio procederá a la inmediata reorganización de los servicios técnicos competentes para la aplicación efectiva de la Ley número 12.906, a cuyo efecto el Ministerio de Hacienda adoptará las medidas correspondientes para la dotación de los recursos que resultaren necesarios

Art. 13. — Tan pronto como la Policía Federal o cualquier otra autoridad adquieran en el ejercicio de sus funciones, el conocimiento de hechos que hagan presumir fundadamente la existencia de violaciones a la Ley Nº 12.906, estarán obligadas a denunciarlo a la Secretaría de Industria y Comercio, a los fines de este decreto.

Art. 14. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos del Interior, Hacienda, Justicia e Instrucción Pública, e Industria y Comercio.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Belisario Gache Pirán. — Angel G. Borlenghi. — Ramón A. Cereijo. — José C. Barro

REGLAS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN INVESTIGACIONES PRELIMINARES Y SUMARIOS POR INFRACCION A LA LEY Nº 12.906

CAPITULO PRELIMINAR

Artículo 1º — El Organismo de Aplicación de la Secretaría de Industria y Comercio, ejercitará las atribuciones delegadas en ésta, por el Poder Ejecutivo, en la reglamentación de la Ley número 12.906, en la siguiente forma:

a) Por orden de la Superioridad;

b) De oficio;

c) Por denuncia.

Art. 2º — Entiéndese por órdenes de la Superioridad, a los fines del artículo 1º, las emanadas de las autoridades administrativas con respecto a las cuales el Organismo de Aplicación se encuentre en relación de dependencia.

Art. 3º — El Organismo de Aplicación ejercitará de oficio las facultades que le confiere la Ley Nº 12.906, cada vez que tenga motivo para sospechar que una o varias personas, físicas o de existencia ideal, se encuentren incursas en infracción a dicha ley, ya sea como autoras, coautoras, cómplices o encubridoras.

CAPITULO I

Denuncias: Su Clasificación

Art. 4º — El Organismo de Aplicación actuará por denuncia de la persona o personas físicas o de existencia ideal, sean o no particularmente damnificadas, que tengan conocimiento de infracciones al régimen establecido por la Ley Nº 12.906.

Art. 5º — Las denuncias podrán presentarse ante el Organismo de Aplicación por escrito o en forma verbal y actuada. En este último caso, el funcionario que labre el acta de la denuncia, dejará expresa constancia de las circunstancias personales del o de los denunciantes y denunciados, así como el lugar, tiempo y modo de la comisión del hecho, de la forma por la que el denunciante ha tomado conocimiento del mismo, de las personas que lo conocen y de las pruebas que pueden ofrecerse a los fines de corroborar la denuncia.

El acta será firmada por el denunciante, y si no supiere o no pudiere hacerlo, por otra persona a su ruego y por el funcionario actuante.

La denuncia verbal será recibida por un empleado del Organo Sumarial que, en cada caso, designará el Jefe del mismo.

Art. 6º — Las denuncias escritas deberán ser firmadas por un abogado inscripto en la matrícula respectiva de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Las que no cumplan con dicho requisito, serán devueltas a su representante, a fin de que se subsane la omisión, bajo apercibimiento de no dar curso a la denuncia, salvo el caso en que el denunciante prefiriese efectuar una denuncia verbal.

Art. 7º — Las denuncias escritas deberán ser ratificadas por el denunciante, a cuyo efecto, el Organo Sumarial lo citará para que, dentro de los tres (3) días hábiles de la notificación comparezca personalmente y ratifique el contenido de la denuncia y presente, conjuntamente con sus documentos de identidad, todos los medios probatorios que posea o indique las diligencias pertinentes o las personas cuyos testimonios sirvan para corroborar la denuncia.

Si el denunciante no compareciere a la primera citación, será citado por segunda vez, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de su denuncia, excepto cuando los hechos denunciados corroboren elementos de juicio preexistentes que puedan justificar un procedimiento de oficio. La diligencia de ratificación será cumplida por ante un empleado del Organo Sumarial que, en cada caso, designará el jefe del mismo.

Cuando el denunciante se domicilie fuera de la Capital Federal, la diligencia de ratificación deberá ser cumplida, en cuanto sea posible, por la delegación respectiva de la Policía Federal. En caso de imposibilidad de ésta, se arbitrarán los medios adecuados. Si por la gravedad de la denuncia y su extrema reserva fuere conveniente que la ratificación se haga personalmente por el autor de aquélla, el Organismo de Aplicación podrá disponer su comparencia, fijándole un plazo adecuado por razón de la distancia.

Art. 8º — Las denuncias que reciba el Organismo de Aplicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º, 5º y 6º, serán clasificados por el Organo Sumarial y elevadas a la Superioridad con un informe que versará sobre los siguientes puntos:

a) jurisdicción y competencia de la Secretaría de Industria y Comercio, según los términos de las denuncias, para investigar los hechos denunciados;

b) grado de interés público comprometido por tales hechos;

c) disponibilidad de personal técnico y administrativo para el trámite a realizarse;

d) prioridad que debe otorgarse a las denuncias, de conformidad con lo determinado en los incisos b) y c) y la fecha de comisión de los hechos imputados.

Art. 9º — El Organismo de Aplicación, teniendo a la vista la clasificación elevada para cada denuncia, resolverá:

a) el archivo de las denuncias, por no constituir los hechos que las motivan actos o maniobras de monopolio o tendientes a él;

b) la paralización de su trámite por falta de personal disponible hasta que se subsane el mencionado inconveniente;

c) la iniciación de la investigación preliminar o del sumario, según corresponda;

d) la prelación del trámite de cada denuncia, teniendo en cuenta las circunstancias enumeradas en el artículo 8º, inciso d) y el número de sumarios que, de acuerdo con lo expresado en los incisos a) y b) del artículo 1º, se hallaren en trámite;

e) la remisión directa de las denuncias a la repartición administrativa competente, cuando los hechos denunciados no constituyan infracción a las disposiciones de la Ley Nº 12.906, pero, "prima facie", interesen a la Administración Nacional.

Art. 10. — Cuando los hechos denunciados no sean de competencia del Gobierno Federal, el Organismo de Aplicación elevará las denuncias a la Superioridad al efecto de su remisión al Gobierno Provincial que corresponda. Si se hubiere celebrado convenio de acuerdo al artículo 13 de la Ley Nº 12.906, se procederá conforme al mismo.

CAPITULO II

Prelación de las Investigaciones Preliminares y Sumarios Originados en Ordenes de la Superioridad o de Oficio

Art. 11. — Las investigaciones preliminares y los sumarios que el Organismo de Aplicación instruya por orden de la Superioridad o de oficio, serán precedidos de un informe previo del Organo Sumarial, que versará sobre las siguientes cuestiones:

a) carácter interjurisdiccional o local de los hechos a investigarse;

b) grado de interés público comprometido por tales hechos;

c) disponibilidad de personal técnico y administrativo.

Art. 12. — El Organismo de Aplica-

PIEZAS ELABORADAS EN LA ESCUELA DE CERAMICA

SECRETARIA DE EDUCACION

DECRETO Nº 5.385 — Bs. As., 2|3|49

VISTO: Que los alumnos de la Escuela de Cerámica de la Nación dentro de su plan de estudios, y como integrante de éste elaboran piezas y artículos diversos de gran valor artístico los que con posterioridad a una muestra de fin de curso son vendidos al público; Que el producto de la misma es destinado íntegramente, por falta de otros recursos, al sostenimiento de la Escuela, y CONSIDERANDO: Que en el estado actual de nuestra evolución de justicia social, es de todo punto de vista incompatible la no remuneración de un trabajo útil; Que el derecho a una justa retribución no puede ser una excepción en este caso por ser los afectados alumnos de la Escuela, máximo cuando de su trabajo se logra un beneficio económico —que si bien destinado al funcionamiento del establecimiento— es fruto resultante del esfuerzo material y artístico de aquéllos; Que reintegrar al autor de la obra su valor pecuniario, además de ser para muchos una solución económica, constituirá para todos un verdadero estímulo en su vocación profesional; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

Artículo 1º — El producido de la venta de las piezas elaboradas por los alumnos de la Escuela de Cerámica de la Nación, previa deducción de los gastos que demande la exposición anual de fin de curso, será distribuído entre los alumnos, en proporción a la importancia y número de las obras.

Art. 2º — La Dirección del establecimiento fijará en cada caso el monto de la suma a distribuir entre todos y para cada uno.

Art. 3º — En lo referente al precio de venta de las piezas, depósitos de las sumas que se recauden, formas de otorgar los recibos y demás justificativos, regirán las disposiciones vigentes en la materia, en tanto no se opongan al presente decreto.

Art. 4º — La Dirección General de Contabilidad y Patrimonio procederá por esta única vez, con carácter de excepción y hasta tanto se uniforme la reglamentación pertinente, a reintegrar a la Escuela de Cerámica de la Nación, el importe de las ventas efectuadas.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Justicia e Instrucción Pública.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON
Belisario Gache Pirán. — Oscar Ivanissevich.

ción, teniendo a la vista el informe mencionado en el artículo anterior, determinará en cada caso la prelación que deberán guardar entre sí las investigaciones preliminares y sumarios ordenados por la misma, con respecto a los decretados de oficio.

Las investigaciones preliminares y sumarios ordenados por la Superioridad, tendrán preferencia con respecto a los que se originen por denuncias, salvo cuando importantes razones de interés público justificasen la adopción de un orden de prelación distinto.

CAPITULO III

Investigación Preliminar

Art. 13. — Cumplido el procedimiento establecido en los Capítulos I y II, y antes de dar comienzo al sumario administrativo, el Organismo de Aplicación, previo informe del Organo Sumarial, resolverá acerca de la necesidad de efectuar una investigación preliminar, con las siguientes finalidades:

a) obtener una mejor descripción del acto o maniobra de monopolio y de las características generales de la industria o comercio en que se habría cometido, individualizándose las personas, físicas o de existencia ideal, incursas en los hechos incriminados, y la importancia económica de los perjuicios causados por tales actos o maniobras, y el número de damnificados por los referidos hechos;
b) determinar con precisión el grado en que resulte afectado por los hechos el comercio interjurisdiccional;
c) impedir la desaparición de elementos probatorios que se consideren necesarios para la instrucción del sumario.

Art. 14. — Las investigaciones preliminares serán realizadas por el Organo Sumarial, previa aprobación del Organismo de Aplicación, pudiendo ejercitar para tales fines todas las atribuciones conferidas por los artículos 9º y 12 de la Ley Nº 12.906 y por este reglamento.

Art. 15. — Con motivo de las investigaciones preliminares, el Organismo de Aplicación podrá requerir informaciones especiales o generales que, con respecto a los hechos investigados, puedan suministrar personas físicas o de existencia ideal que se dediquen a la rama del comercio o de la industria en la cual los hechos investigados se habrían cometido.

Art. 16. — Las investigaciones preliminares serán dirigidas por el Jefe del Organo Sumarial, quien especificará qué diligencias deberán cumplirse por las oficinas de dicho Organo y cuales deberán serlo con la cooperación de la Policía Federal, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Orgánico de esa Institución.

Art. 17. — Concluídas las diligencias decretadas de conformidad con el artículo 13, las Oficinas especializadas del Organo Sumarial sintetizarán lo actuado en informes que constarán, cada uno de ellos, de dos partes: la primera se referirá a la fuerza probatoria de las constancias vinculadas directamente con la persona o personas investigadas, y la segunda a la gravitación económica o social que los hechos investigados pueden tener sobre las características competitivas de la industria o comercio afectado por tales hechos.

Art. 18. — Los informes de que habla el artículo anterior serán considerados por el Jefe del Organo Sumarial, quien elevará al Organismo de Aplicación su dictamen acerca de la investigación preliminar, proponiendo:

a) la necesidad de instruir sumario para la comprobación de los hechos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley número 12.906; o
b) el archivo de las actuaciones, si de ellas resultare que los hechos investigados no constituyen infracción a las normas de dicha ley.

Art. 19. — El Organismo de Aplicación, teniendo a la vista las actuaciones de la investigación preliminar y el informe del Organo Sumarial, decidirá lo que corresponda con respecto a los resultados de dicha investigación.

CAPITULO IV

Sumarios

Art. 20. — Cada vez que, directamente o como consecuencia de una investigación preliminar, el Organismo de Aplicación ordene la instrucción de un sumario, éste será substanciado, en forma "Reservada" y "Secreta", por el Organo Sumarial, el que ejercitirá en nombre del Organismo, y de acuerdo con las instrucciones del mismo, todas las atribuciones conferidas por los artículos 9º, 10 y 12 de la Ley Nº 12.906. En cada caso, a los efectos de lo preceptuado por el artículo 5º del decreto reglamentario, el Organismo de Aplicación cursará la comunicación pertinente a la Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado destacada en la Secretaría de Industria y Comercio.

Art. 21. — Los sumarios que instruya el Organo Sumarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior serán dirigidos por el Jefe del mismo, quien, antes de dar comienzo al trámite, decidirá las diligencias que deberán cumplirse por las Oficinas especializadas de su dependencia, así como aquellas que deberán efectuarse con la cooperación de la Policía Federal, de acuerdo con lo establecido en el estatuto orgánico de la misma.

Art. 22. — Cuando existan fundados temores de desaparición o alteración de elementos probatorios, podrá requerirse la colaboración de la Policía Federal, la cual deberá adoptar todas las medidas preventivas para las que está facultada por su estatuto orgánico.

Art. 23. — Cada vez que de las diligencias sumariales surjan elementos de juicio que revelen la existencia de otra persona o personas vinculadas a los hechos investigados, ya sea como coautoras, cómplices o encubridoras, los encargados de las Oficinas del Organo Sumarial pondrán, de inmediato, tales hechos en conocimiento del Jefe del mismo.

El Jefe informará de tales novedades al Organismo de Aplicación a fin de que éste decida la ampliación del sumario administrativo contra los nuevos implicados, la instrucción de un nuevo sumario o la realización de una investigación preliminar, tendiente a corroborar la veracidad de la vinculación descubierta.

Art. 24. — Las diligencias a cumplirse durante la instrucción de los sumarios, así como aquéllas a realizarse durante las investigaciones preliminares, se ajustarán a lo establecido en los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 12.906, y en esta reglamentación, y en forma supletoria, a las normas del Libro II del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Capital Federal y Territorios Nacionales.

Art. 25. — Sin perjuicio del secreto del sumario, las personas investigadas podrán proponer medidas de prueba en cuanto fueren pertinentes, las que podrán ser denegadas por el Organo Sumarial, sin recurso alguno, salvo lo dispuesto en el artículo 29, "in fine".

En ningún caso el interesado podrá reiterar el pedido de diligencias probatorias que hubiesen sido denegadas. Los escritos que en tal sentido presentaren no serán agregados al sumario.

Art. 26. — Concluídas las diligencias sumariales, las Oficinas del Organo Sumarial reunirán, en legajos especiales, todas las actuaciones cumplidas por sus respectivas secciones, que serán elevadas al Jefe del mismo, con un informe sobre los hechos investigados, probados o no, así como de las personas que aparezcan vinculadas a la comisión de los mismos.

Art. 27. — Los legajos de diligencias probatorias se unirán al expediente principal, para ser considerados por el Jefe del Organo Sumarial, quien, antes de informar al Organismo de Aplicación, podrá ordenar su ampliación.

Art. 28. — El informe del Jefe del Organo Sumarial sobre las conclusiones del sumario, versará sobre los siguientes puntos:

a) resumen de los hechos, actos o maniobras que se consideren probados, como aquellos acerca de los que sólo existen indicios o presunciones;
b) nómina de las personas autoras de tales hechos, actos o maniobras, con especificación del grado de participación que en los mismos hayan tenido;
c) determinación de las normas de la Ley Nº 12.906 que resulten violadas por los hechos, actos o maniobras materia del sumario;
d) el archivo del sumario en razón de no resultar, en forma alguna, que los hechos, actos o maniobras investigados constituyan infracción a las normas de la Ley Nº 12.906;
e) el envío de copia auténtica del sumario a la Repartición Administrativa competente, cuando los hechos, actos o maniobras investigados no constituyen infracción a la Ley Nº 12.906, pero interesen a la Administración Nacional;
f) la iniciación del correspondiente proceso judicial;
g) la remisión de copia auténtica del sumario al Gobierno Provincial que corresponda, cuando los hechos investigados demuestren la existencia de maniobras o actos de monopolio de carácter exclusivamente provincial.

Art. 29. — El Organismo de Aplicación, teniendo a la vista las actuaciones del sumario y el informe del Organo Sumarial sobre las conclusiones del mismo, decidirá si corresponde ordenar cualquier nueva medida.

CAPITULO V

Informe y Elevación del Sumario

Art. 30. — Concluídas las diligencias sumariales, el Jefe del Organo Sumarial dispondrá la clausura del sumario, previa conformidad del Organismo de Aplicación.

Art. 31. — Si conforme al artículo 29, se hubieran producido diligencias probatorias dispuestas por el Organismo de Aplicación, el Jefe del Organo Sumarial elevará nuevo informe acerca de su mérito, ajustándose a lo establecido en el artículo 28.

Art. 32. — El Organismo de Aplicación, teniendo a la vista las actuaciones del sumario y el informe del Organo Sumarial, sobre las conclusiones del mismo, aconsejará lo que corresponda con respecto a los puntos especificados en el artículo 28.

CAPITULO VI

Investigaciones Preliminares y Sumarios Fuera de la Capital Federal

Art. 33. — Si las investigaciones preliminares o sumariales deben producirse fuera de la Capital Federal, se observará el siguiente procedimiento, sin perjuicio de aplicarse, en su caso, el régimen general del Decreto Nº 17.089|48.

a) la oficina especializada del Organo Sumarial formulará previamente el presupuesto de viáticos y movilidad que demande el cumplimiento de tales diligencias;
b) dicho presupuesto, en incidente especial, con carácter urgente, será elevado a la consideración de la Superioridad, a fin de que, por el conducto jerárquico que corresponda, se autorice la erogación presupuesta.

Art. 34. — Las diligencias probatorias a realizarse de conformidad con lo determinado en el artículo anterior, serán cumplidas por funcionarios técnicos del Organo Sumarial que, en cada caso, designará el Jefe del mismo, pudiendo ser delegados, por excepción, en la Policía Federal.

En todos los casos en que la naturaleza de dichas medidas así lo requiera, serán cumplidas con la cooperación de la Policía Federal, de acuerdo con las disposiciones de su estatuto orgánico.

Art. 35. — Para la producción de las diligencias previstas en este Capítulo, los funcionarios del Organo Sumarial o, en su caso, los de la Policía Federal, ejercitarán sus funciones de conformidad con el presente Reglamento y las normas de la Ley No 12.906, sin perjuicio de las atribuciones propias de estos últimos.

Art. 36. — Los funcionarios del Organo Sumarial que realicen diligencias fuera de la Capital Federal, mantendrán informada a dicha dependencia acerca de las diligencias cumplidas.

Art. 37. — Concluídas las diligencias practicadas fuera de la Capital Federal, el funcionario que haya intervenido las elevará con informe.

CAPITULO VII

Normas Especiales para la Recepción de Prueba Testimonial y Careos

Art. 38. — Las declaraciones testimoniales y careos que deban recibirse de conformidad con la Ley Nº 12.906, artículo 10, se ajustarán a las normas procesales de los Títulos IX y XI, Libro II del Código de Procedimientos en lo Criminal para la Capital Federal y Territorios Nacionales, con las siguientes modalidades especiales:

a) se procurará que tanto las preguntas formuladas a los testigos como las respuestas que éstos dieren, se consignen en versión taquigráfica recogida en libros numerados y foliados correlativamente, destinados especialmente a tal efecto;
b) finalizada la declaración, la versión taquigráfica será reproducida en copia dactilográfica, que firmarán, conjuntamente, el funcionario que la haya recibido y el testigo que hubiere depuesto. Si éste no supiera o no pudiere firmar la declaración, se hará mención de ello, con indicación de causas, y el acto valdrá sin su firma;
c) las declaraciones testimoniales podrán recibirse sin versión taquigráfica, en forma de acta, cuando por su brevedad o naturaleza especial, o falta de personal idóneo, no pudieran recibirse taquigráficamente.

Art. 39. — Los testigos podrán ser llamados a declarar cuantas veces lo requieran las investigaciones preliminares o los sumarios.

Art. 40. — Cuando un testigo deba ser conducido por la fuerza pública para prestar declaración, se requerirá la cooperación de la Policía Federal para tales fines.

Art. 41. — Podrán ser detenidas por la Policía Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, inciso c) de la Ley, todas aquellas personas que, a juicio del Organo Sumarial, deban declarar en investigaciones preliminares y sumarios, y con respecto a las cuales existan presunciones fundadas de que tratan de ausentarse injustificadamente en forma de hacer imposible o dilatar la declaración.

Art. 42. — Como norma general, las declaraciones testimoniales y careos se recibirán en las oficinas del Organo Sumarial.

Podrán también practicarse en el lugar donde el testigo resida, o preste sus servicios, o en las oficinas de la Policía Federal cuando así lo disponga el Jefe del Organo Sumarial.

CAPITULO VIII

Normas Especiales para la Verificación de Pericias de Contabilidad

Art. 43. — Las investigaciones y pericias de contabilidad que deben realizarse de conformidad con lo dispuesto por la Ley No 12.906, se ajustarán a las normas procesales que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 44. — Si resultare indispensable asegurar el examen y conservación de libros o documentos, podrá recurrirse a la intervención de los que se estimare necesarios. Con tal objeto se procederá a empaquetar, recintar, lacrar o sellar los bultos o paquetes que se formen, debiendo guardárselos bajo llave en un mueble, lacrando las boca-llaves respectivas. También se podrá clausurar y lacrar y sellar habitaciones.

En estos casos se labrará un acta en la que además del inventario de los libros y documentos intervenidos, se dejará constancia de los muebles, cajas, etc., en los que se hayan guardado aquéllos.

Art. 45. — Si por razones especiales no existieran suficientes garantías para la custodia de los libros y documentos intervenidos, se procederá directamente al secuestro de los mismos. Cuando en razón de su número o por su volumen, los libros o documentos intervenidos no pudieran ser factibles de secuestro, aquéllos podrán permanecer en poder de la persona investigada, a quien se designará depositario con las responsabilidades de los artículos 254 y 255 del Código Penal.

En este caso se labrará un acta en la que además del inventario de los libros y documentos secuestrados, se dejará expresa constancia de que el depositario no podrá hacer ningún uso de los efectos que se le confían.

Art. 46. — En todo lo posible, las medidas previstas en los dos artículos precedentes se mantendrán sólo durante el tiempo indispensable para extraer las copias o producir las certificaciones necesarias.

Art. 47. — Cuando deban examinarse libros o documentos guardados en muebles, cajas de hierro o habitaciones cerradas, se solicitará al principal del establecimiento la apertura de los mismos, a fin de realizar el procedimiento pertinente. La negativa de la persona requerida será consignada en un acta especial, que firmarán el funcionario del Organo Sumarial y el interesado. Si éste se negare a hacerlo, firmarán, en su reemplazo, dos testigos hábiles, y se pro-

cederá, en su caso, conforme a los artículos 48 y 44.

CAPITULO IX

Normas Especiales para la Verificación de Allanamientos o Inspecciones

Art. 48. — Cuando de conformidad con los artículos 9º y 10 de la Ley Nº 12.906, deban verificarse inspecciones en los lugares que menciona el inciso c) de este último artículo, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) el funcionario a cuyo cargo se halle la inspección, solicitará de la persona o personas interesadas, el consentimiento previo para la realización de la diligencia, a cuyo fin se labrará un acta en la que se especificará, detalladamente, todas las diligencias de inspección que el interesado permita cumplir a los funcionarios del Organo Sumarial;
b) si la persona o personas interesadas no otorgaran el consentimiento mencionado, se dejará constancia de tal negativa en un acta firmada por el funcionario encargado de la inspección y el interesado, o dos testigos hábiles en reemplazo de éste si se negare a hacerlo;
c) cumplida la formalidad del inciso precedente, se procederá a la inspección, previo allanamiento de los lugares en que la misma deba verificarse;
d) si fuere menester, a los fines de la inspección, ampliar el allanamiento a dependencias privadas, se requerirá la orden judicial en la forma prevista en el artículo 10, inciso c) de la Ley Nº 12.906.

Art. 49. — Durante la realización de las inspecciones, deberá permanecer en el lugar donde la misma se realice un funcionario del Organo Sumarial, quien tendrá a su cargo la redacción de las actas que el procedimiento hiciere necesario.

CAPITULO X

Fichero y Archivo

Art. 50. — El Organo Sumarial organizará un fichero alfabético con los nombres, domicilios y filiación de todas las personas que sean objeto de investigaciones por supuestas infracciones a la Ley Nº 12.906.

También serán fichadas todas las personas que depongan como testigos, en las investigaciones preliminares o sumarios, sustanciados de acuerdo con el presente Reglamento.

Art. 51. — Asimismo, serán objeto de una ficha de referencia todas aquellas personas que aparezcan vinculadas o mencionadas en los hechos investigados o en las deposiciones testimoniales.

Art. 52. — En el Organo Sumarial se formará un archivo alfabético y por materia, con las copias de las siguientes actuaciones:

a) el informe a que se refiere el artículo 8º;
b) el informe del artículo 11;
c) los informes mencionados en el artículo 17;
d) informe detallado en el artículo 18;
e) los informes del artículo 26;
f) las conclusiones especificadas en el artículo 28;
g) el informe a que se refiere el artículo 31;
h) de aquellas otras actuaciones que ilustren sobre las características competitivas de una industria o comercio, su organización financiera o técnica, sus miembros dominantes y las vinculaciones personales existentes entre los directores de las diferentes empresas.

Art. 53. — Serán también compilados y clasificados en el Organo Sumarial, los siguientes datos e informaciones:

a) las denuncias presentadas, inclusive las anónimas;
b) las publicaciones, nacionales y extranjeras, que versen sobre la materia propia del cometido de dicho Organo;
c) los pronunciamientos judiciales, ya sean nacionales, provinciales o extranjeros, sobre monopolio y competencia desleal;
d) los estudios económicos y estadísticos y de cualquier otra índole que se efectúen por el Organismo de Aplicación en el ejercicio de sus funciones, así como aquellos de naturaleza semejante, nacionales, provinciales o extranjeros que puedan ilustrar con respecto a las características de la competencia en las diversas ramas del comercio y de la industria.

CAPITULO XI

Disposiciones Sobre la Forma de Promover las Querellas y Denuncias Ante los Tribunales de Justicia

Art. 54. — Cumplido el trámite de los artículos 30 y 33, la Delegación del Cuerpo de Abogados del Estado destacada en la Secretaría de Industria y Comercio, tomará conocimiento de la decisión final que se adopte por el Organismo de Aplicación y expresará sus vistas sobre lo actuado.

Art. 55. — En su caso, y previo decreto del Poder Ejecutivo que autorice la aplicación de las disposiciones de los artículos 11 de la Ley y 4º del Decreto reglamentario, las actuaciones serán remitidas a la mencionada Delegación del Cuerpo de Abogados, a cuyo cargo correrán las tramitaciones ulteriores. La representación del Estado, a los fines dispuestos por los artículos 11 y 17 de la Ley, se someterá al funcionario letrado que la citada Delegación en cada caso designe, debiendo hacer recaer el nombramiento, con preferencia, en quien haya asistido a la sustanciación del sumario administrativo.

Del resultado final de la respectiva causa criminal se informará al Organismo de Aplicación.

Art. 56. — A los efectos del cumplimiento de las presentes Reglas de Procedimiento, la Secretaría de Industria y Comercio designará, entre las Reparticiones que la integran, las que actuarán como Organismo de Aplicación y Organo Sumarial respectivamente.

El Organo Sumarial funcionará en relación de dependencia con respecto al Organismo de Aplicación.

Personal que Pasa a Depender de la Dirección General Impositiva

DECRETO SINTETIZADO

SECRETARIA DE EDUCACION

3.643|14|49. — Raúl Sigfrido Delucchi, abogado jefe; José Eduardo Ríos, abogado; Federico Thompson Calderon; Pedro Morales Rodríguez; Alberto Federico Elías Daurat, apoderado; Roberto Molina Gowland, Isaac Gaspar Areco, apoderado; Jorge Manuel Ochoa, apoderado; Raúl Luis Artigas Vidal, apoderado; Eusebio Valentín Rodríguez, apoderado; Mario Vicente Agüero, apoderado; Jorge Alberto Gully, apoderado; Enrique Juan Ausades, apoderado; Federico Rafael Spraggon Hernández, apoderado; Alfredo González Piris, apoderado; Raúl Lascano, apoderado; Luis Diego Berthier, apoderado; Osvaldo Juan Tovo, Jefe de Contadores; Diana Dufaur, contadora; Raymundo Domingo Grittini, contador; Pedro Francisco Grittini, contador; Horacio Rossi, contador; Luis Trama, contador; Héctor Manuel Campos, inspector de Protocolos; María Angélica Pascal de Cabrera, oficial 7º; Eusebio Domingo Rodríguez, oficial 7º; María Angélica Casal Suárez, oficial 7º; Ricardo Mario Suárez Bengochea, oficial 8º; Sixto Dionisio Benavente, auxiliar mayor; Alejandro Antonio Gómez Franco, auxiliar mayor; Marcelo Lamarque, auxiliar mayor; Amelia Rosa Perazzo de Rajuan, auxiliar 1º; César Arturo Zacarías, auxiliar 1º; Mario Antonio Mogavero, auxiliar 1º; Juan Otero Caballero, auxiliar 1º; Juan Carlos Oliver (h), auxiliar 3º; Gustavo Adolfo Vicente Palau Posse, auxiliar 3º; Cirilo Julio Bergalli, auxiliar 3º; Juan Carlos Demattei, auxiliar 3º; Mabel Telma D'Amico, auxiliar 3º; Raúl César Figueroa, auxiliar 4º; Luis Raúl Bello, auxiliar 4º; Alejandro Felix Espósito, oficial 9º; Guillermo Enrique Quiroga, auxiliar principal; Juan Pastor Méndez, auxiliar 1º; Uladislao Héctor Flores, auxiliar 4º; Américo Sturla, auxiliar 4º; Alonso Bianco, auxiliar 4º; Vicente Passarella, auxiliar 4º.

CRONICA ADMINISTRATIVA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Destilería La Plata

Llámase a remate público para el día 17 de Marzo a las 15 horas, para la venta al mejor postor de los siguientes elementos: Lote 1: Unidad: 2.500 cascos armados (usados) de 200 kgs. ex grasas y asfaltos; base 10.00 m$n. c|u.; 2: Unidad: 2.100 cascos desarmados (usados) de 200 kgs. ex grasas y asfaltos; base m$n. 7.00 c|u.; 3 Unidad: 5.000 tambores deteriorados de 200 lts. ex asfaltos en su mayoría; base m$n. 4.00 c|u.; 4 Unidad: 2.000 tambores usados rezagos de 100 lts.; base m$n. 5.00 c|u.; 5 Unidad: 16.000 tambores usados rezago de 50 lts. ex aceite; base m$n. 3.00 c|u.; 6 Unidad: 600 cascos usados rezago de 100 kgs. ex grasas; base m$n. 5.00 c|u.; 7 Unidad: 5.600 cascos usados rezago, de 50 kgs. grasa y aceite; base m$n. 3.00 c|u.; 8 Unidad: 2.500 tambores usados rezago ex ácido de 200 lts.; base m$n. 10.00 c|u.; 9 Unidad: 20.000 aprox. envases de cartón sin uso para aceites de 4 lts.; base m$n. 0.50 c|u.; 10 Unidad: 20.000 aprox. envases de cartón para aceites de 4 lts.; base m$n. 0.50 c|u.; 11 Unidad: 20.000 aprox. envases de cartón ídem, ídem. — En exposición todos los días hábiles de 7 a 15 horas en la Destilería La Plata, Dock Central. — Seña 2 o|o, Comisión 2 o|o. Se aceptan ofertas bajo sobre acompañando boleta de depósito por el 10 o|o del monto de la operación. — Los que resulten compradores de los lotes deberán proceder al retiro de los materiales en un término de 10 días, como máximo. La entrega será al barrer. — Jefe Servicio Comercial.

e.4 mar.-Nº -1.418-v.15 mar.

NUEVAS

LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 31 para el día 16 de marzo de 1949 a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de aerocargadores, destinados a la instalación de alumbrado eléctrico en las dependencias policiales de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicados, donde se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain - Ministerio del Interior - Director General de Administración.

e.8 mar.-Nº L. 1.554-v.12 mar.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Pozos Nº 1807

Llámase a licitaciones públicas para el día 22 de Marzo del corriente año, por los materiales que a continuación se detallan:

Nº 8|49 — Por la provisión de rieles circulares p|montar ametralladora y con dispositivos p|deslizamiento sobre embarcaciones, soportes y cunas p|ametralladora (conjunto) y cunas p|ametralladora, a las 10.00 horas.

Nº 9|49 — Por la provisión de compresores para perforación de roca, a las 10.15 horas.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones, los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), Pozos 1807, días hábiles de 8.00 a 12.00 horas, los que se entregarán previo pago. Buenos Aires, 26 de Febrero de 1949. — Francisco Sánchez, Capitán de Intendencia, Jefe Acc. del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.8 mar.-Nº L-1.546-v.18 mar.

GENDARMERIA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 20 para las 11.15 horas del día 21 de marzo de 1949 para contratar la locación de un inmueble en el radio de la Capital Federal, de una capacidad de 1.000 metros cuadrados aproximadamente destinado a las Divisiones Intendencia y Contabilidad Patrimonial de Gendarmería Nacional.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, Buenos Aires. — El Director de Administración.

e.8 mar.-Nº L. 1.553-v.18 mar.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

División de Suministros

Exp. 199.379|48

Llámase a Licitación Pública Nº 56 (segundo llamado) para el día 14 de Marzo próximo a las 15 horas, para la adquisición de veinte escritorios tipo Ministro, veinte mesas de trabajo, veinte bibliotecas, veinte mesas para máquinas de escribir y setenta sillas, todo de roble y lustrado a muñeca, requeridos por la Dirección General de Sanidad Vegetal y Acridiología en Expediente Nº 199.379|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — Por Dirección General de Administración, Vicente Mario Romeo, Doctor en Ciencias Económicas, Jefe de Suministros y Patrimonial.

e.8 mar.-Nº L-1.545-v.12 mar.

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expte. 41.208-P-1947

Llámase a concurso privado de precios para contratár el arrendamiento de una finca destinada a las Oficinas de la Subinspección San Lorenzo (Santa Fe), dentro de un alquiler máximo de $ 400 m|n. mensuales. — El pliego de condiciones puede consultarse en el local de la Intedencia Municipal de la localidad de San Lorenzo. — Las propuestas se presentarán en el local de la Intendencia Municipal de dicha localidad, hasta el 5 de Abril de 1949 a las 12 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 22 Febrero 1949. — El Jefe de la Sabinspección.

e.8 mar.-Nº L-1.549-v.10 mar.

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION DE AYUDA ESCOLAR

Expediente Nº 13.587|49

Llámase a Licitación Pública Nº 29 para el día 21 de Marzo de 1949 a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados a la Escuela Hogar Nº 7 San Antonio de los Cobres (Salta), durante el año en curso. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones dirigirse a la Dirección de Ayuda Escolar, a la Escuela Hogar o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12. — Marzo 8 de 1949. — El Director General de Administración.

e.8 mar.-Nº L-1.548-v.18 mar.

PLAN QUINQUENAL

DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA

Licitación Pública Nº 35 - 2º llamado

Llámase a licitación pública hasta el día 16 de marzo de 1949 a las 11 horas, para la adquisición de hierro redondo para hormigón armado de diferentes diá-

metros, destinados a las obras del Hospicio de las Mercedes, Capital Federal.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Paseo Colón 367, 4º piso.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, 4º piso, hasta el día y hora indicados. — Armando C. Magnin, Jefe Departamento de Contabilidad y Finanzas.

e.8 mar.-NºL. 1.552-v.12 mar.

Licitación Pública Nº 22 (2º llamado)

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de Marzo de 1949 a las 11 horas, para la adquisición de máquinas y elementos varios para formación de plantel y equipos para conservación de edificios fiscales.

Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Paseo Colón 367, 4º piso, Capital Federal.

Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Paseo Colón 367, 4º piso, hasta el día y hora indicados.

Presupuesto estimativo: $ 69.123.— m|n. — Armando C. Magnin, Jefe Departamento de Contabilidad y Finanzas.

e.8 mar.-Nº L-1.572-v.12 mar.

Secretaría de Educación

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO

División Suministros

Licitación Pública Nº 33

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de quince días hábiles a partir del 8|3|49, para resolver con destino a Misiones Monotécnicas, la adquisición de: Herramientas de albañilería, útiles de escritorio, libros, máquina de escribir, prensa de copiar, escudo y chapa, reloj de pared, matafuego, etc.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 25 de Marzo de 1949 a las 16 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Febrero 24 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.8 mar.-Nº L-1.547-v.25 mar.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO

Licitación pública

Segundo llamado

Llámase a licitación pública para el día 24 de Marzo de 1949 a las 10 horas, para la impresión de 1.000 ejemplares del Volumen II Nº 1 de la Revista "Experimenta", con destino al Departamento de Consulta y Experimentación Regional.

El pliego de condiciones, formularios y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Mendoza, 25 de Febrero de 1949. — Carlos M. Puebla, Secretario General.

e.8 mar.-Nº L-1.573-v.18 mar.

Locación de inmueble

Segundo llamado

Llámase a concurso de propuestas para el día 25 de Marzo de 1949 a las 11 horas, a objeto de contratar un inmueble con de..ino al Colegio Nacional Central "General José de San Martín".

El pliego de condiciones y demás datos deberán solicitarse en Contaduría General, Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza. — Mendoza, 25 de Febrero de 1949. — Carlos M. Puebla, Secretario General.

e.8 mar.-Nº L-1.574-v.18 mar.

Secretaría de Economía

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la contratación de los trabajos de ajuste y reparación de una locomotora Diesel Deweka, según características que figuran en el pliego de condiciones, que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 17 de marzo a las 12 y 30 horas en la Gerencia precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1949. — Fernando González, Tte. Coronel (R.), Interventor.

e.8 mar.-Nº L. 1.550-v.17 mar.

Llámase a licitación pública para la adquisición de carpetas-legajos de personal según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 21 de marzo a las 15 horas en la Gerencia precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 8 de marzo de 1949. — Fernando González, Tte. Coronel (R.), Interventor.

e.8 mar.-Nº L. 1.551-v.18 mar.

ANTERIORES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública Nº 17, para el día 18 de Marzo próximo a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de fichas, formularios impresos y sobres, destinados a usos electorales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno 2º Piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Alejandro G. Unsain, Director General de Administración.

e.19 feb.-Nº L-1.244-v.10 mar.

GOBERNACION DEL CHACO

Licitación

Llámase a licitación pública para el día 15 de Marzo de 1949, hasta las 12 horas, para la construcción de los edificios policiales en las localidades de Villa Berthet y Colonias Unidas del Territorio Nacional del Chaco.

La documentación técnica deberá adquirirse en la Secretaría de la Gobernación, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, al precio de $ 20.00 m|n. cada legajo.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado, en la Gobernación del Territorio, donde los interesados podrán concurrir por datos e informes.

Resistencia, Febrero 18 de 1949.

e.4 mar.-Nº L-1.436-v.15 mar.

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 856|49.

Llámase a licitación pública para la provisión de (4) cuatro máquinas eléctricas de calcular.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de Marzo de 1949, a las 16.10 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.7 mar.-Nº L-1.500-v.17 mar.

Expte. Nº 909|49.

Llámase a licitación pública para la provisión de (5) cinco máquinas eléctricas de calcular.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de Marzo de 1949, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.7 mar.-Nº L-1.501-v.17 mar.

(Expte. Nº 1.536|49).

Llámase a licitación pública para la provisión de (592) quinientas noventa y dos chaquetillas de verano, confeccionadas en brin de algodón.

La apertura de las propuestas se realizará el día 16 de Marzo de 1949, a las 16 horas.

Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.4 mar.-Nº L-1.439-v.15 mar.

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas de escribir tipo "pica" (60 unidades de 130 a 180 espacios y 20 unidades de 180 a 250 espacios) —Expediente Nº 1.135|49— La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de Marzo de 1949 a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen 1236, Capital.

e.25 feb.-Nº L-1.360-v.10 mar.

SISTEMA BANCARIO OFICIAL

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de formularios impresos, que se abrirá el día 18 de Marzo próximo a las 16 horas en la Gerencia de Administración.

Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre número 326, 2do. subsuelo. — El Gerente.

e.7 mar.-Nº L-1.511-v.17 mar.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES DE LA NACION

Exp. D-89.49

Llámase a Licitación Pública Nº 1 a efectuarse el acto de apertura el día 18 de Marzo de 1949, a las 10 en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales (Paso 550), en presencia de los interesados que concurran, con el objeto de resolver la adquisición de:

1.000 mts. de loneta
6.200 mts. de paño o gabardina
2.400 mts. de rayón
120 mts. de paño azul
1.400 mts. de crin glisado
2.000 mts. de entretela de lana
400 mts. de entretela de hilo
90 carreteles de hilo Nº 16
2.000 carreteles de hilo Nº 40
600 ovillos de algodón p|hilvanar
35 carreteles de cordonet
32.000 botones de bronce c. escudo
4.000 botones de hueso 20 mm.
18.000 botones de hueso 16 mm.

Por más datos, pliegos de bases y condiciones, planillas, etc., dirigirse a la Oficina de Compras mencionada, todos los días hábiles, incluso los sábados, de 8 a 13 horas. Dirección General de Institutos Penales. Buenos Aires, 22 de Febrero de 1949. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.22 feb.-Nº L-1.319.-v.18 mar.

Ministerio de Guerra

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo
Organización Comercial
División Compras
Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 61|49, para el día 12 de abril de 1949, a las 12 horas, para la provisión de: Equipos y material de radio, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.7 mar.-Nº L. 1.494-v.24 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 67|49, para el día 12 de abril de 1949, a las 12,10 horas, para la provisión de: Productos químicos (ácido sulfúrico comercial, clorato de potasio, hipoclorito de sodio, sulfato de aluminio, resina esterificada, etc., etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.7 mar.-Nº L. 1.495-v.24 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 78|49, para el día 12 de abril de 1949, a las 12,20 horas, para la provisión de: Minerales (mineral de cromo, hierro, manganeso, piedra, caliza, talco, tiza, blenda, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Director General.

e.7 mar.-Nº L. 1.496-v.24 mar.

Llámase a Licitación Pública número 1.003|49, para el día 22 de Marzo de 1949, a las 11.30 horas, para la venta de una grúa eléctrica.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.7 mar.-Nº L-1.504-v.21 mar.

Llámase a Licitación Pública número 1.004|49, para el día 22 de Marzo de 1949, a las 11 horas, para la venta de escoria de plomo.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General, Departamento Administrativo, División Ventas, Cabildo 65, días hábiles de 7.30 a 13 horas. — El Director General.

e.7 mar.-Nº L-1.505-v.21 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 59|49, para el día 24 de marzo de 1949, a las 8.00 horas, para la provisión de: chapas de duraluminio, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65), Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.4 mar.-Nº L-1.422.-v.15 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 60|49, para el día 24 de marzo de 1949, a las 8,10 horas, para la provisión de: equipos hidráulicos con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Borghi".

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.4 mar.-Nº L-1.423.-v.15 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 62|49, para el día 24 de marzo de 1949, a las 8,20, para la provisión de: válvulas, tubos de rayo catódico, libros técnicos, con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.4 mar.-Nº L-1.424.-v.15 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 63|49, para el día 24 de marzo de 1949, a las 8,30 horas, para la provisión de: válvulas, grifos, caños y barras de acero inoxidable, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.4 mar.-Nº L-1.425.-v.15 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 64|49, para el día 24 de marzo de 1949, a las 8,40 horas, para la provisión de: máquinas (aserradora y limadora, tornos, guillotina, hornos, soldadora, balancines, compresor, etc.) con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo. Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.4 mar.-Nº L-1.426.-v.15 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 65|49, para el día 24 de marzo de 1949, a las 8,50 horas, para la provisión de: herramientas (soldadores, resistencias, estaño, lámparas p|soldar, ácido muriático, alicates, bruxelas, destornilladores, arcos de sierras, taladros, mechas, tornitos de mano, calibres, compases, limas, etc., etc.) con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.4 mar.-Nº L-1.427.-v.15 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 66|49, para el día 24 de marzo de 1949, a las 9,00 horas, para la provisión de: herramientas (aceros p|tornear, mandril, escuadras, pinzas, metros arrollables, tornillo de mano, mechas, fresas, sierras circulares p|metales, terrajas, relojes control de espesores, etc., etc.) con destino a esta Dirección General.

Por Pliego de Condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General.

e.4 mar.-Nº L-1.428.-v.15 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 73|49, para el día 22 de Abril de 1949, a las 12.00 horas, para la provisión de: Carbón de leña, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 9.00 a 12.00 horas. — El Director General. e.22 feb.-Nº L-1.317.-v.12 mar.

Departamento Construcciones e Instalaciones
Licitación Pública Nº 503|49 (DCI)
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de Casas y Bicicleteros" en la Planta de Tolueno de Campana, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de propuestas: 31 de marzo de 1949 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 50.— m|n. el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 11 a 12,30 horas, como así también en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada.

Monto del presupuesto oficial: pesos 231.244.97 m|n.

Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Juan José Valle, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7 mar.-Nº L. 1.499-v.17 mar.

SASTRERIA MILITAR

Llámase a Licitación Pública Nº 22 para la provisión de guantes de hilo y cabritilla, blancos; colchas; frazadas; corbatas; camisas, arena y verde oliva; pantalones blancos, largos y cortos; toallas para baño; tricotas de lana; bramante blanco; camisetas de hilo; salidas de baño y pijamas de invierno.

Apertura de propuestas, el día 28 de marzo de 1949, a las 16,00 horas.

Consultas, pliego de condiciones y presentación de propuestas, en Carlos Pellegrini Nº 877, 2º piso, División Compras. Es requisito indispensable estar inscripto en el Registro de Proveedores del Estado. — Ernesto Pérez, Capitán de Int., Jefe Div. Compras.

e.3 mar.-Nº L-1.409.-v.14 mar.

GENDARMERIA NACIONAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a licitación pública para el día 21 de marzo de 1949, a las horas que a continuación se indican para:

10.00 horas, Nº 18: Máquinas y herramientas.

10.45 horas, Nº 19: Motores marinos.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, Capital. — El Director de Administración.

e.5 mar.-Nº L-1.449.-v.16 mar.

Llámase a licitación pública para el día 11 de marzo de 1949 a las horas que a continuación se indican para:

10 horas — Nº 16: Impresos, papelería y útiles de escritorio en general.

10,45 horas — Nº 17: Carabinas y pistolas para gases lacrimógenos y sus cartuchos.

Los pliegos correspondientes podrán retirarse todos los días hábiles en la Sección Compras, Lavalle 941, Capital — El Director de Administración.

e.25 feb.-Nº L-1.359.-v.10 mar.

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO
Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 10|49 para el día 29 de marzo de 1949, a las 12 horas, para la provisión de: veredas de madera, guarda ruedas de madera y tablones.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos Nº 1807, días hábiles, de 8 a 12 horas, los que se entregarán previo pago. Buenos Aires, 26 de febrero de 1949. Francisco Sánchez, Capitán de Intendencia. Jefe Acc. del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.5 mar.-Nº L-1.442-v.23 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 11|49, para el día 29 de marzo de 1949, a las 12,15 horas, para la provisión de equipos perforadores con guinche y repuestos.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), días hábiles de 8,00 a 12,00, los que se entregarán previo pago. Buenos Aires, 26 de febrero de 1949. — Francisco Sánchez, Capitán de Intendencia, Jefe Acc. del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.5 mar.-Nº L-1.443.-v.23 mar.

Pozos Nº 1807

Llámase a Licitación Pública Nº 6|49 para el día 15 de marzo de 1949 a las 10 horas, para la colocación de asientos centrales y laterales en 200 camiones para el transporte de personal y carga (T.P.C. 34).

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos número 1807, días hábiles de 8 a 12 horas, los que se entregarán previo pago. Buenos Aires, 17 de febrero de 1949. — Francisco Sánchez, Capitán de Intendencia, Jefe Acc. del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.25 feb.-Nº L-1.357.-v.10 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 7|49 para el día 15 de marzo de 1949 a las 10,15 horas por la venta de cámaras y cubiertas en desuso.

Por pliegos de condiciones y demás aclaraciones los interesados deberán dirigirse al Departamento Administrativo (División Adquisiciones), calle Pozos número 1807, días hábiles de 8 a 12 horas, los que se entregarán previo pago. — Buenos Aires, 17 de febrero de 1949. — Francisco Sánchez, Capitán de Intendencia, Jefe Acc. del Departamento Administrativo de la Dirección General del Material del Ejército.

e.25 feb.-Nº L-1.358.-v.10 mar.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION DE SUMINISTROS
Exp. 122.001|48

Llámase a Licitación Pública Nº 15 para el día 11 de marzo próximo, a las 15 horas, para la adquisición de cuarenta (40) tanques subterráneos, para combustibles, construídos en chapa de hierro negro y con capacidad para 5000 litros cada uno, requeridos por la Dirección General de Laboratorios e Investigaciones en Expediente número 122.001|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127), sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal. — Por Dirección General de Administración Vicente Mario Romeo, Doctor en Ciencias Económicas, Jefe de Suministros y Patrimonial.

e.26 feb.-Nº L-1.378-v.11 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 14 para el día 11 de Marzo próximo, a las 14.30 horas, para la adquisición de distintos muebles de roble o madera similar, para oficinas, requeridos por la Dirección General de Economía Agropecuaria y Coordinación, en expediente Nº 35.072|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127) sita en Paseo Colón Nº 974, segundo piso, Capital Federal.

p. Dirección General de Administración, Víctor Mario Romero, Dr. en Ciencias Económicas, jefe de Suministros y Patrimonial.

e.26 feb.-Nº L-1.375.-v.11 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 13 para el día 11 de Marzo próximo, a las 14 horas, para la adquisición de una sierra sinfín y una sierra circular, requeridas por la Administración Nacional de Bosques en expediente número 187.099|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127) sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal.

p. Dirección General de Administración, Víctor Mario Romero, Dr. en Ciencias Económicas, jefe de Suministros y Patrimonial.

e.26 feb.-Nº L-1.376.-v.11 mar.

Llámase a Licitación Pública Nro. 10 para el día 9 de marzo próximo a las 14 horas, para la adquisición de una máquina cepilladora y una sierra circular, requeridas por la Administración Nacional de Bosques en Expediente número 75.775|48.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127) sita en Paseo Colón Nº 974, segundo piso, Capital Federal. — Por Dirección General de Administración: Vicente Mario Romeo, Doctor en Ciencias Económicas, Jefe de Suministros y Patrimonial.

e.24 feb.-Nº L. 1.346-v.9 mar.

Llámase a Licitación Pública Nro. 11 para el día 9 de marzo próximo a las 14.30 horas, para la adquisición de diecisiete (17) armarios metálicos con 24 casillas fijas para legajos tamaño oficio, requeridos por la Dirección General de Economía Agropecuaria y Coordinación en Expediente Nº 35.073|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127) sita en Paseo Colón Nº 974, segundo piso, Capital Federal. — Por Dirección General de Administración: Vicente Mario Romeo, Doctor en Ciencias Económicas, Jefe de Suministros y Patrimonial.

e.24 feb.-Nº L. 1.347-v.9 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 12 para el día 9 de marzo próximo a las 15 horas, para la adquisición de ropa de cama, de trabajo y de educación física y botas, botines y zapatillas, requeridos por la Dirección General de Enseñanza y Fomento Agrícola en Expediente número 78.221|49.

El respectivo pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados, en la Oficina de Pedidos y Licitaciones (Nº 127) sita en Paseo Colón Nº 974, segundo piso, Capital Federal. — Por Dirección General de Administración: Vicente Mario Romeo, Doctor en Ciencias Económicas, Jefe de Suministros y Patrimonial.

e.24 feb.-Nº L. 1.348-v.9 mar.

Ministerio de Obras Públicas

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de equipo para calentamiento de material mituminoso y barredora mecánica a cepillo, $ 100.000, aproximadamente. Presentación propuestas: Marzo 17, a las 15 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Capital.

e.5 mar.-Nº L-1.452.-v.16 mar.

Licitación pública para el transporte de materiales pétreos, $ 25.000, aproximadamente.

Presentación propuestas: 15 de Marzo, a las 12 horas, en Florida 835, 3er. piso, escritorio 308. Capital.

e.4 mar.-Nº L-1.440-v.15 mar.

Licitación pública para el transporte de materiales pétreos, $ 30.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 14 de marzo, a las 12 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.3 mar.-Nº L-1.410.-v.14 mar.

Licitación pública para la adquisición de 2.500 tn. de piedra marronada, pesos 40.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 11 de marzo, a las 13 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.26 feb.-Nº L-1.388.-v.11 mar.

Licitación pública para la adquisición de repuestos para Jeeps, $ 48.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 11 de marzo, a las 12 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.

e.25 feb.-Nº L-1.356.-v.10 mar.

Licitación pública para la adquisición de tractores, neumáticos y accesorios, $ 350.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 10 de marzo, a las 12 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap. — Carlos A. Aguerre, Jefe Div. Gestiones, Licitaciones y Contratos.

e. 24 feb.-Nº L. 1.349-v.9 mar.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Llámase a licitación pública para la provisión de zorras eléctricas transportadoras, zorra con elevador y equipo, cargador de baterías, con destino al Establecimiento Flores. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 12 de abril de 1949 a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte.: 39.337-LP-1948. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.7 mar.-Nº L. 1.497-v.17 mar.

Llámase a licitación pública para la provisión de maquinarias varias con destino al taller de herrería del Establecimiento Flores. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 22 de abril de 1949 a las 15,15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte.: 4.106-LP-1949. — Buenos Aires, 23 de febrero de 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.7 mar.-Nº L. 1.498-v.17 mar.

Expte. 40.745-LP-1948.

Llámase a licitación pública para la provisión de cinco electrobombas centrífugas de eje vertical, dos tableros de baja tensión y un puente grúa corredizo, cañerías, accesorios y repuestos, con destino a la Estación Elevadora de la Administración San Juan.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 22 de Abril de 1949, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, 22 de Febrero de 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.7 mar.-Nº L-1.510-v.17 mar.

Llámase a licitación pública para la provisión de dos motores eléctricos, con sus reóstatos de arranque y un tablero de baja tensión, repuestos y accesorios, con destino al Establecimiento de Depuración de la Administración Santa Fe. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 4 de abril de 1949 a las 15,15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte. 40.335-LP-1948. — Buenos Aires, 19 Febrero 1949. — El Secretario General Administrativo.

e.4 mar.-Nº L. 1.434-v.15 mar.

Expte. 27.358-LP-1948.

Llámase a licitación pública para la provisión de papeles, cartulinas, cartones, sobres, telas y cueros para imprenta.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 5 de Abril de 1949, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1949. — El Secretario General Administrativo.
e.4 mar.-Nº L-1.437-v.15 mar.

Expte. 2.876-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión de capas y trajes de loneta encerada.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 24 de Marzo de 1949, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 21 Febrero 1949. — El Secretario General Administrativo.
e.3 mar.-Nº L-1.404-v.14 mar.

Expte. 23.366-LP-1948

Llámase a licitación pública para la construcción de una torre tanque de agua de 1.000 m3. de capacidad en la plaza Gobernador Llavallol, de Villa Sarmiento, Partido de Morón (Buenos Aires).

El pliego de condiciones puede consultarse en la Administración Morón y en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 13 de Abril de 1949, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Depósito de garantía $ 6.095 m|n. — Buenos Aires. — El Secretario General Administrativo.
e.3 mar.-Nº L-1.406-v.21 mar.

Expte.: 37.237-LP-1948

Llámase a licitación pública para la provisión, transporte y montaje de una reja separadora cos dispositivo mecánico de limpieza, con destino a la Administración San Carlos de Bariloche (Río Negro). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 19 de abril de 1949, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Buenos Aires, 17 de febrero de 1949. — El Secretario General Administrativo.
e.3 mar.-Nº L-1.408.-v.14 mar.

Llámase a licitación pública para la provisión de dos electrobombas para pozos profundos, dos piezómetros, dos extractores de aire, accesorios y repuestos, con destino a la Administración Mar del Plata (Buenos Aires). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 11 de abril de 1949 a las 15,15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte.: 2.891-LP-1949. — Buenos Aires, 15 febrero 1949. — El Secretario General Administrativo.
e.24 feb.-Nº L. 1.350-v.9 mar.

Licitación pública de las obras del camino Villa María - Oliva, Secciones: km. 559 - 566,7; 586,2 - 588,5; 591,5 - 604, y 608 - 616, $ 848.418. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 12 de Marzo, a las 10 horas, en Florida 835, 3er. p., esc. 308, Cap.
e.21 feb.-Nº L. 1.278-v.11 mar.

Expte. 3.114-LP-1949.

Llámase a licitación pública para la provisión de doscientos dieciséis mil (216.000) metros de cable armado subterráneo.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 12 a 18 horas.

Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 19 de Abril de 1949, a las 15.15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 21 Febrero 1949. — El Secretario General Administrativo.
e.2 mar.-Nº L-1.391-v.18 mar.

Exp. 15.056 - LP. - 1948

Llámase a licitacion pública para la provisión de una electrobomba centrífuga, de eje vertical, para pozo profundo, con su piezómetro, válvula de aire, cañerías, válvulas, accesorios y repuestos, con destino al pozo de bombeo de Espeleta (Buenos Aires). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 18 de Marzo de 1949, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Buenos Aires, 15 de Febrero de 1949. — El Secretario General Administrativo.
e.25 feb.-Nº L. 1.364-v.10 mar.

Expte. 2.910-LP-1949

Llámase a licitación pública para la realización de los trabajos generales de composición, compaginación, impresión y encuadernación de los Nros. 134 al 145 de la Revista de Obras Sanitarias de la Nación. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 16 de Marzo de 1949, a las 15,15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Buenos Aires, 15 de Febrero de 1949. — El Secretario General Administrativo.
e.23 feb.-Nº L-1.329.-v.8 mar.

Llámase a licitación pública para la provisión de una electrobomba para pozo profundo, un transformador, un tablero de alta y baja tensión y un medidor Vénturi, con destino a la Estación Elevadora Nº 19 de la Administración Pergamino (Buenos Aires). El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 28 de marzo de 1949 a las 15,15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. — Expte.40.547-LP-1948. — Buenos Aires, 14 de febrero de 1949. — El Secretario General Administrativo.
e.23 feb.-Nº L. 1.332-v.8 mar.

Llámase a licitación pública para la construcción de una parte de las obras de provisión de agua y desagües cloacales en la ciudad de Junín (Buenos Aires). El pliego de condiciones puede consultarse en el Juzgado Federal de la Ciudad de Mercedes (Buenos Aires) y en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 30 de Marzo de 1949, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes. Depósito de garantía, $ 132.525,00 m|n. Expte.: 29.686-LP-1948. — Buenos Aires. — El Secretario General Administrativo.
e.21 feb.-Nº L. 1.277-v.11 mar.

Expte. 3.691-LP-1949

Llámase a licitación pública para la provisión de galpones y casillas desarmables. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 20 de Abril de 1949 a las 15,15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, 11 Febrero 1949. — El Secretario General Administrativo.
e.18 feb.-Nº L-1.232-v.9 mar.

Expte. 2.478-LP-1949

Llámase a licitación pública para la provisión de trescientos veinticinco (325) transformadores. El pliego de condiciones puede consultarse en la Oficina de Compras, Charcas 1840, Capital Federal, de 7 a 13 horas. Las propuestas se presentarán en la Secretaría General Administrativa, Charcas 1840, 1er. piso, hasta el 20 de Abril de 1949 a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los concurrentes.

Buenos Aires, 10 Febrero 1949. — El Secretario General Administrativo.
e.18 feb.-Nº L-1.233-v.9 mar.

DIRECCION DE SUMINISTROS

Llámase a licitación pública Nº 1.500, hasta 21 Marzo 1949, 16 horas, contratación servicio autobuses para transporte personal. Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: Sin cargo.
e.19 feb.-Nº L-1.247-v.10 mar.

Llámase Licitación Pública Nº 1.505 hasta 25 Marzo 1949, 16 horas, provisión cocinas especiales, compuestas por dos ollas (una de 100 litros y otra de 60 litros). Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 2,00 m|n.
e.23 feb.-Nº L-1.330.-v.14 mar.

Llámase licitación pública Nº 1.520 hasta 31 marzo 1949, 16 y 30 horas, provisión: cuatro grúas móviles accionadas por motores Diesel, con plumas de 9 y 7,30 m. aproximado de longitud.

Consultas y propuestas: Dirección de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap.

Pliego: $ 2.— m|n. — Luis Elías Schulze, Coronel (R.A.), Delegado del M. O. P. en la Dirección de Suministros.
e.23 feb.-Nº L. 1.331-v.8 mar.

Secretaría de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 165, para el día 18 de Marzo de 1949, a las 10.00 horas, a fin de contratar la provisión de cámaras y cubiertas con destino al Departamento de Talleres de la Secretaría de Trabajo y Previsión.

Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros, Sección Compras, calle Defensa Nº 628, Capital Federal, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: de lunes a viernes de 7 a 18 horas y sábados de 7 a 13 horas. — Demetrio Araneeta, Director General de Administración.
e.7 mar.-Nº L-1.502-v.17 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 164 para el día 15 de Marzo de 1949 a las 10,00 horas, a fin de contratar la provisión de artículos de papelería en general, con destino a la División Imprenta de la Secretaría de Trabajo y Previsión. Por datos y pliegos de condiciones generales, ocurrir a la División Suministros (Sección Compras), calle Defensa Nº 628, Capital, cualquier día hábil dentro del siguiente horario: Lunes a viernes de 7 a 18 horas y sábados de 7 a 13 horas.
e.26 feb.-Nº L-1.377.-v.11 mar.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección General de Administración

Llámase a Licitación Pública Nº 13|49, para el día 18 de marzo de 1949, a las 16 hs., para la provisión de 10 refrigeradores eléctricos con destino a cubrir las necesidades de este Instituto y sus dependencias. El acto tendrá lugar en presencia de los interesados, en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Expte. Nº 34.751. — Buenos Aires, marzo 7 de 1949. — El Director General de Administración.
e.7 mar.-Nº L. 1.492-v.17 mar.

Llámase a Licitación Pública Nº 14|49, para el día 18 de marzo de 1949, a las 16,30 hs. para la contratación de servicios de viruteado, encerado y lustrado de pisos con destino a este Instituto y sus dependencias. El acto tendrá lugar en presencia de los interesados, en la División Compras, Córdoba 2008, 3er. piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Expte. Nº 30.655. — Buenos Aires, 7 de marzo de 1949. — El Director General de Administración.
e.7 mar.Nº L. 1.493-v.17 mar.

Sección Ley 10.650 - Caja Ferroviaria

Llámase a licitación pública por el término de nueve días para la provisión de artículos de escritorio, útiles, impresión de formularios, etc., de conformidad con el pliego de condiciones y especificaciones, cuyo acto tendrá lugar el día 15 de marzo de 1949, a las 17 horas, en la Secretaría de la Sección.

Para datos, concurrir a la Oficina de Compras, Tucumán 480, 4º piso, todos los días hábiles de 10 a 18 horas, menos los sábados de 10 a 13 horas. Buenos Aires, marzo 3 de 1949. — El Jefe Seccional.
e.5 mar.-Nº L-1.450.-v.16 mar.

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a licitación pública para el día 26 de Marzo, de 1949, a las 11 y 30 horas, para la provisión de leche y manteca a los establecimientos situados en la Capital Federal, durante el semestre Abril-Setiembre de 1949. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director Nacional.
e.4 mar.-Nº L-1.419.-v.22 mar.

Llámase a licitación pública para el día 15 de Marzo de 1949, para la provisión de leche y manteca durante el semestre Abril-Setiembre de 1949, a los siguientes establecimientos: a las 12, a los situados en Mar del Plata (F.C.N.G.R.); a las 12,5, al Instituto Mercedes de Lasala y Riglos, Moreno (F.C.N.D.F.S.) y a las 12,10, al Hospital Vicente López y Planes, General Rodríguez (F. C. N. D. F. S.). Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director Nacional.
e.4 mar.-Nº L-1.420.-v.15 mar.

Llámase a licitación pública para el día 14 de Marzo de 1949 para la provisión de leche y manteca durante el semestre Abril-Setiembre de 1949, a los siguientes establecimientos: a las 12 y 15, al Hospital Nacional de Alienadas "Anexo Lomas", Temperley, F.C.N.G.R. y a las 12 y 20, al Hogar General Martín Rodríguez, Mercedes, F.C.N.D.F.S. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director Nacional.
e.4 mar.-Nº L-1.421.-v.14 mar.

Llámase a licitación pública para el día 10 de Marzo de 1949, a las 12 horas para la confección de impresos con destino a la Maternidad "Ramón Sardá", calle Luca 2151, Capital Federal. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director Nacional.
e.24 feb.-Nº L. 1.344-v.9 mar.

Llámase a licitación pública para el día 10 de Marzo de 1949 a las 12,05 hs., para la provisión de artículos de Librería con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección. Informes: Sección Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director Nacional.
e.24 feb.-Nº L. 1.345-v.9 mar.

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente: C. 2.999|948

Se llama a Licitación Pública Nº 46, hasta las 16 horas del día 31 de marzo de 1949, para la provisión de: decatizadoras, batanes, lavaderos, bateas, centrífugas, perchas, calandras, encoladoras, vaporizadoras, carros para transporte de telas, plegadoras, aparatos para teñir, chamuscadoras, serpentinas, aparatos para teñir, prensa carbonizadoras, etc., etc., con destino a la Escuela Fábrica Nº 2, "María Eva Duarte de Perón" (textil). Apertura de propuestas en la Dirección General de Administración (División Compras), calle Alsina 531, Capital, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones e informes, en la citada División, de 12 a 18, menos los sábados, en que se atenderá de 8,30 a 12,30, T. del E. (33) 9522. — Carlos A. Bengolea, Jefe de la División Compras.
e.5 mar.-Nº L-1.451.-v.23 mar.

Expte. D 2949|948.

Se llama a Licitación Pública Nº 45, hasta las 16.30 horas del día 30 de Marzo de 1949, para la provisión de tornos mecánicos y para madera, máquinas agujereadoras esmerisladoras, punzonadoras, limadoras rápidas, fresadoras universales, equipos de soldadura, eléctrica y autógena, morzas de banco y de pie, prensas hidráulicas, rectificadoras de válvulas, cilindros y pistones, serruchos mecánicos, máquinas para coser, escribir y calcular, para cortar, redondear, preparar, tallar y pulir vidrios y lentes, etc. etc., con destino a sus Establecimientos Educacionales.

Apertura de propuestas en la Dirección General de Administración, (División Compras), calle Alsina 531, Capital, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto.

Pliego de condiciones e informes, en la citada División, de 12 a 18, menos los sábados, en que se atenderá de 8.30 a 12.30. — T. del E. (33) 9522.
e.4 mar.-Nº L-1.438-v.22 mar.

Expte. S-2.349|1948

Se llama a Licitación Pública Nº 44, hasta las 16 horas del día 22 de Marzo de 1949, para la provisión de máquinas, herramientas, galeras, letras de plomo y de madera, rayas de bronce, plomo en panes, lingoteros, lingotes de hierro, interlíneas, etc. etc., con destino a la Escuela de Artes Gráficas de esta Comisión Nacional.

Apertura de propuestas, en la Dirección General de Administración (División Compras), calle Alsina 531, Capital, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto.

Pliego de condiciones e informes, en la citada División, de 7 a 13 durante el mes actual y de 12 a 18 a partir de

Marzo próximo, todos los días hábiles con excepción de los sábados en que se atenderá de 8.30 a 12.30. T. del E. (33). 9522.
Buenos Aires, 21 de Febrero de 1949. — Joaquín Sosa, Director Gral. de Administración.
e.24 feb.-Nº L-1.343-v.9 mar.

Secretaría de Industria y Comercio

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección General

Llámase a licitación pública para los días y horas que a continuación se indican para la provisión de: 17|3|49: Amoníaco líquido (7491), 16,30; Alambre tejido (7428), 15,30; Caños y accesorios (7435), 15,50; Tanque para ácido sulfúrico (7481), 16,10; 18|3|49: Maderas (7422), 13,50; Caños (7427), 14,10; Elementos instalación gas (7441), 15,30; Chapas, hierros (7457), 15,50; Válvulas (7479), 16,10; Carrocería (7486), 16,30; 21|3|49: Rociador para agua (7424), 13,50; Equipo bombeo (7425 y 7426), 14,10 y 14,30; Tarugos para afirmados (7429), 14,50; Accesorios para caños (7433), 15,10; Chapas de viruta, tipo magnolite (7459), 15,30; Hierro redondo (7460), 15,50; 22|3|49: Caños (7430), 13,50; Válvulas (7431), 14,10; Libros de medicina (7432), 14,30; Hierro redondo (7434), 14,50; Material eléctrico (7461), 15,10; 23|3|49: Caminos de rodillos (7436), 13,50; Aislantes térmicos (7437), 14,10; Máquina escribir y sumar (7438), 14,30; Chupadores de plomo (7458), 14,50; Hierros y chapas (7462), 15,10; 24|3|49: Juntas expansión (7480), 13,50; Caños y accesorios (7482), 14,20; Hierros y chapas (7483), 14,30; Válvulas (7484), 14,50; 25|3|49: Pinturas (7455), 14,30; 30|3|49: Pavimento de hormigón (7439), 14,30. Los pliegos podrán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, de 12,30 a 17,30 horas. — El Jefe Servicio Comercial.
e.5 mar.-Nº L-1.445.-v.16 mar.

Llámase a licitación pública para los días y horas que a continuación se indican por la provisión de: 10|3|49: Lanchaje explosivos (7423), 15,50; 11|3|49: Elementos laboratorio (7451), 15,50; Caños (7476), 16,10; 12|3|49: Caños (7470), 11,50; 14|3|49: Juegos de muebles (7415), 14,10; Galinita y pólvora (7416), 14,30; Mangueras de goma (7417), 14,50; Maderas (7418), 15,10; Caños y accesorios (7419), 15,30; Papelería (7472), 15,50; 15|3|49: Caños y accesorios (7421), 15,10; Accesorios para caños (7471), 15,30; 16|3|49: Válvulas (7453), 14,10; Mangueras y accesorios (7452), 15,10; Caños (7469), 15,30; Calentadores para gas (7473), 15,50; 23|3|49: Cámaras y cubiertas (7478), 15,30; 25|3|49: Hierros (7454), 14,10; Ceras, alcohol (7456), 14,50; 26|3|49: Intercambiador de calor (7420), 9,50; 6|4|49: Cámara frigorífica (7474), 13,50; Contactos y arandelas (7477), 14,10; 4|5|49: Compuertas (7475), 13,50. Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en Avenida R. S. Peña 777, de 12,30 a 17,30 horas. — El Jefe Servicio Comercial.
e.5 mar.-Nº L-1.446.-v.10 mar.

Llámase a licitación pública para el día 31 de mayo de 1949, a las 13,50 horas por una Sub-estación eléctrica (pliego Nº 7.440). Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, de 12,30 a 17,30 horas. — El Jefe Servicio Comercial.
e.5 mar.-Nº L-1.447.-v.23 mar.

DIRECCION GENERAL DE COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES

Postérgase para el día 17 de marzo, a las 10.20 horas, la Licitación Pública número 92 "varillas de hierro y acero", y para el día 17 de marzo, a las 10.30 horas, la Licitación Pública Nº 4 "material sanitario". Los pliegos de condiciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.
e.5 mar.-Nº L-1.448.-v.16 mar.

Llámase a Licitaciones Públicas números 5, "Celotex y material aislante", apertura, 17 de Marzo, a las 10 horas y Nº 77, "Bulones, planchuelas, hierro redondo, clavos, etc., "apertura, 17 de Marzo, a las 10.10 horas.
Los pliegos de condiciones generales pueden retirarse en Avda. R. S. Peña Nº 1190. — El Director General.
e.4 mar.-Nº L-1.441-v.15 mar.

Llámase a licitación pública para el día 29 de marzo de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:
L. P. 77|49, a las 14 horas. — Cajas para medidores y para conexiones.
L. P. 78|49, a las 14.15 horas. — Materiales eléctricos.
L. P. 79|49, a las 14.30 horas. — Aisladores, interceptores, etc.
L. P. 80|49, a las 14.45 horas. — Cable armado subterráneo.
L. P. 81|49, a las 15 horas. — Ladrillos y cemento refractario.
L. P. 82|49, a las 15.15 horas. — Cables de acero galvanizado.
Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 8 a 18 horas.
e.26 feb.-Nº L-1.380-v.17 mar.

Llámase a licitación pública para el día 17 de marzo de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:
L. P. 67|49, a las 14 horas. — Guantes de goma, trepadores, cinturones de seguridad y protectores de goma.
L. P. 68|49, a las 14.16 horas. — Destornilladores, taladro para carpintero, mechas, lámparas para soldar, hojar de sierras, etc.
L. P. 69|49, a las 14.30 horas. — Herramientas para electricistas.
L. P. 70|49, a las 14.45 horas. — Pipetas de bakelita, curvas y codos.
L. P. 71|49, a las 15 horas. — Cable de acero galvanizado.
L. P. 72|49, a las 15.15 horas. — Tubos de acero, bronce, cobre y uniones dobles de bronce.
L. P. 73|49, a las 15.30 horas. — Armaduras para alumbrado público.
L. P. 74|49, a las 15.45 horas. — Bulones de hierro, grampas, ganchos, etc.
L. P. 75|49, a las 16 horas. — Ménsula, crucetas, grampas, chapas, ganchos, bulones, etc.
L. P. 76|49, a las 16.15 horas. — Caños en general.
Consultas y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 8 a 18 horas — El Jefe de Talleres y Suministros.
e.26 feb.-Nº L-1.381-v.11 mar.

Llámase a licitación pública para el día 18 de Marzo de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:
L. P. 62|49, a las 14.30 horas. — Empaquetaduras en general.
L. P. 63|49, a las 14.45. — Cañerías de abesto cemento, válvulas, reductoras y exclusas, tapones, reducciones, etc.
L. P. 64|49, a las 15 horas. — Bronce fosforoso en bujes, chapas, barras, láminas, planchuelas, etc.
L. P. 65|49, a las 15.15 horas. — Caños, reducciones, bridas, bulones, ménsulas, cuplas, curvas, etc.
L. P. 66|49, a las 15.30 horas. — Hierro redondo para hormigón armado y alambre negro.
Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.
e.26 feb.-Nº L-1.382-v.11 mar.

Llámase a licitación pública para el día 5 de Abril de 1949, a las horas que se indican, para la provisión de:
L. P. 83|49, a las 14 horas. — Para la provisión y montaje de una Torre refrigerante con destino a la Central "Mendoza", en la Provincia de Córdoba.
L. P. 84|49, a las 14.15 horas. — Adquisición de seis (6) separadores centrífugas para la purificación de combustibles y aceites lubricantes, para la Central Termoeléctrica "Blanco Encalada" (Mendoza).
Consulta y retiro de pliegos en las Oficinas de Compras, Lavalle 1556, Capital Federal, todos los días hábiles, de 8 a 18 horas. — El Jefe de Talleres y Suministros.
e.26 feb.-Nº L-1.383-v.11 mar.

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION GENERAL

Llámase a licitación pública para los días y horas y para la provisión de: 9-3-49, productos frigorífico (7.443), 15.50; verduras, pescado, leche, (7.444) 16.10; víveres almacén, (7.445) 16.30; pan y galleta, (7.446 y 7.447) 16.50 y 17.10.
Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en esta Dirección General, Avda. R. S. Peña 777, de 12.30 a 17.30 horas.
e.24 feb.-Nº L-1.336-v.9 mar.

Llámase a licitación pública para el día 14 de marzo de 1949 a las 13,50 horas para la provisión de mástiles (Pliego Nº 7.412). Los pliegos de condiciones podrán solicitarse en Avda. R. S. Peña 777, 3er. piso, oficina 301. — Jefe Servicio Comercial.
e.19 feb.-Nº L. 1.243-v.10 mar.

Secretaría de Aeronáutica

COMANDO DE INSTITUTOS AERONAUTICOS MILITARES

Escuela de Clases y Especialidades
Llamado a Licitación Pública Nº 2|49
"Utiles de Estudio y Elementos de Oficina"

Llámase a Licitación Pública Nº 2|49 para el día 14 (catorce) de Marzo de 1949 a las 10 (diez) horas, para la adquisición de útiles de estudio y elementos de oficina con destino al consumo de este Instituto.
Por datos, informes o pliegos de condiciones, dirigirse por carta al Jefe del Servicio Administrativo de la Escuela de Clases y Especialidades de Aeronáutica, saco de Correo Nº 9, Córdoba, o personalmente de 7 a 13 horas en el Servicio Administrativo de la misma, Camino a San Roque Km. 5 ½.
e.4 mar.-Nº L. 1.432-v.13 mar.

Llamado a Licitación Pública Nº 3|49
"Utiles y elementos de limpieza"

Llámase a Licitación Pública Nº 3|49 para el día 14 (catorce) de Marzo de 1949 a las 11 (once) horas, para la adquisición de útiles y elementos de limpieza con destino al consumo de este Instituto.
Por datos, informes o pliegos de condiciones, dirigirse por carta al Jefe del Servicio Administrativo de la Escuela de Clases y Especialidades de Aeronáutica, saco de Correo Nº 9, Córdoba, o personalmente de 7 a 13 horas en el Servicio Administrativo de la misma, Camino a San Roque Km. 5 ½.
e.4 mar.-Nº L. 1.433-v.13 mar.

Secretaría de Salud Pública

PLAN QUINQUENAL
DIRECCION GENERAL DE CONSTRUCCIONES E INGENIERIA SANITARIA
Licitación Pública Nº 62

Llámase a licitación pública hasta el día 18 de marzo de 1949, a las 10 horas, para la adquisición de 300 toneladas de piedra partida de 1 a 3 cms. y 150 toneladas de piedra partida de 1 a 5 cms., destinada a las obras de la Estación Sanitaria en San Vicente, Pcia. de Buenos Aires.
Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Paseo Colón 367, 4º piso.
Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, 4º piso, hasta el día y hora indicados. — Armando C. Magnin, Jefe Departamento de Contabilidad y Finanzas.
e.5 mar.-Nº L-1.444.-v.10 mar.

Licitación Pública Nº 61

Llámase a licitación pública hasta el día 16 de marzo de 1949, a las 10,30 horas, para la adquisición de 200 toneladas de cal hidráulica, destinadas a las obras del Hospicio de las Mercedes, Capital Federal.
Pliegos y consultas: Oficina de Licitaciones y Compras, Paseo Colón 367, 4º piso.
Presentación propuestas: Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria: Paseo Colón 367, 4º piso, hasta el día y hora indicados. — Armando C. Magnin, Jefe Departamento de Contabilidad y Finanzas.
e.4 mar.-Nº L.1.429-v.9 mar.

DIRECCION GENERAL DE HOSPITALES

Llámase a Licitación Pública Nº 28, para el día 16 de marzo de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Hospital local en Quemú Quemú (La Pampa), durante el año en curso. La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal. Para pliegos de bases y condiciones, dirigirse al Hospital citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 12 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Expediente Nº 5.330|49. — Marzo 4 de 1949. — El Director General de Administración.
e.4 mar.-Nº L.1.435-v.15 mar.

DIRECCION GENERAL DE HOSPITALES
Expte. Nº 86.979|48.

Llámase a Licitación Pública Nº 27, para el día 14 de Marzo de 1949, a las 14 horas, para contratar la adquisición de artículos generales de uso y consumo destinados al Hospital Local en Deblas, (La Pampa), durante el año en curso.
La apertura de las propuestas se efectuará, en la Sección Licitaciones Públicas, Avda. de Mayo 819, Capital Federal.
Para pliegos de bases y condiciones, dirigirse al Hospital citado o a la antedicha Sección, todos los días hábiles de 8 a 18 horas, sábados de 9 a 12 horas. — Marzo 2 de 1949. — El Director General de Administración.
e.2 mar.-Nº L-1.393-v.12 mar.

DIRECCION DE HEMOTERAPIA

Llámase a Licitación Pública Nº 2, para el día 10 de marzo próximo, a las diez horas, a efectos del arrendamiento de un edificio en la Capital Federal, destinado a la Dirección de Hemoterapia, dentro siguientes condiciones: superficie cubierta 1.000 m.2, ambientes amplios adaptables a oficinas, luz natural, amplia ventilación, calefacción central, aire acondicionado, instalaciones eléctricas y sanitarias muy buenas condiciones, radio limitado por: Leandro N. Alem, Callao, Santa Fe y Avda. de Mayo. El alquiler máximo mensual será de hasta Veinte Mil Pesos (m$n. 20.000.—). Apertura de propuestas día y hora indicados en la Dirección General de Administración, Oficina de Asuntos Inmobiliarios, Avda. de Mayo 819, Capital, en presencia de titulares y proponentes que concurran. Pliego de condiciones y demás informaciones complementarias en el lugar expresado. — 28 febrero de 1949. — Dirección General de Administración.
e.24 feb.-Nº L. 1.351-v.9 mar.

Secretaría de Educación

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
Licitación Pública

Llámase a licitación pública para el día 22 de Marzo de 1949, a las diez horas, para la construcción del Observatorio de Alta Montaña, dependiente de la Universidad Nacional de Cuyo.
El pliego de condiciones, planos, formularios y demás datos se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina de Construcciones Universitarias, Rivadavia 274 y Contaduría General; Oficina de Suministros, Rivadavia 190, Mendoza.
Para los informes de orden técnico ocurrir a la Oficina de Construcciones Universitarias. — Mendoza, 24 de Febrero de 1949. — Carlos M. Puebla, Secretario General.
e.4 mar.-Nº 1.453-v.22 mar.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD Y PATRIMONIO
División Suministros
Licitación Pública Nº 29.

Llámase a licitación pública por 1ª vez, por el término de 5 días hábiles a partir del 7|3|49, para resolver con destino a: Escuela Industrial (Ciclo Básico) de Colonia Helvecia, la adquisición de: máquinas y herramientas.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 8.30 a 13).
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 11 de Marzo de 1949, a las 16.15 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.
e.7 mar.-Nº L-1.512-v.11 mar.

Licitación Pública Nº 24

Llámase a licitación pública por 2da. vez, por el término de 5 días hábiles a partir del 4|3|49 para resolver con destino a diversos establecimientos, la adquisición de: Maquinarias para taller.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 9 de marzo de 1949 a las 16 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.
e.4 mar.-Nº L. 1.439-v.9 mar.

Licitación Pública Nº 25

Llámase a licitación pública por 2da. vez, por el término de 5 días hábiles a partir del 4|3|49 para resolver con destino a diversos establecimientos la adquisición de Maquinarias y motores diversos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 9 de marzo de 1949 a las 16,15 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación, en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.4 mar.-Nº L. 1.431-v.9 mar.

Licitación Pública Nº 23

Llámase a licitación pública por 2da. vez, por el término de 5 días hábiles a partir del 3|3|49, para resolver con destino a: Diversos Establecimientos, la adquisición de: motores y automotores.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 8 de Marzo de 1949, a las 16.15 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.3 mar.-Nº L-1.403-v.8 mar.

Licitación Pública Nº 32

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de 10 días hábiles a partir del 3|3|49, para resolver con destino a: Dirección Gral. de Informaciones, Biblioteca y Estadísticas, la impresión y confección de los "Anuarios Estadísticos", de los años 1947 y 1948.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas, (sábados de 8.30 a 13).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 14 de Marzo de 1949, a las 15 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, 23 de Febrero 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.3 mar.-Nº L-1.411-v.14 mar.

Exp. S - 2.033|49

Llámase a licitación pública para las 15 del 11 de Marzo de 1949, con el objeto de contratar la adquisición de material didáctico con destino a la instalación de las Escuelas Primarias de Adaptación. Datos: División Compras, Charcas Nº 1670, Capital. — El Secretario General.

e.25 feb.-Nº L-1.361-v.10 mar.

Licitación Pública Nº 28

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de 18 días hábiles a partir del 23|2|949 para resolver con destino a diversas dependencias de esta Secretaría de Estado la adquisición de muebles de madera.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13). (Hasta el 28 de febrero se retirarán desde las 7 a las 13 hs. los días hábiles).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 17 de marzo de 1949 a las 15 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, febrero 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.23 feb.-Nº L. 1.333-v.17 mar.

Licitación Pública Nº 30

Llámase a licitación pública por primera vez, por el término de diez días hábiles a partir del 23|2|49, para resolver con destino a "Jardín de Infancia "Mitre" la adquisición de: Una cocina eléctrica central. Un equipo eléctrico para hervir leche y preparar café express.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 12 a 18 horas (sábados de 8,30 a 13). (Hasta el 28 de febrero las propuestas se entregarán de 7 a 13 hs. los días hábiles).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 8 de marzo de 1949 a las 16 horas en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir. — Buenos Aires, febrero 1949. — Atilio M. Baragiola, Director General de Contabilidad y Patrimonio.

e.23 feb.-Nº L. 1.334-v.8 mar.

Licitación Pública Nº 31

Llámase a licitación pública por 1ra. vez, por el término de diez días hábiles a partir del 24|2|949, para resolver con destino a: diversas dependencias de esta Secretaría, la adquisición de: uniformes, camisas, cortatas y zapatos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con el pliego de condiciones todo lo cual se puede retirar desde la fecha en la División Suministros, calle Las Heras 2492, Capital, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, (sábados de 7 a 13 horas).

El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 9 de Marzo de 1949, a las 16.30 horas, en la División Suministros de la Secretaría de Educación en presencia del Delegado de la Contaduría General de la Nación y de los interesados que deseen concurrir.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Atilio M. Baragiola, Director a cargo de la D. Gral. de Contabilidad y Patrimonio.

e.24 feb.-Nº L-1.342-v.9 mar.

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Licitación

Expte. 32.995-O-1948

Llámase a licitación pública para las 15 del 15 de Marzo de 1949, con el objeto de contratar la adquisición de seis reflectores con lámparas con destino a la Oficina de Ilustraciones y Cinematografía Escolar. Datos: División Compras, Charcas Nº 1670, Capital. — El Secretario General.

e.3 mar.-Nº L-1.405-v.14 mar.

FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS DE BUENOS AIRES

Expediente I-0033-0295|949

Llámase a licitación pública hasta el día 16 del próximo mes de Marzo de 1949, a las 15 horas, para adjudicar la provisión de 72 trajes uniformes azules destinados al personal de la Intendencia de esta Facultad.

Los respectivos pliegos de condiciones pueden obtenerse en esta Contaduría, Paraguay 2155, todos los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Contador.

e.21 feb.-Nº L-1.269.-v.16 mar.

Secretaría de Transportes

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación pública para la adquisición de los materiales detallados a continuación, cuyas aperturas se realizarán a las 15.00 horas de los días señalados, en la Oficina de Licitaciones, Avda. Maipú Nº 4, Capital, donde podrán ser consultados y retirados los pliegos, previo pago del valor asignado, todos los días hábiles de 8.00 a 11.00 horas.

23 Marzo 1949, mangas y accesorios de goma OC.28|48 Ax.5.

24 Marzo 1949, trajes, capas impermeables, botas de goma. OC.58|48 A.11.

25 Marzo 1949, cueros varios y para pistones. OC.29|48 Ax.7.

29 Marzo 1949, removedor, barnices y alquitrán. OC.5|48 Ax.23.

30 Marzo 1949, acero trafilado. OC. 3|48 Ax.24.

31 Marzo 1949, provisión y montaje ascensor p|cargas. OC.57|48 Ax.5.

12 Abril 1949, llantas para coches y vagones. OC.49|49.

21 Abril 1949, tochos y lingotes de acero. OC.17|49 Ax.3.

Humberto C. Garuti, Comandante Principal, Gerente General.

e.7 mar.-Nº L-1.509-v.24 mar.

Secretaría de Economía

COMISION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES

Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a licitación pública para la adquisición de clavos, ganchos para vías y arandelas, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 12 de marzo a las 11 horas en la Gerencia precitada en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1949. — Fernando González, Tte. Coronel (R), Interventor.

e.25 feb.-Nº L-1.354.-v.10 mar.

Llámase a licitación pública para la adquisición de cinta de tela y goma según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la Gerencia Administrativa, Bartolomé Mitre 559, 9º piso, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 14 de marzo a las 12,30 horas en la Gerencia precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 25 de febrero de 1949. — Fernando González, Tte. Coronel (R), Interventor.

e.25 feb.-Nº L-1.355.-v.10 mar.

Secretaría de Comunicaciones

CORREOS Y TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 526

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "Postes y crucetas".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de Marzo de 1949, a las 16 y 20 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 9 a 12. Buenos Aires, 23 de Febrero de 1949. — Italo A. Magrassi, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.23 26 feb.-Nº L-1.328.-v.3, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 18, 21 mar.

Licitación Privada Nº 154

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "rollos de banda engomada para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 11 de Marzo de 1949, a las 16.00 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 9 a 12.

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1949. — Agustín A. Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.7 mar.-Nº L-1.506-v.11 mar.

Licitación Privada Nº 155

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "máquinas de escribir".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 11 de Marzo de 1949, a las 16 y 20 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 9 a 12.

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1949. — Agustín A. Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.7 mar.-Nº L-1.507-v.11 mar.

Licitación Privada Nº 156

Llámase a licitación privada por el término de cinco (5) días para la adquisición de "materiales y elementos para Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 11 de Marzo de 1949, a las 16 y 40 horas, en el local número 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la oficina de Licitaciones, (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábados de 9 a 12.

Buenos Aires, 7 de Marzo de 1949. — Agustín A. Nessi, Secretario de la Comisión de Compras de Correos y Telecomunicaciones.

e.7 mar.-Nº L-1.508-v.11 mar.

Licitación Pública Nº 525

Llámase a licitación pública por el término de veinte (20) días para la adquisición de "Equipos Carrier para la Dirección Técnica".

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el día 21 de Marzo de 1949, a las 16 horas, en el local Nº 639, 6º piso, del Palacio de Correos y Telecomunicaciones.

Por el pliego de condiciones ocurrir a la Oficina de Licitaciones (Mesa de Entradas), local Nº 645, 6º piso, todos los días hábiles de 12 a 18 y sábado de 9 a 12 horas. Buenos Aires, 23 de Febrero de 1949. — Italo A. Magrassi, Secretario General Interino de Correos y Telecomunicaciones.

e.23 feb.-Nº L-1.327.-v.14 mar.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

EDICTOS DEL DIA

JUZGADOS DE PAZ LETRADO

Núm. 21

El señor Juez de Paz Letrado, doctor Florencio Loza Amuchástegui (Juzgado Nº 21), cita por diez días a herederos y acreedores de ANTONIO DAVID MONTEVERDE o DAVID MONTEVERDE. Buenos Aires, Marzo tres de 1949. — Alfredo J. Campati, secretario.

e.8 mar.-Nº 9.217 s|p.p.-v.18 mar.

JUZGADO DE COMERCIO

Núm. 7

"LAVOGAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría Nº 7 autorizante, dispuso hacer saber por cinco días en actuaciones "LAVOGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Inscripción Cesión de Cuotas", que por instrumento privado de 17 de Octubre de 1948 el socio Federico Eleuterio Amann transfirió sus 20 cuotas sociales a Antonio Carrega Gayan. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.8 mar.-Nº 9.198-v.12 mar.

MINISTERIO DE HACIENDA

ANTERIORES

ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS Y PUERTOS DE LA NACION

ADUANA DE LA CAPITAL
DIRECCION DE ALCAIDIA
OFICINA DE CONTABILIDAD

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de la Capital, don Maldonado Moreno, se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes a las notas, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de 15 días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 295 de las Ordenanzas.

Muestras y Enc. Norte
Nota Nº 541-M|48.

Avión: N. C. 88.939; serie: 5.534; fecha de entrada al Puerto: 31-1-48; marca: 278.661; sin número; envase: bulto; cantidad: 1 (material refractario). Avión: N. C. 88.939; serie 5.561; fecha de entrada al Puerto: 31-1-48; marca: 317.653; sin número: envase: bulto; cantidad: 1 (sobre). Avión: 88.928; serie: 6.154; fecha de entrada al Puerto: 3-2-48; marca: 246.426; sin número; envase: bulto; cantidad: 1 (aparato de radio y varios). Avión N. C. 88.933; serie: 6.607; fecha de entrada al Puerto: 6-2-48; marca: 246.489; sin número; envase: bulto; cantidad: 1 (repuesto de máquinas). Avión: 88.899; serie: 6.931|40; fecha de entrada al Puerto: 8-2-48; marca: 451.744; sin número; envase: bultos; cantidad: 10 (Penilicina). Avión: 88 912; serie: 7.832; fecha de entrada al Puerto: 12-2|48; marca 655.995; sin número; envase: bulto; cantidad: 1 (pala). Vapor: N. C. Star Strean; serie: 7.954; fecha de entrada al Puerto: 13-2-48; marca: 56.668; sin número; envase: bulto; cantidad: 1 (repuesto de motor). Avión N. C. 60.115; serie: 8.647; fecha de entrada al Puerto: 18-2-48; marca: 133.428; sin número; envase: bulto; cantidad: 1 (accesorios máquinas y rayos X). Avión: N. C. 88.903; serie 8.843; fecha de entrada al Puerto: 18-2-48; marca: 241.450, sin número; envase: bulto; cantidad: 1 (calentador eléctrico). Vapor: Ugolino Vivaldi; serie: 9.948|49; fecha de entrada al Puerto: 26-2-48; marca: Maritay Penza; sin número; envase: bultos; cantidad: 2 máq. y varios. Avión: N. C. 88.934; serie: 9.953; fecha de entrada al Puerto: 26-2-48; marca: 80.010; sin número; envase: bulto; cantidad: 1 (audiones). Avión: N. C. 25.653; serie: 212; fecha de entrada al Puerto: 2-2-48; marca: Mauricio Seben; sin número; envase: bulto; cantidad: 1 (soplete). Avión: N. C. 88.817; serie: 238; fecha de entrada al Puerto: 4-2-48; marca: E. Zaragoza; sin número; envase: bulto; cantidad: 1 (10 cloches de fieltro). Tren Internacional; serie: 376|82; fecha de entrada al Puerto: 17-2-48; marca: Fernández y Cía.; sin número; envase: bultos; cantidad: 7 (zapatos, sacos y varios). Avión: N. C. 88.914; serie: 8.119; fecha de entrada al Puerto: 14-2-48; marca: 74.277; sin número; envase: bulto; cantidad: 1 (motor eléctrico).

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.250-v.15 mar.

Planilla de Rezagos Nº 8.859|48
Legajo de Rezagos Nº 403.237|48

Vapor: Bowhill; paquete: 5.705; fecha de entrada al Puerto: Mayo 12|48; marca: Lords;; sin número; envase: caja; cantidad: 1.

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.251-v.15 mar.

Planilla de Rezagos Nº 8.863|48
Legajo de Rezagos Nº 403.238|48

Vapor: Bowhill; paquete: 5.705; fecha de entrada al Puerto: Mayo 12|48; marca: Weerton. 33.834-T, 653|A.E.C.; sin número; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.252-v.15 mar.

Planilla de Rezagos Nº 4.009|47
Legajo de Rezagos Nº 403.339|48

Vapor: Del Sud; paquete; 4.462; fecha de entrada al Puerto: Abril 17|47; marca: Eymasa 61; número 3; envase: atados; cantidad: 1.

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.253-v.15 mar.

Nota Nº 1.603-R|48

Vapor: Fort St. Paúl; paquete: 6.734; fecha de entrada al Puerto: Junio 12|47; sin marca; sin número; envase: platos; cantidad: 18; envase: piezas; cantidad: 2.

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.254-v.15 mar.

Sobrantes
Nota Nº 5.536|R-48

Vapor: Se ignora, fecha de entrada al Puerto, marca y número se ignora; envase: tambores; cantidad: 3; envase: cubiertas; cantidad: 4.

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.255-v.15 mar.

Planilla de Rezagos Nº 5.979|48
Legajo de Rezagos Nº 401.636

Vapor: María C.; paquete: 14.648; fecha de entrada al Puerto: Dic. 9|47; marca: C.C.S.R.L.; sin número; envase: bolsas; cantidad: 620.

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.256-v.15 mar.

Planilla de Rezagos Nº 4.159|48
Legajo de Rezagos Nº 418.625|48

Vapor: Mormacsea; paquete: 4.826; fecha de entrada al Puerto: Abril 27|47; marca: Sr. Enrique Rotho Admilillo, Fundación Tucumán; número 1; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.257-v.15 mar.

Sobrantes
Nota Nº 793-R-49

Vapor: Margay; paquete: 11.787; fecha de entrada al Puerto: Sep. 17|48; sin marca; sin número; envase: rollo; cantidad: 1 (alambre).

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.258-v.15 mar.

Planilla de Rezagos Nº 9.479
Legajo de Rezagos Nº 404.662|49

Vapor: O. Grange; paquete: 6.915; fecha de entrada al Puerto: Junio 7|48; marca: Anderson Clayton y Cía.; números: 1|5; envases: fardos; cantidad: 5.

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.259-v.15 mar.

Planilla de Rezagos Nº 8.922|48
Legajo de Rezagos Nº 403.383|49

Vapor: Río Santa Cruz; paquete: 5.888; fecha de entrada al Puerto: Mayo 17|48; marca: B. C.; números: 1|12; envase: cajones; cantidad: 12.

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.260-v.15 mar.

Planilla de Rezagos Nº 9.069|48
Legajo de Rezagos Nº 403.565|49

Vapor: Artillero; paquete: 6.064; fecha de entrada al Puerto: Mayo 19|48; marca: T.S.R.L.; 271-275; números: 31|83-1|27; envases: cajas; cantidad: 80.

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.261-v.15 mar.

Planilla de Rezagos Nº 9.704|48
Legajo de Rezagos Nº 404.923|49

Vapor: Troubaudour; paquete: 7.511; fecha de entrada al Puerto: Junio 20|48; marca: Reinaldo R. Donnelly y Cía. número: 506; envase: cajón; cantidad: 1.

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.262-v.15 mar.

Planilla de Rezagos Nº 403|943
Legajo de Rezagos Nº 426.629|48

Vapor: Ivone; paquete: 1.623; fecha de entrada al Puerto: Febrero 10|47; sin marca; números 1-2; envase: cajones; cantidad: 2.

El Jefe.
e.24 feb.-Nº 1.263-v.15 mar.

ADUANA DE ROSARIO
Alcaidía
Oficina de Contabilidad

Por disposición del señor Administrador de la Aduana de Rosario, don David Anderson se hace saber a los dueños o consignatarios de las mercaderías que a continuación se detallan y correspondientes al Expediente de Rezagos Nº 4, que deben presentarse a esta Aduana para su retiro dentro del término de cinco días de la publicación del presente aviso.

Pasando este término la Aduana procederá de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 309 de las Ordenanzas.

Legajo de Rezagos Nº 4

Vapor: Americano "Whittier Victory"; Paquete: 1.583; Fecha de entrada al puerto: Abril 25, año 1948; Marca: Amelia C. de Baricio C|O., American Vice Consulfor the Republica of Argentina city of B. Aires United States; S|n.; Envase: cajón; Cantidad: 1.

El Jefe
e.7 mar.-Nº 1.412-v.11 mar.

Legajo de Rezagos Nº 11

Vapor: Canadiense "Anglusglen"; Paquete: 201; Fecha de entrada al puerto: enero 19, año 1948; Marca: Inocencio Montero; S|n.; Envase: Pieza; cantidad: 3.

Vapor: Canadiense "Anglusglen"; Paquete: 201; Fecha de entrada al Puerto: enero 19, año 1948; Marca: Inocencio Montero; S|n.; Envase: Cajas; Cantidad: 3.

El Jefe
e.7 mar.-Nº 1.413-v.11 mar.

Legajo de Rezagos Nº 12

Vapor: Arg. "Río Paraná"; Paquete: 3.868; Fecha de entrada al puerto: Octubre 10, año 1947; Marca: Nateo; Números: 5-6; Envase: Cajas; Cantidad 2.

El Jefe
e.7 mar.-Nº 1.414-v.11 mar.

Legajo de Rezagos Nº 671

Vapor: Argentino "Catalpa"; Paquete: 1.800; Fecha de entrada al Puerto: marzo 19, año 1947; Marca: Ballestrero Hnos., S. R. L.; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

El Jefe
e.7 mar.-Nº 1.415-v.11 mar.

Legajo de Rezagos Nº 672

Vapor: Argent. "Catalpa"; Paquete: 1.800; Fecha de entrada al puerto: mayo 19, año 1947; Marca: Martín y Cía.; S|n.; Envase: Paquete; Cantidad: 1.

El Jefe
e.7 mar.-Nº 1.416-v.11 mar.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

JUZGADO ADMINISTRATIVO

Por disposición del señor Juez Administrativo Dr. Juan A. Gravina, se cita y emplaza a CALOGERI TRAINO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Decreto 9.470|43, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, siete de febrero de 1949. — Mario T. Dragonetti, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.307 s|p.p.-v.6 abr.

JUZGADOS CIVILES

Núm. 11

El Juez de lo Civil, Dr. Alejandro Elguera Belgrano, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, del autorizante, cita, llama y emplaza, por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, solicita entrega de saldo — exp. Nº 1589 año 1949", a quienes se consideren con derecho al saldo remanente proveniente de la venta del inmueble sito en la calle Aconquija (José C. Paz) esquina a la de Atuel, parcela 15, Manzana 81, Sección 32 del Catastro Municipal, designado también como lote 5, subastado en el juicio: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c/. Propietario Desconocido por cobro ejecutivo de pesos— exp. 84.016 año 1945", que tramitó ante el Juzgado de Paz Letrado Nº 3, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires, Febrero diez y ocho de 1949. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

e.24 feb. Nº 866-.15 mar.

Núm. 19

El Juez de Primera Instancia en lo Civil, doctor J. Miguel Bargallo Cirio, Secretaría a cargo del doctor Antonio Borré, cita por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO RIELLO.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1948. — Antonio Borré, secretario.

e.21 feb.-Nº 8.441 s|p.p.-v.30 mar.

Núm. 20

El Juez Civil Dr. Ismael Segovia, secretaría 59, cita por treinta días a herederos y acreedores de MARIA ROSA SODOFEITO MARTINEZ.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1948. — Andrés Alberto Carnevale, secretario.

e.31 ene.-Nº 7.358-s|p.p.-v.8 mar.

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO CRIMINAL

Núm. 1

Por orden del señor Jeez de Instrucción de la Capital, doctor Enrique Martínez Pena, se cita por 30 días a OLGA GEORGIJEVIC, procesada por contagio de enfermedad venérea, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 40. — Febrero 4 de 1949. — César Black, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.306 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, de la Capital Federal, Dr. Enrique Martínez Pena, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días, que se contarán desde la primera publicación del presente, a JOSE EMILIO CASTAÑON, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Piso tercero, sobre Tucumán. Palacio de Justicia. — César Black, secretario.

e.3 feb.-Nº 861 s|p.p.-v.11 mar.

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Ernesto N. Black, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a FERNANDO MORENO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararsele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1949. — Rodolfo R. Deheza, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.281 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo criminal, Dr. Luis A. Bianchi, a cargo del Juzgado Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS LOPEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, Art. 92, C. P., bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (centro).

Buenos Aires, Enero 24 de 1949. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.

e.3 feb.-Nº 865 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal Dr. Luis A. Bianchi, a|c. Juzg. Inst. Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NELLY IYDEE FRANCHINI, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársela rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, enero 21 de 1949. — Florencio Villegas, secretario.

e.3 feb.-Nº 875 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Luis A. Bianchi, a cargo Juzg. Inst. Nº 2, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ATILIO CECERE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).
Buenos Aires, enero 18 de 1949. — Enrique I. Cáceres (h), secretario.
e.1º feb.-Nº 731 s|p.p.-v.9 mar.

Núm. 3

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se cita llama y emplaza, por treinta días a ELIAS TOCAR, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra fraudulenta (176 y siguientes del Código Penal), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Palacio de Justicia. — Buenos Aires, 12 de Febrero de 1949. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.279 s|p.p.-v.6 abr.

Por orden Sr. Juez Instrucción Dr. Luis A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a RAMONA PAULINA DE VIGO, se presente a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 14 de Febrero de 1949. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.280 s|p.p.-v.6 abr.

Por orden Sr. Juez Instrucción Nº 3, Dr. L. A. Bianchi, se cita y emplaza por treinta días a CARLOS J. TORRES, se presente a estar a derecho en la causa por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretario: Dr. Eduardo F. Malbrán. — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1949. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.288 s|p.p.-v.6 abr.

Por orden del Sr. Juez de Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días, a GHUNTHER LANGE, procesado por defraudación, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría Nº 48.
Buenos Aires, 31 de enero de 1949. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.050 s|p.p.-v.25 mar.

Por orden del Sr. Juez de Instrucción Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, para que comparezca a estar a derecho, a AGUSTIN RIOS, por matrimonio ilegal, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 1º de febrero de 1949. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.051 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALBERTO BARTOLOME BOTTERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 17 de Enero de 1949. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.
e.16 feb.-Nº 1.058 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ENRIQUE o JULIO ENRIQUE DE LOS HEROS, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de Enero de 1949. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.
e.16 feb.-Nº 1.059 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Luis A. Bianchi, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO HECTOR GODOY, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, 13 de Enero de 1949. — Enrique I. Cáceres (H.), secretario.
e.16 feb.-Nº 1.061 s|p.p.-v.25 mar.

Por orden Sr. Juez Instrucción a cargo del Juzgado Nº 3, Dr. Luis A. Bianchi, se cita llama y emplaza por treinta días a APARECIDA FRACALOSI, se presente a estar a derecho en la causa por hurto, bajo apercibimiento de rebeldía.
Buenos Aires, 22 de Enero de 1949. — Eduardo F. Malbrán, secretario.
e.3 feb.-Nº 862 s|p.p.-v.11 mar.

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MARIA DEL CARMEN ARRIOLA a comparecer en la causa que se le sigue por hurto a Jaime Rufina, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 8 de febrero de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.297 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MIGUEL ANGEL ALONSO, a comparecer en la causa que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.301 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JOSE BONFIGLIO a comparecer en la causa que se le sigue por estafa a M. Fonteiña y a Juan A. de Toro, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.304 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a JOSE ROBLEDO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación a Higinio Laiz, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 4 de febrero de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.305 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ALBERTO ANTONIO MAGGIOTTI a comparecer en la causa que se le sigue por robo a Ernesto G. S. Hogg, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, 31 de enero de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.052 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a NICOLAS AMADEO POLIMENI, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1949. — Rodolfo B. Cámpora, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.062 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a GUILLERMO ESPINOSA PIAL, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 49. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1949. — Rodolfo B. Cámpora, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.055 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a N. SAPIR, a comparecer en la causa que se le sigue por estafas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 49. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1949. — Rodolfo B. Cámpora, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.056 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a ROQUE CAMPOLONGO, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, Enero 24 de 1949. — José Mancinelli, secretario
e.3 feb.-Nº 866 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a HOMERO CARLOS FLORENTINO MARIN, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51.
Buenos Aires, Enero 24 de 1949. — José Mancinelli, secretario.
e.3 feb.-Nº 867 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a MARIA LUISA JIMENEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.
Buenos Aires, 21 de enero de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.
e.3 feb.-Nº 874 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días a PEDRO DIAZ, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación y falsificación de cheque, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, enero 20 de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.
e.3 feb. Nº 873 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a MARCOS RENE JUAREZ, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo de ser declarado rebelde en caso de no apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.
Buenos Aires, enero 17 de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º feb.-Nº 725 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Juan María Louge, se emplaza por treinta días, a MARIO QUIROS, a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 50.
Buenos Aires, enero 17 de 1949. — Carlos M. Ure, secretario.
e.1º feb.-Nº 726 s|p.p.-v.9 mar.

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens, a JOSE OXMAN, procesado por estafa, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 24 de enero de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.3 feb.-Nº 871 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción en lo Criminal, Dr. Raúl Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a PEDRO MATIAS JAURRIETA LUS y VICENTE MUGNO, procesados por defraudación y por rapto y agresión, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 17 de enero de 1949. — Damián J. Castro Videla, secretario.
e.1º feb.-Nº 730 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Modestino Pizarro Miguens, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a ADOLFO LONGO procesado por el delito de defraudación por ante el Juzgado de Instrucción del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Roberto H. Lanusse, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 31 de enero de 1949. — Roberto H. Lanusse secretario.
e.16 feb.-Nº L-1.053-v.16 feb.
e.21 feb.-Nº L-1.053-v.29 mar.

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a: CAMILO MARTINA, por defraudación; JAHN SASSONI, por estafa; JULIO ABEL COSTELLO, por falso testimonio; CALOGERO BALBO, por lesiones; PEDRO AMANCIO CASTRO PAZ, por defraudación; ALBERTO SALOM, por defraudación; MIGUEL ESCUDERO, por hurto; VICTORIO DEOLINDO CEPEDA, por hurto; MANUEL SALGADO, por hurto; BARTOLOME DELUCCHI, por malversación de caudales públicos, a comparecer en las respectivas causas que se les instruye, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 9 de febrero de 1949. — Raúl M. Gamboa, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.291 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a GERONIMA NARVAEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto y defraudación, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.063 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a GUILLERMO LEANIZ ECHAGUE, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63. — Buenos Aires, Febrero 3 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.064 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días a VICTOR OLEGARIO MINIERI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría número 63. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.057 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JACOBO NATINZON, a comparecer en la causa que se le sigue por quiebra, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, 18 de enero de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.1º feb.-Nº 727 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JOSE FERNANDEZ, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 63.
Buenos Aires, 17 de enero de 1949. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.
e.1º feb.-Nº 728 s|p.p.-v.9 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a MATILDE INES ALVAREZ de VEGA, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 61.
Buenos Aires, enero 17 de 1949. — Sixto Ovejero, secretario.
e.1º feb.-Nº 729 s|p.p.-v.9 mar.

Núm. 9

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Capital, Dr. Raúl Manilla Lacasa, se cita y emplaza a los siguientes procesados, para que dentro del plazo de treinta días, a contar desde la primera publicación comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes: ANA ROSA LOBOS, por el delito de hurto; JORGE CESAR ANDANT, por estafa; ARMINDA ALVAREZ, por hurto; RAUL HERMOSILLA, por defraudación; EMA LOPEZ, por hurto. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, piso tercero.
Buenos Aires, 5 de febrero de 1949. — Sadi Massüe, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.300 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Manilla Lacasa, se cita y emplaza a JUANA MORENO, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento si así no lo hiciere, de ser declarada rebelde. — Local del

Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, 28 de enero de 1949. — Germán Terán, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.302 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a TADEO ROMANOVSKI, para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca, a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 10 de Febrero de 1949. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, Tercer piso. — Sadí Massue, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.287 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a FELIX MARCOS CAMINO para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso
Buenos Aires, 26 de enero de 1949. — Germán Terán, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.047 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a LUIS C. A. COLOMBO para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de quiebra, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, 26 de enero de 1949. — Germán Terán, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.048 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital de la República Argentina, Dr. Raúl Munilla Lacasa, se cita y emplaza a CARLOS VIDAL para que dentro del plazo de treinta días, que será contado desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento, si así no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Tucumán, tercer piso.
Buenos Aires, 27 de enero de 1949. — Germán Terán, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.049 s|p.p.-v.25 mar.

Núm. 10

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza a la prófuga JUANA DELIÑA ROMANO procesada por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 7 de febrero de 1949. — Carlos J. Rubianes, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.299 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Alfredo F. Fuster, se cita y emplaza a VICENTE GRECO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Capital Federal, 11 de Febrero de 1949. — Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 5º piso. — Héctor Orozco, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.284 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del Señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ANTONIO R. CORONEL, procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1949. — Modestino Pizarro Migues, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.285 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo NIEVES ACUÑA, procesado por el delito de falso testimonio, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 10 de febrero de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.289 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Raúl Pizarro Miguens, interinamente a cargo Juzgado Nº 10, se cita, llama y emplaza al prófugo OSCAR ROJAS procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, enero 26 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.046 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JOSE PACCE procesado por el delito de hurto, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 24 de enero de 1949. — Modestino Pizarro Miguens. secretario.
e.16 feb.-Nº 1.045 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ADOLFO LONGO procesado por el delito de defraudación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, 31 de enero de 1949. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.
e.16 feb.-Nº 1.054 s|p.p.-v.25 mar.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Raúl Pizarro Miguens, a|c. Juzgado Nº 10, se cita, llama y emplaza al prófugo MORA FERRUCIO, procesado por el delito de quiebra, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su juzgado y secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Buenos Aires, Enero 19 de 1949. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.
e.1º feb.-Nº 740 s|p.p.-v.9 mar.

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a LUIS MITRE, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de homicidio, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 8 de febrero de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.298 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MIGUEL FARRUGGIA, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento, si no lo hiciere de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 21 de enero de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.3 feb.-Nº 868 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JORGE ANDANT (h), para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 24 de enero de 1949. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.3 feb.-Nº 869 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a MOISES IUFFI o MAURELL, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 25 de enero de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.3 feb.-Nº 870 s|p.p.-v.11 mar.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar J. Cantadore van Straat, se cita y emplaza a JACOBO ZAKALOV y NICOLAS CIRCOV, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de lesiones (Art. 195 del Cód. Penal), bajo apercibimiento, si no lo hicieren, de ser declarados rebeldes. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.
Capital Federal, 26 de enero de 1949. — Héctor Orozco, secretario.
e.3 feb.-Nº 872 s|p.p.-v.11 mar.

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

JUZGADO DEL DOCTOR OSCAR D. PALMA BELTRAN

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FLORENCIO ADELINO GUTIERREZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por lesiones, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, febrero 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.294 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a HIRSCH BIELICKI y a ANIBAL SILVIO ZUCAL, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, febrero 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.295 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a MANUEL MARIÑO BARREIRO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, 2º piso (Centro).
Buenos Aires, febrero 8 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario
e.2 mar.-Nº 1.296 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JORGE F. LAISA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafa, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, Febrero 9 de 1949. — Manuel J. Mariño, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.286 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición de S. S., el Señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital de la Nación, doctor Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza a que comparezca a estar a derecho en la causa "Nº 352|48 - Aceval José Evaristo y otro—, infracción a los arts. 249, 256 y 292 del Código Penal" a JUAN SANTIAGO GOÑI, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere dentro de los treinta días a contar de la primera publicación del presente, será declarado rebelde (artículo 139 del Código de Procedimientos en lo Criminal). — Secretaría, 8 de Febrero de 1949. — Hernán Juárez Peñalva, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.283 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a RICARDO ARGENTINO RIVERO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por violación de correspondencia, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, febrero 9 de 1949. — Dr. Manuel J. Mariño, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.292-s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional, Dr. Oscar D. Palma Beltrán, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NICOLAS AMORUSO y a ROBERTO ROQUE TORRADO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo a las disposiciones de la ley.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (centro). — Buenos Aires, febrero 8 de 1949. — Dr. Manuel J. Mariño, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.293-s|p.p.-v.6 abr.

JUZGADO DEL Dr. MIGUEL JULIO RIVAS ARGÜELLO

Por disposición del señor Juez Federal, en lo Criminal y Correccional de la Capital, Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, Secretaría Hunter, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a EDUARDO A. MAGLIANO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de declarársele rebelde (Art. 139 del Cód. de Ptos. en lo Criminal). — Secretaría, febrero de 1949. Abel María Reyna, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.290 s|p.p.-v.6 abr.

Por disposición del señor Juez Federal en lo Criminal y Correccional a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel Julio Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a JESUS PARDO VILLAVERDE, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro). — Buenos Aires, Febrero 14 de 1949. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.
e.2 mar.-Nº 1.282 s|p.p.-v.6 abr.

JUZGADOS LETRADOS DE LOS TERRITORIOS

(Santa Cruz)

Por disposición del señor Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz, se cita por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, a los propietarios o poseedores del lote 10 N. E., Sec. 23, Frac. C, de Santa Cruz, a fin de que comparezcan a abonar el impuesto de Contribución Territorial y multa que les reclama el Fisco Nacional en el Expediente Nº 606, Fº 122, año 1947, bajo apercibimiento de seguirse el juicio con el Defensor de Ausentes.

Río Gallegos, 11 de junio de 1948. — Enrique F. César, secretario.

e.2 mar.-Nº 1.308 s|p.p.-v.18 mar.
e.10 jun.-Nº 1.308 s|p.p.-v.30 jun.

(Río Negro)

El señor Juez Letrado de General Roca, Territorio Nacional de Río Negro, cita y emplaza a don JOSE BITEZNIK a estar a derecho en los autos "Erdozáin José y Erdozáin Lacruz, María Luisa de s|Levantamiento de Hipoteca", dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de nombrársele como defensor al de Ausentes.

General Roca, 5 de noviembre de 1948. — Luis O. Martínez, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.955-v.21 mar.

Secretaría de Trabajo y Previsión

Instituto Nacional de Previsión Social

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley No. 9.688

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar ese derecho bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas las personas que se citan a continuación: OTERO UBALDO PUENTE BALTAZAR, ROBLEDO FRANCISCO, RODRIGUEZ FELICIANO WALFREDO, RODRIGUEZ SANTIAGO, RODRIGUEZ UBALDO, SANCHEZ JOSE, SANCEDO NICOLAS, SABINELLI ANTONIO FRANCISCO, SANTONI, CESAR E., SALABRIA FELIX, SPAHR GOTTLOB ENRIQUE, TAMBORINI VIRGILIO, TOLOSA JUAN MIGUEL, URRUZA ANTONIO, VILLALBA JUAN FELIPE, VALDIVIESO FRANCISCO.

e.3 mar.-Nº 1.373 s|p.p.-v.7 abr.

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Córdoba 2008, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos, bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueran víctimas de las personas que se citan a continuación:

ALTAMIRANO BENJAMIN DOMINGO, BONUGLI SILVANO PIO, BRONZI ALFREDO, BEKER MARTIN, COSTANZO DOMINGO, CRESPO JESUS, CURCIO ALFREDO, CUELLO TITO, CASTRO ABEL, CENA JOSE, CABRAL PEDRO, ELIAS JOSE, FRANCO IRENEO FRANCISCO, GARCIA MATURANA JOSE, GODOY JUAN ALFONSO, GARCIA ROLANDO FRANCISCO, GOMEZ RICARDO JOSE, HINDS GUILLERMO TOMAS, JUAN HECTOR, LOZA MANUEL, LEO GERONIMO, LUBO AMILCAR, MAIDANA MANUEL DE JESUS, MUSLADINI BASILIO. — Heriberto A. de Seta, secretario general.

e.19 feb.-Nº 1.211 s|p.p.-v.29 mar.

Secretaría de Industria y Comercio

Dirección de Minas y Geología

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional de Río Negro, presentada a nombre del señor Manuel Reynerio Novillo. — Expediente Nº 127 681-48.

Solicita permiso de exploración o cateo. — Señor Director de Minas y Geología: Manuel Reynerio Novillo, de nacionalidad argentino, estado civil casado, de 51 años de edad, profesión minero, con domicilio real en Sierra Grande, Territorio de Río Negro, y constituyendo domicilio legal en Santiago del Estero 164, piso 5º, Departamento A, Capital Federal, al señor Director expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera y segunda categoría, con excepción de los reservados y de los de aprovechamiento común, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, de propiedad fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas que se ubicará de la siguiente forma: Partiendo del esquinero Sud-Oeste de la Sección E, que es también esquinero Sud-Oeste del lote 21 (legua d) de la Colonia Pastoril Coronel Chilavert, Departamento San Antonio, Territorio Nacional de Río Negro, se medirán 5.000 metros de Sud a Norte y desde allí 4.000 metros en dirección al Este — Se trazarán paralelas a estas líneas quedando demarcada la superficie de 2.000 hectáreas solicitadas. — En los trabajos de exploración se emplearán 4 hombres con las herramientas necesarias y un capital de $ 2.000. — Es justicia. — Fdo.: Manuel R. Novillo. — Recibido en mi Oficina, hoy nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las diez horas nueve minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, septiembre 10 de 1948. — A sus efectos, siga al Registro Gráfico. — Fdo.: Adolfo Bolar, Jefe Despacho Minero. — Buenos Aires, enero 19 de 1949. — El presente expediente se refiere a una solicitud de permiso de cateo, para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en el Departamento San Antonio, Territorio Nacional del Río Negro, presentada por el señor Manuel Reynerio Novillo, en terrenos que según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. — La zona solicitada de 2.000 hectáreas, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de la legua d del lote 21, Sección E, Colonia Pastoril Coronel Chilavert, departamento y territorio antes mencionados, en forma de un rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte-Sud por 4.000 metros de modo que su vértice Noroeste coincide con el esquinero Noroeste de la legua d antes citada. Dentro de la zona prohibida (Decreto del 3-I-11), no figura otro pedimento de igual naturaleza a nombre del titular. — Reunidos los requisitos legales de fondo y forma, corresponde ordenar el registro y publicaciones, de acuerdo a lo prescripto por el Art. 25 del Código de Minería, Asesoría Técnica. — Fdo.: Angel Dominoni. — Buenos Aires, 24 de enero de 1949. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel-aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Perfecto J. Sánchez, Director General de Industria Minera. — Buenos Aires, Enero 31 de 1949. — Registrado bajo el Nº 445, folio 111 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Río Negro, a favor del señor Manuel Reynerio Novillo. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto.

e.4 mar.-Nº 8.993-v.15 mar.

SECCION BALANCES

BUHLER HERMANOS

S. A. de Construcciones, Ingeniería e Importaciones

Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 615 - Buenos Aires

Fecha autorización por el P. E. 20 Agosto 1928 y 9 Septiembre 1929
Inscripción en el R. P. de C. 25 Octubre 1928 y 23 Diciembre 1929

Capital:
Autorizado .... m$n. 400.000,—
Suscripto .... „ 250.000,—
Realizado .... „ 250.000,—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1946

Aprobado sin modificación por la Asamblea General de Accionistas del 30 de Abril de 1947

A C T I V O		Pesos m|n. c|l.	
I. Activo Fijo:			
a) Maquinarias	22.064,38		
Menos: Amortizaciones	22.061,38	3,—	
b) Muebles y Utiles	29.870,75		
Menos: Amortizaciones	21.085,78	8.784,97	
c) Instalaciones	2.841,55		
Menos: Amortizaciones	2.840,55	1,—	
d) Automóviles	8.300,—		
Menos: Amortizaciones	7.504,—	796,—	9.584,97
II. Activo Circulante:			
a) Mercaderías y Materiales en existencia		95.921,63	
b) Mercaderías y Materiales en tránsito		74.904,74	
c) Trabajos y contratos en curso		69.767,04	240.593,41
III. Activo Disponible:			
a) Caja		1.483,93	
b) Bancos		11.345,11	12.829,04
IV. Activo Exigible:			
a) Deudores en Cuenta Corriente		185.031,12	
b) Deudores Morosos		—	
c) Cía. Asociada en Cuenta Corriente		696.988,17	
d) Obligaciones a Cobrar		57.746,02	939.765,31
V. Activo Transitorio:			
a) Adelantos para Ejercicios Futuros			50.137,48
VI. Activo Nominal:			
No existe			—
			1.252.910,16
Cuentas de Orden:			
Depósitos de acciones en garantía (El Directorio)		5.000,—	
Mercadería recibida en custodia		2.473,87	
Consignaciones recibidas		1.126,19	8.600,06
			1.261.510,22

P A S I V O	Pesos m|n. c|l.	
I. Pasivo no Exigible:		
a) Capital Suscripto y Realizado	250.000,—	
b) Reserva Legal	6.012,05	
c) Reserva Facultativa	30.000,—	286.012,05
II. Pasivo Exigible:		
a) Bancos (Cuenta Corriente)	84.503,41	
b) Acreedores en Cuenta Corriente	164.608,51	
c) Acreedores por adelantos sobre mercadería pedida	385.558,12	634.670,04
III. Pasivo Transitorio:		
a) Cuentas y Gastos a Pagar correspondientes al Ejercicio	151.594,41	
b) Provisión Ley 11.729	51.147,15	
c) Dividendos y honorarios a Pagar	70.711,—	273.452,56
IV. Ganancias y Pérdidas:		
a) Ganancia neta del Ejercicio	47.031,90	
b) Saldo de Ejercicios Anteriores	11.743,61	58.775,51
		1.252.910,16
Cuentas de Orden:		
Depositantes de acciones en garantía (Los Directores)	5.000,—	
Terceros por merc. en custodia	2.473,87	
Comitentes de efectos en consignación	1.126,19	8.600,06
		1.261.510,22

Pablo Kilcher, Vicepresidente en ejercicio. — Adolfo Mumenthaler, Síndico, Inscripción Reg. Cons. Prof. C. E. Art. 7 Decreto - Ley 5.103|45, Tº I - Fol. 22.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
del Ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1946
Aprobada sin modificación por la Asamblea General de Accionistas del día 30 de Abril de 1947

		Debe	Haber
		Pesos m|n. c|l.	
Saldo Anterior			11.743,61
Mercaderías	159.885,14		
Participaciones	37.994,30		
Intereses, Comisiones y Cambios	403.615,—		601.494,44
Amortizaciones:			
Maquinarias	—		
Instalaciones	—		
Muebles y Utiles	424,52		
Automóviles	1.060,—	1.484,52	
Jubilación e Indemnización		47.596,58	
Gastos Generales:			
Alquileres, Gastos de oficina, viaje y representación, Gratificaciones, Honorarios, Propaganda, Seguros, Sueldos y Gastos diversos		418.179,12	
Intereses, Comisiones y Cambios		42.093,25	
Patentes e Impuestos		45.109,07	
Utilidad Neta del Ejercicio	47.031,90		
Más: Saldo Anterior	11.743,61	58.775,51	
		613.238,05	613.238,05

Pablo Kilcher, Vicepresidente en ejercicio. — Adolfo Mumenthaler, Síndico, Inscripción Reg. Cons. Prof. C. E. Art. 7 Decreto - Ley 5.103|45, T° I - Fol. 22.

Inspector que visó el balance: Sr. Pérez.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que al sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.8 mar.-N° 1.528 s|p.p.-v.8 mar.

LA QUIMICA INDUSTRIAL DE ARGENTINA, Sociedad Anónima

Calle Corrientes N° 378 — Buenos Aires
Fecha Autorización por el P. E.: 22 de Junio de 1928.
Inscripción en el R. P. de C.: 20 de Julio de 1928.

CAPITAL

Autorizado	c/l.	10.000.000.—
Suscripto	,,	6.000.000.—
Realizado	,,	6.000.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1945.
Aprobado sin Modificaciones por Asamblea General Ordinaria del 15 Mayo de 1946, (2a. Convocatoria)

ACTIVO		C$L.	C$L.
Activo Fijo			
Terrenos		999.768.11	
Edificios y construcciones	1.128.733.23		
Menos: Amortizaciones:	268.168.96	860.564.27	
Maquinarias y herramientas	1.827.255.85		
Menos: Amortizaciones	1.410.543.13	416.712.72	
Muebles y Utiles	113.751.12		
Menos: Amortizaciones	70.665.19	43.085.93	
Automóviles y camiones	62.147.91		
Menos: Amortizaciones	55.558.46	6.189.45	
Obras en curso		3.147.47	
Acciones de otras sociedades		1.999.000.00	4.328.467.95
Activo Circulante			
Mercaderías y materias primas a su costo o menos, según inventarios practicados por la Administración			1.371.626.94
Activo Disponible			
Caja		9.922.47	
Bancos		94.328.10	104.250.57
Activo Exigible			
Varios deudores en cuenta corriente	656.586.58		
Documentos a cobrar	614.432.93		
	1.271.019.51		
Menos: Previsión para deudores morosos	229.225.66	1.041.793.85	
Compañías Asociadas — en Cta. Cte.		1.498.081.58	
Adelantos sobre compras de Materias Primas		34.502.04	
Depósitos en Garantía		5.609.11	2.579.986.58
Activo Transitorio			
Seguros y otros gastos pagados por adelantado		56.655.21	
Reparaciones en ejecución		1.276.79	57.932.—
Activo Nominal			
Marcas			18.—
			8.442.282.04
Cuentas de Orden			
Depósito de acciones en garantía (El Directorio)			600.00
			8.442.882.04

PASIVO	C$L.	C$L.
Pasivo no Exigible		
Capital suscripto y realizado	6.000.000.—	
Reserva Legal	113.353.18	
Fondo de previsión general	42.565.25	6.155.918.43
Pasivo Exigible		
Acreedores en cuenta corriente	170.455.96	
Compañías asociadas — en cuenta corriente	40.299.28	210.755.24
Pasivo Transitorio		
Cuentas a pagar del ejercicio	404.314.36	
Previsión para reparaciones	103.857.06	
Previsión para gastos legales	10.000.—	
Previsión para indemnizaciones legales	68.977.19	
Previsión para reposición de maquinarias y equipos	93.679.07	680.827.68
Cuenta de Ganancias y Pérdidas		
Saldo del ejercicio anterior	372.341.73	
Utilidad del ejercicio	1.022.438.96	1.394.780.69
		8.442.282.04
Cuentas de Orden		
Depositantes de acciones en garantía (Los Directores)		600.00
		8.442.882.04

Dr. R. M. Aldao, presidente. — Herbert Michaelsen, director secretario.
G. J. Hardman, síndico.

CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS

Por el Ejercicio Vencido el 31 de Diciembre de 1945.

DEBE		C$L.
Amortizaciones:		
Edificios y construcciones	22.451.78	
Maquinarias y herramientas	80.753.83	
Muebles y útiles	10.394.91	
Automóviles y camiones	5.371.92	118.972.44
Previsión p/reposición de maquinarias y equipos		16.285.00
Gastos generales		
Gastos judiciales, honorarios, sueldos, jornales, aporte jubilatorio, alquileres, seguros, papelería, etc.		596.524.66
Patentes e impuestos		208.109.75
Previsión para deudores morosos		80.903.23
Previsión para indemnizaciones legales		24.000.00
Saldo:		
Utilidad del año	1.022.438.96	
Más: saldo del ejercicio anterior	372.341.73	1.394.780.69
		2.439.575.77

HABER	C$L.
Saldo del ejercicio anterior	372.341.73
Mercaderías	1.656.900.94
Intereses y cambios (netos)	5.340.16
Dividendos	399.800.00
Ganancia sobre venta de maquinarias y equipo	5.192.94
	2.439.575.77

Dr. R. M. Aldao, presidente. — Herbert Michaelsen, director secretario.
G. J. Hardman, síndico.

A los señores presidente y directores de La Química Industrial Argentina, S. A.
Presente.

Hemos efectuado un examen del balance general de La Química Industrial de Argentina, S. A., al 31 de Diciembre de 1945 y de la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas por el ejercicio terminado en esa fecha. Nuestro examen fué realizado con arreglo a procedimientos standard de auditoría generalmente aceptados y aplicables a las circunstancias, incluyó una compulsa parcial de los libros de contabilidad llevados de conformidad con las disposiciones legales vigentes y de otras constancias justificativas, como así la aplicación de otros procedimientos en la medida que consideramos necesaria.

En nuestra opinión el precedente balance general y la correspondiente cuenta de ganancias y pérdidas exponen equitativamente la situación de La Química Industrial de Argentina, S. A., al 31 de Diciembre de 1945 y los resultados de sus operaciones por el ejercicio, de acuerdo con normas técnico-contables aceptadas, según lo demuestran los libros y comprobantes y de acuerdo con las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas.

Buenos Aires, Marzo 28 de 1946. — Price, Waterhouse, Peat & Co. por G. J. Hardman (socio). — Guillermo Juan Hardman, Contador Público Nacional. Con. Prof. C. Econ. T° I - F° 52. Tribunales T° IV - F° 185.

Inspector que visó el balance: Sr. Guaraldo.

Buenos Aires, 23 de Agosto 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.8 mar.-N° 1.527 s|p.p.-v.8 mar.

BOLETIN  OFICIAL

REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION Subsecretaría de Informaciones
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

SUMARIO

ACLARACION

El Estatuto del "Sindicato de Obreros y Empleados Vitivinícolas y Afines" fué publicado en la edición del Boletín Oficial, por error de imprenta, omitiendo el artículo 35 y con un texto equivocado del artículo 34, cuya verdadera redacción debe ser la siguiente:

Art. 34. — Las votaciones serán por signos, pero deberán hacerse nominalmente cuando lo soliciten por lo menos dos socios presentes.

Art. 35. — La reconsideración de un asunto ya aprobado, deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de los asambleístas.

LA UNIVERSAL

Compañía Argentina de Seguros, S. A.

Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 511

Opera en ramos: Incendios, marítimo, automóviles, cristales, aeronavegación, accidentes individuales, robo, riesgos varios y accidentes del trabajo Ley 9.688

Autorizada por el Poder Ejecutivo el 31 de Marzo de 1905

Modificaciones de estatutos aprobadas: 3 de Agosto de 1906, 7 de Julio de 1908, 17 de Mayo de 1909, 18 de Noviembre de 1922 y 28 de Agosto de 1945

Inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de Octubre de 1945, bajo el número 324, folio 116, Libro 47 Tomo A., de Estatutos Nacionales.

Capital Autorizado	$	1.500.000.—
„ Suscripto	„	750.000.—
„ Realizado	„	750.000.—

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1947

ACTIVO	$
Caja y Bancos	283.862.12
Títulos de Renta y Valores Diversos	835.532.12
Préstamos sobre Pólizas Vida	2.424.50
Obligaciones a Cobrar	575.89
Mobiliario, Material y Rodados	136.690.84
Diversos Deudores	2.126.747.37
Deudores Hipotecarios	280.000.—
Gastos de Reorganización a Amortizar	52.041.58
Gastos de Explotación	3.842.770.60
Siniestros	757.396.75
Ganancias y Pérdidas (Ej. Ant.)	100.656.02
Cuentas de Orden	857.232.—
SUBTOTAL	9.275.929.79
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):	
Títulos de Renta	47.850.70
Mobiliario y Material	8.424.—
Diversos Deudores	386.392.02
Gastos de Explotación	100.426.02
Siniestros	94.605.08
Cuentas de Orden	50.000.00
	9.963.627.61

PASIVO	$
Capital Suscripto	750.000.—
Reservas	319.337.73
Beneficios Asegurados Vida	13.026.41
Diversos Acreedores	884.693.95
Cuentas de Explotación	6.444.950.96
Cuentas de Orden	857.232.—
SUBTOTAL	9.269.241.05
Sección Accidentes del Trabajo (Ley 9.688):	
Reservas	60.883.61
Diversos Acreedores	28.704.08
Cuentas de Explotación	554.798.87
Cuentas de Orden	50.000.—
	9.963.627.61

Buenos Aires, 18 de Junio de 1947.

Eduardo Mayer, Presidente. — Tomás Escrivá, Gerente. — Carlos R. León, Contador. Arturo H. Beckett, Síndico, Dec. Ley 5.103/45 (Art. 7º) - Reg. C. P. C. E. Tomo 1 - Folio 5.

Certifico Reserva Matemática Vida $ 18.881,12. — Gerardo W. Hahn, Actuario, C. P. C. E. Tº I - Fº 7.

e.7 mar.-Nº 1.532 s|p.p.-v.9 mar.

"LITA" EXPLOTACION GANADERA Y AGRICOLA S. A.

Domicilio: La Rural Nº 175 — Buenos Aires

Autorizada por el P. E. el 27 de Agosto de 1924

Inscripta en el R. P. de C. el 13 de Noviembre 1924

CAPITAL:
Autorizado . ... „ 500.000.—
Suscripto . ... „ 405.000.—
Realizado . ... „ 405.000.—

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 1946

Inciso	ACTIVO		Parciales $	Totales por capítulo $
	I) Activo Fijo:			
a)	Inmuebles: "La Eudocia" campo y edificio en la Estación Cobo (F.C.S.), (no amortizado en el ejercicio)		404.725.52	
	"La Fortuna", lotes de terreno y solares en la Estación Timote (F.C.O.), (no amortizado en el ejercicio)			980.—
b)	Mejoras	$ 10.388.75		
	Amortizaciones anteriores	„ 4.839.71		
		$ 5.549.04		
	Amortización 10 o|o ejercicio Nº 22	„ 554.90	4.994.14	410.699.66
	II) Activo Circulante:			
	No existe.			
	III) Activo Disponible:			
a)	Bancos: Banco Popular Arg.			16.470.49
	IV) Activo Exigible:			
	No existe.			
	V) Activo Transitorio:			
	No existe.			
	VI) Activo Nominal:			
	No existe.			
				427.170.15
	Cuentas de Orden:			
	Depósito de acciones en garantía (del Directorio)			3.000.—
				430.170.15

Inciso	PASIVO	Parciales $	Totales por capítulo $
	I) Pasivo no Exigible:		
a)	Capital suscripto e integrado	405.000.—	
b)	Reserva legal	7.568.54	412.568.54
	II) Pasivo Exigible:		
	No existe.		
	III) Pasivo Transitorio:		
	No existe.		
	Ganancia:		
	Utilidad del año	13.655.83	
	Más ganancia anterior	945.78	14.601.61
			427.170.15
	Cuentas de Orden:		
	Depositantes de acciones en garantía (los Directores)		3.000.—
			430.170.15

Buenos Aires, Agosto 31 de 1946.
Horacio Cruz, presidente. — Saúl Fideleff, contador público - Matrícula Nº 114 - Tº VIII. — Roberto Vai, síndico.

DEMOSTRACION ANUAL DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
Ejercicio Nº22

DEBE	$	$
Amortizaciones:		
Rubro Mejoras "La Eudocia", 10 o|o s|$ 5.549.04		554.90
Gastos generales, sueldos, etc.		154.—
Impuestos y Contribuciones		3.769.01
Saldo: Utilidad del año	13.655.83	
Más ganancia anterior	945.78	14.601.61
		19.079.52

HABER	$	$
Saldo anterior		945.78
Intereses, descuentos, etc.		234.94
Arrendamientos, alquileres, etc.		16.836.—
Plantíos ;		1.062.80
		19.079.52

Buenos Aires, Agosto 31 de 1946.
Horacio Cruz, presidente. — Saúl Fideleff, contador público - Matrícula Nº 114 - Tº VIII. — Roberto Vai, síndico.

Inspector que visó el balance, Sr. Costantini.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1947.
Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.8 mar.-Nº 1.530 s|p.p.-v.8 mar.

DROGUERIA BERETERVIDE, S. A.

Calle Piedras 146|70 - Buenos Aires

Autorizada por el P. E. el 12 de Febrero de 1932
Inscripta en el R. P. de C. el 25 de Abril de 1932

Capital:
Autorizado .... $ 2.000.000,— m|l.
Suscripto .... „ 1.880.000,— „
Realizado .... „ 1.880.000,— „

BALANCE GENERAL AL 30 DE SETIEMBRE DE 1946
Aprobado sin modificación por la Asamblea del 12|12|46.

ACTIVO		$ m|legal	$ m|legal	$ m|legal
Activo Fijo:				
Inmuebles:				
Calle Piedras 146|54		150.000.—		
Calle Piedras 156|70		459.584.—		
Calle Estados Unidos 451|59		127.218.78		
		736.802.78		
Menos: Amortizaciones Anterior. ..		450.000.—	286.802.78	
Muebles y Utiles:				
Costo Original		84.738.42		
Menos: Amortizaciones:				
Anteriores	81.903.08			
Del Ejercicio	2.834.34	84.737.42		
Automóviles y Camiones:				
Costo Original		63.477.40		
Menos: Amortizaciones Anterior. ..		63.476.40	1.—	
Títulos y Acciones:				
Costo Original		34.613.33		
Menos: Amort. Ant.	1.279.—			
Reserva para fluct. de Valores	33.333.33	34.612.33	1.—	286.805.78
Activo Circulante:				
Mercaderías y Materiales en Existencia .				1.830.826.09
Activo Disponible:				
Caja			3.050.—	
Bancos			4.321.42	7.371.42
Activo Exigible:				
Deudores por Ventas en Cuenta Corriente		3.440.072.94		
Menos: Descuentos a Realizar		612.007.52		
		2.828.065.42		
Obligaciones a Cobrar en Cartera		262.928.66		
		3.090.994.08		
Menos: Previsión p|Futuros Queb. ...		150.000.—	2.940.994.08	
Deudores Varios en Cuenta Corriente .			5.222.15	
Depósitos en Garantía de Licitaciones .			53.895.25	3.000.111.48
Activo Transitorio:				
Dirección General del Impuesto a los Réditos (Anticipos)			15.666.28	
Adelantos para Ejercicios Futuros			17.971.27	33.637.55
Activo Nominal:				
No existe.				
				5.158.752.32
Cuentas de Orden:				
Depósito de Acciones en Garantía (Del Directorio)			250.000.—	
Acciones en Custodia			50.000.—	
Obligaciones de Terceros Descontadas ..			463.121.67	
Consignaciones Recibidas			21.628.62	784.750.29
				5.943.502.61

PASIVO	$ m|legal	$ m|legal	$ m|legal
Pasivo no Exigible:			
Capital Suscripto y Realizado:			
Acciones en Circulación	1.741.000.—		
Acciones en Cartera según Artículo 343 del C. de C.	139.000.—	1.880.000.—	
Reserva Legal		36.908.17	
Reserva Especial		100.825.50	
Reserva para Indemniz. (Ley 11.729)		200.000.—	2.217.733.67

PASIVO	$ m/legal	$ m/legal	$ m/legal
Pasivo Exigible:			
Bancos:			
En Cuenta Corriente	154.716.23		
Letras Firmadas	230.000.—	384.716.23	
Acreedores Varios en Cuenta Corriente:			
Compras en Plaza	1.540.415.98		
Compras en el Exterior	15.939.14		
Cuentas Personales	462.306.21		
Cuentas de Empleados	211.985.51	2.230.646.84	2.615.363.07
Pasivo Transitorio:			
Previsión para Decreto Ley 33.302/45		50.000.—	
Instituto Nacional de Previsión Social (Decreto Ley 31.665/44)		15 774.54	
Impuestos a Pagar		38.952.07	104.726.61
Ganancias y Pérdidas:			
Saldo Anterior		2.634.79	
Utilidad del Ejercicio		218.294.18	220.928.97
			5.158.752.32
Cuentas de Orden:			
Depositantes de Acciones en Garantía (Los Directores)		250.000.—	
Depositantes de Acciones en Custodia		50.000.—	
Bancos: por Descuentos de Obligaciones		463.121.67	
Acreedores por Consignaciones		21.628.62	784.750.29
			5.943.502.61

Adolfo Mugica, Presidente. — Angel P. Marzorati, Director-Gerente. — Ricardo E. Sacerdote, Síndico.

Certificamos haber revisado el presente Balance General con los libros y comprobantes de la Sociedad y somos de opinión que dicho Balance General ha sido debidamente formulado para demostrar fiel y correctamente la situación financiera de la Sociedad al 30 de Septiembre de 1946, de acuerdo con los libros de contabilidad y las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Buenos Aires, 25 de Noviembre de 1946. — Hnry Martín & Co., Contadores Revisores. F. Wilson Barton, Dec. - Ley 5.103/45 (Art. 7º), Reg. C. P. C. E. Tomo I Nº 9.

DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS Y PERDIDAS
por el Ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1946

DEBE		$ m/legal
Amortizaciones:		
Muebles y Utiles		2.834.34
Gastos Generales:		
Sueldos, Honorarios, Participaciones, Aguinaldos, Papelería y Utiles de Escritorio, Alquileres, Movilidad, Propaganda, Seguros y Varios (1)		948.923.33
Intereses y Cambios		80.446.86
Patentes e Impuestos		52.489.80
Cuentas Incobrables		42.918.63
Saldo:		
Utilidad del año	218.294.18	
Saldo anterior	2.634.79	220.928.97
		1.348.541.93

HABER	$ m/legal
Saldo Anterior	2.634.79
Mercaderías	1.303.468.08
Intereses y Descuentos	30.139.06
Alquileres	12.300.—
	1.348.541.93

Adolfo Mugica, Presidente. — Angel P. Marzorati, Director-Gerente. — Ricardo E. Sacerdote, Síndico.

(1) Se deja constancia que en la suma de $ 948.923.33 están incluídos pesos 50.000,— para Previsión Decreto Ley Nº 33.302/45. — Adolfo Mugica.

Hemos revisado la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio anual terminado el 30 de Septiembre de 1946 que antecede, con los libros y comprobantes de la sociedad. Somos de opinión que dicha Cuenta de Ganancias y Pérdidas ha sido debidamente formulada para demostrar fiel y correctamente el resultado de las operaciones de la sociedad por el ejercicio anual terminado el 30 de Septiembre de 1946 de acuerdo con los libros de contabilidad y las informaciones y explicaciones que nos han sido suministradas. — Henry Martín & Co., Contadores Revisores, F. Wilson Barton, Dec. - Ley 5.103/45 (Art. 7º), Reg. C. P. C. E. Tomo I Nº 9.

Inspector que visó el balance: Sr. Pérez.

Buenos Aires, 23 de Agosto de 1947.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a los formularios aprobados por el Ministerio. — Alfredo F. Fuster, Inspector General de Justicia.

e.8 mar.-Nº 1.522 s/p.p.-v.8 mar.

"VICTORIA"

Compañía Argentina de Seguros

Florida 229 — Capital Federal

SEGUROS CONTRA INCENDIO, AUTOMOVILES, CRISTALES

Autorizada por Decretos del Poder Ejecutivo de fechas 23 de Mayo de 1921 y 10 de Marzo de 1931, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 17 de Agosto de 1921 y 23 de Abril de 1931

CAPITAL

Autorizado .... $ 1.000.000.— m/l.
Suscripto .... „ 1.000.000.— „
Realizado .... „ 400.000.— „

BALANCE TRIMESTRAL AL 31 DE MARZO DE 1947
Tercer Trimestre del 26º Ejercicio

ACTIVO	Moneda c/legal
Accionistas	600.000.—
Caja y Bancos	36.198.45
Propiedades inmuebles	1.—
Títulos públicos de renta	642.708.79
Valores diversos	1.—
Préstamos hipotecarios	1.826.76
Deudores y acreedores — Reaseguros	3.275.29
Deudores varios	251.204.85
Mobiliario y material	1.—
Gastos de explotación	150.351.46
Siniestros	61.027.91
	1.746.596.51
Cuentas de Orden	864.600.—
	2.611.196.51

PASIVO	Moneda c/legal
Capital suscripto	1.000.000.—
Reservas	280.329 64
Reservas para siniestros pendientes	24.995.37
Utilidades diferidas	109.894.99
Deudores y acreedores — Reaseguros	50.400.59
Acreedores varios	21.237.62
Dividendos pendientes	5.642.83
Cuentas de explotación	249.957.08
Saldo de utilidades del ejercicio anterior	4.138.39
	1.746.596.51
Cuentas de Orden	864.600.—
	2.611.196.51

Ernesto Jorge, presidente. — Tomás J. Barry, director-gerente. — José B. Rodríguez, contador. — Américo E. Aliverti, tesorero. — Juan A. Cuneo, síndico. Juan Carlos Pico Duni, Contador Público Nacional, Tomo IV, Folio 548. C.P.C.E. Tomo III, Folio 117

e.7 mar.-Nº 1.534 s/p.p.-v.9 mar.

"VICTORIA"

Compañía Argentina de Seguros

Florida 229 — Capital Federal
Seguros contra Incendio, Automóviles, Cristales

Autorizada por Decretos del Poder Ejecutivo de fechas 23 de Mayo de 1921 y 10 de Marzo de 1931, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fechas 17 de Agosto de 1921 y 23 de Abril de 1931.

Capital Autorizado .... $ 1.000.000.— m/l.
„ Suscripto .... „ 1.000.000.— „
„ Realizado .... „ 400.000.— „

BALANCE TRIMESTRAL AL 30 DE JUNIO DE 1947
Cuarto Trimestre del 26º Ejercicio

ACTIVO	$ Moneda c/Legal
Accionistas	600.000.—
Caja y Bancos	41.135.62
Propiedades Inmuebles	1.—
Títulos Públicos de Renta	641.831.16
Valores Diversos	1.—
Deudores y Acreedores - Reaseguros	16.240.81
Deudores Varios	210.342.82
Mobiliario y Material	1.—
Gastos de Explotación	222.208.48
Siniestros	94.429.11
Cuentas de Regularización	8.918.77
	1.835.109.77
Cuentas de Orden	869.700.—
	2.704.809.77

PASIVO	$ Moneda c/Legal
Capital Suscripto	1.000.000.—
Reservas	269.426.36
Reservas para Siniestros Pendientes	24.995.37
Utilidades Diferidas	116.340.90
Deudores y Acreedores - Reaseguros	41.643.54
Acreedores Varios	26.324.16
Dividendos Pendientes	5.170.63
Cuentas de Explotación	341.222.01
Cuentas de Regularización	5.848.41
Saldo de Utilidades del Ejercicio Anterior	4.138.39
	1.835.109.77
Cuentas de Orden	869.700.—
	2.704.809.77

Ernesto Jorge, Presidente. — Tomás J. Barry, Director-Gerente. — Américo E. Aliverti, Tesorero. — José B. Rodríguez, Contador. — Juan A. Cúneo, Síndico.
Juan Carlos Pico Duni, Contador Público Nacional, Tomo IV - Folio 548
C. P. C. E. - Tomo III - Folio 117.

e.7 mar.-Nº 1.533 s|p.p.-v.9 mar.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

NUEVOS

"SANART"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1. — Primer Testimonio. — Escritura Número Uno. — En la Ciudad de Buenos Aires. — Capital de la República Argentina, a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí, el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen, por una parte don Israel Aranovich, soltero, ruso, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña número ochocientos ochenta y cinco, por la otra parte don José Pedro Rimoldi, argentino, casado, domiciliado en la calle Humahuaca número cuatro mil trescientos setenta y siete, y por la otra doña Ana Aranovich de Weksler, casada, rusa, domiciliada en la calle Alvarez número ciento cincuenta, todos son vecinos, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que de mutuo y perfecto acuerdo han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo contrato formalizan por este acto, sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: Con efecto retroactivo al primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen todos lo efectos del presente contrato, queda constituída la sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta Ciudad bajo la denominación de "SANART", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tiene por objeto explotar el negocio de importación y exportación; compra, venta e industrialización de material sanitario para edificación; material de construcción, artefactos, sus afines y todo otro artículo o mercadería en general, sin excepción. Sin que constituya su objeto principal, para el mejor desarrollo de sus negocios, la sociedad podrá recibir mandatos, representaciones, consignaciones, comisiones; comprar y vender bienes raíces; constituir y aceptar hipotecas y toda otra garantía, sin excepción podrá conferir mandatos y representaciones, operar con todos los bancos del país y del extranjero, solicitando créditos, descuentos y descubiertos. Especialmente podrá realizar operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales y particulares, sin excepción, inclusive Banco Hipotecario Nacional; podrá asimismo tomar y dar inmuebles en locación por el máximo del plazo permitido por la ley; constituirse en depositaria y realizar, por fin todo acto lícito, aún no enumerado precedentemente. — Tercero: La sociedad que se constituye proseguirá los negocios y actividades que hasta la fecha realizaba el establecimiento que con igual objeto y domicilio y bajo la denominación comercial de "Sanart" fué de propiedad exclusiva de don Israel Aranovich, quien por este acto transfiere el citado establecimiento con todo su activo y pasivo a la sociedad "Sanart", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Cuarto: El domicilio de la sociedad será en esta Capital, actualmente en la calle Luis María Drago número trescientos veinticinco, pudiendo establecer sucursales, filiales, representaciones, agencias o industrias en cualquier punto de esta República o en el extranjero. — Quinto: El capital lo constituye la suma de Un Millón de Pesos moneda nacional, dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada cuota, aportadas por los socios en la iguiente proporción: Don Israel Aranovich, cuatrocientas sesenta y cinco cuotas; don José Pedro Rimoldi, ciento cincuenta cuotas; y doña Ana Aranovich de Weksler, trescientas ochenta y cinco cuotas. Todos los aportes fueron integrados en su totalidad con el activo líquido y créditos que a cada socio le ha correspondido en el negocio sito en esta Capital, calle Luis María Drago número trescientos veinticinco, que giraba bajo la denominación de "Sanart", como se indica en el artículo tercero, en un todo conforme al detalle y balance inventario practicado por las partes a los efectos de este contrato al treinta y uno de Julio del año próximo pasado, y que forma parte integrante del mismo. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por los tres socios, a quienes desde ya se designa en calidad de gerentes con todas las atribuciones de ley y las disposiciones de este contrato. Los gerentes firmarán y actuarán en todos los casos dos cualesquiera de ellos conjuntamente. Los gerentes firmarán con sus firmas particulares precedidas por un sello con la denominación social. Para el mejor desenvolvimiento de la administración social, se conviene especialmente, que cualquiera de los gerentes podrá representar actuar en nombre de la sociedad, indistintamente ante las reparticiones públicas nacionales, municipales o provinciales, sin excepción, en licitaciones, inclusive para cobrar sumas de dinero provenientes de las licitaciones y/o reintegro de garantías. Desde ya se establece que el señor Israel Aranovich y doña Ana Aranovich de Weksler podrán delegar sus funciones de gerentes en terceras personas o en otro de los socios gerentes, debiendo en estos casos conferir poder suficiente con las facultades precisas para ello. Los gerentes se obligan a aportar su trabajo personal a la atención de los negocios sociales. Queda prohibido a los gerentes firmar u obligar a la sociedad en asuntos o negocios ajenos al objeto o interés de la sociedad, así como en otorgar fianzas a favor de terceros o garantías de favor. En razón al trabajo personal que los socios gerentes deben prestar a la sociedad, ésta podrá abonar a los gerentes un sueldo mensual, que será fijado en cada comienzo de ejercicio, debiéndose dejar constancia de ello en el libro de actas de la sociedad. Para todos los actos relacionados con la compra venta o gravámenes de bienes raíces, solicitudes de créditos, locación de inmuebles, aceptar o ceder representaciones, adquirir total o parcialmente activos o pasivos de otras sociedades, tomar participaciones en sociedades o participación en negocios con terceros particulares será necesario la firma de los tres gerentes. — Séptimo: La sociedad se constituye por el plazo de Quince Años a contar del primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, con derecho de los socios de pedir la disolución de la sociedad al transcurrir dos años de vigencia de este contrato. En tal caso para hacer uso de esa opción el socio deberá dar un preaviso a los demás socios con noventa días de anticipación por telegrama colacionado. Los demás socios podrán optar por reintegrar al socio saliente su haber según inventario y balance general a practicarse al efecto en la fecha del retiro o resolverán la liquidación de la sociedad. En el primer caso el reintegro deberá hacerse en cuatro cuotas trimestrales en dinero efectivo. — Octavo: El cambio del objeto social o la transformación de la sociedad en otro carácter, la modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, así como toda modificación de cláusulas del presente contrato deberá resolverse de común acuerdo y por unanimidad de socios. — Noveno: Las cuotas sociales no podrán cederse a terceras personas sin la conformidad expresa de todos los socios. Las cuotas sociales solo podrán cederse entre los socios. — Décimo: Para el caso de disolución de la sociedad por cualquier motivo que fuere y una vez resuelta la liquidación de la misma, serán liquidadores los tres socios, quienes deberán actuar y suscribir conjuntamente, quienes resolverán la forma y plazo de liquidación, reservándose desde ya el socio señor Israel Aranovich el derecho de adjudicarse el activo y pasivo social en cualquier caso que corresponda o se resuelva la disolución social, debiendo reintegrar a los demás socios el haber de éstos según constancia de los libros e inventario y balance general a practicarse, en cuatro cuotas trimestrales, en dinero efectivo. — Undécimo: Todas las resoluciones en asuntos de interés social no previstos en este contrato como también la designación de gerentes, y apoderados, deberá ser tomada por unanimidad de socios, dejándose constancia en el libro de actas, debidamente firmada, sin cuyo requisito no tendrá validez alguna. — Duodécimo: Toda suma de dinero aportada por los socios exceptuando el aporte por capital y las sumas de beneficios no liquidados a cada socio al practicarse la distribución anual de utilidades después del plazo establecido para su pago, gozarán de un interés del seis por ciento anual, y siempre que la sociedad no tuviere dinero efectivo disponible, debiéndose para ello resolver la aceptación del préstamo por unanimidad de socios y asentada la resolución en el libro de actas. — Décimo tercero: Anualmente, el treinta y uno de Julio se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales, y de las ganancias resultantes, una vez apartado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, y deducidas las sumas para amortizaciones que de común acuerdo resolverán por unanimidad de socios y para la formación del fondo de previsión social, el remanente corresponderá a los socios en la proporción siguiente: para el señor Israel Aranovich, el cuarenta y cinco por ciento; para el señor José Pedro Rimoldi, el veinticinco por ciento; y para la señora Ana Aranovich de Weksler, el treinta por ciento. — Décimo cuarto: Cada socio recibirá una copia sumarial del balance general aludido en el artículo anterior, así como del cuadro demostrativo de la cuenta de "ganancias y pérdidas" que también será transcripto en el libro de actas, los que serán controlados por una firma auditora, designada para la certificación del balance, así como su certificación de los socios. — Si dentro del término de quince días subsiguientes al recibo de la copia del balance referido, ninguno de los socios manifestara su disconformidad fundada y por escrito, dicho balance se considerará aceptado y aprobado. — En caso de disconformidad de cualquiera de los socios se solicitará la opinión del o los auditores de la firma que certificaron el balance observado y si su dictamen no es aceptado se someterá a la decisión de árbitros arbitradores nombrados en el orden establecido en el artículo décimo noveno del presente contrato. — Décimo quinto: La parte de las utilidades que corresponden a cada socio de acuerdo al artículo décimo tercero de este contrato deberán ser liquidadas dentro de los sesenta días de la aprobación de los balances generales, según lo permitan las disponibilidades del momento y así lo resuelvan de común acuerdo y por unanimidad los socios, caso contrario gozaren del seis por ciento de interés a partir de su vencimiento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la proporción establecida para la distribución de las utilidades. — Dichas pérdidas deberán integrarse previamente a cualquier distribución de utilidades. — En cada ejercicio por unanimidad de socios y de común acuerdo resolverán si conviene reservar para capitalizar la mitad de las utilidades obtenidas en el mismo. — Décimo sexto: La sociedad deberá llevar su contabilidad en forma legal y un libro de actas rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones sobre asuntos no previstos en este contrato que adopten los socios, cuyas actas deberán ser firmadas por todos los socios presentes en el acto; caso contrario el o los socios serán responsables de las consecuencias de actos realizados sin llenar dicho requisito. — Los socios podrán hacerse representar en las reuniones que se convoquen para tratar asuntos de interés social, mediante carta poder en forma auténtica. — Décimo séptimo: En cada caso de existir asuntos de interés social, los gerentes citarán a todos los socios, con un preaviso de tres días por telegrama colacionado. — En caso de inasistencia de alguno de los socios se considerarán válidas las resoluciones que se adopten por cualquier número de socios presentes y por unanimidad. — Décimo octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, será facultativo de los demás socios comprar su cuota social o haber que le pertenezca de conformidad con el inventario y balance general de la sociedad, a practicarse en el momento de producirse el fallecimiento o incapacidad, o bien proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería con amplias facultades, a los efectos de ejercer el control y fiscalización de las operaciones sociales y que no perturbe el normal funcionamiento de la sociedad. — De optarse por el reintegro del haber a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, el pago deberá efectuarse en cinco cuotas iguales, la primera al contado y las cuotas restantes a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de plazo devengando un interés del cinco por ciento anual pagadero juntamente con cada cuota, todo ello, con la garantía del haber social. La calidad de gerente del socio no pasa a favor de los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado. — Décimo noveno: En los casos no previstos en este contrato regirán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio supletorio. — Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales en la interpretación de este contrato, en la administración de la sociedad o con motivo de las actividades de la misma, durante la vigencia del contrato o durante la liquidación, será resuelta con prescindencia de todo otro procedimiento, por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, pudiendo designarse un tercero para actuar solamente en caso de discordia, y de no mediar acuerdo sobre la designación del árbitro tercero, éste será desempeñado por el presidente de la Bolsa de Comercio de esta Capital Federal, cuyo fallo será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando desde ya en forma expresa cada uno de los socios a toda acción o recurso de carácter judicial, salvo las acciones de carácter criminal que se originara en la actuación de los árbitros o en el desempeño de cualquiera de los socios. — Pero para el caso de que cualquiera de los socios se considerará con derecho para interpelar al otro u otros socios, desde ya se obligan a someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de esta Capital, con exclusión del fuero federal al que renuncian expresamente, constituyendo domicilio legal para cualquier notificación y efectos judiciales o extrajudiciales, en los indicados en el comienzo de este contrato o en el que posteriormente cada socio fijará en el libro de actas de la sociedad. — Vigésimo: Hacen constar las partes que a los efectos de la transferencia del activo y pasivo que se opera por el presente acto, según se establece en el artículo tercero fueron publicados los edictos dispuestos por la ley número once mil ochocientos sesenta y siete, no existiendo oposición de terceros. — Bajo las cláusulas que anteceden, queda formalmente constituída la sociedad "Sanart", Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose los socios al fiel cumplimiento, conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratifican en su contenido y firman con los testigos del acto, don Luis Oscar Farina y don Rolando Lucio Morales, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — I. Aranovich. — J. P. Rimoldi. — Ana A. de Weksler. — Tgo.: L. O. Farina. — Tgo.: Rolando Morales. — Hay un sello. — Ante mí: A. Schellemberg. — Concuerda con su matriz que pasó ante el escribano don Abraham Scheilemberg al folio uno del Registro doscientos cuarenta interinamente a mi

cargo, doy fe. — Para la sociedad "Samart", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio extendido en cinco sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional, cada uno, numerados: del seis mil novecientos sesenta y seis I., al presente seis mil novecientos setenta I., inclusive y correlativos, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Abraham Scheilemberg. — Hay un sello. — Enmendado — cinco. — Vale.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.8 mar.-Nº 9.182-v.12 mar.

"E.L.S.A." EXPORTADORA LANERA SUD AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte y dos días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Héctor Antonio Liguori, argentino, casado, de veinticinco años de edad, domiciliado en la calle Caseros número ochocientos veinte y cinco, capital, que firma "H. A. Liguori"; Aníbal Casto Segundino Rivelli, que firma "Aníbal Rivelli", argentino, casado, de veinte y seis años de edad, domiciliado en la calle Antezana número quinientos sesenta, capital, y Don Heriberto Gerónimo Tognonato, que firma "Heriberto Tognonato", argentino, de veinte y nueve años de edad, soltero, domiciliado en la calle Amenábar 2031, Depto. 7, Capital, han resuelto constituir por este acto una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en las cláusulas que se estipulan a continuación, constituyendo a todos los efectos de este contrato o su liquidación, como domicilios legales respectivos, las direcciones enunciadas: Primera: A partir del día de la fecha, queda constituída la sociedad que girará bajo el rubro de "E.L.S.A." (Exportadora Lanera Sud Americana) S. R. L., teniendo el domicilio y administración de los negocios sociales en esta Capital Federal, calle Bernardo de Irigoyen número un mil doscientos cuarenta y ocho o donde más adelante se traslade. Segunda: El objeto principal de la sociedad es el negocio de frutos del país, su compra, venta y en especial la exportación de lanas y cueros lanares, sin perjuicio de ampliar sus actividades a todo otro comercio lícito. — A tal efecto podrán establecer agencias, sucursales y representaciones tanto en el interior como en el exterior del país. — Tercera: La duración de la sociedad se establece por el término de tres años comenzando sus actividades desde el día de la fecha. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Legal, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, y las cuales han sido aportadas por los socios en partes iguales o sean cien acciones por cada socio, y las cuales se encuentran totalmente suscriptas e integradas en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios y cualesquiera de ellos compromete a la sociedad en calidad de gerente, siendo los representantes legales de la misma. — Sexta: Los socios deberán firmar en forma individual y la firma deberá ser precedida de la denominación de la sociedad y su uso se hará de acuerdo a las cláusulas siguientes: Séptima: Se requerirá la firma conjunta de dos de los tres socios para efectuar toda clase de operaciones bancarias con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial de la Nación, el — Sigue en el Sello Nº ...... de m$n. 0.10. — Viene del sello Nº ...... de m$n. 0.10 — Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de Préstamos, Banco de la República Oriental del Uruguay y con todo otro Banco oficial o particular, sus sucursales y agencias, sean estos establecidos en el país o en el extranjero, realizando esas operaciones ya sea en moneda nacional, oro o extranjera; para girar, aceptar o endosar, pagar letras y pagarés u otros documentos de crédito para hacer depósitos de dinero, cheques, títulos, acciones, cédulas y otros debentures y valores y librar cheques contra las sumas depositadas o que se depositen en el futuro a la orden o a nombre de la sociedad que constituyen; para retirar además aquellas que se depositen o consignaren por terceros como así mismo las consignaciones judiciales en el Banco de la Nación Argentina u otro Banco oficial, depositadas por cualquier causa que fuera, firmando en todos los casos los cheques, libranzas u órdenes de pago y demás documentos que fuere menester; para retirar títulos u otros valores que se hallen depositados con anterioridad al presente contrato social o que se depositaren a nombre y a la orden de la sociedad; para solicitar créditos sea en cuenta corriente, en descubierto, en pagarés o en otras formas, firmando los documentos necesarios, girar contra esos fondos, descontar depósitos a plazo fijo, pagarés o letras que fueren libradas a la orden de la sociedad, negociar créditos o letras documentarias, endosar toda clase de letras, vales, pagarés y formular y rechazar protestas y protestos; para establecer y abrir toda clase de cuentas y firmar manifestaciones de bienes; para firmar toda clase de correspondencia u otras que deban tramitarse ante cualquier Banco oficial o particular y que pueda comprometer a la sociedad como así también todo documento que deba presentarse ante los mismos para su negociación o cobro sea en forma directa o indirecta. — Octava: Será suficiente la firma individual de uno de los tres socios, la cual deberá ser precedida por la denominación de la sociedad para los siguientes actos: Para representar a la sociedad en todos los asuntos, causas y negocios que se le ocurran en adelante en cualquier parte de la República Argentina o fuera de ella, de jurisdicción voluntaria o contenciosa, y ya sean civiles, comerciales, correccionales, de Justicia del Trabajo, de Justicia de Paz Letrada y de cualquier otra clase o naturaleza en que tenga algún interés o parte, como actora o demandada o ejerciendo una tercería de dominio y que tramiten por ante cualquier autoridad superior o inferior de esta República o del extranjero. — Para demandar, cobrar y percibir cuantas sumas se adeudaren a la sociedad, ya sea en metálico, billetes, frutos, títulos, valores, mercaderías, efectos, por razón de daños y perjuicios, interés, dividendos, rentas, alquile- — Sigue en el Sello Nº ...... de m$n. 0.10 — Viene del sello número ...... de m$n. 0.10 — res y por la eventual indemnización y pago de siniestros, debiendo intervenir en su liquidación mediante todos los actos y designaciones necesarias y dando para todo lo expresado los recibos y cartas de pago correspondiente. — Para hacer pagos aún cuando no sean los ordinarios de la administración y novaciones que modifiquen o extingan obligaciones anteriores o posteriores. — Para administrar todos los bienes que la sociedad tenga o adquiera en el futuro en cualquier país y por cualquier título o procedencia, ya consistan en mercaderías, bienes raíces, muebles, semovientes, títulos, acciones nacionales o extranjeras, cédulas, frutos, créditos, pudiendo otorgar y firmar escrituras y documentos respectivos así como contratos de locación por un término que exceda o no de seis años, pudiendo rescindir los existentes o anteriores y posteriores.—Para ejercitar actos inherentes a la administración, pagar salarios ordinarios y extraordinarios, efectuar los gastos propios de la misma, contratar y hacer ejecutar reparaciones de cualquier clase, pagar los impuestos o servicios fiscales, municipales, etc., que se fijaran; para contratar seguros contra incendio u otros riesgos, tomar o despedir empleados; para exigir rendiciones de cuentas y rendirlas cuando corresponda. — Para comprar, vender y enajenar mercaderías, frutos, prestar dinero con garantía hipotecaria, pignoraticia o de prenda agraria, prenda con registro, con garantía de warrants o certificados de depósito, caución de acciones, cédulas, debentures, títulos y bajo las condiciones que convengan. — Para aceptar fianzas y demás garantías que consideren convenientes, reales y personales, asegurando el cobro de los créditos adeudados u obligaciones a favor de la sociedad, hacer novaciones, acordar quitas y esperas, aceptar bienes en pago, rescindir contratos públicos o privados, cancelar total o parcialmente obligaciones hipotecarias o de otra clase, percibiendo o abonando los importes respectivos. — Para efectuar toda clase de operaciones y tramitaciones ante las reparticiones Municipales, Nacionales, Provinciales, autárquicas, etc., del país y sus similares extranjeras sin excepción, entre ellas entes autónomos, Oficina de Control de Exportaciones e Importaciones de la Aduana de la Capital, Aduana de la República Argentina y cualquier otra extranjera, Dirección Nacional del Agua, Ferrocarriles del Estado u otros, Secretarías de Industria y Comercio, Trabajo y Previsión Social, Salud Pública, Transportes y otras, presentando despachos, liquidaciones, exenciones de derechos, multas, etc. — Para retirar de las Oficinas de Correos y Telégrafos de la Nación, Aduana, Marina, Agencias y otros medios de comunicaciones y transportes, toda clase de correspondencia epistolar, simple, aérea, certificada, encomiendas, cargas y — Sigue en el Sello Nº ...... de m$n. 0.10 — Viene del Sello Nº ...... de m$n. 0.10 — valores declarados. — Para representar a la sociedad ante cualquier autoridad que sea nacional, provincial o Municipal, Ministerios, Gobiernos, cuerpos legislativos, embajadas y consulados, Policía de la Capital Federal y Provinciales y sus similares extranjeras. — Para que en defensa y apoyo de los bienes y derechos de la sociedad ocurran ya sea por la vía administrativa o judicial o extrajudicial ante los Señores jueces, cámaras, gobiernos, cuerpos legislativos, municipalidades y demás autoridades que correspondan sin limitación alguna, entablando los reclamos, pedidos y demandas del caso, presentándose con escritos, reclamos, pedidos, justificativos, pudiendo solicitar embargos preventivos y definitivos, prestar cauciones juratorias u otras, prorrogar y declinar de jurisdicción, absolver y hacer absolver posiciones, prestar y exigir juramentos estimatorios u otros, así como cauciones reales, pedir inhibiciones y sus levantamientos, solicitar la venta y remate de bienes de los deudores o fiadores de los mismos, lanzamientos, desalojos, hacer reconvenciones, demandas y contestar demandas, decir de nulidad, pedir la perención y declaración de prescripciones de derechos y acciones, tachar, recusar, labrar y firmar actas, nombrar toda clase de peritos fijando los puntos sobre los cuales deberán expedirse, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, cobrar y percibir, consignar, interponer, desistir o renunciar de los recursos legales, pedir reconocimiento de firmas y cotejos de letras, iniciar e intervenir en juicios sucesorios o testamentarios en los que la sociedad tuviese interés como acreedora. — Para representar a la sociedad en juntas de acreedores, concursos civiles o comerciales, aceptar concordatos, pedir quiebras y concursos civiles y sus levantamientos, nombrar síndicos liquidadores, transar pleitos, cuestiones o diferencias y someterlas al fallo de árbitros o arbitradores, otorgar poderes especiales y revocarlos. — Novena: Los socios podrán sustituir sus funciones por medio de apoderado ya sea en forma conjunta sobre una misma persona o por la persona que cada socio estimare conveniente. — Igualmente le es permitido a los socios pertenecer en calidad de socios o en cualquier otra forma a firmas aunque sean análogas a la presente. — Décima: El ejercicio económico de la sociedad se cerrará el 30 de Septiembre de cada año en dicha oportunidad se practicará un balance general y estado de ganancias y pérdidas de acuerdo con las normas técnicas contables y de acuerdo al art. 364 del Código de Comercio practicándose las amortizaciones de acuerdo a los índices de la Dirección General Impositiva. — Undécima: Ninguno de los socios gozará de sueldo alguno y a los efectos de las leyes y decretos reglamentarios impositivos y del agio, sólo podrán computarse a gas- — Sigue en el Sello Nº ...... de m$n. 0.10 — Viene del Sello Nº ...... de m$n. 0.10 — tos generales los montos que los mismos permitan para cada socio. — De las utilidades líquidas que arrojen los balances generales, se destinará el 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta el alcance del 10 % del capital y el saldo se asignará entre los socios por partes iguales y a prorrata de los capitales aportados, soportándose en la misma proporción las pérdidas. — Décimo Segundo: Las utilidades líquidas que correspondan a cada socio por cada ejercicio podrán ser retiradas únicamente después de aprobado el respectivo balance. — Las utilidades serán utilizadas en primer término para reponer la pérdida eventual que pudieran dejar ejercicios anteriores. — Décimo Tercera: Los socios se reunirán en asamblea cuando lo soliciten cualesquiera de ellos y obligatoriamente dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio para considerar y aprobar el balance general y estado de ganancias y pérdidas. — Décimo cuarto: Cualquier socio podrá retirarse al finalizar el ejercicio comercial previo aviso por telegrama colacionado a los otros socios y al domicilio instituído de cada uno y con una anticipación no menor de 90 días al cierre del ejercicio que se trata. — En este caso los socios restantes podrán optar por seguir los negocios sociales haciéndose cargo de las cuotas del socio saliente o disolver la sociedad, en este último caso deberán hacerlo saber al socio saliente con 60 días de anticipación al cierre del ejercicio y en tal circunstancia la sociedad entrará en liquidación la que se efectuará por intermedio de los socios con la más amplia fiscalización del Sr. Rodolfo Tarántola o la persona que por impedimento de éste designe en su reemplazo y su fiscalización es otorgada en todos los casos, inclusive durante la vigencia de este contrato. — Si resolvieran continuar con los negocios, el balance se practicará tomándose la mercadería al precio de costo; los valores del activo fijo según los saldos que arrojen los libros, no se considerará valor de llave alguna. — Al socio saliente se le reintegrará su capital con más las utilidades acumuladas y su participación al fondo de reserva legal en la siguiente forma: dentro de los 30 días de cerrado el ejercicio el 30 % en dinero efectivo y el saldo a los sesenta días contados desde el día del cierre del ejercicio, sin goce de interés. — Las cuotas de socio saliente se distribuirán entre los socios restantes por partes iguales y podrán ser transferidas a un nuevo socio. — Las cuotas sociales no podrán ser transferidas o cedidas a terceros extraños a la sociedad sino por el voto unánime de los socios. — Décimo Quinta: En caso de producirse el fallecimiento o la incapacidad declarada por sentencia judicial, de algún socio, que lo impida continuar en la sociedad eficazmente, se practicará a la fecha del hecho un balance general e inventario, con la interven- — Sigue en el Sello Nº ...... de m$n. 0.10 — Viene del Sello número ...... de m$n. 0.10 — ción de los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, quienes a tal efecto unificarán su representación en una sola persona, aplicándose el mismo criterio que lo establecido en las cláusulas 14a.; en caso de divergencia se seguirán las normas establecidas en la cláusula 16a. — Décimo Sexta: Toda divergencia entre los socios, o duda de interpretación o aplicación de este contrato o su consecuencias en el período de funcionamiento, disolución o liquidación de la sociedad, será resuelto en la Ciudad de Buenos Aires, por un árbitro amigable componedor a cuyo efecto designan de común acuerdo al Señor José María Castagnino o a quien dicho señor designe, declarando por este caso, su conocimiento y conformidad expresa con la intervención y laudo del Señor José María Castagnino. — Su laudo será la última instancia, renunciando desde ya las partes a toda acción judicial, salvo los casos del art. 808 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial y el cumplimiento del laudo. — La notificación al árbitro deberá hacerse dentro de los cinco días de planteada la divergencia o duda y vencido este plazo las partes se obligarán a presentar dentro de ocho días más, los puntos que se sometan al arbitraje, cuyos puntos formarán junto a los demás recaudos de este artículo el compromiso arbitral que deberá ser suscripto dentro de ocho días de vencido el término para la presentación de puntos. — El árbitro se expedirá dentro de treinta días hábiles después de cerrada la prueba, que se producirá sumariamente como lo resuelva el árbitro. —

Cualquier obstáculo a la substanciación del arbitraje impondrá una multa de cinco mil pesos moneda nacional a quien incurriera en el mismo. — Si alguna de las partes no se aviniera a cumplir el procedimiento señalado se substanciará el proceso en su rebeldía. Las notificaciones serán a firma personal o telegrama colacionado. — Los plazos son días hábiles. — De conformidad, queda constituída la sociedad "E. L. S. A." (Exportadora Lanera Sud Americana) S. R. L. firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor e igual efecto en la fecha ut supra. — Firmado: H. A. Liguori. — Aníbal Rivelli. — Heriberto Tognonato. — A la Cláusula Primera: "Que la denominación de la Sociedad será: "E. L. S. A.", EXPORTADORA LANERA SUD AMERICANA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Al final de la Cláusula Décimo Tercera: Que la aprobación de los balances, nombramientos y remoción de gerentes y cualquier modificación al contrato social, deberá resolverse por unanimidad, inclusive para los puntos del artículo 354 del Código de Comercio. — Para el caso de los gerentes, se entiende la unanimidad, excluído el voto impugnado.

Buenos Aires, Marzo 4 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.8 mar.-Nº 9.219-v.12 mar.

L. SAVELSKI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, Dr. Ismael V. Pereyra se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre Lázaro Savelski, casado, argentino, Raúl Savelski, soltero, argentino, Salomón Gregorio Savelski, soltero, argentino, Abraham Savelski, soltero, argentino y Don Beras Milmaniene, casado, lituano, todos mayores de edad, domiciliados Corrientes 5087, convienen: — Primero: Que entre los dos primeros, Lázaro Savelski cede y transfiere a Raúl Savelski diez cuotas de $ 500.- cada una, que forman parte del capital social de la razón social L. SAVELSKI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio, con sus modificaciones posteriores, en los dibros 9 y 12, a los folios 838, 96 y 487 bajo los Números 838, 131 y 1432 respectivamente, siendo el precio de la cesión la suma de cinco mil pesos moneda nacional, que en este acto recibe Lázaro Savelski de manos de Raúl Savelski, otorgándole por intermedio del presente suficiente recibo y colocándolo en su propio lugar y derecho. — Segundo: Que en virtud de la cesión de cuotas que precede, las partes que suscriben el presente en su carácter de únicos integrantes de la razón social L. Savelski e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada, modifican la cláusula quinta del contrato social, que quedará en la siguiente forma: — Quinto: Los socios participarán en las ganancias o pérdidas que el giro social arroje en la proporción siguiente: treinta y ocho por ciento para Lázaro Savelski; treinta por ciento para Salomón Gregorio Savelski; quince por ciento para Abraham Savelski; diez por ciento para Raúl Savelski y siete por ciento para Beras Milmaniene, todo sin tener en cuenta el capital aportado por cada uno de los socios. — Tercero: Las partes dan efecto retroactivo al presente al primero de Enero de 1948. — En prueba de conformidad se firma en Buenos Aires a 22 de Diciembre de 1948.— L. Savelski, Raúl Savelski, S. Savelski, A. Savelski, B. Milmaniene.

Buenos Aires, Febrero 2 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.8 feb.-Nº 9.154 v.12 mar.

"INDUSTRIA BOTONERA SUDAMERICANA — JORGE TREVI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel A. Saubidet con fecha 14 de Enero de 1949, se ha aumentado el capital de la Sociedad "INDUSTRIA BOTONERA SUDAMERICANA — JORGE TREVI — SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" hasta la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, modificándose por lo tanto la cláusula quinta del contrato social en la siguiente forma: — Quinto: El capital social lo constituye la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal representado por ochocientas cuotas de quinientos pesos de igual moneda cada una, totalmente suscriptas por los asociados en la siguiente proporción; cuatrocientas cuotas Don Jorge Trevi, doscientas cuotas Don Alfredo Ovazza y, las doscientas cuotas restantes Don Mario Debenedetti. De dichas cuotas el cincuenta por ciento se encuentra integrado por los tres socios, según así resulta del balance general practicado al efecto y el otro cincuenta por ciento se obligan a integrarlo a medida que las necesidades de los negocios lo requieran. Quedan vigentes y sin modificación las demás cláusulas del contrato social relacionado obligándose los contratantes en forma y conforme a derecho.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.8 feb.-Nº 9.155 v.12 mar.

"MADAC - MANUFACTURA ARGENTINA DE ARTICULOS CUERILES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 10 de Setiembre de 1948, el señor Moisés José Fabrykant vende, cede y transfiere a favor de los señores Benjamín Pinkwas Szwarcer, David Szwarcer, León Piskorz y Manuel Szarfman, las seiscientas cuotas de capital, por valor nominal de sesenta mil pesos moneda legal, el saldo de ocho mil pesos que tiene establecido a su favor en cuenta corriente, su participación en los beneficios sociales, su parte en las respectivas reservas y cuantos más derechos le corresponden en y contra la sociedad "MADAC - MANUFACTURA ARGENTINA DE ARTICULOS CUERILES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.8 mar.-Nº 9.191-v.12 mar.

"HIJOS DE JOSE TESORIERO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Raúl C. Molinari con fecha 30 de Diciembre de 1948, el señor Fernando Ruiz Ventue cede las cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "HIJOS DE JOSE TESORIERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" al Doctor Fernando Beade. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.8 mar.-Nº 9.193-v.12 mar.

"CALIUN"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado de Comercio Nº tres, se hace saber por cinco días que el socio don Agustín del Castillo cede, vende y transfiere a los socios don José Ini y don Martín Lucero las noventa cuotas de cien pesos cada una que tiene y le corresponde en la sociedad "CALIUN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total de nueve mil pesos moneda nacional; según así resulta del contrato de venta de fecha 13 de diciembre de 1948. — Buenos Aires, febrero 26 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.8 mar.-Nº 9.196-v.12 mar.

VITA PRODUCTOS QUIMICO - FARMACEUTICOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José A. Suárez Caviglia, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Ricardo Héctor Rizzoli, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, dc estado casado, domiciliado en la calle Sarandí seiscientos ochenta y seis, Capital Federal, doña Sura Rywka Brykman, polaca, rentista, soltera, con domicilio en la calle Vera setecientos once, capital federal y don Detlef Juan Próspero von Martin, argentino, empleado, casado, con domicilio en la calle Virrey Melo 1958, Piso 6º, como únicos socios de "VITA PRODUCTOS QUIMICO - FARMACEUTICOS" S. R. L., con capital de veinticinco mil pesos ($ 25.000,—), y con domicilio en la Avda. Juan B. Justo número cuatro mil cuarenta y cinco de la Capital Federal, según contrato social de fecha primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha veintitrés de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número trescientos noventa y ocho, al folio ciento ochenta y tres, del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, y sus modificaciones: de fecha treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número setecientos cuarenta y uno, al folio trescientos setenta y cuatro, del libro catorce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y de fecha 31 de Octubre de 1948, inscripta en el Registro Público de Comercio el 16 de Diciembre de 1948, bajo el Nº 2045 al Fo. 201 de Lo. 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada se ha convenido la siguiente cesión de cuotas sociales, y consiguiente modificación de contrato: a) El Señor Ricardo Héctor Rizzoli de la Sociedad y cede y transfiere de las 37 cuotas que tiene suscriptas, así como de la participación de un 15 o|o que le corresponde en las ganancias o que debe soportar en las pérdidas: 30 cuotas de $ 100,— con el 12 o|o de participación en utilidades y pérdidas al señor Detlef Juan Próspero von Martín y 7 cuotas con el 3 o|o de participación en utilidades y pérdidas a la señorita Sura Rywka Brykman. — El precio para dichas cuotas es el de su valor nominal y ha sido abonado al cedente, quien otorga recibo y carta de pago en forma a los cesionarios, manifestando ambos su aceptación de esta transferencia, otorgándose mutuamente la conformidad requerida por el art. 12 de la Ley 11.645. — Y el Señor Detlef Juan Próspero von Martin y la señorita Sura Rywka Brykman en su calidad de únicos socios de "Vita Productos Químico - Farmacéuticos S. R. L. Capital $ 25.000,—" resuelven modificar las cláusulas 4ª y 7ª del contrato social, quedando redactadas las mismas como sigue: Cuarta: El capital de la Sociedad queda fijado en la suma de pesos 25.000,— m|n. dividido en 250 cuotas de $ 100,— c|u. capital que ha sido suscripto y totalmente integrado en la forma que resulta de los libros y contabilidad social, correspondiendo a don Detlef Juan Próspero von Martin 206 cuotas y a doña Sura Brykman 44 cuotas. — Séptima: De las ganancias se destinará un 5 o|o para formar el fondo de reserva legal, luego otro 5 o|o para gastos imprevistos y las utilidades restantes se distribuirán en la siguiente forma: Al señor Detlef Juan Próspero von Martín el 82 o|o y a la señorita Sura Rywka Brykman el 18 o|o. — Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción". — Se deja expresa constancia que las demás cláusulas del contrato social originario y su reforma citada quedan en vigencia sin modificación alguna. — En prueba de lo cual se ha firmado el presente documento, en dos sellos de pesos uno con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números: sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y sesenta y cuatro mil ciento cincuenta y uno en el lugar y fecha indicados ut supra. — E. Líneas: de $ 100,— Vale. — Sura Rywka Brykman. — Ricardo Héctor Rizzoli. — Detlef Juan Próspero von Martín. — Bs. As., Marzo 2 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.8 mar.-Nº 9.183 v.12 mar.

M. BONO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal Doctor Ismael V. Pereyra, secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de Diciembre del año Mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Don Miguel Bono, argentino naturalizado, casado, con domicilio en la calle 14 de Julio Nº 4236 de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires; Don Hugo Lombardo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pergamino Nº 949, de esta ciudad; Don Adolfo Warmkraut, húngaro, casado, con domicilio en la calle Galicia Nº 1314, de esta ciudad; y Don Miguel José Pascual Bloise, argentino, casado, domiciliado en la calle Entre Ríos Nº 2215, de esta ciudad, todos mayores de edad y en el carácter de socios y únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de: "M. BONO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA', con contrato inscripto con fecha 17 de Junio de 1949, bajo Nº 781, folio 433 del Libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Acuerdan y Otorgan: 1º) — El Señor Hugo Lombardo, cede y transfiere, con la conformidad de sus socios, la totalidad de sus cuotas en la expresada sociedad, es decir en número de treinta y cinco, las que a la fecha se encuentran integradas. — A favor del Señor Miguel Bono, quince cuotas; al Señor Adolfo Warmkraut, quince cuotas y al Señor Miguel José Pascual Bloise, cinco cuotas, quienes las adquieren por el valor nominal de las mismas, o sea por el precio total de Treinta y cinco mil pesos m|n. que abonarán en la forma convenida particularmente, en virtud de lo cual el cedente queda completamente apartado de la firma, la que proseguirá las operaciones bajo la misma razón social. — 2º) — El Señor Lombardo, ha percibido otorgando recibo por separado, el importe de las utilidades correspondientes a las cuotas cedidas y que fueron estimadas de común acuerdo, haciendo renuncia total y expresa a todo derecho a las utilidades que pudiera arrojar el ejercicio en curso que termina el 31 de Diciembre del corriente año. — 3º) — En razón de las mencionadas transferencias, el Señor Lombardo declara, que salvo lo estipulado en el documento a que se refiere el punto primero de este instrumento, no queda pendiente obligación alguna presente o futura a su favor con motivo de la Sociedad de que era socio y subroga a los cesionarios en el mismo grado y prelación, a todos los efectos legales, en sus derechos en la Sociedad. — En prueba de conformidad, se firma el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra, debiendo hacerse por cualquiera de los otorgantes la correspondiente inscripción en el Registro Público de Comercio. — Fdo: Hugo Lombardo; M. Bono; M. Bloise; Adolfo Warmkraut.

Buenos Aires, Enero 22 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.8 mar.-Nº 9.140-v.-12 mar.

MARIO ARANO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

Fº 484. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Ante mí, Escribano Público autorizante y testigos al final firmados, comparecen por su derecho propio, los señores Mario Arano, que firma igual, italiano, casado en primeras nupcias con doña Lydia Giuliano, de sesenta y dos años de edad; don Emilio Marinelli, que firma igual, argentino, casado en primeras nupcias con doña Berta Elvira Andradr; don Jacinto Oreste Marchisio, que firma "Jacinto O. Marchisio", argentino, de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Sara Amelia Arrouy; don Oscar José Peláez, que firma "Oscar J. Pelaez", argentino, de veintitrés años de edad, soltero; don Félix Fernando Rabino, que firma "Felix Rabino", italiano, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias con doña Lidia Nacarato, domiciliados en la calle Bogotá tres mil ochocientos treinta y seis, vecino, y doña Victoria Fajre, que firma igual, argentina, de veintidós años de edad, soltera, domiciliada en la Ciudad de La Plata, calle Nueve número mil seiscientos cuarenta y seis, accidentalmente en ésta, todos personas mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que vienen por este acto a formalizar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada con arreglo a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primero: La Sociedad que por este acto se constituye girará bajo la razón social "MARIO ARANO Y COMPAÑIA, SO-

CIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', y tendrá su domicilio legal en esta Capital. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, exportación, importación, compra y venta, comercialización y representación de productos medicinales y artículos de perfumería y farmacia en general y ramos afines, pudiendo desarrollar toda actividad comercial e industrial relacionada con sus fines, a cuyo efecto podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles, mercaderías, frutos, productos, títulos, créditos, derechos y acciones, por compra, permuta, dación y de cualquier otro modo gravarlos y ejecutar todos los demás actos que fueren necesarios, como contraer toda clase de obligaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercero: La duración de la sociedad será de tres años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, y se prorrogarán por nuevos períodos de igual tiempo, si los socios no manifestaren la voluntad de disolverla con anticipación de seis meses a la expiración del término, por medio de telegrama colacionado dirigido al domicilio social. — Cuarto: El capital social está constituído por la suma de ciento treinta y cinco mil pesos moneda nacional, dividido en ciento treinta y cinco cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una y representado por las existencias en mercaderías, muebles, útiles y demás instalaciones, créditos y derechos del negocio que tiene instalado en la calle Bogotá tres mil ochocientos treinta y seis, de esta Capital, y que según inventarios practicados por el Contador Público Nacional Jacinto Armando Goyena, con fechas doce de noviembre, siete de diciembre y veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, tienen un valor de Ciento catorce mil ochocientos sesenta y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional, y el resto o sea la suma de Veinte mil ciento treinta y tres pesos con cincuenta centavos moneda nacional en dinero efectivo, de la cual se encuentra integrada la cantidad de diez mil ciento veintitrés pesos con cincuenta centavos moneda nacional. — Dicho capital fué suscripto por los socios en la siguiente proporción: Mario Arano, cuarenta cuotas o sea la suma de Cuarenta mil pesos, totalmente integrado; Emilio Marinelli, quince cuotas o sea quince mil pesos, totalmente integrados; Félix Fernando Rabino, cuarenta cuotas o sea Cuarenta mil pesos, totalmente integrados; Jacinto Oreste Marchisio veinte cuotas o sea Veinte mil pesos, totalmente integrados; Oscar José Peláez diez cuotas o sea Diez mil pesos, de los que aporta Cinco mil pesos, y queda obligado a integrar los otros cinco mil pesos dentro de los ciento veinte días de la fecha del presente contrato, y Victoria Fajre diez cuotas o sean Diez mil pesos, integrando solamente Cinco mil pesos todo moneda nacional, y quedando obligada como el anterior a ingresar el resto dentro del mismo término. — Quinto: El capital social podrá ser ampliado por decisión de la mayoría de los socios cuando el giro de los negocios así lo requiera. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios don Mario Arano y don Emilio Marinelli, los que en su carácter de Gerentes, tendrán el uso de la razón social y actuarán conjuntamente en todos los actos sociales, con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito o en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en provecho particular de los socios, ni en garantías o firmas a favor de terceros. — Séptimo: Además del negocio que forma el objeto social, el mandato general para administrar comprende: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes urbanos o rurales, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, dación en pago o por cualquier otro título con facultad para vender, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de adquisición o enajenación, los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente, al contado o a crédito; b) Celebrar contratos de locación pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; c) Tomar dinero en préstamo de los Bancos oficiales o particulares con o sin garantía real o personal y establecer la forma de pago y la tasa del interés respectivo; d) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tenga por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, giros, cheques y otras obligaciones en dinero y extraer total o parcialmente esos y otros depósitos; e) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones y quitas de deudas; f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza y fuero; declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o diferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente, otorgando al efecto recibos, cartas de pago y demás resguardos; h) Conferir poderes especiales y generales y revocarlos, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad; rectificar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas preinsertas o que se relacionen con la administración social. — Siendo estas facultades sólo enunciativas y en ningún caso limitativas. — Octavo: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros, cuentas y papeles de la sociedad. — Noveno: Anualmente, en el mes de junio se practicará un balance general, sin perjuicio de los parciales de comprobación que se resuelva efectuar para determinar el estado de los negocios sociales. — Dichos balances se pondrán a consideración de la Asamblea Ordinaria de socios que se efectuará anualmente, dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio financiero. — Finalizado el ejercicio anual y a fin de determinar las utilidades o pérdidas que arroje el balance, se descontará previamente la cantidad necesaria para asegurar el pago de retribuciones de orden social que establecieron las leyes vigentes, y de las ganancias obtenidas se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, descuento que cesará cuando dicho fondo alcance al veinte por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá a los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Décimo: Los socios celebrarán reunión ordinaria una vez al año dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio financiero, a efectos de considerar el balance e inventario y el pago de las utilidades, y reuniones extraordinarias a iniciativa de los gerentes o de cualquiera de los socios que lo solicitare a fin de considerar asuntos de interés social. Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado con ocho días de anticipación por lo menos. Las deliberaciones se consignarán en un libro de actas que a tal efecto se llevará y deberán ser firmadas por todos los socios presentes. En las sesiones los socios podrán hacerse representar por mandatarios que deberán ser también socios de la entidad, quienes acreditarán su personería con cartas poderes. Cada socio tendrá tantos votos como cuotas le perteneciesen y las resoluciones para ser válidas deberán ser adoptadas por mayoría de votos presentes. — Décimo Primero: La distribución de los cargos sociales y la forma de realizar las respectivas tareas asignadas a las personas que los desempeñen, se determinará por un reglamento interno aprobado por los socios. Dicho reglamento se transcribirá en el libro de Actas y tendrá fuerza obligatoria para los socios y sus sucesores. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes podrán continuar en la sociedad, con el asentimiento de los demás socios en las mismas condiciones del socio fallecido o incapacitado, salvo desempeño de cargo o firma, debiendo previamente aunar su representación ante la sociedad, en una sola persona. Si los herederos o representantes del socio fallecido no desearen formar parte de la sociedad, se realizará un balance general a la fecha del fallecimiento a fin de determinar el haber que les corresponda y el que les será entregado en seis cuotas semestrales e iguales y consecutivas, con más un interés del seis por ciento anual. — Décima Tercera: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, los demás coasociados podrán optar: a) Por la incorporación a la sociedad de los sucesores del ex socio con el capital que éste tuviere en la misma; b) por el reembolso a los sucesores del ex socio de lo que a éste correspondiera en concepto de cuotas, utilidades y créditos de cualquier naturaleza, de acuerdo a lo establecido en la cláusula siguiente; c) por la disolución de la sociedad, en cuyo caso los socios gerentes procederán a liquidarla de acuerdo con las normas legales y reglamentarias. — Décimo Cuarto: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y sus herederos o representantes, durante la existencia de la sociedad, su liquidación o partición será dirimida por un tribunal arbitrador compuesto de tres miembros que se designarán de la siguiente manera: uno por cada parte en divergencia y un tercero que nombrarán los ya designados. El fallo será inapelable y surtirá para las partes los mismos efectos que la cosa juzgada, renunciando desde ya a toda acción, apelación o recurso como así también a toda tramitación o intervención judicial. — Décimo Quinto: Para todos los casos no previstos en el presente contrato la sociedad se regirá por las normas que establece el Código de Comercio para esta clase de de sociedades. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el contrato social ''Mario Arano y Compañía'', Sociedad de Responsabilidad Limitada. Leída que les fué la presente por mí el autorizante ratificaron su contenido y de conformidad firman como acostumbran con los testigos del acto que lo fueron don Marcelino Chuburu y doña María Fuentes, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento de todo lo cual y de su contenido, doy fe. — Mario Arano. — Emilio Marinelli. — Jacinto O. Marchisio. — Oscar J. Peláez. — Félix Rabino. — Victoria Fajre. — Tgo.: M. Chuburu. — Tgo.: María Fuentes. — Hay un sello. Ante mí: Guillermo F. Dousset. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos ochenta y cuatro del Registro doscientos veintisiete a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad ''Mario Arano y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de un peso cincuenta centavos cada uno números dos millones ciento setenta y un mil quinientos cuarenta y cuatro, dos millones ciento setenta y un mil quinientos cuarenta y cinco, dos millones ciento setenta y un mil quinientos cuarenta y seis y el presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobre raspado: Mario, primeras, siguientes, exportación, toda, social, veintitrés, arrendamientos, parcialmente, actos enumerados, cláusulas, fiscalización, ganancia, financiero, a efectos, firmados, representar, herederos, a, acostumbran. — Entre líneas: objetos, ó, ó, ción, Dicho reglamento se transcribirá en el Libro de Actas y tendrá fuerza obligatoria para los socios, la presente: Todo vale. — Testado: ciento, no vale. — Hay un sello Decreto 30.440. — Honorarios m$n. 942.—. Hay un sello. — Firmado: Guillermo F. Bousset.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1949. — Adolfo Serra, secretario.

e.8 mar.-Nº 9.194-v.12 mar.

HILANDERIAS PERONA BARBOUTH
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del suscripto, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don José Zeki Barbouth, argentino, casado, con domicilio en la calle Callao Nº 1678; don Angelo (Angel) Mario Perona, italiano, casado, domiciliado en la calle Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1134, y don Basilio Rodolfo Perona, italiano, casado, con domicilio en la calle Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1134, todos mayores de edad, y los dos primeros en el carácter de socios y únicos integrantes de la firma ''HILANDERIAS PERONA BARBOUTH, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA'', cuyo contrato figura inscripto bajo el Nº 1.213, folio 87 del Libro 11 de Contratos de Sociedades de Resposabilidad Limitada. — Acuerdan y Otorgan: 1º) El ingreso a contar desde la fecha del señor Basilio Rodolfo Perona, como socio de la Sociedad en las condiciones que expresa este instrumento. — 2º) Aumentar por el presente el capital de la Sociedad a la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 3.000.000.00), representado dicho aumento por Dos mil seiscientas cuotas de Un mil pesos m|n. cada una, que son suscriptas en la siguiente proporción: José Zeki Barbouth, Un mil setecientas ochenta cuotas, valor Un millón setecientos ochenta mil pesos m|n.; Angelo (Angel) Mario Perona, trescientas diez cuotas, valor trescientos diez mil pesos m|n., y Basilio Rodolfo Perona, quinientas diez cuotas, valor Quinientos diez mil pesos m|n. — El señor José Zeki Barbouth, integra totalmente sus cuotas, mediante la cancelación hasta la suma de Un millón setecientos ochenta mil pesos m|n., del crédito de que es titular contra la Sociedad. — El señor Angelo (Angel) Mario Perona, integra en este acto doscientas cuotas, mediante la cancelación hasta el valor de las mismas, del crédito que tiene contra la firma, obligándose a integrar las ciento diez restantes en dinero efectivo y en un plazo no mayor de un año. — El señor Basilio Rodolfo Perona, integra en este acto doscientas sesenta cuotas mediante la cancelación total del crédito que por la suma de Doscientos sesenta mil pesos m|n. es titular contra la Sociedad, obligándose a integrar las doscientas cincuenta cuotas restantes que ha suscripto, en un plazo no mayor de un año y en dinero efectivo. — 3º) Se modifica el plazo de duración de la Sociedad fijado en la cláusula cuarta del contrato, estableciéndose que será por el término de veinte años a partir de la fecha, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la firma recién al término de los siete años de ejercicio o al final de cualquiera de los quinquenios sucesivos, pero el que adoptare esa resolución deberá preavisar a los otros socios, mediante telegrama colacionado con un año de anticipación. — En tal caso los socios restantes podrán adquirir las cuotas del socio saliente mediante el pago del valor nominal de las mismas, ganancias que le correspondan y parte respectiva en el Fondo de Reserva Legal. — 4º) El señor Basilio Rodolfo Perona, no tendrá funciones en la gerencia de la Sociedad, las (Sigue en el sello fiscal de m$n. 0.10 Nº 1.410.494 H) — (Viene del sello fiscal de m$n. 0,10 Nº 1.410.493 H) que seguirán como hasta ahora a cargo exclusivo de los señores José Zeki Barbouth y Angelo (Angel) Mario Perona, en forma conjunta, separada o alternativamente y uso indistinto de la firma social, dejándose sin efecto las limitaciones contenidas en la cláusula sexta del contrato social, en tal forma que las facultades de cada uno de los citados gerentes serán amplias en todo sentido y sin restricción alguna. — 5º) Sin alterar el resto de la cláusula séptima del contrato social, se modifica la proporción en la distribución de utilidades y contribución en las pérdidas de la Sociedad en la siguiente forma: José Zeki Barbouth, sesenta y seis por ciento (66 o|o); Angelo (Angel) Mario Perona, diez y siete por ciento (17 o|o), y Basilio Rodolfo Perona, diez y siete por ciento (17 o|o). — Esta modificación tendrá efecto y se aplicará a partir del ejercicio que cierra el treinta y uno de Diciembre del año Mil novecientos cuarenta y nueve inclusive, en adelante. — 6º) Se modifica la cláusula décima del contrato social en el sentido de que las resoluciones a que la misma se refiere deberán ser tomadas por acuerdo unánime de los socios. — 7º) El socio señor Basilio Perona, no podrá dedicarse a actividad similar a la que realiza la Sociedad, dentro del territorio de la República, rigiendo respecto a los otros dos socios lo dispuesto en la cláusula Octava del contrato social. — 8º) Se hace constar que los árbitros amigables componedores que correspondiera designarse conforme a la cláusula décimocuarta del contrato social, lo serán en la siguiente forma: uno por los señores Perona y el otro por el señor Barbouth, con facultad esos árbitros de designar un tercero para los casos de discordia. — 9º) El señor Basilio Rodolfo Perona, manifiesta conocer y aceptar los términos del contrato social, el que, con las modificaciones estipuladas en este instrumento queda subsistente y en pleno vigor a todos los efectos legales. — En prueba de conformidad y obligándose a su fiel cumplimiento, se firma el presente en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho..

Buenos Aires, 23 de febrero de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.8 mar.-Nº 9.142-v.12 mar.

S O M A C
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trein-

ta y un días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Ernesto Zucker, argentino, viudo, domiciliado en Avenida Roque Sáenz Peña setecientos veinte, don Federico Fischer, argentino, casado, domiciliado en Reconquista doscientos ochenta y uno, y don Guillermo Polacek, argentino, casado, domiciliado en Paraguay dos mil ochenta y uno, todos vecinos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de SOMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos veinticinco, al folio cuatrocientos treinta y tres, del libro seis; bajo el número novecientos trece, al folio ciento siete, del libro siete: bajo el número ciento veintitrés, al folio treinta y cuatro, del libro diez; bajo el número ciento veinticuatro, al folio treinta y cinco, del libro diez; bajo el número cuatrocientos setenta, al folio doscientos cuatro, del libro doce; y bajo el número cuatrocientos setenta y nueve, al folio doscientos cuatro, del libro doce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se resuelve modificar la cláusula tercera del contrato social, de manera que dirá en el futuro: Tercera: La administración de la sociedad será ejercida por todos los socios en carácter de gerentes de la misma. Cada uno de ellos indistintamente, tendrá la representación de la sociedad y el uso de la firma social. En esta forma podrán ejercer sin restricción alguna, todos los actos y contratos relativos a los bienes sociales, inclusive frente a los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y cualquier otro banco oficial o particular, creado o que se creare. Podrán especialmente adquirir, vender, hipotecar bienes muebles e inmuebles y realizar cualquier otra operación respecto a los bienes muebles e inmuebles en nombre de la sociedad. Podrán nombrar a uno o más apoderados de la sociedad, quienes tendrán las facultades que resulten de los documentos respectivos. Podrán intervenir en todo asunto de Aduana, Impuestos Internos, Contribución Directa, Impuesto a los Réditos, Secretarías de Industria y Comercio y de Trabajo y Previsión y ante cualesquiera Repartición, dependencia u oficina nacional, provincial, municipal o de otro carácter, incluso la Secretaría de Salud Pública, suscribiendo conocimientos, solicitudes, facturas, manifiestos, planillas, liquidaciones, despachos, reconsideraciones, apelaciones, impugnaciones y demás que corresponda, representarla ante el Superior Gobierno Nacional, sus oficinas y dependencias ante la Prefectura, resguardos, donde harán los pedidos del caso para asuntos de marcas de fábrica y hacienda, privilegios, patentes, concesiones, actuar por la sociedad ante todos los ferrocarriles y en nombre de la misma firmen cartas de porte, guías, recibos y cualquier otra clase de documentos, abran cuentas corrientes con ellos y hagan cualesquier otra clase de trámites. Tomen y despidan empleados de la sociedad y practiquen cuantos más actos fueren menester para la buena marcha de la misma. Representar y defender a la Sociedad en todos los asuntos judiciales, administrativos, criminales, correccionales y de cualesquier otra clase, naturaleza, fuero y jurisdicción que actualmente tiene pendientes o en adelante se le ocurran como actora, demandada o interesada, tanto en esta Capital como en el resto de la República y el extranjero. Presentarse ante los señores Jueces, Tribunales y demás autoridades que compete, con escritos, escrituras, documentos, testigos y todo género de pruebas y justificativos, pudiendo entablar y contestar todo género de demandas, contrademandas, reconvenir, poner y absolver posiciones, prestar o diferir juramentos, asistir a juicios verbales, audiencias y a toda clase de comparendos, pedir embargos e inhibiciones preventivas y definitivas y sus levantamientos, pedir la venta de bienes de los deudores o su adjudicación en pago, proponer y nombrar toda clase de peritos y funcionarios, ya sean martilleros, calígrafos, tasadores, contadores y otros funcionarios, pedir la quiebra o el concurso civil de los deudores, asistir a juntas de acreedores, de graduación y verificación de créditos, aceptar o rechazar concordatos, percibir dividendos, nombrar Síndicos o pedir su remoción, cobrar y percibir, dar recibos, conceder quitas y esperas, transar, hacer arreglos, apelar, desistir de apelaciones y demás concursos interpuestos, pedir compulsas de libros, arqueos de caja, perseguir a falsificadores de productos de la sociedad, pedir allanamientos, intervenir en incidentes, entablar querellas y realizar cuantos más actos se requieran al mejor desempeño de dichas facultades, siendo esta enumeración enunciativa y no taxativa. En caso de fallecimiento del gerente Zucker, su reemplazante será nombrado por sus herederos. Los gerentes podrán recibir sueldos que en su caso serán fijados de común acuerdo entre los socios e imputados a la cuenta de gastos generales. Los Gerentes no podrán afectar el giro social. Firmado en tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto. Sobre raspado "género", vale. — Federico Fischer. — Ernesto Zucker. — Guillermo Polacek.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.8 mar.-Nº 9.172-v.12 mar.

TROFEAN ESTABLECIMIENTO MECANICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, al primer día del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores; Luis Antonich, que firma Luis Antonich, soltero, de nacionalidad Italiana, domiciliado en la calle Mendoza cuarenta y cuatro de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; don Alfredo Roque Ballone, que firma "A. Ballone", de estado civil casado, de nacionalidad Argentina, domiciliado en la calle Rodríguez Peña seiscientos setenta y dos de esta Capital Federal; Angel Luis Cichero, que firma "A. L. Cichero", soltero, de nacionalidad Argentina, domiciliado en la calle Tarija cuatro mil ciento sesenta y tres de esta Capital Federal; don Vicente Craviotto que firma "Vicente Craviotto", de estado civil casado, de nacionalidad Italiana, domiciliado en la calle Altolaguirre mil novecientos treinta y dos de esta Capital Federal; don Luis Fernández, que firma "Luis Fernández", de estado civil casado, de nacionalidad Argentina, domiciliado en la calle General Roca setecientos cuarenta, de Villa Ballester de la Provincia de Buenos Aires; don Juan Trossello, que firma "Juan Trossello", de estado civil casado, de nacionalidad Italiana, domiciliado en la calle Bolívar doscientos cincuenta de Villa Ballester de la Provincia de Buenos Aires; todos mayores de edad, hábiles para contratar, convienen: los señores Luis Antonich, Alfredo Roque Ballone, Luis Fernández y Juan Trossello constituyeron por escritura de fecha diecinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, pasada al folio ciento setenta y uno del Registro a cargo del Escribano José Miguel Zubeldía bajo la denominación de "Trofean Establecimiento Mecánico", que se inscribió en el Registro Público de Comercio, con fecha quince de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número mil doscientos diecinueve, al folio cuatrocientos veinte, del libro número tres de contratos de Sociedades, de la Ciudad de la Plata Provincia de Buenos Aires, con un capital de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y por un tiempo indeterminado. — Que en la actualidad los socios últimamente mencionados han resuelto, de común acuerdo y de conformidad, aceptar la incorporación como nuevos socios de los señores Angel Luis Cichero y Vicente Craviotto, elevando el capital social con los nuevos aportes a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, ampliando el objeto social y modificando disposiciones del contrato original, manteniendo para lo sucesivo la misma denominación de la sociedad con el agregado de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Que llevando a efecto las disposiciones adoptadas y con el propósito de dar mayor claridad al nuevo contrato social, que modifica y amplía el anterior y que regirá sus relaciones entre sí y para con terceros, a partir del primer día de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los comparecientes dejan formalizado este contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera. — A partir del primer día del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho la sociedad girará bajo el rubro de "TROFEAN ESTABLECIMIENTO MECANICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Tarija cuatro mil ciento sesenta y tres de esta Capital Federal y asiento principal en la calle Bolívar doscientos cincuenta de Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos, establecimientos y|o talleres en cualquier punto de la República y|o en el extranjero. — Segunda. — El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la explotación de un establecimiento mecánico y a la compra y venta específicamente a la fabricación y comercialización de martillos y hachas, sargentos y prensas de carpinteros en sus más variadas clases y medidas; pudiendo solo variar la finalidad fundamental para la cual ha sido creada, por acuerdo unánime de los socois los que en asamblea y extendiendo acta confirmativa, podrán permitir a la sociedad dedicarse como actividad accesoria, a la fabricación, exportación e importación de herramientas, máquinas, repuestos y otros elementos sin perjuicio de dedicarse a cualquier otra manifestación del comercio o la industria y a cualquier otra actividad de cualquier índole, que los socios estimen de interés para la sociedad. — Tercera. — La sociedad podrá comprar o por cualquier título adquirir bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos; muebles, semovientes, créditos, títulos, derechos y acciones; venderlos, hipotecarlos, permutarlos, darlos en prenda, cederlos, donarlos y por cualquier título enajenarlos y gravarlos; dar y tomar dinero en préstamo, con garantías hipotecarias, prendarias, personales o sin ellas; efectuar operaciones con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial Argentino y demás bancos e instituciones oficiales o privadas, con sujeción a lo establecido en las cartas orgánicas y reglamentos de los mismos. — Dar y tomar bienes en arrendamiento aún por más de seis años; formar parte de otras sociedades de cualquier naturaleza, como socia de cualquier clase y realizar en general, todos los actos, como se ha dicho, que los socios consideren convenientes, aunque no estén comprendidos en esta enumeración que es simplemente enunciativa y no limitativa. — Cuarta. — La sociedad se constituye por el término de diez años a contar desde el primer día de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — No obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, después que hayan transcurrido cinco años desde la fecha de vigencia de este contrato, dando aviso a los otros socios en forma fehaciente, con noventa días de anticipación. — En tal caso el haber del socio saliente, será el que resulte del primer balance anual que se realice y le será abonado en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas sin interés, iniciándose el pago de la primera cuota a los noventa días del cierre del ejercicio. Si cualquiera de los socios pretendiera retirarse antes del plazo mencionado de cinco años, sólo podrá reclamar y percibir la totalidad de su haber, cuando las utilidades líquidas y repartidas de la sociedad, excedieran en cincuenta por ciento del capital social. En caso de insistir sobre el retiro antes del plazo estipulado, sin haberse logrado el beneficio susodicho, el socio saliente sólo podrá reclamar y percibir, por todo pago, después de transcurridos tres años desde la iniciación de los negocios sociales, la mitad de su haber establecido por el último balance anual practicado con anterioridad a su aviso de retiro, el que le será pagado en los plazos y forma antes estipulados sin derechos a reclamaciones ulteriores y con expresa renuncia del remanente, que se adjudicará a los demás socios, en proporción al capital aportado. Todos los socios aceptan, en consecuencia, la obligación de no desvincularse de la sociedad, en ningún caso, antes de que hayan transcurrido tres años, desde el primer día del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Lo establecido en esta cláusula, es sin perjuicio de la opción que tendrán los socios restantes, de resolver por unanimidad la disolución anticipada de la sociedad, en caso de retiro de alguno de los socios. — Quinta: Ninguno de los socios podrá vender, ceder o en forma alguna transferir, total o parcialmente su haber en la sociedad, sin el consentimiento unánime de los demás socios que conste expresamente en un acta o documentos labrados al efecto, conformidad unánime que también será necesaria para la eventual admisión de nuevos socios. En caso de acordarse judicialmente autorización a algún socio para transferir su haber, contra la voluntad de los socios, éstos podrán optar entre disolver anticipadamente la sociedad o adquirir el haber del socio saliente, haber que será establecido y pagado de acuerdo a lo prescripto en la cláusula cuarta. — Sexta: Los socios se obligan al aporte de sus conocimientos y experiencia para la buena marcha de los negocios de la sociedad, sin que ello implique la prohibición de dedicarse a otras actividades, similares o no, sean industriales o comerciales; con excepción de los señores Luis Antonich, Luis Fernández y Juan Trosello quienes se obligan por todo el tiempo que dure este contrato, a dedicar todo su tiempo, aptitudes y eficiencia, a la sociedad que por este acto se constituye. — Séptima: El capital social, lo constituye la cantidad de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en tres mil cuotas de Cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: trescientos setenta y cinco cuotas, o sean, Dieciocho mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, por el señor Luis Antonich; trescientas setenta y cinco cuotas, o sean, Dieciocho mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, por el señor Alfredo Roque Ballone; mil cuotas, o sean Cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, por el señor Angel Luis Cichero; quinientas cuotas, o sean, Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, por el señor Vicente Craviotto; trescientas setenta y cinco cuotas, o sean, Dieciocho mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, por el señor Luis Fernández; trescientas setenta y cinco cuotas, o sean, Dieciocho mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, por el señor Juan Trosello. El capital mencionado será aportado por los señores socios en la forma y proporción que a continuación se detalla: Los señores Luis Antonich, Alfredo Roque Ballone, Luis Fernández y Juan Trosello efectúan su aporte en la siguiente forma: Dieciocho mil setecientos cincuenta pesos moneda nacional de curso legal, por cada uno de los nombrados y, que forman un valor total de Setenticinco mil pesos moneda nacional de curso legal, en el valor de los elementos de un establecimiento mecánico denominado "Trofean Establecimiento Mecánico", cuyo activo y pasivo transfiere a la sociedad que por este acto se constituye, con todas sus máquinas, útiles, herramientas, enseres, mercaderías, materias primas, créditos y débitos, según inventario firmado por separado por todos los socios. Los señores Angel Luis Cichero y Vicente Craviotto, de su capital suscripto de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, aportan el cincuenta por ciento exigido en el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en dinero efectivo según consta en la Boleta de Depósito del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Urquiza; comprometiéndose a aportar el cincuenta por ciento restante, a los noventa días de la fecha de este contrato. — Octava: La sociedad será dirigida y administrada por un director-gerente y un gerente refrendador, socios o no de la misma, quienes tendrán uso conjuntamente de la firma y actuarán en todos los asuntos y negocios de la sociedad con amplitud de facultades, sin más limitaciones que las que se mencionan a continuación. En caso de ausencia o impedimento del director-gerente será reemplazado por un gerente suplente, que también podrá ser socio o no de la firma y quien actuará también mancomunadamente con el gerente refrendador y que gozará de las mismas facultades acordadas al Director-gerente. En caso de ausencia o impedimento de ambos, serán reemplazados y tendrán las mismas facultades, por dos socios fiscalizadores que serán nombrados, cuando el caso así lo requiera, por la asamblea de socios, de cuya reunión se levantará acta respectiva. — El gerente suplente o los socios fiscalizadores al actuar en representación de la sociedad, en ausencia o impedimento de los titulares, no necesitarán acreditar esta circunstancia, cuando contraten con terceros. — El director-gerente o el gerente suplente indistintamente y conjuntamente cualquiera de ellos con el gerente refrendador, o los socios fiscalizadores, les queda prohibido comprometer la firma social en fianzas, garantías u otras obligaciones ajenas al giro de la sociedad. — El direc-

tor-gerente o el gerente-suplente mancomunadamente con el gerente refrendador, o los socios fiscalizadores, en los casos para realizar todos los negocios sociales y obligar a la sociedad conforme a derecho y a su objeto; pero para todo acto que importe comprar, vender o por cualquier título adquirir, enajenar o ceder bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos; hipotecarlos o gravarlos, comprar, vender, adquirir, enajenar o ceder por cualquier título establecimientos comerciales, industriales o agropecuarios, fábricas o negocios, formar parte de otras sociedades o consorcios, constituir préstamo en dinero, con garantía real o personal, por cualquier causa o título, ya sea a favor o en contra de la sociedad; constituir o aceptar cualquier clase de gravámenes o prendas de cualquier naturaleza a favor o en contra de la sociedad; dar o tomar en locación bienes muebles o inmuebles, deberán ser expresamente facultados por resolución de la asamblea de socios, el acta de cuya reunión les servirá como documento habilitante. — Novena: El director-gerente, el gerente suplente y el gerente refrendador serán nombrados y removidos por acuerdo de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, y del mismo modo se fijará su retribución o se establecerá si sus funciones son gratuitas. — No podrán efectuar ni autorizar, en manera alguna, sin previa autorización de la asamblea de socios, retiros personales, pudiendo percibir únicamente, el importe de la retribución que tenga asignada. — Décima: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, en este acto se designa como director-gerente, al socio señor Juan Trossello por un período de cinco años, con sueldo que fijará la asamblea. — Se designa como gerente refrendador al señor Angel Luis Cichero, cuyas funciones determinará la asamblea si son gratuitas o remuneradas.

— La remoción de ambos puede tener origen en caso comprobado de desidia, culpa o negligencia grave, y tendrá que ser propuesta a la asamblea para que ésta resuelva. — Décima Primera: La sociedad podrá constituir apoderados para asuntos judiciales y|o administrativos, confiriéndosele al director-gerente o sus reemplazantes los poderes necesarios con las facutaldes que juzguen convenientes. — Décima Segunda: El treinta de Noviembre de cada año, se practicará por el director-gerente y el gerente refrendador o sus reemplazantes un balance general, el que deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los noventa días de realizado convocándolos al efecto a una asamblea especial, con las formalidades que se dirán más adelante. — El balance deberá hacerse conocer a los socios con no menos de quince días de anticipación a la fecha de la asamblea. — Las utilidades líquidas que resulten, una vez efectuada la reserva legal y cualquier otra reserva o castigo que los socios resolvieran realizar, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital suscripto. — En la proporción al capital también se soportarán las pérdidas. — Décima Tercera: Los socios tendrán derecho a intervenir en la dirección de los negocios sociales, vigilando y fiscalizando la marcha de los mismos, pudiendo solicitar que se practiquen balances parciales y los arqueos de caja que juzguen convenientes, como igualmente convocar asambleas. — Décima Cuarta: Al efecto de dar al director-gerente y al gerente refrendador o a sus reemplazantes las directivas que estimen convenientes para la mejor marcha de los negocios sociales o concederles las autorizaciones que se requieran, conforme a lo estipulado en este contrato y para la consideración de los balances anuales, los socios se reunirán en asamblea, que será convocada por el Director-gerente o sus reemplazantes, ya sea por propia iniciativa o a pedido de socios que representen no menos del treinta por ciento del capital social. — La convocatoria se hará por carta certificada dirigida al domicilio de cada socio, con no menos de diez días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. — La asamblea será presidida por el socio que se designe en cada caso y de sus resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes en un libro especial que se llevará al efecto. — Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Para tomar resoluciones se requerirá el voto favorable de socios que representen las tres cuartas partes del capital social, salvo aquellas que importen disolución anticipada de la sociedad, aceptación de nuevos socios o transferencias de cuotas de capital aun entre los mismos socios, cambio de objeto de la sociedad o imposición de mayor responsabilidad a los socios, para las que se requiere el voto unánime de los asociados. — En caso de empate, el presidente tendrá un voto más. — Décima Quinta: Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por otros socios con poder especial o general o carta-poder, pero un mismo socio no podrá representar a más de tres socios. — Décima Sexta: Los socios podrán prestar servicios en la sociedad en las funciones que los directores determinen, pudiendo igualmente los mismos disponer el cese de tales funciones, sin derecho a reclamo o indemnización alguna. — Décima Séptima. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o legatarios se considerarán automáticamente incorporados a la sociedad, debiendo unificar su representación. — La incapacidad declarada de algunos de los socios, ni importará su seperación de la sociedad, siendo representado en la misma por su curador o representante legal. — El representante de los herederos o legatarios y el curador del incapaz, actuarán en la sociedad con las obligaciones y derechos del socio fallecido o declarado incapaz, pero no tendrá intervención activa en la administración si el causante la hubiere tenido, ni percibirán emolumento alguno de la sociedad. — Los herederos o legatarios del socio fallecido o el curador del incapaz, podrán optar por separarse de la sociedad, comunicando su resolución en forma fehaciente a los otros socios, dentro del plazo máximo de noventa días desde el fallecimiento o declaración de incapacidad del socio que representen. — Al separarse de la sociedad, los representantes del socio fallecido o incapaz deberán esperar la realización del próximo balance anual ordinario, para que se determine el haber de su causante; considerándose su participación en las pérdidas o beneficios del ejercicio, a razón de una doce avas partes por cada mes o fracción, transcurridos desde el principio del año comercial hasta la fecha del deceso o declaración del incapaz. — El haber resultante será abonado en veinte cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés, que comenzarán a hacerse efectivas a partir de los noventa días de practicado el balance respectivo. — Mientras llegue la fecha de realización del balance y el comienzo de los pagos de las cuotas mensuales antes estipuladas, la sociedad estará obligada a abonar a los referidos representantes pequeñas cantidades mensuales en efectivo no superiores en conjunto, a la vigésima parte del capital que pudiera corresponder al socio fallecido o incapaz, de acuerdo al último balance anual practicado. — Estas entregas anticipadas se deducirán proporcionalmente de las veinte cuotas mensuales establecidas precedentemente. — Décima Octava. — La inconducta de cualquiera de los socios, la violación a las disposiciones contenidas en este contrato o la falta de acatamiento a las resoluciones de las asambleas, pueden dar lugar a sanciones penales que las últimas resuelvan aplicar, pudiendo hasta llegar esas sanciones a la separación de la sociedad del socio culpable; resoluciones que requerirán el voto favorable de los socios que representen por lo menos el setenta por ciento del capital social. — Décima Novena. — La liquidación de la sociedad por expiración del plazo o antes del vencimiento, por resolución unánime de los socios o por los motivos previstos por la Ley, será practicada por las personas y en la forma que oportunamente determine la asamblea de socios. — Vigésima. — Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios, ya sea durante la vigencia de la sociedad o su liquidación y verse sobre la interpretación de este contrato o las operaciones sociales y no pueda ser resuelta por la asamblea de socios, dentro de las previsiones de estos estatutos, será sometida a la decisión de árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia; quienes antes de entrar a deliberar, nombrarán un árbitro tercero, para el caso de desacuerdo. El fallo de los árbitros o del tercero, en su caso, será inapelable y de cumplimiento obligatorio para los socios, con prohibición de recurrir a los tribunales de justicia. — Bajo las condiciones pactadas en las veinte cláusulas que anteceden, los socios dejan constituída la sociedad "Trofean Establecimiento Mecánico Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado, conforme a derecho. — En prueba de conformidad, los socios firman en la fecha indicada "ut-supra". — Firmado: Luis Antonich, Alfredo Roque Ballone, Angel Luis Cichero, Vicente Craviotto, Luis Fernández y Juan Trossello.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.8 mar.-Nº 9.134-v.12 mar.

SANOSAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio Doctor José M. Suárez Caviglia hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Quinientos Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y los testigos que al final firman, comparecen los señores don Jacobo Grunmann, domiciliado en la calle Medrano número mil ciento setenta y nueve; don Baldomero Francisco González, domiciliado en la calle Nazca número tres mil novecientos diez y ocho, argentinos, y don Salomón Rufman, ruso, domiciliado en la calle Mendez de Andes número doscientos cincuenta, con los comparecientes de estado civil casados, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe; como de que se reunen para formalizar un contrato de Sociedad supeditado a las siguientes condiciones. — Primera: Desde la fecha, queda constituída entre los otorgantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto dedicarse a la explotación del negocio de una farmacia y sus afines en esta capital, de acuerdo a las normas establecidas por la Secretaría de Salud Pública. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "SANOSAN" SOCIEDAD DE REPONSABILIDAD LIMITADA", y será por el tiempo de veinte y cinco años a contar del día de hoy, teniendo su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, actualmente en la calle Vicente López mil setecientos uno. Puede ser disuelta totalmente en cualquier época por unanimidad de votos y cualquier socio puede retirarse, previo aviso de seis meses. — Tercera: La Sociedad será administrada por los tres socios con el cargo de gerentes, en forma conjunta o igualmente dos cualesquiera de ellos tendrán el uso de la firma adoptada, con la única limitación de no comprometerla en negocios o fianzas ajenas a la Sociedad, comprendiendo el mandato, todas las facultades pertinentes al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que no dan por reproducidos, como así para el desenvolvimiento de los negocios, podrá adquirir por cualquier título, toda clase de bienes muebles, e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con hipotecas o cualquier otro derecho real, pactando en todos los casos de adquisición o enajenación el precio, forma de pago, tomar o dar posesiones de los bienes materia del contrato, como igualmente adquirir y vender toda clase de mercaderías por los precios y forma de pago que convengan. Constituir depósitos de dinero o valores en los bancos oficiales, extranjeros o particulares y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos por la Sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado a interés, en los Establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, con sujeción a las leyes o reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y tipo de interés. Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personales. Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, quitas de deudas. Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos subrogarlos, transferirlos, y concelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales, fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado. Percibir y otorgar cartas de pago o de adeudo. Conferir poderes generales o especiales o revocarlos. Otorgar protestos y protestas. Otorgar y firmar instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar los actos y contratos. Contratar el personal de empleados y obreros, fijando sus sueldos o jornales. Las facultades precedentemente enumeradas no son limitativas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos cuatro mil pesos moneda nacional, representado por cuatrocientos ocho cuotas de quinientos pesos cada una, capital que se suscribe así: El socio señor Jacobo Grunmann, ciento treinta y seis cuotas; el señor Baldomero Francisco González, ciento treinta y seis cuotas, y el señor Salomón Rufman, ciento treinta y seis cuotas de los cuales quedan totalmente integradas ciento noventa y ocho cuotas que representan la cantidad de noventa y nueve mil pesos, que representan el valor de la compra de la farmacia situada en la calle Vicente López número mil setecientos uno esquina Rodríguez Peña, que doña Servanda Lasso de Achinelli, vende a la Sociedad, según así resulta de la escritura que con esta fecha se otorga ante el autorizante en este mismo Registro, y las doscientas diez cuotas, que reresentan ciento cinco mil pesos se comprometen y obligan igualmente a integrarlo a medida que la Sociedad los necesite. — Quinta: Los componentes prestarán personalmente sus servicios, y por dicho trabajo y cargo de gerentes, podrán mensualmente retirar cada uno una suma, dinero que será fijada por mayoría de votos y que serán cargadas a la cuenta "utilidades". — Sexta: La Sociedad observará la contabilidad prescripta por la ley y cerrará sus ejercicios el treinta y uno de Diciembre de cada año, en cuya fecha se practicará un inventario y balance general de los negocios. En cada uno de los balances se harán las siguientes amortizaciones: diez por ciento sobre máquina , muebles, útiles, instalaciones, dándose por quitas y quebrantos, los créditos morosos o dudosos. — Séptima: De las utilidades líquidas que arroje cada balance anual, se deducirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento de capital social, prescripto por la Ley. Los socio podrán convenir la formación de otros fondos de reserva o previsión así como su empleo o distribución. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción de sus respectivas cuotas de capital. En caso de pérdidas, ellas se deducirán primeramente de los fondos de reserva disponibles, y después serán soportadas por los socios en la misma proporción que la establecida para las utilidades. Las pérdidas serán arrastradas al nuevo ejercicio, pero para el caso de que ellas llegaren al cincuenta por ciento, la Sociedad será puesta en liquidación a pedido de cualquier socio. Los balances deberán ser firmados por el gerente y aprobados por todos los socios por sí o por apoderado, en el término de treinta días. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la Sociedad continuará sin interrupción, salvo unánime disposición en contrario, bajo la misma firma adoptada, debiendo los herederos o causa habientes unificar su representación. Los herederos del socio fallecido o incapacitado, tendrá derecho a ceder las cuotas, que les correspondan, a un tercero, pero deberá acordar preferencia para ello a los socios restantes o a uno o varios de ellos, en caso de no aceptarse el prorrateo. La cesión o transferencia será pagando las cuotas en las condiciones que estipulen ambas partes. Desde el momento de la venta, cesión o transferencia, los herederos se considerarán sin intervención, ingerencia ni participación en la Sociedad. Las utilidades o pérdidas que correspondan al socio por el ejercicio en que se produjo el retiro voluntario, fallecimiento o incapacidad, se establecerá de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha del suceso. — Noveno: El capital social podrá ser aumentado, como así también podrán ingresar nuevos socios, los que se ajustarán al régimen de estos estatutos, quedando desde ya establecido que los socios fundadores gozarán de un beneficio equivalente al diez por ciento de las utilidades independientemente del establecido, que se distribuirá en prorrateo de sus cuotas integradas. — Décima: Llegado el caso de liquidación de la Sociedad, ella estará a cargo de las personas socios o no socios que se nombren al efecto por mayoría de votos, quienes realizarán su cometido así: realizado el activo y satisfecho el pasivo, se acreditará a cada socio la parte proporcional de su capital, de acuerdo a sus cuotas, y si hubiere remanente se distribuirá conforme a los principios sobre ganancias y pérdidas establecidas. Los liquidadores procederán bajo el mismo rubro social con el aditameuto "en liquidación", a cuyo fin se les darán los poderes suficientes. La distribución de los liquidadores se fijará en la misma forma que para los gerentes; por mayoría de votos. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios o representantes legales, como así también en caso de disolución o liquidación de la sociedad será dirimida y resuelta por árbitro único, nombrado por unanimidad de votos, a cuyo fallo se someten. — Décima Segunda: Todo aquello no previsto en este contrato, será resuelto por las disposiciones de la Ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco. Leída que les fué, ratifican su contenido y la firma ante mí, junto con

los testigos del acto don Emilio Oilhaborda y Alfonso Melone, vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. — J. Grunmann. — B. Ganzález. — Salomón Rufman. — Emilio Oilhaborda. — A. Melone. — Está mi sello. Ante mí: Carlos A. Pazo. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número doscientos sesenta y nueve, a mi cargo, doy fe. Para "Sanosan", Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en cuatro sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno numerados correlativamente, siendo el primero de ellos el un millón novecientos cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y tres, todos Serie H., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. — Carlos A. Pazo. — Buenos Aires, Febrero 26 de 1949. Previa publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con declaración de que la validez de las cláusulas quinta y octava queda supeditada a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 11.645 y 1.761 del Código Civil, respectivamente, inscríbase. — Suárez. — Ante mí: Miguel M. Esteves. — Buenos Aires, Marzo 2 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.8 mar.-Nº 9.200-v.12 mar.

CONFECCIONES REX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Jacobo Furman, que firma "J. Furman", casado, polaco, domiciliado en la calle Pasteur seiscientos cuarenta y cuatro, Mauricio Calfun, que firma "M. Calfun", casado, ruso, domiciliado en la calle Sarmiento cuatro mil ciento veinte y cinco, David Grynszpan, que firma "David Grinzpan", casado, polaco, domiciliado en la Avenida Belgrano cuatro mil setecientos veintitrés, Villa Domínico, Provincia de Buenos Aires, e Isaac Dulman, que firma "Isaac Dulman", casado, argentino, domiciliado en la calle Tucumán dos mil ochocientos cuarenta y uno, todos mayores de edad, hábiles para este acto, han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza bajo el rubro "CONFECCIONES REX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" la que tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Tucumán dos mil trescientos setenta, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de esta República o del extranjero. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de Diez Años a partir del primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo cualquiera de los socios manifestar su voluntad de continuar en la Sociedad o pedir su disolución, mediante comunicación fehaciente con una antelación no menor de noventa días al vencimiento de cada bienio comercial. — Tercera: El objeto esencial de la Sociedad será el de la explotación de los ramos de tejidos y confecciones, ya sea en forma de fabricación, transformación, compra-venta, importación, exportación y representación por cuenta de terceros, pudiendo ampliar sus actividades a toda operación lícita, sin limitación alguna. — Cuarta: El Capital social se constituye en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Legal, dividida en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda legal cada una, suscriptas e integradas en la siguiente proporción de aportes: Jacobo Furman noventa cuotas, Mauricio Calfun veinte cuotas, David Crynszpan veinte cuotas e Isaac Dulman veinte cuotas. — Los aportes están representados por el capital líquido del negocio sito en la calle Tucumán dos mil trescientos setenta, conforme al balance e inventario practicado por las partes que se firma en este acto y se declara parte integrante del presente contrato. — Quinto: La dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los cuatro socios indistintamente con el carácter de Gerentes y con la amplitud de facultades que les confiere el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Para la suscripción de todo instrumento o documento que obligue a la Sociedad será necesaria la firma de por lo menos dos de los socios gerentes, uno de los cuales deberá ser indefectiblemente el señor Jacobo Furman, precedidas ellas por un sello que exprese el rubro social. — La firma social no podrá ser comprometida en negociaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceros o suyas personales. — Sexta: Mientras dure la vigencia de esta sociedad le será abonado al señor Jacobo Furman en su carácter de locatario principal del local ocupado por la misma un alquiler mensual de un mil pesos moneda legal. — Séptima: La Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones de lícito comercio, con muebles, inmuebles, semovientes etc., pudiendo concurrir a toda índole de licitaciones públicas o privadas, formar partes de otras sociedades, aun anónimas o de Responsabilidad Limitada, y en fin realizar toda clase de operaciones convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, pudiendo asimismo operar con instituciones bancarias de créditos, ya sean particulares u oficiales nacionales o provinciales u otro tipo de entidad que creyeren conveniente inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y Banco Municipal de Préstamos. — Octava: Los socios gerentes gozarán de las siguientes remuneraciones mensuales, con imputación a la cuenta de gastos generales: Jacobo Furman, Mauricio Calfun y David Crynszpan, un mil pesos cada uno respectivamente e Isaac Dulman seiscientos pesos moneda legal. — Novena: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, que deberán ser aprobados por mayoría de socios dentro de los treinta días de terminados, considerándose el silencio como aprobación. Las utilidades líquidas y realizadas previa constitución de las reservas legales, serán distribuídas en la siguiente proporción al señor Jacobo Furman el cuarenta y cinco por ciento; al señor Mauricio Calfun el veinte por ciento; al señor David Crynszpan el veinticinco por ciento y al señor Isaac Dulman el diez por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Toda resolución de importancia relativa a la marcha de la Sociedad, deberá adoptarse por una mayoría no inferior a la mitad de los socios que representen las tres cuartas partes del capital suscripto o viceversa, debiendo ser transcripta en un libro de actas rubricado. — Décimaprimera: Ningún socio podrán retirar sus utilidades sociales sin previa autorización de los demás socios. — Décimasegunda: Cualquier socio podrá ceder parte o el total de sus cuotas de capital a los otros socios y en caso de que no aceptaren la cesión y lo hiciere a un tercero deberá requerir el consentimiento previo por escrito de las partes restantes. — Décimatercera: Al vencimiento del término contractual o antes del mismo, el socio o socios que lo deseen podrán impedir la liquidación de la sociedad tomando a su cargo el activo y pasivo para proseguir los negocios, ya sea continuando la presente sociedad o formando una nueva, abonando al socio o socios salientes su capital y utilidades de acuerdo al balance que se practicará a tal efecto, debiendo abonarse su importe en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, siendo la primera dentro de los treinta días de la aprobación del balance. — El socio Jacobo Furman tendrá prioridad sobre los demás para la adquisición del capital y continuación de los negocios. — Décimacuarta: En caso de que en cualquiera de los vencimientos del artículo segundo se decidiere disolver totalmente la sociedad ésta entrará de inmediato en liquidación y cesará en el giro de los negocios, salvo aquellos que deban ser terminados y la liquidación se practicará por la gerencia en la forma y plazo que determinen los socios, por resolución de la mayoría prevista en la cláusula décima. — Décimaquinta: El deceso, la interdicción o la incapacidad física de uno o más socios no importarán la disolución parcial o total de la sociedad o su liquidación. Los herederos, sucesores o representantes del fallecido o incapaz deberán designar una única persona para que lo represente en la sociedad dentro de los treinta días de conocido el hecho, si así no lo hicieran los socios restantes solicitarán al Juez competente la designación de un representante provisorio para que actúe hasta que los interesados nombren un titular. — Décimasexta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de su disolución y|o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados a razón de uno por cada parte con interés distinto. — Si los árbitros formaran un número par, antes de entrar a conocer del asunto designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que pronuncie el tribunal arbitral será obligatorio e inapelable y surtirá para las partes todos los efectos de la cosa juzgada, renunciando a toda acción, intervención o tramitación judicial. — Los árbitros deberán pronunciar su fallo dentro del término común de quince días, contados desde la fecha de aceptación del cargo. — Décimaséptima: A los efectos de este contrato las partes renuncian a todo fuero que no sea el de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Conformes las partes con lo precedentemente estipulado y obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firman el presente en el lugar y fecha "ut-supra". — J. Furman. — M. Calfun. — David Grinzpan. — Isaac Dulman. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y nueve días de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Jacobo Furman, Mauricio Calfun, David Grynszpan, e Isaac Dulman, han convenido ampliar la cláusula décima del contrato de sociedad de responsabilidad limitada celebrado con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, como sigue: El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. — Conformes las partes, firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — J. Furman. — M. Calfun. — David Grynszpan. — Isaac Dulman.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.8 mar.-Nº 9.225-v.12 mar.

NISSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Franklín Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Melchor Silverio Posse domiciliado en calle Darwin Nº 1565, Beccar, Provincia de Buenos Aires; Felipe Jiacontini domiciliado en calle Constitución Nº 325, Caseros, Provincia de Buenos Aires, y Arturo Casas domiciliado en calle Carlos Pellegrini Nº 858, Capital Federal; todos argentinos y casados en primeras nupcias, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la ley; y cuya existencia subordinan al presente contrato que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: — Primero: Desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, queda constituída entre los firmantes la sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social de NISSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto será la fabricación y|o venta de envases para la industria, en todas sus formas, pero sin perjuicio de dedicarse a la compra-venta, importación, exportación, fabricación y elaboración de mercaderías y productos en general; de aceptar representaciones de casas comerciales y|o industriales de esta plaza, del interior y|o del exterior, y la negociación de actividades de carácter publicitario. — Además la sociedad podrá comprar y vender bienes raíces, hipotecarlos, permutarlos, darlos y tomarlos en pago, arrendamiento, uso y usufructo; efectuar cualquier clase de operaciones con los Bancos oficiales y particulares, inclusive los Bancos Hipotecario Nacional y del Crédito Industrial Argentino; comprar y vender toda clase de títulos y acciones. — La enumeración precedente es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad dedicarse a cualquier otra actividad de lícito comercio e industria y celebrar, en general, todos los actos y contratos que directa o indirectamente favorezcan su desarrollo. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Carlos Pellegrini número 858, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, representaciones o corresponsales en el interior y|o en el exterior. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de diez mil doscientos pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento dos cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en igual proporción, o sean treinta y cuatro cuotas equivalentes a tres mil cuatrocientos pesos moneda legal cada uno. — Los socios integran en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento del capital suscripto por cada uno de ellos, o sean un mil setecientos pesos moneda nacional cada uno. — El cincuenta por ciento restante será integrado con el cincuenta por ciento de las utilidades anuales que les correspondan a cada socio. — Cuarto: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio Melchor Silverio Posse, con carácter de gerente. — La representación de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del gerente señor Posse, acompañada siempre de la de otro de los socios, indistintamente los señores Jiacontini y Casas. — En la misma forma se otorgarán las escrituras públicas y privadas. — El gerente podrá otorgar poderes generales o especiales para los actos de la sociedad y para que lo sustituyan en su lugar cualquiera de los otros dos socios. — En todos los casos de uso de la firma social, los socios actuantes obligarán a la sociedad con su firma personal precedida de la denominación social Nisse, S. R. L. — La firma social no podrá ser comprometida en garantías ni fianzas de terceros, ni utilizada en actividades ajenas al giro de la sociedad. — La única excepción es la de que la firma social podrá garantizar o afianzar la inscripción de uno de los socios, o de otra persona ajena a la sociedad, en la cual estén de acuerdo los tres socios, como Despachante de Aduana de acuerdo a lo establecido en la Ley número trece mil. — Quinto: La duración de la sociedad será de cinco años a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios que representen la mayoría del capital. — Sexto: Los socios podrán dedicarse a otros empleos o trabajos, o participar en otras sociedades con igual o distinto ramo que el que explota esta sociedad. — Los socios podrán retirar mensualmente, en concepto de sueldo o remuneración por su trabajo y atención del negocio, las sumas que se establecerán de común acuerdo al iniciarse cada ejercicio, suma que se imputarán a "Gastos Generales". — Séptimo: Al treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance e inventario, estableciéndose el monto de las utilidades del ejercicio financiero fenecido de cuyo importe se deducirá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al treinta por ciento del capital social, sin perjuicio de otras reservas que los socios resolvieran efectuar en afianzamiento de la sociedad. — El saldo de las utilidades se repartirá entre los socios en partes iguales, deduciéndose de este saldo la cantidad que fija la cláusula tercera para integración del capital. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — La aprobación de los balances anuales será de común acuerdo, por todos los socios, quienes los suscribirán en prueba de conformidad, transcribiéndose las resoluciones generales en el libro de actas.

— Octavo: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo a los demás socios, individualmente, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — A ese término se practicará un balance para establecer el capital del socio saliente y las utilidades que le corresponderían en el ejercicio corrido, deduciéndose de esos beneficios el veinticinco por ciento que perderá a favor de la sociedad y que integrarán el fondo de reserva, abonándosele el importe que le correspondiere por capital y utilidades en dinero efectivo, en la siguiente forma: veinte por ciento a los treinta días de la fecha del balance practicado con motivo del retiro dél socio, y el resto en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas contadas a partir de la entrega del veinte por ciento referido, firmándose los respectivos pagarés. — Noveno: El fallecimiento de un socio no produce la disolución de la sociedad y podrá continuar ésta su giro. — Dentro de los sesenta días de ocurrido el fallecimiento del socio se practicará un balance general que establecerá el haber del causante, que será abonado a sus herederos o a quienes sus derechos representen, en la misma forma establecida en la cláusula octava para el caso del retiro de un socio, pero en este caso no habrá el descuento del veinticinco por ciento de las utilidades a beneficio de la sociedad. — Décimo: Cualquier duda o divergencia que se suscite entre los socios será siempre y en todos los casos dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada socio, con facultad los árbitros para designar un tercero en caso de discordia. — La resolución de los árbitros o del tercero en su caso, es inapelable y será acatada por los socios cualquiera sea la forma en que se pronunciaran, pues desde ya se comprome-

ten a no ocurrir a los tribunales para dirimir sus cuestiones sociales. — Bajo las cláusulas que anteceden los socios dejan constituída la presente sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan, conforme a derecho. — Entre líneas: de, Vale. — Firmados: Melchor Silverio Posse, Felipe Jiacontini, Arturo Casas. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.8 mar.-Nº 9.156 v.12 mar.

PRICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre don Juan Pristupluk, que firma igual, polaco, casado, de treinta y cinco años de edad, y don Julio Laurencio Armando Cazes, que firma J. A. Cazes, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, ambos hábiles para contratar, con domicilio real en calle Martín J. Haedo número dos mil novecientos setenta, Florida (Vicente López) y calle Sarmiento número trescientos cincuenta y cuatro, Martínez (San Isidro), respectivamente, resuelven, de común acuerdo, constituir una Sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y conforme con las siguientes cláusulas: Primera. — Bajo la denominación de "PRICA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituída una sociedad de tal carácter, la que tendrá por objeto importar artículos de ferretería y afines, con domicilio social en calle Bartolomé Mitre número seiscientos sesenta y dos, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente. — Segunda. — El plazo de duración será de dos años, a partir del día de la inscripción del Contrato en el Registro Público de Comercio, prorrogable automáticamente por períodos iguales, no mediando oposición de cualquiera de los socios, avisada por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días. — Tercera. — El capital social queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Legal, dividido en cien cuotas de mil pesos cada una, del cual la suma de setenta mil pesos de igual moneda aportan ambos socios en mercaderías y por partes iguales, conforme con el detalle y justiprecio obrante en el inventario practicado de común acuerdo, y cuya copia firmada por los socios forma parte integrante del presente contrato. El saldo, o sea, Treinta Mil Pesos, lo integrarán los socios en dinero efectivo, en la misma proporción, dentro de los cientos ochenta días de la firma del presente. — Cuarta. — La administración y dirección de los negocios estará indistintamente a cargo de ambos socios, quienes actuarán conjunta, alternativa o separadamente como administradores, con las más amplias facultades, sin más limitación que las que impongan los intereses sociales, otorgando y suscribiendo cuantos instrumentos, documentos privados o escrituras públicas resulten necesarios. — Los socios deben firmar con su firma personal, después de la fórmula: por "Prica, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Quinta. — Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de las operaciones realizadas, el cual será aprobado por los socios bajo constancia, procediéndose luego a la distribución de las utilidades, o pérdidas, si las hubiere, en la proporción del capital aporta- (Continúa en el sello nacional de $ 1.50 m|n. Nº 1.938.890) (Viene del sello nacional $ 1.50 m|n. Nº 1.938.889|II). — do, siendo de rigor, antes de fijar la cifra definitiva de las utilidades o el total de las pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requieran técnicamente, así como separar el cinco por ciento para reserva del fondo legal, conforme al artículo veinte de la ley de la materia y hasta el límite que dicho precepto prescribe. Sexta. — Se requerirá acuerdo previo de los socios a) Para la disolución anticipada de la Sociedad; b) Para admitir nuevos socios; c) Para aumentar las cuotas capital. — Séptima. — Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de capital o parte de ellas sin previo ofrecimiento a su coasociado y el precio será para éste el do su valor nominal, aunque hubieran extraños que ofrecieran más. Octava: El precio de las cuotas establecido en la cláusula anterior, así como cualquier otro crédito que tuviesen, ya sea en la cuenta personal o de la parte que le corresponda por las reservas creadas, podrá ser abonado por el otro socio de la siguiente manera: veinte por ciento, al contado y el saldo en ocho cuotas trimestralmente, con el seis por ciento de interés anual. Novena: La liquidación de la Sociedad, cualquiera sea la causa que la origine, será efectuada por los socios conjunta o separadamente o por terceras personas que de común acuerdo designen, y el producido de la liquidación se irá distribuyendo en la medida que los socios lo estimen oportuno. — Décima. — Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el restante tendrá opción para comprar las cuotas capital y créditos que tuviere el fallecido o incapacitado, durante un plazo de noventa días, contados desde la fecha del fallecimiento o de la declaración judicial de incapacidad. Vencido tal plazo, el socio restante deberá pagar totalmente las cuotas y créditos dentro de los noventa días subsiguientes, o proceder a la inmediata liquidación del activo y pasivo de la Sociedad, en cuyo caso el producido de la liquidación se irá distribuyendo en la forma establecida en el punto noveno, o bien, admitir en el seno de la Sociedad a los herederos del socio fallecido o incapacitado, para lo cual éstos unificarán su personería en uno solo, a los efectos de que los represente con las mismas facultades y derechos que tenía el socio titular. — Décimoprimera. — Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, y si éstos no se pusieran de acuerdo nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las once cláusulas que preceden, las partes dan por formalizado este contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando un solo ejemplar en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Juan Pristupluk. — J. A. Cazes. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1949. — Autos y Vistos: En atención a que las sociedades no se entienden prorrogadas por la voluntad de los socios, después que se hubiese cumplido el término de duración estipulado en el contrato (art. 424 del Cód. de Comercio); lo establecido en contrario en la cláusula segunda carece de todo valor y así se declara (art. 18 del Cód. Civil). — En consecuencia, con tal alcance, previa justificación de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción de la presente resolución, inscríbase. — Firmado: J. M. Suárez Caviglia. — Ante mí: Miguel Esteves.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.8 mar.-Nº 9.229-v.-12 mar.

AVISOS DIVERSOS

ARTAC

Manufactura Argentina de Tubos de Acero S. A.

Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora

Moreno 876

Se comunica a los señores accionistas, que de conformidad a lo establecido en el artículo 9º de los estatutos sociales, tendrán preferencia a prorrata por el término de 30 días siguientes de haberse publicado durante tres días en el Boletín Oficial, este aviso, para suscribir la 6a. y 7a. series de 10.000 (diez mil) acciones ordinarias cada una, de m$n. 100.— (cien) cada acción, clase "A", emitidas con los recaudos prescriptos por el artículo 8º de los estatutos sociales. — Buenos Aires, 25 de Febrero de 1949. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.192-v.10 mar.

CAJA DEL RIO DE LA PLATA

Compañía Argentina de Previsión S. A.

Sarmiento 354 - Buenos Aires

ACTA Nº 148

En Buenos Aires, a los veinte y cinco días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, se deja constancia que conforme al extracto oficial del sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional, practicado en la fecha, el premio mayor correspondió al número 19714 y el segundo premio al número 09573 resultando designado, conforme a las Condiciones Generales de nuestros títulos, con probabilidades de 1/2.500 para los planes "A" y "B" y de 1/2.000 para el plan "C" el símbolo 14-73. Firmado: Hugo E. R. A. Iannini (Gerente).

ACTA Nº 149

En Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las doce horas, ante mí, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, en presencia del público concurrente, se llevó a cabo en el local de la Caja del Río de la Plata, Compañía Argentina de Previsión S. A., calle Sarmiento 354, el sorteo mensual con la probabilidad de 1/3.658 para los planes uno al tres y siete al nueve que la Compañía debe efectuar el último día hábil de cada mes, para determinar el reembolso anticipado por sorteo de títulos suscriptos. El representante de la Inspección General de Justicia, presente al acto, verificó las formalidades del desprecinto y precinto de las cajas que contienen las tres ruedas "Fichet", de acuerdo con la Reglamentación del 26 de septiembre de 1938. El sorteo se efectuó con dichas ruedas, resultando sorteadas las siguientes combinaciones: 1a.) O - P - V; 2a.) C - E - R; 3a.) P - P - U; 4a.) T - CH - V; 5a.) Z - Ñ - H; 6a.) R - J - Y. Siendo las doce y quince horas se da por terminado el acto firmando con los testigos presentes don José Benchuga, don Oscar Botinelli, el señor Gerente don Hugo E. R. A. Iannini y representantes de la Inspección General de Justicia, don Juan Emilio Fernández, previa lectura y aprobación que se dió de esta acta. Firmado: J. Benchuga. O. Botinelli. Juan Emilio Fernández. Hugo E. R. A. Iiannini. Ante mí. Luis M. Lamarca (H.). Hay un sello.

Es copia fiel del acta Nº 148 que pasó al folio 114 y del acta Nº 149 que pasó al folio 115, del libro de actas de Sorteos Nº 1 de esta Sociedad.

Los títulos vigentes correspondientes a las combinaciones sorteadas son los siguientes: Símbolo 14-73, Nº 12869, pesos 1.000 v|n., vigencia 1|9|44, Sr. Demetrio Márquez, Sarmiento 354, Capital; Nº 27869, $ 1.000 v|n., vigencia 1|9|45, Srta. Matilde Lutzemberger, Casilla 81, San Carlos de Bariloche, Río Negro; Nº 30369, $ 1.000, vigencia 1|4|46, Sr. Juan G. Calcagno, M. Leguizamón 4524, Capital; Nº 32869, $ 1.000, vigencia 1|11|46, Sra. Adela P. de Mathie, V. López 1695, 3º, Capital; Nº 40369, $ 1.000, vigencia 1|5|48, Eduardo Plunkett, Chaco 64, Capital; Nº 74295, $ 1.000, vigencia 1|1|49, Sres. Rogelio Ordoñez y M. E. Ordoñez, Chiclana 3550, Dto. 2, Capital.

Símbolo C - E - R, Nº 0044, $ 2.500, vigencia 1|6|41, Sta. Elsa Köbel, G. Campos 355, Vicente López. — Caja del Río de la Plata.

e.8 mar.-Nº 9.208-v.8 mar.

E. LIX-KLETT & CO. S. A.

Electro-Técnica Comercial e Industrial

Rosario - Mar del Plata - Córdoba

Santa Fe - Tucumán - Mendoza

E. L. K.

Se comunica a los señores accionistas que el Directorio de la sociedad, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 5º de los estatutos sociales, ha resuelto aumentar el capital hasta la suma de $ 10.000.000.— m|n. c|l., emitiendo 50 series de acciones ordinarias, de pesos 100.000.— cada una, numeradas del número 51 al 100, inclusive.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6º de los estatutos, los actuales accionistas tendrán prioridad para suscribir acciones de las nuevas series emitidas, en la proporción de las que actualmente posean. — Carlos Lix Klett, vicepresidente.

e.7 mar.-Nº 9.114.-v.9 mar.

LACO

Sociedad Anónima

Compañía de Lámparas Eléctricas

(En liquidación)

Buenos Aires — Balcarce 610

Avisamos a nuestros señores accionistas que rescatamos nuestras acciones al portador al 100 o|o de su valor nominal en la caja de nuestra sociedad, Balcarce 610, Capital Federal. — (Horario, lunes al viernes de 14 a 16 horas). — G. Makower, Liquidador.

e.3 mar.-Nº 8.909-v.14 mar.

NUEVAS TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

Manuel Antonio Vera, martillero público oficinas Sarmiento 1750, avisa: Luis Orlando, vende a Terencio Sukacz, su restaurant, despacho de vinos y cervezas, AVENIDA NORBERTO QUIRNO COSTA 3582|84, domicilio contratantes. — Reclamos ley en mis oficinas.

e.8 mar.-Nº 9.231-v.12 mar.

Se hace saber por cinco días que Enrique Moretti, domiciliado en Donado 1623, vende a la sociedad "Levinson y Gluzman", formada por Esther Gluzman y Savelio Levinson, domiciliados en calle Arévalo 1502, la farmacia sita en la citada calle AREVALO 1502 esquina a la de CABRERA, denominada "Moretti". Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con oficinas en Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio especial para los reclamos de ley.

e.8 mar.-Nº 9.199-v.12 mar.

Pedro Tarté avisa que vende a Curt Schröder el negocio de librería y papelería denominado "Castelar", sito AVDA. CORDOBA 2320, Capital Federal. Domicilio del vendedor, Avda. Córdoba 2320; domicilio del comprador, Manuel Obarrio 2144, Béccar, Prov. Bs. As.

e.8 mar.-Nº 9.169-v.12 mar.

Ley 11.867. Nelio Crispín González vende a Juan Bautista Alce el negocio de radio y electricidad ubicado en ARREGUI Nº 6559, libre de pasivo. Reclamos en el domicilio indicado, donde las partes constituyen domicilio legal.

e.8 mar.-Nº 9.150-v.12 mar.

Natal Cervini Barbieri, balanceador y martillero público, con oficina en la calle Portela 64, Capital T. E. 67 - 7370, Floresta, avisa que con su intervención se vende el negocio de café, lunch y despacho de vinos y cervezas por copas, sito en esta Capital, calle AV. QUIRNO COSTA 3077. Vendedor: Daniel Sancho. Compradores: Carlos Andrés Melga, Aníbal Ramón Contreras y Francisco Cervini. Los contratantes constituyen domicilio en mi oficina, calle Portela 64, Capital. Reclamos término Ley 11.867. Buenos Aires, Marzo 4 de 1949.

e.8 mar.-Nº 9.149-v.12 mar.

"B"

Al comercio: Francisco J. Baus, balanceador y martillero público, con oficinas en la calle Alsina 308, avisa que: Manuel Dos Santos, vende su negocio de café, bar y billares, BILLINGHURST 840, a Adrián Centauro, libre de toda deuda y gravamen, domicilio de las partes en el negocio. — Reclamos de ley en mis oficinas.

e.8 mar.-Nº 9.218-v.12 mar.

"CH"

Francisco Sebastián Enríquez hace saber por cinco días, que vende a Roberto Oscar Tusman, su negocio de hotel denominado "El Ferroviario", ubicado en CARLOS PELLEGRINI número 799, de RESISTENCIA (CHACO). Reclamaciones durante el término de ley en el domicilio de los contratantes: Carlos Pellegrini Nº 799, Resistencia (Chaco).

e.8 mar.-Nº 9.143-v.12 mar.

"G"

Avisan: Lastra, Castro, Paz y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Bartolomé Mitre 1164, T. E. 38 - 1766, que

Rafael Emilio Salvidio vende a Félix Maldonado, negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle GAONA número 1694|96. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.8 mar.-Nº 9.158-v.12 mar.

"I"

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Damiano Leonardis vende a Lucio Iriarte, lechería y elaboración y venta de helados, ITUZAINGO 701, domicilio contratantes. — Reclamos término ley en mis oficinas.

e.8 mar.-Nº 9.230-v.12 mar.

"L"

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención el señor Manuel Oviedo vende a sus condóminos señores Antonio Malpartida, Segundo Pérez y Roberto Enrique Cotta, la parte que le corresponde en el negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital Federal, calle LAFINUR Nros. 3245|47. — Los compradores toman a su cargo el activo y pasivo del mencionado negocio.

e.8 mar.-Nº 9.223-v.12 mar.

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención el señor Benito Souto, vende a los señores Manuel García, Raúl Andrés Sierra y Floreal Edmundo García, su negocio de panadería mecánica y repartos, sito en la calle LADINES Nros. 3855|57, Capital Federal. — Reclamaciones deben interponerse dentro término legal en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

e.8 mar.-Nº 9.222-v.12 mar.

Al comercio: E. J. Parola & M. Alvarez Magadán, martilleros públicos, oficinas Ayacucho 656, 47-8036, avisa: que Manuel M. Lombardía vende a Juana Prieto de Soto su lechería y venta de helados, LIVERPOOL Nº 2837, domicilio de las partes. — Reclamaciones de ley n|oficinas.

e.8 mar.-Nº 9.215-v.12 mar.

Lino M. Pais & J. M. Barros, balanceadores y martilleros públicos con matrícula Nacional y Provincial, con oficinas en Cangallo 1739, avisan al comercio en general, que con su intervención los señores Luis y Andrés Ciriaco Ramallo venden su negocio de talleres y reparaciones eléctricas, sito en la calle LAVALLE 2800, a los señores Francisco Mercado Sandi y Carlos Subieta Garrón. Reclamos de ley, interponerlos en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

e.8 mar.-Nº 9.180-v.12 mar.

"M"

Alfredo Ismael Zárate, transfiere negocio de lechería, venta de helados y productos de granja, sito en la calle MURGUIONDO 1291, a Filomena Di Lucchio de Dacurso, domicilio de partes y reclamos de ley mismo negocio.

e.8 mar.-Nº 9.210-v.12 mar.

Se hace saber por cinco días que doña Antonia Minervini de Di Paolo, domiciliada en Corrientes 1667, vende a la sociedad "Gueler, Larraburu y Cía.", formada por Bernardo Gueler, Víctor Esteban Larraburu y Clotilde Pinho Insfran, la farmacia sita en la calle MONTEVIDEO 265, denominada "Montevideo". Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con oficinas en la calle Corrientes 989, donde las partes constituyen domicilio especial a los efectos de ley.

e.8 mar.-Nº 9.195-v.12 mar.

Avisa Fernando Bargues que vende su negocio de café y bar sito en la calle 25 DE MAYO Nº 627 a Bargues y Cía. (sociedad en formación). Reclamaciones de ley en Rivadavia 764, piso 1, domicilio de las partes.

e.8 mar.-Nº 9.135-v.12 mar.

"P"

Al comercio: Avisan Iglesias, Ceide y Compañía, martilleros públicos matriculados, con oficinas denominadas "La Unión Panaderil", sitas en la calle Cangallo 2170, Capital; que con nuestra intervención los señores Buenaventura Guinovart y Hugo Argentino Medina, venden a los señores Benigno Feijóo y Celso Búa, su negocio de panadería mecánica y repartos sito en esta Capital Federal, calle MANUELA PEDRAZA Nros. 1633|39. — Reclamaciones deben interponerse dentro término legal en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.

e.8 mar.-Nº 9.228-v.12 mar.

"R"

Ley Nº 11.867: Lina Raimondi de Gambarotta, con domicilio en hotel Llao-Llao, (San Carlos de Bariloche), hace saber que vende al Estado Nacional Argentino, el "Catedral Ski Hotel", ubicado en VILLA CERRO CATEDRAL, DEPARTAMENTO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, (RIO NEGRO). — El comprador no se hace cargo del pasivo. — Reclamaciones de ley, dirigirse al señor escribano General de Gobierto de la Nación, calle Uruguay Nº 637, Capital Federal. e.8 mar.-Nº 9.226-v.12 mar.

"S"

Juan José Bayá Elía, escribano a cargo del Registro Nº 2, de RIO GALLEGOS, TERRITORIO DE SANTA CRUZ, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, avisa al comercio que con su intervención don Pedro Guirado, domiciliado en la calle Roca Nº 1202, vende a don Juan Gómez Macías, Aníbal Macías y Miguel Gómez Gómez, domiciliados en la calle Corrientes Nº 99, las instalaciones, muebles y útiles de su comercio de restaurant y alojamiento denominado "España", sito en esta Capital, calle ROCA Nº 1202. A cargo del vendedor queda la atención de los créditos activos y pasivos. Las reclamaciones pertinentes se efectuarán dentro del término legal ante el escribano actuante. — Río Gallegos, Febrero 26 de 1949. e.8 mar.-Nº 9.136-v.12 mar.

Juan José Bayá Elía, escribano a cargo del Registro Nº 2. con oficinas en la calle Alberdi Nº 252 de Río Gallegos, Territorio de Santa Cruz, avisa al comercio que con su intervención, la Sociedad Industrial y Comercial "A.S.A.G.", con oficinas en esta Capital, calle SARMIENTO Nº 382, e integrada por los señores Armando José Alfieri, Domingo Espíritu Sandri, Juan Amorrosta y José Pedro Gómez, con residencia en la misma finca, adquiere de la firma Armando J. Alfieri y Compañía, dedicada al ramo de construcciones, con igual domicilio e integrada por los señores Armando José Alfieri y Domingo Espíritu Sandri, la totalidad del activo y pasivo de la misma, constituído por la Empresa "A.S.A.". Las reclamaciones pertinentes se efectuarán dentro del término legal ante el escribano actuante. — Río Gallegos, Febrero 26 de 1949.

e.8 mar.-Nº 9.137-v.12 mar.

Emilio Elías Neil, domiciliado calle ROCA 699, RIO GALLEGOS. avisa que con intervención del escribano a cargo del Registro Nº 1, don Luis S. Valladares, transfiere a "Neil & Hernández, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formada por él mismo y don Luis Hernández Andrade, su negocio "Tienda Almirante Brown", instalada en el domicilio expresado, que es también de los contratantes. Reclamos de ley al notario interviniente, calle Don Bosco 307.

e.8 mar.-Nº 9.189-v.12 mar.

"T"

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público con oficina en la calle Paraná 190, T.E. 38-8595, que el señor Nicolás C. Fittipaldi y señora María Cristina C. de Fittipaldi, venden al señor Isaac Vega y señora Ludivina Fernández de Vega, su hotel sito en esta Capital, calle TALCAHUANO Nº 38, 2º PISO, libre de toda deuda y personal. — Reclamaciones de ley y domicilio de los contratantes en el mismo hotel y en mi oficina.

e.8 mar.-Nº 9.213-v.12 mar.

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Modesto Mouteira vende a Leonor Corradi de Bassedas, negocio lunch y venta de helados, calle TRELLES 2630, domicilio contratantes. — Reclamos término ley en mis oficinas.

e.8 mar.-Nº 9.232-v.12 mar.

"V"

A los efectos de la Ley Nº 11.867, se avisa que el señor Alberto Sucke, domiciliado en la calle Castelli Nº 381, vende al señor Isaac Szeftel, con domicilio en la calle Tucumán Nº 2533, las instalaciones, muebles y útiles y mercaderías de su negocio de tienda, ubicado en la calle VIEYTES Nº 1935, de esta ciudad, libre de deudas, obligaciones de la Ley número 11.729 u otro gravamen. Reclamaciones de ley en el mismo negocio.

e.8 mar.-Nº 9.139.-v.12 mar.

Israle Pérez, martillero público avisa que Domingo Panzera, vende a Mario J. Chinetti, su negocio de relojería, VARELA 1175. Reclamos domicilio de partes, Talcahuano 463. Buenos Aires, Marzo 4 de 1949.

e.8 mar.-Nº 9.188.-v.12 mar.

"W"

Avisan Calvo y Gutiérrez, Mart. Púb., ofc. Sarmiento 1479, T. 38-7540 que Nicolás Alejandro Pujatti y Enrique Pascual Zabala, venden a Manuel Quiroga, negocio café, bar y billares, sito calle WARNES 2275, esq. DTO. ALVAREZ, dom. partes, reclamos de ley n|oficinas.

e.8 mar.-Nº 9.214-v.12 mar.

ANTERIORES

"A"

Al comercio: Ramón Cacheiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785, avisan: Que bajo su intervención los Sres. Modesto Rodríguez y Eugenio Sánchez venden libre de toda deuda o gravamen a los Sres. Eugenio Navarro, Héctor Cappelletti, Jesús García y Humberto Delbene (giran "Navarro, Cappelletti y Cía.") su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas "Jon's", sito en la AVENIDA CORDOBA Nº 1866, capital, domicilio de las partes contratantes; reclamaciones de ley interpónganse término legal en nuestras oficinas.

e.7 mar.-Nº 9.101-v.11 mar.

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan Indalecio González y Manuel Secundino Fernández venden a Manuel Pérez, Jesús Garabato y Antonio Presedo su negocio de confitería, bar, billares denominado "A B C" sito en esta capital, Av. SANTA FE 4784|800, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.7 mar.-Nº 9.094-v.11 mar.

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1525, 38-1035, avisan Angel Suárez vende a Mauricio Adolfo Abrodos su negocio de restaurant, bar y billar sito en esta capital, Av. INDEPENDENCIA 4202, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.7 mar.-Nº 9.092-v.11 mar.

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan: Carlos Alfonso Blanco vende a Angel Suárez y Raimundo Rosales su negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas sito en esta capital, calle Av. DIRECTORIO 3602|06, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.7 mar.-Nº 9.091-v.11 mar.

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1970, 48-5325, avisan que Antonio Fraga vende a Manuel Suárez Abelenda y José María Cambre, restaurant y bar Av. SAN MARTIN 3168, capital, domicilio compradores; vendedor y reclamos de ley nuestras oficinas.

e.7 mar.-Nº 9.089-v.11 mar.

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1970, 48-5325, avisan que Manuel Alonso Gómez, Vicente Blanco y Antonio Bestilleiro venden a Alberto Octavio Vercellino y Juan Zanelli, casa de lunch, vinos, cervezas y venta de helados Av. BELGRANO 3168, capital, domicilio compradores; vendedores y reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.7 mar.-Nº 9.087-v.11 mar.

Se anula venta fiambrería-quesería, calle AUSTRIA Nº 2192, de Juan Kramer a Alberto Hornstein, publicada Nº 16.250 del 11 de enero de 1949 con domicilio legal Moreno 970, IV, oficina 410.

e.7 mar.Nº 9.108-v.11 mar.

Manuel Olaechea, domiciliado Avellaneda 2011, vende a Manuel Elola, domiciliado Varela 859, comercio de lechería y venta de helados, AVELLANEDA 2011. Reclamaciones por el término de ley.

e.7 mar.-Nº 9.106-v.11 mar.

Al comercio: Ramón Cacheiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785. Avisan: Que bajo su intervención, los Sres. Elmo Antonio Gudiño, Armando Giménez, y Félix Francisco Cazenave venden libre de toda deuda o gravamen a los Sres. Enrique Jalil y José Alberti su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en la AVENIDA CORRIENTES Nº 3210, Capital, domicilio de las partes contratantes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.7 mar.-Nº 9.105-v.11 mar.

I. Vidal Domínguez, mart. púb., ofic. Tinogasta 4297, T. E. 50-9769, avisa que Antonio Nieto vende s|parte mitad negocio restaurant y bar, Av. FRANCISCO BEIRO 4001, Capital, que gira bajo firma Nieto y Gómez, a Pedro Gómez, act. y pas., cargo compr. Recl. ley mismo negoc. Domicilio de las partes, Avda. Fco. Beiró 4001.

e.5 mar.-Nº 9.067.-v.10 mar.

Al comercio, Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Saavedra 529, 45-0996, en breve Solís 540, piso 4, edificio propio, Carlos Zamboschi y Luis Ignacio Colla venden a Fernando Villaverde y Antonio Rey Vara, garage alquiler, Av. TRIUNVIRATO 4459, Capital, domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.

e.5 mar.-Nº 9.059.-v.10 mar.

Al comercio, Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Saavedra 529, 45-0996, en breve Solís 540, piso 4, edificio propio, Carlos Rodríguez y Albino Barreiro venden a Gerardo Ballestero Domingo Soria y Juan Taylor, café bar, Av. DE MAYO 1499 esq. SAENZ PEÑA, Capital. Domicilio partes y reclamos ley mis oficinas.

e.5 mar. Nº 9.057.-v.10 mar.

Abel Zabaleta, martillero público, comunica al comercio que ha vendido a la Srta. Elena Lucía Porzino, el negocio de lencería y artículos para bebés, denominado "Casa Cristina", situado en esta Capital, AVENIDA CABILDO Nº 2676, propiedad de la Srta. Dorotea Augusta Sieh. Reclamos de ley en mi domicilio, calle Olazábal Nº 1862, Capital, donde constituyen domicilio las partes.

e.5 mar.-Nº 9.044.-v.10 mar.

Peras y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T.E. 67-7494, avisan que Leandro Flores, Antonio Rodríguez y Avelino Iglesias, venden a Valentín A. Ferrari, Adolfo Villanueva, Luis Bonastro, y Justo T. García, su negocio elaboración y venta de pizza, empanadas y postres y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle AVENIDA SANTA FE Nº 4642, domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

e.3 mar.-Nº 8.898-v.8 mar.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas por copas y billares, denominado "Las Familias", sito en esta

Capital, calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 2902|6 esquina SAN PEDRITO Nº 207, domicilio de ambas partes. — Vendedores: José Ramón García, Domingo Paracampo, Luis Martínez. — Compradores: Gabriel Maymo, Manuel Rafael Salimbene, Salomón Hazán. — Reclamos de ley nuestras oficinas. — Buenos Aires, 25|2|49.
e.3 mar.-Nº 8.895-v.8 mar.

Se hace saber por cinco días que el señor Pedro Vicente Lanza, domiciliado en la calle Almirante Brown Nº 1437, vende al señor Alberto Bronzel, domiciliado en la calle Sarmiento Nº 320, maquinarias de trabajos metalúrgicos que se hallan depositadas en el local, calle AYOLAS Nº 457. Reclamos de ley: escribano Luis Francisco Manzone, Tucumán Nº 1475.
e.3 mar.-Nº 8.916.-v.8 mar.

M. Fernández, martillero público, oficinas E. Ríos 730, 38-7565-1474, avisa que Vicente Santiago vende a Florentino Eugenio Rial su almacén-bar, sito ALSINA 2099 esq. RINCON, sus domicilios. Reclamos ley mis oficinas.
e.3 mar.-Nº 8.926.-v.8 mar.

Se hace saber que "Lavadero y Tintorería de Flores, S. A.", con domicilio en General César Díaz 1979, vende a Gino Averta y Antonio Barbalace, la sucursal de tintorería, sita en la calle ARENALES 964. Reclamos de ley, Lavalle 1454, piso 7º, esc. 9 y 10, domicilio legal de las partes.
e.3 mar.-Nº 8.919.-v.8 mar.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica, fábrica de masas y sandwichs, sito en esta Capital, calle AVENIDA AMERICA Nº 3137|39, a los señores Francisco Alvarez, Juan Mariñas, Ramón Mariñas y Dino Rosi. Reclamaciones de ley a los intermediarios donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Miguel Merdech y Emilio González. Buenos Aires, febrero de 1949.
e.4 mar.-Nº 9.025.-v.9 mar.

Al comercio: Alfredo Domínguez y Alfredo Domínguez hijo venderán libre de acreedores negocio panadería mecánica y repartos, establecido calle ANDALGALA número 2301|17 y CHASCOMUS número 6902|8 domicilio vendedores a Pedro Bouza, Venancio Paz y Jaime Rubén Vivó, domiciliados calle Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Vieytes 1355, Capital.
e.4 mar.-Nº 9.002-v.9 mar.

Avisa: José Santos, martillero, público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que el señor Constantino Boveda, vende a la señora María López Salinas de Cervantes y Fernando Cervantes López (sociedad en formación) su negocio de casa de lunch, vinos y cervezas, sito en la AVDA. ENTRE RIOS 1695. Reclamaciones término de ley y domicilio de los contratantes en mis oficinas.
e.4 mar.-Nº 8.995-v.9 mar.

"B"

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1525, T. E. 38-1635, avisan José Manuel Lorenzo y Alberto de Las Heras venden a Juan Monsegur su negocio de café, bar y despacho de bebidas alcohólicas sito en esa capital, calle BOLIVIA Nº 5401|07, domicilio partes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.7 mar.-Nº 9.095-v.11 mar.

José Díaz & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Ramón L. Falcón 2755, avisan: que Perfecto Torres y Griselda Blanco venden a Ramón Blanco negocio de bar, despacho de bebidas alcohólicas y venta de helados, sito en BERMUDEZ Nros. 2624|26, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.7 mar.-Nº 9.079-v.11 mar.

Al comercio: Ramón Cacheiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785. Avisan: Que bajo su intervención el Sr. José Ramón Pérez vende libre de toda deuda o gravamen a los Sres. Sidonio Pintos y Félix Calvo su negocio de café, despacho de bebidas alcohólicas y billares, sito en la calle BRANDSEN Nº 574, Capital, domicilio de las partes contratantes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.
e.7 mar.-Nº 9.103-v.11 mar.

Abásolo Tomás V., balanceador y martillero público, Lorin 534, avisa que Andrés Manuel Casal, Enrique García y Avelino García venden a José Sanles, el negocio de panadería mecánica y repartos, sito BALCARCE Nº 1367|69, domicilio de las partes. Reclamos ley mis oficinas.
e.5 mar.-Nº 9.061.-v.10 mar.

Juan Sambataro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficina en la calle Colodrero 2930, de esta Capital, comunican que han vendido el negocio de tintorería, propiedad de los Sres. Humberto Aymon Parisi y doña María Pérez de Parisi, sito en esta Capital, calle BAUNESS 2720|22, al señor Aquiles Oscar Calderón. Reclamo por el término de ley en nuestra oficina, domicilio de las partes.
e.3 mar.-Nº 8.963.-v.8 mar.

Se avisa al comercio que la razón social "Miguel y Eduardo Bigio y Compañía", con domicilio en la calle Tucumán Nº 2593, vendió a don Moisés Dayan Safdie, con domicilio en la calle Tucumán Nº 2553, la fábrica de hilos de coser que posee la sociedad en la calle BOYACA Nº 1766, la cual es conocida como Manufactura Argentina de Hilos Bigio. Oposiciones de ley, escribanía Gallo, Lavalle 710.
e.3 mar.-Nº 8.930.-v.8 mar.

Roberto M. Blanco, escribano, avisa: que la sociedad M y M. Pisano, Sociedad de Responsabilidad Limitada, vende su negocio de fábrica de muebles, sita en la calle FRANCISCO BEIRO 4764 al 4768, domicilio ambas partes, al señor Enrique Julio Sebastián Kirschenbilder. — Reclamos de ley mis oficinas, calle Avenida Mitre 284, Avellaneda.
e.3 mar.-Nº 8.903-v.8 mar.

Abraham Nemirovsky, contador público nacional, con domicilio en la calle Lavalle 1494, piso B, avisa que Pritsch y Compañía, Sociedad Colectiva, vende el activo y pasivo de su negocio de fabricación y venta de artículos enlozados, artefactos metálicos y afines con domicilio en la calle BOLIVIA 1839-41, a Pritsch y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Reclamos de ley en Bolivia 1839|41, domicilio de las partes donde las mismas constituyen domicilio.
e.4 mar.-Nº 8.998-v.9 mar.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: Jesús Rodríguez vende a Angel Subirain, almacén de comestibles y bebidas envasadas, BRASIL Nº 2901, domicilio de contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.
e.4 mar.-Nº 8.980.-v.9 mar.

"C"

Se hace saber que don José Mochulsky, domiciliado en la calle Cánning 177, vende a don David Salomón Zimbler, domiciliado en Arengreen 1310, su parte mitad en la Sociedad Comercial Colectiva Mochulsky & Blinder, con fábrica de tejidos de punto en la calle CAMARGO 257. Reclamos de ley al Dr. Gregorio Bohoslavsky, Av. de Mayo 665, 6º piso.
e.5 mar.-Nº 9.037.-v.10 mar.

Avisa: José Peduto, martillero público, Recuero 2445, T.E. 66-3292, que Benigno López vende a Vicente Di Lonardi y Alberto A. C. Spezzafune, su garage "Centenario", sito en CAMPICHUELO 1160. — Reclamos de ley en mi oficina, domicilio de las partes.
e.3 mar.-Nº 8.913-v.8 mar.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Felipe Pedro Pastorino, vende a Osvaldo Carlos Ulmini, su negocio carnicería, calle CARRANZA Nº 1932. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.4 mar.-Nº 9.013-v.9 mar.

"CH"

Avisan, Prieto & Alvarez, martilleros públicos, of. V. Cevallos Nº 150. Que la venta despacho pan sito en la calle CHICLANA Nº 3650, que Manuel García vendió a Eleuterio Rodríguez, queda sin efecto de acuerdo a ambas partes. Recl. ley mismo negocio.
e.7 mar.-Nº 9.117-v.11 mar.

Emilio J. Dupouey, escribano público, comunica que con su intervención don Abraham Judit Ginzburg venderá a don Angel Atanasoff Tabacoff, el negocio de hotel y bar, denominado "España", sito en el pueblo de TRELEW (CHUBUT), calle 25 DE MAYO Nº 369 Activo y pasivo a cargo del vendedor. Reclamaciones en el término de ley al escribano actuante en Trelew (Chubut), calle 25 de mayo Nº 148, donde constituyen domicilio los contratantes. Trelew (Chubut), Febrero 24 de 1949.
e.5 mar.-Nº 9.047.-v.10 mar.

Julio Román Grossi, escribano público, comunica: Que don José Luis López venderá a don Juan Nakonecznay la despensa de su propiedad, sita en RESISTENCIA, CHACO, Avda. LAPRIDA Nº 700. Reclamos al escribano actuante en su oficina, French 231, Resistencia, Chaco, donde las partes constituyen domicilio especial.
e.5 mar.-Nº 9.053.-v.10 mar.

Hago saber que la sociedad "Moreno, González y Compañía" establecida en QUITILIPI (CHACO), con taller mecánico y constituída entre Luis Moreno, Alejo González, Oscar Ramón Núñez y Cirilo Veuthey, se disuelve totalmente, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Alejo González y Cirilo Veuthey. Reclamos al escribano Adolfo Castelán, Quitilipi (Chaco), domicilio de las partes.
e.5 mar.-Nº 9.052.-v.10 mar.

Guillermo Limberti, escribano público de Resistencia, Chaco, comunica que don Francisco Demetrio Sarobe, venderá a doña Armanda Romero de Ojeda, su negocio de hospedaje denominado "Chaco", sito calle UNO Nº 148 de esta ciudad. — Pasivo cargo vendedor. — Reclamos domicilio escribano actuante, Julio Roca 531, donde las partes constituyen domicilio especial.
e.3 mar.-Nº 8.905-v.8 mar.

Meite Mosman viuda de Olewsky vende a Ermelindo Pérez y Gaetán Goles su comercio de tienda denominado "Tienda y Mercería M. de Olewsky", sito en BELGRANO seiscientos veintitrés, de COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT. Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de la calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Chubut, domicilio especial de contratantes.
e.3 mar.-Nº 8.922.-v.8 mar.

Sociedad "Laureiro Hermanos", integrada por Manuel Laureiro y Lino Laureiro, vende a Juan Iparraguirre y Francisco Iparraguirre, su comercio de librería que, bajo la denominación "La Unica", funciona en calle RIVADAVIA trescientos uno, de COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT. Reclamaciones ante escribano Salso, oficina de la calle Moreno 972, Comodoro Rivadavia, Chubut, domicilio especial de contratantes.
e.3 mar.-Nº 8.923.-v.8 mar.

Comunícase que el negocio de tienda y ropería "La Fama", que don Benjamín Ben Nozyk tiene establecido en SAN MARTIN 538, de COMODORO RIVADAVIA (Zona Militar), será transferido en favor de don Israel Schulman. Reclamaciones de ley al escribano de dicho pueblo, don Roque González, con oficinas en Rivadavia 180, domicilio legal constituído por las partes.
e.3 mar.-Nº 8.950.-v.8 mar.

Comunícase que el negocio de zapatería y anexos que don Alberto Pedro tiene establecido en Km. 20, ASTRA (Z. M., COMODORO RIVADAVIA), se transferirá a Manuel Dias Gonçalvez y don Virgilio Pedro Da Cruz. Reclamaciones de ley al escribano de dicho pueblo, don Roque González, con oficinas en Avenida Rivadavia 180, domicilio legal constituído por las partes.
e.3 mar.-Nº 8.949.-v.8 mar.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Bartolomé Juan Porchetto, vende a José Brescia, su negocio carnicería, calle CHACABUCO Nº 1272. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364.
e.4 mar.-Nº 9.014-v.9 mar.

Atanasio Koleff Tchoban Atanasoff vende a Jesús Rodríguez y Serafín Angel Rodríguez, el negocio de bar y confitería y despacho bebidas, establecido en CAÑADON PERDIDO, jurisdicción de YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, donde se domicilian las partes. Reclamaciones a "Escribanía Sarrias", 25 de Mayo 961, Comodoro Rivadavia, Z. M., donde las partes constituyen domicilio.
e.4 mar.-Nº 9.030.-v.9 mar.

"D"

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí 31, T. E. 67-7494, avisan que Andrés Mariño y Manuel Ediño Mariño, venden a Gerardo Caballero y Manuel Diez, su negocio bar y despacho de bebidas alcohólicas, sito en esta Capital, calle DIAZ VELEZ Nº 3901 esquina MEDRANO. — Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.
e.3 mar.-Nº 8.899-v.8 mar.

Avisa: José Santos, martillero público, con oficinas en Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que los señores Pablo Rey, Bernardo López Ramos (sociedad de hecho), venden, a Sirio S. Díaz e Isidro Carranza (sociedad en formación), su negocio de restaurant, despacho de vinos y cervezas, sito en la calle DEFENSA Nro. 656. Reclamaciones en término de ley, domicilio de ambas partes mis oficinas.
e.4 mar.-Nº 8.994-v.9 mar.

"E"

Se comunica que Clorinda Tuzzio de Neve, vende a Carolina Masino el despacho de pan y factura de ECHEANDIA 3450. — Reclamos en escribanía Vengerow, Viamonte 1519, donde partes constituyen domicilio.
e.3 mar.-Nº 8.896-v.8 mar.

"F"

La sociedad colectiva "Sloper y Compañía", con negocio de importación y compra venta de artículos de fantasía establecida en la calle FLORIDA 122, se transforma en "Sloper y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con igual domicilio. — Reclamos: escribanía Nevares, Galería Güemes, edificio Supervielle.
e.3 mar.-Nº 8.904-v.8 mar.

Al comercio: Germán Díaz venderá libre de acreedores negocio de panadería mecánica y repartos, establecido calle FAMATINA Número 3341|47 domicilio vendedor, a Laurentino Roldán, Rubén Mario Lozano y Manuel Lorenzo, domiciliados en Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Vieytes 1355, Capital.
e.4 mar.-Nº 9.006-v.9 mar.

"G"

Avisan, Prieto, Alvarez & Cía., martilleros públicos, of. V. Cevallos Nº 150, que Victoriano Juan Fortunato vende, a Frutuoso Goenaga, su restaurant, despacho bebidas, sito en la calle GALICIA Nº 1699, Capital, domicilio de ambas partes. Recl. ley nuestras of.
e.7 mar.-Nº 9.118-v.11 mar.

Al comercio: Ramón Cacheiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785. Avisan: Que bajo su intervención los Sres. Manuel Ramos, Antonio Vilariño, José Pena, José María Espiña, Narciso Zabulis, Floreano Alba y Albino Ares (giran "Ramos, Vilariño y Cía.") venden libre de toda deuda o gravamen a los Sres. Rosendo Gutiérrez, Benjamín Fuente, Félix Drusecovich y José Ruiz (giran "Gutiérrez, Fuente y Cía.) su negocio de hotel, restaurant y despacho de bebidas alcohólicas "Euskera", sito en la calle GENERAL HORNOS Nº 62 al 66, Capital, domicilio de las partes contratantes. Reclamaciones de ley interpónganse término legal en nuestras oficinas.
e.7 mar.-Nº 9.104-v.11 mar.

Avisa: José Peduto, martillero público, Recuero 2445, T.E. 66-3292, que Aldo y Alberto A. C. Spezzafune, componentes de la razón social "Spezzafune Hnos.", venden a Emilio Pedro y Otto Malek, su taller de fabricación de interruptores eléctricos para automotores, sito en JOAQUIN V. GONZALEZ 3054. — Reclamos de ley en mi oficina, domicilio de las partes.
e.3 mar.-Nº 8.914-v.8 mar.

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa: Víctor Iribarren vende a María S. de Rodiño su negocio despacho de pan, venta de helados, facturas y golosinas, sito GÜEMES 4280|82, domicilio compradora y vendedor. Mis oficinas reclamos término de ley.
e.3 mar.-Nº 8918.-v.8 mar.

José Figueroa, martillero y balanceador público, oficinas Nicasio Oroño 69, T. E. 63-6160, avisa: Dorinda R. de Guimil vende a Enrique Docampo su negocio despensa, venta de vinos, cervezas y bebidas alcohólicas envasadas, sito PEDRO GOYENA 1062, domicilio comprador y vendedora. Mis oficinas reclamos términos de ley.

e.3 mar.-Nº 8.947.-v.8 mar.

"H"

Se hace saber por cinco días que don Roberto Requeijo, domiciliado en la calle Humberto 1º 1835, vende a doña Teresa A. Vda. de Cavalietti, domiciliada en la calle Iriarte 1839, el negocio de bazar y menajes, instalado en la calle HUMBERTO 1º 1837. Reclamaciones en el mismo negocio, calle Humberto 1º 1837, que las partes constituyen. Buenos Aires, febrero 26 de 1949.

e.4 mar.-Nº 8.985.-v.9 mar.

"J"

Juan Castro, martillero público, oficinas en la calle Santiago del Estero número 1353, avisa Santos Tomás Monzon, vende su negocio de "despacho de pan y facturas", situado en la calle JUNIN Nº 36, a Domingo Santilli Reclamos de ley en mis oficinas, donde constituyen domicilio los contratantes.

e.5 mar.-Nº 9.042.-v.10 mar.

"L"

Di Cuffa y Brandolin, balanceadores y martilleros públicos, Hipólito Yrigoyen 1970, 48-5325, avisan que Oliba González vende a Benito C. Fabrizio su despensa, GREGORIO LAFERRERE 5099, capital, domicilio comprador; vendedor y reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.7 mar.-Nº 9.088-v.11 mar.

Severo Guzmán vende a José Canda el negocio de gomería, situado en FEDERICO LACROZE Nº 3763, de esta Capital, donde constituyen domicilio legal las partes. José Canda se hace cargo del activo y pasivo, según inventario.

e.5 mar.-Nº 9.045.-v.10 mar.

Avisan: Teodoro Gómez y Cía., de la Asoc. de Balanc. y Martilleros Públicos, ofic. Martínez Castro 1112, T. E. 67-4494, que Venancio Alonso vende al señor Manuel Angel Rodríguez, su negocio de despacho de comestibles y beb. envasadas, calle GREGORIO DE LAFERRERE Nº 3800 esq. MARTINEZ CASTRO, domic. ambas part. Reclamos ley n/oficinas.

e.4 mar.-Nº 8.975.-v.9 mar.

"M"

Avisa Salvador Borrello, martillero, oficina Uruguay 435, piso 6º, Dpto. L. que Guillermo Sabas Babourean vende a Aurelio E. Gutiérrez, su negocio casa de comidas y despacho de bebidas, sito en la calle MONROE 3388, libre de gravamen. Reclamos de ley en mi oficina, domicilio ambas partes.

e.7 mar.-Nº 9.116-v.11 mar.

Al comercio: Ramón Cacheiro y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1907, T. 48-4785. Avisan: Que bajo su intervención el Sr. Alvaro García Hortas vende libre de toda deuda o gravamen a los Sres. Joaquín García e Isaías Antonio Galende su negocio de almacén de comestibles y despach ode bebidas alcohólicas, sito en la calle MELO Nº 2700, Capital, domicilio de las partes contratantes. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

e.7 mar.-Nº 9.107-v.11 mar.

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Pedro Capella y José Domingo Capella venden a Domingo Mazzeo y Manuel Mallueiro el comercio restaurant-bar, despacho bebidas, sito Bmé. MITRE 3202, domicilio éste partes, reclamos ley.

e.3 mar.-Nº 8.939.-v.8 mar.

Avisa: Emilio Volpe Scarano, martillero público, oficinas, Rosario 715, T. E. 60-1422, que Amalia Teisceira vende su negocio de "despacho de pan", sito calle MONTES 4252, domicilio partes, a Biaggio Dobrilovich. Reclamos por términos de ley en mis oficinas.

e.3 mar. Nº 8.964.-v.8 mar.

Se hace saber por cinco días que Juan Benedetto, transfiere la totalidad del activo de su fábrica de papel de lija y anexos, MONROE 4889, Capital Federal, y Avenida Mitre 348, del pueblo de Caseros, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, a "Abrasivos Paper Company, Compañía de Papeles Abrasivos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Capital $ 100.000", a constituirse, mismo ramo, Padilla 987, Capital, libre de todo pasivo. Reclamos de ley, escribano Saúl E. Machline, Av. de Mayo 1390, piso 1º, Capital Federal.

e.3 mar.-Nº 8.918.-v.8 mar.

Se hace saber por el término de ley que el señor Ricardo Enrique Pesenti, domiciliado en Donado 4530, vende a José y Berto Hermelo, domiciliados en Manzanares 2299, el negocio de compra y venta y taller de bicicletas, instalado en la calle MANZANARES 2209. Reclamos al escribano encargado de escriturar Sr. Carlos Rezzónico Noseda, calle Reconquista 531, primer piso.

e.4 mar.-Nº 8.987.-v.9 mar.

"P"

Se hace saber que la señora Etka R. de Schvarzman, viviendo en la calle Suipacha Nº 845, Dpto. 29, ha vendido a los señores Pedro Francisco Marengo y Francisco Saverio Colió, domiciliados en la calle Cuenca Nº 2544, las instalaciones de su negocio, sito en la calle PARAGUAY Nº 890, por haber cerrado el negocio de carteras y valijas.

e.3 mar.-Nº 8.912-v.8 mar.

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Emilio Montalbetti vende a Martín Karamarko, Kuzman Karamarko, Miquel Simic, el comercio hotel, despacho vinos y cervezas, denominado "Hotel Piedras", sito, calle PIEDRAS 547, domicilio éste partes, reclamos ley.

e.3 mar.-Nº 8.937.-v.8 mar.

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros, oficinas Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Delfino Chan, Cosme Méndez, Jorge Horacio Shinya y Antonio González Requejo venden a Francisco Costamagna, Angel Noli y Balbino García, el comercio café-bar, despacho bebidas, sito estación CARLOS PELLEGRINI, subterráneo antes Lacroze, línea B. Domicilio partes y reclamos ley nuestras oficinas.

e.3 mar.-Nº 8.938.-v.8 mar.

Francisco Caruzzo y Esteban Lanza, comunican que han disuelto la sociedad comercial colectiva, constituída el 15 de Julio de 1947, para la explotación de una fábrica de radio y mecánica en general y que giraba bajo la razón social "Taller Mecánico Caruzzo-Lanza", con domicilio en la calle MANUELA PEDRAZA número 6006 esquina AIZPURUA 3400, haciéndose cargo del activo y pasivo Esteban Lanza. Reclamos de ley y domicilio de las partes: Manuela Pedraza 6006.

e.3 mar.-Nº 8.931.-v.8 mar.

Al comercio: Jesús Torres y Andrés Torres venderán libre de acreedores negocio de panadería mecánica y repartos, establecido calle PIERES número 1551|53, domicilio vendedores, a José Arturo González y Secundino Benito Rivera, domiciliados calle Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355, Capital.

e.4 mar.-Nº 9.003-v.9 mar.

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Naranjo y Trujillo Hermanos, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Rivadavia Nº 2362, denominadas "La Intermediaria", vendemos nuestro negocio de panadería mecánica y confitería, sito en esta Capital, calle PUJOL Nº 1566|70, a los señores Enrique Andrés Solari y Juan Bautista Malaspina. Reclamaciones de ley a los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Eduardo Méndez, Ramón Iglesias y Tomás Plá. Buenos Aires, febrero 26 de 1949.

e.4 mar.-Nº 8.972.-v.9 mar.

"R"

Vázquez, Rodríguez & Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1525, T. E. 38-1035, avisan Francisco Castro, Manuel Lemos, Florentino Presa y Eugenio Alen, que giraban "Castro & Cía.", venden a Antonio Minali, Antonio da Costa Taveira y Agapito Arturo Lores su negocio de café, bar, billares denominado "Benigno", sito en esta capital, calle RIOJA 2171|77, sus domicilios. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.7 mar.-Nº 9.093-v.11 mar.

Avisan "La Defensa", de Enrique T. Faragasso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, que Miguel Rodríguez, Julio César Arroñada y Raimundo Aristóbulo Bogado venden a Valentín Galiñanes y Leonardo Durand, su negocio de restaurant y despacho de bebidas alcohólicas, sito en RIO DE JANEIRO 402. Reclamos ley n|ofic., H. Yrigoyen 434, piso 1º, domicilio partes. T. E. 34-8987.

e.5 mar.-Nº 9.070.-v.10 mar.

Al comercio, Ricardo Sánchez, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Saavedra 529, 45-0996, en breve Solís 540, piso 4, edificio propio, Agustín Mier vende a Luis Brandariz, despensa comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, RAWSON 170 esq. QUERANDIES 4201, Capital, domicilio partes. Reclamos ley mis oficinas.

e.5 mar.-Nº 9.058.-v.10 mar.

Avisan G. Cavallero & Sarceda, martilleros, of. Rivadavia 2342, T. 48-6151, que Juan Joya vende al Sr. Agustín Saavedra, la parte mitad de su comercio de hotel, con despacho vinos y cervezas, sito en esta Capital, RIVADAVIA 6340|46, domicilio éste partes. Reclamos ley en el mismo comercio.

e.3 mar.-Nº 8.940.-v.8 mar.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: Germán Amor y Manuel López, venden a Jorge Rodríguez y Florencio A. Irigoyen, almacén comestibles y bebidas envasadas, RIVADAVIA 7807, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.4 mar.-Nº 8.977.-v.9 mar.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: Luciano Muñiz vende a Miguel Blanco, Secundino Alvarez, José López y Constantino Penillas, café y bar, RIVADAVIA 6200, domicilio contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.4 mar.-Nº 8.981.-v.9 mar.

Aviso: José Zacarías Turbel transfiere a Antonio Laurentino Turbel y Miguel A. Turbel, su parte en la sociedad colectiva "Turbel Hnos.", importadores de tejidos y afines, sita en RIVADAVIA 1175. Reclamos: Dr. Julián R. Esteves, Junín 273.

e.4 mar.-Nº 9.016.-v.9 mar.

"S"

J. López y J. L. Galatto & Cía., Mart. públ. con ofic. en H. Yrigoyen 1432, T. E. 38-0550, 37-4613, avisan: Dalia Orenstein vende a Celestino Revuelta su negocio de hotel-aloj. sito en SANTIAGO DEL ESTERO 966, Cap. Domic. part. y recl. ley en nuestr. ofic.

e.7 mar.-Nº 9.110-v.11 mar.

Adolfo Fondevila, domiciliado Serrano 2351, vende a María Josefa Rey de Fondevila, domiciliada Serrano 2351, comercio de lechería y venta de helados, SERRANO 2351. Reclamaciones por el término de ley.

e.7 mar.-Nº 9.102-v.11 mar.

Mosquera y Lera, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Talcahuano 52, avisan: José Pacio vende a Florencio Corujo y Emilio Canteli, café y bar SAN JUAN Nº 2699, domicilio de contratantes. Reclamos ley nuestras oficinas.

e.7 mar.-Nº 9.080-v.11 mar.

Escribanía Carlos Woehlecke Ferreyra, avisa: Que la sociedad de hecho "Fortini, Papandrea y Compañía", compuesta por Ernesto Benedicto Fortini, Luis Papandrea y Jacobo Barg, domiciliados Senillosa 1142, venden a Luis Bernardo Adamovsky y Marcos Levin, domiciliados José María Moreno 842, la fábrica de calzados, sita en esta Capital, calle SENILLOSA Nº 1142. Reclamos de ley en mis oficinas, Sarmiento 930

e.5 mar.-Nº 9.049.-v.10 mar.

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T.E. 35-1158-2238, avisan que se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle SAN EDUARDO Nº 1602, esquina SEGUI. — Domicilio de ambas partes. — Vendedor: Ramón Rodríguez Brigos. — Comprador: José García. — Reclamos de ley en nuestras oficinas. — Buenos Aires, 25|2|49.

e.3 mar.-Nº 8.894-v.8 mar.

Avisan: Gutiérrez & Fernández, martilleros públicos, oficinas B. Mitre 1740, que Ricardo Casado y Cándido Manuel Polantinos, venden su café, billares y despacho de bebidas alcohólicas, calle SUAREZ 27|29, (su domicilio), a Benjamín Prieto, domicilio B. Mitre 1740. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.

e.3 mar.-Nº 8.911-v.8 mar.

Hedwig Laskowski de Janssen, domiciliada en San Martín 424, vende a Horacio Genaro Estrada el Colegio Janssen que funciona en la calle SANTA FE 3133, Capital. Oposiciones de ley y domicilio de partes en San Martín 424, piso 3, "D", Capital.

e.3 mar.-Nº 8.920.-v.8 mar.

Manuel Antonio Vera, martillero público, oficinas Sarmiento 1750, avisa: Rubén Mariano Beraza vende a Federico Méndez su despacho pan, facturas y venta de helados, calle SOLER 4902, domicilio contratantes. Reclamos ley en mis oficinas.

e.4 mar.-Nº 8.999-v.9 mar.

Al comercio: Pedro Bartolomé Bonifacino venderá libre de acreedores negocio de panadería mecánica y repartos, establecido calle SANTIAGO DEL ESTERO número 1909, domicilio vendedor, a Tomás Vázquez Estrada y Andrés Rizzo, domiciliados en Vieytes 1355, Capital. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, martillero público, en Vieytes 1355.

e.4 mar.-Nº 9.005-v.9 mar.

"T"

Avisan Prieto y Alvarez y Cía., oficinas V. Cevallos Nº 150, que Andrés Ymag vende su cuarta parte indivisa negocio taller mecánico, sito calle TUPUNGATO Nº 2748, a sus condóminos Domingo Pedro Depetris, Luis Alvarez y Pedro José Wilhelmus, activo y pasivo cargo compradores. Reclamos ley y domicilio partes mismo negocio.

e.7 mar.-Nº 9.119-v.11 mar.

Se hace saber por cinco días que Antonio Berbara, domiciliado en Cabildo 3021, vende a Dumit Gerios El Kadi, con domicilio en Triunvirato 3997, el negocio de tienda y mercería denominada "La Feria del Parque Chas", establecida en la calle TRIUNVIRATO 4000. — Reclamos: Escribano Osvaldo P. Lescurat, Diagonal Norte 547, 5º piso.

e.7 mar.-Nº 9.084-v.11 mar.

Al comercio: José Luis, rematador y balanceador público, ofic. Cuapaligüe 369, T. E. 66-2919. Avisa que Carlos Alberto Vitaliano vende libre de todo gravamen a Protasio Lanz el negocio de fiambrería y venta de bebidas alcohólicas envasadas, sita en esta Capital, calle TENIENTE GENERAL DONATO ALVAREZ 1410, domicilio de ambas partes. Reclamos ley m|of.

e.5 mar.-Nº 9.048-v.10 mar.

M. Fernández, martillero público, oficinas E. Ríos 730, 38-7565-1474, avisa que Amadeo Rodríguez vende a José Fernández, su despensa de comestibles, sito TERRERO 581, sus domicilios. Reclamos ley mis oficinas.

e.3 mar.-Nº 8.925.-v.8 mar.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: Domingo Salomone, vende a Aníbal Marasi y Pedro Barriani, su negocio de carnicería, calle THAMES Nº 2374. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín 364. (Se publica nuevamente por error).

e.4 mar.-Nº 9.015-v.9 mar.

"V"

Comunícase que Nicolás Carniglia vende a Alfredo Schmer, el negocio de carnicería y afines, "Mercadito Federal", de la calle VIAMONTE 1680|2, domicilio de las partes. Reclamaciones de ley, estudio Dr. Julio De Gregorio Lavié, Viamonte 1687.

e.3 mar.-Nº 8.953.-v.8 mar.

J. Pedro Vizzi & Cía., balanceadores, Sarmiento 1614, T. E. 35-9421, avisan: Bernardo Gamarra vende a Manuel Costo negocio venta comestibles, vinos y cervezas envasadas, VALLEJOS 3899, es-

quina BAHIA BLANCA, domicilio ambas partes. Reclamos ley n|oficinas.

e.4 mar.-Nº 9.001-v.9 mar.

"Y"

Al comercio: José Figueiras Novas y Eliseo Figueiras Novas venderán libre de acreedores negocio de panadería mecánica y repartos, establecidos calle HIPOLITO YRIGOYEN número 3286|88, domicilio vendedores, a Agustín Sanuy, domiciliado calle Vieytes 1355. Reclamaciones ley a Pedro Pérez Martínez, en Vieytes 1355, Capital.

e.4 mar.-Nº 9.004-v.9 mar.

REMATES

J. & A. Felippelli, martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1592, T. E. 35 - 2500, avisan que el 14 de Marzo de 1949, a las 15 horas, rematarán taller metalúrgico, calle TRES ARROYOS 760. Orden Sres. Alberto J. Rebagliati y Enrique O. Attwell, domiciliados allí.

e.8 mar.-Nº 9.148-v.12 mar.

Sebastián V. Datzira, martillero público, Pozos 1130. Aviso: Remataré fábrica juguetes madera y marcos para cuadros, ANCASTE 3409, domicilio vendedores, el día 15 de Marzo, a las 15 horas. Orden Eulogio A. Villordo, José Peña, David y Esteban Ruales. Reclamos ley, a mis oficinas.

e.8 mar.-Nº 9.160-v.12 mar.

De Noia Hnos., martilleros público, con oficinas Avda. de Mayo 963, T.E. 37-2762, avisan que el día 10 de Marzo de 1949, a las 8.30 horas, rematarán las maquinarias y existencias de la fábrica de calzado calle BALBASTRO 972, por orden de Barchielli, Galve y Cía., domiciliados allí. — Reclamos término de ley en nuestras oficinas.

e.3 mar.-Nº 8.951-v.8 mar.

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

A D A M A S
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de marzo de 1949 a las 16 horas, en el local social, Avda. Corrientes 485, escritorio Nº 211, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Fijación del número de directores titulares y su designación de conformidad con los Arts. 8 y 9 de los estatutos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.207-v.25 mar.

A D A M A S
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria, para el día 30 de marzo de 1949 a las diez y siete horas, en el local social, Avda. Corrientes 485, escritorio 211, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Resolver sobre el aumento de capital de m$n. 4.200.000.— a m$n. 5.000.000.—, de conformidad con el Art. 5º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.206-v.25 mar.

ALUMINIO ARGENTINA
S A. Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 29 de Marzo de 1949, a las 15 horas, que tendrá lugar en el local social, Av. Ing. Huergo 1279, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de Diciembre de 1948, e informe del síndico.

2º Destino del resultado financiero del ejercicio.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.165.-v.25 mar.

ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

El Consejo Directivo ha resuelto convocar a Asamblea Extraordinaria para el día viernes 11 de marzo próximo, a las 21.30 horas, en la casa social de la calle Viamonte Nros. 1366|76, a efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Proyecto de varios asambleístas en sentido de que se modifique el primer párrafo del artículo 95 del estatuto, para que se incluya al "Club A. Atlanta" en el campeonato de primera división. Arts. 8 L y 24 b del estatuto.

2º Proyecto de varios asambleístas a fin de que se reforme el primer párrafo del artículo 95 del estatuto, y se asigue primera categoría al "Club Ferro Carril Oeste". Arts. 8 L y 24 b del estatuto.

3º Proyecto de varios consejeros sobre modificación del primer párrafo del artículo 95 del estatuto, para dar cabida en el campeonato de primera división a todos los clubes de "segunda" y "tercera" categorías. Arts. 8 L y 24 b del estatuto. — Oscar L. M. Nicolini, presidente. — Valentín Suárez y Argentino Oría, secretarios.

e.8 mar.-Nº 9.138.-v.11 mar.

ASOCIACION ESPAÑOLA DE S. M.
Fundada el 11 de Marzo de 1923
Registro Nacional de Mutualidades 27
Registro de Asistencia Social Nº 169
Guatraché - F. C. S.

Guatraché, Marzo de 1949.

Señor consocio:

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. Nº 43 del estatuto social, cúmplenos invitar a Ud. a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 13 de Marzo del corriente año, a las 9,30 horas en nuestra sede social, con el fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del acta asamblea anterior.

2º Lectura y consideración de la memoria y balance general.

3º Elección parcial de la comisión directiva. — Saludamos a Ud. muy atte. Ss. Ss. Bonifacio Rodríguez, presidente.— Zacarías Hernáez, secretario.

e.8 mar.-Nº 9.144.-v.10 mar.

"B"

BANCO FRANCES
DEL RIO DE LA PLATA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL 30 DE MARZO DE 1949

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Marzo de 1949, a las 11 horas, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general del 73er. ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1948; informe del síndico; distribución de utilidades.

2º Elección de directores.

3º Elección de síndicos titular y suplentes.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus sucursales, por lo menos tres días hábiles antes del día fijado para la reunión. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.099 v.26 mar.

"C"

CIRCULO ODONTOLOGICO ARGENTINO Y CENTRO ESTUDIANTES DE ODONTOLOGIA
CONVOCATORIA

La C. D. del Círculo Odontológico Argentino y Centro Estudiantes de Odontología comunica a sus asociados que el día 12 del corriente, a las 17 hs., en el local de su sede, calle Córdoba 1819, realizará una Asamblea Extraordinaria en la cual se tratará el siguiente temario:

a) Aumento de la cuota social.

b) Modificación del art. 23 del estatuto. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1949. — Bernardo Vaisty, vicepresidente en ejercicio. — Jorge Bares, secretario.

e.8 mar.-Nº 9.153.-v.10 mar.

COMPAÑIA DE PETROLEOS
LA REPUBLICA LTDA.
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Marzo de 1949, a las 16 y 30 horas, en el local de la compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual.

2º Aprobación del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 29º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1948.

3º Elección de los directores.

4º Elección del síndico y suplente.

5º Remuneración del Directorio y síndico.

6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.131 v.26 mar.

Compañía Editora
ESPASA-CALPE ARGENTINA, S. A.
Calle Tacuarí 328 - Buenos Aires
Teléfono: Defensa 34-0074
Dirección telegráfica: Calpe
Sucursal: Donceles 57, México, D. F.
CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1949, a las 10 horas, en el local social, calle Tacuarí 328, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memorial anual;

2º Aprobación del balance general y de la cuenta de ganancias y pérdidas correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1948;

3º Distribución de utilidades;

4º Elección de los directores;

5º Elección del síndico;

6º Remuneración del síndico para el próximo ejercicio;

7º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 3 de Marzo de 1949. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.167.-v.25 mar.

CENTRO VILLAMARIN - PEROJANO
Reconocido por la Dirección de Mutualidades
UNICA CONVOCATORIA

Dando cumplimiento a lo establecido en los estatutos sociales, Art. Nº 39, se convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de marzo de 1949 a las 16 horas en nuestra sede social, calle Moreno 3281, con la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración del acta anterior.

2º Designación de dos socios para firmarla.

3º Lectura y consideración de la memoria y balance.

4º Cálculos de gastos y recursos para el año 1949.

5º Autorizar a la C. D. para renovar el amplificador (toca discos) y vidrios del techo del patio.

6º Dar cuenta a los asociados de las modificaciones introducidas en los estatutos referentes a la cuota que figuraba para la categoría Damas.

7º Nombramiento de la mesa escrutadora.

8º Elección de los miembros de C. D. en reemplazo de los salientes: vicepresidente, secretario, tesorero, secretario de actas, contador, segundo vocal titular, tres vocales suplentes y un miembro del órgano fiscalizador. — Buenos Aires, marzo de 1949. — José M. Guzmán, presidente. — Ramón Pérez, secretario.

Nota. — Se recuerda a los señores socios que, de acuerdo al artículo 40 de los estatutos, si a la hora fijada no hubiera la mitad más uno de los socios, se celebrará la asamblea una hora después con el número de socios presentes.

e.8 mar.-Nº 9.203-v.8 mar.

CEREALINO, S. A.
Compañía Industrial y Comercial
Córdoba 679 - Buenos Aires
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 26 de marzo de 1949 a las 9 horas en el domicilio de la sociedad, calle Córdoba 679, 3º piso, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, inventario, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias, informe del síndico.

2º Elección de cuatro directores, síndico titular y suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.184-v.25 mar.

COMPAÑIA INMOBILIARIA VICTORIA, S. A.

De acuerdo con el artículo 16 de los estatutos, el Directorio de la Compañía convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria del Directorio, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico.

2º Elección de cinco directores titulares y cinco directores suplentes por dos años, y síndico titular y síndico suplente por un año.

3º Remuneración del síndico.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

La asamblea se celebrará en el local de la administración, calle Lima 229, el 30 de marzo a las 16 horas.

Se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la administración hasta el 25 de marzo inclusive, como lo prescribe el artículo 20 de los estatutos. — El Secretario.

e.8 mar.-Nº 9.178-v.25 mar.

"D"

D E M A R
Sociedad Anónima
Inmobiliaria, Comercial e Industrial

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 30 de marzo de 1949 a las 19 horas, en el local social, Avenida de Mayo 651, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.

2º Fijación remuneración director gerente.

3º Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.177-v.25 mar.

DEWEY & ALMY (ARGENTNA)
S. A. I. C.
Paseo Colón 285 — Capital
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1948, a las 11, en Paseo Colón 285, Capital, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30|11|1948.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de seis directores titulares.

5º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.212-v.25 mar.

"E"

E. LIX-KLETT & Co., S. A.
Electro-Técnica Comercial e Industrial
Rosario, Mar del Plata, Córdoba, Santa Fe, Tucumán, Mendoza
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de marzo de 1949 a las 16 horas, en el local social, calle Florida Nº 229, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio comercial terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º Elección de cinco directores por el término de dos años.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

e.8 mar.-Nº 9.221-v.25 mar.

"F"

F. E. MORESCO LTDA.
S. A. Industrial y Comercial
Buenos Aires
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local social, calle José Bonifacio 1750, el día 31 de marzo de 1949 a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 1928.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del síndico.

4º Nombramiento de directores titulares y suplentes para el próximo período.

5º Designación de síndico titular y suplente para el próximo ejercicio.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.211-v.25 mar.

EDITORIAL DEMOCRACIA, S. A.
CONVOCATORIA:
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el día 30 de Marzo de 1949, a las 17 horas, en la sede social Avda. de Mayo Nº 654, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección del Directorio definitivo de la sociedad.

2º Nombramiento de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la misma. — El Directorio.

Buenos Aires, 4 de Marzo de 1949.

e.7 mar.-Nº 9.241-v.24 mar.

"G"

GILLETTE ARGENTINA
S. A. Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 29 de Marzo de 1949, a las 11 horas, que tendrá lugar en el local social, Av. Tte. Gral. José F. Uriburu 4626, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndico, titular y suplente.

5º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.164.-v.25 mar.

GUARANI, S. A.
Financiera, Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea Ordinaria para Marzo 31 de 1949, a 10 horas, en Corrientes 47, escritorio 705.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos, art. 347, inc. 1º, Código de Comercio.

2º Elección del Directorio y síndicos.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.152.-v.25 mar.

"I"

ISMAEL AVILES
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a la Asamblea General Ordinaria de accionistas de "Ismael Avilés, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria", para el día 31 de marzo de 1949, a las 18 horas, en el local San Juan 100, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Estados que prescribe el Art. 347 del Código de Comercio, al 30 de noviembre de 1948;

2º Aprobación de emolumentos dispuestos acorde con el Art. 23 de los estatutos y distribución de utilidades;

3º Aplicación del Art. 19 de los estatutos sobre nombramiento de directores;

4º Designación de síndico titular y síndico suplente;

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Benos Aires, marzo 4 de 1949. — El Directorio. — Ismael Avilés, presidente.

Nota: Se recuerda la disposición del Art. 13 sobre depósito de acciones.

e.8 mar.-Nº 9.209-v.25 mar.

IGLESIA NUEVA APOSTOLICA
(SUD AMERICA)
Sede Central:
Irala 849 - Buenos Aires
CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los estatutos, se convoca a los señores delegados a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 26 de marzo de 1949, a las 20 horas, en la iglesia "Boca", Irala 849, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Designación de dos delegados para firmar el acta de la asamblea. — Roberto E. Magdalena, director.

e.8 mar.-Nº 9.145.-v.25 mar.

"J"

JABON FEDERAL
(Delbene Hnos. y Sabia Ltda.)
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio de Jabón Federal (Delbene Hnos. y Sabia Ltda.), Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, y de conformidad con los arts. 17 y 21 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día treinta de Marzo de 1949, a las 16 horas, en el local, Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña Nº 730, piso 8º, escritorio Nº 85, a fin de tratar y resolver el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, demostración de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, relativos al tercer ejercicio social vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Fijación del número de miembros del Directorio con arreglo a lo dispuesto por el art. 12 de los estatutos.

3º Designación de un síndico titular y un síndico suplente, por un nuevo período anual, en reemplazo, respectivamente, de los contadores Justo Olarán Chans y José Pablo Testore, que han terminado su mandato y son reelegibles.

4º Designación de dos accionistas para que, en representación de los demás, firmen el acta de la asamblea, conjuntamente con las autoridades de la misma. — Buenos Aires, Marzo 3 de 1949. — Por el Directorio: Dr. Horacio A. Pozzo, presidente.

Nota: Art. 29 del estatuto: "Los accionistas para tener derecho de asistir a la asamblea, sea ésta ordinaria o extraordinaria, depositarán sus acciones integradas y sus certificados nominativos en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión y deberán al mismo tiempo retirar la boleta de entrada, en la cual constará el número de acciones y de votos que les corresponden..."

e.8 mar.-Nº 9.163.-v.25 mar.

"L"

"LIGNIERES"
Compañía General de Vacunas y Sueros
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 30 de marzo de 1949, a las 15 horas, en Maipú 842, a efectos de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347, inciso I del Código de Comercio.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Bs. Aires, 16 febrero 1949. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.168.-v.25 mar.

"N"

NEUMATICOS GOODYEAR, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de marzo de 1949 a las 16 horas en el local calle Bmé. Mitre 559, escr. 609, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º Remuneración del Directorio y síndicos y distribución de utilidades.

3º Elección de 5 directores titulares y 2 suplentes, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para asistir personalmente o por medio de representantes a la asamblea, los accionistas deberán presentar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en las oficinas de la sociedad, hasta el día antes de la fecha de la asamblea. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.205-v.26 mar.

"S"

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA E INMOBILIARIA
DEL RIO DE LA PLATA
(En liquidación)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL 30 DE MARZO DE 1949

La comisión liquidadora de la Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria del Río de la Plata (en liquidación), convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 30 de Marzo de 1949, a las 11,30 horas en el local del Banco Francés del Río de la Plata, calle Reconquista Nº 199, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria y balance general del 3er. ejercicio de la liquidación, terminado el 31 de Diciembre de 1948, e informe del señor síndico.

2º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.098 v.26 mar.

SOCIEDAD ANONIMA ELECTROLUX,
APARATOS DOMESTICOS
CONVOCATORIA A LA 23ª
ASAMBLEA ORDINARIA

Por la presente se convoca a los señores accionistas a la 23ª Asamblea Ordinaria, a realizarse el día 31 de Marzo pxmo., a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Alsina 1644, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y balance general, correspondientes al 23º ejercicio económico cerrado al 31 de Diciembre de 1948, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 15, inciso a de los estatutos, e informe del síndico.

2º Distribución de las utilidades.

3º Nombramiento de tres directores titulares y dos suplentes, de acuerdo al art. 9º.

4º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Determinar la retribución de los señores directores y síndico, por el ejercicio fenecido.

6º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente aprueben y firmen el acta de esta asamblea, de acuerdo con el art. 23 de los estatutos.

Los señores accionistas deberán depositar sus aciones en la compañía, de acuerdo al art. 17 de los estatutos, hasta tres días antes de la fecha fijada para esta asamblea. — Buenos Aires, Marzo 4 de 1949. — El Presidente.

e.8 mar.-Nº 9.234.-v.25 mar.

SOCIEDAD ANONIMA ELECTROLUX,
APARATOS DOMESTICOS
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA
EXTRAORDINARIA

Por la presente se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el día 31 de Marzo pxmo., a las 9 horas, en el local de la sociedad, calle Alsina 1644, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital.

2º Modificación de los estatutos en sus artículos 5º, 6º, 10º, 20º y 25º.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta con el señor presidente.

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la compañía, de acuerdo al art. 17 de los estatutos, hasta tres días antes de la fecha fijada para esta asamblea. — Buenos Aires, Marzo 4 de 1949. — El Presidente.

e.8 mar.-Nº 9.235.-v.25 mar.

"T"

T. I. L. A.
TINTORERIA INDUSTRIAL LANERA ALGODONERA
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 28 de Marzo de 1949, a las 16 horas, en la calle Sarmiento Nº 355, primer piso, Buenos Aires, para aprobar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948, informe del síndico y distribución de utilidades.

2º Elección de un director.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

A los efectos de la asistencia a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus títulos de acciones o certificados de depósito bancario en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para el acto. — Buenos Aires, 17 de Febrero de 1949. — El Directorio.

e.8 mar.-Nº 9.224.-v.25 mar.

ANTERIORES

"A"

"AGRO"
S. A. Territorial Agrícola Ganadera
CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea Extraordinaria para el 24 Marzo 1949, hora 10, en San Martín 132.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación síndico en reemplazo del renunciante por el período que falta en el presente ejercicio de la sociedad a cerrar el 30 Junio 1949.

2º Designación dos accionistas para firmar acta.

Buenos Aires, Febrero 1949. — El Directorio.

e.5 mar.-Nº 9.062-v.23 mar.

"APELES"
Fábrica de Pinturas, Barnices y Colores, S. A.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de marzo de 1949, a las 17 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso) para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1948 e informe del Síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Honorarios del Directorio y síndico.

4º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.2 mar.-Nº 8.872-v.18 mar.

"AGROFINCO"
Soc. An. Agropecuaria, Financiera Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Mandatos
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 18 de marzo de 1949, a las 18.30 horas, en Sarmiento 1834|1º A, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el art. 347, inc. 1º) del Código de Comercio, del segundo ejercicio.

2º Ratificar lo actuado por el Directorio según actas Nros. 11 y 29.

3º Elección de síndicos.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.23 feb.-Nº 8.594-v.14 mar.

ARCON
S. A. Comercial, Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 18 de Marzo de 1949, a las 16 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico.

3º Determinación del número de directores y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la sociedad, tres días antes del fijado para la asamblea, o bien un certificado de depósito en algún establecimiento bancario.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1949. — El Directorio.

e.23 feb.-Nº 8.583-v.14 mar.

ACEITERA Y ALGODONERA DEL LITORAL

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

De acuerdo con el artículo 15 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 17 de marzo de 1949 a las 9.30 horas, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los directores y síndico.

4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos, así como de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o en su defecto un certificado bancario, hasta tres días antes del fijado para la celebración de la asamblea, en las oficina de la sociedad para obtener el boleto de entrada. — Buenos Aires, febrero 18 de 1949. — El Directorio.

e.22 feb.-Nº 8.516-v.12 mar.

"A L C L A V E"

Sociedad Anónima Metalúrgica y Comercial

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 9 de Marzo 1949, a las 18 horas, en Reconquista 575, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, vencido el 31 de diciembre de 1948.

2º Elección de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Miguel Mirabella, presidente.

e.17 feb.-Nº 8.248-v.8 mar.

"B"

BECCAR

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA:

Por resolución del Directorio, convócase a los señores accionistas a la Segunda Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Marzo de 1949, a las 15.00 horas, en la oficina situada en Avda. P. R. S. Peña 720, piso 9º, esc. "G", Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas", y dictamen del síndico, correspondientes al segundo ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Consideración de los resultados del ejercicio.

3º Elección de cinco directores titulares y cuatro suplentes, por terminación de mandato de los actuales.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Remuneración del síndico.

6º Designación de los señores accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Jaime Suárez, presidente.

EXTRACTO DEL ARTICULO 11º DE LOS ESTATUTOS SOCIALES:

"Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar, hasta el día de la última publicación. — El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en Bancos o casas bancarias del país o del extranjero".

e.22 feb.-Nº 8.500-v.12 mar.

BUNGE Y BORN LTDA.

S. A. Comercial, Financiera e Industrial

Por resolución del Directorio, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de marzo de 1949, a las 11 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 501 (2º piso), para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1948.

2º Elección de cuatro directores, un síndico y un síndico suplente.

3º Remuneración al síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.23 feb.-Nº 8.602-v.14 mar.

BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

DEL 15 DE MARZO DE 1949

El Directorio del Banco Francés del Río de la Plata convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 15 de marzo de 1949, a las 10 horas y 30, en el local del Banco en Buenos Aires, calle Reconquista 199, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Modificación de los estatutos;

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o certificados de inmovilización en las cajas del Banco, en Buenos Aires o en sus sucursales, hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

e.21 feb.-Nº 8.432-v.11 mar.

BAIBIENE QUINTANA,

S. A. Ind. y Com.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas para marzo 15 de 1949 a las 18 horas en San José 1653 para tratar

ORDEN DEL DIA

1º Considerar documentos prescriptos en el Art. 437, inciso 1º Código Comercio.

2º Fijar remuneraciones a directores que ocupan cargos directivos o administrativos en la sociedad.

3º Elección de secretario y síndicos.

4º Designar 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.21 feb.-Nº 8.434-v.11 mar.

BANCO ISRAELITA DEL RIO DE LA PLATA

Corrientes 2346 — Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera Convocatoria

Por resolución del Directorio, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria (1ra. convocatoria) que se realizará en nuestra sede social, calle Corrientes 2346, el día 12 de marzo a las 10 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Memoria, balance general y proyecto de distribución de utilidades.

2º Ratificación de la compra de la propiedad de la Avda. Corrientes 2510|22.

3º Elecciones de: 1 presidente por 2 años, 4 vocales por 2 años, 1 síndico por 1 año, 1 síndico suplente por 1 año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Boris Knobel, presidente. — Jacobo M. Wengrower, secretario.

Art. 18. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias requerirán para ser válidas y estar legalmente constituidas en la primera convocatoria, que los accionistas presentes por sí o por apoderado, representen el 50 % del capital suscripto, previa deducción de las acciones rescatadas y con cualquier número de capital y votos en segunda convocatoria.

Nota: En caso de no realizarse la asamblea en la primera convocatoria, se realizará en segunda convocatoria con cualquier número de accionistas presentes, el día 27 de marzo de 1949 a las 18 horas en el local de la calle Paso Nº 429.

e.19 feb.-Nº 8.372-v.11 mar.

"C"

COMPAÑIA COMERCIAL RADIOLUX S. A.

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Marzo de 1949 a las 10.30 horas en Sarmiento 1853, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar lo que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Elegir tres directores por tres años, síndico y síndico suplente por un año.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 mar.-Nº 9.086-v.24 mar.

CALOR LIQUIDO S. A.

Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 14 de los estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en las oficinas de la sociedad, calle Av. R. S. Peña 1110, 4º piso, el día 28 de Marzo de 1949 a las 17.30 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre ppdo.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Determinación del número de directores y designación de los mismos.

4º Designación de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 mar.-Nº 9.085-v.24 mar.

COMPAÑIA CONTINENTAL DE EXPORTACION

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que se celebrará el día 29 de Marzo de 1949 a las 11 horas en el local calle 25 de Mayo 515 (6º piso), para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades en la forma propuesta en la memoria, por el ejercicio finalizado el 30 de Noviembre de 1948.

2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.7 mar.-Nº 9.075-v.24 mar.

CRISTALERIAS PAPINI S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Marzo de 1949 a las 14 horas en el local de la sociedad, calle Chacabuco 646, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Presentación de la memoria, balance general y dictamen del síndico referentes al ejercicio 1948, para su discusión y aprobación.

2º Destino de las utilidades.

3º Elección de 5 directores titulares y 2 directores suplentes.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

5º Nombramiento de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la asamblea y el libro de accionistas.

Se previene a los señores accionistas que para obtener el boleto de entrada a la asamblea, deberán presentar sus acciones en la administración de la sociedad, calle Chacabuco 646, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — El Directorio.

e.7 mar.-Nº 9.126-v.24 mar.

COMPAÑIA DE MADERAS DEL ALTO PARANA LTDA.

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de Marzo de 1949 a las 11 horas en el local social, Calle Bmé. Mitre Nº 427 para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General al 30 de Junio de 1948, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e informe del Síndico.

2º Remuneración del Síndico.

3º Elección de Directores y Síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. El Directorio.

e.5 mar.-Nº 9.064-v.23 mar.

COMPAÑIA INMOBILIARIA "LIBERTAD" S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de Marzo de 1949, en su local social, calle Cangallo Nº 444, 5º piso, a las 16.30 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades al 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de presidente, un director titular y un director suplente por dos años.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.4 mar.-Nº 8.976-v.26 mar.

C O M T E

S. A.

Mobiliarios-Decoraciones

7ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 29 de Marzo de 1949, a las 18 horas, en Florida 936, a efectos de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio anual terminado el 31-12-48.

2º Remuneración de los directores y del síndico.

3º Elección de síndico titular y suplente para el próximo ejercicio.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

e.4 mar.-Nº 9.029-v.22 mar.

CONTIMAR S. A.

Compañía Industrial, Comercial y Marítima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de marzo de 1949, a las 10 horas, en el local de la Compañía, Reconquista 320, 2º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio 1948.

2º Elección de siete directores, síndico titular y suplente en reemplazo de los que terminan su mandato.

3º Remuneración a los directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, 24 de febrero 1949. — El Directorio.

e.3 mar.-Nº 8.960-v.21 mar.

COMPAÑIA ARGENTINA DE NEUMATICOS "GENERAL"

Soc. An. Com. e Ind.

Buenos Aires

T. E. 34-8939 25 de Mayo 140

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 23 de marzo, a las 17. horas, en el local calle Cangallo Nº 466, 1er piso, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social hasta $ 12.000.000.— (Doce millones de pesos m|n.), facultando al Directorio para realizar la emisión de acciones representativas de este aumento de capital y ofrecer las mismas a suscripción en las condiciones y tiempo que éste lo estime conveniente.

2º Elevar a siete el número de los miembros titulares del Directorio y como consecuencia aumentar también el de los directores suplentes respectivos. Si esto fuese aprobado, proceder a la elección de los accionistas que llenarán esos cargos.
3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, febrero 24 de 1949. — El Directorio.
e.3 mar.-Nº 8.910-v.21 mar.

CURTIEMBRES NECO-ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Buenos Aires
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 10 de marzo de 1949, a las 18 horas, en el local social calle Alsina 3062, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración y aprobación de los documentos que cita el artículo 347 del Código de Comercio;
2º Designación de un síndico titular y un síndico suplente;
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — "Neco Argentina", S. A. Ind. y Com. — José M. Locker, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.
e.2 mar.-Nº 8.885-v.10 mar.

C. A. T. I. C. S. A.
Compañía Argentina Transporte Industrial y Comercial, S. A.
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 24 de marzo de 1949, a las 17 horas en Reconquista 165, 4º piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Considerar memoria, inventario, balance general e informe del síndico.
2º Elección del Directorio en el número que fija la asamblea y síndico.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.2 mar.-Nº 8.844-v.18 mar.

COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES CIVILES, S. A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 24 de marzo de 1949, a las 8 horas, en el local social Avda. Leandro N. Alem 884, 4º piso, a los efectos de tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Consideración del proyecto del Directorio referente a la ampliación del objeto social (Reforma del Art. 4º).
2º Designación de una o más personas para gestionar la aprobación de la reforma y convenir los actos necesarios para hacerla efectiva.
3º Nombramiento de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio. Buenos Aires, 23 de febrero de 1949.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el Art. 29 de los estatutos. — Cía. de Construcciones Civiles, Sociedad Anónima.
e.2 mar.-Nº 8.845-v.18 mar.

CORPORACION OBERA PRODUCTORA INDUSTRIAL S. A. (C O P I S A)
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea Extraordinaria (Art. 32 - Estatutos Sociales), a los señores accionistas, para el día 20 de Marzo de 1949 a las 9 horas en la Planta Industrial de Oberá, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Informe del Directorio sobre gestiones, actividades y poderes conferidos. Estudio económico, financiero, industrial y comercial de la sociedad.
2º Si debe modificarse los Estatutos, nombrar una Comisión de estudio.
3º Pasar a cuarto intermedio hasta que la Comisión se expida.
4º Designar dos accionistas para firma el Acta.
Oberá (Misiones), 2 de Marzo de 1949 — El Directorio.
e.2 mar.-Nº 8.814-v.18 mar.

CORPORACION COMERCIAL DE MARROQUINERIA Y ANEXOS, S. A.
Tenemos el agrado de convocar a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 18 de Marzo próximo a las 19 horas, en nuestra sede, calle Moreno Nº 1149, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al quinto ejercicio económico, cerrado el 31 de Diciembre de 1948.
2º Distribuir la utilidad del presente ejercicio.
3º Renovar parcialmente al Directorio, en los cargos siguientes: un vice presidente, un secretario, un tesorero y un vocal titular por dos años; dos vocales suplentes, un síndico titular y un síndico suplente, por un año.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.25 feb.-Nº 8.746-v.16 mar.

COMPAÑIA ARGENTINA DE INVERSIONES Y FINANZAS (C.A.I.F.) Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de los estatutos, por la presente se convoca a los señores accionistas de la Compañía Argentina de Inversiones y Finanzas (C.A.I.F), Sociedad Anónima, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 16 del próximo mes de marzo, a las 17 horas, en el local de esta sociedad, calle Corrientes Nº 222, piso 20º, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1948;
2º Distribución de utilidades;
3º Distribución de parte del fondo de reserva especial;
4º Remuneración del Directorio y síndico;
5º Elección de tres directores, síndico y síndico suplente para el período 1º de enero al 31 de diciembre de 1949;
6º Nombramiento del director-gerente y su remuneración;
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se previene a los accionistas lo dispuesto por el artículo 29º de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. — Buenos Aires, 21 de febrero de 1949. — El Presidente.
e.24 feb.-Nº 8.657-v.15 mar.

CUYOIL, ACEITERA DE CUYO S. A. Industrial y Comercial
De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 18 de Marzo de 1949, a las 16.30 horas, a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.
2º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico.
3º Nombramiento de síndico y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Para participar en la asamblea, de acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o en su reemplazo un certificado bancario, en las oficinas de la sociedad para obtener el boleto de entrada.
Buenos Aires, Febrero 19 de 1949. — El Directorio.
e.23 feb.-Nº 8.585-v.14 mar.

C. A. M. I. F.
Compañía Argentina Mercantil de Inversiones y Finanzas, Sociedad Anónima
De acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de Marzo 1949, a las 17 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, con el fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948
2º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico.
3º Fijación del número de miembros que integrarán el Directorio y elección de los mismos.
4º Elección de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De acuerdo con el artículo 22 de los Estatutos, los señores accionistas para poder concurrir deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización.
Buenos Aires, Febrero 19 de 1949. — El Directorio.
e.23 feb.-Nº 8.588-v.14 mar.

Compañía Industrial y Comercial CLISSA
Sociedad Anónima
Nueva Dirección: Talcahuano 347, 4º piso, T. E. 37-8826
Buenos Aires
De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de Marzo 1949, a las 17.30 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, con el fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.
2º Remuneración al Directorio y síndico.
3º Consideración y ratificación en su caso de los dos contratos celebrados con el doctor Adalberto Sandor.
4º Elección de directores.
5º Nombramiento de síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
De acuerdo con el artículo 19 de los Estatutos, los señores accionistas para poder concurrir deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización.
Buenos Aires, Febrero 19 de 1949. — El Directorio.
e.23 feb.-Nº 8.590-v.14 mar.

COMPAÑIA ANEWALT, S. A.
Bartolomé Mitre 441
Buenos Aires
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día martes 15 de marzo de 1949, a las 15 horas, en su local calle Bmé. Mitre 441, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la memoria y balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de Directorio.
4º Elección de síndico y suplente.
5º Designación de accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 17 de 1949. — A. A. Anewalt, presidente.
e.17 feb.-Nº 8.543-v.15 mar.

C. O. F. I. A.
Consorcio Financiero e Industrial Argentino, S. A.
De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, convócase a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el local Avda. Forest 2980, el 17 de marzo de 1949, a las 14.30 horas, con el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas;
2º Distribución de utilidades;
3º Remuneración a los directores y a los síndicos;
4º Elección de directores en el número que haya fijado la asamblea de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos;
5º Elección de síndico y síndico suplente;
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Con una anticipación no menor de tres días al señalado para la asamblea, los accionistas depositarán las acciones en las oficinas de la sociedad, o presentarán certificado de depósito de las mismas, en algún establecimiento bancario. — El Directorio.
e.22 feb.-Nº 8.544-v.12 mar.

Compañía Comercial y Financiera, S. A. "LA LIPSIA"
CONVOCATORIA:
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que se celebrará el día 16 de Marzo de 1949, a las 10.30 horas y 11 horas respectivamente en nuestro local social, Avenida Corrientes Nº 330, para tratar lo siguiente
ORDEN DEL DIA:
de la Asamblea Ordinaria
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948
2º Elección de un director titular por tres años, dos directores suplentes y síndico titular y suplente por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
ORDEN DEL DIA:
de la Asamblea Extraordinaria
1º Modificación de los Estatutos Sociales.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad con dos días de anticipación. (Art. 21). — Buenos Aires, 22 de Febrero de 1949. — El Director.
e.22 feb.-Nº 8.503-v.12 mar.

COMPAÑIA ARGENTINA DE LIJAS Y ESMERILES
Sociedad Anónima
Convócase a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 15 de Marzo de 1949, a las 11.30 horas en Manuel García 132, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la renuncia del vicepresidente 1º y director suplente.
2º Elección de vicepresidente 1º y director suplente para completar período de los renunciantes.
3º Reforma del Estatuto.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad con una anticipación no menor de dos días al señalado para la asamblea.
e.22 feb.-Nº 8.501-v.12 mar.

CAFES, CHOCOLATES AGUILA Y PRODUCTOS SAINT HERMANOS
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Por resolución del Directorio, de acuerdo con el artículo 24º y siguientes de los estatutos se convoca a los señores accionistas para la Vigésima Sexta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 17 de Marzo de 1949, a las 15 horas, en el local de la sociedad, calle Herrera Nº 855, Capital Federal, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 26º ejercicio, cerrado el 30 de noviembre de 1948, con dictamen del síndico.
2º La elección del síndico y síndico suplente y fijación de la remuneración del síndico.
3º Distribución de las utilidades y fijación del dividendo.
4º Para fijar la remuneración de los directores delegados y director gerente.
5º Designación de dos accionistas para que en nombre y representación de la asamblea, firmen y aprueben el acta de la misma, conjuntamente con el señor presidente y secretario del Directorio.
Buenos Aires, Febrero 16 de 1949. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la asamblea y derecho a voto, de acuerdo con el artículo 31º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad o bien presentar un certificado de depósito bancario en la misma, con dos días como mínimo de anticipación al día señalado para la celebración de la asamblea.
e.19 feb.-Nº 8.388-v.10 mar.

CAMUATI S. A.
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
En cumplimiento de lo establecido por el estatuto legal, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que se realizará en la sede social, calle Pichincha 1245, el día 16 de marzo próximo, a las 19 horas para considerar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Aumento de capital hasta la suma de $ 2.000.000.— m/n. (dos millones de pesos m/nacional) y fijación de las características y condiciones de las nuevas acciones a emitirse.
2º Modificación de los estatutos en cuanto sea necesario a los fines establecidos en el artículo anterior.
Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados que acrediten la propiedad, por lo menos 3 días hábiles antes de la fecha fijada para la reunión, según lo establecido en el Art. 24 del estatuto. — El Directorio. — Buenos Aires, febrero 11 de 1949.
e.21 feb.-Nº 8.402-v.11 mar.

"D"

DOCKOIL
Sociedad Anónima Aceitera del Dock Sud

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de marzo de 1949, a las 15 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA

1º Lectura y consideración de los documentos prescriptos en el Art. 347 del Código de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración al Directorio y síndicos.
4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.
5º Elección de síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja social, tres días antes del señalado para la asamblea, o en su defecto, un certificado de un establecimiento bancario para poder obtener el boleto de entrada a la asamblea. — Buenos Aires, febrero 18 de 1949. — El Directorio.
e.22 feb.-Nº 8.514-v.12 mar.

DANUBIO SOCIEDAD ANONIMA
de Hilandería y Tejeduría

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 14 de marzo, a las once horas, en Moreno 1199.
ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, al 31 de Diciembre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración de directores, gerente y síndico.
4º Elección de director general suplente.
5º Designación de dos accionistas que firmen el acta. — El Director General.
e.18 feb.-Nº 8.311-v.9 mar.

"E"

EMBARCADERO ESCOCES
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas de Embarcadero Escocés, Sociedad Anónimo, Comercial, Inmobiliaria y Financiera, a la Asamblea General Ordinaria para el día 29 de Marzo de 1949, a las 11 horas, en el local 25 de Mayo 401, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de Octubre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio y síndico.
4º Elección de 4 directores por un año.
5º Elección del síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.7 mar.-Nº 9.109-v.24 mar.

ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES PUGLIESE S. A.
Industrial, Comercial e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de marzo de 1949 a las 11 horas, en la sede social, calle Cangallo Nº 318, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA

1º Ratificar y autorizar la compra del activo y pasivo de fábricas pertenecientes a "Establecimientos Industriales Pugliese, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de acuerdo al boleto de compromiso de compra-venta, suscripto el 31 de enero de 1949, con efecto retroactivo al 23 de octubre de 1948.
2º Elección del Directorio definitivo.
3º Elección del síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Se advierte a los señores accionistas, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de los estatutos, para participar en la asamblea, deberán depositar los certificados de acciones provisorios en la caja de la sociedad, calle Cangallo Nº 318, con tres días de anticipación como mínimo, al día fijado para la misma. — Felipe Malfitani, presidente.
e.26 feb.-Nº 8.829-v.17 mar.

Establecimientos Metalúrgicos "EL PARQUE"
Soc. Anón.

Convócase a los señores accionistas, para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 19 de Marzo de 1948, a las 10 horas, en el local de la Compañía, calle Perú 375, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Aprobación y fijación de las remuneraciones percibidas y a percibir por el Directorio.
4º Elección de síndico y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 24 de Febrero de 1949. — El Directorio.
e.24 feb.-Nº 8.640-v.15 mar.

EL SAUZAL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera

De acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 18 de Marzo de 1949, a las 15.30 horas, a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general y cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.
2º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de directores.
4º Nombramiento de síndico titular y suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o en su reemplazo un certificado bancario, en las oficinas de la sociedad tres días antes de la asamblea, para obtener el boleto de entrada.
Buenos Aires, Febrero 19 de 1949. — El Directorio.
e.23 feb.-Nº 8.584-v.14 mar.

EDITORIAL PROBLEMAS
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 19 de marzo de 1949, a las 12.30 horas, en el local social, Sarmiento 1677, primer piso, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1948.
2º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente.
3º Disolución de la sociedad y designación de las personas encargadas de su liquidación.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, febrero 10 de 1949. — El Directorio.
e.24 feb.-Nº 8.673-v.15 mar.

Establecimiento Vitivinícola EL OMBU, S. A.

De acuerdo al artículo XIII de los estatutos, el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria, el 15 de Marzo de 1949, a las 16 horas, en su sede social, Sarmiento 860, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 17º ejercicio de la sociedad, terminado el 15 de Diciembre de 1948.
2º Elección de síndicos: titular y suplente, por un año.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que de acuerdo al artículo 17 de los estatutos, para tener derecho al voto, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, antes del 12 de Marzo de 1949. — Director Presidente.
e.21 feb.-Nº 8.366-v.11 mar.

"F"

FABRICAS DE ACEITES VICENTE VERCHER & CIA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
Río Cuarto 2502 — Capital Federal
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de marzo de 1949, a las 16 horas, en el local de la sociedad, calle Río Cuarto 2502, para tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1948, y distribución de utilidades.
2º Designación del nuevo Directorio (Art. 11 de los estatutos).
3º Elección del síndico titular y suplente
4º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas deberán depositar las acciones o el correspondiente recibo bancario con tres días de anticipación a la asamblea. — El Directorio.
e.3 mar.-Nº 8.956-v.21 mar.

FONTECHA
Sociedad Anónima
Compañía Inmobiliaria y de Inversiones
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de marzo de 1949 a las 17 horas, en la sede social Florida Nº 229, escritorio Nº 605, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Elección de síndico titular y suplente.
3º Distribución de utilidades y retribución al Directorio y síndico.
4º Designar dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — El Directorio.
e.26 feb.-Nº 8.786-v.17 mar.

FIFACO, S. A.
Comercial, Inmobiliaria, Industrial y Financiera

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, el día 18 de Marzo de 1949, a las 18.30 horas, a fin de considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración a los directores y síndico.
4º Fijación del número de directores y elección en su caso, de los nuevos miembros.
5º Elección de síndico titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, o en su reemplazo, un certificado bancario, hasta tres días antes del fijado para su celebración en las oficinas de la sociedad, para obtener el boleto de entrada.
Buenos Aires, Febrero 19 de 1949. — El Directorio.
e.23 feb.-Nº 8.586-v.14 mar.

FABRICA SPORTLANDIA
Soc. Anón. Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de marzo de 1949, a las 18 horas en su local de calle Bmé. Mitre 2279, para tratar la siguiente:
ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijar la remuneración al Directorio y síndico.
4º Elección de dos directores titulares, dos suplentes y síndico titular y suplente
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir y tomar parte en las deliberaciones de la asamblea deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o un Banco por lo menos con tres días de anticipación al indicado para la realización de la misma (Art. 22). — El Directorio.
e.21 feb.-Nº 8.431-v.11 mar.

"G"

GRINBERG E HIJO
Limitada Sociedad Anónima de Electricidad y Radiotelefonía
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL
CONVOCATORIA:

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria Anual, para el día 29 de Marzo de 1949, a las 12 horas, en el local social, Corrientes 1824, a efectos de tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del Código de Comercio, correspondientes al 17º ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
e.7 mar.-Nº 9.081-v.24 mar.

"GRANDES AVENIDAS SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA"
G. A. S. A. I.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 23 de marzo de 1949, a las 10 horas, en el local social Avda. de Mayo 695, 1er. piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA

1º Considerar los documentos que prescribe el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.
2º Distribución de utilidades.
3º Fijación del número de directores titulares y su elección.
4º Elección de síndicos.
5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.
e.26 feb.-Nº 8.806-v.17 mar.

"H"

HOGAR POLICIAL DE LA SEC. 21a.
(Con personería Jurídica)
CONVOCATORIA:

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 17 del Estatuto Social, se convoca a los señores socios del Hogar Policial de la Sec. 21a., a reunirse en la Asamblea Ordinaria, el día 10 de Marzo de 1949, a las 21.30 horas, en la sede social de la institución, calle Julián Alvarez Nº 2367, (Comisaría 21a.) a fin de tratar la siguiente
ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del acta de la reunión anterior.
2º Lectura y consideración de la memoria y balance correspondiente al 15 ejercicio anual, terminado el 31 de Diciembre 1948.
3º Elección de 1 presidente, 1 secretario de actas, 1 secretario de notas, 1 tesorero, 1 protesorero y 7 vocales, en reemplazo de los señores, Dr. Ernesto Pittaluga, Arturo A. Mastropaolo, Dr. Evaristo B. Bottini (h), Cosme Saavedra, Juan Malato, Feliciano M. Bruno, Sylla Arduino, Arq. Juan G. Buggiano, Dr. Ricardo López de Gomara, Dr. Augusto H. Moreno, que terminan su mandato el 5 de Julio 1949, y de los Sres. Enrique L. Justo y Dr. Alberto T. Discoli, que renunciaron.
4º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea.

NOTA: De acuerdo al art. 23 del Estatuto, el quórum de la asamblea quedará constituído, después de media hora de la señalada en la citación, con el número de asociados que concurran.

OTRA: De acuerdo al art. 13 del Estatuto, tienen voz y voto en la asamblea, los socios con seis meses de antigüedad y que estén al día con tesorería. — Dr. Ernesto Pittaluga, presidente. — Dr. Evaristo B. Bottini (h), secretario.
e.7 mar.-Nº 9.078-v.9 mar.

HOLT RUFIN Y CIA.
S. A. Comercial y Financiera
CONVOCATORIA:

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 13 de los Estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en las oficinas de la sociedad, calle Avda. R.

S. Peña 1110, 4º piso, el día 28 de Marzo de 1949, a las 17 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948 ppdo., y distribución de utilidades.

2º Remuneración del Directorio y síndico.

3º Designación de tres directores titulares.

4º Designación de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 mar.-Nº 9.083-v.24 mar.

H A V E R O

Exportación de Productos Sudamericanos Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 18 de marzo de 1949 a las 15 horas en San Martín 296, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al octavo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.

2º Fijación de remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de síndico por 1 (un) año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, febrero 26, 1949. — El presidente.

e.26 feb.-Nº 8.780-v.17 mar.

" H U L Y T E G O "

Industrias de Hules y Telas Engomadas, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 17 de marzo de 1949 a las 15 horas en Avda. Forest 2980 a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948 y repartición de las utilidades;

2º Elección de directores en el número que haya fijado la asamblea de acuerdo al artículo 8 de los estatutos;

3º Elección de síndico y síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas en la caja de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

e.22 feb.-Nº 8.545-v.12 mar.

"I"

" I N T E L A "

Industria Textil Lanera, S. A.

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el miércoles 16 de marzo de 1949, a las once horas, en Moreno 1199.

ORDEN DEL DIA

1º Aprobar la venta de inmuebles.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — Director general.

e.22 feb.-Nº 8.515-v.12 mar.

ITASA

Industrias Técnicas Argentinas Soc. Anóm.

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 18 de Marzo de 1949, a las 15 horas, en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración a los directores y síndico.

4º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, los señores accionistas para poder concurrir deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1949. — El Directorio.

e.23 feb.-Nº 8.587-v.14 mar.

"J"

JOHNSON & JOHNSON DE ARGENTINA S. A.

Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará el 25 de marzo de 1949, a las 16 horas, en el local social, Darwin 471, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la reforma a los artículos 11º, 12º, 13º y 16º, inc. u).

2º Designar las personas que en representación de la Compañía, gestionarán del Poder Ejecutivo de la Nación la aceptación de las reformas, si las mismas fueran aprobadas por los accionistas, confiriéndoles a tal efecto las facultades necesarias.

3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3 mar.-Nº 8.935-v.21 mar.

JOHN POWELL Y CIA.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Convócase a Asamblea General Ordinario de accionistas para el 21 de marzo de 1949, a las 15 y 30 horas, que tendrá lugar en el local social, calle Condarco 1535, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1948, inventario e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.26 feb.-Nº 8.778-v.17 mar.

JOHNSON & JOHNSON DE ARGENTINA S. A.

Comercial e Industrial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el 25 de marzo de 1949, a las 15 y 30 horas, en el local social, Darwin 471, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de diciembre de 1948 e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades. Emisión de acciones.

3º Designar las personas que harán los trámites de inscripción de la emisión de acciones en caso de ser aprobada por la asamblea.

4º Remuneración al Directorio y síndico.

5º Elección de directores y síndico.

6º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.3mar.-Nº 8.936-v.21 mar.

JOSE PELUFFO & CIA. LTDA.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Buenos Aires

CONVOCATORIA:

Por disposición del Directorio y dando cumplimiento a lo que establece el art. 10 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a las Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 22 de Marzo de 1949, a las 14 horas, en el local social calle Suipacha 512, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al décimo séptimo ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1948.

2º Autorización al Directorio para disponer de los fondos de reserva legal y de previsión para amortizar pérdidas.

3º Elección de tres directores titulares y tres suplentes por dos años, un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Tesorería de la sociedad con tres días de anticipación (art. 13), a la fecha arriba indicada. — José Peluffo, presidente. — Angel Peluffo, secretario.

e.22 feb.-Nº 8.487-v.12 mar.

"L"

LEVI HERMANOS

Sociedad Anónima Financiera, Industrial, Comercial y de Representaciones

Asamblea General Ordinaria

CONVOCATORIA

De conformidad con los arts. 35º y 36º de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Marzo de 1949 a las 10.30 horas en el local de la calle Lavalle 452, primer piso, a los efectos de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Determinación de su número y elección de directores para el nuevo ejercicio.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos asambleístas para firmar el acta.

Nota: De conformidad con lo dispuesto por el art. 39 de los estatutos, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

e.7 mar.-Nº 9.125-v.24 mar.

LABORATORIOS PIERRE BARDIN

Sociedad Anónima Comercial

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de Marzo de 1949, a las 18 horas, en el local Junín 508, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 10º ejercicio.

2º Remuneraciones al Directorio.

3º Elección de un presidente, un vicepresidente y un director titular, por dos años.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda el art. 24 de los Estatutos.

e.22 feb.-Nº 8.504-v.12 mar.

LUIS SCALA Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima Comercial, Agrícola y Ganadera

De acuerdo con lo resuelto por el Directorio y lo dispuesto por el art. 31 de los Estatutos, se convoca a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Marzo del corriente año, a las 17 horas, en la sede social, Sarmiento Nº 320, 4º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 30º, fenecido el 31 de Diciembre de 1948, y distribución de las utilidades.

2º Elección de dos directores por el término de dos años y de síndico titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los Sres. accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con lo que dispone el art. 36 de los Estatutos. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1949.

Presidente.

e.23 feb.-Nº 8.579-v.14 mar.

LABORATORIO MILLET

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 14 de marzo de 1949 a las 9 y 30 horas en el local social, calle Montevideo Nº 160, a objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria presentada por el Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre ppdo.

2º Resolver sobre la distribución de utilidades.

3º Fijación del valor de las acciones preferidas para el caso previsto por el Art. 8º de los estatutos.

4º Elección de un director titular por tres años y un suplente por uno.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, conforme a lo establecido en el artículo 23 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación, por lo menos, en la caja de la sociedad, sus acciones o el recibo del depósito de las mismas, efectuado en un Banco dentro del país o fuera de él, aceptado por el Directorio. — El Directorio.

e.19 feb.-Nº 8.345-v.10 mar.

"M"

METALURGICA EXPORTADORA ESTADOUNIDENSE DE LA ARGENTINA S. A.

(United States Steel Export Company of Argentina)

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Marzo de 1949 a las 11 horas en Avda. Roque Sáenz Peña 567, escritorio 217, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código Comercio al 31 de Diciembre 1948.

2º Elegir directores y síndicos y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas firma acta. — El Directorio.

e.7 mar.-Nº 9.123-v.24 mar.

MATRAJT HERMANOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por resolución del Directorio y de acuerdo a lo que dispone el Art. 22 de los estatutos, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 25 de marzo de 1949, a las 17.30 horas, en su local de la calle Cánning 381, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de las utilidades correspondientes al 8º ejercicio, que finalizó el 30 de noviembre de 1948. Aprobación de las remuneraciones pagadas de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 31 de los estatutos.

2º Elección de directores titulares, por el término de dos años, por terminación de mandato de los señores Tobías Matrajt, Jaime Vaisman y Carlos Laksman, de acuerdo a lo que dispone el Art. 11 de los estatutos.

3º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas que suscriban el acta de la asamblea.

Art. 25 de los estatutos: Hasta tres días antes de la reunión de la asamblea, los accionistas depositarán sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener el boleto de entrada. — El Directorio.

e.3 mar.-Nº 8.933-v.21 mar.

MURO & COMPAÑIA

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de marzo de 1949, a las 14.30 horas, en la sede de la Cámara de Grandes Tiendas y Anexos, Rivadavia 933, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Designación de un secretario de la asamblea.

2º Consideración de: memoria, inventario, balance, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, propuesta de distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que conforme a lo dispuesto por el artículo 13º de los estatutos, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, en la caja de la sociedad hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

e.2 mar.-Nº 8.854-v.18 mar.

MOLINOS Y ESTABLECIMIENTOS HARINEROS "BRÜNING"
Sociedad Anónima

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 15 de Marzo de 1949, a las 11 horas, en su local, calle Cangallo Nº 315 (tercer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de aplicación de utilidades y dictamen del síndico, correspondientes al octavo ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de dos directores titulares, por tres años y dos directores suplentes, por un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente, por un año.

4º Fijación de honorarios del síndico.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.19 feb.-Nº 8.391.-v.10 mar.

MADUL, S. A. C. e I.
Ayacucho 50 — Capital
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día martes 15 de Marzo próximo a las 10 horas, en el local de la Institución calle Ayacucho 50, de esta Capital, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de lo actuado entre el 27 y 31 de Diciembre de 1947.

2º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio de la sociedad al 31 de Diciembre de 1948.

3º Designación nuevo director-gerente, en reemplazo del señor Lorenzo Colombi.

4º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, en reemplazo de los que cesan en su mandato.

5º Remuneración al Directorio.

6º Designación de dos señores accionistas, para que en representación de la asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

NOTA: Se advierte a los señores accionistas, que de acuerdo al artículo 18 de los Estatutos, para poder tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos a presentar en ella con el mismo plazo el recibo de depósito otorgado por un Banco del país, o del extranjero.

Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. — El Directorio.

e.25 feb.-Nº 8.760-v.10 mar.

MORIXE HERMANOS
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 14 y 25 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 12 de marzo de 1949, a las 11 horas, en nuestro local social Cucha Cucha Nº 234, Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 25º ejercicio, cerrado el 31 de diciembre de 1948.

2º Distribución de beneficios.

3º Elección de siete directores, síndico y síndico suplente, todos por un año.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea.

De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos, los accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la asamblea, en las oficinas de la sociedad, calle Cucha Cucha Nº 234, Buenos Aires. — Buenos Aires, 22 de enero de 1949. — El Presidente.

e.17 feb.-Nº 8.199-v.11 mar.

"N"

N A I C O
Sociedad Anónima Comercial Inmobiliaria y Financiera

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de marzo de 1949, a las 18 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico.

3º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.

4º Nombramiento de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, los señores accionistas, para poder concurrir, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización. — Buenos Aires, febrero 19 de 1949. — El Directorio.

e.23 feb.-Nº 8.589-v.14 mar.

"O"

ORGANON ARGENTINA, S. A.
Química, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria a celebrarse el 14 de Marzo de 1949, a las 11 horas, en el local Sarmiento 643, Escr. 321, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos art. 347, inc. 1, Código de Comercio y distribuir utilidades.

2º Nombrar presidente, vicepresidente y directores titulares y suplentes; síndico y síndico suplente y fijar remuneraciones.

3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.22 feb.-Nº 8.512-v.12 mar.

"P"

PAPELERIA PEDOTTI
Sociedad Anónima
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DEL 30 MARZO 1949

En conformidad a lo dispuesto por el art. 27 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, la que se verificará el 30 Marzo 1949, a las 17 horas, en la calle Florida 671, 3º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico correspondiente al 14º ejercicio fenecido el 31 Diciembre 1948.

2º Considerar y aprobar la propuesta del Directorio a los efectos de los arts. 22 y 39 de los Estatutos.

3º Nombrar cinco directores titulares, tres suplentes, un síndico titular y un suplente, todos por el término de un año.

4º Designar dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea juntamente con el presidente y secretario. — El Directorio.

e.7 mar.-Nº 9.111-v.28 mar.

PATAGONIA, S. A.
Lavaderos de Lana
ASAMBLEA GENERAL
EXTRAORDINARIA:

El Directorio de "Patagonia, S. A., Lavaderos de Lana", convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 29 de Marzo de 1949, a las 10 horas, en su local calle Paraná 759, piso 3º, para deliberar y resolver los puntos que someterá a su consideración de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y decisión sobre las reformas de los Estatutos Sociales proyectadas por el Directorio.

2º Autorización al presidente y director-gerente, para que cualquiera de ellos, indistintamente, gestionen la aprobación de las reformas, su protocolización e inscripción, autorizándoles asimismo para que acepten las modificaciones que a lo resuelto puedan sugerir las autoridades competentes.

3º Designación de cuatro nuevos directores.

4º Designación de dos señores accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para aquella. (Art. 12 de los Estatutos).

e.7 mar.-Nº 9.090-v.24 mar.

PRIFAMON S. A. INDUSTRIAL Y COMERCIAL
Primera Fábrica Argentina de Mondadientes y Anexos
Escalada Nº 435 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de Marzo de 1949, a las 11 horas, en nuestro local social calle Escalada Nº 435, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y estado demostrativo de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al quinto ejercicio social, terminado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de un director titular en reemplazo de Don Martín Etchart que falleció.

5º Elección de síndico titular para el ejercicio 1949 y fijación de sus honorarios. — El Directorio.

Artículo 7º de los estatutos: Los accionistas, para asistir a la asamblea, depositarán sus acciones en la caja de la sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado por la asamblea. En substitución de las acciones será admitido el certificado de depósito emitidos por los Bancos regidos por la ley doce mil ciento cincuenta y seis.

e.4 mar.-Nº 8.991-v.22 mar.

PLATA LAPPAS
Compañía Argentina de Metales
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 16 de Marzo de 1949 a las 16.30 horas, en la calle Sarmiento 2447, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Febrero 14 de 1949. — Carlos Alfredo Tornquist, presidente.

e.21 feb.-Nº 8.387-v.11 mar.

P. L. RIVERO & CIA.
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 9 de marzo de 1949, a las 17 horas, en el local social, Avenida Boyacá 419, de esta Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio, cerrado al 31 de diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades y retribución a los directores.

3º Información a los accionistas de las remuneraciones fijadas a los directores por desempeño de cargos administrativos de la sociedad.

4º Designación de dos vocales suplentes del Directorio y designación del síndico.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: Este texto reemplaza al publicado del 18 al 22|2|49, bajo Nº 8294. — El Directorio.

e.23 feb.-Nº 8.633-v.9 mar.

PRODUCTEX
Sociedad Anónima Comercial, e Industrial
Cangallo 537 — Buenos Aires

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 17 de Marzo de 1949, a las 17 horas en el local de la calle Reconquista 336, 2º piso, oficina 26, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Distribución de utilidades y remuneración al Directorio y síndico.

3º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección de los mismos.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos, los señores accionistas para poder concurrir deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para su realización.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1949. — El Directorio.

e.22 feb.-Nº 8.513-v.12 mar.

PLATA LAPPAS
Compañía Argentina de Metales
S. A. Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 16 de Marzo 1949 a las 16 horas, en la calle Sarmiento 2447, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948 y distribución de utilidades.

2º Fijar el número de directores y elegirlos y designar síndico titular y suplente.

3º Designación de los accionistas que deben firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, Febrero 1949. — Carlos Alfredo Tornquist, presidente.

e.21 feb.-Nº 8.386-v.11 mar.

"Q"

QUIMICA MEDICAL ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA:

De acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 26 de marzo de 1949 a las 11 horas, en las oficinas de la Sociedad, calle Charcas 3664, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al 3er. ejercicio, fenecido el día 31 de enero de 1948.

2º Informe del Síndico.

3º Propuesta de distribución de utilidades pagadero en acciones de la Sociedad.

4º Elección de dos directores titulares por tres años y de dos directores suplentes por un año.

5º Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente por un año.

6º Designación de dos Accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de depósito de las mismas en la Caja de la Sociedad hasta dos días antes del fijado para la Asamblea.

El Directorio.

e.5 marz.-Nº 9.066-v.23 mar.

"R"

R. C. A. VICTOR ARGENTINA
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA:

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de Marzo de 1949, a las 16 horas en la sede social Paroissien 3960, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 7948.

2º Distribución de utilidades y fijación de retribuciones.
3º Elección de Directorio y Síndico.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

El Directorio.

e.5 mar.-Nº 9.069-v.23 mar.

REYSOL S. A.
Comercial, Financiera, Industrial, Agropecuaria y Marítima
CONVOCATORIA:

Convócase a Asamblea General Extraordinaria para el 31 de Marzo de 1949, a las 11 horas en Corrientes 545 - Piso 5º

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas de los Estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Buenos Aires, 2 de Marzo de 1949. — El Directorio.

e.5 mar.-Nº 9.040-v.-23 mar.

REYSOL S. A.
Comercial, Financiera, Industrial, Agropecuaria y Marítima
CONVOCATORIA:

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 31 de Marzo de 1949 a las 10 horas en Corrientes 545 — Piso 5º

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico. Correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.
2º Fijación de remuneraciones del Directorio y Síndico.
3º Fijación del número de Directores y elección de Presidente, Vice- Presidente y Directores.
4º Elección de Síndicos, Titular y Suplentes.
5º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — Buenos Aires, 2 de Marzo de 1949.

El Directorio.

e.5 mar.-Nº 9.041-v.23 mar.

"R U C A N I"
Sociedad Anónima
Inmobiliaria, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Déjase sin efecto convocatoria día 11 y convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 23 de marzo a las 15 horas, en el local social, Sarmiento 680, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Considerar memoria, balance y cuentas del ejercicio noveno.
2º Remuneración al Directorio y síndico.
3º Elección de directores, síndicos y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

e.26 feb.-Nº 8.781-v.17 mar.

"S"

"SAN FERNANDO"
Soc. Anón. Ind. y Com.
CONVOCATORIA:

Resistencia, 2 de Marzo de 1949.

Se convoca a los señores accionistas para el día 29 de Marzo de 1949, a las 10 horas, en el local sito en la calle Roque Sáenz Peña Nº 143, de esta ciudad, a efecto de celebrar Asamblea General Ordinaria de conformidad con el art. 14 de los Estatutos, en la que se tratará la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1948.
2º Elección de presidente, vicepresidente y tres vocales por dos años, síndico titular y suplente por un año.
3º Distribución de utilidades.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

e.7 mar.-Nº 9.100-v.24 mar.

SOCIEDAD ANONIMA SURTIDORES "W I C O"
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Marzo de 1949 a las 16 y 30 horas en el local de la compañía, calle Belgrano Nº 920, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria anual.
2º Aprobación del balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 25º ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1948.
3º Elección de directores de acuerdo con los estatutos.
4º Elección de un síndico.
5º Remuneración del Directorio y síndico.
6º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.7 mar.-Nº 9.130-v.25 mar.

Sociedad Anónima
"COMPAÑIA ARGENTINA DE WARRANTS Y DEPOSITOS"

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Marzo de 1949 a las 17 horas, en Bartolomé Mitre 311.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, ejercicio 1948.
2º Elección del Directorio, un síndico y un síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio. — Juan A. Garay, director.

e.7 mar.-Nº 9.127-v.24 mar.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL "CARBONEROS UNIDOS"
CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por disposición del Directorio y de acuerdo con lo que prescriben los Estatutos en su artículo 20, Inc. I, se convoca a los señores Accionistas para el día 27 de Marzo de 1949 a las 9 horas, en el local de la Sociedad, calle Venezuela 2943, con el objeto de celebrar la Asamblea General Ordinaria y tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general y estado de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.
2º Aprobación de la Distribución de Utilidades propuesta por el Directorio.
3º Elección de nueve directores titulares en reemplazo de los señores Carlos Valente, José Mangiante, Egidio Pizzorni, Aljandro Picollo, Pablo Pagano, Luis P. Ginelli, Juan B. Desirello, Jacinto Farnese y Adolfo Gastaldo y de cuatro directores suplentes en reemplazo de los señores Miguel Parodi, Bautista A. Tamborini, Luis Santamaría y Pedro Alvarez.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente para el nuevo ejercicio en reemplazo de los señores Eugenio J. Alepidote y Juan Ratto, que cesan en su mandato.
5º Nombramiento de dos accionistas para que practiquen el escrutinio, intervengan en la redacción del acta de la sesión y la firmen en representación de la Asamblea. — El Directorio.

NOTA: Se hace presente a los señores accionistas que para tener participación en la Asamblea se requiere según el art. 25 de los Estatutos, sean depositadas sus acciones en la Tesorería de la Sociedad hasta tres días antes del fijado para la Asamblea o bien depositar ellas en un Banco regido por la Ley 12.156 que garantice la permanencia de los Títulos en su Caja hasta después de la Asamblea, depositando en la Sociedad el certificado de depósito para que le sea entregada la tarjeta de entrada. — El Directorio.

e.5 mar.-Nº 9.034-v-23 mar.

SOCIEDAD AUXILIAR FABRIL AGRICOLA Y COMERCIAL
Sociedad Anónima
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el Artículo Nº 22 de los Estatutos Sociales, el Directorio ha resuelto convocar por segunda vez a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 25 de Marzo de 1949 a las 11 horas, en el Local Social de la calle Cangallo Nº 667, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al vigésimo tercer ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1948.
2º Resolución sobre las proposiciones del Directorio contenidas en la Memoria.
3º Ratificación del nombramiento y de la actuación de un Director Provisorio.
4º Elección de síndicos
5º Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los Accionistas lo determinado por el Artículo Nº 24 de los Estatutos sobre depósito de Acciones. — El Directorio.

e.5 mar.-Nº 9.031-v.-21 mar.

SIGANORTE S. A.
Sociedad Financiera y Comercial
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 8 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 25 de marzo de 1949, a las 9.30 horas, en el local de la Compañía, Alsina 421, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro de pérdidas y ganancias, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondiente al ejercicio 1948.
2º Fijar número y elegir directores, síndico titular y suplente.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder participar en la Asamblea los accionistas deberán depositar sus acciones o el certificado bancario que acredite su depósito, en la Sociedad, hasta tres días antes del fijado para su realización. — Buenos Aires, 24 de febrero 1949. — El Directorio.

e.3 mar.-Nº 8.961-v.21 mar.

SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA Y COMERCIAL COMPRA, VENTA, ADMINISTRACION Y EXPLOTACION DE BIENES
1º CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día viernes 25 de marzo, p. v., a las 15 horas en el domicilio de la sociedad, calle 25 de Mayo 252, escritorio 73, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondiente al séptimo ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1948.
2º Honorarios del síndico.
3º Elección de dos directores suplentes por un año.
4º Elección de síndico y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos accionistas para que redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto en el Art. 11 de nuestros estatutos, con referencia al depósito de acciones, que podrá efectuarse también en el Banco de Montevideo. Montevideo. — Buenos Aires, 3 de marzo de 1949. — El Directorio.

e.3 mar.-Nº 8.921-v.21 mar.

"SAIFI"
Sociedad Anónima Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Paseo Colón 730 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de marzo de 1949, a las 11 horas, en el local transitorio de la sociedad, calle Paseo Colón Nº 730, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.
2º Elección de dos (2) directores titulares, que terminan su mandato.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Designación de tres (3) accionistas para firmar el acta de la asamblea.

De conformidad con el artículo 30 de los estatutos, las acciones o recibos de depósitos bancarios de las mismas deberán ser depositados con tres días de anticipación al designado para la asamblea, en el local de la calle Paseo Colón 730. — Buenos Aires, 24 de febrero de 1949. — El Directorio.

e.3 mar.-Nº 8.968-v.21 mar.

S.A.I.C.I.
Sociedad Anónima, Industrial Comercial, Inmobiliaria

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Orinaria, a realizarse el día 25 de marzo de 1949, a las 16 horas en la calle Montevideo 184, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación que prescribe el Art. 347, inciso 1, del Código de Comercio.
2º Remuneración director - gerente (Art. 7º de los estatutos).
3º Elección de cuatro directores titulares y un director suplente, en reemplazo de los actuales que terminan su mandato.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.3 mar.-Nº 8.945-v.21 mar.

Sociedad Anónima
INDUSTRIA SERICA ARGENTINA S. A. I. S. A.
Fábrica de Tejidos de Seda
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 24 de marzo de 1949, a las 17 horas, en su sede social calle Cangallo 2437, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico por el 22º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1948.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de un director titular por 3 años en reemplazo del señor Teófilo Zetoné que terminó su mandato y de dos directores suplentes por 3 años en reemplazo de los señores David F. Gebara y Emilio N. Nini que terminaron su mandato.
4º Elección de síndico titular y suplente por el 23º ejercicio en reemplazo del doctor Isidro Satanowsky que terminó su mandato y del doctor Julio L. Vázquez que renunció.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 20 de los estatutos, para que los accionistas puedan tomar parte en la asamblea, deberán previamente depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo bancario de las mismas, sea de Bancos nacionales o extranjeros, hecho con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado por la reunión. — El Directorio.

e.2 mar.-Nº 8.886-v.18 mar.

SCRI
Sociedad Anónima Comercial de Perfumería, Cirugía y Anexos
PRIMERA CONVOCATORIA

En virtud de las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia al Balance del Ejercicio 1º de Noviembre 1946 al 31 de Diciembre de 1947, que comprende 14 meses y en cumplimiento de lo que dispone el Art. 10 de los estatutos, se convoca en primera citación a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestra sede social, Tucumán 338, el día 21 de Marzo de 1949 a las 15 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los estados contables, memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas (provisionales) al 31 de Octubre de 1947.
2º Nombrar síndico ad hoc, para el período 1º de Noviembre a 31 de Diciembre de 1947.
3º Consideración del síndico ad hoc.
4º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio que finaliza el 31 de Diciembre de 1947.

Se recuerda a los Sres. accionistas, que en virtud del Art. 11 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación por lo menos en la caja de la sociedad, sus acciones o un certificado bancario para que acredite su depósito. — Héctor E. Viacava, Presidente.

e.24 feb.-Nº 8.569 v.15 mar.

SCRI
Sociedad Anónima Comercial de Perfumería, Cirugía y Anexos
PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que dispone el Art. 10 de los estatutos, se convoca en primera citación a los Sres. accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 21 de Marzo

de 1949, en el local social, Tucumán 338, a las 16 horas para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 3er. ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Consideración de remuneraciones especiales a miembros del Directorio, que realizan funciones administrativas.

3º Distribución de las utilidades en la forma que aconseja el Directorio en su memoria.

4º Designar síndico titular y síndico suplente por un año, en reemplazo de los Sres. Armando Fregonese y Francisco Ernesto Dellepiane, respectivamente, que terminan su mandato.

Se recuerda a los Sres. accionistas, que en virtud del Art. 11 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar con tres días de anticipación por lo menos, en la caja de la sociedad, sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito. — Héctor E. Vincava, Presidente.

e.24 feb.-Nº 8.568 v.15 mar.

S E D A L A N A, S. A.
Fábrica de Tejidos y Artículos de Punto de Fantasía

Se convoca a los señores accionistas a la vigésima quinta Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 17 de marzo de 1949 a las 15.30 horas, en el local de la fábrica, Avda. Forest 2980, a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Consideración de la memoria, balance general e informe del síndico correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1948 y distribución de utilidades.

2º Fijación del número de directores con arreglo al artículo 12 de los estatutos;

3º Elección de directores en el número que haya fijado la asamblea;

4º Elección de síndico y síndico suplente;

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea, deberán de acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas en el local social hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

e.22 feb.-Nº 8.546-v.12 mar.

SOCIEDAD ANONIMA DINAMIA
Financiera, Industrial, Inmobiliaria y Comercial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se verificará el 15 de marzo de 1949, a las 17 horas, en la sede social, Avda. Pte. R. S. Peña Nº 710, 5º piso, escr. C, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Modificación de los estatutos.

2º Informe del Directorio acerca de la marcha de la sociedad.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta, en representación de los concurrentes a la asamblea.

Para poder concurrir los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en la sociedad hasta tres días antes del fijado para su realización. (Art. 16 de los estatutos). — Buenos Aires, enero 4 de 1949. — J. M. Rodríguez Arechavaleta, vicepresidente.

e.22 feb.-Nº 8.562-v.12 mar.

SOCIEDAD ITALIANA SAVELLESE
de Socorro Mutuo

CONVOCATORIA

La Sociedad Italiana "Savellese" de Mutuo Socorro con sede social en la calle Conde 1345 invita a todos sus socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de febrero a las 15 y 30 horas para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Memoria y balance del último ejercicio.

2º Renovación parcial de la junta administrativa.

3º Nombramiento de dos socios para firmar el acta. — Buenos Aires, febrero de 1949. — El Secretario.

e.19 feb.-Nº 8.349-v.21 mar.

SOCIEDAD COMERCIAL DEL PLATA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

Con arreglo a las prescripciones estatutarias, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual para el martes 15 de marzo de 1949, a las 11 horas, en su sede social, Av. Pte. R. Sáenz Peña Nº 1219, 2º piso, Nº 201, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimosegundo ejercicio (Año 1948);

2º Nombramiento de tres directores titulares y de dos directores suplentes por dos años;

3º Nombramiento de síndico y síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente, secretario u otro director y del síndico.

Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán presentar sus títulos o certificados de depósito en bancos, en el domicilio de la sociedad, cuando menos tres días antes del fijado para la asamblea y recabar de la secretaría de la Sociedad la boleta de entrada, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas. — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1949. — El Directorio.

e.19 feb.-Nº 8.303-v.10 mar.

SOCIEDAD ANONIMA "DOMINGO BARTHE"
(Comercial e Industrial)

18º EJERCICIO

CONVOCATORIA

A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con el art. 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "Domingo Barthe" (Comercial e Industrial), a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 10 de Marzo de 1949, a las 10 horas, en el local social de Avenida M. A. Montes de Oca número 1530, 2º piso, en esta Capital, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del señor síndico, correspondientes al 18 ejercicio, vencido el 31 de Diciembre de 1948.

2º Aplicación y distribución de las utilidades.

3º Elección de dos directores por el término de tres años y de un síndico titular y un síndico suplente para el ejercicio de 1949.

4º Designación de tres directores para integrar el comité delegado por un año (art. 17).

5º Fijación al señor Presidente que designe el directorio, de la asignación mensual que prevé el art. 15 de los estatutos, y

6º Designación de dos señores accionistas para que, conforme el art. 30, aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de los señores accionistas. — Buenos Aires, 10 de Febrero de 1949. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de la misma, para obtener la tarjeta de entrada, en la que se determinará el número de votos que les corresponde (art 27).

e.17 feb.-Nº 8.267-v.9 mar.

"T"

TYRESOLES ARGENTINA DE NEUMATICOS
Sociedad Industrial y Comercial
Buenos Aires

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el 15 de Marzo próximo, a las 18 horas, en Sarmiento 930, piso 5, "A", a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma total de los estatutos.

2º Renuncia del Directorio y elección de nuevos miembros.

3º Designación de gerente estatutario.

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

e.19 feb.-Nº 8.392.-v.10 mar.

TAPIALES, S. A.
Fábrica Argentina de Peinados e Hilados de Lana

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria, para el 14 de marzo, a las 18 horas en Córdoba 679, para tratar:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º, del código de comercio del segundo ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración Directorio y síndico para el segundo ejercicio.

4º Aumento de capital.

5º Elección de tres directores titulares.

6º Elección de síndico titular y síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Nota: Se recuerda a los accionistas lo previsto en artículo 18 de los estatutos, con respecto al depósito anticipado de acciones. — El Directorio.

e.18 feb.-Nº 8.330-v.9 mar.

TALLERES COGHLAN S. A.
Argentina Constructora de Máquinas

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 15 de Marzo de 1949, a las 10 horas, en Lima 229, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1948.

2º Elección de directores y síndicos en el número que fijará la asamblea, según art. 8º de los estatutos.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que el art. 17 de los estatutos establece que deberán depositarse las acciones o el recibo bancario del depósito de las mismas, en la Administración de esta Sociedad, calle Lima 229, Capital hasta tres días antes del fijado por la asamblea, para tener derecho a asistir a ella. — Buenos Aires, 14 de Febrero de 1949. El Directorio.

e.19 feb.-Nº 8.331-v.10 mar.

"V"

" V I V I N A "
Soc. Anón. Mercantil, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 17 de marzo de 1949, a las 11,30 horas, en el local social de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 710, 7º piso.

ORDEN DEL DIA

1º Disolución anticipada de la sociedad.

2º Adopción de las medidas que correspondan a la disolución.

3º Consideración de los actos del Directorio realizados hasta la fecha de la asamblea.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 11 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones, para poder asistir a la asamblea. — Buenos Aires, 16 de febrero de 1949. — El Directorio.

e.22 feb.-Nº 8.528-v.12 mar.

Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada

ANTERIORES

"MATELAN"
Sociedad de Responsabilidad Limitada (Manufactura Textil Lanera)

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Franklin Barroetaveña, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días de noviembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre el señor Salim Douek, con domicilio en la calle Tucumán Nº 2739, mayor de edad, casado, hábil para contratar, por una parte, y el señor Adolfo Kumcher, domiciliado en la calle José E. Uriburu Nº 57, mayor de edad, soltero, hábil para contratar, por la otra, han convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo las cláusulas que a continuación se detallan: — Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará: "MATELAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (MANUFACTURA TEXTIL LANERA), la que tendrá su asiento principal en esta Capital, provisoriamente en la calle Tucumán Nº 2644, y cuya duración se fija en el término de cinco años, a contar desde la fecha del presente, pudiendo prorrogarse el mismo, por otro plazo igual, previa conformidad de los socios, exteriorizando su voluntad por telegrama colacionado con anticipación de tres meses al vencimiento del término de duración pactado. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la fabricación y compra y venta de hilados y tejidos, y afines, a cuyo efecto explotará la hilandería y tejeduría de su propiedad sita en la calle Chacabuco Nº 1234, Localidad de Florida, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, pudiendo asimismo dedicarse a otras operaciones comerciales distintas a las enunciadas previa conformidad de los contratantes. — Tercera: El Capital social lo constituye la cantidad de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de C/L., que representan quinientas cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, y que cada uno de los socios han aportado a razón de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, correspondiéndoles Doscientas Cincuenta Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional a cada uno de los contratantes, y que han aportado íntegramente en maquinarias, mercaderías, instalaciones, útiles y enseres, que se han inventariado en la fecha y cuyo inventario forma parte integrante del presente, estimándose de común acuerdo, inclusive la llave del negocio en que se encuentran y que pasa a poder de la Sociedad que por este acto se constituye. — Cuarta: La administración y dirección de la Sociedad será ejercida conjuntamente por ambos socios, a quienes se designa gerentes del establecimiento y quienes deberán desempeñar sus funciones con estricta sujeción a lo dispuesto en los arts. 14, 15 y 16 de la ley 11.645. En tal virtud quedan expresamente autorizados para firmar documentos, otorgar recibos y suscribir escrituras y demás papeles que originen obligaciones, para la Sociedad o produzcan créditos a favor de ellas y utilizarán para ello, la firma social quedándoles empero prohibido comprometerla en fianzas u otras obligaciones ajenas al giro social y a las operaciones inherentes a la Sociedad. Los fondos disponibles y los que ingresen a la Sociedad serán depositados a la orden de ella en uno o más Bancos de plaza que los socios de común acuerdo elijan. Sin embargo para efectuar depósitos bancarios, endosar documentos de cualquier índole, presentarse ante las autoridades administrativas de cualquier jurisdicción o ante la Comisión de Conciliación del Fuero de Trabajo o Juzgado de Trabajo será suficiente la firma de uno sólo de los socios, quienes únicamente para estos actos ejercerán la representación social. — Quinta: Sin perjuicios de los balances parciales que deberán practicarse en el momento que alguno de los socios lo requiera, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente cada 30 de abril se practicará un inventario y balance general de las existencias de la Sociedad, y si hubiere utilidades éstas serán distribuídas en la siguiente forma: 5 % para el fondo de reserva legal conforme el artículo 20 de la ley 11.645, y hasta el límite que el mismo artículo prescribe y el resto por partes iguales será distribuído entre los socios. Si hubiere pérdidas serán soportadas igualmente por partes iguales. — Sexta: Los socios en su calidad de gerentes percibirán la suma mensual de seiscientos pesos moneda nacional cada uno, importe que se cargarán a gastos generales; y luego del primer año de existencia de la Sociedad, podrán a cuenta de utilidades si los negocios sociales lo permitiesen hasta la cantidad de seiscientos pesos moneda nacional cada uno, sin perjuicio de las sumas asignadas en concepto de sueldos. — Séptima: Esta Sociedad deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio, a los efectos de su funcionamiento y este contrato se publicará por cinco días en el Boletín Oficial a los mismos efectos y conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 11.645. — Octava: La liquidación de la Sociedad se producirá en los siguientes casos: — a) si en algún ejercicio hubiera pérdidas que excediera el 40 % del capital social. — b) a la expiración del plazo convenido, siempre que éste no se prorrogase como está establecido o prorrogándose se venciere este nuevo término. — c) a los efectos de la liqui-

dación que será llevada a cabo por socios gerentes, colocando el rubro social al aditamento "en liquidación" se practicará un inventario especial y último a los efectos de la realización del activo y pasivo de la Sociedad. El producido de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato una vez deducidos todos los gastos del ejercicio entre los socios y finiquitada la liquidación; la partición a hacerse comprenderá asimismo, el fondo de reserva legal ya mencionado. — d) Después de transcurrido el primer año de existencia cualquiera de los socios podrá solicitar por su sola voluntad la disolución de la Sociedad, la que comenzará seis meses después de haber manifestado al otro socio su decisión por telegrama colacionado. Al vencimiento de este último plazo, deberá procederse a la liquidación de la Sociedad en la forma establecida anteriormente o bien al socio que no se retirase podrá adquirir las cuotas y utilidades del socio saliente, abonándole el 50 % de la suma que le correspondiese a los seis meses de la fecha en que así se convenga y el resto en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas, con vencimiento la primera a los seis meses del pago del primer 50 %. Esta operación deberá ser debidamente documentada en pagarés, de acuerdo con el monto de las cuotas y sus vencimientos. — e) En el caso de fallecer uno de los socios el sobreviviente tendrá derecho a adquirir las cuotas y participaciones del fallecido desde el momento mismo de su fallecimiento en la misma forma estipulada antecedentemente para el caso. d). — Novena: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ningún socio a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento y voto favorable del otro socio, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 11.645. — Décima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, con motivo del cumplimiento e interpretación de alguna cláusula de este contrato será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar designarán un tercero para el caso de discordia, siendo el laudo que pronuncie este último definitivo e inapelable. — Undécima: De acuerdo con lo prescripto en el artículo 24 de la ley 11.645 en todo cuanto no se hubiese estipulado expresamente en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut-supra indicadas. — Redactó y deberá trasmitir la inscripción del presente contrato el Dr. Julio A. Bellver con Estudio en la calle Lavalle 1473 Piso 1º escritorio 101/102.

Buenos Aires, 4 de Febrero de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.7 mar.-Nº 9.112-v.11 mar.

"COMPAÑIA INTERCONTINENTAL DE COMERCIO INTERCONT"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Noventa. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Arnoldo Taubenslag, argentino naturalizado, comerciante, casado, de sesenta y dos años de edad, domiciliado en la Avenida Roque Sáenz Peña ochocientos cincuenta y dos; don Muni Nemerovsky, argentino naturalizado, comerciante, casado, de cincuenta y dos años de edad, domiciliado en la calle Amenábar dos mil; y don Anatolio Taubenslag, argentino, naturalizado, comerciante, casado, de cincuenta y siete años de edad, domiciliado en la calle Larrea setecientos treinta y seis; todos los comparecientes, vecinos, hábiles de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este otorgamiento por sus propios derechos y exponen: Que han convenido constituir entre los nombrados una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las bases que expresan los artículos siguientes: Primero: Queda constituída entre los otorgantes una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en esta plaza bajo la razón social de "COMPAÑIA INTERCONTINENTAL DE COMERCIO INTERCONT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Capital Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional. — Segundo: El domicilio legal, de la sociedad lo será en esta ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, avenida Roque Sáenz Peña ochocientos cincuenta y dos, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias, corresponsales, representaciones, fábricas, depósitos, etcétera, en el interior o en el exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en diez años a contar del primero de febrero del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá, seis meses antes del vencimiento de cada ejercicio anual, manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad, notificando a los otros socios por telegrama colacionado, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción de adquirir las cuotas del saliente, abonándole su capital con más las utilidades que les correspondieran conforme a un balance actualizado a practicarse a la fecha del retiro, en cuatro cuotas iguales semestrales y consecutivas, documentadas mediante pagarés, con más un seis por ciento de interés anual y con garantía a satisfacción. — Si fueren varios los interesados en la adquisición de las cuotas del o los salientes estas serán adquiridas en proporción a los capitales de los ofertantes. — Si el o los socios restantes no hicieren uso de la opción de compra dentro de los primeros tres meses del término del preaviso, las cuotas del saliente podrán ser ofrecidas en venta a terceros con la conformidad y aceptación de los socios restantes y de todas las partes y si no se arribare a ninguna de las soluciones preinsertas, la sociedad entrará en liquidación y se disolverá. — Cuarto: El objeto de la sociedad lo constituyen representaciones extranjeras y nacionales, la importación exportación, distribución y comercialización de productos, subproductos, frutos del país, maquinarias y mercaderías nacionales o extranjeras, los que podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar, elaborar, modificar y de cualquier modo negociar, pudiendo para el cumplimiento de sus fines, comprar, vender, adquirir, hipotecar como acreedora o deudora y constituir prendas civiles, comerciales, industriales o agrarias como acreedora o deudora, permutar, enajenar, transferir, comprar, vender, toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, importar, exportar, fabricar, elaborar, manufacturar, comprar y vender dar y recibir en consignación, asumir y conferir representaciones de todo género de fábricas y productos en general, máquinas, materias primas, telas, tejidos y mercaderías en general, productos y subproductos, etcétera, instalar, comprar, adquirir, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos y explotaciones de cualquier índole y formar parte de otras sociedades comerciales o industriales, incluso de responsabilidad limitada o anónimas como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y en fin realizar todas las operaciones de lícito comercio con cualesquiera clase de bienes en general que los socios consideren convenientes a la mejor evolución de los negocios sociales. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de quinientos pesos moneda nacional, cada una, el que es aportado y suscripto por los socios en la siguiente proporción: don Arnoldo Taubenslag, cuarenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional; don Muni Nemerovsky, cuarenta y cinco cuotas por un valor total y en conjunto de veintidós mil quinientos pesos moneda nacional; y don Anatolio Taubenslag, diez cuotas por un valor total y en conjunto de cinco mil pesos moneda nacional. — El señor Arnoldo Taubenslag, ha integrado sus aportes en los bienes que resultan del inventario por valor de veintiún mil pesos nacionales, y mil quinientos pesos moneda legal en efectivo; cuyo inventario suscripto por las partes se agrega a la presente, como parte integrante y cabeza de escritura, y los señores Muni Nemerovsky y Anatolio Taubenslag, han integrado su aporte en efectivo a la caja social, antes de ahora, del que se depositará el cincuenta por ciento en el Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Sexto: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de los gerentes por este acto se designan en las personas de los socios señores Arnoldo Taubenslag y Muni Nemerovsky quienes para obligar legalmente a la sociedad, deberán firmar uno cualesquiera indistintamente bajo el sello de "Compañía Intercontinental de Comercio Intercont. Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital cincuenta mil pesos moneda nacional". — En las formas indicadas la firma social podrá ser utilizada con las más amplias facultades que determina el Código de Comercio y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo además realizar las operaciones a que aluden los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, octavo, noveno, décimo, décimoprimero, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, leyes nacionales ciento once y tres mil ochocientos setenta y cinco, pudiendo además efectuar toda clase de operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorro, depositado a plazo fijo, descuentos de pagarés, girar en descubierto, etcétera con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y|o sus sucursales y cualquier otro Banco Oficial o particular creado o por crearse, firmar y|o endosar y|o avalar toda clase de cheques, letras, vales, avales, pagarés, warrants, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador, constituir y|o aceptar y|u otorgar prendas civiles, comerciales, o industriales y prendas agrarias sobre cualquier otra clase de bienes y maquinarias en general y contraer y otorgar préstamos con o sin garantías reales y/o personales, pudiendo concertar contratos de prendas agrarias sobre cualquier clase de bienes, maquinarias o mercaderías aunque no fueren objeto social, como acreedora o deudora, constituir y/o aceptar y cancelar hipotecas, comprar, vender, adquirir o de cualquier otro modo transferir o enajenar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes al contado o a plazos por los precios, plazos formas de pago y demás condiciones que consideren convenientes, aceptar los reglamentos leyes y cartas orgánicas de las instituciones bancarias, oficiales, mixtas o particulares de las que soliciten o acuerden créditos o celebren cualquier otro contrato inclusive los del Banco Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Compañías, Sociedades, particulares, etcétera presentarse ante las reparticiones nacionales o Municipales de la Capital Federal y/o Municipalidades o reparticiones provinciales o autárquicas, inclusive la Administración General de las Obras Sanitarias de la Nación, Secretaría de Comunicaciones, Secretaría de Salud Pública y Asistencia Social, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, y sus delegaciones regionales, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Economía, Secretaría de Aeronáutica, Secretaría de Transportes, Dirección General Impositiva, Instituto Mixto Movilizador de Inversiones Mobiliarias, Instituto Inmovilizador de Inversiones Bancarias, Tribunales de Trabajo, Tribunales de Faltas, Tribunales Administrativos, Comité de Exportación, Cámara de Alquileres, Comisión de Conciliación, Dirección General de Aduanas, Aduana de la Ciudad de Buenos Aires, y demás Aduanas de la República, etcétera, formulando toda clase de escritos y peticiones, presentando solicitudes, notificarse de resoluciones, pedir reconsideración de las adversas, otorgar poderes generales y especiales y en fin realizar cuantos más actos se estimen convenientes al mejor desarrollo de los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración no es limitativa sino enunciativa, con la única prohibición de utilizar la firma social en fianza o garantías por terceros o por los socios, pudiendo asimismo otorgar y firmar todos los documentos públicos o privados y escrituras públicas, que fueren necesarias para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social y concurrir a toda clase de licitaciones públicas o privadas y gestionar u obtener concesiones nacionales, provinciales, municipales o extranjeras. — Séptimo: Las ganancias y las pérdidas serán repartidas o soportadas conforme a los balances que al treinta y uno de diciembre de cada año, se practicarán previa deducción del cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance el mínimo del diez por ciento del capital en proporción a los capitales, aportados debiendo practicarse los balances sobre la base de las disposiciones legales y reglamentarias impositivas vigentes al tiempo de su confeccionamiento. Dichos balances y todas las demás resoluciones inclusive las de los artículos trece y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberán ser adoptadas por simple mayoría de votos personales, debiendo labrarse acta en el libro que a tal efecto se llevará. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de cualquiera de los socios existirán las opciones y se seguirá el procedimiento indicado en el artículo tercero, debiendo en todos los casos los herederos y/o sucesores del socio premuerto o incapacitado actuar con personería unificada, pero previo a todas las opciones del artículo tercero, podrán los causa habientes del socio premuerto o incapacitado, con el consentimiento de los otros socios, resolver su ingreso en la Sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, excepción hecha del uso de la firma social, para lo cual gozarán de un término de tres meses, vencido el cual se procederá conforme a lo establecido en el artículo tercero. — Noveno: En todos los casos de disolución o liquidación ésta será hecha por los socios gerentes o quienes los representen, los que la ejecutarán conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de la misma. — Décimo: En todos los casos en que por causa de retiro o disolución se ofrecieran en venta las cuotas a terceros, el ingreso de éstos a la sociedad deberá contar con el consentimiento y aceptación de los socios restantes. — Décimo Primero: Cualquier duda que surgiere en la interpretación del presente contrato, en las relaciones sociales o en los negocios que sean su lógica consecuencia, o durante la disolución o liquidación entre los socios, sus causa habientes o representantes, será exclusivamente resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez y antes de entrar a deliberar nombrarán un tercero para el caso de discordia a fin de que resuelva en forma definitiva absolutamente todas las cuestiones que pudieran plantearse o llegaren a suscitarse. Si los arbitradores designados no se pusieren de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, este será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires. Los arbitradores designados deberán laudar por unanimidad, y si no fuere posible lograrlo, el punto será sometido a la decisión del tercero. Tanto el laudo que dictaren los arbitradores si no hubiere discordia como el del tercero en caso de que la haya, será inapelable, renunciando desde ya las partes a recurrir a los Tribunales, salvo el caso de pedir el cumplimiento del laudo o la efectividad de las condenas que el mismo imponga. Los arbitradores y/o el tercero en su caso deberán ser comerciantes o industriales de reconocida honorabilidad en plaza. — Décimo Segundo: A todos los efectos legales emergentes del presente, entre los socios, sus causa habientes o representantes, las partes constituyen domicilio legal y especial en los arriba indicados de la Capital Federal en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones e intimaciones que en los mismos se practiquen, inclusive las de reconocimiento de firmas, aunque no fueren los reales de los contratantes o aunque no se encontraren presentes en los mismos, debiendo asimismo los arbitradores constituir domicilio legal en esta Capital. Leída que les fué se ratifican y firman con los testigos del acto don Daniel Castro y don Luis Gabriel Carballo, vecinos hábiles y de mi conocimiento doy fé. — A. Taubenslag. — Muni Nemerovsky. — A. Taubenslag. — Tgo. Daniel Castro. — Tgo. Luis G. Carballo. — Es-

tá mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento cincuenta y nueve del Registro doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Compañía Intercontinental de Comercio "Intercont" Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional" expido el presente testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del dos millones ciento noventa y siete mil trescientos ochenta y uno al presente inclusive, todos los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Cincuenta — practicaran — Vale. — Entre líneas: hilados. — Vale. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. —Isaac Leff, secretario.

e.7 mar. Nº 9.113-v.11 mar.

C.A.T.Y.P.
COMPAÑIA ARGENTINA TIERRAS Y PROPIEDADES
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Escritura Número Mil Doscientos Ochenta y Cuatro. — En la ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro días de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores León Pitchon, de estado casado, británico, domiciliado en la calle Santa Fe número tres mil novecientos treinta y seis; Nissim Pitchon, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Godoy Cruz número tres mil doscientos sesenta y ocho; Humberto José Pontremoli, que firma "H. J. Pontremoli", de estado casado, italiano, domiciliado en la calle Cánning número mil cincuenta y seis; José Danon, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número cohocientos sesenta y ocho e Isaac Moussatche, de estado soltero, turco, domiciliado en la calle Boedo número mil doscientos cincuenta y siete, todos vecinos de la Capital Federal, mayor de edad, accidentalmente en ésta, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que han convenido y resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas siguientes: Artículo Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "C.A.T.Y.P., COMPAÑIA ARGENTINA TIERRAS Y PROPIEDADES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: El domicilio de esta sociedad será en la Capital Federal y actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña ochocientos sesenta y ocho, séptimo piso, departamento P., pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte de la República. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto negociar en tierras, urbanización de éstas, mejoramientos, venta particular o por remate, etcétera, en cualquier punto del territorio de la República Argentina. — Artículo Cuarto: En el futuro ninguno de los socios podrá actuar directa o indirectamente en negocios ajenos al objeto de este contrato, salvo los que en manera individual o colectiva tengan concertados a la fecha, conviniéndose en respetar éstos hasta su total término. — Artículo Quinto: El plazo de duración de la sociedad será de doce años a contar desde la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, con la salvedad de que al vencimiento de cada trieño, cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro o disolución, previo aviso a los demás socios, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. Si cualquiera de los balances anuales arrojasen pérdidas equivalentes al treinta por ciento del capital social, la sociedad entraría automáticamente en liquidación. — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, integramente suscripto por los socios en la siguiente forma: León Pitchon: ciento treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional; Nissim Pitchon: ciento treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional; Humberto José Pontremoli: ciento treinta y tres mil trescientos pesos moneda nacional: José Danon: cincuenta mil cien pesos moneda nacional; Isaac Moussetche: cincuenta mil pesos moneda nacional. Este capital será integrado en un cincuenta por ciento en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restante a medida que lo requieran las necesidades de la sociedad. — Artículo Séptimo: La administración y Gerencia de la sociedad y el uso de la firma social, estarán a cargo de todos los socios indistintamente. Los administradores-Gerentes actuando en la forma indicada tendrán todas las facultades necesarias para obrar a nombre de la sociedad, pudiendo adquirir el dominio de toda clase de bienes, inmuebles, muebles, y semovientes, por compra o por otros medios consentidos por las leyes, así como venderlos, gravarlos o permutarlos por los precios, y demás condiciones que estimen convenientes, dar y tomar posesiones, celebrar contratos de locación, efectuar construcciones, aceptar u otorgar garantías hipotecarias, prendarias o de antieresis, reducirlas o cancelarlas, firmar las escrituras públicas o documentos privados que fueren menester; celebrar toda clase de operaciones en los Bancos: Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias, y con todos los demás bancos, compañías, sociedades particulares en general, de acuerdo con sus cartas orgánicas y estatutos, intervenir en todo asunto de orden administrativo o judicial ante la Dirección General de Impuesto a los Réditos, Tribunales del Trabajo, Secretaría de Industria y Comercio, Secretaría de Trabajo y Previsión y cualquiera otra repartición pública Nacional o Provincial y en general ejecutar los actos estatuídos por el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. La firma social no podrá ser comprometida en fianzas o garantías de terceros ni empleada en asuntos ajenos a los fines sociales. — Artículo Octavo: Los señores José Danon e Isaac Moussetche se ocuparán en forma conjunta o indistinta de la promoción de la compra y venta de tierras, urbanización de éstas, mejoramientos u otros negocios eventuales de la sociedad, como asimismo de encargarse de la contabilidad de la misma, debiendo practicar balances trimestrales de comprobación y remitir una copia de los mismos a cada uno de los socios a los domicilios respectivos que cada uno indicará. — Artículo Noveno: En caso de ausencia o enfermedad, cualquiera de los socios podrá hacerse representar por un apoderado con poder especial, quien podrá estar facultado en tomar parte en las deliberaciones de la sociedad, haciendo uso del voto del socio a quien representa. — Artículo Décimo: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un balnce general de los negocios sociales, el que deberá ser asentado en la contabilidad rubricada y se considerará aprobado, sea o no suscripto por los socios, no mediando observación antes de transcurridos sesenta días de aquella fecha. Los balances se practicarán de acuerdo a las siguientes bases: las tierras, los inmuebles, muebles y semovientes, construcciones y demás valores que constituyen el activo de la sociedad se tomarán a su precio de costo menos las amortizaciones que se acuerden por aprobación de los votos de por lo menos tres socios en acta labrada a tal efecto de acuerdo a lo determinado en el artículo doce. Los créditos a cobrar de deudores morosos, insolventes o en concurso serán eliminado como valores activos. — Artículo Undécimo: De las utilidades que arroje cada balance anualmente se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el remanente será distribuído entre los socios en partes iguales o sea en proporción del veinte por ciento a cada socio. Las pérdidas serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Las utilidades no podrán ser retiradas por los socios hasta que la acumulación de las mismas formen un total de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, salvo acuerdo en contrario tomado por mayoría de votos y asentado en acta. Las utilidades acumuladas devengarán un interés del cinco por ciento anual que será abonado en primer término con las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio. — Artículo Duodécimo: Para la aprobación o rechazo de todas las resoluciones, incluso para los casos previstos en el segundo apartado del artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco lo mismo así los que se tomen sobre la compra y venta de tierras, urbanización y fraccionamiento de los bienes sociales, así como los que signifiquen mayor responsabilidad de los socios, renuncian éstos a lo dispuesto en el artículo diecinueve de la citada ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que rije este contrato y determinen que el número de votos será uno por cada socio, de tal manera que la aprobación o rechazo sea por simple mayoría de votos. — Artículo Décimo Tercero: Si durante la vigencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento o la incapacidad legalmente declarada de algún socio, sus herederos o el representante legal podrán optar: a) Por continuar en la sociedad debiendo unificar su representación en una sola persona, quien podrá tener amplias facultades de control percibiendo el mismo porcentaje de utilidades que el fallecido o incapacitado correspondía y concurriendo en las mismas pérdidas; b) Por retirarse de la sociedad solicitando su disolución, de acuerdo al artículo décimo cuarto. — En ambos casos se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — La opción deberá ser hecha y comunicada a la sociedad por los herederos o representante legal, dentro de los noventa días del fallecimiento del causante o declaración de incapacidad. — Vencido el plazo indicado sin haberse hecho la opción, se considerará que optan por lo establecido en el apartado A). — Si el fallecido o incapacitado fueran cualquiera de los socios señores José Danon e Isaac Moussatche, la sociedad entrará automáticamente en liquidación. — Artículo Décimo Cuarto: Si ocurriere el fallecimiento o declarada legalmente la incapacidad de alguno de los socios, y la sociedad debiera entrar en liquidación, ésta será practicada por los socios sobrevivientes o capaces con el control del representante de los herederos del fallecido o incapaz. — Las cuotas de capital correspondientes al o a los socios fallecidos o incapacitados serán adquiridas por los restantes por partes iguales, o abonadas por la sociedad, reduciendo en este caso, proporcionalmente el monto del capital social. — Artículo Décimo Quinto: Los socios no podrán ceder o transferir las cuotas de capital a terceros sin el consentimiento expreso de tres de los socios, por lo menos, en acta a labrarse a tal efecto. — Artículo Décimo Sexto: En caso de disolución de la sociedad, por expiración del término o cualquiera de las causas previstas en este contrato, la liquidación será practicada por los administradores-gerentes en la forma establecida por el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio, salvo lo dispuesto en la cláusula décima cuarta. — Artículo Décimo Séptimo: Todas las dudas, cuestiones o divergencias que se suscitaren entre los socios, sus herederos o representantes legal, en el curso de la sociedad o su disolución o liquidación, con motivo de la interpretación o ejecución de este contrato, serán resueltas exclusivamente por arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, y un tercero por los arbitradores para el caso de discordia, siendo el laudo que dictaren aquéllos o éste, inapelable. — En la forma expresada los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme y con arreglo a derecho. — Leída que les fué, ratificaron su contenido, así la otorgan y firmaron ante mí y los testigos don Cayetano N. Guglielmi y don Tomás A. Bravo, vecinos, mayores de edad y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Sigue a la número mil doscientos ochenta y tres otorgada con fecha de ayer. — León Pitchon. — Nissim Pitchon. — H. J. Pontremoli. — I. Moussatche. — Tgo.: Cayetano N. Guglielmi. — Tgo.: Tomás A. Bravo. — Hay un sello. — Ante mí: Oscar A. Medina. — Concuerda con su escritura que pasó ante mí y queda en el Registro número veintiséis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados en la forma siguiente: dos millones seiscientos treinta y un mil seiscientos setenta y uno, dos millones seiscientos treinta y un mil seiscientos setenta y dos; dos millones seiscientos treinta y un mil seiscientos setenta y tres; dos millones setecientos diez y ocho mil cuatrocientos tres y el presente número que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Raspado: ochenta - Pontremoli - Pontremoli - mayor - P - doce - pesos - promoción - proporción - será. — Vale. — Hay un sello. — Oscar A. Medina.

Buenos Aires, febrero 26 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.7 mar.-Nº 9.115-v.11 mar

LABORATORIOS RASEC
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores don Angel Piraino, argentino, casado, domiciliado en la calle Sanabria 2557; José Amatuzzo, argentino, casado, domiciliado en la calle Arenales 3058; y el Dr. Pascual Troise, argentino, viudo, domiciliado en la calle La Nave 1061, resuelven: Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro "LABORATORIOS RASEC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la elaboración y venta del producto veterinario "Rasec", destinado a destruir el virus aftoso, analizado por la División de Fiebre Aftosa de la Dirección de Patología Animal del Ministerio de Agricultura de la Nación, según expediente Nº 1564|944, cuya fórmula y formas de elaboración serán puestas en conocimiento de todos los socios como así también la elaboración, venta y representación de todo producto veterinario del país o extranjero destinado a combatir enfermedades o parásitos en toda clase de animales. — Para la realización de su programa de negocios la sociedad podrá celebrar convenios con toda clase de firmas del ramo a que se dedica, y todos los actos jurídicos necesarios o convenientes entre los cuales se incluyen especialmente los de comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales; solicitar de los poderes públicos del país o extranjero, marcas de fábrica o comercio, revocarlos, transferirlos, ceder o adquirir el derecho a su explotación, aceptar, otorgar o transferir consignaciones, mandatos, agencias o representaciones; abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto; obtener créditos o concederlos, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria inclusive los Bancos Central, Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y cualquier otro existente o a crearse. Esta enumeración no es taxativa sino enumerativa pudiendo realizar toda clase de contratos por instrumento público o privado y toda clase de actos jurídicos que directa o indirectamente se vinculen con el objeto social. — Tercero: A fin de que la sociedad que por este acto se constituye pueda iniciar sus actividades el socio señor Angel Piraino cede y transfiere a favor de la misma y en forma gratuita todos los derechos a la marca "Rasec", para lo cual hará las gestiones del caso ante las autoridades competentes. — Cuarto: El domicilio de la sociedad estará en esta Capital Federal actuando en la calle Sarmiento número 632, piso 1º, esc. 19, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o cualquier otra clase de representaciones en esta capital, en el interior de la República o en el extranjero, si así lo estimaren conveniente los socios para los intereses sociales. — Quinto: El plazo de duración de la sociedad se fija en cinco años, salvo que en seis meses de anticipación al vencimiento de tal plazo se conviniera su prórroga por igual número de años. — Sexto: El capital social está constituído por la cantidad de doce mil pesos moneda nacional de curso legal en dinero efectivo, dividido en ciento veinte cuotas de cien pesos cada una totalmente suscriptas o integradas o como a continuación se detalla: Don Angel Piraino, cincuenta cuotas o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional; Don José Amatuzzo, cincuenta cuotas o sea la suma de cinco mil pesos moneda nacional y el Dr. Pascual Troise veinte cuotas o sean dos mil pesos moneda nacional. — Séptimo: El capital podrá ser aumentado por aportes nuevos o por ingreso de nuevos socios hasta la suma de treinta mil pesos moneda nacional solo por voluntad unánime de los socios. — La cuota no puede ser cedida a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios quienes tendrán privilegio para su adquisición en prorrateo de acuerdo al capital. — Octavo: La representación legal de la sociedad será ejercida por un Gerente con todas las facultades que establece la ley 11.645 y aun para aquellas para las que el Código Civil o de Comercio requiera poder especial; con facultades para substituir total o parcialmente dichas facultades. — Es designado para tal cargo el socio Don José Amatuzzo quedando establecido que en ausencia del mismo entrarán automáticamente a desempeñar el cargo con las mismas facultades y actuando conjunta-separada o alternativamente los socios

don Angel Piraino y Pascual Troise o persona de confianza ajena a la sociedad. — Para su renovación o designación de substituto en caso de incapacidad o fallecimiento hará falta el acuerdo de socios que representan las dos terceras partes del capital general. — Percibirá como remuneración la cantidad de 200 pesos moneda nacional mensuales. — El doctor Pascual Troise tendrá a su cargo la parte técnica y el señor Angel Piraino la elaboración y distribución de los productos. — Noveno: El 30 de noviembre de cada año se practicará un balance general e inventario que será revisado y verificado por los socios en asamblea citada al efecto en los cuatro meses siguientes. Los socios serán convocados a Asamblea cuando dos de éstos que representan el veinticinco por ciento del capital lo creyeran conveniente para tratar problemas, cuestiones o divergencias que surjan entre los mismos o asuntos de interés para la sociedad. Solamente se necesitará la unanimidad de los votos de los socios, salvo los casos ya previstos en este contrato, cuando se trate de cambiar el objeto de la sociedad y dos tercios de los votos cuando se trate de introducir modificaciones en este contrato social en las partes fundamentales mencionadas en la ley 11.645 o para designar gerente o gerentes. — En las Asambleas en que se traten resoluciones para las que la ley no exige unanimidad de votos habrá quórum para la primera citación con la comparencia personal de socios que representen las dos terceras partes del capital, y para la segunda citación con los presentes en la misma. — El Gerente fijará las fechas de las Asambleas o reuniones y remitirá las cartas certificadas para tal efecto con diez días de anticipación. — Décimo: Las utilidades sociales líquidas y percibidas de cada ejercicio previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal establecido por el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, será distribuído entre los socios en proporción a las cuotas de cada uno. — Los socios podrán resolver, reservar porcentajes de ganancias para crear reservas especiales y acordar gratificaciones al personal. — Undécimo: Además de los libros exigidos por el Código de Comercio se llevará uno de actas en el cual se asentarán todos los acuerdos y disposiciones que se tomen en Asambleas y reuniones de socios. — Duodécimo: En caso de fallecimiento de algún socio pueden los herederos optar por percibir el haber que al mismo corresponde o continuar en la sociedad. — En el primer caso se entregará a los herederos lo que corresponda al fallecido, según Balances a la fecha del deceso, en cuatro pagarés por el 25 o|o de la deuda cada uno, con vencimiento a los seis, doce, diez y ocho y veinte y cuatro meses, respectivamente, con más el interés bancario corriente en plaza en ese momento. — En el segundo caso los herederos designarán un representante único en la Sociedad. — Décimo tercero: Cada cuota social da derecho a un voto. — Décimo cuarto: En cualquier momento, y obligadamente, en caso de haberse perdido el 50 o|o del capital, los socios que representen los dos tercios del capital podrán resolver la disolución de la Sociedad, en cuya oportunidad designarán los liquidadores fijándoles sus deberes y atribuciones. — Para todo lo que no se halle consignado en el presente, regirán las disposiciones de la ley Nº 11.645 y subsidiariamente las del Código de Comercio o los del Código Civil. — Leído lo ratifican y firman en tres papeles sellados fiscales de diez centavos cada uno, números un millón doscientos setenta y siete mil trescientos noventa y ocho, un millón doscientos setenta y siete mil trescientos noventa y nueve y el presente, todos letra ''H''. — Fdo.: Angel Piraino, José Amatuzzo, Pascual Troise. — Acto contínuo los señores Angel Piraino, José Amatuzzo y Pascual Troise, convienen en modificar el artículo ''tercero'' del presente contrato en la siguiente forma: Tercero: A fin de que la sociedad que por este acto se constituye pueda iniciar sus actividades, los socios Angel Piraino y Pascual Troise que desde el año mil novecientos cuarenta y dos tenían constituída la sociedad de hecho ''Angel Piraino y Compañía'', sociedad que constituyeron como colectiva el 3 de agosto de 1945, por escritura pasada ante el Escribano de esta Capital don Eduardo Durán, e inscripta en el Registro Público de Comercio del mismo lugar bajo el número 369, folio 365, libro 230, propietaria del título de marca de fábrica ''Rasec'', número 206.978, expedido el 20 de octubre de 1942 por el señor Comisario de Patentes de Invención y Marcas de Fábrica de Comercio y Agricultura; con autorización de la Secretaría de Industria y Comercio, expediente D.C.C. 46.171|P|945; inscripción A-322-N, expediente 266.714 de la Administración General de Impuestos Internos de la Nación, e inscripta en la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Agricultura de la Nación por expediente 239.598|47, ceden y transfieren a favor de la sociedad que por este acto se constituye, en forma gratuita, todos los derechos a la citada marca ''Rasec'', sus inscripciones y autorizaciones. — Leído lo ratifican y firman. — Fdo.: Angel Piraino. — José Amatuzzo. — Pascual Troise. — Buenos Aires, marzo 3 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.7 mar.-Nº 9.120-v.11 mar.

SAPT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 30 de Diciembre de 1948, se ha modificado el contrato de la sociedad SAPT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en la siguiente forma: — El señor Alfredo Wolf transfiere con fuerza retroactiva al primero de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho, a cada uno de los señores Ernesto Julio Wolf y Wolf Adolfo Wolf, quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que tiene en el capital de Sapt Sociedad de Responsabilidad Limitada. Los demás comparecientes dan su conformidad y aceptación. Tercero. De acuerdo con la situación actual quedan a) el señor Alfredo Wolf, con un total de un mil cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan un millón cincuenta mil pesos moneda nacional, b) La sociedad Securities and Private Tenures Limited, con un total de un mil novecientas cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una que representan un millón novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, c) el señor Ernesto Julio Wolf con quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional que representan quinientos mil pesos moneda nacional, y d) el señor Wolf, Adolfo Wolf, con quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, que representan quinientos mil pesos moneda nacional. Cuarto. El señor Alfredo Wolf, declara que renuncia a su cargo de Gerente de la sociedad Sapt, Sociedad de Responsabilidad Limitada a partir del primero de Marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. Los otros comparecientes dan su conformidad. Quinto. Se designan Gerentes de la sociedad Sapt Sociedad de Responsabilidad Limitada a los señores Ernesto Julio Wolf, y Wolf Adolfo Wolf, para que desempeñen este cargo, indistintamente con la mayor amplitud de facultades establecidas por las leyes de la materia, pudiendo en nombre de la sociedad comprar y vender cualquier clase de bienes raíces muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones incluso, cualesquiera empresa de transportes terrestres, fluviales, marítimos ú otros, ya sea por cuenta propia de la sociedad o la de terceros, pudiendo vender dichos bienes comprar otros, permutarlos, cederlos, transferirlos, recuperarlos, endosarlos, hipotecarlos o de cualquier otro modo, enajenarlos, adquirirlos o gravarlos, por los precios, plazos, formas de pago, intereses y demás, condiciones, que convenga, abonando o percibiendo sus importes, constituir o aceptar hipotecas, operar con el Banco Hipotecario Nacional, aceptar las compras de inmuebles, que se hayan efectuado a nombre de la sociedad, antes de ahora, conferir poderes generales y especiales, con las facultades más amplias, que creyere necesarias, quedando autorizado expresamente para poder realizar los actos enumerados en el artículo mil ochocientos ochenta y uno inciso primero al cuarto y séptimo al décimo séptimo. del Código Civil.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.7 mar.-Nº 9.077-v.-11 mar.

ANTARTIDA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Copia. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y dos de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, los señores María Elena Rocca, argentina, soltera, domiciliada en la calle Federico Lacroze Nº 2336, Capital, Otto Baumgartner, alemán, casado, domiciliado en la calle Guido Spano Nº 4785 de la localidad de Munro, Provincia de Buenos Aires; Alejandro Nicolás Casariego, argentino, casado, que firma "A. N. Casariego", domiciliado en la calle Juncal Nº 2305, Capital; Raimundo Cavallo, argentino, casado, que firma "Rdo. Cavallo" domiciliado en la calle Bacacay Nº 3755, Capital; Juan Donato Cavallo, argentino, soltero, que firma "Juan D. Cavallo", domiciliado en la calle Bacacay Nº 3755, Capital; José Ezio Pasquini, argentino, casado, que firma "José E. Pasquini", domiciliado calle Cabildo Nº 410; Alejandro Raúl Nazarre, argentino, casado, que firma "A. R. Nazarre", domiciliado en la calle Helguera Nº 2308, Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada regida por la Ley nacional número once mil seiscientos cuarenta y cinco, sobre las bases y condiciones siguientes: Primero: La Sociedad se denominará "ANTARTIDA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede principal en la Capital Federal, actualmente en la calle Nicasio Oroño números mil quinientos setenta y tres al setenta y cinco, de esta ciudad, y en este acto se hace cargo del activo y pasivo, a partir de la fecha primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve de la sociedad "Nazaco, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sita en la calle Nicasio Oroño mil quinientos setenta y tres al setenta y cinco de esta ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio con el Nº 1663, folio 134 del libro 13 y ampliación inscripta con el Nº 610, folio 388 del libro 13; a este efecto se ha efectuado un inventario con fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, realizado por el Contador Público Nacional señor Pablo Rubin, y cumplido con los requisitos de la Ley número once mil ochocientos sesenta y siete. — Segundo: La Sociedad tiene por objeto principal la fabricación de envases de hojalata y afines y taller de cromo-litografía y todos sus derivados y a tales efectos podrá: establecer sucursales, agencias y representaciones en el país y en el extranjero formar sociedades subsidiarias y principales, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas, domiciliadas dentro o fuera del país, inclusive suscribir parcial o totalmente su capital y a estos efectos llevar a cabo arreglos con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; comprar y vender toda clase de maquinarias para hojalatería, cromolitografía y mecánica; realizar cualquier acto de comercio de acuerdo al artículo tercero de la Ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco; comprar, vender, ceder y ejercer cualquier otro acto de adquisición o transferencia de bienes y cosas muebles o inmuebles, inclusive todo lo que represente un medio de transporte terrestre o marítimo, materias primas, cualquier producto fabricado, constituir, aceptar, extinguir, transferir hipotecas, cualquier clase de prenda común o agraria y toda clase de derechos reales o personales; tomar dinero prestado, con o sin garantía real o personal, de particulares o de Bancos particulares u oficiales, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, del Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y otros Bancos Provinciales, aceptando sus respectivos reglamentos, realizar toda clase de operaciones bancarias; celebrar contratos de locación como locador o locatario aunque sean plazos mayores de cinco años; celebrar contratos de locación de servicios, realizar transportes, comisiones, consignaciones, o cualquier otro contrato, comercial o civil siempre que tenga relación con los fines sociales y que directa o indirectamente favorezcan su desarrollo o le convenga. — Tercero: La Sociedad se constituye por cinco años a partir del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, prorrogable automáticamente por períodos de cinco años; el socio que desee su retiro deberá comunicarlo a la Sociedad mediante telegrama colacionado con anticipación mínima de seis meses al día del cierre del ejercicio correspondiente; realizado y aprobado el balance general los socios restantes tendrán opción a adquirir a prorrata parcial o totalmente las cuotas del socio saliente, por el valor que tuviese según el referido balance y que no se incluirá ningún rubro por valor de concepto de llave, marcas, patentes u otros bienes inmateriales por un monto distinto al que figure en el balance general anterior; el importe de las cuotas podrá ser abonado a plazos que no excederán de tres años, estipulando entregas total o a cuenta, con interés del cinco por ciento anual y con la garantía del socio o socios adquirentes; a los treinta días de la aprobación del balance los socios deberán expedirse sobre si harán o no uso de la opción; en caso negativo el socio que se retira podrá ofrecer sus cuotas a terceros sin que la transferencia de las cuotas implique la del cargo ejercido; siendo el adquirente un nuevo socio, deberá contar previamente con la aprobación de las tres cuartas partes de los votos de los socios restantes de acuerdo al artículo doce de la ley. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento Veinte y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal dividido en ciento veinte y ocho cuotas de un mil pesos cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción y forma: Señorita María Elena Rocca, treinta cuotas o sean treinta mil pesos integrados totalmente; señor Otto Baumgartner, doce cuotas o sea docé mil pesos, integrando seis cuotas o sea seis mil pesos; Señor Alejandro Nicolás Casariego, diez cuotas o sea diez mil pesos; integrando cinco cuotas, o sea cinco mil pesos; señor Raimundo Cavallo, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos, integrando diez cuotas, o sea diez mil pesos; señor Juan Donato Cavallo, veinte cuotas, o sea veinte mil pesos, integrando diez cuotas o sea diez mil pesos, señor José Ezio Pasquini, treinta cuotas integradas totalmente, o sea treinta mil pesos; señor Alejandro Raúl Nazarre, seis cuotas o sea seis mil pesos intégrando tres cuotas o sea tres mil pesos. — El señor Raimundo Cavallo declara que de las veinte cuotas suscriptas, diez cuotas o sea diez mil pesos, corresponden a su hijo Severo Raimundo Cavallo, quien al llegar a la mayoría de edad quedará de hecho como socio, dando en este acto su expresa conformidad todos los socios. La sociedad podrá aumentar el capital en cualquier momento mediante nuevos aportes de los socios, hasta llegar al límite de cincuenta mil pesos por cada socio, o por el ingreso de nuevos socios siendo necesario y suficiente en este caso las tres cuartas partes de los votos. — Quinto: La dirección, administración, gerencia y representación estará a cargo de cuatro gerentes cuyas obligaciones y cargo se asignarán por acta. Desígnase gerentes a los señores socios José Ezio Pasquini; Otto Baumgartner; Alejandro Nicolás Casariego y Juan Donato Cavallo, quienes tendrán las más amplias facultades para obrar en nombre de la sociedad conforme al artículo dieciséis de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, inclusive para las cuales el Código Civil, el de Comercio y otras leyes exigen mandato especial. Los gerentes podrán ser removidos por acta de la Sociedad, por mayoría absoluta de votos; gozarán de una retribución mensual que se fijará por acta, con cargo a gastos generales. El socio Raimundo Cavallo queda autorizado y de conformidad de todos los socios en fiscalizar en cualquier momento la contabilidad y todos sus documentos, como así de estar al corriente de todos los actos comerciales y otros de la sociedad. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes señores José Ezio Pasquini; Juan Donato Cavallo y Alejandro Nicolás Casariego, quienes para obligar legalmente a la Sociedad deberán actuar y firmar dos conjuntamente bajo el sello "Antártida, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en negocios ajenos a la sociedad ni dada como garantía ni avalista de nadie. Los socios gerentes dedicarán todo su celo y tiempo a los negocios de la sociedad, contribuyendo a la mejor marcha y desenvolvimiento de la misma, quedándoles terminantemente prohibido hacer operaciones propias del objeto de la sociedad. — Séptimo: El ejercicio financiero comenzará el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la que se retrotraen las opera-

ciones, y finalizará el treinta de Septiembre de cada año y en esta fecha se realizará un inventario y balance general sin perjuicio de los de comprobación o parciales que se realizarán mensualmente o trimestralmente; en la confección de los balances se tomará por valor de costo las maquinarias deduciéndose las amortizaciones realizadas; los muebles y útiles, los inmuebles, las materias primas y las mercaderías a su precio de costo. — El balance general será sometido a la asamblea de los socios y si ninguno de ellos hiciera objeciones dentro de los treinta días de su confección, se dará por aprobado dejando constancia en el libro de actas de la Sociedad. — De la cuenta de ganancias y pérdidas, se separará la suma necesaria para amortizaciones de los rubros que correspondan ser amortizados y del saldo se destinará: a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social; b) cualquier suma que la Asamblea de los socios destine para previsiones, reservas facultativas y gratificaciones; c) del saldo se distribuirá: treinta y cinco por ciento entre los socios gerentes por partes iguales, y sesenta y cinco por ciento entre todos los socios proporcionalmente al capital aportado por cada uno. — Las cuentas particulares de los socios cuyo haber sea acreditado del treinta y cinco por ciento a que se ha hecho referencia no podrá ser dispuesto por éstos hasta que hayan integrado totalmente el capital suscripto. — Los socios podrán retirar las utilidades seis meses después de aprobado el balance. — Las pérdidas serán soportadas en proporción al capital aportado. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos legales tendrán derecho a continuar en propiedad de sus cuotas debiendo unificar su personería y ser representados en las asambleas; pero la administración, dirección, gerencia y representación queda reservada a los demás socios. — Noveno: En caso de discordia o liquidación se designará un árbitro o liquidador único nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires o por unanimidad de los socios, y su fallo será inapelable renunciando los socios a cualquier acción judicial. — Décimo: Con las bases que anteceden los comparecientes declaran formalizado el presente contrato cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y conforme a derecho. — Otto Baumgartner. — A. N. Casariego. — María Elena Rocca. — José E. Pasquini. — A. R. Nazarre. — Juan D. Cavallo. — Rdo. Cavallo. — Buenos Aires, Marzo 2 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.7 mar.-Nº 9.097 v.11 mar.

PROVECO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Cincuenta y Tres. — En Olivos, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí el presente escribano público y testigos que al final se expresarán comparecen Don Calixto Díaz Cases, de estado civil soltero, argentino naturalizado, que firma C. Díaz Cases; Don Regino Miguel López Díaz que firma Regino M. López Díaz, argentino, soltero, estudiante y Don Santos Spadaro que firma S. Spadaro, de nacionalidad argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Doña Santina Ana Calabró, todos los comparecientes personas mayores de edad, domiciliadas en la Capital Federal, transitoriamente aquí, hábiles de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada para dedicarse a la explotación de los siguientes rubros: a) Fabricación y venta de materiales para construcción y ramos conexos ya sea en plantas fijas y portátiles, usando patentes propias, compradas o arrendadas, marcas de fábrica autorizadas o en uso; b) Operaciones comerciales mediante la compra venta de bienes, mercaderías y materias primas elaboradas o a elaborarse; c) Efectuar toda clase de construcciones especialmente aquellas que tienen por principal destino la vivienda de obreros, ya sea para particulares, sociedades o reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, a cuyo efecto podrá intervenir en licitaciones tanto públicas como privadas y también en concurso de precios; d) Operaciones de intercambio comercial en la República Argentina y|o con países extranjeros mediante exportación e importación de mercaderías generales; e) Operaciones financieras mediante aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse para negocios realizados o en vía de realización, tomando o no dinero en préstamo; f) Constituir, transferencia y administración de hipotecas, compraventa de acciones y títulos públicos o privados y otros valores; g) Operaciones inmobiliarias, mediante la adquisición, venta, explotación, fraccionamiento y administración de inmuebles como urbanos como rurales. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá exportar, importar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios o industrias ya sea dentro o fuera de la República. Comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar y gravar en cualquier forma y dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como constituir y aceptar cualquier derecho real dentro o fuera de la Nación. La precedente especificación es meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo en general celebrar todos los actos o contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con los fines sociales. — Segundo: La Sociedad girará bajo la denominación de "PROVECO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Rodríguez Peña mil ochocientos ochenta y seis, pudiendo instalar agencias, sucursales o depósitos en cualquier punto de la República o del extranjero así como también nombrar representantes o distribuidores. — Tercero: El término de duración de la Sociedad será de diez años a partir de la fecha. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Noventa y nueve mil pesos nacionales, divididos en noventa y nueve cuotas de mil pesos nacionales cada una suscriptas por los socios de la siguiente manera: Señor Díaz treinta y tres cuotas, señor López treinta y tres cuotas y señor Spadaro treinta y tres cuotas. De este capital los socios integran el cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas en este acto y en dinero efectivo y el cincuenta por ciento restante en cualquier momento y siempre que por unanimidad se determine la necesidad de su integración. Este capital podrá ser aumentado en cualquier momento como también se podrán admitir nuevos socios si así se resolviera por unanimidad de votos. — Quinto: La administración de la Sociedad estará a cargo de un gerente general quien representará y obligará a la sociedad con su firma junto con la de cualquiera de los otros dos socios, precedidas de la denominación social, quedando designado desde ya para desempeñar dicho cargo el socio Señor Calixto Díaz Cases. — El gerente general nombrará el personal de la sociedad pero para los nombramientos de carácter definitivo y permanente requerirá la conformidad de sus asociados quienes decidirán por simple mayoría. — Sin perjuicio de las atribuciones que le son propias el gerente general podrá: comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar y prendar toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes y créditos de toda especie; efectuar toda índole de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional y con cualquier otro establecimiento Bancario nacional, provincial y municipal o particular, con sociedades, compañías o particulares, solicitar préstamos en dinero de cualquier género, otorgar y firmar letras, vales, pagarés, cheques y demás documentos de crédito; habrir cuentas corrientes, hacer depósitos de cualquier naturaleza en las mismas, girar contra ellas aun en descubierto, cobrar y percibir, otorgar recibos, cancelaciones, cartas de pago, garantías contratar construcciones e instalaciones, conferir poderes generales y especiales para asuntos administrativos o judiciales y aceptar y firmar toda las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios para el cumplimiento de dichos objetos. — Las funciones asignadas al gerente deben entenderse como enunciativas y no limitativas. — Sexto: El gerente general no podrá y los socios tampoco realizar por cuenta propia o de terceros operaciones de las que constituyen el objeto de la Sociedad, ni representar personas o sociedades que ejerzan la misma clase de comercio. — Les está prohibido emplear la firma social para asuntos ajenos a la sociedad ni comprometerla en fianzas o garantías de terceros. — El incumplimiento de esta cláusula traerá como consecuencia la pérdida del cargo que desempeñare y lo responsabilizará por los daños y perjuicios que originen a la sociedad. — Séptimo: El treinta y uno de Marzo de cada año se realizará el Balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios, en los que podrán hacer las amortizaciones permitidas por las leyes impositivas para sanear el activo social. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de dichos balances anuales se destinará el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios por iguales partes. — Octavo: Los balances serán aprobados por unanimidad y de igual modo se decidirá toda modificación al presente contrato. — Igual procedimiento se seguirá para autorizar la transferencia de cuotas a terceros extraños a la sociedad. — De tales conformidades así como de toda otra resolución de interés para la sociedad o para los socios en sus mutuas relaciones se dejará constancia en un libro de actas que llevará la sociedad y en el que las actas firmadas por los socios. — Salvo especificación en contrario en este contrato, todos los asuntos se resolverán por simple mayoría. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios sus derechos pasarán a los herederos o representantes legales del mismo quienes deberán unificar su representación. — Los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz podrán optar por a) La cesión de la totalidad de cuotas de capital a los socios supérstites o capacitados quienes abonarán el importe que les correspondan por capital utilidades de acuerdo al balance general que se practicará a ese efecto dentro de los treinta días de ocurrido el deceso o incapacidad y en la siguiente forma: El veinte por ciento dentro de los ciento ochenta días y el resto en seis cuotas mensuales sin interés y o b) Continuar el giro de la sociedad limitándose el representante de los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz a fiscalizar la marcha de los negocios firmar los balances y retirar las utilidades que hubiere sin perjuicio de ejercer las demás facultades de fiscalización que les acuerda la ley. — Décimo: En caso de retirarse uno de los socios, lo que podrá hacer en cualquier momento, comunicándolo a sus asociados por telegrama colacionado enviado al domicilio social se procederá para la liquidación de capital y utilidades en la misma forma prevista en el artículo anterior. — Los socios no podrán ceder sus cuotas aunque sea mayor valor que el nominal de las mismas siempre que la sociedad o cualquiera de los socios esté en condiciones de adquirirlas por su valor nominal y se le abonarán en su totalidad dentro de los sesenta días de formalizada la operación. — En caso de que la sociedad adquiera las cuotas del socio saliente el porcentaje de utilidades que correspondía al mismo se distribuirá entre los socios en proporción a sus dividendos. — Si la compra un socio por su sola cuenta se le acreditará el mismo porcentaje que gozaban las cuotas del socio que se retira. — Undécimo: En caso de liquidación y disolución de la sociedad los bienes sociales serán distribuídos entre los socios en la siguiente forma: a) Si el resultado de la liquidación arrojara pérdida éstos serán soportados en la misma proporción que las utilidades. — b) Si existen utilidades, una vez reintegrado el capital de los socios, el remanente se distribuirá en la forma prevista en el artículo Séptimo. — La liquidación estará a cargo de los socios y sus operaciones se realizarán en la misma forma que para el giro normal de los negocios sociales. — Se entiende que la sociedad estará en liquidación por pérdida del cincuenta por ciento del capital social o por resolución unánime de los socios. — Duodécimo: Toda duda o divergencia que se origine por la interpretación de este contrato entre los socios, sus herederos o representantes será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte quienes en caso de no ponerse de acuerdo someterán el caso a un tercero nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Al cumplimiento de lo expuesto se obligan los contratantes en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman junto con los testigos del acto Don Faustino Carreras y Don Oscar R. Pilar vecinos hábiles doy fe. — Sigue a la número cincuenta y dos de fecha veinticinco de Noviembre del corriente año. — C. Díaz Cases. — Regino M. López Díaz. — S. Spadaro. — Tgo.: F. Carreras. — Tgo.: Pilar. — Está mi sello. — Ante mí: A. M. de Campos. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en este Registro número diez a mi cargo. — Doy fe. — A pedido de los otorgantes expido este primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial de dos pesos cada uno numerados correlativamente del dos millones ciento setenta y cuatro mil trescientos noventa y ocho al presente inclusive que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento a veinte y siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.7 mar.-Nº 9.122-v.11 mar.

LOIZAGA HERMANOS Y ORTIZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor F. Barroetaveña, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires a treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre las señoras María Mercedes de Lóizaga de Romero, que firma María M. de Lóizaga de Romero, argentina, domiciliada en la calle Rodríguez Peña setecientos veinte y dos, primero B, casada en primeras nupcias con don José Eduardo Romero; doña María Elena de Lóizaga de Ulibarria, que firma Elena de Lóizaga de Ulibarria, argentina, domiciliada en la calle Uruguay ochocientos ochenta y ocho, sexto L, casada en primeras nupcias con don José Manuel Ulibarria Palacios; doña Aurora Mercedes de Lóizaga de Zolezzi, que firma A. de Lóizaga de Zolezzi, domiciliada en Avenida Diagonal Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos, escritorio doscientos veinte y tres, argentina, casada en primeras nupcias con don Emilio Miguel Zolezzi; doña Elva de Lóizaga, que firma Elva de Lóizaga, argentina, soltera, domiciliada en Patagones novecientos cincuenta, tercero B; y los señores don Francisco Jorge de Lóizaga, que firma F. J. de Lóizaga, argentino, casado en primeras nupcias con doña Berta Margarita Argerich, domiciliado en Federico Lacroze mil ochocientos veinticinco, y don José Raimundo de Lóizaga, que firma J. R. de Lóizaga, argentino, casado en primeras nupcias con Virginia Ana Magdalena Bignoli, domiciliado en Santa Fe tres mil doscientos sesenta y nueve, todos en la Capital de la República; y don Vicente Ortiz, que firma Vicente Ortiz, español, casado en primeras nupcias con doña Juana Sararols, domiciliado en la localidad de General Alvear, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, todos los nombrados mayores de edad, habiendo resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo llevan a efecto en los términos y condiciones acordados entre ellos en las cláusulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo el rubro LOIZAGA HERMANOS Y ORTIZ, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Uruguay ochocientos ochenta y ocho, sexto L, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación agrícola ganadera en su total extensión y comprenderá todos los aspectos del referido negocio entre otros la procreación y refinamiento de hacienda, invernada, explotación de productos y subproductos ganaderos, cultivo y comercialización de productos agrícolas, forestales, hortícolas, frutales y de granja; elaboración y comercialización de los mismos y sus subproductos, acopio de frutos del país y del extranjero y todas cuantas operaciones se vinculen directa o indirectamente con la explotación rural, siendo esta enumeración simplemente enunciativa. — Tercera: La duración de la Sociedad se establece en Diez Años a partir de la fecha de inscripción de este documento en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: Para cumplir sus fines la Sociedad podrá comprar y vender toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, adquirir y registrar patentes y marcas y enajenarlas; constituir, aceptar, transferir y cancelar hipotecas, prendas, prendas agrarias y toda clase de derechos reales; celebrar toda clase de contratos, incluídos los de locación por seis o más años y de locación de obra y de servicios; dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales y|o personales; efectuar toda clase de operaciones con Bancos oficiales y|o particulares, incluídos el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Provincia de Córdoba, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, sometiéndose en todo a lo estatuído por sus respectivas cartas orgánicas presentes o futuras; gestionar y realizar cualquier trámite ante los ministerios, secretarías y dependencias de toda clase, tanto Nacionales como Provinciales, incluído Correos y Telecomunicaciones y demás reparticiones; firmar, endosar, aceptar y descontar letras, cheques, giros, pagarés y toda clase de documentos comerciales o no comerciales; abrir cuentas corrientes y cancelarlas; establecer negocios e industrias y adquirir los de terceros y enajenarlos; confe-

rir poderes generales y especiales, incluídos poderes para estar en juicio como actora o demandada y en general cuantos actos y operaciones tengan directa o indirectamente vinculación con los fines sociales, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por tres mil cuotas iguales de cien pesos cada una de ellas, suscriptas íntegramente e integradas en su sesenta y tres por ciento o sea hasta ciento ochenta y nueve mil pesos moneda nacional, en la siguiente proporción: doña María Mercedes de Lóizaga de Romero, trescientas cuarenta cuotas o sea treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, de las que integra doscientas diez cuotas o sea veintiún mil pesos; don Francisco Jorge de Lóizaga, trescientas cuarenta cuotas o sea treinta y cuatro mil pesos moneda nacional, de las que integra en este acto doscientas diez cuotas o sea veintiún mil pesos; doña María Elena de Lóizaga de Ulibarria, doña Aurora Mercedes de Lóizaga de Zolezzi, doña Elva de Lóizaga y don José Raimundo de Lóizaga, trescientas treinta cuotas o sea treinta y tres mil pesos moneda nacional, de las que integran en este acto doscientas diez cuotas o sea veintiún mil pesos moneda nacional cada uno de ellos, y don Vicente Ortiz, mil cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional, de las que integra en este acto seiscientas treinta o sea sesenta y tres mil pesos moneda nacional, cantidades todas aportadas en efectivo por los socios cuya inversión se justifica en el balance que se acompaña. — El resto del capital suscripto será integrado a medida que fuere necesario. — Se deja constancia que las señoras María Mercedes de Lóizaga de Romero; María Elena de Lóizaga de Ulibarria, Aurora Mercedes de Lóizaga de Zolezzi, y los señores Francisco Jorge y José Raimundo de Lóizaga, hacen sus aportes con bienes propios heredados de sus padres don Raimundo y doña María Mercedes de Ariño, cuyas sucesiones se tramitaron por ante el Juzgado número seis en lo Civil de esta Capital, que estuvo a cargo del Dr. Roberto Chute, Secretaría número veintiuno que estuvo a cargo del Dr. Federico Luis Trujillo, y cuya administración se reservan las socias doña María Mercedes, doña María Elena y doña Aurora Mercedes de Lóizaga, conforme a lo estatuído en la ley once mil trescientos cincuenta y siete. — Sexta: La Sociedad estará representada por tres gerentes que podrán o no ser socios de la firma debiendo actuar siempre dos de ellos conjuntamente. — Séptima: Los gerentes serán nombrados y removidos por la unanimidad de los socios y tendrán para el desempeño de sus funciones las más amplias facultades, y entre éstas, aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, mil ochocientos ochenta y uno y dos mil doscientos sesenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, exigen poder especial y cualquier otra disposición legal que así lo establezca; pues los gerentes podrán ejercer cualquier acto y celebrar cualquier contrato permitido por la Ley sin restricción alguna. — Octava: Serán gerentes de la Sociedad y tendrán uso de la firma en las condiciones establecidas en la cláusula anterior los socios don Vicente Ortiz, doña María Elena de Lóizaga de Ulibarria y don José Raimundo de Lóizaga, a quienes la Sociedad faculta para dedicarse a otras actividades aunque sean análogas a las que constituyen el objeto de la misma. — Novena: Los socios deberán reunirse no menos de dos veces cada año. — Décima: El día treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un inventario y balance de los negocios sociales, sin perjuicio de los de comprobación que podrán verificarse en cualquier momento. El balance anual será sometido a los socios dentro de los treinta días de vencido el ejercicio financiero. — Décimo Primera: Dentro de los treinta días siguientes a la comunicación del balance se realizará una de las dos reuniones establecidas en la cláusula novena, en cuya oportunidad deberán los socios formular las observaciones que estimaran oportunas. El balance se considerará aprobado por el voto de dos tercios de los socios. — Décimo Segunda: De las utilidades líquidas y realizadas, hecha la reserva indicada en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se hará una reserva especial del quince por ciento; el resto se repartirá entre los socios a prorrata del capital aportado. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Décimo Tercera: La firma social no podrá ser usada en asuntos ajenos al giro social ni para garantizar de ninguna manera y bajo ningún concepto, operaciones de terceros. — Décimo Cuarta: La Sociedad no podrá hacer préstamos a los socios. — Décimo Quinta: Para aumentar el capital social, como asimismo para aceptar la incorporación de nuevos socios se requiere el consentimiento unánime de los componentes de la Sociedad. El mismo requisito regirá para el caso de extensión del radio de las operaciones sociales incorporando al giro de las mismas, por adquisición o establecimiento, nuevos negocios o industrias. — Décimo Sexta: Cualesquiera de los socios puede solicitar su retiro de la Sociedad dando previo anuncio de un año financiero. — Décimo Séptima: En el caso del artículo anterior, la Sociedad adquirirá la parte del socio saliente de conformidad con las siguientes disposiciones: a) Practicará el inventario y balance; b) Abonará al socio saliente la cuota parte del capital y utilidades que le corresponda; c) El pago se hará en cuatro cuotas iguales, abonándose la primera en la fecha de la separación del socio renunciante y las tres siguientes en otros tantos semestres consecutivos, a partir de la misma fecha; d) El saldo impago no gozará de intereses. — Décimo Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los restantes se comprometen por este documento a aceptar en la sociedad a los herederos del incapaz o fallecido, debiendo éstos unificar representación. — Décimo Novena: En caso de que los herederos del incapaz o fallecido no desearen continuar en la sociedad, se procederá de conformidad con lo establecido en la cláusula décimoséptima. — Vigésima: La disolución de la sociedad antes del plazo establecido por la cláusula tercera, sólo podrá realizarse por el voto de la unanimidad de los socios, salvo en el caso de registrarse una pérdida del cuarenta por ciento del capital, oportunidad en que la sociedad deberá disolverse a propuesta de cualquiera de los socios. — Vigésimo Primera: La disolución de la sociedad, cualquiera que sea su causa determinante, la practicarán los gerentes en uso de sus cargos. — Vigésimo Segunda: Toda duda, cuestión o dificultad que se suscite entre los socios y|o sus sucesores durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de su disolución o liquidación serán dirimidas por amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergentes quienes, en caso de desacuerdo entre ellos, antes de laudar y sin formar tribunal, designarán un tercero que resolverá en definitiva siendo el fallo de éste inapelable. De conformidad con lo establecido en las veintidós cláusulas que anteceden, los suscriptos dejan legalmente constituída la sociedad Lóizaga Hermanos y Ortiz, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En su testimonio firman el presente original para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha del encabezamiento que va extendido en los sellos números novecientos mil ciento veintidós, novecientos mil ciento veinticuatro, novecientos mil ciento veintiséis, y novecientos mil ciento veintisiete. — Firmado: María M. de Lóizaga de Romero; Elena de Lóizaga de Ulibarría; A. de Lóizaga de Zolezzi; Elva de Lóizaga; F. J. de Lóizaga; J. R. de Lóizaga; Vicente Ortiz. Hacen manifestación, señor Juez de Comercio, María Mercedes de Lóizaga de Romero, María Elena de Lóizaga de Ulibarría, Aurora Mercedes de Lóizaga de Zolezzi, Elva, Francisco Jorge y José Raimundo de Lóizaga y Vicente Ortiz, todos por su propio derecho y con domicilio legal constituído en la Avda. Diag. Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos, escritorio doscientos veintitrés, en la inscripción del contrato Lóizaga Hermanos y Ortiz, Sociedad de Responsabilidad Limitada, a V. S. decimos: Que repitiendo el carácter de la sociedad que constituímos, dejamos establecido que la misma girará bajo el rubro Lóizaga Hermanos y Ortiz, Sociedad de Responsabilidad Limitada debiéndose entender esta manifestación como integrando y ampliando lo establecido en la cláusula primera del contrato. Dígnese V. S. tenerlo presente. Será Justicia. Firmado: María M. de Lóizaga de Romero; Elena de Lóizaga de Ulibarría; A. de Lóizaga de Zolezzi; Elva de Lóizaga; F. J. de Lóizaga; J. R. de Lóizaga.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1949. — Bautista S. Laurencena, secretario.

e.7 mar.-Nº 9.096-v.11 mar.



"EMPIRE BAZAR"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre Don Francisco Fernando Mondet, que firma Fco. F. Mondet, argentino, casado, domiciliado en la calle 3 de Febrero 2171; Doña Delia Merlo de Mondet, que firma Delia M. de Mondet, argentina, casada, domiciliada en 3 de Febrero 2171; Don Alberto Francisco Mondet, que firma Alberto F. Mondet, argentino, soltero, domiciliado en Juncal 1938; Doña María Susana Mondet de Bellocq, que firma Susana Mondet de Bellocq, argentina, casada, domiciliada en Luis María Campos 1125; Doña Lía Carlota Storni de Alvarez Storni, que firma Lía C. S. de Alvarez Storni, argentina, casada, domiciliada en la calle Madero 1079 (Vicente López), y Don Ricardo Delfín Rezaval, que firma R. D. Rezaval, argentino, casado, domiciliado en la calle Emilio Mitre 85, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto de común acuerdo y de conformidad con las disposiciones de la ley 11.645, formar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primera. — La sociedad que se constituye girará en esta plaza con la denominación de "EMPIRE BAZAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente en la calle Sarmiento Nº 641, sin perjuicio de poder establecer en el interior o exterior del país agencias, sucursales, oficinas o representaciones de cualquier naturaleza. — Segunda: La Sociedad tendrá por especial objeto el dedicarse a la explotación industrial y comercial de artículos de bazar y similares, pudiendo dedicarse a la importación, exportación, representación, fabricación, compra, venta de mercaderías, pudiendo asimismo realizar cualesquiera otros actos de comercio que los socios consideren ventajosos para la sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles. — Esta Sociedad continuará con los negocios de la Sociedad Anónima "Empire Bazar", que ha quedado disuelta, conforme así resulta de la documentación respectiva, y cuyo activo y pasivo han comprado los suscriptos, así como se han hecho cargo de las responsabilidades emergentes de leyes y decretos de previsión social, maternidad e infancia, comercio y afines, Instituto Nacional de las Remuneraciones, indemnizaciones por despido, pagos de sueldos complementarios y demás que amparen y beneficien a los empleados de la disuelta sociedad. — Tercera. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: Adquirir por compra bienes raíces, muebles, mercaderías, créditos, títulos, derechos, acciones y otros efectos, recibirlos en pago o garantía o hipoteca, celebrar contratos de locación aun por más de seis años y de prenda, adquirir el activo y pasivo de sociedades y establecimientos comerciales, suscribir acciones o cuotas de capital, vender y, en cualquier forma, enajenar y transferir los (Continúa en el sello Nº 2.095.375) (Viene del sello Nº 2.095.374) mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago, dar y tomar dinero prestado de particulares, asociaciones, compañías, Banco Hipotecario Nacional, del Banco Central de la República Argentina, del Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, del Banco de la Provincia de Buenos Aires o de otros Bancos Nacionales, Provinciales o particulares, con garantía personal prendaria o hipotecaria o sin garantía, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; efectuar toda clase de operaciones bancarias y solicitar permisos de cambio. — Conferir poderes generales y especiales para representar a la Sociedad en asuntos administrativos, contenciosos administrativos o judiciales, cobrar y percibir el importe de las operaciones que realicen y otorgar, aceptar y firmar las respectivas escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios, siendo esta determinación explicativa y no limitativa de las actividades y actos que podrá desarrollar la sociedad. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de veinte años a contar desde el primero de Diciembre del año en curso. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Gerente, quien la representará en todos sus actos, contratos y operaciones, con la firma particular precedida de la denominación social, siéndole absolutamente prohibido afectar a la sociedad o comprometerla en negocios ajenos a su objeto, en garantía o en fianzas de terceros. — Queda designado Gerente el socio señor Francisco Fernando Mondet. — Sexta: El capital consistente en mercaderías, créditos, derechos de representación, marcas, dinero en efectivo, muebles, útiles y enseres y todo lo que constituye el activo y pasivo que compraron los suscriptos, como se expresa en el artículo segundo, según así resulta de la pericia de contabilidad efectuada por el Contador Público Dr. Eugenio A. Blanco que se agrega a este contrato y forma parte integrante del mismo, asciende a la cantidad de Ciento Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 160.000) representado por ciento sesenta cuotas de un mil pesos de igual moneda cada una, suscriptas e integradas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Don Francisco Fernando Mondet ciento quince cuotas; doña Delia Merlo de Mondet diez cuotas; don Alberto Francisco Mondet diez cuotas; doña María Susana Mondet de Bellocq diez cuotas; doña Lia Carlota Storni de Alvarez Storni diez cuotas y don Ricardo Delfín Rezaval cinco cuotas. — La sociedad compradora se hace cargo de las operaciones realizadas desde el 1 de Septiembre hasta el 30 de Noviembre del año en curso, por la extinguida firma Empire Bazar S. A. en liquidación, siendo por cuenta de la compradora los beneficios o quebrantos resultantes de dicho — (Continúa en el sello Nº 2.095.376) — (Viene del sello Nº 2.095.375) — giro comercial en el período expresado en este párrafo. — Séptima: El treinta y uno de Marzo de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio y en los que podrán hacerse las amortizaciones hasta el máximo permitido por las leyes impositivas para sanear el activo social, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja que se consideren necesarios. — Los balances anuales quedarán aprobados de hecho a los noventa días de practicados. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará en primer término el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. — Además los socios podrán constituir, de los beneficios realizados y líquidos, las reservas que consideren necesarias con el destino que ellos establezcan. — El saldo de las utilidades de cada ejercicio será distribuídas en proporción al capital aportado y de acuerdo a las cuotas que tenga cada socio. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Novena: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la conformidad de todos los socios. — El que pretendiera ceder sus cuotas deberá hacerlo saber a la sociedad por escrito con tres meses de anticipación. — En tal caso los demás socios tendrán preferencia para adquirirlas en proporción al capital suscripto e integrado. — Décima: La sociedad llevará un libro de Actas donde se asentarán todas las resoluciones de interés para ella y para los socios en sus relaciones entre sí. — Cada cuota da derecho a un voto. — Las resoluciones que importen modificación del presente contrato, remoción de los cargos o cualquier otra de interés para la sociedad deberán contar con la mayoría de votos. — Undécima: En caso de resolverse la disolución de la sociedad por unanimidad de votos, la liquidación de los negocios sociales estará a cargo del socio Gerente, quien queda investido de todas las facultades inherentes al cargo. — Duodécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios,

los sobrevivientes por simple mayoría de votos podrán optar por aceptar el ingreso de los herederos del socio premuerto o bien adquirir sus cuotas en proporción a sus respectivos aportes, abonando el importe que corresponda en la siguiente forma: Cincuenta por ciento en el acto de la transferencia y el otro cincuenta por ciento dentro del plazo de ciento ochenta días con más el interés del seis por ciento anual. — En caso de aceptarse el ingreso de los sucesores del socio o socios fallecidos o incapacitados, éstos unificada que sea su representación, quedarán como simples componentes de la Sociedad — (Continúa en el sello Nº 2.095.377) — (Viene del sello Nº 2.095.376) — sin ingerencia alguna en su administración. — Décima Tercera: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes durante la existencia de la sociedad o al tiempo de su disolución y liquidación, será resuelta y dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte. — En caso de discordia entre dichos arbitradores, éstos nombrarán un tercero y el fallo que se pronuncie será acatado y respetado por los interesados, no pudiendo interponerse recurso alguno de apelación para ante los Tribunales. — Décima Cuarta: En todo lo no previsto en este contrato y en subsidio se aplicarán las disposiciones legales atingentes establecidas en la ley de la materia y disposiciones complementarias. — En las condiciones establecidas en las cláusulas que anteceden los suscriptos dejan constituída la Sociedad "Empire Bazar, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose al fiel cumplimiento de lo acordado con arreglo a derecho, en el lugar y fecha ut supra indicados. — s|r. "Francisco" Vale. — Fco. F. Mondet. — Delia M de Mondet. — Alberto F. Mondet. — Susana Mondet de Bellocq. — Lia C. S. de Alvarez Storni. — R. D. Rezaval. — s/r. atingentes — Rezaval — Vale.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.7 mar.-Nº 9.121-v.11 mar.

DANON Y DELLA PIETRA COMPAÑIA DE IMPORTACION — EXPORTACION

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 2 vto. — Primer Testimonio. — Escritura Número Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mi y testigos al final firmados, comparecen los señores Julio Della Pietra, de cuarenta y ocho años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Cora Valentín, domiciliado en la calle Donato Alvarez doscientos treinta y tres, Departamento A, y Elías Danon, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en segundas nupcias con doña Eugenia Hinke Taub, domiciliado en la calle Monte dos mil quinientos cuarenta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen; Que han convenido asociarse bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco a cuyo efecto vienen por la presente a formalizar el contrato por el cual han de regirse, el que verifican de conformidad a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: — Queda constituída en la fecha, entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto comerciar en el ramo de Importación y Exportación de máquinas y herramientas, metales y minerales en general para industrias. — Para el mejor desenvolvimiento de los negocios la Sociedad podrá: a) Realizar todas las operaciones comerciales o civiles y celebrar todos los contratos necesarios o convenientes relacionados con los fines que constituyen su objeto. — b) Comprar, vender, dar y recibir en pago, usufructuar, permutar, hipotecar, prendar, gravar, tomar y dar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, semovientes, créditos y derechos o títulos y acciones, realizar fusiones, combinaciones y toda clase de comunidad de intereses con personas o sociedades comerciales o civiles. — c) Dar y tomar dinero en préstamo de Bancos o particulares, con garantía real, prendaria u otra o sin garantía. — d) Y en general celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, pues la enunciación que precede no es limitativa sino meramente enunciativa. — La Sociedad podrá igualmente ampliar sus negocios mediante acuerdo unánime de los socios. — Segunda: — La sociedad girará bajo la razón social de "DANON Y DELLA PIETRA", COMPAÑIA DE IMPORTACION, EXPORTACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — El plazo de duración será de tres años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pero dicho plazo se considerará prorrogado automáticamente por tres años más, siempre que ninguno de los socios hiciere conocer por escrito a la Sociedad su deseo de retirarse de la misma por lo menos con seis meses de anticipación al vencimiento del primer plazo. — La sociedad tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, asiento principal de sus negocios, calle Donato Alvarez doscientos treinta y tres, Departamento A, y podrá establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero. — Tercera: — El Capital social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en fracciones de quinientos pesos cada una, que han suscripto enteramente los socios en la proporción de diez cuotas don Julio Della Pietra y de diez cuotas don Elías Danon, e integrado el cincuenta por ciento en un todo de conformidad a lo establecido por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — El saldo lo será en dinero efectivo dentro del término de tres meses contados desde la fecha. — Los socios podrán aumentar el capital suscribiendo cuotas suplementarias de quinientos pesos cada una, en la proporción de sus respectivos aportes exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro cuando los socios por mayoría de votos resuelvan el aludido aumento. Cuarta: — La Sociedad será administrada por el señor Elías Danon y por el señor Julio Della Pietra, a quienes se designan por este acto Gerentes de la Sociedad y el cual tendrán el uso de la firma social adoptada indistintamente para todas las operaciones sociales con la única limitación de no comprometerla en negocios ajenos al giro de su comercio, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato, además de la administración de los negocios que forman el objeto de la sociedad, las siguientes facultades: operar en los Bancos ya sea en el Central de la República, el de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional y el de la Provincia de Buenos Aires como así también con cualquier otro banco oficial o particular, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos abrir cuentas corrientes en los mismos y librar y endosar cheques, órdenes de pago, valores, letras, vales y pagarés, otorgar y firmar las escrituras de venta, hipotecas y cuanto instrumento público y privado se requiera; cobrar y percibir; transar; hacer quitas, representar a la sociedad como actora o demandada, ante los jueces, oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales, corporaciones y demás autoridades, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, sustituir mandatos y practicar todo otro acto que fuere conducente al mejor logro de la administración ya que las facultades precedentes no son limitativas sino puramente enunciativas. Quinta: — Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se efectuarán en cualquier época, anualmente al día treinta del mes de junio se practicará un inventario y balance general de la Sociedad y las utilidades que de ellos resulten, previa la deducción que establece la ley y los demás que la voluntad de los socios considere conveniente establecer, se distribuirán en relación a las respectivas cuotas sociales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Bajo las cláusulas precedentes las partes dejan constituída esta sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan en forma y con arreglo a derecho, agregando que por este acto facultan al autorizante para que proceda en sus nombres y representación a inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio de esta Capital y proceda al retiro del testimonio inscripto. Leída que les fué ratificaron su contenido firmando en prueba de conformidad con los testigos don Hugo Héctor Bonanno y doña Leonor Caulero de Arce, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — Julio Della Pietra. — Elías Danon. — Hugo Héctor Bonanno. — L. P. de Arce. — Ante mí: Miguel A. de Marco. — Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó por ante mi en el Registro número trescientos diecinueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad expido el presente en tres sellos de un peso y cincuenta centavos números veinticinco mil setenta y uno correlativos al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Miguel A. De Marco. Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 26 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.7 mar.-Nº 9.124-v.-11 mar.

CHALIAN HNOS.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los Dos Días del Mes de Julio de (1948) Mil Novecientos cuarenta y ocho, entre los señores don Kricor Chalian, con domicilio en la calle J. B. Alberdi Nº 2971 y don Humaiag Chalian, con domicilio en la calle Goya Nº 1064, ambos de nacionalidad armenia, hábiles y mayores de edad, se celebra este contrato de sociedad bajo las siguientes cláusulas: Primera: Los firmantes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social "CHALIAN HNOS., S. R. L.". — Segunda: Tendrá por objeto la explotación de la fábrica de calzado sita en esta Capital Federal, calle Juan Bautista Alberdi número dos mil novecientos sesenta y nueve, donde constituye su domicilio la sociedad, pudiendo establecer sucursales y tener representantes en cualquier punto del país, como así también cualquier otro negocio de comercio, industria, compra-venta de bienes muebles e inmuebles, operaciones de crédito, con o sin garantía reales, operaciones bancarias, bursátiles y de comercio de importación y exportación que resolvieran realizar en sociedad. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de setenta mil pesos moneda nacional, distribuídos en setenta cuotas de Mil pesos cada una, correspondiendo Treinta y cinco cuotas a cada socio. Los contratantes integran su aporte transfiriendo a la sociedad de hecho "H. Chalian y Cía." de la que eran únicos componentes y que está instalada con fábrica de calzado en esta Capital, calle Juan Bautista Alberdi dos mil novecientos sesenta y nueve. A este efecto se justiprecia el capital de la citada sociedad en la suma precitada, conforme al resultado del balance general practicado al 1º de enero de (1948) mil novecientos cuarenta y ocho. No se establecen cuotas suplementarias de garantía. — Cuarta: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado, a partir del 1º de enero de mil novecientos cuarenta y ocho a cuya fecha se retrotraen las operaciones. — Quinta: La dirección de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán también en calidad de gerentes en todos los actos, contratos u operaciones que realicen con las más amplias facultades. El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios, quienes podrán actuar conjunta y separadamente. Sin perjuicio de ello y de lo dispuesto por el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco podrán cobrar, percibir y demandar cualquier suma de dinero, adquirir, gravar y vender muebles, inmuebles y semovientes, al contado o a plazos; efectuar pagos en dinero, letras, vales y pagarés, endosando o librando cheques o giros, realizar toda clase de operaciones de arriendo por los plazos que excedan o no de seis años, aceptar hipotecas, prendas y otorgarlas en garantía, hacer novaciones, remisiones y quitas, esperas y transacciones y asumir la representación legal de la sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales, pudiendo sustituir su mandato, otorgando poderes generales y especiales. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año se realizará un balance general de cierre de ejercicio y que será aprobado por ambos socios mediante su firma en el libro de inventario de la sociedad. — Séptima: De las utilidades de cada ejercicio se deducirá el cinco por ciento hasta formar el fondo de reserva legal obligatorio. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas de cada balance anual o las pérdidas, si las hubiere, serán distribuídas o soportadas por partes iguales entre los socios. — Novena: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad en el momento que lo juzgue oportuno, mediante aviso que deberá practicar con telegrama colacionado con tres meses de antelación. No obstante dicho plazo podrá reducirse con el acuerdo del socio restante. Si este último decide continuar el giro social deberá abonar al socio saliente el veinticinco por ciento de su capital, al contado, y el resto más la parte proporcional de las utilidades que se produzcan dentro del ejercicio, en tres cuotas trimestrales. Caso contrario la sociedad entrará en liquidación. — Décima: En caso de liquidación serán liquidadores los socios conjuntamente o la persona que de común acuerdo designaren, con las mismas facultades que le concede este contrato. — Décima Primera: Los socios no podrán realizar operaciones comerciales por cuenta propia ni ajena, que sean similares a las que la sociedad esté realizando en ese momento. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios la sociedad podrá disolverse total o parcialmente a voluntad del socio restante. En este último caso, se liquidará a los herederos o curadores del socio fallecido o incapaz, conforme a lo estipulado en la cláusula novena in-fine. — Décima Tercera: Los socios retirarán mensualmente la suma de un mil pesos ($ 1.000.—) moneda nacional cada uno, que se cargará a su cuenta particular. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios será definida por árbitros nombrados uno por cada parte. El fallo arbitral será inapelable. Los suscriptos renuncian a cualquier fuero o jurisdicción que no sea la de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, fijando sus domicilios especiales en el lugar que se indica en el presente, donde, salvo notificación en contrario, deberán recibir y le serán tenidas por válidas las notificaciones, intimaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales. Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato, firmando las partes en prueba de conformidad este único ejemplar que deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Nota: Sobre raspado: la — retirarán, vale. — Kricor Chalian. — H. Chalian.

Buenos Aires, Marzo 2 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.7 mar.-Nº 9.129.-v.11 mar.

"PANADERIA EL NUEVO CAÑON DE PALERMO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los Doce días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Oscar Alvarez, argentino, casado, domiciliado en la calle Melo dos mil ciento dos; Antonio Borgoglio, argentino, casado, domiciliado en la calle Guardia Vieja cuatro mil uno; Juan Manuel Taboada, español, casado, domiciliado en la calle Charcas dos mil trescientos veinticinco; Pablo Iezzi, argentino, soltero, domiciliado en la calle Santa Fe tres mil novecientos setenta y ocho; Máximo Calviño, argentino, casado, domiciliado en la calle Acevedo dos mil trescientos catorce; Bernardo Biurren, argentino, casado, domiciliado en la calle Cabrera tres mil ciento dos; Eladio González Serna, español, casado, domiciliado en la calle Santa Fe tres mil ciento cuarenta y ocho; Fernando Pérez, español, casado, domiciliado en la calle José Evaristo Uriburu mil noventa y dos; Atanasio Tomás, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Pueyrredón mil ochocientos veinte; Juan Emanuelle, italiano, casado, domiciliado en la calle Gallo mil ciento setenta y ocho; Antonio Gil, español, soltero, domiciliado en la calle Cabrera tres mil; Pedro Ernesto Arzani, argentino, casado, domiciliado en la calle Daniel Cerri mil doscientos treinta; Bienvenido Daniel Santos, argentino, casado, domiciliado en la calle Figueroa dos mil cuarenta y cuatro; Juan Guarino, argentino, casado, domiciliado en la calle Acevedo dos mil trescientos catorce; Hugo Antonio Tesone, argentino, soltero, domiciliado en la calle Güemes cuatro mil setecientos cuarenta y seis; Florencio Fernández, español, casado, domiciliado en la calle Soler cuatro mil seiscientos dieciséis; Fructuoso Rodríguez Irimia, español, soltero, domiciliado en la calle Nicaragua cuatro mil seiscientos ochenta y dos; Tránsito De Jesús Juárez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Malabia dos mil ciento treinta y dos; Antonio Páez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Soler cuatro

mil quinientos noventa y uno; Pablo Páez, argentino, soltero, domiciliado en la calle Soler cuatro mil quinientos noventa y uno; Juan José Paternoster García, uruguayo, casado, domiciliado en la calle Luzuriaga ciento doce; Andrés José Spitale, argentino, soltero, domiciliado en la calle General Roca seiscientos veinticinco (Ciudadela); Teodoro Echeverría, español, casado, domiciliado en la calle Catamarca seiscientos ochenta y tres; Alfonso Calviño Sanjurjo, argentino, casado, domiciliado en la calle Aguirre ciento cuarenta y nueve; y Héctor Alvarez, argentino, casado, domiciliado en la calle Víctor Hugo dos mil doscientos cuarenta y cuatro; Lucio Prinetti, soltero, italiano, domiciliado en la calle Acevedo dos mil trescientos catorce, e Iván Giuliani, casado, italiano, domiciliado en Caracas cinco mil cuatrocientos sesenta y seis, departamento tres; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en celebrar bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el... Sigue en el se-... Sigue en el sello de $ 1,50 número 025.546... Es continuación del sello de $ 1,50 número 025.545... llo de pesos Uno con cincuenta número dos millones veinte y nueve mil ochocientos noventa y siete... Es continuación del sello de Pesos uno con cincuenta número dos millones veintinueve mil ochocientos setenta y seis... presente contrato de cesión de cuotas en el contrato social de "PANADERIA EL NUEVO CAÑON DE PALERMO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripto en fecha diecinueve de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, bajo el número cuatrocientos cincuenta y seis al folio trescientos noventa y seis, del libro de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, el que fuera modificado y ampliado posteriormente e inscripto en fecha veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número mil doscientos cincuenta y uno del libro doce de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y modificado por contrato de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, inscripto bajo el número mil trescientos cuarenta, al folio veintiocho, del libro diez y seis de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, en un todo de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: Los señores Héctor Alvarez y Andrés José Spitale, titulares de veintiuna cuotas de cien pesos moneda nacional cada uno, ceden y transfieren las mismas en su totalidad a los señores Lucio Prinetti e Iván Giuliani, entrando los cesionarios a formar parte de la sociedad con un capital de dos mil cien pesos moneda nacional cada uno, importe de las cuotas que por este contrato se transfieren en los mismos. — La presente cesión se efectúa por la suma total y convenida de cuatro mil doscientos pesos moneda nacional. — Segunda: Todos los comparecientes prestan expresa conformidad con la cesión efectuada por el presente contrato. — Tercera: Los señores Lucio Prinetti e Iván Giuliani, hasta la fecha empleados de la sociedad, pasan a formar parte de la misma, gozando de los mismos e idénticos derechos y quedando sujetos a las mismas obligaciones que los cedentes, señor Héctor Alvarez y Andrés José Spitale, tenían en la sociedad. — En Prueba De Conformidad se firma el presente en un solo ejemplar a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha indicados. — Sobre raspado: "Fernández"' - Vale. — Otra: Las cuotas que se ceden por el presente contrato se efectúan con efecto retroactivo al primero de Octubre del corriente año, fecha a la cual se retrotrae la cesión. — Oscar Alvarez. — Lucio Prinetti. — Juan J. Paternoster. — Alfonso Calviño Sanjurjo. — Antonio Páez. — Atanasio Tomás. — Juan M. Taboada. — Máximo Calviño. — Pedro Arzani. — Eladio Serna. — Antonio Gil. — Andrés J. Spitale. — Antonio Borgoglio. — Pablo Páez. — Teodoro Echeverría. — Fructuoso Rodríguez. — Juan Guarino. — Pablo Iezzi. — Tránsito J. Juárez. — Hugo Tesone. — Florencio Fernández. — Iván Giuliani. — Juan Emanuelle. — Héctor Alvarez. — Fernando Pérez. — Bs. As., marzo 2 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.7 mar.-Nº 9.128-v.11 mar.

MANUEL MEZQUITA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Juan L. Páez, y por el término de cinco días, se hace saber el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, el Escribano Público y testigos que suscriben, comparecen el señor don Manuel Mezquita, padre, casado en primeras nupcias con doña Genoveva Sanuy, quien también está presente y concurre con el solo objeto de dejar, como deja, constancia de su conformidad con este acto, en prueba de lo cual suscribirá, domiciliados Rosario quinientos veinte y siete; el señor don Manuel Mezquita, hijo, casado en primeras nupcias, domiciliado Morelos quinientos cuarenta y dos, el señor don Juan Mezquita, soltero, domiciliado Rosario quinientos veinte y siete, el señor don Víctor Mezquita, soltero, domiciliado lo mismo, Rosario quinientos veinte y siete; el señor don Juan Carlos Cova, soltero, domiciliado Bolaños ciento setenta y uno, la señora doña Adela Mezquita de Fuertes, casada en primeras nupcias con el señor don Juan Angel Fuertes, quien igualmente está presente y concurre con el solo objeto de dejar, como deja, constancia de su conformidad con este acto, en prueba de lo cual firmará, domiciliados Castro Barros novecientos veinte y seis; y la señorita doña Dolores Mezquita, soltera, domiciliada Rosario quinientos veinte y siete. — Excepto los dos primeros, cónyuges Mezquita - Sanuy, que son españoles, los otros comparecientes son argentinos, y todos de este vecindario, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe; y dicen: Que realizan un contrato con las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Queda constituída entre los comparecientes, señores don Manuel Mezquita, padre, don Manuel Mezquita, hijo, don Juan Mezquita, don Víctor Mezquita, don Juan Carlos Cova, señora doña Adela Mezquita de Fuertes, y señorita doña Dolores Mezquita, una compañía que girará con la denominación de "MANUEL MEZQUITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que continuará las operaciones del comercio que el primero señor don Manuel Mezquita, padre, ejerce y cuya sociedad que por este acto se constituye, tendrá el mismo objeto a que el nombrado señor Mezquita se ha dedicado, o sea a la importación y a la compra y venta y negociación y de lo demás concerniente en los ramos de papeles, cartones y cartulinas para artes gráficas y sus anexos y afines, casa de comercio establecida en esta Ciudad, calle Rincón números cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cincuenta — Segunda: Para llenar mejor sus fines, la Sociedad también podrá: a) Adquirir inmuebles, muebles, créditos y derechos personales y reales, acciones, bonos, cédulas, otros títulos de renta o de crédito y cualesquiera clase de bienes y enajenar todos los bienes que posee y todos los bienes que llegue a poseer y volverlos a adquirir y enajenar. — Realizará las adquisiciones y enajenaciones sea por compras, ventas, daciones en pago, cesiones, permutas o por cualesquiera otros contratos y medios; b) Recibir préstamos de dineros, acciones, bonos, cédulas, otros títulos de renta o de crédito y cualesquiera cosas, contratando con toda clase de personas, inclusive con los Bancos e Instituciones de crédito ya establecidos o que se establezcan en lo sucesivo; c) Aceptar, constituir y reconocer sobre los bienes hipotecas, prendas u otros derechos reales, en garantía de cualesquiera obligaciones que estipule. — Tercera: La Sociedad podrá asimismo, crear o establecer, otras casas de comercio, sucursales y agencias y extender su acción y fijar domicilios especiales en todo el territorio de la República, pero el asiento y domicilio principal lo tendrá en esta Ciudad de Buenos Aires, en donde se halla o halle establecida la casa matriz, actualmente en la calle Rincón números cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cincuenta. — Cuarta: Esta sociedad toma a su cargo el activo y pasivo de la casa de comercio ya referida, de la calle Rincón números cuatrocientos cuarenta y ocho y cuatrocientos cincuenta, de acuerdo al inventario y balance general practicados al treinta de abril del corriente año, activo y pasivo que por este acto queda transferido en favor y cargo de la Sociedad. — Dejan igualmente constancia que el activo asciende a un millón trescientos cuarenta y siete mil ciento veinte y un pesos treinta y tres centavos moneda nacional de curso legal, que se halla representado con dinero efectivo, depósitos en los Eancos, títulos de renta, créditos y cuentas a cobrar y por los justos valores asignados a las maquinarias, instalaciones, muebles, útiles y mercaderías, y que el pasivo asciende a doscientos ochenta y siete mil novecientos veinte y cinco pesos, veinte centavos moneda nacional de curso legal, y está representado por facturas y documentos a pagar, y también por los siguientes créditos de los comparecientes: a) Un crédito de veinte y un mil quinientos pesos a favor de don Manuel Mezquita, hijo; b) Otro crédito de veinte y un mil pesos en favor de don Juan Mezquita; c) Otro crédito de veinte mil cuatrocientos pesos en favor de don Víctor Mezquita; d) Y otro crédito de cinco mil pesos en favor de don Juan Carlos Cova. — Todo precisado en las referidas operaciones de inventario y balance general, arrojando por todo ello un haber de un millón cincuenta y nueve mil ciento noventa y seis pesos, trece centavos moneda nacional de curso legal, en favor del señor don Manuel Mezquita, padre. — Quinta: El capital social se fija en un millón de pesos moneda nacional de curso legal dividido en mil cuotas de mil pesos cada una, que quera formado y aportado en esta proporción: a) con setecientas sesenta cuotas o sean setecientos sesenta mil pesos por el socio señor don Manuel Mezquita, padre; b) con cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos por el socio señor don Manuel Mezquita, hijo; c) Con cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos por el socio señor don Juan Mezquita; d) Con cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos por el socio señor don Víctor Mezquita; e) Con treinta cuotas o sean treinta mil pesos por el socio señor don Juan Carlos Cova; f) Con treinta cuotas o sean treinta mil pesos por la socia señora doña Adela Mezquita de Fuertes; g) Y con treinta cuotas o sean treinta mil pesos, por la socia señorita doña Dolores Mezquita. Las cuotas o sea la parte de capital del señor don Manuel Mezquita, padre, queda totalmente integrada e introducida del haber que tiene y en mayor cantidad le corresponde en la casa de comercio, cuyo activo y pasivo transfiere en propiedad a la Sociedad. — Las cuotas de capital suscriptas por los socios señores don Manuel Mezquita, hijo, don Juan Mezquita y don Víctor Mezquita, quedan también totalmente integradas e introducidas de esta manera: a) Veinte mil pesos que como compensación hasta esa cantidad cada uno hace de sus respectivos créditos a favor; b) Y treinta mil pesos que a cada uno de ellos por transferencia de su exceso de haber y a título de anticipo de herencia, a cada uno, les efectúa el señor don Manuel Mezquita, padre. — Las cuotas de capital suscriptas por las socias señora Adela Mezquita de Fuertes y señorita doña Dolores Mezquita, quedan lo mismo totalmente integradas e introducidas por transferencia que igualmente de su exceso de haber que por treinta mil pesos y a título de anticipo de herencia a cada uno les efectúa el señor Manuel Mezquita, padre; y de las cuotas de capital suscriptas por el socio señor don Juan Carlos Cova, le quedan integradas e introducidas: cinco mil pesos por compensación que hace de su crédito por igual cantidad, y de los otros veinte y cinco mil pesos, queda el señor Cova obligado integrarlos a la Sociedad, dentro del plazo de seis años a contar desde el treinta de Abril del corriente año. — Sexta: En virtud de los aportes y transferencias que de capital se dejan efectuados por la cláusula inmediata anterior; del exceso de haber que le corresponde y se consignó en la cláusula cuarta sólo quedan los siguientes saldos a favor: a) Al señor don Manuel Mezquita, padre, ciento cuarenta y nueve mil ciento noventa y seis pesos trece centavos; b) Al señor don Manuel Mezquita, hijo, mil quinientos pesos; c) Al señor don Juan Mezquita, mil pesos; d) Y el señor don Víctor Mezquita cuatrocientos pesos. — Estos saldos pasarán a las cuentas particulares respectivas. — Séptima: Este contrato se realiza por el plazo de treinta años, a contar desde el treinta de Abril del corriente año, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Octava: La Sociedad podrá disolverse total o parcialmente si así lo llegare a disponer las dos terceras partes de los socios que representen más del cincuenta por ciento del capital. — Y con previo notificado en forma a los otros socios con un año por lo menos de anticipación, cualesquiera de los socios podrá retirarse al vencimiento de cada cinco años de plazo fijado para la duración de este contrato. — Novena: La Sociedad en cualesquiera momentos, podrá clausurar, liquidar o enajenar por venta, dación en pago o por otros contratos y medios, las agencias, sucursales o casas de comercio que en adelante instale o adquiera y explote, fijando en cada caso, los precios, plazos, formas de pago, garantías y las demás cláusulas y condiciones convenientes. — Décima: Los siete socios serán directores de la Sociedad. El socio señor don Manuel Mezquita, padre queda nombrado director y gerente general, quien con absoluta independencia en nombre de la Sociedad, podrá, con amplia libertad ejercer o sustituir y delegar los poderes y facultades que terceras personas hubieren conferido a la Sociedad. Y también con absoluta independencia en nombre de la Sociedad podrá lo mismo con amplia libertad, vender, ceder, permutar dar en pago, en hipoteca, en prenda, mutuo, comodato, anticresis y de cualquiera manera enajenar y gravar todos los bienes inmuebles, muebles, maquinarias, materias primas, mercaderías, productos, créditos y derechos personales y reales, acciones, bonos, cédulas, otros títulos de renta o de crédito, valores y todas y cada una de las demás cosas de cualquier clase, especie y naturaleza que la Sociedad posee y llegue a poseer en lo sucesivo, sean de propiedad exclusiva o que le pertenezcan en común o en condominio con cualquier persona, y ya se trate de bienes situados o existentes en este país o fuera de él en el extranjero; Dividir condominios, créditos activos y pasivos y las hipotecas o prendas de la manera y en la forma que le pareciere; Adquirir en compra o por otros contratos y medios, bienes inmuebles, muebles, y todos los que se le ocurran, reconociendo y tomando también a cargo de la Sociedad las obligaciones con hipotecas, con prendas y otros derechos reales que ya graviten o que tengan preexistentes los bienes que adquieran; Dar y tomar bienes en arrendamiento también por planos que podrán ser mayores de seis años y realizar contratos de transportes y de locación de servicios. Recibir préstamos de dineros, acciones, bonos, cédulas, otros títulos o documentos de renta o de crédito y toda clase de valores y de cosas, sin garantías o exigiendo y dando fianzas y garantías hipotecarias, prendarias y las demás reales, contratando con personas de existencia visible, particulares, con Sociedades o Bancos, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con la Caja Nacional de Ahorro Postal, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con todos y cada uno de los demás Bancos, Sociedades e Instituciones que actualmente existen y con lo que en adelante lleguen a existir en la República o de países extranjeros; Retirar de los Bancos, Sociedades, otras personas jurídicas y de las personas de existencia visible y particulares, todos los dineros, títulos, acciones, bonos, cédulas y los demás valores y cosas que la Sociedad tuviere o que llegare a tener depositados en custodia, cajas de seguridad, cajas de ahorros, cuentas corrientes o de otro modo a nombre exclusivo de la Sociedad, o en común con otras personas y ya sea con personas de existencia visible o sociedades y entidades jurídicas y abrir nuevas cuentas; Hacer novaciones y renovaciones de obligaciones, descuentos de pagarés, letras de cambio y de otros documentos de crédito, girar también sobre los créditos a que se le acuerden y en descubierto y tomar cartas de créditos sobre capitales extranjeros, estableciendo los plazos, amortizaciones, formas de pago, intereses y los demás pactos, cláusulas y condiciones que le pareciere, y efectuar toda clase de depósitos, a cuyos efectos también podrá firmar los recibos, cheques, vales, pagarés, letras de cambio, sea como aceptante, girante, endosante o avalista y las demás órdenes de pago que fueren menester cobrar y hacer efectivos los cheques, vales, pagarés, letras de cambio y los demás documentos de crédito que estén o vengan concebidos a la orden o a nombre de la Sociedad, firmando los endosos y recibos que se requieran; Hacer, aceptar y firmar transferencias de marcas y señales, guías de campaña, guías de transportes, conocimientos de embarques, fletamentos, manifiestos y representar a la Sociedad en todos los asuntos de transportes, ante los Ferrocarriles y las demás empresas de transportes; ante las Aduanas y la Marina, Comisiones de Cambio, Dirección General Impositiva, Impuestos Internos,

Crédito Público, Bolsas de Comercio, Juntas, Corporaciones, Poderes Ejecutivos, Congreso Nacional, Legislaturas, Ministerios y sus Secciones y Divisiones correspondientes, Municipalidad de la Capital Federal y de las Provincias y Comunas y ante todas las autoridades que existan o que en lo sucesivo se llegaren a crear o establecer, lo mismo que ante los Directorios y las Asambleas Comerciales y de Sociedades, donde podrá votar. Reconocer y confesar obligaciones anteriores y garantir con hipotecas, prendas y otros derechos reales también obligaciones anteriores. En los préstamos que reciba, en las compras, en las ventas, en los arrendamientos, y en todos y cada uno de los contratos y de las convenciones que realice, estipular también los precios, las sumas y valores y establecer los plazos, la clase de moneda o la especie en que deban satisfacerse las amortizaciones y los pagos, y fijar la elección de domicilios especiales para el ejercicio, ejecución y cumplimiento de los derechos y obligaciones que convenga, hacer, y exigir declaraciones o renuncias que les pareciere sobre leyes y decretos de curso forzoso y demás disposiciones que autoricen hacer los pagos, o a seguir los procedimientos en otra forma y términos que no sean los que estipule; conferir y aceptar poderes irrevocables, para que se vendan los bienes en caso de falta de pago y también para los demás objetos que igualmente podrán considerarse como consecuencia de los pactos y contratos que deje formalizados; establecer cualquier limitación al dominio de los bienes, e inhibir a la Sociedad para que no se disponga de ellos y estipular los demás pactos, cláusulas y condiciones suspensivas y resolutorias que juzgue convenientes, aceptando, lo mismo, todos los pactos, cláusulas y condiciones suspensivas y resolutorias que en cada caso exijen o le impongan los Estatutos, Leyes Orgánicas, Reglamentos y disposiciones del Banco Central de la República Argentina, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Crédito Industrial Argentino, de la Caja Nacional de Ahorro Postal, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, y de los otros Bancos, Sociedades e Instituciones establecidos o que se establezcan en lo sucesivo y de los demás prestamistas, vendedores, compradores, locadores, arrendatarios y otros contratantes; Cobrar, reclamar y percibir todo lo que se adeude o se llegue a adeudar a la Sociedad y recibirse de todo lo que le corresponde, corresponda o pueda corresponder, por las operaciones que realice o por las causas, motivos o conceptos que fueren, ya sean dineros, valores, derechos y acciones y cualesquiera cosas que sin excepción podrá percibir y recibirse al contado, al vencimiento de los plazos al advenimiento de las condiciones, y antes por adelantado o después si le pareciere y declarar extinguidos los derechos reales y personales que accesoriamente garantiesen los créditos; y realizar toda clase de contratos y transacciones; Comparecer ante los Poderes Públicos de la Nación y de las Provincias y de los Países extranjeros, Ministerios y Secretarías del Estado, Tribunales de Justicia competentes, Impuestos Internos, Aduanas, Comisiones de Control de Cambio, Dirección General Impositiva, Secretaría de Trabajo y Previsión Social, Comisión de Conciliación de los Tribunales de Trabajo, Instituto Nacional de Previsión Social, Instituto Nacional de las Remuneraciones, Asociaciones Gremiales, Municipalidades, Obras Sanitarias y ante las demás Autoridades, Reparticiones y Oficinas Públicas de la Nación o de las Provincias y también de países extranjeros y en ellas iniciar, intervenir, seguir y terminar todos los expedientes, pleitos, causas civiles, comerciales, de trabajo, de faltas, correccionales, criminales, administrativas y contencioso administrativas asumir personería en los ya iniciados o pendientes, en los que la Sociedad tenga algún interés sea como actora o demandada y ante cualquier fuero o jurisdicción, ejerciendo las acciones y derechos reales, posesorios y personales, presentando demandas, reconvenciones y contrademandas y reclamando todo lo que por cualquier título, causa, motivo o concepto a la Sociedad le corresponda o pueda corresponder; preste y exija juramentos, absuelva y pida absolución de posiciones, solicite cotejos de documentos, letras y firmas, indicando los documentos, letras y firmas que se han de tener por indubitables o que han de servir de base a los cotejos y produzca cualquier género de pruebas, haga denuncias y manifestaciones de bienes, prorrogue y decline jurisdicciones, oponga excepciones e intervenga en cualesquiera incidentes, consienta providencias y sentencias y las apele, tache, recuse, digan de nulidad, e interponga los demás recursos legales, desista y renuncie a cualesquiera derechos, siga ejecuciones, pida secuestros, embargos e inhibiciones preventivos y definitivos, desalojos, lanzamientos y la venta de los bienes; preste cauciones reales o juratorias, someta las cuestiones al juicio de árbitros arbitradores o de amigables componedores, designando tercero, para el caso de discordia, con imposición de multas o sin éllas, pida o practique por sí misma, separaciones, divisiones, liquidaciones y adjudicaciones de bienes, nombre administradores, depositarios, escribanos, martilleros, calígrafos, agrimensores, tasadores, contadores, y toda clase de peritos, pida quiebras o el concurso civil de sus deudores y sus levantamientos; celebre concordatos, conceda quitas y esperas; asista a juntas de acreedores y de verificación y graduación de créditos y a los demás juicios verbales; acepte albaceazgos, tutelas, curatelas, sindicaturas, administraciones y liquidaciones y ejerza esos cargos o poderes bajo el nombre y responsabilidad de la Sociedad, transe cualquier cuestión o divergencia y perciba, nombre factores, confiera poderes generales y especiales y los revoque o deje subsistentes y practique las demás diligencias que fueran menester al mejor desempeño de sus funciones, otorgando y firmando en todos y cada uno de los casos las escrituras y los demás instrumentos públicos y privados que fueren necesarios, con las cláusulas propias de su naturaleza y las demás extraordinarias que le pareciere. Todas estas facultades y atribuciones son enunciativas y no limitativas, debiendo por consiguiente entenderse que el señor don Manuel Mezquita, padre, queda investido de todas las demás facultades y atribuciones necesarias para realizar cualesquiera operaciones y para intervenir en cualesquiera asuntos y negocios para los cuales queda habilitada la Sociedad, y que en consecuencia podrá proceder con entera y amplia libertad. Y los actos y contratos los suscribirá con su firma particular precedida de la denominación social. Los señores don Manuel Mezquita, hijo don Juan Mezquita, don Víctor Mezquita y don Juan Carlos Cova, quedan también nombrados con el cargo de Gerentes y lo mismo a nombre de la sociedad, podrán ejercer sustituir y delegar e intervenir en todos los asuntos, negocios y realizar o ejecutar todos los actos y contratos que precedentemente en esta cláusula quedan referidos. Pero con la salvedad, que para sus intervenciones, sustituciones, actos, contratos y operaciones se consideren válidos, será preciso que resulten justificadas en forma por instrumentos que necesariamente han de contener la firma conjunta de dos por lo menos de los dichos Gerentes señores don Manuel Mezquita, hijo, don Juan Mezquita, don Víctor Mezquita y don Juan Carlos Cova, sin cuyo requisito no tendrán valor alguno, queda en absoluto prohibido emplear la firma o comprometer a la Sociedad en asuntos o negocios extraños, o como gerente o fiadora de los socios o de terceras personas. Décima Primera: El socio señor don Manuel Mezquita, padre, queda en completa libertad para por si, o por otros, o asociado con terceras personas, explotar el comercio en los mismos ramos de la presente o en otros ramos y realizar toda clase de operaciones y actividades, ya comerciales civiles y de cualesquiera naturaleza. Igualmente el señor Mezquita, padre, se reserva amplia libertad para tomarse las vacaciones que crea necesarias o convenientes, y hasta para ausentarse del país, sin que por tales hechos se le prive de la totalidad de sus derechos, facultades y atribuciones, asignaciones, porcentajes de utilidades y de las demás beneficios que por este contrato o por convenios posteriores se le reconocen o lleguen a reconocer, cuyos derechos facultades y atribuciones, porcentaje de utilidades y beneficios siempre tendrá y le quedarán firmes, y que en todo momento podrá ejercer y disfrutar. Los otros Gerentes don Manuel Mezquita, hijo, don Juan Mezquita, don Víctor Mezquita y don Juan Carlos Cova, están obligados a dedicar todo su tiempo contracción y celo en favor de la Sociedad, quedándoles en consecuencia en absoluto prohibido, dedicarse a otros negocios o actividades que no sean en favor exclusivo de la Sociedad. — Décima Segunda: Los saldos que arrojan y arrojen las cuentas particulares de los socios, devengarán el interés a razón de cinco por ciento anual que se liquidará trimestralmente en forma bancaria. Décima Tercera: El Director y Gerente general señor don Manuel Mezquita, padre, tendrá como sueldo la cantidad de dos mil quinientos pesos moneda nacional de curso legal, mensuales y cada uno de los Gerentes, señores don Manuel Mezquita, hijo, don Juan Mezquita, don Víctor Mezquita y don Juan Carlos Cova, tendrán como sueldo la cantidad de ochocientos pesos moneda nacional de curso legal, también mensuales. Todos estos sueldos se cargarán a gastos generales. — Décima Cuarta. Al treinta de Abril de cada año, se practicará un inventario y balance General, operaciones que deberán quedar concluídas dentro de los primeros treinta días y que de no ser observadas dentro de los veinte días subsiguientes, de hecho se considerarán aprobadas estén o no firmadas por los socios. — Décima Quinta. — En las operaciones de inventario y balance general de cada año se observarán estas reglas. — Primero. Los inmuebles (hoy todavía no se poseen) se les tomará por los valores que tengan, que en ningún caso podrán ser menores a los de su costo. Segundo. a) Las materias primas y mercaderías se tomarán al costo y en caso de baja por los precios corrientes en plaza, y lo que esté fuera de moda se tomará por las apreciaciones que los socios por mayoría de Capital resuelvan; b) Las maquinarias se tomarán con una amortización del diez por ciento anual; c) Las instalaciones, muebles y útiles se tomarán con amortización del diez por ciento anual; d) Y si hubiere títulos de crédito o de renta, se tomarán por el valor de cotización en plaza, según las operaciones del día y si en el día no se hubieren realizado operaciones, entonces se tomarán por las operaciones ya de fecha anterior o ya de fecha posterior, que sean más inmediatas al día del balance. — Décima Sexta: De las utilidades que resulten a) Un cinco por ciento se separará para formar el fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando el fondo de reserva alcance el diez por ciento del capital; b) Luego se cargará el interés anual fijo del cuatro por ciento sobre el capital, interés que se acreditará a los socios en proporción a sus respectivas partes de capital; c) Y el resto o saldo de utilidades será distribuído en esta proporción: aa) sesenta y seis por ciento para el socio señor don Manuel Mezquita, padre, bb) siete por ciento para el socio señor don Manuel Mezquita, hijo; cc) siete por ciento para el socio señor don Juan Mezquita; dd) Siete por ciento para el socio señor don Víctor Mezquita; ee) Cinco por ciento para el socio señor don Juan Carlos Cova; ff) Cuatro por ciento para la socia señora doña Adela Mezquita de Fuertes; gg) Y cuatro por ciento para la socia señorita doña Dolores Mezquita. — Décima Séptima: Si después de separado el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, las utilidades del ejercicio anual no alcanzaren a cubrir el importe total del interés fijado al capital, será el saldo de las utilidades prorrateado entre los socios en proporción a sus respectivas partes de capital. — Décima Octava: Si el balance anual en vez de rendir utilidades acusare pérdidas, éstas serán soportadas entre los socios en la proporción que resulta de la proporción establecida para la distribución de utilidades. — Décima novena: Por mayoría de capital, los socios en cada ejercicio podrán disponer y separar de las utilidades hasta un cinco por ciento con destino a retribución de gracia para empleados de administración, obreros y también para los respectivos familiares, adjudicando y distribuyendo a las personas con las cantidades y en la forma que la misma mayoría resuelva. — Vigésima: Los beneficios que por intereses y utilidades correspondan a cada uno de los socios, les serán acreditados en sus respectivas cuentas particulares. — Vigésima primera: El socio señor don Manuel Mezquita, padre, podrá libremente retirar la totalidad de las partes de los beneficios que por intereses y utilidades anualmente le hayan correspondido. — Vigésima Segunda: Los socios señores don Manuel Mezquita, hijo, don Juan Mezquita, don Víctor Mezquita, don Juan Carlos Cova, señora doña Adela Mezquita de Fuertes y señorita doña Dolores Mezquita, sólo podrán retirar y hacer uso de los intereses y de la tercera parte de los beneficios que por utilidades anualmente les haya correspondido. Y las otras dos terceras partes de los beneficios que por utilidades, anualmente les haya correspondido les quedarán reservadas y de hecho exclusivamente destinadas a que por compra vayan adquiriendo cuotas de las pertenecientes: al señor don Manuel Mezquita, padre, con el firme propósito de que correlativamente dicho señor retire y reduzca su parte de capital, y de tal suerte que los señores don Manuel Mezquita, hijo, don Juan Mezquita, don Víctor Mezquita y don Juan Carlos Cova y señora doña Adela Mezquita de Fuertes y señorita doña Dolores Mezquita, con utilidades puedan llegar a poseer cada uno de éllos la cantidad de ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, en cuotas y, que lleguen a ser propietarios hasta cuatrocientos ochenta mil pesos del capital fijado por este contrato. Se sobreentiende que mientras el socio señor Cova, no tenga totalmente realizadas las cuotas de capital sus dos terceras partes de utilidades serán con preferencia computadas a ese pago. — Vigésima tercera. Por fallecimiento, incapacidad o retiro de cualesquiera de los socios será facultativo de los socios sobrevivientes, capaces o no salientes, adquirir el haber que por todo concepto haya correspondido al fallecido, incapaz o saliente, en cuyos casos corresponderán también a los cesionarios o cesionario, los respectivos intereses y utilidades y soportar las pérdidas que se originen. Y si se produjera la disolución total de la Sociedad, los socios o cualesquiera de los socios que lo desearen, tendrán lo mismo, derecho a tomar a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad. Las cuotas de capital, en todas estas operaciones se tomarán por su valor nominal y se pagará a los herederos del fallecido o representante legal del incapaz; y a los socios salientes, o sus representantes, el haber que haya correspondido, considerada la Sociedad al día del fallecimiento, incapacidad, retiro del socio, o de la disolución social, sin tener participación alguna de las utilidades ulteriores. Será sin embargo, facultativo de los socios sobrevivientes, capaces o no salientes y de los que optaren por adquirir en compra o tomar a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad, para el período o año comercial no vencido, establecer como utilidades del socio o socios fallecidos o salientes, una parte de utilidades igual a la que en proporción al tiempo transcurrido haya correspondido, según el balance del período o año comercial inmediato anterior. El haber del socio fallecido, incapaz o saliente será satisfecho a elección del deudor, al contado o en diez cuotas iguales, semestrales y sucesivas a partir de la fecha del fallecimiento, incapacidad, retiro de los socios, o de la disolución social, cuyas cuotas devengarán el interés del cinco por ciento anual. — Vigésima cuarta. Los socios o socio que optaren por tomar a su cargo el activo y pasivo de la Sociedad, con la facilidad de pago acordada por la cláusula inmediata anterior, estarán obligados a garantir con hipotecas sobre inmuebles situados en esta Capital de doble valor por los créditos que resulten a los socios salientes o herederos de dichos socios. — Vigésima quinta. Si entre los socios no hubiere interés en adquirir las cuotas de capital pertenecientes a los herederos del socio fallecido, o el socio incapaz o al socio saliente, estarán todos estos obligados a dejar en la Sociedad, sus cuotas de capital hasta la completa terminación de la misma sin más derecho que respectivamente bajo una sola representación, enterarse de la marcha y operaciones realizadas por la Sociedad, y según resultados disfrutar de los intereses del capital en la Proporción ya establecida, pero con la limitación de solo participar y soportar la mitad de las utilidades o pérdidas que por este contrato al causante o a éllos les hubiere correspondido, quedando entonces de hecho en favor de la sociedad la otra mitad de utilidades o pérdidas, subordinadas las distribuciones y sujetas a las demás reglas también establecidas por este contrato. — Vigésima sexta. — Por fallecimiento o incapacidad del señor don Manuel Mezquita padre, no serán aplicables las reglas establecidas en la cláusula inmediata anterior, porque la esposa, señora doña Genoveva Sanuy de Mezquita, queda desde ahora facultada para ingresar de inmediato a esta Sociedad, como socia y en carácter de Directora Gerente General, con los mismos derechos, facultades y atribuciones, sueldo mensual, participación de utilidades y los demás beneficios y franquicias, que por este contrato han sido reconocidos y consagradas a su cónyuge señor don Manuel Mezquita, padre. Será para ello preciso que haya recibido o adquirido en la sucesión de su esposo las cuotas de capital, o que por lo menos haya tomado a su cargo la obligación de pagar a la sucesión de su esposo, lo que por tal concepto de capital corresponde, sobreentendido, por el valor nominal y con las facilidades de pago establecidas

en la cláusula vigésima tercera y sin cargo de dar garantía hipotecaria. — Vigésima séptima. Con excepción de las ya previstas y autorizadas en este contrato queda prohibida toda enajenación o gravamen de cuotas en favor de terceros o entre socios, y lo mismo queda prohibido dar lugar a que sean las cuotas embargadas. — Vigésima octava. Los socios se reunirán por lo menos una vez al año y se llevará un libro de actas en el que se consignarán las resoluciones que adopten. — Vigésima novena. Cualquier cuestión o divergencia que se suscite entre los socios será resuelta y dirimida por arbitradores, amigables componedores designados uno por parte del señor Mezquita, padre, o de su cónyuge, señora Sanuy de Mezquita; otro por el grupo que forman los señores Manuel Mezquita, hijo, Juan Mezquita y Víctor Mezquita, y otro por el grupo que forman el señor Cova, la señora Mezquita de Fuertes y señorita Mezquita. Trigésima. La señora doña Genoveva Sanuy de Mezquita deja constancia: Que está en un todo conforme con los anticipos de herencia que por tratarse de gananciales también de su parte da por efectuados en unión a su señor esposo don Manuel Mezquita, padre, a favor de los legitimos hijos habidos en su matrimonio, don Manuel Mezquita, hijo, don Juan Mezquita, don Víctor Mezquita, doña Adela Mezquita de Fuertes y doña Dolores Mezquita; y que lo mismo está en un todo conforme, con lo estipulado en el presente contrato — La señora doña Adela Mezquita de Fuertes, a su vez también deja constancia: Que se acoge a los beneficios de la Ley once mil trescientos cincuenta y siete, para administrar, dirigir, adquirir y disponer de los bienes propios y gananciales, de lo que dejará también constancia en el Registro de Mandatos, cuyo conocimiento toma su señor esposo, manifestándose conforme. — Y el autorizante a su vez deja constancia, que de acuerdo a lo resuelto por la Oficina Judicial del Consejo Nacional de Educación, agrega en pago del impuesto escolar, la suma de tres mil pesos moneda nacional de curso legal, en sellos de la Ley número once mil doscientos ochenta y siete, cuyos sellos son: uno de dos mil pesos, número mil setecientos veintiuno y otro de un mil pesos número mil cuatrocientos veinte y ocho. — Así la dejan concluída en forma legal. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman con los testigos don José Guillermo Cartasso y don Antonio Garabito, vecinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Manuel Mezquita. — Genoveva S. de Mezquita. — Manuel Mezquita, h. — Juan Mezquita. — Víctor Mezquita. — J. C. Cova. — Adela M. de Fuertes. — Juan Angel Fuertes. — Dolores Mezquita. — J. G. Cartasso. — A. Garabito. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos Falchi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí bajo el número ciento cincuenta y ocho y se halla al folio quinientos setenta y dos vuelto del Registro doscientos cuarenta y nueve a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente en este sello y en los once que le preceden números dos millones cincuenta y cuatro mil trescientos cincuenta y del dos millones cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta al dos millones cincuenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve inclusives, todos los sellos de un peso cincuenta centavos cada uno, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Honorarios 5.132 $ m|n., Ley 12.997. — Hay un sello. — Carlos Falchi. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.5 mar.-Nº 9.035-v.10 mar.

BRADBURY, DUCARIN & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Fº 1.472. — "Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí escribano público y los testigos que al final se expresarán, comparecieron los señores Ralph Kinder Bradbury, casado, argentino, domiciliado en Martínez, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí, que firma "R. K. Bradbury"; Gastón Ducarin, casado, francés, domiciliado en esta Capital, calle Asunción tres mil cuatrocientos catorce; Santiago Sonneville, soltero, francés, domiciliado también en la calle Asunción tres mil cuatrocientos catorce; Leicester Scott Skinner, casado, inglés, domiciliado en la calle España ochocientos noventa y cinco, Témperley, Provincia de Buenos Aires y accidentalmente aquí; y John (Juan) Osborne Garvie, casado, argentino, domiciliado en Ranelagh, Provincia de Buenos Aires y también accidentalmente aquí, siendo todos los comparecientes mayores de edad, hábiles para este acto y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los cuatro últimos comparecientes concurren por sus derechos propios y el señor Ralph Kinder Bradbury en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta Capital bajo la denominación de "Bradbury Hermanos y Mc Donald, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la cual es Gerente como lo justifica con el contrato cuyo testimonio con las constancias de su inscripción en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número mil setecientos setenta y siete, folio noventa y dos, del libro catorce de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada me exhibe y el que transcripto es del tenor siguiente (Se transcribe a continuación) Y dijeron los comparecientes: Que entre la Sociedad "Bradbury Hermanos y Mc Donald, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y los señores Gaston Ducarin, Santiago Sonneville, Leicester Scott Skinner y John (Juan) Osborne Garvie convienen en formalizar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por lo dispuesto en los siguientes artículos: Primero: Nombre y domicilio. La Sociedad se denominará "BRADBURY, DUCARIN & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Su domicilio será la ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de poder establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro punto del país o en el extranjero. — Segundo: Duración. La Sociedad durará noventa y nueve años contados desde el primero de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Si al vencimiento de dicho plazo no se conviniese continuar la Sociedad, esta entrará en liquidación por intermedio de los liquidadores que se nombrarán al efecto. Cualquiera de los socios que desee retirarse de la Sociedad antes de su vencimiento podrá hacerlo, comunicando su intención a los demás socios por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro y seis meses antes de la fecha del balance anual. En caso de retiro de uno o más socios, los demás socios tendrán opción para: a) Disolver y liquidar la Sociedad o b) Devolver al socio o socios salientes el importe de su capital y reservas, salvo las cuotas constituídas para el pago de obligaciones futuras, en ocho cuotas semestrales con más el seis por ciento de interés anual, debiendo abonarse la primera al retirarse de la Sociedad. En este último caso, las cuotas del socio o socios salientes, serán adquiridas por los socios restantes, en proporción a sus respectivos capitales. Ningún socio podrá reclamar valores inmateriales como llave del negocio y|o marcas de fábrica. — Tercero: Objeto: La Sociedad tiene por objeto comerciar en la fabricación, compra, importación, exportación y distribución de toda clase de pinturas, barnices, esmaltes y lacas y en los negocios anexos, afines o derivados de estos ramos en toda la extensión que puedan tener. Para el cumplimiento de estos fines la Sociedad podrá adquirir, enajenar, permutar, y|o arrendar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir, aceptar, transferir y cancelar derechos reales, adquirir, vender, permutar y solicitar marcas de fábrica, de comercio y patentes de invención, adquirir establecimientos industriales o comerciales afines con el objeto de la Sociedad o que sean convenientes a sus propósitos, celebrar contratos de sociedad y hacer aportes a sociedades constituídas o a constituírse, en las condiciones que juzgue convenientes. Dar y aceptar toda clase de garantías y cauciones y realizar cuantos más actos consideren convenientes para alcanzar los fines de la sociedad, debiendo entenderse que la precedente enumeración es puramente enunciativa y no limitativa o excluyente de otras facultades no enunciadas o enumeradas. — Cuarto: Capital. — El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Trescientos Ochenta Mil Pesos moneda nacional, representados por trescientas ochenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Bradbury Hermanos y Mc Donald Sociedad de Responsabilidad Limitada, doscientas diez cuotas; Gastón Ducarin, sesenta y cinco cuotas; Santiago Sonneville, sesenta y cinco cuotas; Leicester Scott Skinner, veinte cuotas y John Osborne Garvie veinte cuotas. — Los aportes de los tres primeros se integran con los inmuebles, maquinarias, materias primas y envases que se detallan por separado en el inventario que firmado por los contratantes de conformidad se agrega a la presente. — Los aportes de los señores Skinner y Garvie se integran totalmente en dinero efectivo. — Estos últimos tendrán opción para aumentar su capital en la Sociedad en cualquier momento y hasta integrar individualmente la suma de sesenta y cinco mil pesos moneda nacional cada uno en cuotas no inferiores a diez mil pesos moneda nacional cada una. — Quinto: Administración. — Desígnase gerentes a los señores Juan Carlos Bradbury, casado, argentino, domiciliado en la calle Callao doscientos diez y ocho; Ralph Kinder Bradbury con los datos consignados al comienzo de esta escritura; Gordon Mac Donald Mc Donald, casado, chileno, domiciliado en Cipolletti, Territorio del Río Negro; y Gastón Ducarin con los datos consignados al comienzo de esta escritura, quienes tendrán indistintamente a su cargo la administración de la Sociedad, con las siguientes facultades; a) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades a cuyo efecto podrán: comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones, mercaderías u otros bienes por los plazos, precios, cantidades, clases de moneda, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos de Sociedad, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales e industriales; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad, dar o tomar dinero prestado, operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, del Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y con cualquier otro Banco Oficial o particular, sus agencias y sucursales, abriendo cuentas, efectuando depósitos y extrayéndolos, tomando dinero prestado ya sea mediante descuentos de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, conviniendo intereses, plazos y demás condiciones de la operación y, en general, realizando cualquier otra operación bancaria o comercial de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar o de cualquier otro modo negociar cheques, letras de cambio, giros, pagarés, cartas de porte, conocimientos de embarque y|o cualquier otro documento comercial y sus renovaciones; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales de cualquier jurisdicción o fuero, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar y retirar toda clase de cauciones y otogar cancelaciones, finiquitos y cartas de pago, dar fianzas en juicio o para asegurar negocios propios de la Sociedad, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de arrendamiento aún cuando sea por más de seis años, aceptar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar de jurisdicción y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración que reputen necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración que precede no es limitativa; b) Conferir poderes especiales o generales o revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente; c) Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad; d) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar su remuneración por medio de sueldos, salarios, comisiones o habilitaciones, y e) Convocar las asambleas o juntas de socios. — Sexto: Limitaciones a las facultades de los gerentes. — No obstante lo expuesto en el artículo anterior, los gerentes no podrán comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o de otro modo enajenar o gravar bienes inmuebles sin la conformidad expresa de la Sociedad. — Séptimo: Balance y distribución de utilidades. — Los ejercicios sociales terminarán el treinta de setiembre de cada año, a cuya fecha se hará un balance general y se establecerá la cuenta de ganancias y pérdidas. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas las amortizaciones y previsiones que determinan las leyes y reglamentaciones vigentes, o que acuerden los socios, serán distribuídas del modo siguiente: a) diez por ciento como dividendo fijo anual correspondiente a las cuotas que posea cada socio y que deberá pagarse con prelación a cualquier otra distribución. — Este dividendo será acumulativo, es decir, que si las utilidades de algún ejercicio no alcanzaran a cubrirlo totalmente, el mismo o la parte del mismo que quedara impago será abonado con las utilidades del ejercicio o ejercicios siguientes, y antes de efectuar la distribución que se menciona a continuación; b) El saldo de las utilidades será distribuído así: treinta y cinco, dos por ciento a Bradbury Hnos. y Mc Donald Sociedad de Responsabilidad Limitada; diez y seis, siete por ciento al señor Gastón Ducarin; diez y seis, siete por ciento al señor Santiago Sonneville; diez y seis, siete por ciento al señor Leicester Scott Skinner, y catorce, siete por ciento al señor John Osborne Garvie. — Los socios podrán retirar mensualmente hasta los siguientes importes con cargo a su cuenta particular: Bradbury Hnos. y Mc Donald, Sociedad de Responsabilidad Limitada mil quinientos pesos moneda nacional; Gastón Ducarin mil pesos moneda nacional; Santiago Sonneville mil pesos moneda nacional; Leicester Scott Skinner mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional y John Osborne Garvie mil doscientos cincuenta pesos moneda nacional. — Octavo: Resoluciones de la Sociedad. Todas las determinaciones y resoluciones referentes a las actividades de la Sociedad serán tomadas por simple mayoría de votos, a cuyo objeto los votos son adjudicados en la siguiente forma: dos votos para la firma Bradbury Hnos. & Mc Donald Sociedad de Responsabilidad Limitada. Un voto para cada uno de los restantes socios Señores Ducarin, Sonneville, Garvie y Skinner. — Noveno: Reuniones de socios: Los socios se reunirán dentro de los primeros sesenta días posteriores al ejercicio anterior a fin de considerar y resolver sobre el balance correspondiente a ejercicio vencido y tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria y en las demás oportunidades en que dos socios cualesquiera las convocasen con treinta días de anticipación. La convocatoria se hará por carta certificada dirigida al domicilio que cada socio deberá registrar bajo su firma en el libro de Actas de la Sociedad, dentro del radio de la Capital Federal. En ella se expresará el orden del día y será copiada en el libro copiador. Las reuniones comenzarán treinta minutos después de la hora fijada con el número de socios presentes. Los socios podrán hacerse representar por mandatarios, socios o extraños, mediante poder, carta poder o telegrama colacionado. Toda reunión será válida aunque no hubiese sido convocada con las formalidades arriba prescriptas si estuviesen presentes personalmente o por poder socios que tengan la simple mayoría de votos. — Décimo: Fallecimiento o incapacidad de socios. En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos tendrán derecho para retirar el capital del socio fallecido en las mismas condiciones establecidas para los socios salientes en el artículo segundo. Si los herederos deseasen continuar en la Sociedad podrán hacerlo unificando representación, en cuyo caso percibirán una tercera parte de las utilidades que hubiesen correspondido al socio fallecido. En caso de incapacidad física o mental de cualquiera de los socios, éstos o sus representantes legales según sea el caso, podrán también optar entre retirar su capital o continuar en la Sociedad en las mismas condiciones establecidas para los herederos de un socio fallecido. — Undécimo: Obligaciones de prestar servicios. Salvo Bradbury Hnos. & Mc Donald Sociedad de Responsabilidad Limitada y los gerentes señores Juan Carlos Bradbury, Gordon Mac Donald Mc Donald y Ralph Kinder Bradbury, los demás socios deberán dedicar todo su tiempo y actividad en beneficio de la Sociedad, siéndoles prohibido ocuparse de negocios y asuntos ajenos a la misma. Leída que les fué ratifican su contenido y la firman con los testigos del acto que lo fueron Don Alberto M. López y Don Raúl M. Riveiro, vecinos hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — R. K. Bradbury. — G. Ducarin. — S. Sonneville. — L. S. Skinner. — J. O. Garvie. — A. M. López. — R. M. Riveiro. — Está mi sello. Ante mi: César V. O'Farrell". — Concuerda con la escritura número quinientos cuarenta y cua-

tro que pasó ante mi al folio mil cuatrocientos setenta y dos del Registro ochenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Bradbury, Ducarin & Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", autorizo este testimonio en Buenos Aires a veintitres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho en los sellos de actuación números dos millones cuatro mil quinientos setenta y seis al dos millones cuatro mil quinientos ochenta y siete, inclusives, todos de la serie H. — Enmendado: Bradbury — ejercicio — seis — anual. Valen. — César V. O'Farrell. Hay un sello. ".— Honorario Decreto Ley 30.440 $ 2.412.00. —Buenos Aires, Febrero 23 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.5 mar.-Nº 9.065 v.10 mar.

RONALD MAC DONALD Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor José M. Suárez Caviglia, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Ronald Mac Donald, británico, casado; Guillermo Natalio Sinópoli, argentino, casado; Mauricio Carlos Becquart, francés, casado; y Ricardo Ergui, argentino, casado; todos mayores de edad y hábiles para contratar, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 478 de esta Capital Federal, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, bajo las siguientes cláusulas: 1ra. La sociedad girará bajo el nombre de "RONALD MAC DONALD Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y podrá establecer sucursales, corresponsales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — 2da. La duración de este contrato es por el término de dos años a contar del día primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — En caso de que ninguno de los socios hiciese manifestación en contrario con tres meses de anticipación al vencimiento citado, el plazo de duración de la sociedad quedará automáticamente prorrogado por un período de dos años y así sucesivamente por períodos de dos años. — 3ra. La sociedad tendrá principalmente por objeto dedicarse a representaciones y comisiones en general. — 4ta. El capital de la sociedad lo constituye la suma de Veinte mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, que queda suscripto en la siguiente forma: por el señor Ronald Mac Donald, cien cuotas por un valor de diez mil pesos; por el señor Guillermo Natalio Sinópoli, treinta y cuatro cuotas por un valor de tres mil cuatrocientos pesos; por el señor Mauricio Carlos Becquart, treinta y tres cuotas por un valor de tres mil trescientos pesos; y por el señor Ricardo Ergui, treinta y tres cuotas por un valor de tres mil trescientos pesos. Dicho capital se integra totalmente en efectivo. — 5ta. Las cuotas no podrán ser vendidas, cedidas ni transferidas a terceros extraños a la sociedad, sino con el voto favorable de los socios restantes. Para la incorporación de herederos o sucesores de los socios, se requiere la misma aprobación. — 6ta. La dirección y administración de la sociedad será ejercida por el socio señor Ronald Mc Donald, a quien se designa en el carácter de Gerente, quien a este objeto, actuando por sí solo, tendrá todas las facultades para operar en nombre de la sociedad, obligarla, y conducir sus negocios; y sin que esta enumeración sea limitativa, podrá resolver todas las transacciones en que la sociedad esté interesada; firmar en nombre de la sociedad toda clase de contratos, documentos y escrituras; representar a la sociedad ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina u otras instituciones de crédito oficiales o particulares y ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, inclusive reparticiones autárquicas. Podrán otorgares poderes generales o especiales, requiriéndose a este efecto la aprobación de todos los socios. Los restantes socios, Sres. Guillermo Natalio Sinópoli, Mauricio Carlos Becquart y Ricardo Ergui, quedan desde ya designados para reemplazar al Gerente, pudiendo actuar cada uno de ellos individualmente con las mismas facultades que al Gerente se le — Sigue en el papel sellado de $ 0.10 m/n. número 1.311.569. — Viene del sellado de $ 0.10 m/n. Nro. 1.311.568 — acuerdan, en caso de ausencia o impedimento de este último, pero sin tener que justificar ante terceros dicha ausencia o impedimento. No podrá usarse ni comprometer la firma social en asuntos extraños a las operaciones resueltas por la sociedad, ni en fianzas o garantías de terceras personas o negocios ajenos al giro social, de cualquier naturaleza. — Tampoco podrá ser empleada a los efectos indicados, la firma particular de cada uno de los socios. — 7ma. La remuneración de las funciones del Gerente Sr. Ronald Mac Donald se fija en la suma de mil ochocientos pesos moneda legal mensuales, importe que se debitará a gastos generales. — 8va. Anualmente se practicará un balance general e inventario al 31 de Diciembre. De los resultados obtenidos, previos los castigos y previsiones necesarios para una correcta valuación del balance, se deducirá el importe del cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital. Las utilidades o pérdidas resultantes serán distribuidas entre los socios en proporción a sus aportes. — 9na. La sociedad llevará un libro de actas rubricado, para constancia de las resoluciones que interesen a aquélla. Los acuerdos deberán ser firmados por todos los socios que concurran. Las decisiones se tomarán por unanimidad. Los socios se reunirán cuando sean convocados a pedido de cualquiera de ellos. — 10ma. La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, continuando con los otros socios hasta la terminación del plazo fijado para la duración de la sociedad. Esta abonará a los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, la suma que les corresponda en concepto de capital, intereses y utilidades y demás haberes, de acuerdo con un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, que se practicará para tal objeto. Dicho pago se efectuará al vencimiento más inmediato del período de duración de la sociedad, conforme a lo establecido en el artículo 2º — 11a. En caso de que un socio deseara retirarse de la sociedad como está previsto en el artículo segundo, se adoptará el procedimiento de que instruye el artículo precedente. 12a. En caso de disolución de la sociedad, la liquidación de la misma se efectuará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. Satisfecho que sea el pasivo social, se distribuir el saldo en proporción a los aportes de capital de cada socio. — 13a. Queda especialmente convenido que, en el caso de disolución de la sociedad, las representaciones que la misma pueda tener a la fecha de dicha disolución serán transferidas sin ningún cargo al socio Sr. Ronald Mac Donald. — 14a. Todas las cuestiones o divergencias que durante la existencia de esta sociedad o al tiempo de su liquidación o partición llegaren a suscitarse entre los socios, sus herederos o representantes serán resueltas por un árbitro arbitrador, amigable componedor, que las partes designarán de común acuerdo, cuyo fallo será inapelable. En caso de que las partes no se pusieren de acuerdo con respecto a la designación del árbitro único, desde ya queda designado con ese carácter el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Sigue en el papel sellado de $ 0.10 m/n. Nro. 1.311.570 — Viene del papel sellado de $ 0.10 m/n. Nro. 1.311.569. — En prueba de conformidad las partes dan por formalizado este contrato, a cuya fiel observancia se obligan con arreglo a derecho y lo firman en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: R. Mac Donald. — G. N. Sinópoli. — M. Becquart. — R. Ergui.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.5 mar.-Nº 9.068-v.10 mar.

GUILLERMO CYRULNIK Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José María Suárez Caviglia, a cargo del Juzgado Nº 4; Secretaría Nº 11 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez y seis días, del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Guillermo Cyrulnik, que firma: "Guillermo Cirulnik", polaco, de 27 años de edad, de estado casado, domiciliado en la calle General Artigas 2014; Miguel Lamisovsky, argentino, de 46 años de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Murguiondo 87 y León Lamisovski, argentino de 48 años de edad, de estado casado, domiciliado en la calle Palique 778. se conviene constituir una socie dad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de colchas y anexos en general sin perjuicio de poder ampliar sus actividades en el mismo o distintos ramos por común acuerdo entre los socios. — Segunda: Girará bajo la denominación de GUILLERMO CYRULNIK Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADDA, y tendrá su domicilio legal en la calle Avellaneda 2431 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o trasladarse a cualquier punto del país. — Tercera: El capital social será de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscripta por los socios en la siguiente proporción: cien cuotas de un mil pesos cada una por Don Guillermo Cyrulnik, cincuenta cuotas por Miguel Lamisovsky y cincuenta cuotas por León Lamisovski, aportados en la siguiente forma: Guillermo Cyrulnik treinta y cinco mil doscientos setenta y dos con cuatro centavos en mercaderías y pesos cincuenta y dos mil setecientos veintisiete con noventa y seis centavos, en efectivo y pesos doce mil a integrar: Miguel Lamisovsky veinte mil doscientos diez pesos con setenta y cinco centavos en efectivo y pesos veintiún mil setecientos ochenta y nueve con veinticinco centavos en mercaderías y ocho mil pesos a integrar y León Lamisovski veinte mil doscientos diez pesos con setenta y cinco centavos en efectivo y pesos veintiún mil setecientos ochenta y nueve con veinticinco centavos en mercaderías y ocho mil pesos a integrar. — Los socios deberán integrar las cantidades mencionadas de doce mil pesos; ocho mil pesos y ocho mil pesos moneda nacional con el cincuenta por ciento de las utilidades. — El aporte de mercaderías pertenece a un fondo de comercio que tenían en ese mismo local los socios Guillermo Cyrulnik y Miguel Lamisovsky, donde funciona la nueva sociedad, el cual por este acto se transfiere a la misma, habiendo hecho las publicaciones que ordena la Ley 11.867 y que según balance debidamente certificado, se agrega a este contrato firmado por las partes. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de cinco años con retroactividad al primero de Enero de 1949 y podrá ser prorrogado por otro lapso igual si ninguna de las partes manifiestan su voluntad en contrario en forma auténtica con 3 meses por lo menos de anticipación a la fecha por telegrama colacionado y a cada socio, debiendo en ese caso la disolución inscribirla en el Registro Público de Comercio para producir efectos contra terceros. — Quinta: La participación de los socios en las ganancias y pérdidas serán en la siguiente proporción: Guillermo Cyrulnik sesenta y dos y medio por ciento: Miguel Lamisovsky, veinte por ciento y León Lamisovski el diecisiete y medio por ciento. — Sexta: El uso de la firma será en forma conjunta por los socios gerentes señores Guillermo Cyrulnik y León Lamisovski precedidos de la razón social, no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos de la misma ni en fianza de ninguna índole. — La correspondencia de mero trámite podrá ser firmada por cualquiera de los socios en forma individual como así también todas las peticiones y solicitudes bancarias, endosos de cheques, etc., con excepción de emisión de cheques u otras obligaciones que deberán ser en forma conjunta. — Séptima: Los socios Guillermo cyrunlik y León Lamisovski asumirán el rol de gerentes técnico administrador y administrador, respectivamente, y podrán retirar mensualmente de la caja social trescientos pesos y cien peso cada uno y en el orden indicado para sus gastos particulares que se imputará a gastos generales. — Octava: La sociedad podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás documentos de crédito y realizar toda clase de operaciones en los Bancos de la República, inclusive en el Banco Central, Banco Hipotecario, del Crédito Industrial, etc., y efectuar gestiones que interesen a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales. — Esta especificación no es de carácter limitativa y está hecho a simple título enunciativo. — Además la sociedad podrá ocuparse de cualquier acto comercial lícito, adquirir muebles, solicitar préstamos y efectuar hipotecas, etc., y todas cuestiones que interese a la sociedad. — Novena: Los socios deberán aplicar todas sus atenciones y actitudes en la sociedad, pudiendo dedicarse además a otras actividades, con la sola restricción de no ser similar al objeto de esta sociedad. — Décima: Anualmente el 31 de Diciembre se practicará un balance general destinado a comprobar el estado de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de mera comprobación que resolvieran practicarse. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios de la sociedad se disolverá inmediatamente en la forma que convinieran los herederos con los socios "supérstite" y si no hay acuerdo al respecto en la forma que dispone el Código de Comercio para la liquidación y partición de sociedades, o bien, la sociedad podrá continuar de común acuerdo con los derechos habientes del mismo a cuyo efecto estos deberán unificar representación y tendrán los mismos derechos y obligaciones del socio que representen. — Duodécima: Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva hasta integrar el diez por ciento del capital. — Décima Tercera: Las resoluciones sociales deberán tomarse por los socios, asentando las mismas en un libro especial "Actas" que llevarán a ese efecto. — Décimo Cuarta: Por cualquier desavenencia en la aplicación o interpretación de este contrato los socios designarán un árbitro por parte que intervendrá como amigable componedor y en caso de discrepancia se designará un tercero, siendo su fallo inapelable. — Décima Quinta: Para todo lo no previsto en este contrato se procederá de acuerdo a la Ley 11.645 y concordante del Código de Comercio. — En prueba de conformidad firman las partes un solo y único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha arriba indicado. — G. Cirulnik. — Miguel Lamisovsky. — L. Lamisovsky. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1949. — Autos y Vistos: En atención a que las Sociedades no se extienden prorrogadas por la voluntad presunta de los socios, después que se hubiese cumplido el término estipulado, en el contrato (Art. 424 del Cód. de Comercio) lo está establecido en contrario en la cláusula cuarta, carece de todo valor (Art. 18 del Cód. Civil) y así se declara. — En consecuencia, con tal alcance, previa justificación de la identidad de los contratantes ante el actuario y publicación de edictos por cinco días en el Boletín Oficial, con inserción de la presente resolución, inscríbase. — J. M. Suárez Caviglia. — Ante mí: Miguel M. Estevez. — Buenos Aires, Febrero 25 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.907 v.8 mar.

COMPAÑIA DE PIEDRAS Y ESMERILES

Sociedad Importadora y Exportadora de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que Don Otto Franz Sophus Petersen, vende, cede y transfiere a Don Mario Maffei, las mil doscientas cincuenta cuotas que tiene y le corresponden en la sociedad "COMPAÑIA DE PIEDRAS Y ESMERILES, SOCIEDAD IMPORTADORA Y EXPORTADORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según escritura pasada ante el escribano Don Luis P. Varangot, de fecha diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.966-v.8 mar.

REPERTORIO JURIDICO MOR

Sociedad De Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha cinco de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, el señor José Eduardo Romero, cede y transfiere al señor Baltazar Vicente Jaramillo, las treinta y siete cuotas de Un Mil pesos cada una que tiene y le pertenecen de la sociedad REPERTORIO JURIDICO MOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.965-v.8 mar.

HOLEX SUD - AMERICANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí el presente Escribano Autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Bruno Benedikt Haftel, que firma: "Bruno B. Haftel", casado, que dice ser checoeslovaco, de treinta y ocho años, domiciliado en la calle Carlos Pellegrini ochocientos cuarenta y uno, y don Arturo Haftel, que firma igual, que dice ser checoeslovaco, casado, de cuarenta y siete años, domiciliado en la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, de paso aquí, personas hábiles de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que por escritura número ciento setenta y ocho, de fecha veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis otorgada al folio quinientos sesenta y nueve de este Registro, a cargo del autorizante, conjuntamente con el señor Ernesto Ehrich constituyeron la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "HOLEX SUD - AMERICANA", la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha cinco de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número novecientos veinticuatro, al folio cuatrocientos cinco del libro diez de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y por escritura número setenta de fecha diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y siete pasada al folio ciento cincuenta y siete vuelto de este Registro, el señor Ernesto Ehrich vendió las diez cuotas que tenía suscriptas en la sociedad al socio Arturo Haftel, modificándose las cláusulas sexta, séptima y décima tercera del contrato de sociedad que tenía celebrado, escritura que fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número ochocientos veintisiete al folio trescientos ochenta y cinco del libro once de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Que han convenido en modificar con efecto retroactivo al día primero de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho las cláusulas cuarta, quinta, octava y décima octava y suprimir la cláusula décima novena del contrato de sociedad de fecha veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis y modificar las cláusulas sexta, séptima y décima tercera del contrato de reformas de fecha diez y siete de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, quedando en consecuencia redactadas definitivamente las cláusulas cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, décima tercera y décima octava del contrato de sociedad, en la siguiente forma: Cuarta: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, que es aportada en la siguiente forma: el señor Bruno Benedikt Haftel, cien cuotas, de las que tenía totalmente suscriptas e integradas treinta y cinco cuotas, y en este acto suscribe sesenta y cinco cuotas, de las que integra el cincuenta por ciento, y el socio Arturo Haftel aporta cien cuotas, de las que tenía integradas quince cuotas y en este acto suscribe ochenta y cinco cuotas, de las que integra el cincuenta por ciento. — Quinta: Las cuotas en caso de venta deberán ser ofrecidas en primer término a los socios, estableciéndose el valor de las mismas de acuerdo con el resultado que arroje el último balance, y en caso que ninguno quisiera adquirirlos podrán ser vendidas a terceros. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por dos gerentes, designándose en este acto para tales cargos a los socios Bruno B. Haftel y Arturo Haftel. — Séptima: El uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualquiera de los gerentes, quienes podrán usarla con la mayor amplitud y con todas las facultades que le confiere el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, realizando todos los actos permitidos por las leyes con la sola excepción de no emplearla en asuntos ajenos al giro social o garantía de terceros. Cualquiera de los gerentes podrá otorgar poder a terceros para que desempeñe la gerencia y los representen en calidad de socios. — Octava: Cada uno de los gerentes, con cargo a su cuenta de utilidades, podrá retirar mensualmente hasta la suma de mil pesos moneda nacional. — Décima Tercera: Una vez determinadas las utilidades líquidas y realizadas, serán distribuídas en la siguiente forma: cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital y el resto cincuenta por ciento para el socio Bruno B. Haftel y cincuenta por ciento para el socio Arturo Haftel. — Décima Octava: En caso que este contrato diera lugar a divergencias, durante su vigencia, su disolución o nulidad, éstas serán dirimidas por árbitros arbitradores amigables componedores a designarse uno por cada parte y el tercero de común acuerdo o por el juez de lo civil en turno en el momento que deba hacerse la designación pedido que podrá ser formulado por cualquiera de los árbitros. Para que la parte esté obligada a constituir Tribunal Arbitral, bastará que la otra considere llegada la oportunidad, lo que hará conocer por telegrama colacionado en el domicilio constituído. La parte que no designara sus árbitros dentro de los quince días de notificada, resistiéndose implícitamente a la constitución del Tribunal deberá abonar a la otra parte la suma de cinco mil pesos y el Juez de Comercio en turno, convocará a las partes ante la sola demanda de una de ellas, para que se otorgue el compromiso. El juez decretará en su rebeldía si una de las partes no concurriese. Los árbitros tendrán la obligación de fallar dentro de quince días de ser nombrados. Y los otorgantes continuaron diciendo: Que en la forma expuesta dejan reformado el contrato de la sociedad "Holex Sud Americana, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido firmando por ante mí junto con los testigos del acto que lo fueron don Carlos A. Petrovich Agnes y don Agustín Puente, vecinos hábiles, mayores de edad a los que doy fe, conozco. — Bruno B. Haftel. — Arturo Haftel. — Tgo.: C. Petrovich Agnes. — Tgo.: Agustín Puente. — (Hay un sello). — Ante mí: Luis P. Varangot. — Concuerda: con su original que pasó ante mí y queda al folio tres vuelto del Registro Número Catorce a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad: expido el presente testimonio en dos sellos de ley numerados: dos millones ciento ochenta y siete mil quinientos diez y seis y el presente: que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, el diez y siete de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Fdo.: Luis P. Varangot. — Hay un sello.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.967-v.8 mar.

CODIMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho entre los Señores: Juan Rodolfo Schilizzi, argentino, casado, comerciante, mayor de edad, domiciliado en la calle Cangallo 467, y don Alberto Mendonça, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Avenida Cruz 940 y doña María Etelvina Canovas, argentina, divorciada, mayor de edad, comerciante, domiciliada en la calle Avenida Cruz 940, todos de esta Capital, hábiles para contratar convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y conforme, también, al siguiente contrato. Primero: Denominación: La Sociedad girará bajo el rubro de: "CODIMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y constituyen su domicilio en la calle Maipú 323 de esta Capital Federal estando autorizada, cuando lo considere conveniente, a crear: agencias, sucursales y corresponsalías en cualquier punto del país o fuera de la República Argentina. — Segundo: Duración: La duración de la Sociedad se fija en el término de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio y podrá prorrogarse, por un período más de cinco años, si no se denuncia este contrato por cualquiera de los socios, con Noventa días de anticipación a su vencimiento, mediante la remisión de telegrama colacionado, dirigido a los otros socios. La denuncia del contrato y la disolución de la sociedad se efectuará en forma automática. — Tercero: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la distribución de mercaderías de toda especie; representación de Fábricas o comercios de cualquier naturaleza; comisiones; consignaciones; compra-venta de mercaderías en general; importaciones: exportaciones de cualquier ramo y en general toda otra operación de comercio que los socios, de común acuerdo juzguen conveniente realizar, entendiendo que el detalle precedente es simplemente enunciativa y no taxativo. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar o gravar bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones y todo por los plazos, fechas, cantidades, formas de pago y demás condiciones que se estimen convenientes; celebrar contratos de sociedad, subscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades, ya sea: Anónimas, de Responsabilidad Limitada o en Comandita; disolver sociedades, adquirir activos y pasivos de sociedades o establecimientos comerciales o industriales, celebrar toda clase de contratos; adquirir, transferir marcas de invención y patentes; cobrar o percibir todo lo que se deba a la sociedad; adquirir créditos a cobrar y|o hacerse cargo de la cobranza de los mismos por cuenta de terceros dar y tomar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino y de otros Bancos, oficiales o particulares adheridos al Banco Central de la República Argentina, de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas o Reglamentos; aceptar u otorgar prendas; girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes Bancarias y comerciales; otorgar las garantías que requiera el negocio; cartas de crédito: suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos; otorgar y conferir poderes generales y especiales y celebrar todos los demás actos de: enajenación, adquisición o administración que directa o indirectamente se relacionen con los fines de la sociedad. — Cuarto: Capital Social: El capital social se fija en la suma de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en quinientas cuotas de $ 100.— m|n. c|l., cada una y está representado en su totalidad, en dinero efectivo. El mencionado capital íntegramente suscripto y realizado es aportado por los socios, así: Por don Juan Rodolfo Schilizzi la suma de: Treinta y cinco mil pesos moneda nacional, sea trescientos cincuenta cuotas, de cien pesos cada una; Por Don Alberto Mendonça la suma de Cinco mil pesos moneda nacional de curso legal o sea cincuenta cuotas de cien pesos cada una y por Doña María Etelvina Canovas, la suma de: Diez mil pesos moneda nacional de curso legal, equivalente a cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una. Este capital social puede ser aumentado por cuotas Suplementarias hasta cubrir la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y, en este caso el mismo será impuesto por los socios contratantes por terceras partes y será exigible mediante resolución de la asamblea de socios inscripta y publicada, en el Boletín Oficial durante cinco días. — Quinto: Administración y Gerencia: La administración de la sociedad estará a cargo de dos gerentes socios o no socios. Quedan designados gerentes, por el plazo de dos años, los Señores: Juan Rodolfo Schillizzi y Alberto Mendonça. Los gerentes podrán actuar: conjunta, separada y|o alternativamente: con las más amplias facultades, incluso para reconocer los actos que requieren poder especial según los artículos 1881, 782 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. Queda expresamente prohibido, a los gerentes, comprometer la firma social en asuntos extraños a los fines y objetos de la sociedad, como asimismo conceder prestaciones gratuitas, fianzas o garantías. Cuando se trate de comprometer a la firma social por actos, contratos y otros que importen una suma superior a: Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, se requieren las firmas conjuntas de los dos gerentes para la validez de los compromisos tomados. — Sexto: Dedicación: Los socios podrán dedicar sus actividades a otras ocupaciones, pero deberán concurrir con sus máximos esfuerzos al cumplimiento de los fines sociales. El gerente Don Alberto Mendonça debe consagrar su tiempo, atención y actividades única y exclusivamente a los intereses que le son confiados por este contrato. Los gerentes suscribirán la documentación social con su firma particular o personal precedida por la denominación social. La asignación, fija mensual, del gerente señor Alberto Mendonça será fijada anualmente, por la asamblea de socios, dejándose constancia de ella en el libro de actas de la sociedad. — Séptimo: Distribución de Utilidades. El día 31 de Diciembre de cada año se practicará un inventario de las existencias y consecutivamente, en función a los números que arrojen los libros de la contabilidad, se determinará el estado de Ganancias y Pérdidas y Balance General. Estos balances en su estructuración, se ajustarán a la práctica mercantil corriente para las sociedades anónimas. Los balances deben ser aprobados u objetados, por los socios, dentro de los veinte días de practicado, entendiéndose que la no objeción, dentro del plazo estipulado, se considerará como aceptación tácita. Toda observación debe formularse por escrito y será considerada, en asamblea de socios, dentro de los diez días posteriores de presentada y si no se arribara a un acuerdo de voluntades, será oída la opinión consultiva de los gerentes y si no obstante esta opinión se mantuviera la reserva por el impugnante, la misma, será resuelta por un árbitro, arbitrador amigable componedor contador público nacional que las partes contratantes designarán por sorteo dentro de una nómina de tres. Los beneficios netos que arroje el Balance General, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, según el artículo 20 de la Ley 11.645, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos capitales-aportes. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiera. La asamblea de socios podrá también reconocer un coeficiente o porcentaje de las utilidades a favor de los gerentes. Este por ciento no podrá exceder del diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. — Octavo: retiros mensuales. El socio gerente señor Juan Rodolfo Schillizzi, podrá retirar mensualmente hasta la suma de Un Mil Pesos Moneda Nacional que serán imputados a su cuenta particular para su compensación con las utilidades del ejercicio. — Noveno: Garantía de Terceros: La Asamblea de socios puede aceptar la imposición de cuotas-capital suplementarias de Garantía dentro de una suma fija y de valor cierto otorgada en favor de la sociedad, por cualquiera de los gerentes sociales, responsabilizándose sobre el resultado favorable de la gestión comercial-económica-financiera de la sociedad y|o respecto a cualquier otra ulterioridad, quebranto, etc. Esta garantía será exigible en caso de pérdidas, reposición de capital, liquidación o quiebra de la sociedad y, también, para responder a obligaciones contraídas con terceros. De este hecho se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad, acta esta que deberá ser firmada por el ofertante o responsable siendo su firma irreversible e irrevocable. — Décimo: Libro de Actas: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se registrarán las decisiones de los socios referentes a los balances y otras de índole administrativa o contractual. En este registro se asentarán las resoluciones que adopten los gerentes respecto a la marcha de la sociedad en lo administrativo, comercial, económico, financiero. Cuando no mediara entendimiento entre los gerentes, acerca de la: forma, manera,

tiempo, modo u otras como encarar y conducir los negocios sociales, los gerentes ajustarán su conducta a las normas que fije la asamblea de socios convocada, por cualquiera de los gerentes, a ese efecto. — Décimo Primero: Disolución Parcial. La sociedad no se disuelve por fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios. En tal caso los herederos o representantes legales, previa unificación de personería, podrán ser incorporados al giro social. En caso de que los herederos optaren por la devolución del capital y utilidades, a la fecha del fallecimiento de acuerdo con el Balance que en tal oportunidad se realizará, el Reintegro será efectuado en cuotas trimestrales del 10 % (diez por ciento) del capital reconocido con más el interés del seis por ciento anual. En caso de Retiro de un socio se convendrá la forma de reintegración del capital que correspondiere, al mismo, a la fecha de la Disolución Parcial y cuya forma de pago no podrá ser inferior al arriba expresado. — Décimo Segundo: Cesión de Cuotas: La cesión de cuotas-capital se ajustarán a las formas determinadas en el artículo 12 de la Ley 11.645. — Décimo Tercero: Liquidación: La sociedad puede ser liquidada en cualquier momento, antes del vencimiento fijado, por este contrato, si los socios —por mayoría de capital— así lo decidieran. También cabe la disolución anticipada cuando las pérdidas, según balances, absorban más del veinte por ciento del capital social. La liquidación estará a cargo de los socios-gerentes y en caso de impedimentos de éstos por la persona que designe la asamblea de socios por mayoría de capital. — Décimo Cuarto: Votación: En todos los casos en que deba someterse a votación para resolver situaciones emergentes de este contrato o del giro de las operaciones sociales, se deberá aprobar las decisiones por la mayoría del capital. Si alguno de los socios estuviere ausente o impedido podrá hacerse representar, por un apoderado, con carta poder y|o telegrama colacionado. — Décimo Quinto: Valores del Activo: A los fines de la determinación de los valores del activo, para el caso de fallecimiento o retiro de socios, se seguirán las siguientes normas: a) Mercaderías: al precio de costo o al de plaza, según cual sea el más bajo; b) Muebles, útiles e instalaciones; al precio de costo deducidas las amortizaciones a la fecha. Igual criterio se seguirá, en general, para todos los rubros del activo fijo; c) Patentes, Marcas y llaves del negocio: sólo al valor resultante del último balance general; d) Deudores varios: a su valor real, menos un porcentaje equivalente al castigo por malos créditos de acuerdo con la experiencia de los dos últimos ejercicios comerciales. — Décimo Sexto: Arbitraje. En caso disidencia o incumplimiento de este contrato los socios convienen en no recurrir a los Tribunales judiciales en ninguna de sus jurisdicciones y designarán árbitros arbitradores o amigables componedores, los que antes de entrar a discutir nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros o del tercero, en su caso será inapelable y al cual las partes se someterán, desde ya, como a la ley misma. Los árbitros fijarán la indemnización a que hubiere lugar en favor del socio o de los socios perjudicados. El socio o socios que no acatare el fallo de los árbitros deberá abonar, en concepto de indemnización, la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — Décimo Séptimo: Trámites. Se conviene autorizar al Señor Juan Rodolfo Schillizzi para efectuar todos los trámites necesarios para la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio previa la autorización que debe discernir el Juez competente. En prueba de conformidad y aceptación las partes firman el presente contrato, en dos ejemplares. de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba citado. en los sellos nacional de un peso cincuenta números dos millones cero treinta y siete mil ochocientos ochenta y nueve al ochocientos noventa y tres inclusive. Alberto Mendonça. — María Etelvina Canovas. — J. R. Schillizzi. Testado: "Industria y Comercio Argentino. Vale. Sobre Raspado: Codimet. Vale". — Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.952-v.8 mar.

MIRTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Elías Michani, soltero, sirio, de cincuenta y un años de edad, domiciliado en la calle Larrea número cuatrocientos veintiuno y el señor Saúl Harari, casado, sirio, de treinta y un años de edad, que vive en la calle Viamonte número dos mil setecientos cuarenta y uno, resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá de conformidad a las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en esta plaza bajo la denominación de "MIRTEX", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en esta Ciudad, actualmente en la calle Viamonte número dos mil setecientos cuarenta y uno, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad lo constituye la compra-venta al por mayor de tejidos, así como también la importación y exportación en general, representaciones y comisiones. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de setenta Mil Pesos Moneda Nacional divididos en Setenta Cuotas de Mil Pesos Moneda Nacional cada una, que quedan suscriptas por los socios en la siguiente proporción: don Elías Michani cuarenta cuotas y don Saul Harari treinta cuotas, las que serán aportadas en dinero efectivo, el cincuenta por ciento en el momento de la inscripción de este contrato y el cincuenta por ciento restante cuando los socios lo crean oportuno. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de Quince Años, pudiendo los socios con una anticipación de seis meses, resolver la disolución de la misma cada período de tres años. — Quinta: La administración, dirección y uso de la firma social adoptada, estará a cargo conjunta de los dos socios, en su carácter de gerentes, que desde ya quedan designados, no pudiendo comprometer la firma social, en operaciones ajenas a la Sociedad ni en garantía o fianzas a terceros, que pudieran afectar a la sociedad. — Sexta: Anualmente se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales que se resolviera realizar, el que será aprobado por los socios dentro de los quince días de practicado; y las ganancias o pérdidas que resulten serán distribuidas o soportadas, en su caso, por los socios por partes iguales; y de las utilidades líquidas obtenidas, se deducirán para fondo de reserva legal el cinco por ciento hasta completar el diez por ciento del capital social. — Séptima: Además de las facultades inherentes a la clase de negocio, la sociedad podrá por intermedio de los socios gerentes, celebrar toda clase de operaciones con los Bancos Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos, Hipotecario Nacional, sus sucursales o agencias y con todos los demás bancos nacionales o extranjeros, compañías, sociedades o particulares, de acuerdo con sus cartas orgánicas y estatutos; suscribiendo todos los documentos que fueren precisos, aún como aceptantes, girantes o endosantes, hacer depósitos de dinero, títulos, valores u otros papeles y volverlos a retirar por medio de cheques, libranzas u otros documentos, podrán conferir poderes generales o especiales y revocarlos, estar en juicio, transigir, comprometer en árbitros, juris o arbitradores amigables componedores, renunciar al derecho de apelar, prorrogar y declinar de jurisdicción. — Podrán además adquirir por cualquier título legal, bienes inmuebles, muebles y semovientes, urbanos o rurales, pudiendo aceptar en pago o en garantía de sus créditos, bienes de cualquier clase, prendas o hipotecas, vendiendo, hipotecando o arrendando todo lo que adquiriesen por cualquier concepto, por los precios, actos, formas de pago y demás condiciones que creyeren conveniente, abonando, recibiendo o percibiendo los precios al contado o a plazos, otorgando o firmando las escrituras de compra-venta, de hipotecas, cancelaciones, cartas de pago o cuanto documento público o privado sea menester. — Octava: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, durante la vigencia o al tiempo de liquidación de la sociedad, será dirimida por un árbitro nombrado uno por cada parte, quienes a su vez designarán un tercero en discordia; y el laudo de éstos o de aquél, será inapelable para ambos socios. — Novena: Todo lo no previsto en este contrato se regirá por las leyes generales y las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y en especial las determinadas por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan constituída la presente sociedad que se comprometen a respetar y cumplir conforme y arreglo a derecho. — En prueba de conformidad se firma la presente en el lugar y fecha ut-supra. — Elías Michani. — S. Harari. — Sobre raspado: prorrogar. — Novena. — Vale.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3 feb.-Nº 8.927-v.-8 mar.

ALFREDO GOTTLING

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital de la República, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Modificación de Contrato de Sociedad. —En Buenos Aires, el primer día de Febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, todos los socios de la sociedad "ALFREDO GOTTLING, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituída el treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y uno e inscripta bajo el número doscientos ochenta y siete, al folio doscientos noventa y dos del libro cinco de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio de la Capital Federal, a saber: doña Enriqueta Adela de Lange de Gottling, que firma Enrique de Lange de Gottling, propietaria de ciento cuarenta y cuatro cuotas sociales, de las cuales noventa y cuatro las recibió por sucesión de don Luis Alfredo Gottling (declaratoria de herederos de fs. 27, pericia de fs. 18 y siguientes y liquidación aprobada a fs. 87 vta.), autos que tramitan ante el Juzgado en lo Civil Nº 7, del Dr. Eduardo Rojas, Secretaría Nº 20, del Dr. Domingo N. Grandoli, y cincuenta cuotas, por cesión debidamente inscripta en el Registro Público de Comercio; doña Enriqueta Sofía Gottling de Raimondi, que firma E. G. de Raimondi, dueña de cuarenta y siete cuotas en virtud de ser heredera del mismo causante, según consta en los autos mencionados; doña Elsa Augusta Frida Gottling de Paats, que firma Elsa Gottling de Paats, propietaria de cuarenta y siete cuotas como heredera del mismo causante, según consta en los autos indicados; y don Cornelio Guillermo Eduardo Paats, que firma C. E. Paats, dueño de doce cuotas, según el contrato original mencionado, todos argentinos, mayores de edad, viudas las dos primeras y casados los dos últimos, convienen por unanimidad lo siguiente: Cláusula Primera: Queda suprimida la cláusula sexta del contrato social de la sociedad "Alfredo Gottling, Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se refiere a los gerentes, y queda vigente, con la numeración de esa cláusula suprimida, la siguiente: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Cornelio Guillermo Eduardo Paats, Enriqueta Sofía Gottling de Raimondi y Elsa Augusta Frida Gottling de Paats, los que usarán de la firma social y ejercerán sus funciones conjunta, separada, alternativa e indistintamente. Los servicios prestados por los socios, como gerentes o por cualquier otra causa, serán gratuitos, salvo estipulación expresa en contrario. — Cláusula Segunda: Se aprueba la incorporación a la Sociedad "Alfredo Gottling, Sociedad de Responsabilidad Limitada" de los sucesores de don Luis Alfredo Gottling; doña Enriqueta Adela de Lange de Gottling, doña Enriqueta Sofía Gottling de Raimondi y doña Elsa Augusta Frida Gottling de Paats, como socias, sin obligación de ejercer sus derechos de socias bajo una sola representación. Los firmantes constituyen domicilio especial, para todos los efectos de este contrato, las dos primeras socias mencionadas, en la calle Virrey del Pino Nº 2458 y los dos últimos, en la calle Rivadavia 611, ambos domicilios en esta Capital. Se someten a la jurisdicción Ordinaria de la Capital Federal. Cuatro de un mismo tenor y a un solo efecto. S|R.: doscientos - Limitada - siguientes - cláusulas - suprimida - la - socias - contrato. Vale. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.957-v.8 mar.

"FE - GON"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Nº 4 de la Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, secretaría del Dr. Ricardo Williams, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los señores Miguel Femenia, casado, de cincuenta y dos años de edad; Jorge González, casado, de cuarenta y nueve años de edad; Alejandro Heriberto Duggan, casado, de treinta y siete años de edad; Federico Carlos Kember, casado, de cuarenta y tres años de edad; Ottocar Rosarios, casado, de cuarenta y dos años de edad y Samuel Schmukler, soltero, de treinta y siete años de edad, todos argentinos, y en se carácter de únicos integrantes de "FE-GON", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída mediante instrumento inscripto en el Registro Público de Comercio el cinco de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el número novecientos ocho, al folio cuatrocientos sesenta y seis del Libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, se conviene de común acuerdo las siguientes modificaciones al acto constitutivo: Primero: Elevar el capital social en trescientos ochenta y ocho mil pesos moneda nacional, por lo que aquél de doscientos doce mil pesos moneda nacional, suscriptos e integrados, pasa a ser de Seiscientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos seiscientos mil), representado por un mil doscientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una. El aumento es suscripto por los socios Alejandro Heriberto Duggan, Federico Carlos Kember, Ottocar Rosarios y Samuel Schmukler en la proporción de ciento noventa y cuatro cuotas cada uno de ellos, quienes integran en este acto la mitad de las mismas, o sean noventa y siete cuotas de quinientos pesos moneda nacional, y el remanente se comprometen a hacerlo en la medida que las necesidades sociales lo requieran. — En consecuencia, el capital social se encuentra actualmente suscripto por los socios en la siguiente porción: a) Alejandro Heriberto Duggan, Federico Carlos Kember y Ottocar Rosarios: trescientas veinte cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada uno, de las cuales doscientos veintitrés cuotas se hallan integradas a la fecha; b) Samuel Schmukler, doscientas treinta y seis cuotas de quinientos pesos moneda nacional, de las cuales ciento treinta y nueve se hallan integradas a la fecha; c) Miguel Femenía y Jorge González, dos cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada uno, totalmente integradas. — Segundo: Las utilidades líquidas que resulten, después de descontarse un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del Capital, se distribuirá en la siguiente proporción: dieciocho por ciento (18 o|o) a cada uno de los socios Miguel Femenía y Jorge González, y dieciséis por ciento (16 o|o) a cada uno de los otros cuatro socios. — Si el ejercicio anual arrojase pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Los socios contribuirán por partes iguales de sus utilidades a la formación de un Fondo de Estímulo para los colaboradores, cuyo monto se determinará al final de cada ejercicio. — Tercero: El balance e inventario anual quedará aprobado si no se los observara dentro de los treinta días de su realización. — En prueba de conforidad se firma el presente en Buenos Aires, a los tres días de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — — Miguel Femenía. — Jorge González — Alejandro H. Duggan. — Ottocar Resarios. — Federico C. Kember. — Samuel Schmukler."

Buenos Aires, febrero 24 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.5 mar.-Nº 9.036-v.10 mar.

"J. BONACCI Y CIA."

El Señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, hace saber al comercio por cinco días que don Camilo Cándido Truffello, ha cedido a Don José Bonacci, la cuota social que le correspondía en la Sociedad de Responsabilidad Limitada, "J. BONACCI Y CIA.", según escritura de fecha 10 de Enero de 1949, ante el Escribano Francisco J. Picnovi. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.928-v.8 mar.

"F.A.D.E.C.O."
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 11 de febrero de 1949, los señores Alberto Manuel Fernández Díaz y José Esteban Menéndez, cedieron y transfirieron a favor de los señores Bernardo Emeterio Bidegaray y Martín León Bidegaray, por partes iguales las cuarenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una; de capital que tenían en total y les correspondía en la "F.A.D.E.C.O.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Por el mismo documento el señor José Esteban Menéndez, renuncia a su cargo de gerente administrador por dicha sociedad. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.946-v.8 mar.

PAPAZIAN HERMANOS y Compañía

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 9 de Diciembre de 1948. — Entre los señores Don Carlos Papazian, de 55 años de edad, casado en primeras nupcias, armenio, comerciante, domiciliado en la Calle Av. San Martín Nº 2264 de Florida F.C.C.A.; Don Pablo Papazian, de 50 años de edad, casado en primeras nupcias, armenio, comerciante, domiciliado en la Calle Paso Nº 510; Don Luis Lelio Coliva, de 26 años de edad, soltero, argentino, empleado, domiciliado en la Calle Marsella Nº 2550; Don Jorge Mamarian, de 27 años de edad, soltero, sirio-libanés, empleado domiciliado en la Calle Alejandro Magariños Cervantes Nº 3335; Doña Elisa Panikian, de 22 años de edad, soltera, francesa, empleada, domiciliada en la Calle El Salvador Nº 4151; Don Vahram Hassassian, de 30 años de edad, soltero, armenio, domiciliado en la Calle Cabildo Nº 300 y Don Arsen Daian, de 27 años de edad, soltero, armenio, domiciliado en la Calle San Eduardo Nº 4835, aclaran el contenido y alcance del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el rubro social de PAPAZIAN HERMANOS Y COMPAÑIA, celebrado entre los citados y Don Pablo Arakelian, por instrumento privado de fecha 30 de Agosto de 1948, manifiestan que el nombrado en último término, y es conocido en la forma indicada y firma de igual manera tiene por nombre y apellido originarios el de Arakelian Boghos, según su cédula de identidad expedida por la Policía de esta Capital con fecha 26 de Junio de 1924 bajo el Nº 607.259. A los efectos legales así lo otorgan y reconocen, manifestando igualmente que se trata de una misma y única persona con quien han celebrado el contrato social de referencia todo lo cual se tendrá como apéndice del mismo, a fin de que sea como éste inscripto en el Registro Público de Comercio. — Se firma el presente único ejemplar en el lugar y fecha ut-supra. — Carlos Papazian, Pablo Papazian, Luis Lelio Coliva, Jorge Mamarian, Elisa Panikian, Vahram Hassassian, Arsen Daian, Pablo Arakelian.

Buenos Aires, Febrero 18 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.5 mar.-Nº 9.033-v.10 mar.

"SUMBA"
SUMINISTRO DE BAZARES, TIENDAS Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de Febrero de 1949, entre los señores Maximiliano Klein, Efrain Lobel y Julio José Weil, únicos socios de "SUMBA" SUMINISTRO DE BASARES, TIENDAS Y ANEXO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 1467, al folio 77 del libro 13 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, — y el Doctor Máximo Daniel, casado, de nacionalidad argentina, — domiciliado en la calle Loreto 1717, — todos mayores de edad, — convienen lo siguiente: Primero: El Señor Julio José Weil cede y transfiere al Señor Máximo Daniel las cincuenta y cinco (55) cuotas de quinientos pesos m|n. (m$n. 500) cada una que le corresponden en "Sumba" Suministro de Bazares, Tiendas y Anexos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. El Señor Daniel acepta la transferencia cuyo precio igual al valor nominal de las cuotas transferidas se ha pagado con anterioridad, sirviendo el presente de suficiente recibo. Los Señores Klein y Lobel prestan su conformidad a esta transferencia. Segundo: Los Señores Maximiliano Klein Efrain Lobel y Máximo Daniel resuelven modificar la cláusula cuarta del contrato social cuyo párrafo primero dirá: "Serán gerentes de la sociedad los socios Máximo Daniel, Maximiliano Klein y Efrain Lobel". En el segundo párrafo se reemplazará la palabra "conjuntamente" por las palabras "dos cualesquiera de ellos". Habiendo plena conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Maximiliano Klein. — Efrain Lobel. — Julio José Weil y Máximo Daniel.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.4 mar.-Nº 9.068-v.-9 mar.

"LUJAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el Escribano Don Carlos E. Marini Yrazu, de fecha nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, la sociedad "Luján, Sociedad de Responsabilidad Limitada", modificó los artículos primero y quinto de su contrato constitutivo, en la siguiente forma: "Artículo Primero". — Queda constituída entre los señores doctor Marcelino Herrera Vegas; Ingeniero Marcelino Leonardo José Herrera Vegas; don Jorge Francisco José Herrera Vegas; doña María Teresa Clara Herrera Vegas de Nougués; doña María Concepción Herrera Vegas de Ayerza y don Guillermo Alberto Peralta Ramos, una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación de "LUJAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — "Artículo Quinto". — Se fija el capital social en la cantidad de un millón seiscientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dieciséis mil seiscientas cincuenta cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, aportado por los socios en dinero efectivo y en la proporción de: Doscientos treinta mil cien pesos moneda nacional por el Doctor Marcelino Herrera Vegas, o sean, dos mil trescientas una cuotas de capital; — Trescientos setenta mil cuatrocientos pesos moneda nacional por el Ingeniero Marcelino Leonardo José Herrera Vegas, o sean, tres mil setecientas cuatro cuotas de capital; — Trescientos un mil doscientos pesos moneda nacional, por Don Jorge Francisco José Herrera Vegas, o sean, Tres mil doce cuotas de capital; — Doscientos treinta y un mil pesos moneda nacional por Doña María Teresa Clara Herrera Vegas de Nougues, o sean, dos mil trescientas diez cuotas de capital; — Trescientos un mil doscientos pesos moneda nacional por Doña María Concepción Herrera Vega de Ayerza, o sean, Tres mil doce cuotas de capital y Doscientos treinta y un mil cien pesos moneda nacional por don Guillermo Alberto Peralta Ramos, o sean, dos mil trescientas once cuotas de capital". — Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.941-v.8 mar.

"SICON"
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de Sociedad. En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: don Hirsch Adamovsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Larrea Nº 420, Dep. 11; don Berek Zysfain, que acostumbra a firmar "B. Zisfain", argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Santa Fe Nº 1753, Dep. D y don Jacobo Feldmed, que firma Jacobo Felmed, argentino, casado, domiciliado en la calle Lavalle Nº 2346, Dep. 18; todos mayores de edad, hábiles para este acto, se conviene: Primero: Queda constituída entre los citados una sociedad comercial e industrial de responsabilidad limitada, la que adopta para su giro la denominación de "SICON, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y fija su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Sarmiento Nº 2684|86, sin perjuicio de las sucursales o agencias que podrá establecer en cualquier punto de esta República. — Segundo: Constituye el objeto de esta sociedad, dedicarse a la explotación del ramo de confecciones para hombres y niños, siguiendo las actividades del negocio de dicho ramo que el socio señor Hirsch Adamovsky posee en esta Ciudad, calle Corrientes 2421, local 7, de cuyo activo y pasivo esta sociedad se hace cargo, según se dirá más adelante, así como dedicarse a la importación y exportación de cualquier producto o mercadería. Sin perjuicio de su objeto, la sociedad podrá realizar cualquier clase de negocios lícitos que estime convenientes, así como adquirir, enajenar, permutar y en cualquier forma gravar toda clase de bienes muebles o inmuebles. — Tercero: Esta sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar desde el día primero del mes de Enero en curso, a cuya fecha retrotrae sus operaciones. Vencido el tercer ejercicio económico de la sociedad, cualquiera de los socios podrá pedir su retiro para la fecha de cierre del cuarto ejercicio, preavisando a sus otros socios su resolución en forma fehaciente, con una anticipación de por lo menos seis meses. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Setecientos Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en setecientas cuotas de un mil pesos de igual moneda cada cuota. Los socios suscriben en este acto la totalidad de las cuotas y las integran en la proporción y forma siguiente: don Hirsch Adamovsky, doscientas setenta y cinco cuotas, equivalentes a doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, en el activo y pasivo de su casa de negocio de confecciones para hombres y niños que posee actualmente en la calle Corrientes Nº 2421, local 7, según se ha dicho, y que transfiere totalmente en este acto a favor de la presente sociedad, conforme al balance que los contratantes tienen firmado por separado; don Berek Zysfain, cuatrocientas cuotas, equivalentes a cuatrocientos mil pesos moneda nacional, en el crédito hasta dicha suma resultante a su favor del mencionado balance, y don Jacobo Felmed, veinte y cinco cuotas, equivalentes a veinte y cinco mil pesos moneda nacional, también en el crédito hasta dicha suma resultante a su favor del balance de referencia. — Quinto: Los tres socios actuarán en calidad de Gerentes de la Sociedad. A cargo de los socios Gerentes, señores Adamovsky y Zysfain, en forma indistinta, queda la dirección, administración y representación de la sociedad ante terceros así como el uso de la firma social a cargo del socio Gerente señor Felmed queda la atención de la sección industrial. En uso de sus facultades, podrán los socios Gerentes señores Adamovsky y|o Zysfain, sin necesidad de previa resolución adoptada por votación de socios, realizar todos los actos que la Ley 11.645 los faculta entre ellos a título enunciativo; firmar toda clase de escritura públicas y privadas; representar judicial y administrativamente a la sociedad; cobrar y percibir; conceder quitas y esperas; comprar y vender; nombrar y despedir empleados fijándoles sus sueldos y|o remuneraciones; firmar y endosar cheques, pagarés, letras de cambio, vales y toda clase de papeles de negocio; ejercer en nombre de la sociedad toda clase de derechos y renunciar a ellos, inclusive a prescripciones adquiridas; ocurrir ante los Bancos oficiales y particulares de esta República y|o del extranjero, inclusive ante el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y cualquier otro creado o a crearse, y realizar con los mismos toda clase de operaciones inherentes a su tráfico, de acuerdo a sus leyes orgánicas, estatutos y reglamentos y otorgando y firmando los documentos y obligaciones pertinentes a cada caso, y en general, practicar cuanto conduzca a su mejor desempeño de sus cargos. Queda terminantemente prohibido a los socios Gerentes el uso de la firma social para negocios ajenos a la misma o para fianzas a favor de terceros particulares, salvo caso de que tal fianza resulte indispensable para la mejor defensa de los intereses de la sociedad. — Sexto: Los Gerentes de la sociedad percibirán mensualmente un sueldo imputable a la cuenta de gastos generales, el que se establecerá por acta al comienzo de cada ejercicio. — Séptimo: El ejercicio económico de la sociedad comienza el día primero de Enero y finaliza el día treinta y uno de Diciembre de cada año, sin perjuicio de los balances que se practicarán durante el ejercicio, conforme a las leyes y costumbres comerciales, dentro de los quince días de finalizado cada ejercicio económico de la Sociedad se practicará un balance general de los negocios. De las ganancias netas que el balance general arroje, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en la proporción siguiente: cuarenta y cinco por ciento para el señor Adamovsky, cuarenta y cinco por ciento para el señor Zysfain y diez por ciento para el señor Felmed, quienes en igual proporción participarán en las pérdidas que hubieren. Queda convenido que los porcentajes de participación en las ganancias y pérdidas expresados, corresponderán a los socios mientras sean poseedores de todas sus actuales cuotas de capital, disminuyendo proporcionalmente al número de cuotas que llegaren a transferir. — Octavo: Los socios resolverán, en oportunidad de aprobarse el balance anual, si las ganancias deberán ser entregadas total o parcialmente y la oportunidad en que deberán satisfacerse. — Noveno: La voluntad de los socios para aquellos asuntos que deban resolverse en reunión general, se expresará por el voto favorable de por lo menos todas las cuotas de capital de los señores Adamovsky y Zysfain, excepto para aquellos casos en que la Ley 11.645 exija unanimidad; la citada cantidad de votos favorables será, asimismo, necesaria para la aprobación de balances, nombramiento y|o remoción de Gerentes, aún de los designados por contrato. — Décimo: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se asentarán todas las resoluciones que se adopten en reunión de socios. — Décimo Primero: En caso de separación anticipada de alguno de los socios, conforme a las cláusulas "Tercero" de este contrato, la sociedad podrá liquidar al socio saliente sus haberes sobre la base del balance del ejercicio pertinente, de la manera siguiente: veinte y cinco por ciento en efectivo, veinte y cinco por ciento en mercaderías y el cincuenta por ciento restante en diez cuotas mensuales y consecutivas a contar desde la fecha de aprobación del balance con garantía a satisfacción o intereses bancarios. — Décimo Segundo: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, sus derecho-habientes o herederos podrán continuar en la sociedad mediante la designación de un representante común, quien no tendrá en la sociedad más derechos que los de voto y control que corresponden a un simple socio; si los derecho-habientes del incapaz o fallecido no desearen continuar en la sociedad, deberán hacerlo saber en forma fehaciente dentro de los treinta días de la declaración de herederos o derecho-habientes, pudiendo en tal caso, percibir sus haberes en la forma expresada en la cláusula anterior, debiendo también para tal eventualidad designar un representante común. — Décimo Tercero: En caso de liquidación de la sociedad, actuarán en calidad de liquidadores los señores Adamovsky y Zysfain, indistintamente, con amplias facultades. — Décimo Cuarto: Por cualquier divergencia sobre la interpretación o cumplimiento de este contrato durante su vigencia o al tiempo de la disolución o liquidación, los contratantes se someten a la resolución de un tribunal de amigables componedores designados uno por cada parte en divergencia, quienes a su vez designarán a un tercero antes de entrar a laudar, dicho tribunal actuará sin forma alguna de juicio y su decisión será definitiva e inapelable causando ejecutoria, a cuyo efecto los contratantes renuncian expresamente a todo derecho de apelación. Bajo las catorce cláusulas precedentes, los contratantes dejan formalizada esta sociedad, firmando el presente en el lugar y fecha indicados. — Fdo.: Hirsch Adamovsky. — B. Zisfain. — Jacobo Feldman.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.954-v.8 mar.

COMPAÑIA MADERERA IBIRA LIMITADA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Franklin Barroetaveña, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Entre los que firman, Don Edmundo R. Giralt, argentino, soltero, con domicilio en la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número novecientos cuarenta y tres; Don Juan Carlos Ravetta, argentino, casado; don Tomás Cuarterolo, argentino, casado, y don José Bertotti, italiano, casado; estos tres últimos domiciliados en la calle Balbastro número cuatrocientos treinta y dos, todos de este vecindario, comerciantes, mayores de edad, declaran: que por instrumento privado de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, tienen constituída una sociedad que se denomina "COMPAÑIA MADERERA IBIRA LIMITADA" Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la compra venta, industrialización, representación y consignación, importación y exportación de maderas en general, prosiguiendo los negocios que explotaba otra sociedad anterior bajo la misma denominación y que fué disuelta por instrumento privado de esa misma fecha y cuyo activo y pasivo se transfirió a la misma, cuyo domicilio es en esta Capital y se constituyó por el término de cuatro años a contar desde el día primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, a cuya fecha se retrotrajeron los efectos de dicho contrato, ratificando y aprobando todos los actos, operaciones o negocios realizados desde entonces por o para la sociedad, todo lo que se declaró válido y obligatorio para la misma. El capital social que asciende a la suma de doscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, se halla dividido en dos mil cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una, aportados por los socios en efectivo, mercaderías, maquinarias, muebles y útiles, en la proporción de mil quinientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos moneda nacional el señor Edmundo R. Giralt; ciento sesenta y seis cuotas o sean dieciséis mil seiscientos pesos moneda nacional el señor Juan Carlos Ravetta; ciento sesenta y seis cuotas o sean dieciseis mil seiscientos pesos moneda nacional el señor Tomás Cuarterolo y ciento sesenta y ocho cuotas o sean dieciséis mil chocientos pesos moneda nacional el señor José Bertotti. La Dirección y Administración está a cargo de todos los socios en calidad de gerentes y de las utilidades líquidas y realizadas así como las pérdidas que resulten de cada balance anual, se repartirán en la siguiente proporción: al señor Giralt el cuarenta por ciento y a los socios restantes el veinte por ciento; todos lo que así, como las demás condiciones del contrato y convenciones de los socios, resultan en detalle del mismo, el que en testimonio expedido por el señor Jefe del Registro Público de Comercio tiene la constancia de haber sido inscripto el día veintiséis del mismo mes y año, bajo el número mil novecientos ocho, al folio número doscientos siete y del libro trece de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Que habiendo resuelto el señor Juan Carlos Ravetta desde el día quince de Enero del corriente año retirarse de la sociedad con la conformidad de los socios restantes Otorgan y Declaran: Primero: Que desde la fecha expresada se declara separado de esa sociedad al socio Juan Carlos Ravetta, el que desde entonces queda excluído y relevado por sus ex consocios de toda participación y responsabilidad por razón de todos los beneficios y obligaciones que en dicha sociedad pudiera alcanzarle por cualquier título, causa o concepto. — Segundo: La relevación y exclusión del socio Juan Carlos Ravetta se hace mediante el pago de la parte de capital y utilidades que le correspondía en la referida sociedad de acuerdo a las resultancias del balance general practicado a tal efecto y a las constancias de los libros de la casa que los socios conforman y ratifican ahora: cediendo y transfiriendo el señor Ravetta las ciento sesenta y seis cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que constituyen el capital de dieciséis mil seiscientos pesos moneda nacional aportados. — Tercero: Esta cesión se efectúa a favor de los tres socios restantes don Edmundo R. Giralt; don Tomás Cuarterolo y don José Bertotti, distribuyéndose de la siguiente manera: al Sr. Edmundo R. Giralt, cincuenta cuotas; al Sr. Tomás Cuarterolo cincuenta y nueve cuotas y al Sr. José Bertotti cincuenta y siete cuotas de participación de cien pesos moneda nacional cada una; cuyo importe el Sr. Ravetta declara haber recibido antes de ahora, en dinero efectivo y a su entera satisfacción de manos de sus nombrados ex-socios, a quienes les otorga por esas cantidades el más bastante recibo y carta de pago en forma. — Cuarta: Contarán en su haber en tal virtud cada uno de los socios restantes la siguiente proporción: el Sr. Edmundo R. Giralt, mil quinientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sea Ciento cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Tomás Cuarterolo doscientas veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean Veintidós mil quinientos pesos moneda nacional y el señor José Bertotti, doscientas veinticinco cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean Veintidós mil quinientos pesos moneda nacional. — Quinto: Como consecuencia de lo expuesto, los señores Giralt, Cuarterolo y Bertotti exoneran expresamente al señor Juan Carlos Ravetta de toda responsabilidad que pudiera alcanzarle por razón de las obligaciones de la sociedad que se desvincula. — Sexto: El señor Ravetta, declara: que nada tiene que reclamar a la sociedad y a sus ex-socios, renunciando desde ya a cualquier acción o derecho que pudiera corresponderle, sea que emane de la calidad de socio o por cualquier otro concepto. — Séptimo: Como consecuencia de la cesión y transferencia de las cuotas pertenecientes al socio Sr. Ravetta; los señores Giralt, Cuarterolo y Bertotti, resuelven modificar la cláusula Undécima del contrato social por la que se establecía que las utilidades líquidas y realizadas así como las pérdidas que resultare de cada balance anual, se repartirían en la proporción del cuarenta por ciento el señor Edmundo R. Giralt y el veinte por ciento a cada uno de los socios restantes, quedando en lo pertinente reformado de la siguiente manera: de las utilidades líquidas y realizadas como así las pérdidas que resulten de cada balance anual, se repartirán en la siguiente proporción: al señor Edmundo R. Giralt el cuarenta y seis por ciento y a los socios restantes señores Cuarterolo y Bertotti el veintisiete por ciento a cada uno. Los socios determinarán cada año la forma de entrega o destino de las utilidades. Resuelven los presentes encomendar al socio Sr. Edmundo R. Giralt la realización de todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público de Comercio de la transferencia y modificación realizada en la "Compañía Maderera Ibira Limitada" Sociedad de Responsabilidad Limitada de la que se tomará razón en donde corresponda. — Conforme con lo convenido, firman el presente, rubricando sus fojas, en Buenos Aires, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Sobrerraspado: Veintidós, y: valen. — Edmundo R. Giralt. Juan Carlos Ravetta. Tomás Cuarterolo. José Bertotti.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.4 mar.-Nº 9.027-v.9 mar.

"COSTA HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los Veintitrés días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Rafael Antonio Costa, argentino, casado, domiciliado en Riglos seiscientos cincuenta y seis; Américo Costa, argentino, casado, domiciliado en Rosario ochocientos setenta y dos y Francisco Costa (hijo), argentino, soltero, domiciliado en Riglos seiscientos cincuenta y seis, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, formar una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas que a continuación se transcriben: Primera: Los contratantes dejan constituída una sociedad que girará bajo el rubro de "COSTA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Su objeto será dedicarse a la fabricación de calzados en general y sus afines, siendo continuadora la nueva sociedad de "Costa Hermanos", Sociedad Colectiva. A estos fines y sin que la enumeración sea taxativa, podrá instalar, comprar o vender negocios o industrias similares, en cualquier lugar del país, al contado o a plazos, con o sin garantías, acordando o aceptando bonificaciones o liberaciones; administrar, explotar, dar o tomar en arrendamiento, permutar, hipotecar, prendar, dar y recibir en pago y comprar toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, títulos, derechos o acciones; registrar, transferir o aceptar transferencias de marcas de fábrica, comercio y patentes de invención, aceptar consignaciones o representaciones de fábricas o comercios del país o del extranjero, dar y recibir en préstamo dinero y efectos, créditos, títulos o acciones, aceptando o constituyendo derechos reales de cualquier naturaleza; suscribir documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con particulares o instituciones de crédito, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco particular u oficial, como igualmente con cualquier repartición o entidad pública o privada de la República o del extranjero, y realizar toda clase de operaciones que fueran convenientes a los fines sociales. — Tercera: Se establece como sede social y domicilio legal de la sociedad el de la calle Riglos seiscientos cincuenta y seis. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Treinta y Seis Mil Pesos Moneda Nacional, importe dividido en treinta y seis cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios por partes iguales en maquinarias, materia prima, instalaciones y demás rubros de que instruye el balance de constitución de la sociedad suscripto de conformidad por los socios. — Quinta: Las cuotas serán libremente cesible entre los socios, gozando los mismos de prioridad (Sigue en el sello de $ 1.50, número 025.664 I.) (Es continuación del sello de $ 1.50, número 025.663 I.) frente a terceros, extraños a la sociedad en igualdad de condiciones y exigiéndose para ello la expresa conformidad de todos los socios. — Sexta: La sociedad se constituye por el término de Cinco Años a contar del día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, quedando dicho término expresa y automáticamente prorrogado por períodos iguales y consecutivos de cinco años en forma ilimitada si con seis meses de anticipación al vencimiento del presente o de la prórroga, en su caso, el socio que desee retirarse no preavisara por telegrama colacionado a los socios restantes. Queda entendido que el retiro de un socio no importa la disolución de la sociedad, la que proseguirá su giro con los restantes o con el nuevo o nuevos que ingresaran en reemplazo del saliente. — Séptima: En caso de querer retirarse uno de los socios, las cuotas que a éste correspondan serán adquiridas por la sociedad o por cualquiera de los socios restantes, en el supuesto de no interesarse en ello la sociedad, o por terceros, extraños, con la limitación consignada en la cláusula quinta, debiéndose practicar un balance e inventario general a fin de determinar las utilidades que correspondieran al socio saliente, las que serán abonadas a igual que las utilidades dentro del término de noventa días de practicado el mismo. El balance e inventario aludido deberá efectuarse dentro de los sesenta días de notificada su decisión en tal sentido, por el socio que se retira. — Octava: La gerencia de la sociedad será desempeñada por el socio Américo Costa, estando el uso de la firma social a cargo de los socios Rafael Antonio Costa y Américo Costa en forma indistinta. Cualquiera de los socios podrá representar a la sociedad y especialmente intervenir en nombre de ella ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Impuesto a los Réditos, Dirección General de Aduanas, etc., pudiendo cualquiera de ellos otorgar poderes especiales y generales en nombre de la sociedad. La dirección de los negocios sociales estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente. — Novena: La firma social no podrá ser utilizada en negociaciones extrañas a la sociedad, ni en cometidos distintos a los estipulados en el presente contrato, ni en garantías o fianzas a terceros. — Décima: Los socios retirarán mensualmente la suma de quinientos pesos moneda nacional que serán imputados a gastos generales. — Décima Primera: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General del negocio, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación o del determinado en la cláusula séptima, los que podrán practicarse en cualquier momento. Los resultados del ejercicio suministrados por el balance de la cuenta de ganancias y pérdidas y resumido al conjunto de operaciones en el momento del inventario, deducción hecha de (Sigue en el sello de $ 1.50, número 025.665 I.) (Es continuación del sello de $ 1.50, número 025.664 I.) las cargas sociales y de las amortizaciones, constituyen los beneficios netos sobre los cuales se practicará la pertinente distribución. Antes de proceder a la misma los socios en su totalidad deberán suscribir de conformidad el Balance e Inventario practicado. — Décima Segunda: De los beneficios netos que arroje el Balance Anual, se destinará el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal prescripto por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. El sesenta por ciento de las utilidades será repartido por partes iguales entre los socios y el saldo que resulte de dichas utilidades se destinará a constituir un fondo de reserva legal. — Décima Tercera: La sociedad no será disuelta por muerte, interdicción o falencia de los socios. En caso de muerte o interdicción de cualquiera de ellos, sus herederos o derecho habientes nombrarán un representante en la sociedad que concurra en lugar del socio fallecido o inhabilitado. Si los herederos o derecho habientes prefirieran retirarse, se procederá de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima, resolviéndose igualmente en el caso de falencia. — Décima Cuarta: Todas las cuestiones se resolverán por mayoría de votos. Cualquier duda o divergencia en la interpretación del presente contrato, será resuelta por árbitros, arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte quienes antes de dictaminar deberán nombrar un tercero para el caso de discordia. Si no hubiese acuerdo para esta designación, el árbitro tercero será nombrado por el Presidente de la Unión Industrial Argentina. El fallo-laudo será inapelable, salvo lo prescripto por el artículo ochocientos ocho del Código de Procedimientos Civiles. — Décima Quinta: Las partes constituyen domicilio especial en sus respectivos domicilios reales. En Prueba de Conformidad se firma el presente en el lugar y fecha ut-supra indicados, en un solo ejemplar, el que al único fin de su inscripción en el Registro Público de Comercio, deberá ser repuesto con el estampillado de ley. — Sobre raspado: "quinta-séptima". — Vale. — Rafael A. Acosta. — A. Acosta. — Francisco Costa. — Buenos Aires, febrero 25 de 1949. —Adolfo J. Serra, secretario.

e.4 mar.-Nº 9.022-v.9 mar.

MUEBLES FABIAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días: Que por escritura del 24 —Diciembre— 1948, ante Escribano Mario Benítez Cruz, Wolfgang Fabián, cede y transfiere a Julio José Weil y a Federico Nagel: Treinta Cuotas y Nueve cuotas, respectivamente, de Mil Pesos, del Capital Social de "MUEBLES FABIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; Que igualmente Julio Klein, cede y transfiere a Wolfgang Fabián: Sesenta Cuotas de Mil Pesos; Modificándose los Artículos tercero y sexto, en la siguiente forma: Tercero: Quedan nombrados Gerentes de la Sociedad, sus tres actuales componentes Wolfgang Fabián, Julio José Weil y Federico Nagel, quienes serán los representantes legales de la misma, con amplias facultades para hacer y ejecutar todo lo que la Sociedad tuviere capacidad para hacer y ejecutar, conforme a lo dispuesto en el Artículo segundo, debiendo actuar siempre dos cualesquiera de ellos, conjuntamente. Los Gerentes serán nombrados y removidos por los socios que representen la mayoría de votos del capital social. — Los Gerentes pueden delegar por medio de un poder, sus funciones de tales. — Sexto: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Nacionales, dividido en Cien Cuotas de Mil Pesos Nacionales cada una, estando totalmente integrado e invertido en los negocios sociales, correspondiendo al Socio

Fabián Sesenta y Una Cuotas, o sean Sesenta y Un Mil Pesos; al Socio Weil Treinta Cuotas, o sean Treinta Mil Pesos y al Socio Nagel Nueve Cuotas, o sean Nueve Mil Pesos.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.920.-v.8 mar.

PERFUMERIA GRIMAU

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, los señores Modesto Franco, argentino, casado, mayor de edad; Da. Ema Montero de Franco, argentina, casada, mayor de edad; Da. Ada Emma Franco, argentina, menor de edad, hija legítima de los anteriores y autorizada para ejercer el comercio por inscripción Nº 92 F. 124 L. 2, los tres domiciliados en esta Capital, calle Montes de Oca Nº 1015 y D. Manuel Casielles, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Resistencia Nº 510 de la localidad de Lanús y de tránsito en ésta, convienen: Primero: Declarar constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará PERFUMERIA GRIMAU, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que tendrá su asiento principal en esta Capital, calle Gonçalvez Díaz 454, y cuya duración se fijó en veinte años, prorrogables a su expiración por el plazo que los socios acuerden. — Segundo: El objeto de la Sociedad es la explotación industrial y comercial concerniente a la fabricación y venta de perfumes y sus afines. — Tercero: El capital social se fija en la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional ($ 140.000 m|n.) que es el que resulta del activo y pasivo del balance general practicado el día treinta y uno de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho por la firma Modesto Franco Perfumería Grimau, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato aprobándose todas las operaciones realizadas hasta la fecha. — Cuarto: El capital se considera dividido en mil cuatrocientas cuotas de Cien Pesos Moneda Nacional ($ 100.00 m|n.) cada una, reservándose el socio Don Modesto Franco quinientas cincuenta o sea Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 55.000.00 m|n.) y cediendo a Da. Emma Montero de Franco quinientas cincuenta o sea Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional ($ 55.000.00 m|n.); a Da. Ada Emma Franco doscientas o sea Veinte Mil Pesos Moneda Nacional ($ 20.000.00 m|n.) y a D. Manuel Casielles cien o sea Diez Mil Pesos Moneda Nacional ($ 10.000.00 m|n.). — Quinto: La dirección, administración y representación de la Sociedad estará a cargo indistintamente de los socios D. Modesto Franco, Da. Emma Montero de Franco, Da. Ada Emma Franco y D. Manuel Casielles quienes asumen el carácter de socios gerentes, pudiendo usar de la firma social conjunta, separada o alternativamente. — Sexta: Los gerentes serán los representantes legales de la Sociedad, en todos los actos, negocios y contratos que deba realizar, pudiendo a tal efecto celebrar y rescindir toda clase de contratos, comprar, vender muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, contratar y aceptar arrendamientos, hipotecas, permutas, operar en los Bancos: Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional y Bancos particulares y hacer toda clase de gestiones ante las oficinas Públicas Nacionales o Municipales y representar a la Sociedad ante los señores Jueces de cualquier fuero, jurisdicción o competencia y en general, practicar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para la Sociedad, pues las facultades consignadas lo son a título enunciativo y no limitativo. Sin embargo, no podrán en nombre de la Sociedad, comprometer la firma en garantías o fianzas a terceros, ni en operaciones extrañas a la Sociedad. — Séptimo: Los socios gerentes dedicarán exclusivamente sus actividades a la atención del giro social, auxiliados empleados técnicos y profesionales que los mismos designen, a quienes fijarán la remuneración correspondiente y a los que podrán remover. — Octavo: Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá efectuar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes, entre los cuales se incluyen especialmente los de comprar, vender, permutar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles o inmuebles, constituyendo o aceptando prenda agraria o simple sobre ellos; comprar o vender establecimientos comerciales o industriales, solicitar de los poderes públicos del país o extranjeros marcas de fábrica, comercio o propiedad intelectual, renovarlas, transferirlas, ceder o adquirir el derecho de su explotación, aceptar, otorgar o transferir consignaciones, mandatos o agencias o representaciones; tomar participación accidental o permanente en sociedades mercantiles de su ramo; concurrir a licitaciones públicas con particulares, sociedades u organismos del Estado, abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto; obtener créditos o concederlos; otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, pagarés, giros, vales y letras de cambio, operando con cualquier sociedad particular o bancaria, inclusive los Bancos: Central, Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Municipal de Préstamos y cualquier otro existente o a crearse. Esta enumeración no es taxativa, pudiendo realizarse toda clase de contratos, por instrumento público o privado, así como toda clase de actos jurídicos que directa o indirectamente se vinculen con el objeto social. El objeto de la Sociedad podrá cambiarse o ampliarse por acuerdo unánime de los socios. — Noveno: Los gerentes podrán ser removidos por el voto de la mayoría de los socios. — Décimo: Los socios D. Modesto Franco, Da. Emma Montero de Franco, Da. Ada Emma Franco y D. Manuel Casielles, retirarán mensualmente las sumas que se convengan como sueldo, con cargo a la cuenta de gastos generales. — Undécimo: Se llevará contabilidad rubricada de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y al treinta y uno de agosto de cada año se practicará un balance general de las operaciones realizadas. De las utilidades líquidas que resultaren se aplicará un cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva que exige el artículo 20 de la ley 11.645 y hasta el límite establecido, un diez por ciento (10 %) para formar un fondo de reserva para eventuales y el resto del ochenta y cinco por ciento (85 %) se distribuirá entre los socios en proporción a sus partes soportando las pérdidas cuando las hubiere en la misma proporción. — Duodécimo: Los balances serán aprobados por la mayoría de los socios dentro de un plazo no mayor de diez días considerándoselos tácitamente aprobados en caso de no ser observados en ese término. — Décimotercero: La liquidación de la Sociedad se producirá a la expiración del plazo convenido de veinte años a contar desde la fecha salvo que los socios acuerden sus prórrogas. A los efectos de la liquidación, que será llevada a cabo por los socios gerentes, colocando el rubro social el aditamento de "en liquidación", se practicará un inventario especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo de la Sociedad. El producido de la liquidación será distribuído entre los Socios, una vez deducido todos los gastos del ejercicio y comprenderá asimismo el fondo de reserva legal ya mencionado. — Décimocuarto: La cuota de los socios no podrá ser cedida por ninguno de ellos a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento y voto favorable unanimidad de los socios. — Décimoquinto: De toda la solución que interese a la Sociedad se dejará constancia en un libro de Actas. Los acuerdos deberán ser firmados por los socios que concurran ya sea personalmente o por apoderado. El voto de los socios podrá producirse personalmente, por correspondencia o por apoderado. Los socios se reunirán cuando los creyeren necesarios o cuando fueren convocados por la Gerencia, tomándose todas las decisiones por mayoría absoluta de cuotas votos. — Décimosexto: Si durante la vigencia de la Sociedad, se produjere el fallecimiento de alguno de los socio de insanía. — Décimoséptimo: Tomo, los respectivos herederos, quienes deberán unificar su representación al solo efecto de lo que establece el artículo 11 de este contrato. En los casos de incapacidad de alguno de los socios se seguirá el mismo temperamento con el curador que se designe en el respectivo juicio de insanía. — Décimoséptimo: Todas las divergencias que llegaren a suscitarse con motivo de la interpretación y ejecución de este contrato, como igualmente por la disolución y liquidación de la Sociedad serán dirimidas por árbitros arbitradores con exclusión de la vía judicial, siendo inapelable el laudo que se dicte. — Décimoctavo: De acuerdo con lo prescripto en el artículo 24 de la misma ley 11.645 en todo cuanto no se hubiese expresamente estipulado en el presente contrato, se aplicará las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil conformes a la naturaleza jurídica de esta Sociedad. Bajo tales conceptos los comparecientes dan por formalizado este contrato a cuya fiel y estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolo todos, en el lugar y fecha consignados al comienzo, quedando extendido en cuatro sellos de Un Peso Con Cincuenta Centavos Moneda Nacional ($ 1.50 m|n.), números dos millones cincuenta y tres mil cuatrocientos ochenta y uno (2.053.481), dos millones ciento sesenta y tres mil ochocientos noventa y nueve (2.163.899) dos millones ciento sesenta y tres mil novecientos (2.163.900) y dos millones ciento sesenta y nueve mil ochenta y cuatro (2.169.084).

Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.4 mar.-Nº 9.019-v.9 mar.

ROBRETEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Federal, Doctor Juan L. Páez y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre don Gabino Robles, casado, argentino, domiciliado en la calle Gregorio de Laferrere Nº 5302, y don Oscar Gregorio Reiter, soltero, argentino, domiciliado en la calle Rincón Nº 109, ambos mayores de edad, se ha convenido celebrar contrato de sociedad, sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha y con efecto retroactivo al primero del corriente mes y año, queda formalmente constituída entre los señores Robles y Reiter, antes nombrados, una sociedad industrial y comercial de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de "Fabricación de Tejidos en General", ya sea por cuenta propia o por encargo de terceros, teniendo su domicilio y sede social en la Capital Federal, actualmente en la calle Gregorio de Laferrere Nº 5302, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer más adelante sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "ROBRETEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: El capital social asciende a la suma de Cincuenta y Cuatro Mil Pesos, moneda nacional, dividido en cincuenta y cuatro cuotas a razón de un mil pesos cada una, suscripto y aportado por ambos socios por partes iguales, correspondiendo a cada uno veinte y siete cuotas de mil pesos cada cuota; efectuando dicho aporte en instalaciones, mercaderías, telares, y sus accesorios, efectivo y diversos efectos que constituyen el capital aportado, todo de acuerdo a un balance practicado y aceptado por las partes que queda en poder de las mismas. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios en su carácter de gerentes que se designan por el presente teniendo ambos el uso de la firma social, conjuntamente, sin cuyo requisito la sociedad no quedará válidamente obligada, suscribiendo cada socio con su firma personal, con el aditamento de la palabra "gerente" y pospuesta a la denominación de la sociedad. — No podrán emplear la firma social en negocios ajenos a su giro, ni otorgar fianzas o garantías a terceros. — Quinta: Sin perjuicio de las facultades propias derivadas del carácter de administradores, los socios podrán en nombre de la sociedad ejecutar los siguientes actos especiales: a) adquirir y enajenar bienes muebles, inmuebles, mercaderías y valores a cualquiar título, ya sea al contado o a plazos, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o de cualquier otra naturaleza; b) celebrar toda clase de actos y contratos; c) firmar todas las escrituras públicas o privadas que sean necesarias; d) operar con toda clase de bancos y establecimientos bancarios, oficiales o particulares, inclusive el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y Municipal de Préstamos; solicitar dinero prestado de dichos bancos o de particulares en las condiciones que convengan; e) intervenir ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales o municipales y ante las autoridades judiciales de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, en todos los asuntos en los cuales la sociedad fuere actora, demandada o parte interesada; f) otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; se deja constancia que las facultades transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Sexta: Cada seis meses, o sea el 30 de junio y 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados mensualmente o cuando alguno de los socios lo quisiera. — Séptima: De las ganancias que resulten después de practicado cada balance general, se deducirán el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social; se deducirá también un porcentaje para amortizaciones de maquinarias, quebrantos, e indemnizaciones o gratificaciones a empleados u obreros, en los límites permitidos por la Dirección General Impositiva, y el remanente será repartido entre ambos socios en la siguiente proporción: cincuenta y cinco por ciento para el señor Gabino Robles, y el cuarenta y cinco por ciento para el socio Oscar Gregorio Reiter. — Esta proporción se conservará mientras la sociedad trabaje por encargo de terceros, pero en caso de que la sociedad trabajara por cuenta propia, las ganancias serán repartidas por partes iguales. — En igual forma y proporción serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. — Octava: Las resoluciones serán tomadas de común acuerdo, inclusive para la aprobación de balances y remoción o nombramiento de gerentes, y las decisiones serán anotadas en el libro de actas de la sociedad. — Se conviene expresamente que ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas a terceros extraños sin la autorización por escrito del otro socio. — Novena: La dirección técnica de la fabricación estará a cargo del señor Gabino Robles, sin perjuicio de que el otro socio intervenga en la misma cuando lo crea conveniente. — El señor Robles deberá dedicar todo su tiempo a la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse a ninguna otra actividad, para sí o por cuenta de terceros, por lo cual se le asigna un sueldo de un mil trescientos pesos por mes, con cargo al rubro de gastos generales. — El socio Oscar Gregorio Reiter podrá dedicarse a su profesión o cualquier otra actividad por cuenta propia. — Los retiros mensuales que haga el señor Reiter serán cargados en su cuenta particular. — Décima: La duración de la sociedad se fija por Tres Años a contar del primero de enero corriente, pudiendo prorrogarse por períodos de tres años sucesivos e indefinidamente sin necesidad de una nueva manifestación por escrito, si ninguno de los socios manifestare su deseo de disolverla, con una anticipación de noventa días antes de terminar cada período fijado. — Pero la sociedad podrá disolverse en cualquier momento y a pedido de cualquiera de los socios, si se llegara a comprobar una pérdida del veinte por ciento del capital social. — El aviso para la disolución se hará mediante telegrama colacionado y al terminar el plazo del preaviso, se practicará un balance general para determinar el haber de cada socio, y en esa oportunidad cualquiera de los socios podrá optar por quedarse con el negocio y el activo y pasivo de la sociedad, abonando al socio saliente su haber que le corresponda, por capital, ganancias o cualquier otro concepto, en el acto de firmarse la escritura de disolución. — Si hubiere interés por parte de los dos socios de quedarse con el negocio y el activo y pasivo de la sociedad en las condiciones establecidas, se le adjudicará al socio que ofrezca mejores condiciones. No existiendo interés en dicha operación, por ninguno de los socios, la sociedad será liquidada con arreglo a las disposiciones legales del caso. Undécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida, con prescindencia de cualquier procedimiento judicial, por arbitradores amigables componedores designados uno por cada socio, con tercero en discordia, que será designado por los arbitradores antes de conocer el asunto cuyo laudo será inapelable. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar su giro con los herederos o causahabientes o representantes legales del fallecido o incapacitado, debiendo en todos los casos unificar la representación. Si los herederos o causahabientes no quisieran continuar el giro o no se pusieran de acuerdo con el otro socio, la sociedad será disuelta y en su caso liquidada con arreglo a lo establecido en la cláusula décima. — Bajo tales conceptos queda formalizado este contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan las partes con arreglo a derecho. — Así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut supra". — Raspado — denominación — mercaderías — técnica — particular — tres — socios — Enmendado — legales — undécima — designado — conocer — social — Entrelíneas — b) todo vale. — Gabino Robles. — O. Reiter. — Entrelíneas. — forma — Vale.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.4 mar.-Nº 9.012-v.9 mar.

C. G. M.
PUBLICITARIA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores don Humberto Luis Caputi, que firma Humberto Caputi, argentino, casado, domiciliado en la calle Agüero Nº 1509; don Jorge Alberto Monteagudo, que firma J. A. Monteagudo, argentino, casado, domiciliado en la calle Ayacucho Nº 2050; y don Julio Valentín Gundín, que firma Julio V. Gundin, argentino, casado, domiciliado en la calle Cevallos Nº 906, todos vecinos de esta capital y hábiles para contratar, resuelven constituir una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "c. g. m. PUBLICITARIA ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la calle Moreno Nº 1270, 1z piso, o donde los socios lo convengan en el futuro, pudiendo establecer agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. Su duración se conviene por el término de diez años. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a todas las actividades vinculadas con la publicidad comercial. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Cincuenta y un Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cincuenta y una cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, las que son integradas en dinero en efectivo y por partes iguales. — Cuarta: La administración y dirección de los negocios estará a cargo de todos los socios indistintamente con el carácter de Gerentes. Para obligar legalmente a la sociedad se requerirá la firma conjunta de dos socios. Siempre mediante la firma de dos socios, se podrán concertar operaciones económico-financieras con instituciones oficiales, particulares o extranjeras, incluso con el Banco Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial y demás bancos existentes. Los socios no podrán afectar la firma social en fianzas, garantías y otras obligaciones a favor de terceros o en negocios extraños a la sociedad. Todos los socios están facultados para dedicarse a otras actividades por cuenta propia con tal de que no coincidan con las que hacen el objeto de esta sociedad. — Quinta: Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad, los cuales deben ser aprobados por unanimidad. El ejercicio de la sociedad termina el 30 de junio de cada año. Las ganancias líquidas que arroje cada balance serán distribuidas por partes iguales, previa deducción del 5 % para formar el fondo de Reserva Legal. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente, la sociedad podrá continuar su giro con los sucesores del mismo, quienes deberán en tal caso unificar su representación nombrando un representante que no revestirá el carácter de gerente. En caso de que los sucesores resuelvan retirarse de la sociedad ésta adquirirá la parte del capital correspondiente al socio fallecido o incapacitado. La sociedad abonará a los sucesores lo que correspondiere en seis cuotas trimestrales, pagadera la primera quince meses después de practicado el último balance. Fallecido o incapacitado uno de los socios la sociedad pagará durante un año y mensualmente a los sucesores del mismo una suma de dinero igual a la retirada por el socio fallecido o incapacitado durante el último año de sus actividades para gastos particulares. — Séptima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o a su liquidación será resuelto por árbitros nombrados dos por cada parte quienes designarán un séptimo para el caso de no resolverse por mayoría y antes de entrar a deliberar. El laudo será inapelable. Bajo las siete cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan, con arreglo a derecho firmándolo en el lugar y fecha al principio enunciados. — Entre líneas "sc... vale. — Humberto Caputi. — J. A. Monteagudo — Julio V. Gundin. — Buenos Aires, febrero 25 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.5 feb. Nº 9.050-v.10...

similar
Socieda
Cada s
ra sus
quinier
que se
— Nov
se har
emplea
fueren
nvolvi
ocieda
muner
movei
ente.
rá se
co de
cion
cará
cial
a l
ey
e
soc.
te
tor
vi
de
o

"TECNIFOTO"

Sociedad de Responsabilidad Li...

Por disposición del Señor Juez ...
mercio Dr. Lis Quirno Costa, ...
ciones: "TECNIFOTO SOC. D...
LTDA. s|cesión de cuotas", se...
ber por cinco días: Que por...
privado de 9 de Agosto de 19...
Sr. Kurt. Neumann vende, ce...
fiere las cuarenta cuotas que...
la misma a D. Rosa Neumes...
kula que firma "Rosa Pak...
valor contractul de $ 4.00...
aceptado el ingeso de est...
por los demás integrante...
dad.
Buenos Aires, Febrero 2...
Pedro R. Taranto, secr...
e. 4 mar.-...

...LEBI...

Sociedad de Respon...

Por disposición ...
Comercio doctor J...
taría del autorizant...
el término de cin...
edicto:

En Buenos Aire...
pública Argentina...
del mes de febrer...
cuarenta y nueve, ...
Francisco Martín...
liado en Jaramil...
ceslado Bartolon...
liado en M. Pedr...
sendo Galli, arg...
M. Pedraza 35...
Franz Kraus, pa...
García del Río ...
mayores de ed...
esta Capital ...
siguiente: Prim...
acto una Soci...
Limitada, la ...
BEL", SOCIE...
LIDAD LIMIT...
asiento princi...
3744, y cuya ...
término de ci...
sociedad se ...
de productos ...
como ser: ...
cias, relais, ...
tal social lo ...
te mil peso...
so legal, se...
do en las ...
les y enser...
dad, que s...
cha y cuyo ...
por todos ...
tiprecian ...
ya menci...
neda na...
chos bie...
ellos ex...
dad que ...
ciendo q...
ne un va...
nacional, ...
bienes in...
cio Fran...
do por ...
Socieda...
la adm...
Quinto: ...
balance...
tencias ...
lidades ...
siguie...
ra fo...
confo...
11.64...
ce a...
según...
tes ...
lidad...
les ...
dida...
tes ...
No ...
ven...
de ...
cu...
co...
el...
— ...
e...
a...
d...

...es a las que son objeto de la
...d que se constituye. — Octavo:
...ocio recibirá mensualmente y pa-
...gastos personales la cantidad de
...tos pesos moneda nacional, la
...á imputada a Gastos Generales.
...eno: Por mayoría de los socios
... la designación de los obreros,
...dos, técnicos o profesionales que
necesarios para el mejor des-
...miento de las actividades de la
...d, dicha mayoría les fijará la
...ración correspondiente y podrá
... a los mencionados anterior-
— Décimo: Esta Sociedad de-
... inscripta en el Registro Pú-
... Comercio, a los efectos de su
...amiento, y este contrato se pu-
...por cinco días en el Boletín
...a los mismos efectos y confor-
...o dispuesto en el artículo 5º de
11.645. — Undécimo: Los ba-
...erán aprobados por mayoría de
...ios. — Duodécimo: A los efec-
...todas las decisiones que se de-
...nar cada socio tendrá derecho
...to. — Trigésimo: La liquida-
la Sociedad se producirá en
...ientes casos: a) Si en algún
... hubiera pérdidas que excedie-
...cuarenta por ciento del capital
...o; b) A la expiración del pla-
...enido que se fija en cinco años,
...r desde el día de la fecha. A
...tos de la liquidación que será
...a cabo por el socio Gerente,
o al rubro social el aditamen-
...liquidación", se practicará un
...io especial y último, a los efec-
...a realización del activo y pa-
...a Sociedad. El producido de la
...n será distribuído mensualmen-
...forma indicada en este contrato
...deducidos todos los gastos del
...entre los socios y, finiquitada la
...n, la partición a hacerse com-
...asimismo, el fondo de reserva le-
...encionado. — Cuadragésimo: La
los socios no podrá ser cedi-
...ningún socio a terceros extra-
...sociedad, sin el consentimiento
...avorable de la unanimidad de
...s, conforme a lo dispuesto en
...ulo 12 de la Ley 11.645. —
...gésimo: De acuerdo con lo
...o en el artículo 24 de la Ley
...en todo cuanto no se hubiese
...o expresamente en este contra-
...plicarán las disposiciones del
...le Comercio y las del Código
se conformen con la naturale-
...ca de esta Sociedad. — Bajo
...ipulaciones, dan por formali-
... Sociedad, obligándose los so-
fiel y estricto cumplimiento
...lo a derecho, y firmando to-
...ocios el presente documento
... en dos sellos de diez centa-
...ros: 224.750 y 224.751, en el
...echa antes mencionados.
... Aires, 21 de febrero de 1949.
... Leff, secretario.

e.4 mar.-Nº 8.984-v. 9 mar.

... ANDES ARGENTINA

... de Responsabilidad Limitada

...osición del señor Juez de Co-
... Juan L. Páez, se hace saber
...días el siguiente edicto:
...enos Aires, Capital de la Re-
...rgentina a los ocho días del
...ebrero de mil novecientos cua-
...ueve, los Sres. D. Morgan Hack-
...americano, casado, de 44 años,
...o en la Avda. Alvear 1891 y
...Ruiz, argentino, soltero, de 26
...iciliado en la calle 1º de Mayo
Remedios de Escalada, F. C.
..., resuelven constituir una So-
...Responsabilidad Limitada, que
por las siguientes cláusulas:
Girará bajo el nombre "LOS
...RGENTINA, SOCIEDAD DE
...ABILIDAD LIMITADA", con
...en esta Capital Federal, ac-
...en la calle Sarmiento 767, pu-
...ablecer sucursales o agencias
...ior de la República y en el
... Segunda: Su objeto es la
...ta, importación y exportación
...ase de mercadería, semovien-
...io general y en la forma más
...tener y/o conceder represen-
...industriales y/o comerciales,
...ticipación en empresas indus-
...merciales, sean en el país o
...njero. — Tercera: El capital
...de cien mil pesos moneda na-
...dido en mil cuotas de cien
...una, aportado en la siguiente
...Sr. D. Morgan Hackman no-
...nco mil pesos m|n. ($ 95.000.—) representado por novecientas cincuenta cuotas, y el Sr. Ricardo Ruiz cinco mil pesos m|n. ($ 5.000.—) representado por cincuenta cuotas. La integración del capital social será efectuada en la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50 %) en dinero efectivo que se aportará en el momento de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio, y el cincuenta por ciento (50 %) restante, a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Cuarta: El plazo de duración de la Sociedad será de cinco años a contar de la fecha. — Quinta: Queda designado gerente el Sr. D. Morgan Hackman, quien tendrá el uso de la firma social con las más amplias facultades de acuerdo a lo dispuesto por el art. 16 de la Ley 11.645; podrá nombrar apoderados y revocar poderes y realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del art. 1881 del Código Civil. El sueldo o retribución que se asigne al gerente por su condición de tal, será determinado entre los socios, y su importe se imputará a gastos generales. — Sexta: Para su mejor desenvolvimiento, la Sociedad podrá negociar en el Banco Central de la República, el Banco de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y cualquiera otro sea Nacional o extranjero, realizando toda clase de operaciones, como ser la de pedir préstamos, otorgar fianzas o garantías, girar en descubierto, solicitar descuentos, aperturas de créditos contra el exterior o la plaza local o del interior, etc., sin limitación de tiempo ni de cantidad, suscribiendo al efecto todos los documentos que se le exijan; gestionar ante autoridades nacionales, provinciales o municipales, incluso el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y/o el organismo que en el futuro lo sustituya o se creare; intervenir en licitaciones oficiales y/o privadas; estar en justicia con las más amplias facultades, ante Tribunales y Juzgados de cualquier jurisdicción o fuero, y en general cuantos actos y gestiones, sean necesarios para lograr los fines y objetivos de la sociedad, sin que toda esta enunciación sea limitativa, sino enunciativa. — Séptima: Anualmente, se practicará un inventario y balance general al 31 de Diciembre para establecer el giro de las operaciones sociales. De las utilidades se apartará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta al canzar este último el diez por ciento del capital social. El resto de las utilidades líquidas, se repartirá en proporción a las cuotas integradas. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubieran. Los balances serán confeccionados con la conformidad del auditor que se designe de la sociedad, el que deberá ser contador público nacional. Las resoluciones de los socios serán asentadas en un libro de actas rubricado, y serán tomadas por mayoría de votos. — Octava: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas sociales ni transferirlas de manera alguna, sin la conformidad del otro. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, los sobrevivientes o capacitados tendrán derecho a exigir la continuación de los negocios dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos o derechohabientes unificar su personería dentro de los treinta días de producido el hecho y en persona grata a la sociedad. En caso de que los herederos o derechohabientes se opusieran a continuar en la sociedad, los socios sobrevivientes o capacitados tendrán derecho de adquirir las cuotas del capital del fallecido o incapacitado y la proporción de utilidades que le pertenecieran de acuerdo al último balance practicado, pagando el total en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés. — Décima: En caso de disolución de la Sociedad, su liquidación será practicada por su socio gerente, quien encauzará esta gestión al pago de las deudas sociales y realización total del activo. Efectuada la liquidación total, el importe resultante se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas capital. — Undécima: En todo cuanto en este contrato no se haya estipulado o previsto, la sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y las disposiciones de la ley 11.645 que sean aplicables. — Firmado: D. Morgan Hackman. — Ricardo Ruiz". —

Buenos Aires, Febrero 25 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.4 mar.-Nº 8.986-v.9 mar.

"MAINEZ"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días la prórroga y modificación de la cláusula sexta del contrato de "Mainez, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — "Que en nuestro carácter de únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que gira en esta plaza bajo la razón social de "MAINEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que tiene por objeto dedicarse al ramo general de Industrialización de Textiles, Agentes de Fábricas e Importadores de Tejidos, inscripto en el Registro Público de Comercio: el 27 de febrero de 1947, bajo el Nº 184, al folio 110, del Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el 25 de noviembre de 1948, bajo el Nº 2.113, al folio 280, del Libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y que fué hecho por un plazo de dos años a partir desde el 1º de enero de 1947 y que venció el 1º de enero de 1949; — venimos a solicitar del Señor Juez se prorrogue el mismo por el término de seis años a partir del indicado vencimiento; haciendo presente, que la cláusula sexta, sobre retiro de sueldos, quedará modificada en la siguiente forma: 'Sexta: Los socios retirarán mensualmente como sueldo, la suma de Trescientos pesos moneda nacional legal, cada uno, que se cargarán a "Gastos Generales".

Buenos Aires, febrero 23 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.4 mar. Nº 9.007-v.-9 mar.

EL TREBOL INDUSTRIAL, COMERCIAL e INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital Doctor Franklin Barroetaveña se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Cuarenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen los Señores María Luisa Tavella, casada, vecina de Rosario, Provincia de Santa Fe, accidentalmente aquí y Roberto Cima, soltero, domiciliado en Avenida Montes de Oca novecientos veinte y uno, de este vecindario, ambos argentinos, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento doy fe y dijeron: — Que vienen por la presente a elevar a escritura pública el acta de la reunión de los socios de la Sociedad "EL TREBOL INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", celebrada en esta Ciudad el diez del corriente mes, documento que extendido en un sello de un peso con cincuenta centavos moneda nacional, número ciento noventa y seis mil seiscientos setenta y siete, me exhiben y copiado íntegramente, dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve reunidos los Señores Corona González Santos de González, que firma "Corona González Vda. de Ramón González", José Ramón Fontan, Antonio José Rafuls, Pedro Ci-Fontán, Antonio José Rafuls, Pedro Pablo Cima, María Rosa Domínguez Alonso, María Luisa Travella y Roberto Cima, en sus caracteres de únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "El Trébol Industrial, Comercial e Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída por escritura de fecha veintinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, pasada ante el Escribano don Héctor Plaetsier, resuelven por unanimidad de votos: Primero: Designar gerentes de la Sociedad a los socios Señores María Luisa Travella, argentina, domiciliada en la Avenida Pellegrini mil ochenta y siete, Rosario, Provincia de Santa Fe y Roberto Cima argentino, domiciliado en la Avenida Montes de Oca novecientos veintiuno, Capital Federal, debiendo ambos actuar en la forma y con la amplitud de facultades expresadas en el aludido contrato social. — Asimismo designan Subgerente de dicha Sociedad, al socio José Ramón Fontan, español, domiciliado en la calle Billinghurst mil ochocientos noventa y dos, quien actuará en sustitución del cualquiera de los gerentes designados, que no pudiera ejercer su cargo por cualquier impedimento. — Dejan establecido también, que en caso de renuncia o impedimentos o subgerentes los nuevos gerentes serán designados, entre alguno de los socios en la forma establecida en el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: Establecer domicilio de la sociedad en la Capital Federal, en la calle Charcas número cuatrocientos cuarenta y uno, sin perjuicio del indicado en el contrato, a los fines de la mejor atención de los múltiples asuntos pendientes en esta jurisdicción. — Para constancia suscriben la presente, en el lugar y fecha indicados. — Sobre raspado: María Luisa Travella, Argentina. — Vale. — Corona González Vda. de Ramón González. — José R. Fontan. — Roberto Cima. — Pedro Cima. — Ma. Rosa Domínguez. — María Luisa Travella. — Antonio J. Rafuls. — Es Copia fiel doy fe del original que agrego a la presente, como de que los comparecientes me solicitan expida testimonio de esta escritura, a los fines que corresponda. — Leída que les fué se ratificaron y firmaron con los testigos Don Osvaldo J. Roccatagliata y Don Santiago Ricci, vecinos, hábiles, doy fe. — María Luisa Travella. — Roberto Cima. — Tgo. O. J. Roccatagliata. — Tgo.: S. Ricci. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Plaetsier. — Concuerda con su original que pasó ante mí en el Registro setenta y nueve de mi adscripción, doy fe. — Para el interesado expido el presente en dos sellos de un peso con cincuenta centavos, numerado de la siguiente manera: ciento noventa y siete mil ciento ochenta y cuatro y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: Héctor Plaetsier. — Hay un sello. Entre líneas: actuar. — Vale.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1949. — González del Solar, secretario.

e.4 mar.-Nº 8.988-v.9 mar.

CITY INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital Federal doctor Juan L. Páez y Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de Diciembre, del año mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores: don Vicente Américo Carando, don Abraham Cosin, don José Schwartzman, dón Horacio Benjamín Viviani, don Benjamín Moldaver, don Tomás Slech, don Elías Galante, don Salomón Pojomovsky, don Venancio Benjamín Hadis, todos argentinos, y doña Luba Korn de Halpern, rusa, todos los contratantes de estado casados, vecinos de la Capital Federal, con domicilio en la sede social que se expresará más adelante, mayores de edad, se ha convenido celebrar contrato de sociedad sujeto a las siguientes cláusulas. — Primera: En la fecha queda constituída entre los señores arriba nombrados, una sociedad de responsabilidad limitada, con el objeto de dedicarse a la explotación del ramo de "Compra y Venta de Inmuebles y todo comercio e industria lícitos, en general". — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación "CITY INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su sede social en la Capital Federal, actualmente en la Avenida Corrientes 1955, piso 3º, Dpto. E, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Tercera: El capital social asciende a la suma de Doscientos Mil Pesos, moneda nacional, dividido en doscientas cuotas a razón de mil pesos cada cuota, y suscripto por cada socio a razón de veinte mil pesos cada uno, que será aportado en dinero efectivo. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios, a los que se designa gerentes de la misma teniendo el uso de la firma social —siempre— tres gerentes conjuntamente, requisito indispensable para obligar a la sociedad, suscribiendo cada cual con su firma personal con el aditamiento de la palabra "gerente" y pospuesta a la denominación social adoptada. — Queda prohibido a los gerentes el uso de la firma social en beneficio personal de cualquiera de los socios, en actos ajenos al giro de la sociedad o en garantías o fianzas a terceros. — Quinta: Sin perjuicio de las facultades propias derivadas del carácter de gerente, los socios administradores podrán realizar los siguientes actos especiales: a) adquirir y enajenar a cualquier título bienes inmuebles, muebles y otros, en los plazos, formas de pago y demás condiciones con arreglo a las resoluciones que tomen los socios en cada caso de acuerdo a lo establecido en la cláusula novena; b) constituir toda clase de gravámenes e hipotecas, tanto por dinero tomado en préstamo como por saldo de precio de las operaciones que realicen, cancelar dichos gravámenes; c) tomar dinero prestado; d) celebrar toda clase de actos y Contratos relacionados con las operaciones que realicen; e) firmar las escrituras públicas y privadas que fueren menester; f) operar con todos los bancos y establecimientos bancarios oficiales o particulares, inclusive el Banco Central, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, y Municipal de Préstamos; g) firmar, aceptar, endosar, ceder y de cualquier otro modo transferir la propiedad de Boletos de compra-venta, pagarés, giros, vales, cheques, letras de cambio y cualquier otro documento civil o comercial; h) representar a la sociedad ante las autoridades administrativas nacionales, provinciales y municipales, y ante las autoridades judiciales de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción en todos los asuntos que la sociedad tuviere interés, pudiendo hacerlo por sí o por apoderados, a cuyo efecto podrán otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos. Se hace constar que las facultades precedentemente transcriptas son al solo efecto enunciativo y no limitativo. — Sexta: Se conviene expresamente que a los efectos de mejor explotación de su negocio, la sociedad podrá asociarse con terceros, previa resolución de sus asociados en las condiciones establecidas en la cláusula novena. — Séptima: Cada año el 31 de diciembre y por primera vez el 31 de Diciembre de 1949, se practicará un balance general e inventario, sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados mensual o trimestralmente. El balance general será puesto a consideración de todos los socios para su aprobación u observación durante treinta días, pasado este término sin que el mismo sea observado quedará aprobado de hecho. Si fuese observado se estará a lo establecido en la cláusula novena. Para la distribución de las ganancias se fija un plazo de treinta días más después de vencido el término para la aprobación de los balances, procediéndose a la distribución en la forma que se expresará más adelante. — Octava: De las ganancias que hubiere después de cada balance general se deducirá a) el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social; b) quince por ciento para remunerar a los gerentes que hayan actuado durante el ejercicio en representación de la sociedad, y cuya remuneración se efectuará en proporción al tiempo que dure la actuación de cada uno, abonándose los importes que resulten, al mismo tiempo que se hagan las distribuciones de las ganancias; c) el remanente o sea el ochenta por ciento restante de las ganancias será distribuido entre todos los socios en proporción al capital aportado por cada uno. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas que pudiere haber. — Novena: Todas las resoluciones inclusive la aprobación de los balances y la remoción y nombramiento de gerentes, serán tomadas por mayoría de votos de capital, y si hubiere empate la mayoría se tomará por persona. El primer jueves de cada mes los socios celebrarán reunión para resolver los asuntos de la sociedad, pudiendo sin embargo celebrarse reuniones extraordinarias en cualquier momento, si la atención de los negocios así lo exigiere, a cuyo efecto serán convocados por tres gerentes como mínimum, mediante telegrama colacionado. Los socios que no pudieran concurrir a las Asambleas podrán hacerse representar por otros socios. Las resoluciones serán anotadas en el libro de actas de la sociedad y serán obligatorias para todos inclusive para los ausentes. — Décima: La duración de la sociedad se fija por el término de Cinco Años a contar de la fecha, pudiendo prorrogarse por períodos iguales y sucesivos de cinco años, sin necesidad de una nueva declaración por escrito, si al fenecer cualquier período ninguno de los socios manifestare su voluntad de retirarse. Sin embargo la sociedad podrá disolverse anticipadamente y en cualquier momento, y a pedido de cualquiera de los socios, si se comprobara una pérdida del 20 % — veinte por ciento— del capital social. Salvo el caso de disolución anticipada, si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá preavisar por telegrama colacionado a los tres gerentes que actúen en ese momento, con una anticipación de noventa días. Vencido el plazo del preaviso, se practicará un balance general para determinar el estado de los negocios. El capital será determinado por dicho balance y el valor de los bienes que tenga la sociedad a cuyo efecto se practicará una tasación especial de los mismos, para determinar su valor al día de la disolución. La tasación se practicará por peritos que serán designados de común acuerdo o de lo contrario, nombrará un perito la asamblea de socios y otro los disidentes o los que se retiren. Ambos peritos designarán un tercero para caso de discordia cuyo dictamen será obligatorio para todos. Una vez practicado el balance y determinado el valor de los bienes cualquiera de los socios, sea uno o varios en común podrán optar por hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad en cuyo caso deberán abonar al socio o a los socios que se retiren, sus haberes que por cualquier concepto les corresponda en la siguiente forma: el cincuenta por ciento en efectivo al firmarse la escritura de disolución de la sociedad y el cincuenta por ciento restante, en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, a contar de la fecha de la disolución, debiendo suscribir pagarés por los plazos e importes que correspondan, los que devengarán un interés del seis por ciento anual. Los pagarés serán además afianzados debidamente. En caso de hacerse cargo del activo y pasivo, más de un socio, lo harán por partes iguales entre sí. Si hubiere interés por parte de varios socios o grupos de socios de hacerse cargo del activo y pasivo en las condiciones arriba expresados, se le adjudicará a aquel socio o grupo de socios que ofrezca mejores condiciones. No habiendo interés por ninguno de los socios en tomar a su cargo el activo y pasivo, la sociedad será disuelta y liquidada de acuerdo a los preceptos legales del caso, actuando como liquidadores los tres gerentes que en esa oportunidad desempeñen la administración de la sociedad. — Undécima: También los socios podrán liberar a uno o más socios de sus obligaciones societarias antes del vencimiento de cualquier período de cinco años, en cuyo caso el socio que se retire deberá transferir sus cuotas a los demás socios, por partes iguales. Si el retiro se efectuara durante el primer o segundo año de la existencia de la sociedad, se determinará el haber de dicho socio por su capital aportado más las ganancias que pudiera corresponderle según balance y de las operaciones ya realizadas. Si el retiro se efectuara después del segundo año, se procederá, para determinar el haber del citado socio, con arreglo a lo establecido en la cláusula anterior. En ningún caso las cuotas de un socio podrán ser transferidas a un tercero extraño a la sociedad, sin la autorización expresa de los demás socios. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será dirimida, con prescindencia de cualquier procedimiento judicial, por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disidente; si el número de los arbitradores fuere par, se designará un tercero, para el caso de discordia, cuyo laudo será inapelable. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los socios supérstites y los herederos o causahabientes o representantes legales del fallecido o incapacitado, debiendo en cada caso unificar la representación. La intervención del representante único será al solo efecto de percibir las utilidades, no teniendo el uso de la firma ni la administración. Si los causahabientes o los otros socios no quisieran continuar en común, las cuotas pertenecientes a aquellos serán transferidos a los socios en las condiciones fijadas en las cláusulas anteriores. Bajo tales conceptos queda formalizado este contrato a cuyo cumplimiento se obligan los socios con arreglo a derecho. — Así lo otorgan y firman en el lugar y fecha "ut-supra". Enmendado — Elías — segunda — expresados — divergencia — fuere. Vale. — José Schwartzman. — Tomás Slech. — H. B. Viviani. — V. B. Hadis. — B. Moldaver. — E. Galante. — S. Pojonovsky. — A. Cosin. — B. Carando. — Luba K. de Halpern. — Raspado — gravámenes — establecido — y determinado — haberes — Vale. — Raspado —mil — vale. —Entrelíneas — caso— también vale. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.4 abr. Nº 9.011-v.9 mar.

"LA SALADA, INMOBILIARIA Y DE URBANIZACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Rodolfo Girbal Argüello, de la Ciudad de La Plata, con fecha 20 de Octubre de 1948, el señor Guillermo Emiliano Federico Leloir, cede y transfiere todas las acciones y derechos que tiene y le corresponden en la sociedad "LA SALADA INMOBILIARIA Y DE URBANIZACION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", sobre cuarenta cuotas de mil pesos nacionales cada una, al señor Jorge Adolfo Luro.

— Buenos Aires, Febrero 15 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.944-v.8 mar.

DELVA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 346. vto. — Testimonio: Escritura Número Doscientos Seis. — En la Ciudad de San Miguel, cabecera del Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, a trece días de Diciembre de mil novecientos cuarentiocho, ante mí, Escribano Público y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Argimiro Vaquero, casado en primeras nupcias con doña Concepción Venezia, español, de treintiocho años, don Daniel Vaquero, casado en primeras nupcias con doña Yolanda Gnata, español, de cuarentitrés años , don Eugenio Delgado, casado en primeras nupcias con doña Valentina Ruiz, español, de cuarentiséis años, y don Fernando Pelaez, soltero, español, de cuarentitrés años, domiciliados el primero y el último en la Capital Federal, el segundo en Santa Rosa, Territorio de La Pampa, y el tercero en Pehuajó, de esta Provincia, todos de mi conocimiento, doy fe, y dijeron: Que como únicos integrantes de las Sociedades Comerciales, constituídas bajo la denominación de "Delgado y Vaquero" con asiento en Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, y "Delva" Sociedad de Responsabilidad Limitada con asiento en Santa Rosa, Territorio Nacional de La Pampa, han convenido constituir una sola Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada refundiendo las anteriores, sobre las bases siguientes: Primero: Queda constituída entre los cuatro comparecientes una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada con el objeto de seguir explotando los ramos de tienda y anexos, tanto en los negocios ya existentes, como en los que puedan instalar en adelante, ya sea al por mayor o al detalle, e importación de tejidos y mercería. — Segundo: Resultando de los balances respectivos de ambas Sociedades preexistentes cuyos activos y pasivos se incorporan a la que por este acto se constituye, un activo neto de Cuatrocientos sesentiséis mil doscientos treintiún pesos, con sesenticuatro centavos moneda nacional, y que el señor Daniel Vaquero aporta, además, la cantidad de Sesenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, se ha resuelto fijar el capital social en la cantidad de Quinientos Mil Pesos moneda legal, acreditándose el excedente que resulta de los activos de ambas sociedades anteriores a sus respectivos socios, en las cuentas correspondientes. — Dicho capital se halla dividido en cinco mil cuotas de cien pesos cada una, se halla íntegramente representado por los activos netos de las precitadas sociedades y el aporte en efectivo establecido, y pertenecen a los socios en las siguientes proporciones: a don Argimiro Vaquero, un mil cuatrocientas cincuenta cuotas que importan Ciento cuarenticinco mil pesos. A don Eugenio Delgado, un mil cuatrocientas noventicinco cuotas que importan Ciento cuarentinueve mil quinientos pesos. — A don Daniel Vaquero, un mil trescientas cincuenta cuotas que importan Ciento treinticinco mil pesos. — Y a don Fernando Pelaez setecientas cinco cuotas que importan Setenta mil quinientos pesos todo moneda nacional. — Tercero: La Sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente calle Moreno mil cuatrocientos setentitrés, oficina cuatrocientos trece, con sus actuales Sucursales en Pehuajó, Provincia de Buenos Aires, y en Santa Rosa, La Pampa sin perjuicio de poder trasladarse o establecer otras Sucursales en cualquier punto, dentro o fuera de la República. — Cuarto: El plazo de duración de la Sociedad se establece en dos años, a partir del primero de Agosto de mil novecientos cuarentiocho, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato, prorrogable por uno o más períodos de dos años si así lo resuelven en Asamblea de Socios, seis meses antes de la terminación de cada período. — Quinto: La Sociedad girará bajo el rubro de "DELVA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tanto la gerencia y administración de los negocios, como el uso de la firma adoptada estarán a cargo de los señores Argimiro Vaquero, Daniel Vaquero y Eugenio Delgado, indistintamente, quienes podrán en tal carácter ejercitar todos los actos y celebrar todos los contratos inherentes al negocio, realizar toda suerte de operaciones bancarias, incluso con los Bancos Central de la República, de Crédito Industrial, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y todo otro oficial o particular existente o que se cree, pudiendo abrir cuentas corrientes, a premio, plazo fijo u otras y girar sobre ellas o en descubierto, firmar como libradores, girantes, aceptantes, endosantes, avalistas o en cualquier otro carácter cheques, letras, vales, pagarés y demás documentos del comercio, solicitar préstamos, créditos y descuentos, conviniendo intereses, amortizaciones, formas de pago, plazos y otras características de tales operaciones, cobrar y percibir toda suma de dinero, valores o especie que pertenezca o llegue a pertenecer a la Sociedad, adquirir bienes raíces, enajenarlos o gravarlos, darlos o tomarlos en hipoteca, anticresis, en arrendamiento aún por más de seis años, constituir sobre ellos servidumbres u otros derechos reales, dividirlos y operar libremente a su respecto, celebrar contratos de préstamos, de depósito, de prenda común o agraria, de seguros, fletamentos u otros, efectuar gastos y pagos ordinarios o extraordinarios, conferir poderes especiales o generales y revocarlos, firmar toda suerte de instrumentos públicos o privados, escrituras públicas y demás requeridos, con todas las cláusulas y condiciones oportunas incluso las especiales que determinan los Reglamentos y Cartas Orgánicas de los Bancos mencionados; renunciar derechos, términos y trámites y ejercitar todas las facultades para las que se requieran poderes especiales según el artículo mil ochocientos ochentiuno del Código Civil. — Pero no podrán emplear la firma social en negocios ajenos a ella ni en fianzas a favor de terceros, so pena de nulidad de tales actos con respecto a la Sociedad. — Sexto: Los socios Gerentes, se comprometen a dedicar todo su tiempo y actividades a los negocios sociales, pudiendo, el que así, no lo hiciere, ser separado de la Sociedad por decisión de mayoría de cuotas, obligándosele a ceder sus cuotas a los otros socios por el valor de la liquidación que se practique, de acuerdo al artículo undécimo de este contrato. — El socio señor Pelaez no tendrá uso de la firma ni cargo alguno pudiendo dedicarse a otras actividades. — En el caso de existir divergencias entre los socios gerentes, ya sea en el orden administrativo como en la decisión o rumbo que convenga imprimir a los negocios, prevalecerá siempre la decisión del socio señor Argimiro Vaquero, quedando obligados desde ya todos los demás a acatar y cumplir sus resoluciones. — Séptimo: La Sociedad llevará su contabilidad en libros rubricados como lo prescribe el Código de Comercio. — Anualmente se practicará un balance general al treintiuno de Julio, y las utilidades o pérdidas que resultaren previa deducción del cinco por ciento hasta formar el diez por ciento de reserva legal, serán repartidas o soportadas en las siguientes proporciones: treintisiete por ciento para don Argimiro Vaquero, veintisiete y medio por ciento para don Daniel Vaquero veintisiete y medio por ciento para don Eugenio Delgado y ocho por ciento para don Fernando Pelaez. — Los balances se considerarán aprobados si no fuesen objetados dentro de los sesenta días de su realización y para efectuarlo se tendrá en cuenta las siguientes normas: Las mercaderías se apreciarán por valor de costo con más las rebajas prudenciales por avería o falta de aceptación; los muebles y útiles sufrirán anualmente un castigo del diez por ciento no pudiendo asignárseles nunca mayor valor que el fijado en el inventario inicial o en el último balance. — Se formará un Fondo Reserva a los efectos de la Ley once mil setecientos veintinueve, con la parte que le corresponda de acuerdo a esta ley debiendo estar incluídas las indemnizaciones, avisos y preavisos de todo el personal, a la fecha del cierre de cada balance anual. — Si algún socio, al terminar cualquiera de los períodos de este contrato, se retirase por su propia voluntad o fuere separado de la misma, no tendrá derecho a participación alguna de ese Fondo de Reserva, pasando el mismo a beneficio de los que continuen o de la nueva Sociedad que se constituya. — De las utilidades líquidas los socios sólo podrán retirar hasta un cincuenta por ciento. — Las utilidades no retiradas les serán acreditadas en sus respectivas cuentas particulares en carácter de préstamo, gozando de un interés del cinco por ciento anual. — Para retirarlos se avisará con tres meses de anticipación. — Octavo: Los socios gerentes percibirán, en concepto de retribución especial, mensualmente, y con cargo a Gastos Generales las siguientes sumas: Argimiro Vaquero, un mil trescientos pesos, Daniel Vaquero, ochocientos pesos, y Eugenio Delgado, ochocientos pesos, moneda nacional, que gozarán hasta la terminación de la existencia de la Sociedad, aún cuando fallecieran o se incapacitasen. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad hasta de dos socios, la sociedad continuará su giro con intervención de los herederos o representantes legales del o de los socios fallecidos o incapacitados, quienes a tal efecto unificarán su representación y no tendrán ingerencia en la Administración y dirección de la Sociedad, pudiendo únicamente inspeccionar los libros sociales y controlar la marcha de los negocios. — Pero en el caso de que los fallecidos o incapacitados fueren dos socios gerentes, se pondrán en venta las casas y bienes de la Sociedad y el socio Gerente sobreviviente tiene el privilegio de comprar las casas y bienes pagando por ellos lo que haya arrojado el último balance practicado en vida o capacidad de todos, más la utilidad a la fecha del fallecimiento; para ello, no se practicará un nuevo balance, se buscará el promedio que corresponda de acuerdo a la utilidad habida del último balance realizado en vida del último socio fallecido o incapacitado a la fecha del fallecimiento o incapacitación, pagando el importe que resulte a los herederos en los plazos estipulados y condiciones del artículo undécimo. Si el socio Gerente optara por no comprar, las casas se pondrán en venta al mejor postor, controlando la misma los representantes de los socios fallecidos o incapacitados, quienes desde ese momento tendrán los mismos derechos que el socio Gerente sobreviviente, y este deberá consultar con dichos representantes cualquier acto a realizar, practicándose todo por votación, prevaleciendo la mayoría de cuotas. En tal caso, el socio Gerente no podrá firmar solo, todos los actos deberán llevar la firma conjunta de la mayoría de cuotas, esto es, de sus representantes. — Décimo: Las cuotas de los socios son indivisibles y en ningún caso y bajo ningún concepto podrá cederlas a terceros extraños a la Sociedad en todo ni en parte. — Undécimo: Seis meses antes de fina lizar cada período de este contrato, se celebrará una Asamblea de socios para resolver sobre la continuación de la Sociedad, aumento o disminución de socios o liquidación de la misma, donde prevalecerá la simple mayoría de la mitad más uno de las cuotas. — El fallo de esta Asamblea será inapelable. En tal caso de que hubiere fallecido o estuviere incapacitado alguno de los socios Gerentes, el que hubiere sido admitido para representar sus intereses tendrá la facultad de votar, y si el que lo represente fuera alguno de los socios Gerentes, tendrá doble voto, uno por los intereses propios y otro por los del socio que representa. En caso que se resolviese la disminución de socios o alguno saliere por su propia voluntad al terminar cualquier período de este contrato, deberá practicarse un balance general al treintiuno de Julio, asignándose a las mercaderías su precio según factura, los muebles y útiles se determinará su valor por el saldo que arrojen los libros en las respectivas cuentas, debiendo hacerse además una deducción del diez por ciento como en los balances anteriores, los fiados que a criterio de los Gerentes fueren incobrables se liquidarán por Ganancias y Pérdidas. — No habrá derecho a cobro alguno por derecho a llave, marcas, etcétera, pasando todo a beneficio de al Sociedad. — Los socios que se hagan cargo del activo y pasivo social abonarán al socio o socios salientes la parte del capital y beneficios que le corresponda en cuatro cuotas semestrales de importes iguales con más el interés del seis por ciento anual, extendiéndose documentos con vencimiento a los seis, doce y dieciocho meses ya que la primera cuota será al contado, o en menores plazos si así conviniere a la Sociedad. — También podrá optarse por pago al contado si así lo quisieran los socios que se hacen cargo de la Sociedad. — Si algún socio se retirase por su propia voluntad deberá avisar con seis meses de anticipación por telegrama colacionado o en el momento de la Asamblea a que hace referencia el presente artículo. — En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad los socios podrán hacer ofertas para la adquisición de los negocios, presentándolas dentro de los diez días de la fecha en que se haya resuelto la liquidación, bajo sobre lacrado que se depositará ante un Escribano que designarán al efecto, debiendo abrirse esas ofertas con intervención de este funcionario y aceptarse la que ofrezca mayor precio, el que se pagará indefectiblemente al contado. Si en la Asamblea referida no se llegase a ningún acuerdo la liquidación de la Sociedad se llevará a cabo en la forma establecida por la ley de la materia. Para todo lo que no se hubiere previsto en esta escritura regirán las cláusulas de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y lo aplicable del Código de Comercio. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún Socio Gerente se continuará abonando a sus herederos la asignación mensual establecida, hasta la terminación de este contrato. Cualquiera de los socios Gerentes queda autorizado para dar aviso a los demás socios y citar a la Asamblea, quien deberá hacerlo por telegrama colacionado. Si hubiese alguno de los socios que no pudiese concurrir por enfermedad o por estar ausente, deberá nombrar un representante y si se negara a concurrir cualquiera de los socios, la Asamblea se realizará con los que concurran debiendo acatar los socios ausentes lo resuelto por la Asamblea, cuyo fallo será inapelable. Bajo los artículos que anteceden dejan formalizado este contrato y se obligan a su fiel cumplimiento conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí y testigos don Arturo Bersetche y don Antonio Sanches, vecinos hábiles doy fe. Sigue a la doscientos cinco otorgada el doce del corriente al folio trescientos cuarenticuatro vuelto. — A. Vaquero. — Daniel Vaquero. — Eugenio Delgado. — Fernando Pelaez. — Tgo.: Antonio Sanchez. — Tgo.: Arturo Bersetche. — Hay un sello. — Ante mí: Luis A. Panigo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi y queda al folio trescientos cuarentiséis vuelto del Registro número dos de General Sarmiento a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente extendido en cinco sellos notariales números dos millones trescientos noventiocho mil trescientos cuarentiuno al trescientos cuarenticinco, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: "días de" — le — no — Enmnedado: seis — nacional — cincuenta — municipal — particular — sexto — octavo — inspeccionar — Ley — cuarenticinco — concurrir — Valen. — Testado: aucer — el — gira — que — Civil — aceptación. — No valen. — Enmendado — trece — Vale. — Luis A. Panigo. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Mario Lassaga, secretario.

e.4 mar.-Nº 9.009 v.9 mar.

"TOUTEX"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de la Capital Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco (5) días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Novecientos Setenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mi Escribano Público y testigos que firmarán, comparecieron los Señores Don Gregorio Hampiguian, que firma "G. Hampiguian", francés, soltero; y Don Dertad Yarmaian, que firma "D. Yarmaian", armenio, argentino naturalizado, ambos mayores de edad, domiciliados en esta Capital, calle Río de Janeiro número ochocientos dos, de mi conocimiento de que doy fe y dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que será regida por las siguientes estipulaciones: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "TOUTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá por objeto negociar en la compra y venta de tejidos en general, hilados, mercería y anexos al por mayor y su fabricación y confección y la importación y exportación de mercaderías en general. La sociedad podrá adquirir, gravar y enajenar bienes muebles e inmuebles de toda clase; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación por plazos que excedan o no de seis años y locaciones de servicios, estar en juicio como actora o demandada, efectuar cualesquiera operaciones en los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco de Crédito Industrial Argentino, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, conforme a sus cartas orgánicas y Reglamentos, dar y tomar dinero prestado con o sin garantías reales o personales; firmar cheques sobre fondos o sobre créditos acordados, firmar, endosar y descontar letras y pagarés y otros documentos comerciales y otorgar poderes generales o especiales, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa. — Segunda: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una y ha sido aportado por los socios en partes iguales. El socio Señor Hampiguian ha efectuado su aporte en dinero efectivo; y el socio Señor Yarmaian lo ha efectuado en la siguiente forma: cuarenta mil pesos en dinero efectivo y diez mil pesos en el valor en que ambos socios estiman el negocio que en el ramo de tejidos tiene establecido el Señor Yarmaian, en esta Capital, calle José Evaristo Uriburu número quinientos cinco, de acuerdo al balance que se agrega a la presente y cuyo negocio lo transfiere a la sociedad que se constituye por este acto. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle José Evaristo Uriburu número quinientos cinco, pudiendo tener agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de veinte años. Después de transcurridos tres años cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, previo aviso al otro socio por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. En caso contrario, la sociedad continuará por otro período de tres años y así sucesivamente hasta finalizar el término estipulado. — Quinta: La representación y dirección de la sociedad estará a cargo del socio Señor Gregorio Hampiguian, quien queda designado Gerente. El Gerente tendrá para el desempeño de su cargo las más amplias facultades, aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos; ochocientos seis; ochocientos treinta y nueve y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil (antigua numeración) y seiscientos ocho del Código de Comercio o cualquier otra disposición legal requiera poder especial, pues podrá ejecutar todo acto y celebrar cualquier contrato permitido por la ley sin restricción alguna. Su retribución será establecida por acto separado. — Sexta: Los socios deberán dedicar todo su tiempo y actividades a la atención de los negocios sociales. — Séptima: Por lo menos una vez al año, al treinta y uno de Diciembre, se hará el inventario y balance general de las operaciones sociales, de acuerdo con las prácticas mercantiles. De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que ese fondo haya llegado al diez por ciento del capital y el remanente se aplicará a constituir reservas o se pasará a nuevo ejercicio o se distribuirá entre los socios en proporción de sus cuotas. Si hubiere pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: La firma social no podrá emplearse en asuntos ajenos al giro social ni para garantizar operaciones de terceros. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará hasta el vencimiento del término estipulado con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz unificados en su representación, pero dichos herederos o representantes podrá, si así les conviniere exigir la disolución inmediata de la sociedad. — Décima: Cualquier cuestión o diferencia que se suscite entre los socios durante la existencia, la disolución o liquidación de la sociedad será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, los que antes de entrar a deliberar, deberán nombrar un tercero para el caso de discordia. En caso de falta de acuerdo, el tercero será nombrado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. El fallo que se pronuncie será inapelable y sin recurso alguno para ante los Tribunales Ordinarios. — Undécima: Todo aquello que no esté previsto en la presente escritura será regido por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio. — Leída que les fué, en prueba de ratificación los otorgantes firman junto con los testigos Don Federico Galbán y Don Francisco Solari, vecinos y hábiles, doy fe. — G. Hampiguian. — D. Yarmaian. — F. Galbán. — F. Solari. — Hay un sello. Ante mí: Carlos I. de Nevares. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ochocientos veinte y nueve del Registro sesenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Toutex, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente testimonio en tres sellos de un peso con cincuenta centavos cada uno, números: del dos millones ciento veinte mil setecientos cuatro al dos millones ciento veinte mil setecientos seis, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. (firmado) Carlos I. de Nevares. — Decreto Nº 30.440. Honorarios m$n. 732. Hay un sello. — Buenos Aires, Febrero 23 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.4 mar.-Nº 8.974-v.9 mar.

FOTOPTICA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, Secretaría del Dr. Miguel M. Esteves, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Folio 2.695 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil Veinte y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mi, Escribano autorizante, y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Adolfo Cayetano Ceferino Comas, que firma "A. Comas", casado en primeras nupcias con Emma Isabel Calac; y Don Samuel Hugo Aranovich, que firma "H. Aranovich", casado en primeras nupcias con Victorina Bragado, ambos comerciantes, argentinos, mayores de edad, vecinos de esta Capital, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: A partir del día cuatro de Agosto del corriente año, fecha a la que retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída entre ambos comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse al ramo de venta al por mayor y menor de artículos de óptica en general, fotografía, y cinematografía, como así también a la explotación de laboratorios propios de tales actividades, las que podrán extenderse a otras ramas del comercio por voluntad de ambos socios. — Segunda: La Sociedad girará bajo el rubro de "FOTOPTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercera: La administración de la Sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente con las excepciones que más adelante se especificarán. — Cuarta: El domicilio legal y asiento principal de los negocios será en esta Capital, actualmente en la calle Rivadavia mil quinientos veinte y uno, y de conformidad los socios podrán establecer Agencias o Sucursales en esta Ciudad o en el interior del país. — Quinta: El plazo de duración de la Sociedad es de cinco años, con opción a cinco más, a contar del cuatro de Agosto próximo pasado, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de Un mil pesos cada una, de las cuales noventa y nueve corresponden al socio señor Comas, y una al socio señor Aranovich; aportes que justifican en la siguiente forma: Sesenta y siete mil pesos con el inventario y balance practicado entre las partes y del cual un ejemplar se agrega a la presente; y veinte y tres mil pesos en dinero efectivo. Correspondiendo al señor Comas: Sesenta y siete mil pesos por compra de fondo de comercio que por escritura de esta misma fecha pasada ante mí al folio dos mil seiscientos setenta y ocho, de este mismo Registro realizó a "Droguería de la Estrella Sociedad Anónima", y Veinte y dos mil pesos en dinero efectivo; y al señor Aranovich, la cantidad de Un mil pesos en dinero efectivo. — Séptima: Cada fin de año social o sea en el mes de Agosto, se practicará un balance general y una vez cumplido con el artículo veinte de la ley y aprobado que sea el balance por ambos socios, las utilidades corresponderán por partes iguales y en la misma proporción serán soportadas las pérdidas, previa deducción de un interés del Seis por ciento fijo que gozará el capital aportado o a aportarse por cada socio. El señor Aranovich no podrá retirar las ganancias obtenidas, las que ingresarán a su cuenta capital hasta cubrir un aporte igual al efectuado por el señor Comas, o sean Noventa y nueve mil pesos. El señor Comas podrá retirar totalmente las utilidades que le correspondan; y si lo deseare podrá ingresar las mismas en forma total o parcial en su cuenta Capital. — Octava: Como se ha expresado la administración y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los socios y además de los actos de administración común podrán: Solicitar préstamos o descuentos en Bancos Oficiales o particulares en cualquier punto del país, incluídos el: Banco de Crédito Industrial; Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y Londres y América del Sud; percibir dichos préstamos, firmar letras, pagarés, vales y otros documentos, como girantes, aceptantes, endosantes, avalistas, hacer depósitos y extraerlos, retirar los ya hechos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, girar en descubierto, transferir y ceder créditos, derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias o prendarias, y constituir estas últimas, celebrar locaciones de obras o servicios o de inmuebles, todo ello por las sumas, intereses, plazos y condiciones que juzgue oportunas entablár y contestar demandas, estar en juicio, transigir, hacer novaciones y renovaciones, fijar domicilios especiales, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, dar recibos y cartas de pago, y otorgar a todos los efectos las escrituras públicas y documentos públicos o privados que sean menester al mejor desempeño de sus funciones, siendo entendido que lo especificado debe considerarse enunciativo y no limitativo a excepción de lo siguiente: Novena: Se requerirá la conformidad de ambos socios para: comprar, vender, permutar, hipotecar, o de cualquier otro modo gravar inmuebles de cualquier naturaleza, para vender, comprar y realizar actos que importen la disposición o adquisición de fondos de comercio y establecimientos de Sucursales y Agencias. Los socios en caracter de administradores de la Sociedad no podrán comprometer a la misma en negocios ajenos a su giro ni otorgar garantías a terceros y deberán invertir sus actividades comerciales en los negocios sociales. — Décimo: Disuelta la Sociedad por expiración de término, por decisión de los socios o por fallecimiento o incapacidad de alguno de ellos se procederá a practicar un balance general y una vez aprobado por los socios representantes o herederos o beneficiarios del socio fallecido o incapacitado, que en todos los casos se harán representar por una sola persona, se entregará lo que corresponda por capital y utilidades en tres cuotas iguales a contar del día del fallecimiento o declaración de incapacidad, la primera a los tres meses; la segunda a los nueve meses; y la tercera a los quince meses, con más un interés del Cinco por ciento anual y garantida con pagarés. — Undécima: Cualquier duda o divergencia entre los socios sobre el desarrollo de los negocios sociales o la interpretación del presente contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte, debiendo estos árbitros nombrar un tercero para el caso de discordia antes de entrar a conocer. El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso serán inapelables, renunciando ambos socios expresamente a ocurrir ante los Tribunales de cualquier jurisdicción para solventar sus cuestiones. En la forma expuesta dejan constituída la sociedad "Fotóptica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose en forma y conforme a derecho. Leída que les fué ratificaron su contenido y la firmaron con los testigos del acto Don Alfredo Sánchez y Don Enrique Strassburge, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — A. Comas. — H. Aranovich. — Tgo.: A. Sánchez. — Tgo.: E. Strassburge. — Hay un sello. Ante mí: Julio Carrera Pereyra. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio dos mil seiscientos noventa y cinco vuelto del Registro trescientos ocho a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Fotóptica, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en tres sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional de curso legal cada uno, números dos millones cincuenta y seis mil ciento ocho; dos millones cincuenta y seis mil ciento nueve, y el presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y tres de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Raspado: la forma — Vale. — Julio Carrera Pereyra. — Hay un sello. — Buenos Aires, febrero 24 de 1949. — Ricardo Williams, secretario.

e.4 mar.-Nº 8.983-v.9 mar.

"SAN MARCOS"

Establecimientos Opticos Argentinos Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio Dr. José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Social. — "San Marcos Establecimientos Opticos Argentinos Sociedad de Responsabilidad Limitada Capital Pesos Doscientos Mil". — En Buenos Aires, a veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y nueve reunidos don Daniel José Enrique Alonso, domiciliado en Villanueva mil sesenta y dos, don Juan Carlos Frings, domiciliado en Juncal dos mil ciento cuarenta y uno, don Mario Víctor Locati, domiciliado en Diagonal Norte seiscientos cincuenta y uno, don Arturo Luis Dorfmann, domiciliado en Suipacha ciento sesenta y don Daniel Marcelo Vammalle, domiciliado en Moreno mil doscientos cincuenta y dos, todos argentinos y don Lelio Martinotti, italiano, domiciliado en Lautaro doscientos veintiuno, todos casados y domiciliados en esta ciudad, resuelven por el presente y para dedicarse a la fabricación, comercio, transformación, importación, distribución y exportación, y comisiones y representaciones de material y maquinarias ópticas en general, y de aquellos productos que puedan elaborarse con la misma planta industrial, constituír una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco que se denominará "SAN MARCOS ESTABLECIMIENTOS OPTICOS ARGENTINOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Capital Pesos Doscientos Mil". — Primera: Durará veinte años y tendrá su domicilio en esta ciudad, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior o en el extranjero. — Segunda: El capital es de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una que se suscriben así: El socio Martinotti cincuenta cuotas; el socio Alonso cuarenta y cinco cuotas; el socio Dorfmann treinta y seis cuotas; el socio Frings treinta cuotas; el socio Locati veinticuatro cuotas; y el socio Vammalle quince cuotas. Todo el capital se integra en efectivo en este acto, salvo las cuotas del socio Martinotti quien las irá integrando con la totalidad de las utilidades que le correspondan. — Tercera: Serán Gerentes todos los socios actuando de a dos en forma conjunta, y agregando sus firmas habituales al nombre de la Sociedad. Además, cada uno de los socios individuales podrá

ejercer los siguientes actos de Gerencia, agregando su firma habitual al nombre de la Sociedad: representar a la Sociedad ante le Secretaría de Trabajo y Previsión y sus delegaciones regionales, y ante los Tribunales del Fuero del Trabajo de la Capital Federal y de cualesquiera jurisdicciones del Interior y ante la Dirección Nacional de Salud Pública y sus equivalentes provinciales; y ante la Dirección General Impositiva; endosar para ser depositados en las cuentas bancarias de la Sociedad y depositar en las mismas, cheques, letras, giros, vales y pagarés, pudiendo entregarlos al cobro a los Bancos con o sin orden de protesto. — Cuarta: El socio Martinotti dedicará todo su tiempo y actividad a los negocios sociales. Mientras los atienda personalmente, gozará de un sueldo mensual que será fijado por la mayoría de los socios restantes. Los demás socios podrán ejercer el comercio por cuenta propia o de sociedades en que tengan interés, salvo que fuese directamente contrapuesto al de esta Sociedad, y no obligan su tiempo salvo en lo requerido por la Gerencia. — Quinta: Cada día treinta de setiembre se dará balance, amortizando el activo en forma prudencial, y quedará aprobado con la firma de socios que representen cuatro quintos del capital. Con las utilidades de cada año se cubrirán las pérdidas anteriores, y la reserva legal. La utilidad líquida será repartida o reservada según resuelvan cuatro quintos de votos. Las utilidades se atribuirán en proporción a las cuotas suscriptas, así como los votos. El primer ejercicio no será menor de seis meses. — Sexta: Se requerirá el voto favorable de socios que representen los cuatro quintos del capital para resolver en los supuestos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Ninguna mayoría de socios podrá autorizar la cesión o transferencia de cuotas a no socios. En caso de aumentarse el capital, el socio Martinotti tendrá derecho a suscribir el veinticinco por ciento de las nuevas cuotas, sin obligación de integrarlas sino con las utilidades que le correspondan. — Séptima: Incapacitándose o falleciendo el socio Martinotti, se disolverá la Sociedad si lo resolviesen los socios restantes por mayoría de votos. Incapacitándose o falleciendo cualquiera de los demás socios sus herederos podrán continuarla, o transferir sus cuotas a personas que sean aceptadas por la mayoría de los votos restantes, o retirarse de la Sociedad, en cuyo caso la Sociedad gozará de plazos escalonados para abonarle sus haberes en cuatro cuotas semestrales vencidas con el interés de plaza. Los herederos de cualquier socio, deberán en todo caso unificar representación. — Octava: En caso de disolución serán liquidadores los dos gerentes que designe la mayoría, actuando en forma conjunta o uno de ellos con poder del otro. — Novena: Para toda notificación judicial o extrajudicial los socios constituyen domicilio en el indicado al principio de este contrato. Toda diferencia de los socios entre sí o con la Sociedad durante su existencia, liquidación, partición o sobre este contrato, será resuelta por los Tribunales del Fuero Ordinario de esta ciudad, con audiencia de cada uno de los socios. Esta cláusula obligará a los sucesores universales o particulares de los socios. — Y suscriben seis ejemplares de conformidad. — S/R "Capital pesos doscientos mil". Todo vale.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.917 v.8 mar.

FEBINIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 28 de Octubre de 1948, pasada ante el escribano Ernesto García Díaz, el señor Tobías Gelibter vende, cede y transfiere a don Gregorio Enrique Gelibter ciento veinte cuotas de capital que tenía en la sociedad Febinil, Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el importe total de Sesenta mil pesos moneda nacional y se incorporan como socios los señores Gregorio Enrique Gelibter, argentino naturalizado, casado en segundas nupcias, domiciliado en la calle Rivadavia 1239, Don Jaime Teodoro Yemal, argentino naturalizado, con domicilio en la calle Lavalle Nº 2468, Don Emilio Canan, sirio, casado, domiciliado en la calle Lavalle Nº 2511, todos mayores de edad; quedando modificado el contrato social, el que queda del tenor siguiente. — Primero: Entre los nueve comparecientes o sean Abraham Felner, Nuta Nyska, Sirej Lantzman, David Waintraub, Froim Birenbaum, Jacobo Fleiderman, Gregorio Enrique Gelibter, Jaime Teodoro Yemal y Emilio Canan queda constituída la presente sociedad de Responsabilidad Limitada con efecto retroactivo al día catorce de mayo de mil novecientos cuarenta y seis y por el término de siete años prorrogables a su vencimiento por cinco años más que se considerará aceptado si ninguno de los socios manifestara su voluntad en contrario por telegrama colacionado, dirigido a los socios gerentes con anticipación no menor de tres meses a la expiración del primer período de siete años y en caso de que uno o varios de los socios que no quisieran continuar en la sociedad, los demás socios tendrán derecho a adquirir del o de los mismos las cuotas de su capital abonándosele al o a los socios que se retiren lo que les corresponda por capital y utilidades de acuerdo al balance correspondiente al último ejercicio del plazo estipulado como vencimiento. El importe resultante se abonará en dos cuotas iguales a seis y doce meses de plazo con el cinco por ciento de interés anual. — Segundo: La sociedad tiene su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Remedios de Escalada de San Martín número tres mil cuarenta y siete al cincuenta y nueve de la Capital Federal y continuará girando como lo ha hecho hasta la fecha, bajo el rubro social de FEBINIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA teniendo como objeto principal los ramos de tintorería y estampería industrial y todos los ramos afines los mismos inclusive la industrialización y fabricación de todo ramo textil, como así también la compra y venta por cuenta propia o ajena de textiles en general, la importación y exportación, representaciones y consignaciones y todo acto comercial autorizado por las leyes y para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, tomar y dar dinero en préstamo, aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales o personales, depositar dinero, títulos, cheques, letras, pagarés u otros documentos o valores al cobro o en custodia en poder de particulares, sociedades o bancos incluso en el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central y Banco de Crédito Industrial Argentino, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegare a existir ya sea en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma: firmando y endosando recibos, cheques y vales, que sea necesario, solicitar préstamos, créditos o documentos en las instituciones nombradas o a particulares y convenir las cantidades necesarias, plazos y demás condiciones pudiendo a tal efecto, firmar, aceptar, girar, endosar, descontar, renovar cheques, letras, vales y pagarés, giros y otros documentos de créditos, cobrar y percibir cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago, aceptar recibos y cancelaciones, transigir, conferir poderes especiales y revocarlos. Otorgar habilitaciones y en general realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa. La sociedad podrá establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. — Tercero: El capital social se fija en la suma de un millón doscientos mil pesos moneda nacional dividido en mil doscientas cuotas de mil pesos cada una de cuyo capital se ha suscripto o integrado seiscientos noventa mil pesos moneda nacional en la siguiente proporción: Don Abraham Felner, sesenta cuotas, Nuta Nyska, sesenta cuotas, Sirej Lantzman, sesenta cuotas, David Waintraub, sesenta cuotas, por Gregorio Enrique Gelibter sesenta cuotas, por Jacobo Fleiderman sesenta cuotas o sea por cada uno de ellos sesenta mil pesos moneda nacional; por don Froim Birenbaum, treinta cuotas o sean treinta mil pesos moneda nacional; por don Jaime Teodoro Yemal, ciento cincuenta cuotas, y don Emilio Canan ciento cincuenta cuotas o sea ciento cincuenta pesos moneda nacional cada uno de ellos, y el saldo de quinientos diez y mil pesos nacionales o sea quinientas diez cuotas se suscriben en la siguiente proporción: Abraham Felner, cincuenta y siete cuotas; por Nuta Nyska cincuenta y siete cuotas; por Sirej Lantzman cincuenta y siete cuotas; por David Waintraub cincuenta y siete cuotas; por Froim Birenbaum cincuenta y siete cuotas; por Jacobo Fleiderman, cincuenta y siete cuotas, por Gregorio Enrique Gelibter, cincuenta y seis cuotas; por Jaime Teodoro Yemal, cincuenta y seis cuotas y por Emilio Canan, cincuenta y seis cuotas, que se obligan a integrar con el cincuenta por ciento de las utilidades que le correspondan en la sociedad. El capital se encuentra actualmente representado e invertido por la (sociedad) propiedad asiento de la sociedad calle Remedios de Escalada de San Martín tres mil cuarenta y siete al cincuenta y nueve, maquinarias, repuestos, muebles y útiles, accesorios y demás que se detallan en el balance inventario especialmente efectuado al solo fin de otorgar la presente escritura y que se agrega como cabeza de la presente. — Cuarto: La Sociedad será administrada por los señores Doctores Jacobo Fleiderman, don Froim Birenbaum, Jaime Teodoro Yemal y Emilio Canan, quienes revisten en consecuencia el carácter de Gerentes Generales, debiendo atender el Gerente Doctor Fleiderman la parte administrativa, el Gerente señor Birenbaum la parte técnica, el Gerente señor Yemal la parte parte ventas, sin perjuicio de que en caso de ausencia de algún gerente cualquiera de los otros lo sustituya, atendiendo las obligaciones que el ausente le corresponda. — Los Gerentes tendrán el uso de la firma social en la siguiente forma: El doctor Fleiderman firmará con uno cualquiera de los tres gerentes restantes; el señor Birenbaum firmará con uno cualquiera de los tres gerentes restantes; el señor Yemal firmará con el Dr. Fleiderman o con el señor Birenbaum, indistintamente, y el señor Canan firmará con el Dr. Fleiderman o con el señor Birenbaum, indistintamente. — Los gerentes tienen todas las facultades enunciadas en la cláusula segunda con los más amplios poderes de administración y representación con mandato general, con la única limitación de no comprometer la sociedad en negocios ajenos a la sociedad ni constituir la firma en garantía de operaciones particulares de los socios o extraños de la sociedad; facultándose asimismo a la gerencia para conferir a terceros las autorizaciones o poderes generales o especiales que creyeran convenientes para gestiones bancarias o representaciones administrativas o judiciales, sustituyendo una o varias de las facultades atribuídas a esa gerencia. — Los gerentes rentados podrán sin perjuicio de las atribuciones que se le facultan por el presente contrato, dedicarse a otros negocios siempre que no sean del objeto de Tintorería y Estampería Industrial, y no podrán integrar otras sociedades y ejercer cargos, siempre que los mismos no interfieran sus obligaciones para con la sociedad. — Los otros dos socios gerentes quedan en libertad de acción, excepto dedicarse a negocio de Tintorería y Estampería Industrial. — Los socios gerentes Dr. Fleiderman y Birenbaum tendrán una asignación mensual mínima de mil quinientos pesos nacionales, con cargo a Gastos Generales, obligándose los mismos a desempeñar por el término de tres años a contar desde la fecha, las funciones específicas asignadas en la actualidad. — Los gerentes no podrán ser removidos de sus cargos durante la vigencia de la sociedad, salvo con causas justificadas judicialmente y en caso de incapacidad física permanente, renuncia o fallecimiento de cualquiera de ellos se designará reemplazante por resolución tomada por los dos tercios de los socios presentes a la reunión convocada para tal fin. — La Gerencia llevará un libro de resoluciones donde se asentarán las decisiones de importancia. — Quinto: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, tomándose como base para la formación de los mismos la disposición de la Dirección General Impositiva; poniéndose a disposición de los socios en la sede social durante quince días posteriores al cierre del ejercicio anual el Balance Inventario para que, durante este plazo, los socios puedan confrontar personalmente o por mandatarios especiales la documentación de los mismos. La aprobación del balance e inventario y distribución de utilidades en las condiciones que se indican en este contrato deberá efectuarse en una reunión especial convocada al efecto por los socios gerentes dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio y para la aprobación del mismo se requiere solamente la mayoría de votos de los socios presentes. — Sexto: Para la distribución de las utilidades se seguirán las normas siguientes: a) Se deducirá anualmente en calidad de amortización legal el cinco po ciento hasta completar el equivalente del diez por ciento del capital social, se amortizará además los edificios, maquinarias, muebles y útiles, a establecerse por los socios sobre la base de la Ley Impositiva y que se estime adecuada para la mayoría. — b) Las reservas especiales destinadas a cubrir el riesgo por indemnizaciones emergentes de las leyes de trabajo u otras, y el saldo de las utilidades o pérdidas si las hubiere, se distribuirá o imputarán en su caso por partes iguales entre los nueve socios. — Séptimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad no se considerará disuelta debiendo los herederos reconocidos legalmente del socio fallecido o los representantes del incapacitado unificar su representación en uno de los mismos, el cual en tal caso se incorporará a la sociedad. — Teniendo opción los socios sobrevivientes a optar por el ingreso de dicho representante o bien separarlo de la sociedad, para cuyo caso se le devolverá a los representantes del socio incapacitado o a los herederos del fallecido el capital y utilidades que le correspondan en la sociedad, de acuerdo al balance practicado especialmente al día del fallecimiento o incapacidad decretada judicialmente. — El importe resultante podrá abonarse en cuatro cuotas iguales: la primera al contado y las tres restantes en seis, doce y diez y ocho meses de plazo, contados a partir de la fecha de la transferencia, devengando un interés del cinco por ciento anual los saldos pendientes. — Octavo: La Sociedad continuará llevando un libro de Actas donde deberán asentarse todas las resoluciones que se tomen en reunión de socios, los cuales serán convocados por los socios gerentes o a pedido de tres socios como mínimo. — Cada socio tendrá derecho a un solo voto, condición que se establece de perfecto y común acuerdo entre todos los comparecientes, dado que las utilidades son repartidas en iguales condiciones sin que el número de cuotas o antigüedad den privilegio de ninguna naturaleza. — Noveno: Los socios efectuarán como mínimo una reunión mensual en la cual deberá hacerse conocer la marcha de la sociedad, debiendo presentar en la misma los informes y estado financiero de la sociedad. — Décimo: La exclusión por justa causa, declarada tal por resolución firme, judicial o arbitral, de cualquiera de los socios, hará cesar los dividendos correspondientes a las cuotas del excluído y que excedieran del porcentaje que hubiera correspondido proporcionalmente a dichas cuotas. — El porcentaje excedente se englobará en las utilidades del ejercicio o ejercicios. — Décima Primera: Cada uno de los socios tendrá el derecho de pedir la disolución de la sociedad, en caso de que dos inventarios consecutivos de otros tantos ejercicios revelaran una pérdida igual a la mitad del capital social, pero no podrán usar de este derecho sino dentro de los treinta días subsiguientes a la aprobación del balance anual. — Décima Segunda: A la expiración del plazo establecido para la duración de la sociedad o en caso de disolución anticipada, la liquidación será hecha por los liquidadores nombrados, a este efecto por los socios a cuyo efecto se resolverá por la mayoría establecida en la cláusula Octava. — Décima Tercera: Para la ejecución del presente contrato y para toda otra dificultad que se suscite en la sociedad, las partes atribuyen jurisdicción exclusiva a los Tribunales competentes de la sede social, y cada socio elije domicilio en la sede social, donde le serán hechas todas las notificaciones judiciales. — Décima Cuarta: Para el caso que los socios resolvieran la venta del activo físico de la sociedad se requerirá para ello el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de todos los componentes de la misma, y tendrán derecho y opción los socios que se opongan a tal transferencia a adquirir dicho activo físico en el mismo precio y condiciones de la oferta que se haya presentado. — Décima Quinta: Para el caso de producirse el fallecimiento de uno de los socios y los socios sobrevivientes optaran por la adquisición de las cuotas del capital, o para el caso del retiro de uno o más de los socios, las cuotas de su capital serán adjudicadas en partes iguales a cada uno de los socios restantes, obligándose los mismos a no hacer denuncia de la parte que le correspondiere en la adjudicación. — Entre líneas: Primero. Vale.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.902-v.8 mar.

PRIMERA FABRICA ARGENTINA DE ARTICULOS PARA PESCA JOAQUIN HERRERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Joaquín Herrero, español, casado, domiciliado en la calle Luis Viale Nº 2571, Juan Vitale Dionisio Mastrángelo, argentino, casado, domiciliado en la calle Espinosa número 3554, Rubén José Mastrángelo, argentino, soltero, domiciliado en la calle Terrada Nº 1046, las señoras Vicenta del Río de Herrero, española, casada, domiciliada en la calle Luis Viale Nº 2571, Amparo Herrero de Mastrángelo, española, casada, domiciliada en la calle Espinosa 3554 y la señorita Vicenta Herrero, española, soltera, domiciliada en la calle Luis Viale Nº 2571, todos en la Capital Federal y también todos mayores de edad, convienen en formalizar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá su asiento principal en esta Capital, actualmente en la calle Luis Viale Nº 2571, sin perjuicio de ser trasladada a cualquier punto de la Capital, pudiendo también establecer agencias o nombrar representantes en el interior del país. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de PRIMERA FABRICA ARGENTINA DE ARTICULOS PARA PESCA, JOAQUIN HERRERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá por objeto fabricar, comprar, vender, importar y exportar todo lo que comprenda la industria de la pesca. — Tercera: El Capital social se fija en la suma de Cuarenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional Curso Legal (m$n. 45.000.—), dividido en Cuarenta y Cinco (45) cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.—), cada una, que los socios aportan en la siguiente forma: el señor Joaquín Herrero, Diez Mil Pesos m/n., representados en Diez cuotas de Un Mil Pesos m/n., cada una, el Señor Juan Vitale Dionisio Mastrángelo, Siete Mil Pesos m/n., representados en Siete cuotas de Un Mil Pesos m/n., cada una, el Señor Rubén José Mastrángelo Siete Mil Pesos m/n., cada una, la señora Vicenta del Río de Herrero, Siete Mil pesos m/n., representado en Siete cuotas de Mil Pesos m/n., cada una, la señora Amparo Herrero de Mastrángelo, Siete Mil Pesos m/n., representados en Siete cuotas de Un Mil Pesos m/n., cada una, y la señorita Vicenta Herrero, Siete Mil Pesos m/n., representados en Siete cuotas de Un Mil Pesos m/n., cada una. — Cuarta: El capital queda totalmente integrado aportado por los socios en mercaderías, muebles, herramientas, valores, etc. de acuerdo al inventario que por separado firman las partes. — Quinta: La Sociedad se constituye por un período no inferior a Cinco 5) años a contar desde el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sexta: La Dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios Joaquín Herrero y Amparo Herrero de Mastrángelo, actuando cada uno de ellos con carácter de socio gerente, en forma amplia y sin limitación alguna, con la excepción de no comprometer a la Sociedad o a su firma en ningunos asuntos particulares, fianzas o garantías a terceros. — Séptima: Los socios deberán dedicar la atención necesaria a los negocios sociales, debiendo reunirse una vez por mes para tratar y resolver sus problemas y las resoluciones que adopten se tomarán por simple mayoría de votos de capital, lo que deberá ser registrado debidamente en el Libro de Actas que a ese efecto deberá llevar la Sociedad. — Para el caso que se resolviere una liquidación o disolución de la sociedad, cesión o transferencia de cuotas de capital que hiciera cualquiera de los socios, será indispensable la conformidad unánime de todos. — Octava: La sociedad podrá disponer de todos los fondos depositados en instituciones bancarias del país, comprar, vender e hipotecar bienes muebles e inmuebles, solicitar créditos bancarios, realizar operaciones bancarias en cuenta corriente, caja de ahorros o a plazo fijo con los Bancos de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Español del Río de la Plata Ltdo. y/o sus Sucursales y cualquier otro Banco o Institución Oficial creado o a crearse, de las que podrán tomar dinero en préstamo con o sin garantías reales o personales, firmar y/o endosar toda clase de giros, cheques, letras y documentos que fueran necesarios, firmándose las escrituras públicas que fueren menester y otorgar poderes generales o especiales. — Novena: El día treinta y uno (31) de Diciembre de cada año deberá practicarse un Inventario y Balance General de los negocios sociales sin perjuicio de los Balances parciales de comprobación y saldos que deberán realizarse trimestralmente. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas o pérdidas que resultaren serán acreditadas o debitadas en la cuenta especial de cada socio de acuerdo al capital aportado, previa deducción del cinco por ciento de los beneficios para formar el fondo de reserva legal que determina el artículo 20 de la ley 11.645 a sea el (10) diez por ciento. —Undécimo: En las cuentas especiales de los socios no se debitará o acreditará intereses algunos sobre sus saldos deudores o acreedores. — Duodécima: Los socios entre sí determinarán los retiros que puedan efectuar mensualmente y los cuales serán debitados en la cuenta personal de cada uno de ellos a cuenta de futuros beneficios. — Décimotercera: En caso de duda o divergencia que pueda suscitarse entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato, serán resueltos por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes se encuentran facultados para nombrar un tercero, para el caso que no se pusieran de acuerdo cuya decisión que se adopte sobre el punto cuestionado será definitivo e inapelable para los socios. — Décimacuarta: Si cualquiera de los socios quisiera retirarse de la Sociedad podrá hacerlo y en este caso las cuotas sociales que correspondan al renunciante se repartirán entre los demás socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Producida la renuncia de cualquier socio, dentro de los treinta días subsiguientes, deberá practicarse un balance general, en cuya confección intervendrá el renunciante, que determinará su haber por capital y utilidades, haber cuyo pago el renunciante no podrá exigir le sea hecho efectivo antes de los ciento ochenta días de la fecha de su renuncia. — Bajo las cláusulas que anteceden queda formalizado el presente contrato de sociedad, firmándose este única ejemplar para ser inscripto en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Joaquín Herrero. Juan Vitale. Dionisio Mastrángelo. Rubén José Mastrángelo. Vicenta del Río de Herrero. Amparo Herrero de Mastrángelo. Vicenta Herrero.

Buenos Aires, 23 de Febrero de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.4 mar.-Nº 9.000-v.9 mar.

"M. A. D. C. A."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

MANUFACTURA ARGENTINA DE CERAMICA ARTISTICA

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los Diez y seis días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores: Fermín Estrella Gutiérrez, argentino, casado, domiciliado en Beauchef 233; Ernesto Castillo, argentino, casado, domiciliado en Moctezuma 1041; y Francisco Castillo, argentino, soltero, domiciliado en Quirno 126, todos de la Capital Federal, comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido bajo el régimen de la ley 11.645, formar una sociedad de Responsabilidad Limitada en un todo de acuerdo con las cláusulas que a continuación se transcriben: Primera: Los contratantes han constituido una sociedad que girará bajo la razón social de "M. A. D. C. A., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - MANUFACTURA ARGENTINA DE CERAMICA ARTISTICA". — Segunda: Su objeto será dedicarse a la explotación de la industria de cerámica y a toda clase de negocios industriales o comerciales por cuenta propia o de terceros. A estos fines y sin que la enumeración sea taxativa podrá instalar, comprar o vender establecimientos industriales o comerciales al contado o a plazos, con o sin garantías, acordando o aceptando bonificaciones o liberaciones; administrar, explotar, dar y tomar en arrendamiento, permutar, hipotecar, dar y recibir en pago y comprar toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos, derechos o acciones; Registrar, transferir o aceptar transferencias de marcas de fábrica, comercio y patentes de invención. Aceptar consignaciones o representaciones de fábricas o comercios del país o extranjero, contraer obligaciones; Dar o recibir en préstamo dinero o efectos, créditos, títulos o acciones, aceptando o constituyendo derechos reales o prendarios; suscribir documentos a la orden y a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias, comerciales o hipotecarias con particulares, Banco Central de la República Argentina, de Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco particular o del Estado, como igualmente con cualquier repartición o institución pública o privada de la República o del extranjero y realizar toda clase de operaciones que fueren convenientes a los fines sociales. — Tercera: Se establece como sede social y domicilio legal de la sociedad el de la calle Moctezuma mil cuarenta y uno de esta Capital Federal. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una y aportado por los socios en la siguiente forma: a) El señor Fermín Estrella Gutiérrez aporta la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional en dinero efectivo; b) El Señor Ernesto Castillo aporta la suma de Cinco Mil Pesos Moneda Nacional en maquinarias, instalaciones, materia prima, mercadería elaborada y créditos cobrar, de a- (Continúa en el Sello de $ 1.50 número 025.540) (Viene del Sello de m$n. 1.50 número 025.539) cuerdo con el balance e inventario firmado de común acuerdo entre las partes; y c) El señor Francisco Castillo aporta la suma de Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional en maquinarias, instalaciones y demás rubros ya citados para el señor Ernesto Castillo en la cantidad y valores de que instruye el balance e inventario ya citado, que obra por separado suscripto de conformidad por los contratantes. — Quinta: Las utilidades o pérdidas que la sociedad produjera serán repartidas o soportadas por partes iguales entre los tres socios. — Sexta: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios, gozando los mismos de prioridad frente a terceros extraños a la sociedad, en igualdad de condiciones y exigiéndose la conformidad expresa de la totalidad de los socios. — Séptima: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el día dos de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha a la cual se retrotrae el presente, quedando dicho término expresa y automáticamente prorrogado por períodos iguales y consecutivos de cinco años en forma ilimitada, si con un mes de anticipación al vencimiento del presente o de la prórroga, en su caso, el socio que desee retirarse no preavisa por telegrama colacionado a los socios restantes. Queda entendido que el retiro de un socio no importa la disolución de la sociedad, la que proseguirá su giro con los restantes o con el nuevo o nuevos que ingresaren en reemplazo del saliente. — Octava: En caso de querer retirarse uno de los socios, las cuotas que a éste correspondan serán adquiridas por la sociedad o por cualquiera de los socios restantes, en el supuesto de no interesarse en ello la sociedad, o por terceros extraños con la limitación consignada en la cláusula séptima, debiéndose practicar un Balance e Inventario General a fin de determinar las utilidades que correspondieran al socio saliente, las que serán abonadas dentro del término de noventa días de practicado el mismo. El Balance e inventario aludido deberá efectuarse dentro de los sesenta días de notificada su decisión en tal sentido, por el socio que se retira. — Novena: La Gerencia de la sociedad será desempeñada por cualquiera de los tres socios, en forma indistinta, quienes tendrán asimismo el uso de la firma social. Cualquiera de los socios podrá representar a la sociedad y especialmente intervenir en nombre de ella ante la Secretaría de Trabajo y Previsión, Secretaría de Industria y Comercio, Dirección General de Impuestos a los Réditos, Dirección General de Aduanas, etc., pudiendo cualquiera de ellos otorgar poderes generales y especiales en nombre de la sociedad. La dirección de los negocios sociales estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, quedando reservada la dirección técnica exclusivamente para el señor Ernesto Castillo. — Décima: La fir- (Continúa en el Sello de $ 1.50 Nº 025.541). (Viene del Sello de m$n. 1.50 Nº 025.540) ma social no podrá ser utilizada en negociaciones extrañas a la sociedad ni en cometidos distintos a los estipulados en el presente contrato, ni en garantías o fianzas a terceros. — Décima-Primera: El señor Ernesto Castillo retirará mensualmente para sus gastos particulares, la suma de ochocientos pesos moneda nacional y el señor Fermín Estrella Gutiérrez la suma de doscientos pesos moneda nacional mensuales. — Décima Segunda: El día treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance e Inventario General del negocio, sin perjuicio de los parciales o de simple comprobación o del determinado en la cláusula octava, los que podrán practicarse en cualquier momento. Los resultados del ejercicio, suministrados por el Balance de la cuenta de ganancias y pérdidas y resumido al conjunto de operaciones en el momento del Inventario, deducción hecha de las cargas sociales y de las amortizaciones, constituyen los beneficios netos sobre los cuales se practicará la pertinente distribución. Antes de procederse a la misma los socios en su totalidad deberán suscribir de conformidad el Balance e Inventario practicado. — Décima Tercera: De los beneficios netos que arroje el Balance anual, se destinará el diez por ciento para constituir el fondo de reserva legal prescripto por la ley 11.645, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. Queda convenido que una vez integrada dicha suma, igualmente se seguirá deduciendo de los beneficios netos en la misma proporción, a fin de constituir un fondo de reserva especial. — Décima Cuarta: La sociedad abonará al socio que no retire sus utilidades al cierre del ejercicio, un interés del seis por ciento anual sobre la suma que en tal concepto le correspondiera. — Décima Quinta: La sociedad no será disuelta por muerte, interdicción o falencia de los socios. — En caso de muerte o interdicción de cualquiera de ellos, sus herederos o derecho habientes nombrarán un representante en la sociedad que concurra en lugar del socio fallecido o inhabilitado. — Si los herederos y derechohabientes prefirieran retirarse, se procederá de acuerdo con lo establecido en la cláusula octava, resolviéndose igualmente en el caso de falencia. — Décima Sexta: Todas las cuestiones se resolverán por mayoría de votos. — Cualquier duda o divergencia en la interpretación del presente contrato, será resuelta por árbitros arbitradores o amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de dictaminar deberán nombrar un tercero para el caso de discordia. Si no hubiese acuerdo para esta designación, el árbitro tercero será nombrado por el Presidente de la Unión Industrial Argentina. — El fallo laudo será inapelable, salvo lo prescripto por el art. 808 del Código de Procedimientos Civiles. — Décima Séptima: Las partes constituyen domicilio legal en sus respec- (Continúa en el Sello de $ 1.50 Nº 025.542). (Viene del sello de m$n. 1.50 Nº 025.541) tivos domicilios reales. — En Prueba de Conformidad se Firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra, en un sólo ejemplar, el que el único fin de su inscripción en el Registro Público de Comercio, deberá ser repuesto con el estampillado de ley. — Buenos Aires, Febrero 21 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.4 mar.-Nº 9.023-v.9 mar.

TEJEDURIA FABRIL ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 24 de agosto de 1948 pasada ante el Escribano Ernesto García Díaz, la razón social A. Dabbah y Hno. cede y transfieren la totalidad de sus cuotas de capital que tenía en la sociedad TEJEDURIA FABRIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a los socios Ini y Yemal y Canan Hnos. por partes iguales por el importe total de sesenta mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

a.3 mar.-Nº 8.901-v.8 mar.

PAPAZIAN HERMANOS Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los Señores Don Carlos Papazian, de cincuenta y cinco años de edad, casado en primeras nupcias, armenio, comerciante, domiciliado en la Calle Avenida San Martín número dos mil doscientos sesenta y cuatro de Florida, F.C.C.A.; Don Pablo Papazian, de cincuenta años de edad, casado en primeras nupcias, armenio, comerciante, domiciliado en la Calle Paso número quinientos diez; Don Pablo Arakelian, de cincuenta años de edad, casado, armenio, empleado, domiciliado en la Calle Gurruchaga número mil ochocientos veinte y cinco; Don Lelio Luis Coliva, de veinte y seis años de edad, soltero, argentino, empleado, domiciliado en la Calle Marsella número dos mil quinientos cincuenta; Don Jorge Mamarian, de veinte y siete años de edad, casado, sirio-libanés, empleado, domiciliado en la Calle Alejandro Magariños Cervantes número tres mil trescientos treinta y cinco; Doña Elisa Panikian, de veinte y dos años de edad, soltera, francesa, empleada, domiciliada en la Calle El Salvador número cuatro mil ciento cincuenta y uno; Don Vahram Hassassian, de treinta años de edad, soltero, armenio, domiciliado en la Calle Cabildo número trescientos y Don Arsen Daian, de veinte y siete años de edad, soltero, armenio, domiciliado en la Calle San Eduardo número cuatro mil ochocientos treinta y cinco, todos los otorgantes hábiles, vecinos de esta Ciudad convienen de mutuo y común acuerdo en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones, y en especial por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; Primera: A partir desde la fecha, queda constituída legalmente entre los contratantes, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se dedicará a la explotación del ramo de mercería en general al por mayor; importación y exportación. — Segunda: La Sociedad girará en plaza bajo el rubro social de "PAPAZIAN HERMANOS Y COMPAÑIA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y el uso de la misma estará a cargo exclusivamente de los socios Señores Carlos y Pablo Papazian, a quienes se les tiene con carácter de Gerente General, indistintamente y personalmente, no pudiendo ser utilizada en forma alguna para el otorgamiento de fianzas o cualquier otra garantía a favor de terceros y asuntos extraños al giro social. — Tercera: Como consecuencia de lo expuesto, los socios con uso de la firma social podrán actuar ante el Superior Gobierno de la Nación, Municipalidades de todo el país, Gobiernos Provinciales y distintas ramas de los Poderes Legislativos y Judiciales de todo el País, Instituciones autónomas y autárquicas, Instituciones bancarias y de crédito incluso los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Banco de Crédito Industrial Argentino, con facultad suficiente para suscribir todo documento, vale, cheque, pagaré o cualquier otro documento comercial y de crédito o de adeudo; actuar ante las Oficinas Públicas ya sean Nacionales, Provinciales y Municipales, incluso Aduanas y Oficinas de Correos y Telecomunicaciones; intervenir en licitaciones públicas y privadas, represente a la Sociedad en juicio y fuera de él, ya sea como actora o demandada; dar recibos y carta de pago, otorgue cancelaciones y demás finiquitos, percibir, comprar, vender y enajenar en cualquier forma las mercaderías y materias primas a la o las personas que creyeren convenientes al contado o a plazos con o sin garantías personales o reales incluso hipotecas, otorgar poderes generales y especiales con facultad expresa de revocarlos en cualquier momento y sustituirlos; y en la forma indicada en la cláusula décima sexta designar empleados y obreros, asignar sueldos, jornales, viáticos y aguinaldos como asimismo el otorgamiento de remuneraciones y habilitaciones especiales o primas de estímulo y en general practicar cualquier acto, diligencia o gestión que fueren menester para el mejor desempeño de la tarea administrativa confiada a los mismos. — Cuarta: El capital Social lo constituye la suma de Doscientos treinta mil pesos moneda nacional de curso legal $ 230.000 m|n. de c|l.), divididos en dos mil trescientas cuotas de cien pesos de igual moneda cada una, suscriptas y aportadas íntegramente por los socios en la siguiente proporción: los socios Carlos y Pablo Papazian, mil cuotas cada uno y los demás socios es decir Pablo Arakelian, Lelio Luis Coliva, Jorge Mamarian, Elisa Panikian, Vahram Hassassian y Arsen Daian, con cincuenta cuotas cada uno todas ellas constituídas por el valor que se asignaron a las mercaderías, muebles y útiles y demás enseres que constituye el activo de la firma Papazian Hermanos, constituída por Carlos y Pablo Papazian, de la cual son sus continuadores comerciales de acuerdo al balance que con fecha treinta de Junio próximo pasado se ha confeccionado que las partes conocen y aceptan. — Quinta: La Sociedad tendrá una duración de un año y medio a contar desde el primero de Julio próximo pasado, a cuya fecha se retrotraen los efectos de este contrato, cuyo plazo se considerará indefinidamente prorrogado al finalizar cada período mientras los socios no manifiesten decisión expresa de resolver el presente contrato. Esta decisión por parte de cualquiera de los socios incluso los Señores Carlos y Pablo Papazian, deberá formularse por telegrama colacionado con una antelación de cuarenta días al vencimiento de cada término. En cualquiera de estos casos los socios Carlos y Pablo Papazian, se reservan el derecho de adjudicarse el valor de las cuotas que corresponde al o los socios salientes o afectados, prosiguiendo las actividades comerciales sin obligación alguna por parte de aquellos. En este caso al o los socios salientes, o afectados, les será entregado el importe de sus cuotas en dinero efectivo y su parte en las ganancias habidas hasta ese entonces; se liquidarán al efectuarse el balance general que se menciona en la cláusula novena, con aclaración de que en el mismo no se computará por el término de seis años suma alguna en concepto de llave de negocio, valor de marcas y patentes, que son atributos y prenda común de los socios Carlos y Pablo Papazian, fundadores de la casa. — Sexta: El asiento general de los negocios queda establecido en la Calle Larrea número cuatrocientos treinta y ocho pudiendo abrir nuevas sucursales y Agencias tan solo en esta República. — Séptima: Los socios Señores Arakelian, Coliva, Mamarian, Panikian, Hassassian y Daian, deberán disponer todo su tiempo, celo y contracción a la buena marcha de los negocios sociales dentro de las actividades que se asigna en decir ordenamiento, clasificación de las mercaderías, atención del público, envíos de las mercaderías, etcétera, y en general todo lo que concierne a los empleados dedicados en dichas tareas, que por otra parte fueron las desempeñadas por los mismos antes de la presente celebración. Por su parte los socios Carlos y Pablo Papazian actuarán en lo referente al gobierno y administración de los negocios sociales, no teniendo obligación de cumplir el horario alguno, no así los demás socios que dada la tarea que cumplen todos ellos deberán cumplir extrictamente los horarios sin limitación alguna, sin perjuicio del derecho que se reservan los socios Papazian de observar dicha actividad, que es la condición que los vincula contratalmente. Asimismo los Señores Carlos y Pablo Papazian, podrán dedicarse a otras actividades particulares e independientes de las que contraen limitadamente por este contrato. — Octava: Las decisiones de los socios con respecto a la resolución de las cuestiones sociales y comerciales, serán resueltas por mayorías de votos computándose un voto por cada cuota. — Novena: Semestralmente, deberá practicarse un balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrá practicarse cada tres meses por cuenta y cargo de cualquiera de los socios que lo solicitare. Las ganancias y pérdidas que arrojen aquellos, serán distribuídas o soportadas en la siguiente forma: cada uno de los hermanos Papazian, un veinte por ciento y cada uno de los otros socios un diez por ciento, previo descuento del cinco por ciento de las utilidades que irá a formar parte del fondo de reserva, cesando esta obligación cuando dicho fondo alcance un diez por ciento (10 o|o) del capital. — Décima: Mensualmente, los socios para la satisfacción de sus gastos personales, retirarán como máximo las siguientes cantidades: los hermanos Papazian las sumas de Un mil pesos cada uno, y los otros socios restantes, las sumas de Quinientos pesos cada uno, cuya cantidad total será considerada un anticipo de las utilidades, al vencer cada ejercicio financiero, de acuerdo a lo expuesto en la cláusula anterior. — Undécima: En caso de muerte o incapacidad de uno de los socios la sociedad seguirá su curso normal, debiendo los herederos declarados en juicio y previa unificación de su personería, percibir las ganancias que corresponda al fallecido o incapaz a la finalización del ejercicio, vigente, es decir el semestral, lo que una vez efectuado se entregará en efectivo. Cumplido este extremo, la sociedad subsistirá con los socios restantes. Se hace presente que lo expuesto no regirá cuando el afectado fuere uno de los socios Señores Carlos y Pablo Papazian, en cuyo caso los herederos con unificación de personería, ocuparán sus calidades con sus derechos y obligaciones. — Duodécima: Si uno de los socios Señores Arakelian, Coliva, Mamarian, Panikian, Hassassian y Daian, deseasen enajenar o ceder a terceros extraños a la sociedad su cuota de capital, deberán comunicarlo por telegrama colacionado a los socios Carlos y Pablo Papazian, a fin de otorgarle el derecho de privilegio y preferencia en la adquisición de las mismas. — Décima Tercera: La sociedad sin perjuicio de los libros necesarios para el mejor ordenamiento de la organización contable, llevará un libro de actas el que será también rubricado por el Juez de Comercio, donde se asentarán las actuaciones fundamentales de la sociedad, a fin de establecer las normas que definitivamente deberán adoptarse. — Décima Cuarta: Considerando de la labor a cargo de los socios Señores Arakelian, Coliva, Mamarian, Panikian, Hassassian y Daian, las llaves del negocio estarán en posesión de los socios Señores Carlos y Pablo Papazian, quienes por sí o interpósita persona dispondrán la apertura y cierre del local dentro de las horas reglamentarias. — Décima Quinta: Toda duda, divergencia, o cuestión que se suscitare entre los socios con motivo del giro social, interpretación y cumplimiento de cada una de las cláusulas del presente contrato, serán dirimidas por el Señor Juez de Comercio en turno de esta Ciudad con renuncia al Fuero Federal u otro de excepción, fijando a los efectos del caso domicilios especiales en los ya denunciados al principio de este contrato. — Décima Sexta: Rectificándose el contenido de las cláusulas tercera y octava, se establece que la designación de nuevos empleados, fijación de sueldos, jornales y otorgamiento de primas de estímulo, habilitaciones y gratificaciones, será resuelta por la mayoría más uno de los socios, computándose en estos únicos casos un voto por persona, con prescindencia de la cuota capital respectiva. Igualmente se establece expresamente, que las primas, habilitaciones y gratificaciones que se concedan no podrán ser mayores al diez por ciento del monto total de los haberes percibidos por cada empleado durante el año. — Décima Séptima: Como consecuencia del carácter de socios fundadores de la casa, toda suma de dinero que resulte de la computación de las llaves del negocio, patentes y marcas sociales, será de beneficio común de los socios Carlos y Pablo Papazian, al igual de cualquier otra suma que pudiera obtenerse en concepto de prima que se obtuviera si fuere menester desocupar el local social a instancias del propietario de la casa. Cesará para los socios Papazian, este derecho una vez transcurrido los seis años de existencia de la sociedad y con relación a los socios que cumplieren dicho término. — Décima Octava: Reconócese por los socios el sueldo, antigüedad, desempeño y labor que actualmente cumple el personal de la casa Papazian Hermanos, de la cual es su sucesora, a saber: Santiago Sosinsky; Catalina Lagos, Juan Apanian; Gregorio Papazian y José Papazian. — Décima Novena: En caso de las cláusulas quinta y duodécima, adquiriendo los socios Carlos y Pablo Papazian, la cuota del o de los socios salientes como asimismo las utilidades o pérdidas que correspondieren a los mismos, serán adjudicadas por partes iguales a los socios Carlos y Pablo Papazian. — Vigésima: Los socios, Vahram Hassassian, Arsen Daian y Elisa Panikian sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula quinta, podrán excepcionalmente al cumplirse el año de vigencia de este contrato optar por el derecho asignado a los demás, de retirarse de la sociedad observándose el procedimiento allí indicado, con aclaración de que vencido ese término no podrán hacerlo más adelante sino observando las disposiciones generales del contrato. Dentro de los expuestos conceptos y la Ley común en lo que hubiere objeto de modificación especial alguna, las partes dan por terminada su contratación dando lugar a la formación de la Sociedad Papazian Hermanos y Compañía, obligándose a su fiel cumplimiento de acuerdo a derecho. — Carlos Papazian. — Pablo Papazian. — Pablo Arakelian. — Lelio Luis Coliva. — Jorge Mamarian. — Elisa Panikian. — Vahram Hassassian. — Arsen Daian. — Sobre raspado: Cuarta, persona, en. Entre líneas: De. Todo Vale. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1949. — Ernesto Segovia, secretario.

e.5 mar.-Nº 9.032 v.10 mar.

GELPI, LAVAGNINO Y WILENSKY,
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, entre los señores Alcides Gelpi, Armando Juan Lavagnino y Gregorio Wilensky, únicos miembros componentes de la sociedad colectivo que gira en esta plaza bajo el rubro de "Compañía General de Máquinas para Costura Gelpi, Lavagnino y Wilensky", constituída por contrato privado, celebrado con fecha primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número trescientos ochenta y siete folio cuatrocientos ochenta y cuatro, del libro cuarenta y siete de Contratos Privados, han convenido en transformar dicha Sociedad en una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a lo siguiente: Entre los señores don Alcides Gelpi, casado, mayor de edad, de nacionalidad argentino, con domicilio en la calle Corriente 1970, departamento "O" de esta ciudad, Armando Juan Lavagnino, casado, mayor de edad, de nacionalidad uruguayo, domiciliado en la calle Segurola 3221 de esta ciudad; Gregorio Wilensky, casado, mayor de edad, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Corrientes 4909, de esta ciudad, Juan Lavagnino, soltero, mayor de edad, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Mercedes 2612 de esta ciudad; Alcides Américo Gelpi, soltero, mayor de edad, de nacionalidad uruguayo, domiciliado en la calle Corrientes 1970, departamento O de esta ciudad y don Rinaldo Fontana, soltero, mayor de edad, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle Enrique Marengo 195 de Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires, todos ellos de profesión comerciantes, hábiles para contratar, han resuelto celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, ajustando a las disposiciones de la Ley 11.645 y

que se regirá por el siguiente estatuto. — Capítulo Primero: Nombre. — Domicilio — Duración — Socios y Objetos. Artículo Primero: La Sociedad que por este acto se constituye se denominará "GELPI, LAVAGNINO Y WILENSKY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Corrientes 1974, el que podrá ser trasladado libremente como así establecer sucursales en la ciudad ó en otro punto de la República. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la Sociedad será de dos años a contar desde el día primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve. El aludido plazo podrá ser prorrogado por otro período, igual siempre que alguno de los socios no exprese el deseo contrario, circunstancia que deberá hacerse por telegrama colacionado dirigido a los demás socios con noventa días de anterioridad a la terminación del contrato social. — Artículo tercero: — Son socios de esta sociedad las siguientes personas: Alcides Gelpi, Armando Juan Lavagnino, Gregorio Wilensky, Juan Lavagnino, Alcides Américo Gelpi, y Rinaldo Fontana. — Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad es el negocio de máquinas de coser, motores eléctricos, repuestos, agujas y todo lo concerniente al ramo ya mencionado y en general a toda actividad que se vincule directa o indirectamente, con el mismo. — Capítulo Segundo: Capital y Aportes. — Artículo quinto: — El capital de la sociedad se fija en la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Nacional, divididos en ciento ochenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional suscriptas e integradas en su totalidad, por los señores socios en la siguiente forma: El señor Alcides Gelpi, cincuenta y cinco cuotas; equivalentes a cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Armando Juan Lavagnino, cincuenta y cinco cuotas; equivalentes a cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Gregorio Wilensky, cincuenta y cinco cuotas; equivalentes a cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Juan Lavagnino, cinco cuotas, equivalentes a cinco mil pesos moneda nacional; el señor Alcides Américo Gelpi, cinco cuotas, equivalentes a cinco mil pesos moneda nacional y el señor Rinaldo Fontana, cinco cuotas equivalentes a cinco mil pesos moneda nacional; dicho aporte se efectúa por los socios en la siguiente forma: Los señores Alcides Gelpi, Armando Juan Lavagnino y Gregorio Wilensky en maquinarias, mercaderías, muebles y útiles y deudores varios existentes en el local calle Corrientes 1974 y por los señores Juan Lavagnino, Alcides Américo Gelpi y Rinaldo Fontana en dinero efectivo. — Los aportes mencionados en primer lugar han sido efectuados por los socios de acuerdo con el Balance que en prueba de conformidad se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato. — Capítulo Tercero: Gerencia y Administración. — Artículo sexto: — La administración, dirección y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios señores Alcides Gelpi, Armando Juan Lavagnino y Gregorio Wilensky con la designación de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social, indistintamente, utilizando su firma personal, precedida de la designación de la sociedad, "Gelpi, Lavagnino y Wilensky, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y tendrán todas las atribuciones que por la ley les corresponde como administradores, sin perjuicio de lo cual quedan autorizados indistintamente para representar a la Sociedad ante cualquiera de los Poderes Públicos, Congresos Legislativos y cualesquiera de los ramos de la Administración, Secretaría de Industria y Comercio, Aduanas, Municipalidad Dirección General Impositiva, Dirección General Inmobiliaria, Dirección de Vigilancia de Abastecimiento de la Policía Federal, Policía Federal, Obras Sanitarias de la Nación, Secretaría de Trabajo y Previsión, Cámara de Alquileres, Comisiones de Conciliación y Arbitraje, Correos y Telecomunicaciones, Ferrocarriles, Empresas de Transportes por tierra, por agua y por aire, Empresas de Luz y fuerza motriz, oficina de Marcas de Fábricas de Patentes de invención, etcétera, ante los cuales podrán hacer las peticiones, proposiciones y reclamos que crean convenientes a sus intereses o necesarios en guarda de sus derechos y para lo cual podrán seguir todos los trámites administrativos que señalen las leyes en vigencia incluso presentar declaraciones juradas, cobrar y percibir de cualesquiera repartición pública o privada las sumas de dinero que se le adeudaren por cualquier causa, otorgando y firmando los recibos y cancelaciones finiquitos y demás resguardos públicos y privados que sean necesarios y los exijan en su caso y representar a la sociedad en todos los asuntos judiciales que inicien o promuevan en lo sucesivo, por cualquier causa, sea en ellas actora o demandada, y sea que pertenezca a la jurisdicción, civil, comercial, criminal, convencional, o la Federal, de Paz, Tribunales de Trabajo de Faltas y Administrativos u otra especial concurriendo al efecto ante los señores Jueces y autoridades que correspondan, donde hagan valer sus derechos por todos los grados e instancias que las leyes les permitan con facultades de demandar, contestar demandas y contrademandas, recusar, reconstruir, prorrogar, y declinar de toda jurisdicción, apelar e interponer todos y cada uno de los recursos legales, desistir de apelaciones, que tuvieren acordadas, remisión a prescripciones adquiridas y el derecho de apelar, decir de nulidades, prestar cauciones juratorias y reales, dar y exigir fianzas, absolver y pedir la absolución de posiciones y usar de todos los demás medios probatorios admitidos por derecho, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, autos de quiebra, vistas oculares o endosos, desalojos y lanzamientos y sus levantamientos, concursar civilmente a sus deudores, percibir, nombrar todo género de peritos, asistir a cotejos, juntas de verificación de créditos y a los concordatos con derecho de votar, asistir a declaraciones de testigos con derechos de repreguntar, presenciar careos y declaraciones indagatorias, pedir autos de prisión oponerse y no a excarcelaciones, tachar, deducir, y contestar tercerías. En la forma antes expresada, es decir cualquiera de los socios gerentes, podrán usar de la firma social y obrar en nombre de la sociedad, para realizar todas las operaciones comerciales o bancarias lícitas que estimen conveniente a los intereses sociales, fijando o aceptando el monto o precio, plazo y formas de pago, intereses y demás condiciones de todas las operaciones que realicen, cobrar y percibir el importe de los mismos, dar recibos y cartas de pago celebrar contratos de locación y arrendamiento de los bienes muebles e inmuebles, contraer préstamos bancarios con las garantías reales o personales que fueren necesarias, hacer toda clase de operaciones con cualquier Banco establecido en el país, sus sucursales o Agencias en especial con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República, de Crédito Industrial y Provincia de Buenos Aires. — Capítulo Cuarto: — Balance y distribución de utilidades. — Artículo séptimo: — Anualmente se confeccionará un inventario y balance general que serán puestos a disposición de los socios pudiendo cualquiera de ellos impugnarlo por escrito en un plazo de cinco días, vencido el cual sin haberse formulado observaciones, se les darán por aprobados. — Previas las amortizaciones de práctica, de las utilidades líquidas y realizadas, que resulten se destinará un cinco por ciento (5 %) para constituir el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento (10 %) del capital, de acuerdo con el artículo veinte de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco; el saldo será distribuído entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas a prorrata del capital aportado. — En la extensión de los balances e Inventarios se seguirá las prácticas en la materia y las aceptadas por las leyes impositivas en lo que atañe a amortizaciones y depreciaciones. — Capítulo Quinto: Resoluciones — Asambleas — Disolución y Liquidación. — Artículo Octavo: — La sociedad llevará los libros rubricados que la ley establece, y cualquier decisión que adopte se hará por simple mayoría de votos y de acuerdo a lo establecido en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, para los casos que la misma estipula de todo lo cual se dejará constancia en un libro de actas que la sociedad llevará a tal efecto. A los señores socios les está absolutamente prohibido, emplear la firma social para asuntos ajenos a la sociedad, ni comprometerla en fianzas o garantías para terceras personas — Si alguno de los socios quisiera ceder sus cuotas de capital, no podrá hacerlo sin el consentimiento previo a los otros socios formulado por telegrama colacionado, quienes tendrán derecho de prioridad por su adquisición en igualdad de condiciones que los terceros ajenos a la sociedad. — Los socios adquirirán las cuotas en proporción a sus respectivos capitales, los socios deberán dedicar toda su actividad y contracción a los negocios sociales estándoles expresamente prohibido entrar en negocios ajenos a la sociedad. — Artículo noveno: Anualmente deberá realizarse por lo menos una asamblea para considerar el balance, memoria e inventario, y establecer la creación o incremento de reservas facultativas. — Cualquiera de los gerentes, podrá asimismo convocar a asamblea cuando lo conceptúe oportuno o lo soliciten dos socios por lo menos, todas las resoluciones serán decididas por el voto de la mayoría de las cuotas representadas en la asamblea. — Artículo décimo: — La liquidación de la sociedad se harán en cualquier momento teniendo como base el balance especial que se practique. — Artículo undécimo: — En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa o la liquidación de la misma estará a cargo de los gerentes en funciones. — Una vez realizado el activo y cancelado el pasivo, el saldo será distribuído entre los socios en proporción a sus respectivos capitales hasta agotar el importe de los mismos y el remanente si lo hubiere en la proporción establecida en el artículo séptimo de este contrato. — Artículo duodécimo: — El fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, no producirá la disolución de la disolución de la sociedad, quedando a los sucesores o representantes legales de aquél, los derechos que como componentes de la sociedad correspondían al socio fallecido o incapaz si fueren varios los sucesores deberán designar un representante único. — La intervención de éste quedará supeditado a lo que resuelva en reunión de socios los demás componentes, quienes están facultados para adquirir las cuotas del socio fallecido o incapaz en proporción a sus respectivos aportes, en cuyo caso abonarán al representante legal del fallecido o incapaz la parte que a éste corresponde en la forma en que determina el artículo siguiente. — Artículo décimo tercero: — Para el caso del artículo anterior se determinará el haber que corresponda al socio fallecido o incapaz mediante un balance que se practicará dentro de los treinta días de acaecido el hecho. Dichos haberes serán abonados así: Veinte por ciento en el acto y el saldo en cuatro cuotas trimestrales sin interés. — Artículo décimo cuarto: — Toda duda, dificultad, o divergencia que se suscitare entre los socios en la interpretación o cumplimiento de este contrato o de cualesquiera de sus cláusulas, ya sea durante su vigencia o al tiempo de su disolución y liquidación será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de designar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Todas las cuestiones no previstas en este contrato serán resueltas de conformidad a las disposiciones de la Ley 11645 y concordantes del Código de Comercio. — De conformidad las partes dejan formalizado el presente contrato social, a cuyo cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Alcides Gelpi. — A. Lavagnino. — G. Wilensky. — Juan Lavagnino. — A. Gelpi. — Rinaldo Fontana.

Buenos Aires, Febrero 25 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.5 mar.-Nº 9.046-v.10 mar.

S. E. L. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Doctor Enrique Ravenna, que firma E. Ravenna, italiano, casado, de 51 años de edad, domiciliado en Martín Coronado 372, Acassuso, Pvcia. de Buenos Aires; Profesor Ingeniero Ezio Lorenzelli, italiano, casado, de 38 años de edad, que firma Ezio Lorenzelli, domiciliado en Libertad 1693 de esta Capital y el ingeniero Edmundo Bass, que firma E. Bass, argentino, casado, de 24 años de edad, domiciliado en Campichuelo 1270 de esta Capital, se han convenido las siguientes cláusulas del presente contrato de sociedad. — Primera: En la fecha queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "S. E. L. A., S.R.L., que girará en esta plaza con domicilio en calle Viamonte Nº 308, primer piso y que tendrá por objeto el siguiente: La construcción en todas sus formas, proyectos y estudios técnicos civiles, industriales y arquitectónicos, importación o exportación y venta de maquinarias industriales y materiales de construcción, compra-venta de bienes raíces y todas las actividades industriales, comerciales y financieras relacionadas con la construcción. — Segunda: S. E. L. A., S.R.L., para cumplir su objeto podrá extender sus actividades a cualquier punto de la República así como establecer filiales en el exterior de acuerdo con lo que oportunamente decidan los socios. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos moneda legal, dividida en dos mil cuotas de cien pesos moneda legal cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Enrique Ravenna 1.140 cuotas por valor de Ciento catorce mil pesos moneda legal, Ezio Lorenzelli 200 cuotas por valor de Veinte mil pesos moneda legal y Edmundo Bass 660 cuotas por valor de Sesenta y seis mil pesos moneda legal. El capital social lo aportarán los socios en la siguiente forma: el cincuenta (50) por ciento en el acto de la firma del presente contrato y el cincuenta (50) por ciento restante dentro de los sesenta días, según lo convengan los socios oportunamente. — Cuarta: El presente contrato de sociedad tendrá una duración de tres (3) años a contar desde la fecha. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma conjunta e indistinta según lo convengan oportunamente los señores socios, los que tendrán para el efecto, atribuciones de gerentes con las limitaciones que se establecen en la cláusula siguiente. — Sexta: Se requerirá la firma conjunta de dos de los gerentes para todos los actos inherentes al manejo social. En ningún caso la firma social podrá usarse en negocios ajenos a la Empresa o en fianzas y|o garantías a terceros. — Séptima: Los gerentes están facultados para adquirir, vender, transferir y ceder bienes muebles, inmuebles o semovientes, a título oneroso o gratuito, dar o tomar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella; para solicitar, obtener y suscribir créditos particulares y bancarios y cualquier otra operación, tanto en el Banco de la Nación Argentina, de la provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de Bancos particulares, para hacer descuentos, para otorgar poderes generales o especiales, celebrar contratos de locación, aceptar bienes en pago de créditos, novaciones que extinguen obligaciones ya existentes, transar, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, para quitas de deudas, patentar inventos y registrar marcas y transferirlas, para ocurrir ante las Autoridades o Reparticiones Públicas, sean nacionales, provinciales o municipales y| o celebrar contratos con las mismas. — Octava: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará un balance general e inventario de los bienes sociales. Dicho balance será considerado por los socios dentro de los próximos treinta (30) días entendiéndose que si para dicho término no se manifestare reparo alguno se estimará aprobado. — Novena: Las utilidades líquidas después de aplicado el porcentaje para reserva legal, serán distribuídas en la siguiente forma: Treinta y nueve por ciento (39 o|o) para el Profesor Ingeniero Ezio Lorenzelli; Treinta y cuatro por ciento (34 o|o) para el Doctor Enrique Ravenna y Veintisiete por ciento (27 o|o) para el Ingeniero Edmundo Bass. Las pérdidas serán soportadas por los socios en un 33,3 o|o (treinta y tres con tres por ciento) cada uno. — Décima: Cada uno de los socios podrá retirar hasta la suma de Un mil pesos moneda legal mensuales, con cargo a su cuenta particular. — Undécima: Además de sus actividades dentro de la sociedad, los socios podrán atender otras siempre que no afecten la buena marcha de los negocios sociales ni estén en competencia u oposición con el objeto de la sociedad. El socio Profesor Ingeniero Ezio Lorenzelli queda expresamente autorizado para ejercer su actividad profesional referente a las patentes que tiene o que adquiriera sobre procedimientos de construcción racional de teatros, cines, auditorios y similares, para lo que podrá disponer libremente de las patentes y procedimientos de los que es autor y propietario. Los beneficios netos que dicho socio obtuviere en el ejercicio de esas actividades serán aportados a la sociedad conforme a un prorrateo que se convendrá entre los socios. — Duodécima: Los socios tomarán sus resoluciones por unanimidad, incluso para la remoción de gerentes. — Décimotercera: Al terminar la sociedad o en caso de disolución por cualquier motivo que fuere, la misma entrará en liquidación, a cuyos efectos los Gerentes quedarán investidos del cargo de liquidadores y firmarán los tres conjuntamente procediendo a pagar las deudas sociales, luego a reintegrar el capital aportado por los socios y distribuir el remanente, si lo hubiere, según la proporción enunciada en la cláusula novena para la distribución de utilidades. — Décimocuarta: En caso de

muerte e incapacidad legal de alguno de los socios, los herederos o representantes de aquél tendrán, dentro de noventa días de producido el hecho, que decidir si siguen como socios, en caso contrario la sociedad entrará en liquidación. — Décimaquinta: En caso de suscitarse divergencias entre los socios, se recurrirá al arbitraje. Si una de las partes no concretara la designación de árbitro dentro de los quince (15) días de producida la causa, la otra queda facultada para plantear la divergencia ante la Justicia. — Décimasexta: El Doctor Enrique Ravenna concede al profesor Ingeniero Ezio Lorenzelli opción para la compra de parte de sus cuotas de capital social, por su valor nominal, hasta llegar a la tercera parte del capital social. — Décimaséptima: La Sociedad elige como foro la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. De conformidad con las cláusulas que anteceden se firma un ejemplar del presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, en el lugar y fecha arriba expresado, extendido en los sellos nacionales números 1.060,374 - 1.387.267 - y 1.387.268 de diez centavos moneda legal, serie F, H y H respectivamente. — E. Ravenna. — Ezio Lorenzelli. — E. Bass. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Isaac Leff, secretario. e.4 mar.-Nº 8.973-v.9 mar.

CRUCES, CARVAJAL & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Salvador Cruces, mayor de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Pedro Goyena Nº 868, Capital, Miguel Carvajal, mayor de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Zuviría Nº 345 y José Manuel Suñé Caballol, mayor de edad, casado, español, con domicilio en la calle J. B. Alberdi Nº 937, de esta Capital, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645 y las cláusulas del presente contrato. — Primera: Denominación. La Sociedad se denominará "CRUCES, CARVAJAL & CIA., S. R. L." y tendrá su sede social en esta Capital, calle B. Mitre 1646, empresa comercial que podrá realizar todas las operaciones autorizadas por la Ley 11.645 y, en especial, las detalladas en la cláusula siguiente: Segunda: Objeto. Venta por mayor y menor de casimires, paños, sedas, forros y tejidos en general, así como su importación y exportación. La Sociedad podrá llevar a cabo cualquier negociación que directa o indirectamente se relacione con las actividades arriba citadas, o bien que, no teniendo dicha relación, se resuelva emprender por la Sociedad. — Tercera: Duración. La Sociedad se constituye por el término de cinco años a partir de la fecha de este contrato, pudiendo disolverse antes de su vencimiento por pedido de socios que representen por lo menos las tres cuartas partes del capital, decisión que deberá comunicarse con noventa días de anticipación por telegrama colacionado a cada uno de los socios. — Cuarta: Capital. El capital social se constituye por la suma de Cien mil pesos moneda nacional de curso legal ($ 100.000 m|n. c|l.), dividido en cuotas de m$n. 100.—, suscripto e integrado en la siguiente forma: El señor Cruces 350 cuotas, el señor Carvajal 350 cuotas y el señor Suñé 300 cuotas. Dicho capital está totalmente integrado en mercaderías, cuentas deudoras, muebles y útiles, etc., de acuerdo al balance que certificado por el Contador Público Nacional Dr. José F. Punturo los socios suscriben de conformidad. El capital podrá ser aumentado por acuerdo de los socios cuyas cuotas se ofrecerán primero a los componentes al tiempo del aumento, pudiendo admitirse nuevos socios únicamente en el caso de que así lo decidan los demás miembros de la Sociedad. — Quinta: Dirección y Administración. La Dirección y Administración de la sociedad estará a cargo de los señores Salvador Cruces y Miguel Carvajal, a quienes se designa gerentes de la misma los que deberán actuar en forma conjunta y previa resolución tomada en acuerdo de socios para los siguientes casos: a) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, rescindirlos y pagar o cobrar los arrendamientos en su caso; b) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, semovientes o inmuebles, créditos, títulos o acciones u otros valores, sea por compra o cualquier otro título oneroso o gratuito y vender, hipotecar y de cualquier otro modo gravar o enajenar los bienes sociales pactando en cada caso de adquisición o de enajenación los precios, plazos y formas de pagos de tales operaciones; c) Tomar dinero prestado a intereses de establecimientos bancarios y de particulares especialmente de los Bancos de la Nación Argentina; Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino; de la Provincia de Buenos Aires, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y Central de la República Argentina, con o sin garantía real o personal, con facultad para afectar los bienes sociales y establecer las condiciones, formas de pago y la tasa de los intereses respectivos. d) Conceder habilitaciones y fijar remuneraciones al personal actual o futuro. e) Encarar negocios nuevos en el país o en el extranjero o modificar el régimen o naturaleza de los actuales. Los gerentes en cambio podrán actuar conjunta o individualmente, sin necesidad de previa resolución de los socios en los siguientes casos: a) realizar toda clase de operaciones comerciales y bancarias que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar, y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales giros, cheques u otras obligaciones o documentos de créditos irrevocables o de otra naturaleza en instituciones bancarias del exterior y constituir depósitos de dinero, valores o documentos, abrir cuentas corrientes y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos hechos a nombre de la sociedad. b) Aceptar o hacer consignaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas. c) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, producir pruebas e informaciones, transigir, prestar o diferir juramentos, poner y absolver posiciones, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar a prescripciones adquiridas. d) Conferir poderes, protestar, registrar y protocolizar los actos y contratos sujetos a esta formalidad, rectificar, confirmar o aclarar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los documentos e instrumentos públicos y privados que fueran necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados en las cláusulas pre-insertas o que, se relacionen con la administración social. e) Iniciar, mantener y cerrar contacto comercial o industrial con instituciones de carácter oficial, nacionales, provinciales o municipales, mixtas o particulares, creadas o a crearse. f) Practicar cuantos actos y gestiones o diligencias conduzcan a su mejor desempeño y que tiendan al cumplimiento de los fines sociales o que se relacionen directa o indirectamente, con ellos y que, por su mucha extensión no se detallan, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa siempre que por su naturaleza e importancia no deban ser encaradas en forma conjunta o concordada con los demás socios. El uso de las firmas por partes de los gerentes será siempre conjunta para los casos en que deban actuar conjuntamente e indistintamente para los casos autorizados individualmente, pero siempre con la limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito, en provecho particular de ellos ni en garantía ni avales. La remoción de los gerentes sólo podrá operarse por la decisión favorable de socios que representen mayoría de capital social y siempre que exista causa legítima y aprobada por el árbitro instituído por este contrato. Los socios gerentes deberán dedicarse en forma permanente a los cargos y funciones que se asignen constar en el libro de actas, debiendo dejarse igual constancia de cualquier modificación de funciones que pueda tener lugar durante la vigencia de este contrato. Los gerentes entre sí proveerán las medidas necesarias para que en caso de ausencia o impedimento de ellos no se produzcan perturbaciones en la marcha normal de los negocios sociales. — Sexta-Reuniones: Anualmente con carácter ordinario, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, se efectuará una reunión que tratará el balance general y las síntesis informativa de las actividades del año, reunión que, asimismo, podrá tener lugar en cualquier momento con carácter extraordinario, cuando lo considere conveniente la gerencia por propia decisión o a instancia de cualquier socio. Todo socio ausente que deseare hacer llegar a la reunión su voto, opinión, reparo o disidencia, podrá hacerlo por poder, carta o telegrama, de lo que se dejará debida constancia en el Libro de Actas, firmada por los Gerentes. Salvo los casos previstos por la ley 11.645 y la cláusula tercera de este contrato, para todos los demás comprendidos en el Art. 354 del Código de Comercio, las decisiones se tomarán por mayoría de votos que representen por lo menos el 65 % del capital. Cada socio tendrá derecho amplio a fiscalizar la contabilidad y documentación de la Sociedad y pedir los informes que crea necesarios, incluso que se realicen balances parciales de comprobación. — Séptima-Balance y Utilidades: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance genral dentro de las normas contables corrientes aceptadas por la Dirección General Impositiva en la materia. De las utilidades realizadas y líquidas se deducirá el 5 % de acuerdo con la ley 11.645 (fondo de reserva legal), así como también las sumas o porcentajes que se resuelva destinar a reservas facultativas para leyes sociales, previsión general y gratificaciones al personal. El saldo neto resultante se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: 40 % para el Sr. Cruces, 40 % para el Sr. Carvajal y 20 % para el Sr. Suñé. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Los balances serán sometidos a los socios durante diez días posteriores a su confección, mediante transcripción en el Libro de Actas, en el que además constarán sus firmas de conformidad o notas de observación. Los balances deberán ser presentados dentro de los 60 días de vencido el ejercicio. La falta de alguna firma en el sentido expresado, sea cual fuere el motivo, implicará lisa y llanamente la aceptación del balance. Si se produjeran impugnaciones y no pudieran ser solucionadas de común acuerdo, serán sometidas a la consideración del árbitro permanente instituído por el presente contrato, cuya decisión se obligan a acatar. Los saldos de las cuentas particulares de los socios devengarán un interés del siete por ciento anual. — Octava - Transferencia de Cuota: Ningún socio podrá transferir total o parcialmente su aporte ni darle en garantía ni gravarlo sin la expresa y unánime autorización de los demás socios. En todo caso éstos tendrán opción y privilegio para adquirir las cuotas de capital del socio disidente en igualdad de condiciones que las ofrecidas por terceros extraños y en proporción a sus respectivos aportes. Los avisos de transferencia deberán verificarse por telegrama colacionado. — Novena - Retiro de Socio: Los socios podrán retirarse de la sociedad en cualquier momento, después de transcurrido tres años de la fecha del presente contrato, para lo cual deberá darse aviso por telegrama colacionado a cada uno de los restantes con seis meses de anticipación. En estos casos, los socios restantes representando por lo menos el 65 % del capital podrán optar por las siguientes alternativas: a) Abonar al socio saliente su capital (menos pérdidas o más utilidades) a la fecha de su retiro (fecha de la escritura pertinente), reduciéndose el capital en la suma correspondiente, observando los requisitos legales del caso; b) Adjudicarse las cuotas del socio saliente entre los socios restantes a prorrata de sus propias cuotas en la Sociedad; c) Estipular cualquier otra combinación que permita liquidar capital y utilidades o pérdidas del socio saliente sin reducción del capital social. En todos los casos mencionados por retiro de socio, los pagos referentes a capital, utilidades, pérdidas o saldo de cuenta particular, se practicarán en ocho cuotas trimestrales con interés del 7 % anual. A los fines de la presente cláusula, las utilidades o pérdidas se computarán aplicando sobre las ventas netas efectuadas desde el comienzo del ejercicio hasta la fecha del retiro del socio, el coeficiente de utilidad neta o pérdida neta calculado durante el ejercicio anterior con relación a las ventas. — Décima - Fallecimiento o Incapacidad: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios no producirá la disolución de la sociedad. En estos casos, los socios restantes representando por lo menos el 65 % del capital social podrán resolver: a) El ingreso a la Sociedad de los herederos del fallecido, previa unificación de su representación, o del representante legal del interdicto con iguales derechos que el socio fallecido o declarado incapaz. Se entenderá aceptado de hecho todo representante de los herederos siempre que fuera cónyuge o hijo del socio fallecido. Fuera de estos casos el representante propuesto deberá serlo de conformidad con los socios restantes; b) En caso de que los herederos decidan no continuar con la sociedad, los socios restantes podrán optar por adquirir las cuotas de capital del causante o incapaz mediante pago de sus representantes en la forma dispuesta para retiro de socio (Cláusula anterior). — Décima primera Disolución: En caso de disolución de la Sociedad se procederá a su liquidación en la forma y condiciones que determinen los socios. El producto de la liquidación una vez pagadas todas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación será distribuído en proporción a sus cuotas de capital. — Décima segunda - Libro de Actas: Toda resolución que interese a la sociedad en cuanto a negocio o administración interna, así como la fijación de remuneración a socios gerentes, socios, socios empleados y árbitro permanente, deberá ser asentada en el Libro de actas, la que será firmada por todos los socios. En dicho libro se dejará constancia además de todos los reparos y observaciones que los socios estimen conveniente formular. Corresponderá a Gerencia, en cada caso adoptar la medida que corresponda de acuerdo al reparo interpuesto; los resultados a que se arriben en las reuniones de socios deberán consignarse igualmente en el libro de actas, el que será firmado por socios presentes y ausentes de las mismas, como constancia de notificación. — Décima Tercera - Divergencia o Dudas: Se instituye el cargo de árbitro permanente, quien deberá vigilar durante la vigencia de este contrato, el fiel cumplimiento de todas sus disposiciones. Toda diferencia o desacuerdo que pudiera suscitarse entre los socios se refiera o no a la interpretación para la aplicación del presente contrato y concierna o no a la dirección y administración o con respecto a cualquier aspecto de los negocios sociales, actuación de los socios o en su caso para la cesión, transferencia de cuotas, disolución y liquidación de la sociedad, consideración de los balances y distribución de las utilidades, así como la apreciación de la justa causa para remoción de gerentes, los contratantes desisten formal y definitivamente a someterla a decisión judicial, renunciando a recurrir a esta vía en todo momento y por cualquier razón, concepto o circunstancia relativa a este contrato y por el contrario se obligan y comprometen a resolverla únicamente sometiéndola a la decisión del árbitro permanente, cuyo fallo será inapelable en todas sus partes, renunciando aquéllos aún a la apelación judicial. Las mismas obligaciones regirán para los representantes de los herederos del socio fallecido o declarado incapaz. El referido árbitro será nombrado en todos los casos de común acuerdo entre todos los socios recayendo por este contrato la designación en la personal del doctor José F. Punturo. — Décima cuarta: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. Bajo las cláusulas que anteceden, los socios dejan constituída la sociedad "Cruces, Carvajal & Cía.", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Sobre raspado: a; Municipal; deducirá; siete — Entre líneas: su: a. Todo vale. — S. Cruces. — M. Carvajal. — José Manuel Suñé.

Buenos Aires, Febrero 23 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.4 mar.-Nº 8.989-v.9 mar.

EL TREBOL INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio doctor Franklin Barroetaveña, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el presente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Cincuenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí Escribano autorizante y testigos que se expresarán, comparecen

doña Corona González Santos de González, que firma "Corona González Vda. de Ramón González" viuda, española, domiciliada en la calle Billinghurst mil ochocientos noventa y dos, don José Ramón Fontán, casado, español, domiciliado en la calle Billinghurst mil ochocientos noventa y dos, don Antonio José Rafuls, casado, argentino, con domicilio en la Avenida Pellegrini mil ochenta y siete, Rosario, don Pedro Pablo Cima, que firma "Pedro Cima", casado, español, con domicilio en la Avenida Montes de Oca novecientos veinte y uno, doña María Rosa Domínguez Alonso, casada, española, con domicilio en la calle Billinghurst mil ochocientos noventa y dos, doña María Luisa Travella, casada, argentina, con domicilio en la calle Montevideo novecientos treinta y nueve, de Rosario y don Roberto Cima, soltero, argentino, con domicilio en la Avenida Montes de Oca novecientos veinte y uno, los señores Rafuls y Travella accidentalmente aquí, todos los demás de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como que manifiestan que habiendo convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, vienen por la presente a constituirla en legal forma, rigiéndose la misma preferentemente por las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan, a las que las partes se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. — Primero: Queda constituída con fecha de hoy, la Sociedad Industrial, Comercial e Inmobiliaria de Responsabilidad Limitada, que se denominará y tendrá por rubro social "EL TREBOL INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Fíjase la duración de la Sociedad en cinco años a contar del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, venciendo por ende, el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, prorrogándose automáticamente su duración en períodos iguales de cinco años, hasta un máximo de cincuenta años a partir de la fecha, si la mayoría de votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital social inicial, no resolvieran lo contrario. — Tercera: El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sin perjuicio de poder cambiarlo cuantas veces se crea necesario en el futuro, así como ejercer también sus actividades en cualquier punto de la República Argentina o del exterior. — Cuarta: Su objeto social, será la explotación de los negocios inmobiliarios en todas sus formas y también todo acto de comercio lícito e industria. Para la realización de los mismos, la Sociedad tendrá la capacidad de derecho que le acuerda el Código Civil y de Comercio Argentinos, y podrá: uno) Adquirir, modificar, gravar o constituir, ceder, transmitir o extinguir cualquier derecho sobre bienes inmuebles o semovientes, como también contraer obligaciones y ejercer acciones civiles, comerciales o criminales. — Dos) Construir, hacer construir o financiar bienes inmuebles para sí o para terceros extraños a la Sociedad. — Tres) Instalar, ampliar o transmitir establecimientos, talleres o maquinarias industriales para cualquier industria, en fincas propias o ajenas, dentro o fuera del país. — Cuatro) Arrendar, explotar o dar en explotación predios urbanos o rurales. — Cinco) Realizar, ceder o convenir con terceros, la explotación de marcas o negocios, en la forma que más convenga a sus intereses. — Seis) Realizar todo otro acto u operación civil o comercial. Esta determinación de los fines sociales, es meramente enunciativa y no limitativa de las actividades de la Sociedad o de los negocios que ella pueda llevar a cabo. — Quinta: La capacidad de hecho para el goce de los derechos enunciados en la cláusula cuarta, será ejercida por los Gerentes Generales, representantes legales de la Sociedad. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en veinte mil cuotas de cien pesos cada una, de las cuales suscriben: Doña Corona González Santos de González, once mil cuotas capital, o sean un millón cien mil pesos moneda nacional; Don José Ramón Fontán, tres mil quinientas cuotas capital, o sean trescientos cincuenta mil pesos moneda legal; Don Antonio José Rafuls, un mil quinientas cuotas capital, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda legal; don Roberto Cima, un mil quinientas cuotas capital, o sean ciento cincuenta mil pesos moneda legal, doña María Rosa Domínguez Alonso, un mil cuotas capital, o sean cien mil pesos moneda legal; doña María Luisa Travella setecientas cincuenta cuotas capital, o sean setenta y cinco mil pesos moneda legal y don Pedro Pablo Cima, setecientos cincuenta cuotas capital, o sean setenta y cinco mil pesos moneda legal. Dicho capital, se encuentra totalmente suscripto, en virtud de que, cada uno de ellos, por la presente, se hace responsable de las sumas que se le han asignado como aporte social en el encabezamiento de esta cláusula. — Séptima: De la suma suscripta por cada uno de los socios, aportan por este acto, los siguientes valores; Doña Corona González Santos de González, Edificio Rioja y Corrientes en Rosario: ciento once mil pesos; Córdoba mil seiscientos veinte y cinco al mil seiscientos treinta y tres en Rosario, ochenta mil pesos, San Luis número mil seiscientos ochenta y cuatro esquina España números novecientos ochenta y siete al novecientos noventa y nueve en Rosario, cuarenta y siete mil pesos; Campo en Piñero, ciento treinticuatro mil novecientos pesos; mitad indivisa Campo denominado "El Prado", cuatrocientos cincuenta mil pesos; efectivo veintisiete mil cien pesos. — Total: ochocientos cincuenta mil pesos. — Don José Ramón Fontán, efectivo: doscientos cincuenta mil pesos; don Antonio José Rafuls, efectivo, cien mil pesos; don Roberto Cima: cien mil pesos en Títulos Crédito Argentino Interno Serie g., a., noventa y dos pesos veinte centavos, o sean noventa y dos mil doscientos pesos; efectivo siete mil ochocientos pesos. — Total: cien mil pesos. Doña María Rosa Domínguez Alonso: efectivo cincuenta y cinco mil pesos; Doña María Luisa Travella: efectivo, setenta y cinco mil pesos, don Pedro Pablo Cima: efectivo setenta y cinco mil pesos. El saldo, o sean cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda legal, deberá ser aportado en la siguiente forma: Doña Corona González Santos de González, doscientos cincuenta mil pesos moneda legal; don José Ramón Fontán cien mil pesos moneda legal; don Antonio José Rafuls, cincuenta mil pesos moneda legal; don Roberto Cima, cincuenta mil pesos moneda legal; doña María Rosa Domínguez Alonso, cuarenta y cinco mil pesos moneda legal. — Octava: Queda expresamente convenido, que el saldo a aportar, lo será, mediante la capitalización de las utilidades, debiendo a tal fin, reservarse en cada ejercicio, por lo menos, el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas, pudiendo ampliarse o reducirse dicha cantidad, si la mayoría de votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital social inicial, así lo resolvieran. — Novena: Cada cuota capital es indivisible, representa un voto en las decisiones sociales y no podrá cederse o transferirse, sino de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula décima. — Décima: Toda transferencia de cuotas sociales, se efectuará, de acuerdo con las siguientes disposiciones: a) Para la transferencia a terceros extraños a la Sociedad, de acuerdo con lo legislado por el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se precisará la conformidad de la mayoría de votos que representen, como mínimo, las tres cuartas partes del capital social inicial. Rechazada la transferencia por los socios y autorizada judicialmente, la Sociedad, los otros socios o cualquiera de ellos podrán adquirir una, varias o todas las cuotas del o de los socios transmitentes por el valor que ofrecen los terceros extraños, pero, queda expresamente establecido, que el valor de transferencia de las cuotas que abone la Sociedad o sus socios, en ningún caso podrá exceder en un diez por ciento al valor que, a dichas cuotas les corresponde de acuerdo con el último balance aprobado y firmado. Los valores que resultaren, serán abonados al socio cedente, sus herederos o legatarios, dentro de los ciento ochenta días de terminado el acuerdo. Si terceros extraños a la Sociedad hubieran ofertado sumas superiores a las que resultaren del balance antes mencionado y su valorización en el diez por ciento fijado, se entenderá que las ofertas de los terceros extraños, son nulas, y la Sociedad o los socios abonarán el valor máximo antes establecido. — b) Para la transferencia entre los socios, bastará el voto favorable de la mayoría de capital y el valor de la cuota y su forma de pago serán pactados entre los interesados. — c) La Sociedad, para poder ser la adquirente de las cuotas capital, tendrá que efectuar dichas operaciones con utilidades líquidas y realizadas y con la conformidad de la mayoría de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social inicial. — Undécima: En caso de muerte de alguno de los socios inclusive los Gerentes, los socios supérstites podrán resolver: uno) Disolver totalmente la sociedad. dos) Hacerse cargo del Activo y Pasivo, en cuyo caso liquidarán a los herederos o legatarios del socio fallecido el capital que le correspondiera de acuerdo con el último balance aprobado y firmado. Las sumas que así resultaren, serán abonadas dentro de los ciento ochenta días de producido el fallecimiento, sin que las operaciones posteriores puedan influenciar en el monto así determinado. — tres) Autorizar, con la conformidad de la mayoría de votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital social inicial a los herederos o legatarios, a ingresar en la Sociedad, mediante una única representación debidamente autorizada. — Duodécima: El treinta de Junio de cada año, se realizará un inventario y balance general para determinar las utilidades o pérdidas del ejercicio, sin perjuicio de los balances que, en cualquier oportunidad y a pedido de los socios, puedan realizarse. — Décimo Tercero: Dentro de los ocho días de realizado el balance e inventario general, los Gerentes remitirán por carta certificada a cada socio, copia de dicho balance, la que deberá ser devuelta por aquéllos, dentro de los treinta días de su remisión, formulando las objeciones que creyeran, pudieran corresponder. — Si pasado dicho plazo, no se hubiera formulado objeción alguna, se tendrá por aprobado en definitiva y se procederá, sin más trámite al reparto de las utilidades, conforme con lo propuesto. En caso de haber objeciones, el balance deberá contar, para ser aprobado, con la mayoría de votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital social inicial. — Décimo Cuarta: Las utilidades, previa deducción del cinco por ciento para formación del Fondo de Reserva Legal y el diez por ciento para Reservas Generales y|o Técnicas, será distribuído entre los socios en proporción a los capitales suscriptos. Las pérdidas, serán igualmente soportadas por los socios en proporción a su capital suscripto. Las utilidades líquidas y realizadas, deberán ser puestas a disposición de los socios, dentro de los ciento ochenta días de la fecha de aprobado el balance del ejercicio a que se refiera. — Décimo Quinto: Los Gerentes Generales, serán los unicos responsables ante los terceros extraños, por los actos de la Sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades solidarias que, por los mismos, les corresponde ante los socios. — Décimo Sexto: La Administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de dos Gerentes designados por los socios, los que, actuando dentro de las limitaciones que se establecen en este contrato, dirigirán personalmente la explotación del negocio, disponiendo todo lo necesario para su desarrollo normal eficaz, inclusive nombrar, remover y fijar remuneración al personal y en ejecutar las decisiones sociales, a cuyo efecto dejarán constancia en un libro especial, que a tal fin se llevará en esta Sociedad. — Décimo Séptimo: Para la realización de los fines de la cláusula cuarta y de las gestiones sociales, los Gerentes Generales, tendrán el uso exclusivo de la firma social y tendrán atribuciones para firmar en nombre de la Sociedad, todas las obligaciones inherentes a su giro y celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones públicas y privadas, comprar, vender, ceder, permutar, arrendar o subarrendar, por cualquier título o causa, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, derechos y acciones, colocar o tomar dinero en préstamo en moneda nacional o extranjera, a oro o a papel, con o sin garantías personales o reales, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires o cualquiera otros Bancos, aceptando sus cartas orgánicas, estatutos o reglamentos, firmar, girar, aceptar, endosar, cheques, vales, pagarés, warrants, giros y demás papeles de comercio, girar en descubierto, dar recibios y cartas de pago, registrar marcas de comercio, nombrar mandatarios generales o especiales, sean éstos socios o no, para actuar en juicio o para administrar, con tan amplias facultades como fueren menester y revocarles el mandato, hacer cancelaciones, reconocer, novar, extinguir obligaciones preexistentes al contrato o posteriores, hacer pagos, aunque no sean los ordinarios de la administración, hacer renuncias gratuitas, remisiones o quitas, transar, comprometer en árbitros, arbitradores o terceros en discordia, prorrogar o declinar de jurisdicción, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, constituir domicilio, dar cauciones, acusar, querellar, entablar demandas y contestar en cualquier fuero y jurisdicción, con tan amplias facultades como fueren necesarias, representar a la Sociedad ante los poderes y autoridades públicas y sus dependencias nacionales, provinciales o municipales y firmar todas las escrituras públicas o contratos privados y documentos que correspondan a los actos indicados, haciéndose constar que la enumeración es enunciativa, pues ejercen ampliamente todas las facultades que le fueren necesarias para actuar en nombre de la sociedad, en todo cuanto élla pueda realizar, sin más limitación que la de no comprometer la firma social en fianzas u operaciones ajenas a los fines de aquélla. — Las facultades otorgadas a los Gerentes son enunciativas y no limitativas, salvo aquellos casos en que, de acuerdo con lo establecido en la cláusula décimo novena, de este contrato, deben regir las Directivas con previo consentimiento de los demás socios y de acuerdo con las votaciones. — Décimo Octavo: Sin perjuicio de la actuación conjunta establecida, los Gerentes quedan facultados para obrar por sí solos cada uno de éllos, en actos de simple administración que no obliguen a la sociedad, y en consecuencia, podrán hacer depósitos bancarios, firmar endosos, en cheques, letras o documentos para depositar en la cuenta de la Sociedad, firmar recibos, cuentas, conformes, firmar la correspondencia epistolar y telegráfica, intervenir y representar a la sociedad ante la Dirección General Impositiva, Direcciones Generales de Rentas de las Provincias o Nacionales, Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales, Instituciones Bancarias Nacionales o Provinciales, firmar las declaraciones de ventas de cereales que se realicen al Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.), o cualquier otra entidad creada o a crearse a esos efectos, cobrando y percibiendo el importe de las liquidaciones y finalmente, realizar los demás actos de simple administración con amplias facultades, siempre que los mismos, como se ha expresado, no obliguen a la sociedad. — Décimo Noveno: Los socios, sin perjuicio de la administración conferida a los Gerentes, tendrán la supervisión de los negocios sociales y resolverán sobre el particular lo que crean más conveniente. — Las decisiones sociales serán válidas: Uno) Unicamente, con la mayoría de votos que representen el setenta y cinco por ciento del capital social inicial: a) Para ceder las cuotas a terceros extraños a la Sociedad. b) Para transferir las cuotas capital a los legatarios o herederos del socio fallecido. c) Exigir la integración del capital social. d) Admitir nuevos socios a este ente jurídico. e) Constituir fianzas u otras garantías a favor de terceros. f) Contraer obligaciones hipotecas, comprar o vender inmuebles de propiedad social, y g) Efectuar reformas al contrato social. — Dos) Con el voto favorable de la mayoría de socios que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social inicial: a) Ampliar el capital social. Los Gerentes llevarán un libro especial en el que se harán constar las resoluciones y determinaciones sociales. — Vigésimo: Los saldos que arrojen las cuentas particulares de cada uno de los socios, abonarán un interés equivalente al seis por ciento anual. — Vigésimo Primero: En caso de disolución de la sociedad, ya sea por cualquiera de las causas establecidas en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco o por voluntad de la mayoría de votos que represente el setenta y cinco por ciento del capital social inicial, los bienes serán sacados a subasta privada, entre los socios, pasando a la propiedad de aquél que ofrezca el monto mayor. Si no hubiera acuerdo sobre éllo, se procederá a efectuarla en la forma que la mayoría de votos que represente el setenta y cinco por ciento del capital social inicial, así lo determine. — Vigésimo Segundo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, sobre la interpretación de este contrato, será dirimida por un Tribunal de Arbitros Arbitradores, amigables componedores, uno por cada socio, los que deberán dictar su veredicto dentro de los quince días de sometida la cuestión a su fallo. En caso de empate, se nombra en última instancia, como único árbitro al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, cuyo fallo es inapelable. — En cumplimiento a lo pactado en el artículo séptimo del presente contrato y como parte de su aporte de capital, la señora Corona González Santos de González, declara transferidos a favor de la Sociedad "El Trébol, Industrial Comercial e Inmobiliaria, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los siguientes inmuebles de su propiedad ... Impuestos los comparecientes del contenido de la presente escritura, le prestaron su conformidad, agregando; que los valores asignados a los inmuebles deslindados, son las respectivas valuaciones fiscales. — Leída que les fué, se ratificaron y firmaron con los testigos del acto, don Santiago Ricci y don José Rodríguez, vecinos, hábiles, doy fe. — Corona González Vda. de Ramón González. — José Ramón Fontán. — Antonio J. Rafuls. — Pedro Cima. — Ma. Rosa Domínguez Alonso. — María Luisa Travella. — Roberto Cima. — Tgo.: S. Ricci. — Tgo.: José Rodríguez. — Hay un sello. — Ante mí: Héctor Plaetsier. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro setenta y nueve de mi adscripción doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente testimonio en trece sellos de un peso y cincuenta centavos números: del un millón ochocientos ochenta y cinco mil diez y nueve al un millón ochocientos ochenta y cinco mil treinta y el presente que sello y firmo en Buenos Aires a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Hay un sello. — Héctor Plaetsier. — Sobre raspado: Franklin Barroetaveña. Vale.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1949. — Federico González del Solar, secretario.

e.4 mar.-Nº 8.990-v.9 mar.

"PLATAWOOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital, Doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha dos de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, la Sociedad "PLATAWOOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", aumentó su capital social modificando el artículo cuarto de su contrato constitutivo en la siguiente forma: "Cuarta: El capital de la sociedad es de Dos Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de mil pesos cada una, que los socios aportan en la siguiente proporción: El Sr. Justesen, aporta mil ciento sesenta cuotas, o sean, un millón ciento sesenta mil pesos; el Sr. Thaysen, aporta seiscientas cuotas, o sean, seiscientos mil pesos; el Sr. Scarabino aporta ciento sesenta cuotas, o sean, ciento sesenta mil pesos; y el Sr. Lottero, aporta ochenta cuotas, o sean, ochenta mil pesos moneda nacional". — Sobre raspado: Lottero. Vale. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.942-v.8 mar.

STANDARD
Sociedad Industrial, Comercial, Importadora, Exportadora de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez de Comercio, Dr. J. M. Suárez Caviglia, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría número 12, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Federico Deutsch, natural de Liechtenstein, casado, domiciliado en la calle Arroyo 819, Capital Federal y el Ingeniero Jorge Gellert, argentino, casado, domiciliado en la calle Páez 1861, Capital Federal, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de socios fundadores de "STANDARD, SOCIEDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, IMPORTADORA, EXPORTADORA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", entidad comercial de Responsabilidad Limitada, constituída conforme con las disposiciones de la Ley 11.645, con fecha 10 de Mayo de 1948, por contrato privado inscripto en el Registro Público de Comercio el 8 de Junio de 1948, bajo el número 703, al folio 413 del libro 13 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven aumentar el capital social elevándolo a la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, para lo cual cada socio aportará ciento cincuenta nuevas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, es decir, ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, depositando en este acto el cincuenta por ciento de ese total en dinero efectivo, con la obligación de integrar el cincuenta por ciento restante dentro de los treinta días a partir de hoy. — En consecuencia, el contrato social queda modificado en la siguiente forma: Artículo Cuarto: "El Capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo a ambos socios en partes iguales, es decir doscientas cincuenta cuotas equivalentes a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional al señor Federico Deutsch y doscientas cincuenta cuotas iguales a doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional al Ingniero Jorge Gellert". — De común acuerdo se firma el presente en Buenos Aires a ocho días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.962-v.8 mar.

BARREIRO, GONZALEZ Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, Dr. Franklin Barroetaveña ha dispuesto se haga saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Juan Benito Barreiro, español, casado, domiciliado en la calle Agaces Nº 216, Dto. 3; Armando González, argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo Nº 1019, Dto. 4 y Francisco Cipriano Barreiro, argentino, soltero, domiciliado en la calle San Eduardo Nº 276, todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, ajustadas las cláusulas a las disposiciones de la Ley 11.645 y que se regirá por las que a continuación se indican: Primera: Nombre. Domicilio: La Sociedad girará bajo el rubro de BARREIRO, GONZALEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, capital cincuenta y un mil pesos moneda nacional y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la calle Suipacha 255, 1er. piso, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, filiales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Duración: El plazo de duración de esta Sociedad será por tiempo indeterminado, con un plazo mínimo de un año, transcurrido el cual, cualquiera de los socios podrá retirarse dando aviso a los demás, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Tercera: Objeto y Actos que Podrá Realizar: Esta Sociedad tendrá por objeto principal la confección de camisas y artículos de vestir, en general. A tal efecto, la sociedad podrá realizar los actos que a continuación se indican: a) presentar como agente, mandatario, concesionario, consignatario a otras sociedades o individuos del país y/o del extranjero; b) ser propietario por toda calidad o título de bienes muebles, inmuebles, semovientes o inmateriales de cualquier clase; adquirir o enajenarlos de modo oneroso o gratuito; al contado o a plazo, gravarlos con hipoteca, prendas o cualquier otro derecho real o personal, constituir obligaciones de anticresis, aceptar fianzas, prendas o cauciones, tomar o entregar posesión de bienes, tomarlos en arriendo por los plazos y precios que más le convenga, subarrendarlos en todo o en parte por cuenta propia o de terceros y en caso de inmuebles, aún por más de seis años, con o sin contrato escrito; c) adquirir y enajenar fondos de comercio; d) formar sociedades o asociaciones a otras existentes; e) concurrir a licitaciones públicas o privadas aceptando o depositando las garantías del caso; f) hacer cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas, conceder esperas, comprometer en árbitros, transar, cobrar, percibir y dar recibos, ser depositaria, entablar y contestar demandas, absolver posiciones por sí o por medio de apoderados; g) nombrar toda clase de mandatarios y representantes otorgando los poderes generales o especiales que fuesen necesarios, sustituirlos y revocarlos, querellar por sí o por apoderados; h) tener cuentas corrientes, efectuar depósitos, sea en dinero o en valores, hacer descuentos, girar contra depósitos o en descubierto, obtener dinero prestado con o sin garantía hipotecaria o de cualquier naturaleza o sin ella, efectuar toda clase de operaciones bancarias y/o comerciales, en efectivo, títulos, acciones u otro instrumento de crédito, en relación a cualquier persona o ente capaz, bancario, oficial, privado y/o mixto, y en particular operar con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecaria Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires como también con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Gobierno Nacional y Provinciales, Ministerios, Aduanas, reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, Secretarías de Trabajo y Previsión Social y de Industria y Comercio y entidades autónomas o autárquicas de la Nación o de las Provincias y cualquier otro organismo existente o que se creara en el país y/o en el extranjero; i) suscribir y endosar warrants, contratar seguros y dar cauciones a las diversas aduanas y otras reparticiones de Gobierno que intervienen en la importación y exportación de mercaderías y productos; j) otorgar todas las escrituras y documentos públicos y privados que fuere menester, y, en general, realizar cualquier acto u operación de comercio por cuenta propia o ajena, por cualquier título, sin limitación alguna, celebrando y ejecutando todos los actos, contratos y operaciones que convinieren para la consecución de los objetos sociales. La presente enumeración tendrá carácter enunciativo y no limitativo, pudiendo la sociedad realizar todos los demás actos lícitos necesarios para el cumplimiento del objeto establecido en este artículo. — Cuarta: Capital: El capital social lo constituye la cantidad de cincuenta y un mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas diez cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, correspondiendo ciento setenta cuotas por un valor de diez y siete mil pesos moneda nacional al socio don Juan Benito Barreiro; ciento setenta cuotas por un valor de diez y siete mil pesos moneda nacional al socio don Armando González y ciento setenta cuotas por un valor de diez y siete mil pesos moneda nacional al socio don Francisco Cipriano Barreiro. El mencionado capital social de cincuenta y un mil pesos moneda nacional ha sido integrado de conformidad con los valores que resultan del inventario y balance practicado el día dos de febrero del año mil novecientos cuarenta y nueve y que debidamente suscripto por los otorgantes forma parte integrante del presente contrato. El Capital Social podrá ser ampliado por resolución de los socios, emitiéndose cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que deberán ser ofrecidas en primer término a los mismos socios, en caso de que éstos no se interesaren, podrá admitirse nuevos socios hasta cubrir cualquier ampliación del capital, pero siempre por resolución unánime de los socios. — Quinta: Dirección y Administración. — La dirección, administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios don Juan Benito Barreiro, don Armando González y don Francisco Cipriano Barreiro, pudiendo actuar éstos en forma conjunta, separada o indistintamente, con el uso de la firma social y todas las más amplias facultades y atribuciones necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, sin limitación de naturaleza alguna, inclusive aquellas para las cuales el Código Civil u otras leyes exijen poderes especiales. Los gerentes no podrán comprometer la fianza social en contratos a título gratuito, en fianzas, garantías o avales, o en negocios ajenos a los fines sociales, salvo en los casos en que hubiere conformidad de todos los socios y firmarán conjuntamente. Si la marcha de la sociedad lo permitiera, los gerentes podrán efectuar, con imputación a gastos generales, los retiros mensuales que oportunamente se establezcan. Los gerentes tendrán asimismo facultades para delegar en todo o en parte sus atribuciones, a cuyo efecto deberán otorgar en legal forma y con conocimiento de la sociedad los poderes respectivos. — Sexta: Balances: Distribución de Ganancias y Pérdidas: La realización de los Balances y distribución de las ganancias y pérdidas se ajustarán a las siguientes normas; a) el ejercicio anual comenzará el primero de febrero de cada año y terminará el treinta y uno de enero del año siguiente. A esta última fecha se practicará un Inventario y Balance General y la respectiva cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de los balances parciales de comprobación que podrán realizarse cuando cualquiera de los socios lo solicite; b) para la confección de los balances, cálculo de amortizaciones, creación de reservas facultativas y estimación de las obligaciones emergentes de las leyes sociales se seguirán las normas que mejor reflejen la real y saneada situación de los negocios sociales y respondan a las exigencias de la Dirección General Impositiva; c) el balance será sometido a la consideración de los socios, quienes deberán aprobarlo o rechazarlo antes del siguiente treinta y uno de marzo; d) el socio que dentro de ese plazo no hubiese hecho llegar a la sociedad, por telegrama colacionado, sus observaciones, dará por cumplida, con su silencio, su aprobación al Balance; e) Aprobado el Balance deberá ser asentado en los libros sociales y firmado por todos los socios; f) el cinco por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio se destinará a la constitución del Fondo de Reserva Legal que prescribe el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y hasta el límite que el mismo precepto establece; g) el resto de las utilidades será acreditado a los socios en la proporción que a continuación se indica: a don Juan Benito Barreiro una tercera parte; a don Armando González una tercera parte y a don Francisco Cipriano Barreiro una tercera parte. Las utilidades podrán ser retiradas por los socios en el ejercicio respectivo y las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción establecida para las utilidades. — Séptima: Cesión de Cuotas y Remuneraciones. — Ninguno de los socios podrá transferir a terceros el total o parte de sus cuotas, sin la anuencia expresa de los demás en documento debidamente firmado por los demás socios. — Asimismo la fijación de sueldos, honorarios y retribuciones especiales y el nombramiento y remoción del personal serán resueltos por acuerdo de los socios gerentes. — Octava: Fallecimiento o Incapacidad. — En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios se practicará un balance general dentro de los sesenta días de producido el fallecimiento o la incapacidad, siendo facultativo de los demás socios optar por: a) hacerse cargo del activo y pasivo, abonando a los herederos del socio fallecido o al representante del incapacitado el capital y utilidades que pudieran corresponderle en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas con más un interés del seis por ciento anual; b) continuar con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, si éstos lo aceptaren, quienes deberán unificar su personería, haciéndose constar que el representante que se designe no tendrá más funciones que las de intervenir en las decisiones sobre la marcha de la sociedad; y c) disolver y liquidar la sociedad en la forma prescripta por la ley. — En los casos de retiro, separación o muerte de cualquiera de los socios, la reserva legal del diez por ciento que señala la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco será entregada en su parte correspondiente de acuerdo al monto existente en el momento de la separación, retiro o muerte. — No así las reservas facultativas que existan para atender el cumplimiento de las leyes sociales u otros créditos contra la sociedad. — Novena: Disolución. — La sociedad quedará disuelta por común acuerdo de los socios, siendo la liquidación a cargo de los mismos, los que resolverán, en una reunión previa, si la realización de los bienes se hará en forma global o por venta al detalle. — El socio o socios que deseen adquirir el activo y pasivo de la sociedad tendrán derecho a hacerlo con preferencia a terceros, pagando una suma igual al más alto precio ofrecido por dichos terceros, siempre que se trate de ofertas en firme y que reúnan las necesarias condiciones de seriedad. — Décimo: Divergencias. — Cualquier cuestión o desentiligencia que se suscite entre los socios durante la existencia de esta sociedad o en su liquidación será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero en caso de discordia, cuya designación necesitará el previo expreso consentimiento unánime de los socios. — El fallo será acatado por los socios, como sentencia firme e inapelable, sin necesidad de interpelación o recurso judicial. — Los arbitradores y el tercero, resolverán las cuestiones a los quince y a los ocho días, respectivamente, de serles planteados los asuntos sobre los cuales deban laudar. — Los casos no previstos en el presente contrato se regirán por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y del Código de Comercio y se someterán, en caso de contienda judicial, a la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Bajo lo estipulado en las diez cláusulas precedentes dejan las partes formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan como si fuere la ley misma, firmando previa ratificación en el lugar y fecha indicados ut supra. — Tachado: "dudas", no vale. — Tachado: "siete", no vale. — Tachado: "dces", no vale. — Fdo.: Juan Barreiro. — Armando González. — Francisco C. Barreiro

Buenos Aires, febrero 23 de 1949. — Bautista S. Lavrencena, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.932-v.8 mar.

PAPEL HILO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de esta Capital, doctor José M. Suárez Caviglia, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Antonio J. Llach con fecha 27 de Diciembre de 1948, el señor Pedro Juan Salha, vende, cede y transfiere a los señores Armando Selmo, Oscar Selmo y Luis Selmo (hijo), en partes iguales todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden o puedan corresponderle en la sociedad "PAPEL HILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que comprenden las ciento cincuenta cuotas de capital o sean quince mil pesos, importe del capital por él aportado, fondo de reserva legal, utilidades a su favor en la parte proporcional al día de la fecha y el dinero existente en su cuenta particular dentro de la sociedad.

Buenos Aires, febrero 23 de 1949. — Miguel M. Esteves, secretario.

e.5 mar.-Nº 9.043-v.10 mar.

PIANTANIDA, CORRAL Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a un día del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, se reúnen los señores Don Pedro Piantanida, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Tronador número Tres mil trescientos cincuenta y Don Mario A. Corral, argentino, soltero, mayor de edad con domicilio en la calle Loria número Seiscientos sesenta y cinco, ambos domiciliados en la Capital Federal y hábiles para concertar este contrato, formalizan una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se ajustará a las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera. — A partir del día primero de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "PIANTANIDA, CORRAL Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Tronador tres mil trescientos cincuenta de esta Capital Federal y que tendrá una duración hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. — Segunda. — La sociedad tendrá como objeto principal la confección de medias tejidas, fabricación de tejidos, su industrialización, compra-venta, importación y exportación, sus conexos y derivados, así como cualquier otra industria o comercio que pudiere tener afinidad, sin limitación alguna y para cuyo efecto podrá realizar todos los actos y contratos pertinentes. — La sociedad podrá ejercer representaciones, mandatos, dar y aceptar comisiones, y para el mejor cumplimiento de sus fines podrá realizar toda operación civil o comercial que sea necesaria, con excepción de las prohibidas por el artículo tercero de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera. — El capital social está constituído por la suma de Sesenta y Cinco mil pesos moneda nacional y representado por seiscientas cincuenta Cuotas de Cien pesos moneda nacional cada cuota, que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma y proporción, el socio Don Pedro Piantanida suscribe e integra en este acto trescientas veinticinco cuotas, o sean, treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional y el socio Don Mario A. Corral, suscribe e integra en este acto trescientas veinticinco cuotas, o sean, treinta y dos mil quinientos pesos moneda nacional. — Los aportes de los socios son realizados en especie de acuerdo con el inventario de los bienes que suscriben por separado y que representa el balance de la sociedad de hecho que con antelación tenían constituída en esta plaza. — Cuarta. — La administración de la sociedad, como asimismo la dirección y fiscalización de la empresa estará a cargo de ambos socios designados por este acto, pudiendo ejercer el cargo de Director-Gerente, conjunta o individualmente cada uno de los Directores-Gerentes, pudiendo usar cada uno de la firma social sin limitación alguna y en los términos del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pero con prohibición de comprometerla en obligaciones, fianzas o garantías ajenas a la sociedad. — Quinta. — El ejercicio económico-financiero comenzará el primero de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Practicado el inventario general de los rubros que componen el activo y pasivo de la sociedad, y efectuadas las amortizaciones y previsiones reputadas indispensables, se practicará el Balance General de acuerdo con los usos del comercio. — De la utilidad líquida y realizada se destinará el cinco por ciento para la constitución de la reserva legal, obligación que subsiste hasta que dicho fondo alcance al diez por ciento del capital social, de acuerdo con lo que dispone el artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Las Utilidades o Pérdidas se distribuirán de acuerdo con los capitales aportados, o sea cincuenta por ciento para cada socio. — Sexta. — Mensualmente cada socio podrá retirar con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas hasta la suma de seiscientos pesos, pudiendo retirar además cada socio hasta la suma de mil pesos mensuales con cargo a su cuenta particular y a cuenta de utilidades. — Séptima. — En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará con el giro de los negocios y subsistirá en todos sus efectos, salvo que los herederos del socio fallecido manifestaren su voluntad de disolver la sociedad, en cuyo caso, operará la disolución al cierre del ejercicio siguiente al año del fallecimiento, siempre que la manifestación de disolver la empresa sea comunicada al otro socio por telegrama colacionado y con una antelación de tres meses por lo menos, al cese de los negocios sociales. — Octava. — Para la liquidación y disolución de la empresa se procederá en primer lugar al pago de todos los acreedores, y realizado el activo como lo consideren más conveniente los Directores-Gerentes, se procederá a la distribución del patrimonio remanente por partes iguales entre los capitales aportados. — Novena. — Todas las resoluciones importantes que fueren menester adoptar para la marcha de los negocios sociales, deberán resolverse con la conformidad unánime de los socios, y toda duda, divergencia o dificultad que suscitare sobre la interpretación de este contrato o alguna de sus cláusulas, será dirimida sin forma de juicio, por un árbitro, amigable componedor, designado de común acuerdo y en caso de no existirlo se designa en este acto a la persona que desempeñe el cargo de Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quien podrá delegar su misión en la persona que el mismo designe. — Su fallo será inapelable obligándose los socios a aceptarlo desde ya. — Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. "B. Oficial" — Luis H. Díaz, secretario.

e.4 mar.-Nº 9.028-v.9 mar.

EMPRESA CONSTRUCTORA ARAMBURU - DI NATALE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez de Comercio Dr. Juan L. Páez, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y nueve, entre los señores Horacio Aramburu, casado, argentino, de 34 años de edad, domiciliado en la calle Planes Nº 649, Eduardo Di Natale, casado, argentino, de 36 años de edad, domiciliado en la calle Santo Tomé Nº 2435, y Raúl Pedro Aramburu, casado, argentino, de 35 años de edad, domiciliado en la calle Junín Nº 52, de común y mutuo acuerdo declaran y convienen lo siguiente: Primero: Que los señores Horacio Aramburu y Eduardo Di Natale, tienen constituída en esta plaza, una sociedad mercantil de carácter colectivo, que gira bajo el rubro de "Empresa Constructora: Aramburu — Di Natale", que se dedica a todo lo referente a instalaciones sanitarias e industriales, según contrato otorgado con fecha 31 de Julio de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 3 de Setiembre del mismo año, bajo el Nº 598, al folio 91, del Libro 48 de Contratos Privados, ampliado en lo que respecta a la forma del uso de la firma social, según convenio inscripto en el mismo Registro el día 1º de Octubre de 1945, bajo el Nº 752, al folio 131, del Libro 48 de Contratos Privados. — Segundo: Que ahora, de común y mutuo acuerdo, resuelven incorporar a la sociedad citada en la cláusula anterior al señor Raúl Pedro Aramburu, en calidad de socio, y a la vez, haciendo uso del derecho que les acuerda el Artículo 23 de la Ley Nº 11.645, transformarla en una sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones. — Tercero: Integran la sociedad en su carácter de socios, los nombrados señores Horacio Aramburu, Eduardo Di Natale y Raúl Pedro Aramburu, y girará bajo el rubro de "EMPRESA CONSTRUCTORA: ARAMBURU — DI NATALE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede principal de sus negocios en la Avenida Parral Nº 926, de esta Capital, pudiendo establecer agencias y sucursales en el interior y exterior del país. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto la ejecución de obras de ingeniería en general, instalaciones para servicios públicos e industriales, distribución de gas, agua corriente, desagües, supergás, incendio, calefacción, refrigeración, aire acondicionado e instalaciones especiales para industrias. — Quinto: Para llenar sus fines la sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, prendar, permutar y subdividir toda clase de bienes muebles e inmuebles, instalar, adquirir, comprar, vender, financiar y|o tomar participaciones en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole que se dediquen al mismo objeto, formar sociedades, adquirir títulos, cuotas y acciones de otras compañías o empresas. — Sexto: El plazo de duración de esta sociedad se fija en Cinco Años, a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho, a cuya fecha se retrotraen sus efectos; pero transcurridos los tres primeros años, cualquiera de los socios podrá pedir su disolución, preavisando a los demás socios, por telegrama colacionado, con seis meses de anticipación. — Séptimo: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Diez Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en doscientas diez cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: setenta cuotas, o sean Setenta mil pesos el señor Horacio Aramburu, setenta cuotas, o sean Setenta mil pesos el señor Eduardo Di Natale, y Setenta cuotas, o sean Setenta mil pesos el señor Raúl Pedro Aramburu. — Los señores Horacio Aramburu y Eduardo Di Natale, integran su capital con igual importe de setenta mil pesos cada uno, que aparece en el balance general practicado de común acuerdo entre los suscriptos en la sociedad comerial colectiva "Empresa Constructora: Aramburu - Di Natale", al día 30 de Setiembre de 1948, o sea con el mismo capital que los mismos poseen en la sociedad que por este mismo acto se transforma, a la precitada fecha. El señor Raúl Pedro Aramburu, integra a su vez su capital, con el crédito que por el mismo importe de setenta mil pesos, tiene a su favor en la sociedad que se cita en la cláusula Primera del presente documento. — Octavo: La Dirección y Administración de la sociedad, estará indistintamente a cargo de los tres socios, a quienes se les confiere el cargo de Gerentes y tendrán derecho al uso de la firma social, también en forma indistinta, con las más amplias facultades y con la única limitación de no comprometerla en prestaciones a título gratuito ni en negociaciones ajenas al giro comercial, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales los siguientes: ejercer la representación legal de la sociedad en todos los actos, constituir depósitos en dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialente los mismos, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, inclusive de los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial Argentino, con sujeción a sus leyes y reglamentos, y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso la forma de pago y el tipo de interés. — Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. — Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. — Constituir o aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. — Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, con facultad para promover o contestar demandas, de cualquier naturaleza, declinar y prorrogar de jurisdicción, poner y absolver posiciones y producir todo otro género de pruebas e informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas. Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejercer los actos enumerados o relacionados con la administración social. Concurrir a licitaciones públicas o privadas; gestionar toda clase de concesiones, intervenir ante todas las Administraciones Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales. La firma social será la personal de cualquiera de los tres socios Gerentes, precedida de la denominación de la sociedad. — Noveno: La dirección técnica de la sociedad, estará a cargo del socio Gerente Ingeniero señor Raúl Pedro Aramburu. Tanto éste, como los otros dos socios Gerentes, dedicarán a la sociedad el tiempo y actividad necesarios para la buena marcha de la empresa, quedándoles prohibido únicamente asociarse a otras sociedades que exploten el mismo ramo al que se dedica esta sociedad. — Décimo: La remuneración mensual de los tres socios Gerentes será fijada de común acuerdo entre los mismos. — Undécimo: El treinta y uno de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General o Inventario de las existencias de la sociedad, los que serán asentados en los libros de contabilidad, y si no fueren observados dentro de los sesenta días siguientes, se tendrán por aprobados. — Duodécimo: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance anual, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales, y en la misma forma y proporción serán soportadas las pérdidas, por los socios, si las hubiere. Las utilidades que no sean retiradas por los socios, serán acreditadas a favor de los mismos y gozarán de un interés anual del cinco por ciento. — Décimo Tercero: Ninguno de los socios podrá enajenar o ceder sus cuotas, total o parcialmente a terceros, sin el expreso consentimiento de los demás socios, quienes tendrán opción para adquirirlas en las mismas condiciones. — Décimo Cuarto: Las decisiones importantes que interesen a la marcha de los negocios, serán asentadas en un libro de Actas que se llevará al efecto, las que para ser válidas, deberán contar con la unanimidad de votos. — Décimo Quinto: Si durante la vigencia de este contrato falleciere o se incapacitare cualquiera de los socios, los demás socios deberán realizar de inmediato un balance general, para determinar el capital y utilidades del socio premuerto o incapacitado, y tendrán opción para adquirirlas, por el precio nominal de las mismas, debiendo abonar a los herederos o representantes del socio premuerto o incapacitado, el importe que resulte, dentro del año de plazo. — Décimo Sexto: En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación por los socios Gerentes, debiendo éstos satisfacer el pasivo y realizar el activo, distribuyendo el remanente a cada uno de ellos, en la proporción que les corresponde. — Décimo Séptimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de esta sociedad, o al tiempo de su disolución o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en disidencia, y quienes antes de entrar a deliberar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo laudo será definitivo e inapelable. Bajo las cláusulas precedentes, los suscriptos dejan así transformada en una sociedad de Responsabilidad Limitada, a la sociedad comercial colectiva a que alude la cláusula primera de este documento, y en prueba de conformidad y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — H. Aramburu. — E. Di Natale. — R. P. Aramburu. — Buenos Aires, febrero 23 de 1949. — Luis H. Díaz, secretario.

e.3 feb. Nº 8.906-v.8 mar.

SABELLI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 635 v. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen: Doña Rosa Pascual de Sabelli, de estado viuda, argentina, domiciliada en esta ciudad, calle Cerrito mil doscientos sesenta y cinco; Doña Martha Delia Monti, de estado soltera, argentina, domiciliada en la calle Pueyrredón mil doscientos ochenta de esta ciudad; Don Adolfo E. Etchart, de estado casado, argentino, domiciliado igualmente en esta ciudad, calle Santa Fe tres mil ciento treinta y dos; Don Roberto L. Penin, de estado casado, argentino, domiciliado en esta ciudad, calle O'Higgins dos mil trescientos diecinueve; Don César A. Piola, de estado casado, argentino, domiciliado en esta capital, calle Gualeguaychú tres mil ochocientos noventa y cinco, y don Marcelo Pointu Nores, de estado soltero, argentino, domiciliado igualmente en esta Capital, calle Maure mil seiscientos quince; todos mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabili-

dad limitada, que subordinan a las condiciones pactadas entre ellas y de que se instruyen los siguientes artículos: Primero: Queda constituída a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "SABELLI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: El domicilio legal de la sociedad será en la ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, cuarto piso, pudiendo establecer agencias, filiales o sucursales en el interior o exterior del país, con administración autónoma o no. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en dos años o sea hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. — Cuarto: La sociedad se constituye para continuar los negocios de la extinguida sociedad colectiva "Sabelli y Compañía", como así también para dedicarse a cualquier clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras, por cuenta propia o ajena, quedando capacitada para llenar sus fines a celebrar toda clase de operaciones, actos y convenios, que constituyan, modifiquen, transfieran o extingan derechos personales, reales o de cualquier otra naturaleza, sobre bienes muebles, inmuebles o semovientes. En consecuencia podrá especialmente adquirir representaciones en general, efectuar importaciones, exportaciones y peritajes navales. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Cien mil pesos moneda nacional, dividido en cien cuotas de un valor nominal de Un mil pesos de igual moneda cada cuota. El capital lo suscriben en este acto los socios en la siguiente forma: Rosa Pascual de Sabelli, diez cuotas de capital o sean diez mil pesos moneda nacional; Martha Delia Monti, diez cuotas de capital o sean Diez mil pesos moneda nacional; Adolfo E. Etchart, veinte cuotas de capital o sean Veinte mil pesos moneda nacional; Roberto L. Penin, veinte cuotas de capital o sean Veinte mil pesos moneda nacional; César A. Piola, veinte cuotas de capital o sean Veinte mil pesos moneda nacional, y Marcelo Pointu Nores, veinte cuotas de capital o sean Veinte mil pesos moneda nacional. De dichos importes los socios integran en este acto e ingresan a la caja de la sociedad, el cincuenta por ciento del capital suscripto, y el saldo será integrado de acuerdo a las necesidades sociales, cuando así lo decidan los socios por mayoría absoluta de cuotas. — Sexto: La sociedad se hará cargo a partir del primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve, del activo y pasivo y de los derechos u obligaciones de la sociedad colectiva "Sabelli y Compañía", de acuerdo con el balance general al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, el que se practicará de acuerdo con las normas legales. — Séptimo: La sociedad será administrada por un Gerente General, a cuyo fin se designa al Señor Adolfo E. Etchart, argentino, casado, de sesenta años de edad, domiciliado en esta ciudad, calle Santa Fe tres mil ciento treinta y dos, quien tendrá a ese efecto los más amplios poderes, pero no podrá realizar préstamos, hacer liberalidades o sustituir a un tercero en sus funciones, sin el consentimiento unánime de los otros socios. En caso de ausencia prolongada o enfermedad, lo reemplazará automática y sucesivamente los gerentes de Departamentos, Señores Roberto L. Penin y César A. Piola y el Jefe de Servicio Técnico Marítimo, señor Marcelo Pointu Nores, los que tendrán también el uso de la firma social. La retribución de estos servicios se determinará por mayoría absoluta de cuotas sociales dentro del porcentaje establecido en el artículo siguiente. — Octavo: Todos los años, el primero de Abril y el primero de Octubre, independientemente de los balances de comprobación que se dispongan periódicamente, se practicará un balance general de todos los negocios actuales. Las utilidades que resulten una vez efectuadas las amortizaciones de los distintos rubros del activo que creyeren conveniente efectuar los gerentes y de haber deducidos las habilitaciones al personal si las hubiere, las que nunca serán inferiores a un tres por ciento, se distribuirán en la siguiente forma: cuarenta y cinco por ciento como compensación por su trabajo personal entre los socios que desempeñen funciones en la sociedad, sean éstas administrativas o técnicas y cincuenta y cinco por ciento entre todos los socios proporcionalmente a sus cuotas de capital social. Los socios por mayoría absoluta de votos determinarán dentro del cuarenta y cinco por ciento los porcentajes correspondientes a cada socio con funciones técnicas o administrativas. Las pérdidas serán soportadas directa y proporcionalmente por los socios de acuerdo con sus cuotas de capital social. — Noveno: Las utilidades quedarán a disposición de los socios una vez firmado el balance por los mismos o por quienes deban aprobarlo y dentro de la proporción que les corresponda de la ganancia realizada y líquida. Por resultar conveniente al socio y a la sociedad para su giro estas utilidades podrán quedar en la sociedad, abonándose en tal caso un interés anual del cinco por ciento desde la fecha en que deben estar a disposición del socio. — Décimo: Todas las veces que los gerentes lo juzguen necesario, o lo soliciten por escrito socios que representen más de la mitad de las cuotas de capital, se convocará a reunión a fin de considerar la marcha de los negocios sociales. Igualmente y antes del treinta y uno de Mayo y treinta de Noviembre se convocará a los socios a reunión a fin de considerar los balances e inventarios generales de los ejercicios terminados al primero de Abril y primero de Octubre de cada año. — Undécimo: La citación de los socios a reunión la hará el Gerente General por carta certificada dirigida a cada socios con diez días de anticipación. Las reuniones de socios se realizarán con una sola citación, cualquiera sea el número de socios presentes y las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo los casos previstos y legislados en el artículo dieciocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Con respecto a los balances e inventarios presentados por el Gerente General en la reunión de socios, se considerarán aprobados siempre que no sean rechazados por socios que representen por lo menos la mitad más uno de los votos totales conferidos a todo el capital de la sociedad. — Duodécimo: Cada cuota de capital dará derecho a un voto, quedando establecido que en los casos de ausencia de uno cualquiera de los socios, éste podrá hacerse representar por un tercero, socio o no socio, mediante carta poder que entregará al Gerente hasta el momento de la reunión. — Décimo Tercero: La remoción de los Gerentes sólo podrá ser dispuesta por socios que representan las dos terceras partes del capital social. — Décimo Cuarto: De todas las resoluciones que se tomen en las reuniones de socios, se levantará un acta en un libro especial que se llevará al efecto, con designación de los concurrentes y que firmarán dos socios nombrados en la reunión. — Décimo Quinto: En caso de inhabilitación de un socio en forma que las funciones que desempeñe en la sociedad resultara resentidas con perjuicio para el interés general, podrá tomarse el personal o efectuarse los gastos que permitan compensar en ausencia, con cargo al porcentaje del socio inhabilitado, (porcentaje por función) lo que se determinará por mayoría absoluta de las cuotas sociales con funciones administrativas o técnicas. — Décimo Sexto: La sociedad no podrá disolverse salvo el caso de que socios que representen más de las tres cuartas partes del capital resolvieran liquidarla. — Décimo Séptimo: La liquidación de la sociedad será efectuada según las normas que se establezcan en el acta respectiva que así lo dispone. — Décimo Octavo: La sociedad, dada su naturaleza de responsabilidad limitada no puede ser disuelta por la muerte interdicción o quiebra de uno o varios de los socios, ni por la remoción de los gerentes. — Décimo Noveno: En caso de fallecimiento de un socio se practicará un balance general a la fecha del deceso y se entregará a sus herederos el capital y ganancias que les correspondan, en dos cuotas semestrales con un interés anual del seis por ciento. — Por mayoría absoluta de los socios podrán decidirse que los herederos reciban las utilidades que le hubiesen correspondido al socio fallecido por sus cuotas de capital social, al terminar el ejercicio cuando estas utilidades resulten mayores que los beneficios otorgados de acuerdo con el párrafo anterior. — En este caso el pago se efectuará también en dos cuotas semestrales a partir del fin del ejercicio, con un interés del seis por ciento desde esta fecha, para las utilidades y el capital. — Vigésimo: Las cuotas sociales no podrán transferirse ni podrán incorporarse nuevos socios, sin la aprobación de la mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social. — Vigésimo Primero: En caso de disminución de cuotas por fallecimiento o incapacidad, los socios restantes se harán cargo de las cuotas disponibles o incorporarán nuevos socios, procediendo en la forma indicada en la cláusula anterior, o disolverán parcialmente la sociedad. — Vigésimo Segundo: La descapitalización de la sociedad en un cincuenta por ciento, será causa de la disolución de la misma o dará derecho a cualquier socio a retirarse de ella en el caso de que la mayoría de los socios deseara continuar con el giro social. — Vigésimo Tercero: por mayoría absoluta de votos de capital se determinará la forma de establecer lo siguiente: a) Nombramiento y remoción de los Gerentes; b) Nombramiento de apoderados; c) Casos y forma en que los socios podrán retirar anticipos a cuenta de las utilidades del ejercicio. — Vigésimo Cuarto: El capital social, fijado por el artículo quinto en la suma de Cien mil pesos moneda nacional podrá ser aumentado por voluntad de los socios y hasta la cantidad que conceptúen conveniente. — Bajo los Artículos que preceden, los otorgantes dejan constituída esta sociedad, obligándose a su fiel cumplimiento, conforme y con arreglo a derecho. — Y leída que les fué, se ratifican en su contenido, así la otorgan y firman por ante mí y los testigos don Osvaldo E. Pedretti y don Emilio A. Alvarez Palenque, vecinos y hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Rosa Pascual de Sabelli. — Martha D. Monti. — Adolfo E. Etchart. — M. Pointu Nores. — César A. Piola. — R. L. Penin. — Tgo.: O. E. Pedretti. — Tgo.: Emilio Alvarez Palenque. — Hay un sello. — Ante mí: Carlos E. Marini Yrazu. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y cinco a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Sabelli y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cinco sellos de un peso con cincuenta centavos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del os millones ciento veintiséis mil trescientos cuarenta y seis al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de u otorgamiento. — Sobre raspado: remisión: vale. — Carlos E. Marini Yrazu. — Escribano. — Fdo.: Carlos E. Marini Yrazu.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Isaac Leff, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.913-v.8 mar.

SOFUMET
SOCIEDAD
DE FUNDICION Y METALURGIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, Dr. Ismael V. Pereyra, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ochocientos Once. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, ante mí, escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen por una parte el doctor Federico Kobrak, casado, argentino, domiciliado en la calle Reconquista ciento sesenta y cinco y por la otra parte los señores Ingenieo don Wladimiro Menzinger y don Juan Balsach, suizo y español respectivamente, casados, domiciliados en la calle Lima doscientos veinte y nueve, todos mayores de edad, de mi conocimiento doy e, así como de que el primero concurre en el carácter de miembro de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sofumet, Sociedad de Fundición y Metalurgia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos mil pesos moneda nacional", y los otros dos comparecientes los hacen en nombre y representación de la sociedad anónima establecida en esta Capital con el nombre de "Talleres Coghlan", Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas", personería y habilidad para este otorgamiento que justifica el doctor Kobrak con el contrato social que se transcribe íntegramente y los ingenieros señores Menzinger y Balsach con los estatutos de la sociedad anónima que representan y acta de asamblea de accionistas transcriptas a los folios mil seiscientos treinta y seis vuelto y mil seiscientos noventa y seis de este protocolo corriente que se copian a continuación por su orden, integramente el primer contrato y en lo pertinente los restantes instrumentos como sigue: Primero: Primer Testimonio. Escritura número trescientos cincuenta y siete. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis, ante mí escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Federico Kobrak, casado, argentino, que firma "Federico Kobrak", domiciliado en esta Capital Federal, calle Reconquista ciento sesenta y cinco y Andrés Scotto, casado, argentino, que firma "A. C. Scotto", domicliado en esta Capital Federal calle Rivadavia seiscientos cincuenta y nueve, ambos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han convenido celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a lo que determinan los siguientes artículos: Primero: La denominación de la Sociedad será "SOFUMET, SOCIEDAD DE FUNDICION Y METALURGIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital doscientos mil pesos moneda nacional", con sede en la Capital Federal, calle Reconquista ciento sesenta y cinco o donde más adelante se fije, pudiendo establecer toda clase de sucursales, agencias, representaciones, fábricas o depósitos en el país o en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será toda actividad industrial, especialmente trabajos de fundición de metales y elaboración de elementos para aleaciones. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) realizar todas las operaciones de lícito comercio, adquirir, gravar y enajenar en cualquier forma, bienes muebles, inmuebles, vencimientos, títulos, valores, derechos y procedimientos industriales y químicos, arrendarlos o explotarlos en cualquier forma. Hacer operaciones de créditos con o sin garantías reales con los Bancos particulares y oficiales y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires; b) Realizar todas las operaciones mencionadas en el apartado anterior, por cuenta de terceros; c) Participar por cuenta propia o de terceros en otras entidades comerciales de análogo o distinto objeto. — Tercero: El capital está constituído por la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, suscribiendo el señor Federico Kobrak cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional y el señor Andrés Scotto cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional. Los socios entregan en este acto el cincuenta por ciento del capital suscripto comprometiéndose a entregar el resto tan pronto como los negocios sociales lo requieran. — Cuarto: La sociedad será administrada por uno o varios gerentes, socios o no, que la obligarán por su firma personal bajo el sello "Sofumet, Sociedad de Fundición y Metalurgia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital doscientos mil pesos moneda nacional". El o los gerentes tendrán las más amplias facultades de acuerdo al artículo diez y ocho de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, las del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil en todos los incisos y seiscientos ocho del Código de Comercio, podrán constituir y aceptar prendas agrarias, querellar y efectuar toda clase de contratos y actos mencionados precedentemente en la cláusula segunda y cualesquiera otros que por las leyes generales o especiales requieran mandato expreso, pudiendo firmar los documentos privados y|o instrumentos públicos pertinentes. Queda designado Gerente el señor Federico Kobrak. La remuneración del gerente o de los gerentes será fijada al iniciarse cada ejercicio por una resolución de los socios en cuya oportunidad se abonará el Impuesto Fiscal pertinente. — Quinto: La Sociedad llevará los libros rubricados exigidos por la ley y un libro rubricado de actas en el cual los socios podrán asentar las resoluciones que adopten para la buena marcha de la Sociedad e instrucciones para el o los gerentes. El ejercicio comercial será del primero de Abril de cada año hasta el treinta y uno de Marzo del siguiente, terminando el primer ejercicio el treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete. Al vencimiento del año se practicará un balance general, cuyos resultados, una vez hechas las amortizaciones y reservas que se crean convenientes, corresponderán a los socios en la proporción de las cuotas que posean. — Sexto: La sociedad se constituye por tiempo indeterminado a contar de la fecha. Sin embargo, cada socio podrá pedir su rescisión para hacerla efectiva al vencimiento de cada ejercicio, notificándolo con seis meses de anticipación a la sociedad y los demás socios con telegrama colacionado. Esta rescisión no podrá pedirse con efecto antes del treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta. Podrá pedirla además cuando un balance practicado hubiese demostrado la pérdida del fondo de reserva y del cincuenta por ciento del capital, en cuyo caso, la rescisión se efectuará dentro de los cuarenta y cinco días de pedirla. Las cuotas del socio que pide la rescisión o del socio fallecido, en el caso de que no se resuelva el ingreso de los herederos, pasarán al|o a los otros socios o a la|o las personas que éstos designen, al precio que resulte del balance practicado en la fecha de hacerse efectiva la rescisión. En este balance no se incluirá ningún valor de llave, marca o procedimiento que no

hubiese figurado en balances anteriores. Siempre ello los socios restantes deberán pronunciarse al respecto dentro de los cuarenta y cinco días. En el caso de que nadie quiera hacerse cargo de las cuotas del socio que ha pedido o dió lugar a la rescisión, la sociedad entrará en liquidación. — Séptimo: Todas las decisiones de la sociedad, inclusive las de los artículos trece y diez y ocho, apartado dos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se tomarán con quórum y voto de la mayoría de las cuotas del capital. — Octavo: Cualquier divergencia entre las partes será resuelta por amigables componedores, designados uno por cada parte que tuvieran interés o puestos y en caso de discordia en tercero designado por el Presidente de la Unión Industrial Argentina. Las partes constituyen domicilio legal y especial en el respectivamente indicado en el encabezamiento de la presente, el que subsistirá mientras no se notifique la constitución de otro, siempre dentro de la Capital Federal, Avellaneda o Cuatro de Junio en la Provincia de Buenos Aires, mediante telegrama colacionado a la sociedad y los demás socios. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída "Sofumet, Sociedad de Fundición y Metalurgia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital doscientos mil pesos moneda nacional y los socios se obligan a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Leída que les fué, ratificaron su contenido y la firman con los testigos del acto don Manuel E. de Robles y don Armides Soneyra, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, todo por ante mí, de lo que doy fe. — A. C. Scotto. — Federico Kobrak. — Tgo.: M. E. de Robles. — Tgo.: A. Soneyra. — Está mi sello. — Ante mí: Saúl E. Machline. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos seiscientos noventa y siete del Registro número doscientos noventa y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para los interesados expido el presente testimonio en tres sellos nacionales números doscientos catorce mil doscientos veinte y tres; doscientos catorce mil doscientos veinte y cuatro y el presente doscientos catorce mil doscientos veinte y cinco, todos de la serie F. y de un peso con cincuenta centavos cada uno, testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: terminando-Armides Soneyra — A. Soneyra Todo Vale. — Saul E. Machline. — Hay dos sellos. — Buenos Aires, — 2 de Julio de 1946. — Inscripto con esta fecha bajo el número seiscientos veinte al folio trescientos veinte y tres del libro diez de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada de este Registro Público de Comercio. — Conste. Lucio R. Meléndez. — Hay un sello. — Certifico que Lucio R. Meléndez es 2º Jefe del Registro Público de Comercio y que la firma y sellos que anteceden son auténticos. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1946. — Hay una firma. — El que suscribe, Presidente de la Cámara de Apelaciones en lo Comercial de la Capital, certifica que la firma que precede del Secretario de este Tribunal Doctor don Eugenio A. Morelli es auténtica. Buenos Aires, Noviembre 15 de 1946. — Hay una firma. — La Plata 20 de Noviembre de 1946. — Inscripto en la fecha al folio número 40.972 Tomo 41 en el Registro de Mandatos Generales. — Hay una firma y un sello''. — Segundo: Primer testimonio. — Escritura número ciento setenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, ante mí Carlos A. Riarte Ibazeta, Escribano Titular del Registro número ciento ocho, comparece el señor Federico Guillermo S. Schlottmann... dice: Que concurre a este otorgamiento en su carácter de socio fundador y Presidente del Primer Directorio de Talleres Coghlan, Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas, autorizado especialmente para este acto: carácter y autorización que comprueba con la escritura de fundación de la sociedad, otorgada ante mí, en este Registro a mi cargo con fecha veinte de Abril del corriente año, corriente al folio ciento noventa y dos de este mismo protocolo, cuyas partes pertinentes, transcribo a continuación y dicen así: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las diez horas, ante mí Carlos A. Riarte Ibazeta, Escribano titular del Registro número ciento ocho, comparecen los señores Federico Guillermo Schlottmann... don Juan Alberto Gaona..... Justus Engelbert Otto Brinckmann... don Enrique J. Frankel... don Gunter Grozz... don Carlos E. Meier... don Wladimiro Menzinger... don Juan Balsach... don Juan Carlos Albisie... don Guillermo Grob... don Emilio P. Belaña... y en presencia de los testigos que suscribirán este instrumento, dicen: Que vienen a reunirse para constituir una sociedad anónima, designando para presidir la reunión al señor Federico Guillermo Schlottmann. — El señor Schlottmann, expone que todos los presentes se hallan compenetrados del motivo de la reunión que es la de constituir una Sociedad Anónima que se denominará "Talleres Coghlan, Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas'', que tendrá por objeto principal la fabricación de máquinas y herramientas en general y su comercialización. — En seguida el doctor Enrique Julián Frankel, da lectura al proyecto de Estatutos, el que queda aprobado por unanimidad de votos, en la forma siguiente... El Presidente del Directorio... queda plenamente autorizado para efectuar todas las tramitaciones que fueren necesarias para obtener la aprobación de estos Estatutos y para aceptar cualquier modificación o adición que el Poder Ejecutivo exigiera previamente a su aprobación. — Se les autoriza también para otorgar la respectiva escritura pública, una vez obtenida la aprobación y para tramitar la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo las publicaciones de rigor... Acto seguido y aprobados que fueron los estatutos precedentes por unanimidad, procedióse a la elección del Directorio y Síndicos, con la asignación de cargos que a continuación se expresa: Presidente: Federico Guillermo Schlottmann... Con lo que diose por terminado el acto, que previa lectura y ratificación suscriben todos los presentes, siendo las doce horas y treinta minutos, en presencia de los testigos don Carlos A. Costa y don Luis Balbino Souza, mayores de edad, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, de todo lo cual yo el Escribano Autorizante, doy fe. — F. G. Schlottmann. — Enrique J. Frankel. — W. Mensinger. — Juan Balsach. — Guillermo Grob. — C. E. Meier. — Juan Alberto Gaona. — Emilio Bebmaña. — J. Brinckmann. — G. Grozz. — Juan Carlos Albisie. — Testigos: Carlos A. Costa. — Luis B. Souza. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: C. A. Riarte Ibazeta... Y el señor Federico Guillermo Schlottmann, continúa diciendo: Que la escritura de referencia conteniendo la fundación y los estatutos de Talleres Coghlan, Sociedad Anónima Argentina, Constructora de Máquinas'', que ha sido referenciada anteriormente, fué presentada a la Inspección General de Justicia, donde previo los trámites necesarios se estableció el texto definitivo de los estatutos y se obtuvo su aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, con las modificaciones introducidas y aceptadas. — Tengo para este acto a la vista, doy fe, el expediente letra "T'', número veinte y siete, año mil novecientos cuarenta y dos de la Inspección General de Justicia, que corresponde al número dos mil doscientos uno del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública de la Nación, del que procedo a transcribir los estatutos de la Sociedad, con las modificaciones introducidas y en la redacción que ha sido aprobada en definitiva así como el decreto aprobatorio del Poder Ejecutivo Nacional, que dicen así: Estatutos, Nombre, Domicilio, Objeto y Duración. — Art. Primero) Bajo la denominación de "Talleres Coghlan Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas'' queda constituída una empresa con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, la que podrá por resolución del Directorio, establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país — Art. Segundo) La sociedad tiene por objeto la fabricación de maquinarias y herramientas en general y su comercialización. — Para ese efecto podrá importar maquinarias y materias primas, participar o asociarse a otras industrias y efectuar operaciones inmobiliarias, mediante la compraventa de inmuebles y su explotación. — Art. Tercero) La duración de la sociedad, será de noventa y nueve años a partir de la fecha de la aprobación de sus Estatutos pudiendo ser prorrogada por resolución de una Asamblea Extraordinaria... Art. Octavo) La sociedad, será administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, un Vicepresidente y uno a siete Directores titulares designados directamente de entre los accionistas por la Asamblea General por un año.. Undécimo)... El Directorio quedará en condiciones de funcionar válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, sus resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los Directores presentes y en caso de empate el voto del Presidente o de quien lo reemplace se computará doble... Art. Duodécimo) Son atribuciones del Directorio: a) Representar a la Sociedad, por medio de su Presidente o quien lo reemplace; b) Administrar los negocios de la Sociedad con amplias facultades de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, del Código Civil y a los presentes estatutos. Podrán en consecuencia...c) Celebrar todo contrato de sociedad...g) Suscribir o comprar y vender acciones o cuotas de otras sociedades...Art. Décimo cuarto) Todas las escrituras e instrumentos públicos o privados por los cuales la sociedad adquiriese derechos o contraiga obligaciones, deberán llevar las siguientes firmas: a) La de dos miembros del Directorio... Departamento de Justicia. — Buenos Aires, nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y dos. Exp. Nº dos mil doscientos uno. — Vistos: el pedido de autorización para el funcionamiento de la Sociedad "Talleres Coghlan Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas... El Vice Presidente de la Nación Argentina, en ejercicio del Poder Ejecutivo, Decreta: Art. Primero: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código citado, en los plazos del artículo veinte y uno del decreto reglamentario de la Inspección General de Justicia, a la sociedad "Talleres Coghlan, Sociedad Anónima Argentina, Constructora de Máquinas'', constituída en esta capital el veinte de Abril de mil novecientos cuarenta y dos y apruébase sus estatutos... Castillo. — Gmo. Rothe. — Decreto Nº ciento veinte y dos mil veinte y siete... En consecuencia, el señor Federico Guillermo Schlottmann declara: que por los estatutos precedentemente transcriptos, aprobados por el Poder Ejecutivo Nacional, queda definitivamente constituída Talleres Coghlan, Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorga y firma con los testigos don Luis Balbino Souza y don Armando Sarmiento, mayores, hábiles vecinos, de mi conocimiento doy fe. — F. G. Schlottmann. — Tgo.: Luis B. Souza. — Tgo.: Armando Sarmiento. — Hay un sello y una estampilla. — Ante mí: C. A. Riarte Ibazeta... Buenos Aires, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y dos. — Inscripto con esta fecha al número doscientos sesenta y dos, al folio ciento treinta del libro cuarenta y seis, Tomo A, de Estatutos Nacionales de este Registro Público de Comercio, Conste. — Carlos Mª. Bouquet. — Hay un sello''. — Tercero: Acta de la Asamblea General que obra del folio veinte y cinco al veinte y siete del correspondiente libro número uno... Sexta: Asamblea General Ordinaria. — En Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho se reúnen los accionistas de Talleres Coghlan Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas en su local social calle Lima doscientos veinte y nueve en número de once, según detalle en el Registro de Asistencia, a los folios doce y trece con veinte y cuatro mil novecientos acciones y con igual derecho a número de votos. — Siendo las diez horas, el Presidente Ingeniero Francisco Prati, declara abierta la Asamblea con la asistencia del Síndico Dr. Máximo J. Alemann y con la presencia del señor Inspector de Justicia Doctor René Garzón dando lectura al siguiente Orden del Día... Segundo: Elección de Directores y Síndico en el número que fijará la Asamblea según Art. octavo de los Estatutos ... Segundo: Elección del Directorio y Síndicos. Pide la palabra el señor Roberto Fullín y expresa que habiendo una sola lista de candidatos a Presidente, Vicepresidente, Directores y Síndicos, hace moción que se lo apruebe por aclamación, quedando fijado en cuatro el número de Directores. — La lista aprobada es la siguiente: Presidente Ing. Francisco Prati, Vicepresidente: Ing. Oscar Sasoli, Directores Titulares: Ing. Leonardo Prati, Ing. Dante Tarana, Ing. W. Menzinger e Ing. Juan Balsach, Síndico Titular: don Juan Heidkamp y Síndico Suplente: don José D. Terzano''. — Es Copia Fiel de los instrumentos de referencia, asegurándome los comparecientes la plena vigencia de los mismos a su respecto, doy fe. — Y el doctor Kobrak continúa diciendo: Que de acuerdo a lo convenido, Cede y Transfiere a favor de "Talleres Coghlan, Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas'' las cien cuotas de mil pesos cada una, o sea de un valor total de Cien mil pesos moneda nacional, que posee en el capital de "Sofumet, Sociedad de Fundación y Metalurgia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos mil pesos moneda nacional''. — Esta cesión se realiza por el precio de Cien mil pesos moneda nacional, cuyo importe ha percibido en su totalidad antes de este acto el cedente de la sociedad cesionaria y por el que le da recibo y carta de pago en forma y en consecuencia subroga a la misma cesionaria en todos los derechos y acciones que le correspondían en el carácter de titular de las cuotas sociales cedidas. — Por su parte los ingenieros señores Menzinger y Balsach, en nombre de su representada, aceptan esta cesión por estar de acuerdo a lo convenido, agregando que la resolución del Directorio de la sociedad, relativa a este otorgamiento consta en el acta de sesión que he tenido a la vista en el libro respectivo e íntegramente copiado dice: "Acta Nº 119. — En Buenos Aires, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, reunido el Directorio de Talleres Coghlan S. A. Argentina Constructora de Máquinas, en el local calle Lima doscientos veinte y nueve, con asistencia del señor Vicepresidente Ing. Oscar Sassoli, de los Directores Ings. Leonardo Prati y Dante Tarana, de los Directores Gerentes Ing. W. Menzinger y Juan Balsach, presente también el Síndico señor Juan Heidkamp, se abrió la sesión siendo las quince y treinta horas. Se da lectura al acta de la reunión anterior la que es aprobada sin observaciones. — Cesión de cuotas sociales de Sofumet S. R. L. Informa el señor Vicepresidente que el doctor Federico Kobrak, titular de cien cuotas de un valor de Cien mil pesos moneda nacional, en total, del capital de "Sofumet, Sociedad de Fundición y Metalurgia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos mil pesos moneda nacional'' debe transferir a favor de esta Sociedad las referidas cuotas de capital, en virtud de la entrega que se ha hecho al mismo anteriormente de la suma de Cien mil pesos m|n., valor de las referidas cuotas sociales y por los motivos que son del conocimiento de los señores Directores. — La transferencia de dichas cuotas debe ser realizada por escritura pública, por lo que se resuelve que de acuerdo al artículo décimo cuarto de los Estatutos sociales, los instrumentos públicos y privados que sean necesarios otorgar por este motivo los suscriben los señores Ings. W. Menzinger y Juan Balsach con todas las facultades necesarias. — No siendo para más se labró la presente acta, la que después de leída fué aprobada y firmada, levantándose la sesión''. — Es Copia Fiel, doy fe. — Se encuentra presente a este acto don Andrés Scotto que firma "A. C. Scotto'', casado, domiciliado en esta capital, en la calle Rivadavia número seiscientos cincuenta y nueve mayor de edad, de mi conocimiento doy fe y dice: Que en el carácter de integrante, conjuntamente con el doctor Kobrak, de "Sofumet, Sociedad de Fundición y Metalurgia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos mil pesos moneda nacional'', viene a manifestar a sus efectos su conformidad con la cesión de las cuotas sociales del mismo. — Agrega el señor Scotto y los ingenieros señores Menzinger y Balsach que como consecuencia de esta transferencia de cuotas sociales, el artículo tercero del contrato de "Sofumet, Sociedad de Fundición y Metalurgia, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital Doscientos mil pesos moneda nacional'' quedará redactado en la siguiente forma: "El capital está constituído por la suma de Doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de mil pesos cada una, de las cuales corresponde cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional a "Talleres Coghlan, Sociedad Anónima Argentina Constructora de Máquinas'' y cien cuotas o sean cien mil pesos moneda nacional al señor Andrés Scotto''. — Y por último expresan los comparecientes que como consecuencia de este otorgamiento, el doctor Federico Kobrak deja de ser gerente de la sociedad. — Leída y ratificada la firman con los testigos don Guillermo M. Varangot y don Carlos Emilio Alcorta, vecinos, mayores, de mi conocimiento doy fe. — Federico Kobrak. — Wladimiro Menzinger. — Juan Balsach. — A. C. Scotto. — Tgo.: G. M. Varangot. — Tgo.: Carlos E. Alcorta. — Hay un sello. — Ante mí: J. C. Soldano Deheza. — Concuerda con su matriz que pasó al folio dos mil setenta y siete y queda en el Registro doscientos cincuenta y cuatro a mi cargo doy fe. — Para la Cesionaria expido este testimonio en ocho sellos de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno numerados del un millón trescientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta y tres al presente inclusive correlativos que sello y firmo en Buenos Aires a ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — J. C. Soldano Deheza.

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1948. — Carlos Castro Walker, secretario.

e.3 mar. Nº 8.924-v.8 mar.

"GRANADERO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez de Comercio, Dr. Juan L. Páez, se hace saber por cinco días, que el Sr. Enrique Villamarín Prieto, aumentó su capital en ochenta mil pesos m|n., o sean, ochenta cuotas de mil pesos m|n. cada una, en "GRANADERO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, elevándose el total del capital social a la suma de ciento noventa y dos mil pesos m|n. o sean ciento noventa y dos cuotas de mil pesos m|n. cada una, no modificándose las demás cláusulas del contrato.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.897-v.8 mar.

EMELAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio de la Capital, doctor Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura de fecha 19 de noviembre de 1948 pasada ante el Escribano Ernesto García Díaz, don David Hamwee, cede y transfiere a don René Salem las cien cuotas de capital que tenía en la sociedad EMELAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el importe total de cien mil pesos moneda nacional.

Buenos Aires, Febrero 15 de 1949. — Guillermo Mansilla, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.900-v.8 mar.

CASTRO Y HORN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor José María Suárez Caviglia, a cargo del Juzgado Nº 4, Secretaría Nº 12 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Febrero de 1949, entre los señores Salomón Adolfo Castro, que firma Adolfo Castro, argentino, casado, de 33 años de edad, domiciliado en la calle Camargo 1072 y Mordko Horn, que firma Mauricio Horn, argentino, naturalizado, casado, de 50 años de edad, domiciliado en la calle Alvarado 1245, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad tendrá por objeto la venta de tejidos y anexos en general sin perjuicio de poder ampliar su actividad en el mismo o distintos ramos por común acuerdo entre los socios. — Segunda: Girará bajo la denominación de "CASTRO Y HORN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Corrientes Nº 2280 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o trasladarse en cualquier punto del país. — Tercera: El capital social será de Doscientos mil pesos (m$n. 200.000.—) Moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de Un mil pesos (m$n. 1.000.—) moneda nacional cada una, suscripta por ambos socios en la siguiente proporción: Ciento siete (107) cuotas de un mil pesos cada una por el socio Salomón Adolfo Gastro y noventa y tres (93) cuotas de Un mil pesos cada una por el socio Mordko Horn. Serán aportados en la siguiente forma: Los socios Castro y Horn aportan sus cuotas sociales en bienes que constituyen un fondo de comercio que tienen establecido en el mismo local calle Corrientes Nº 2280, domicilio de la nueva sociedad que se constituye, que asciende a la suma de Noventa y dos mil doscientos noventa y cuatro pesos con sesenta y cuatro centavos, y el resto de Setenta y dos mil setecientos treinta y ocho pesos con noventa y seis centavos en efectivo, el cual por este acto transfiere a la misma, habiéndose efectuado las publicaciones que ordena la Ley Nº 11.867 en el "Boletín Oficial" de la Nación y "Noticiero Argentino" de esta Capital, según comprobante de existencia real de mercaderías y demás bienes debidamente certificados, y Treinta y cuatro mil novecientos sesenta y seis pesos con cuarenta centavos a integrar con el cincuenta por ciento (50 o|o) de las utilidades. Los aportes de los socios se efectúa en la siguiente forma: Salomón Adolfo Castro: mercaderías por valor de Cincuenta mil novecientos noventa y un pesos con treinta y dos centavos; en efectivo Treinta y siete mil seiscientos cuarenta y ocho pesos con ochenta y cuatro centavos y a integrar con el 50 o|o de las utilidades Diez y ocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos, sumando en total Ciento siete mil pesos moneda nacional y el socio: Mordko Horn, en mercaderías: por valor de cuarenta y un mil trescientos tres pesos con treinta y dos centavos; en efectivo: treinta y cinco mil noventa pesos con doce centavos y a integrar con el 50 % de las utilidades: Diez y seis mil seiscientos seis pesos con cincuenta y seis centavos, sumando en total Noventa y tres mil pesos moneda nacional. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de tres años con retroactividad al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y nueve. Podrá ser prorrogada por otro lapso igual si alguna de las partes manifieste su voluntad en contrario en forma auténtica con tres meses por lo menos de anticipación a la fecha, por telegrama colacionado, debiendo en ese caso la disolución inscribirla en el Registro Público de Comercio, para producir efectos contra terceros. — Quinta: La participación de los socios en las ganancias y pérdidas serán por partes iguales. — Sexta: El uso de la firma será en forma conjunta, quienes firmarán precedidos de la razón social no pudiendo comprometerla en asuntos ajenos a la misma ni en fianzas de ninguna índole. La correspondencia de mero trámite podrá ser firmada por cualquiera de los socios en forma individual, como así también todas las peticiones y solicitudes bancarias, endosos de cheques, etc., con excepción de emisión de cheques u otras obligaciones que deberá ser en forma conjunta. — Séptima: Los socios Salomón Adolfo Castro y Mordko Horn asumirán el rol de gerentes de la misma y podrá retirar mensualmente de la caja social hasta la suma de Un mil pesos para sus gastos particulares, que se imputará a sus respectivas cuentas personales. — Octava: La sociedad podrá librar, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás documentos de créditos y realizar toda clase de operaciones en los bancos de la República, inclusive el Banco Central, Banco Hipotecario Nacional, del Crédito Industrial Argentino, pudiendo además ocuparse de cualquier acto comercial lícito, adquirir inmuebles, solicitar préstamos y efectuar hipotecas, etc., y todas gestiones que interesen a la sociedad ante las reparticiones nacionales, provinciales y municipales. Esta especificación no es de carácter limitativa y está hecha a simple título enunciativo. — Novena: Los socios deberán dedicar sus atenciones y aptitudes en la sociedad, pudiendo dedicarse además a otras actividades con la sola restricción de no ser similar al objeto de esta Sociedad. — Décima: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará un balance general destinado a comprobar el estado de los negocios, sin perjuicio de los balances parciales o de mera comprobación que resolvieran practicarse. — Undécima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá inmediatamente en la forma que convinieran los herederos con el socio "supérstite" y si no hay acuerdo al respecto en la forma que dispone el Código de Comercio para la liquidación y partición de sociedades o bien la sociedad podrá continuar de común acuerdo con los derecho-habientes del mismo a cuyos efectos éstos deberán unificar representación y tendrán los mismos derechos y obligaciones del socio que representan. — Duodécima: Anualmente se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas para formar el "Fondo de Reserva" hasta integrar el diez por ciento del capital. — Décima Tercera: Las resoluciones sociales deberán tomarse por los socios, asentando las mismas en un libro especial "Actas" que llevarán a ese efecto. — Décima Cuarta: Por cualquier desavenencia en la aplicación o interpretación de este contrato, los socios designarán un árbitro por parte que intervendrá como amigable componedor y en caso de discrepancia se designará un tercero siendo su fallo inapelable. — Décima Quinta: Para todo lo no previsto en este contrato, se procederá de acuerdo a la Ley 11.645 y concordante del Código de Comercio. En prueba de conformidad firman las partes un solo y único ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha arriba indicado. — Adolfo Castro. — Mauricio Horn.

Buenos Aires, Febrero 24 de 1949. — Adolfo J. Serra, secretario.

e.3 mar.-Nº 8.908-v.8 mar.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 — *Obras Depositadas*

1º DE FEBRERO DE 1949

289.238 — Hoja Clínica. 1 hoja. Obra extranjera. Autor: Roberto Sarah Comandari. Editor e impresor: Escuela Nacional de Artes Gráficas. 5.000 ejemplares. Santiago de Chile, noviembre de 1948.

289.240 — Atlántida. Periódico. Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director Francisco Ortiga Anckermann. Buenos Aires, enero de 1949. Menos de 50.000 ej.

289.241 — El Golfer Argentino. Periódico. Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Tomás García Escribano. Buenos Aires, enero de 1949. Menos de 50.000 ejemplares.

289.242 — La Chacra. Periódico. Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director Zulma Núñez. Buenos Aires, enero de 1949. Menos de 50.000 ejemplares.

289.243 — Billiken. Periódico. Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Carlos Vigil. Buenos Aires, 24 de enero de 1949. — Más de 50.000 ejemplares.

289.244 — El Gráfico. Periódico. Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: F. Frascara, R. Lorenzo. Buenos Aires, 7 de enero de 1949. Más de 50.000 ejemplares.

289.245 — Para Tí. Periódico. Propietario: Editorial Atlántida S. A. Director: Angel Llamera Del Rey. Buenos Aires, 18 de enero de 1949. Más de 50.000 ejemplares.

289.252 — Fruto de Amor. 214 págs. Autor: Marisa Lascott. Editor: El Autor. Impresor: Capelli Olivetto & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1949.

289.253 — Argentina Textil. Periódico. Propietario y Director: Ezequiel Lino Cárdenas. Buenos Aires, diciembre de 1948. 700 ejemplares.

289.259 — El A B C de la Educación y las Casas de Niños Abandonados. 122 páginas. Autor: Ad. Ferriere. Traducción: Anónima. Prólogo: Clotilde Guillén de Rezzano. Editor: Editorial Kapelusz & Cía. Impresor: L. Frigerio. 3.000 ej. Buenos Aires, 29 de octubre de 1948.

289.260 — Arbolitos Argentinos (Argentiner Beimelej). Periódico. Propietario y Director: Zeli Mazur. Buenos Aires, enero de 1949. 2.000 ejemplares.

289.273 — Mi Flor de Noche. Tango, música. 2 págs. Autores: Lito Bayardo, Silvio Marinucci, Vicente Demarco. Editor e impresor: Ediciones A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de octubre de 1948.

289.274 — Mi Flor de Noche. Tango, letra. 2 págs. Autores: Lito Bayardo, Silvio Marinucci, Vicente Demarco, Editor e impresor: Editorial Musical A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de octubre de 1948.

289.277 — Partir. Beguin-Slow, música, 2 págs. Autor: Til Sevan. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: E.M.O.R. 500 ej. Bs. Aires, 10|12|948.

289.278 — Flor de Pasión (Flor Di Madonna). Bolero, letra. 2 págs. Autor: Til Sevan. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: E.M.O.R. 550 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1948.

289.279 — Flor de Pasión (Flor Di Madonna). Bolero, música. 2 págs. Autor: Til Sevan. Editor: Ediciones Musicales América. Impresor: E.M.O.R. 550 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1948.

PUBLICAR NUEVAMENTE

Fecha: 10 de Agosto de 1948

276.166 — Disquisiciones sobre Filología Castellana. 435 págs. Autor: Rufino José Cuervo. Editor: Librería y Editorial El Ateneo. Impresor: Imprenta de F. y M. Mercatali. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de abril de 1948.

Fecha: 11 de Agosto de 1948.

276.287 — Los debates acerca de las confesiones religiosas. 112 págs. Autores: O. Knapp, Adalbert Bangha, Severin Lamping y otros. Traducciones: Guillermo Verhoeven y Carlos Witthaus. Editor: Rade Argentina. 2.000 ejemplares. San Miguel, República Argentina, 5 de enero de 1948.

276.288 — El Arte y la Fe. 104 págs. Autores: H. Lutzeler, E. Mueh'en y otros. Traducción: Guillermo Verohoven y Carlos Witthaus. Editor: Rade Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Verdad del Colegio Máximo San Miguel. 2.000 ejemplares. San Miguel, República Argentina, 5 de enero de 1948.

276.290 — Educación Física. 112 págs. Autores: Federico Glaeser, E. F. F., Matías Laros y otro. Traducción: Guillermo Verhoeven y Carlos Witthaus. Editor: Rada Argentina. Impresor: Tall. Gráf. Verdad del Colegio San Miguel. 2.000 ejemplares. San Miguel, República Argentina, 5 de enero de 1948.

276.295 — Rosas Muertas. Tango, letra. 2 págs. Autor: Hugo Costa. Editor: Ediciones Urbis Musicales. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de mayo de 1948.

Fecha: 13 de Agosto de 1948

276.424 — Doña María Cristina de Habsburgo y Lorena. La Discreta Regente de España. 180 págs. Autor: Conde de Romanones. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de enero de 1948.

276.427 — Narraciones. 224 págs. Autor: Enrique Sienkiewicz. Traducción: N. Tasin. Editor: Espasa Calpe Argentina. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 24 de enero de 1948.

e.24 feb.-Nº 1.249-v.9 mar.

---

2 DE FEBRERO DE 1949

289.310. — La Reforma Comercial. Revista Financiera de Banca, Seguros, Comercio e Industrias. Periódico. Propietario: Isabel Azqueta de Villate. Director: Gastón L. Villate. Buenos Aires, Enero de 1949. 2.800 ejemplares.

289.311. — Y... son cosas de la vida. Tango. Música.. 2 págs. Autor: Roberto E. Fonseca. Editor: El Autor. Impresor: J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 de Marzo de 1947.

289.312. — Y... son cosas de la vida. Tango. Letra. 2 págs. Autor: Angel D. Delmoro. Editor: El Autor. Impresor: J. Korn. 500 ej. Buenos Aires, 15 de Marzo de 1947.

289.324. — Nunca más se supo. Zorrosón. Letra. 2 págs. Autores: Pepe Iglesias (El Zorro), Dire y Wimpi. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ej. Buenos Aires, 22|12|948.

289.325. — Nunca más se supo. Zorrosón. Música. 2 págs. Autores: Pepe Iglesias (El Zorro), Dire y Wimpi. Editor: Editorial Argentina de Música. Internacional. Impresor: Imprenta Musical Garrot. 300 ej. Buenos Aires, 22|12|948.

289.326. — Caruso... viejo lobo de mar (He pasado cada una). Zorrosón. Letra. 2 págs. Autores: Pepe Iglesias (El Zorro), Dire y Wimpi. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ej. Bs. Aires, 21|12|948.

289.327. — Caruso... viejo lobo de mar (He pasado cada una). Zorrosón. Música. 2 págs. Autores: Pepe Iglesias (El Zorro), Dire y Wimpi. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ej. Bs. Aires, 21|12|948.

289.333. — Ramón. Porro. Música. 2 págs. Autor: Efraín Orozco. Editor: Autores Unidos Rep. Argentina (A.U.R.A.). Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 18|12|946.

289.334. — Ramón. Porro. Letra. 2 págs. Autor: Homero Manzi. Editor: Autores Unidos Rep. Argentina (A.U.R.A.). Impresor: J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 18|12|946.

289.336. — Los oscuros remansos. 169 págs. Autor: Leopoldo Chizzini Melo. Editor e impresor: Librería y Editorial Castellvi, S. A. 500 ejemplares. Edición segunda. Santa Fe, 10 de Octubre de 1948.

289.337. — Sos un genio... ventajita. Tango canción. Música. 2 págs. Autor: Mario A. P. Costa. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 200 ejemplares. Buenos Aires, Diciembre de 1948.

289.338. — Anosa Terra. Periódico. Propietario: Pedro Campos Couceiro y Daniel Nogueira. Director: Dr. Ramón Rey Baltar. Buenos Aires, Diciembre de 1948. 2.000 ej.

289.339. — Sos un genio... ventajita.

Tango. Letra. 2 págs. Autor: Juan Jesús Núñez. Editor e impresor: Editorial Musical Alfredo Perrotti. 200 ejemplares. Buenos Aires, Diciembre de 1948.

289.341. — La Reforma. Periódico. Propietario y Director: Roque Jacinto Díaz. Rosario, 22 de Diciembre de 1948. 800 ejemplares.

289.346. — El Obrero. Periódico. Propietario y Director: Sebastián Raggi. Córdoba, Enero de 1949. 1.500 ejemplares.

289.347. — Saludos Sociales. Periódico. Propietario y Director: Alejandro Rojas Decut. Posadas. Misiones.Diciembre de 1948. 800 ejemplares.

289.348. — Pueblo Mío. Periódico. Propietario y Director: Ildefonso Manzanal. Ramos Mejía (Prov. de Bs. Aires), 29 de Enero de 1949. 550 ejemp.

289.349. — Por qué mintió la cigüeña. Película cinematográfica. Productor: Soc. Anón. Radio Cinematográfica Lumiton. Argumento: Joaquín y Serafín Alvarez Quintero. Adaptación: Juan Corona. Intérpretes: Susana Freyre, Roberto Escalada, Pedro Quartucci y otros. Director: Carlos Hugo Christensen. Bs. Aires, 6 de Enero de 1949.

289.350. — Cerca de tu pecho. Bolero. Letra. 2 págs. Autor: J. C. Jurado. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30|12|948.

289.355. — Te necesito (Me necesitas). Bolero són. Música. 2 págs. Autores: Jorge Fargo y Francisco A. Bianchi. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Febrero de 1949.

289.356. — Te necesito (Me necesitas). Bolero són. Letra. 2 págs. Autores: Jorge Fargo y Francisco A. Bianchi. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de Febrero de 1949.

289.357. — Se Acabó la Mala Suerte. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Armando Vicario. Editor e impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 10-12-948.

289.358. — Se Acabó la Mala Suerte. Tango, Música. 2 págs. Autor: Domingo Derisi. Editor e impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. Bs. Aires, 10-12-948.

289.360. — Esperanza Perdida (Evocación). Vals sentimental, Música. 2 págs. Autor: Angel C. Lozano. Editor e impresor: Ediciones Musicales Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de Febrero de 1938.

289.361. — Esperanza Perdida (Evocación). Vals, Letra. 2 págs. Autor: Angel C. Lozano. Editor e impresor: Editorial Musical Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 16 de Febrero de 1938.

PUBLICAR NUEVAMENTE

10|Mayo|948

269.282. — Cita. Canto y piano, Letra. 2 págs. Autor: Lorenzo Varela. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ej. Bs. Aires, 29-3-948.

11|Mayo|948

269.490. — Nuestra Palabra. Periódico. Propietario: Sindicato de Obreros y Empleados de Wilson & Cía. S. A. I. C. Director: Julio Diz. Valentín Alsina (Prov. de Buenos Aires), Marzo y Abril de 1948. 3.500 ejemplares.

e.26 feb.-Nº 1.321-v.11 mar.

3 DE FEBRERO DE 1949

289.398. — El Cruce del Noroeste. 96 págs. Autor: Samuel A. White. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ej. Bs. Aires, 8|8|948.

289.399. — Cita Con el Peligro. 96 págs. Autor: Gilbert Chester. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ej. Bs. Aires, Aires, 15|11|948.

289.400. — La Pradera sin Regreso. 96 págs. Autor: Lynn Westland. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ej. Bs. Aires, 23|11|948.

289.401. — Perfeccionamiento Individual. 192 págs. Autor: Orison Swett Marden. Traducción: Alberto Puccio. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de abril de 1948.

289.402. — Tarzán Invencible. 192 págs. Autor: Edgar Rice Burroughs. Traducción: Nelly Coarasa. Editor e impresor: Editorial Tor. 6.000 ej. Bs. Aires, 16|3|948.

289.403. — Una Excursión a Los Indios Ranqueles. 256 págs. Autor: Lucio V. Mansilla. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ej. Bs. Aires, 20 de marzo de 1948

289.404. — La Muerte Amarilla en el Aire. 64 págs. Autor: Robert J. Hogan. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ep. Bs. Aires, 10|11|48.

289.405. — El Araña y Las Joyas Satánicas. 64 págs. Autor: Grant Stockbridge. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e Impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de noviembre de 1948.

289.406. — La Voz del Pueblo. Periódico. Propietario y Director: Darcy Bickham. Esteban Echeverría. (Prov. de Bs. Aires), 27 de enero de 1949. 2.000 ejemplares

289.407. — El Comercial. Periódico. Propietario: Rogelio Caprara, Emilio Alvarez y Victoriano Zugasti. Director: Victoriano Zugasti. Lomas de Zamora (Prov. de Buenos Aires), 24 de enero de 1949. 2.000 ejemplares.

289.415. — Mutualidad del Magisterio. Boletín Informativo. Periódico. Propietario: Mutualidad del Magisterio. Director: Marcelino Lamas. Buenos Aires, diciembre de 1948. 5.000 ejemplares.

289.425. — El Telar de la Coyita. Canción, Letra. 2 págs. Autor: Iris Valente Guzmán. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15 de enero de 1919.

289.426. — Reseñas Argentinas. Periódico. Propietario: Instituto Agrario Argentino. Director: Cornelio J. Viera. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1948. 2.000 ej.

289.427. — Comunicados. Consejo Argentino de la Leche. Periódico. Propietario: Instituto Agrario Argentino. Director: Cornelio J. Viera. Buenos Aires, Año 1948. 1.500 ejemplares.

289.431. — Vigor y Salud para el Pueblo por la Dietetica, Trofoterapia y Nutrición. 377 págs. Autor: José Abentín. Prologo: Temistocles Castellano. Editor: El Autor. Impresor: Molachino Establecimiento Gráfico. 1.000 ej. Rosario (Santa Fe), 15 de noviembre de 1948.

289.433. — Actualidad Gráfica. Periódico Propietario y Director: Bernardo Raúl García Peñaloza. Buenos Aires, 1 de enero de 1949. 400 ejemplares.

289.434. — Comercio e Industria. Periódico. Propietario: Centro Unión Comercio e Industria de Lincoln. Director: Humberto Pasini. Lincoln (Prov. de Buenos Aires), 31 de enero de 1949. 320 ejemplares.

289.437. — Luz de luna. Romanza, Letra. 2 págs. Autor: Andrés Longo. Editor: El Autor. Impresor: Gaitán Hnos. 1.000 ej. Paraná (E. Ríos), 20|12|48.

289.438. — Luz de luna. Romanza, Música. 2 págs. Autor: Andrés Longo. Editor: El Autor. Impresor: Gaitán Hnos. 1.000 ej. Paraná (E. Ríos), 20|12|948.

289.439. — La varita mágica. 14 págs. Autor: Julia Daroqui: Ilustraciones: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, diciembre de 1948.

289.440. — Carrera de sorpresas. 14 páginas. Autor: María Paseyro Galcerán y Julia Daroqui: Ilustraciones: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, diciembre 1948.

289.441. — El patito feo. 12 págs. Autor: J. C. Andersen. Adaptación: Anónimo. Ilustraciones: Hilda Bennett. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Guillermo Kraft. 25.000 ejemplares. — Buenos Aires, noviembre de 1948.

289.442. — ABC de la naturaleza. Animales, Flores, Frutas. 12 págs. Autor: Ilustraciones: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Guillermo Kraft. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1948.

289.443. — Pim y pum de viaje. 12 págs. Autor: Julia Daroqui. Ilustraciones: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Guillermo Kraft. 25.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1948.

289.444. — Diabluras. 12 págs. Autor: Julia Daroqui. Dibujos: Rodolfo Dan. Editor: Editorial Sigmar. Impresor: Guillermo Kraft. 25.000 ejemplares. — Buenos Aires, noviembre de 1948.

289.445. — El leñerito. Canción, Música. 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Editor e impresor: Edic. Mus. Tierra Linda. 500 ej. Bs. Aires, 15 enero|949.

289.446. — El leñerito. Canción, Letra. 2 págs. Autor: Félix R. Palorma. Editor e impresor: Edic. Mus. Tierra Linda. 500 ej. Bs. Aires, 15 enero|949.

289.447. — Virgen de la Carrodilla. Canción vendimial, Música. 2 págs. Autor: Pedro Herrera. Editor: Edic. Musicales Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de enero de 1949.

289.448. — Virgen de la Carrodilla. Canción vendimial, Letra. 2 págs. Autor: Hilario Cuadros R. Editor: Tierra Linda. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 enero|949.

289.449. — Vitamina "B". Boogie-woogie, Música. 2 págs. Autor: Santos Lipesker y Félix Villa. Editor: Edit. Mus. Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1948.

289.450. — Vitamina "B". Boogie-woogie, Letra. 2 págs. Autores: Santos Lipesker y Félix Villa. Editor: Edit. Mus. Sudamericana. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de diciembre de 1948.

289.452. — Pepa Bandera. Tanguillo, Música. 2 págs. Autor: Manuel López Quiroga. Editor: Ediciones Ríoplatense. Impresor: EMOR. 500 ej. Bs. As., 10|1|949.

289.453. — Pepa Bandera. Tanguillo, letra. 2 págs. Autores: Antonio Quintero y Rafael De León. Editor: Ediciones Rioplatense Trave. Impresor: Impresor: Imprenta Emor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 enero de 1949.

289.454. — Castigo de Dios. — Tango, música. 2 págs. Autor: Enrique A. N. Mónaco. Editor: Ediciones Musicales Pampa. Impresor: Emor. 500 ejemplares. Bs. Aires, 3-1-1949.

289.455. — Castigo de Dios. — Tango, letra. 2 págs. Autor: Enrique A. N. Mónaco. Editor: Edic. Mus. Pampa. Impresor: Emor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3-1-1949.

289.456. — Las coplas de Luis Candelas. Pasodoble, letra. 2 págs. Autores: Rafael De León y Antonio Quintero. — Editor: Edic. Rioplatense Trave. Impresor: Emor. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1949.

289.457. — Las coplas de Luis Candelas. Pasodoble, música. 2págs. Autor: Manuel López Quiroga. Editor: Ediciones Rioplatense Trave. Impresor: 10 de enero de 1949.
Emor. 500 ejemplares. Buenos Aires,

289.458. — La Voz. Periódico. Propietario y Director: Manuel Fava. Los Toldos (Prov. de Buenos Aires), 4 de enero de 1949. 500 ejemplares.

289.464. — Antología pianística. Música. 15 págs. Autor: Luis R. Sammartino. Editor: El Autor. Impresor: R. De Stéfano e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de enero de 1949.

289.467. — Un genio alegre. Vida y tiempos de su Tungpo. 515 págs. Autor: Lin Yutang. Traducción: León Mirlas. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: Cía. Impresora Argentina. 6.043 ejemplares. Bs. Aires, 18-10-1948.

289.468. — Cajita de música. Op. 6 número 1. Música. 2 págs. Autor: Lilian Díez Serrano. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stéfano. 250 ejemplares. Buenos Aires, 10-12-1949.

289.469. — El Amigo Del Pueblo. Periódico. Propietario: Reinaldo Avila y Miguel Iturralde. Director: Miguel Iturralde. San Vicente (Prov. de Buenos Aires), 3 de febrero de 1949. 500 ejemplares.

289.471. — El pícaro grillito. Corrido, música. 2 págs. Autor: Mercedes Ferreiro Rey. — Editor: El Autor. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares, 3-11-1949.

289.472. — El pícaro grillito. Corrido, letra. 2 págs. Autor: Mercedes Ferreiro Rey. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 3 de noviembre de 1948.

289.473. — Galicia. Periódico. Propietario: Centro Gallego. Director: Luis Seoane López. Buenos Aires, enero de 1949. 40.000 ejemplares.

e.26 feb.-Nº 1.320-v.11 mar.

5 FEBRERO DE 1949

289.607. — Sentimiento. Vals, letra. 2 págs. Autor: Herberto S. Hualpa. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Navarta. 100 ejemplares (Art. 57). Mendoza, 1-8-1930.

289.608. — Soñándote. Fox-trot, lerta 2 págs. Autor: Herberto S. Hualpa. Editor: e impresor: Alfredo Perrotti. 1.000 ejemplares. Mendoza, 15 de enero de 1937.

289.609. — Escuela Nacional Nº 34 "Buenos Aires". Marcha canción, Letra. 2 págs. Autor: Herberto S. Hualpa. Editor: El Autor. Impresor: Franco. 100 ejemplares. (Art. 57). Godoy Cruz (Mendoza), 25 de mayo de 1939.

289.610. — ¿Qué es un beso? Canción bolero, Letra. 2 págs. Autores: Guillermo Robert Velazco y Herberto S. Hualpa. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 200 ejemplares. Buenos Aires, 15 de octubre de 1937.

289.611. — Violetas blancas. Tango canción, Letra. 2 págs. Autor: Herberto S. Hualpa. Editor: El Autor. Impresor Julio Korn. Mendoza, 15 de noviembre de 1930. 100 ejemplares (Artículo 57).

289.612. — Castellanos. Periódico. Propietarios: Fco. Pérez Torres y J. B. Audenino. Director: Francisco Pérez Torres. Rafaela (Sta. Fe), 29 de enero de 1949. 5.000 ejemplares.

289.614. — Norte. Periódico. Propietario y Director: Armando Eiman. Villa Angela, Chaco, 22 de enero de 1949. 1.000 ejemplares.

289.615. — Carta de Europa y Polonia. (List Europy i Polski). Periódico. Propietario y Director: Zdzislaw Bau. Buenos Aires, 22 de enero de 1949. 1.500 ejemplares.

289.618. — Yankillevich & Feinstein. Notas y Comentarios. Periódico. Propietarios: Yankillevich y Feinstein. Director: Rotex-Ventor Publicidad. Buenos Aires, diciembre de 1948. 5.000 ejemplares.

289.619. — La Conciencia y la Vida Subconsciente. 56 págs. Autor: Henri Wallon. Traducción: Anónima. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Linari & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de noviembre de 1948.

289.622. — Crónica de la Vida Matrimonial. Confidencias. 175 págs. Autor: José M. Manganiello. Editor: El Autor: Tall. Gráf. El Indio. Buenos Aires, 20 de enero de 1949.

289.623. — Sueño de poeta. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Miguel Alfonso Mandes. Editor e impresor: Boccazzi. 600 ejemplares. Buenos Aires, 10 de diciembre de 1948.

289.627. — You will Forget. (Tú Non Podrai Dimenticar). Slow, Música. 2 págs. Obra Extranjera. Autor: Dino Di Stéfano. Editor: Record Edizioni Musicali. Impresor: La Música Moderna, Milano, Italia. 1.000 ejemplares. Milano, Italia, año 1947.

289.628. — Método para obtener una renta Fácil. Como se consiguen diferencias en la ruleta. 72 págs. Autor: Odla Izzamol. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. D'Accurzio 500 ejemplares. Mendoza, 12 de enero de 1948.

289.629. — Mi corazón. Fox-trot, Letra. 2 págs. Autor: Antonio Balboa. Editor: El Autor. Impresor: Música Popular. 700 ejemplares. Bs. Aires, 25 de enero de 1949.

289.630. — Mi corazón. Fox-trot, Música. Autor Delmiro Pereyra. Editor: El Autor. Impresor: Música Popular. 700 ejemplares. Buenos Aires 25 de enero de 1949.

289.631. — Genera et Species Animalium Argentinorum. 389 págs. Universitas Nationalis Tucumanensis. Director: Horacio R. Descole. Editor: Instituto Miguel Lillo. Impresor: Guillermo Kraft S. A. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de enero de 1949.

e.26 feb.-Nº 1.323-v.11 mar.

4 DE FEBRERO DE 1949

289.496. — Motociclismo. Periódico. Propietario: Club Motociclista Natico. Director: Héctor Van der Ghote. Buenos Aires, Enero de 1949. 1.000 (mil) ejemplares.

289.497. — Tribuna Popular. Periódico. Propietario: Enrique de Eboli. Directores: Rodolfo Y. Yanzón - Enrique Eboli. Buenos Aires, 17 Enero 1949. 25.000 ej.

289.498. — El gringo en la plaza. Monólogo. Faz A. Autor, letra y música: Jerel Katz. Faz B. Mucho ojo. Parodia. Autor, letra y música: Jerel Katz. Intérprete: Jerel Katz. Disco Odeón Nº 134. Buenos Aires, 12 de Diciembre de 1948.

289.502. — Tengo un caballito blanco. Canción vaquera fox trot, letra en castellano. 2 págs. Autor: Homero A. Exposito. Editor:Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Bs. Aires, 22|12|948.

289.503. — Tengo un caballito blanco. (My White Pony). Canción vaquera fox trot, letra en inglés. 2 págs. Autor: John Calabry. Editor: Editorial Argentina de Música Internacional. Impresor: C. Garrot. 300 ej. Bs. Aires, 22|12|948.

289.504. — Tengo un caballito blanco. (My White Pony). Canción vaquera fox trot, música. 2 págs. Autor: John Calabry. Editor: Edit. Argentina de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 22 de Diciembre de 1948.

289.505. — Alma vanidosa. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Tony Fergo. Edi-

tor: Edit. Argentina de Música Internacional. Imprenta: Garrot. 500 ej. Bs. Aires, 21 de Enero de 1949.

289.506. — Alma vanidosa. Bolero, música. 2 págs. Autor: Tony Fergo. Editor: Edit. Arg. de Música Internacional. Impresor: Garrot. 500 ej. Bs. Aires, 21|1|949.

289.507. — Los 33 orientales. Tango, música. 2 págs. Autores: Natalin y Mazzeo. Editor: Edit. Arg. de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ej. Bs. Aires, 21 de Enero de 1949.

289.508. — Los 33 Orientales. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Arturo Rodríguez. Editor: Edit. Arg. de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 21-1-949.

289.509. — Luna Gaucha. Canción bolero, letra. 2 páginas. Auto: Bobby Collazo. Editor: Edit. Arg. de Música Internacional. Impresor:: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires 24-12-948.

289.510. — Luna Gaucha. Canción, bolero, música. 2 páginas. Autor: Bobby Collazo. Editor: Edit. Arg. de Música Internacional. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24-12-948.

289.511. — Sol y Niebla. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Luis César Amadori. Editor: Edit. Arg. de Música Internac. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires, 21-1-949.

289.512. — Sol y Niebla. Tango, música. 2 páginas. Autor Alejandro Gutiérrez del Barrio. Editor: Editorial Argentina. de Música Internac. Impresor: Garrot. 300 ejemplares. Buenos Aires 21-1-949.

289.513. — El dedo gordo. Son guaracha, letra. 2 páginas. Autor: Jacobo Morcillo. Editor: Edit. Arg. de Música Internacional. Impresor: Garrot. 300 ej. Buenos Aires, 12-1-949.

289.514. — El dedo gordo. Son guaracha, música. 2 páginas. Autor: Fernando García. Editor: Edit. Argentina de Música Internacional. Impresor: C. Garrot. 300 ej. — Buenos Aires, 12-1-949.

289.515. — Milagro. Bolero canción, música. 2 páginas. Autor: Margarita Lecuona. Editor: Edit. Arg. de Música Internac. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24-12-48.

289.516. — Milagro. Bolero canción, letra. 2 pág. Autor: Margarita Lecuona. Editor: Edit. Arg. de Musica Internacional. Impresor: Garrot. 500 ejemplares. Buenos Aires, 24-12-48.

289.517. — Nuovissima Gramatica della Lingua Spagnola. 153 páginas. Autor: E. Gordini Tommasi. Editor: Centro del Libro Italiano. Impresor: Juan Perrotti. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Enero de 1949.

289.518. — El Diario Israelita. Periódico (Di Yidische Zaitung). Propietario: El Diario Israelita S. R. L. Buenos Aires, 4 de Febrero de 1949. 40.000 ejemplares.

289.519. — El hombre que reinaba en el infierno. 64 páginas. Autor: Grant Stockbridge. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1948.

89.520. — La huída del asesino verde. 64 páginas. Autor: Roberto J. Hogan. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Edit. Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Diciembre de 1948.

289.521. — Los esclavos del monarca negro. 64 páginas. Autor: Grant Stockbridge. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Noviembre de 1948.

289.522. — Dulce sacrificio. 96 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1948.

289.523. — Final de idilio. 96 páginas. Autor: Alfonso Quintana. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 15 de Diciembre de 1948.

289.524. — El secreto de la llanura. 96 páginas. Autor: Rex Hardinge. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1948.

289.525. — El crimen de la ribera. 96 páginas. Autor: Lewis Jackson. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Edit. Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 5-12-48.

289.526. — Humo de armas sobre Utah. 96 páginas. Autor: Herbert Chappiro. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Edit. Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 25-12-48.

289.527. — Los jinetes del corazón. 96 páginas. Autor: Archie Joscelyn. Traducción: Natal A. Rufino. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de Diciembre de 1948.

289.528. — Patris. Periódico. Propietario y director: Anastasio Bairaclioti. Buenos Aires, 2 de Febrero de 1949. 1.200, aproximadamente, ejemplares.

289.530. — Mi toledana. — Paso doble, música. 2 páginas. Autor: Marsilio Robles. Arreglo: Félix Villa. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 26 de Enero de 1949.

289.531. — La novia del tango. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Santos Lipesker y Reinaldo Yiso. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Enero de 1949.

289.532. — La novia del tango. Tango, música. 2 páginas. Autor: Santos Lipesker y Reinaldo Yiso. Editor: Editorial Sudamericana. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 25 de Enero de 1949.

289.533. — Claveles blancos. Tango, letra. 2 páginas. Autor: J. M. Contursi. Editor e impresor: Editorial J. Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Enero de 1949.

289.534 — Claveles blancos. Tango, música. 2 págs. Autor: Armando Pontier. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20 Enero 1949.

289.535 — Nueva Era. Periódico. Propietario y director: Victorio E. Robertazzi. Florencio Varela (Provincia de Bs. Aires). 28 enero 1949. 500 ejemplares.

289.536 — Fatalidad. Vals criollo, música. 2 págs. Obra extranjera. Autores: Sixto y Laureano Martínez. Editor: Laureano Martínez. Impresor: Rimas. 2.500 ejemplares. Lima, Perú, diciembre de 1940.

289.537 — Cholo. Vals criollo, música. 2 págs. Obra extranjera. Autor: Laureano Martínez Smart. Editor: Laureano Martínez. Impresor: Gráfica Morson. 1.000 ejemplares. Lima, junio de 1948.

289.538 — Invoco tu nombre. Vals, música. 2 págs. Obra extranjera. Autor: Laureano Martínez Smart. Editor: Editorial Martínez. Impresor: Neuman. 1.500 ejemplares. Lima, Perú, marzo de 1937.

289.539 —Amargura. Vals criollo, música. 2 págs. Obra extranjera. Autor: Laureano Martínez Smart. Editor: Edit. Laureano Martínez. Impresor: Imprenta Rimac. 2.000 ejemplares. Lima, Perú. octubré de 1940.

289.540 — Hace tiempo. Vals criollo, música. 2 págs. Obra extranjera. Autor: Laureano Martínez Smart. Editor: Laureano Martínez. Impresor: Gráfica Morson. 1.000 ejemplares. Lima, Perú, enero de 1949.

289.541 — Hace tiempo. Vals criollo, letra. 2 págs. Obra extranjera. Autor: Laureano Martínez Smart. Editor: Laureano Martínez. Impresor: Gráfica Morson. 1.000 ejemplares. Lima, Perú, Enero de 1949.

289.542 — Compañera mía. Vals criollo, letra. 2 págs. Obra extranjera. Autor: Laureano Martínez Smart. Editor: Laureano Martínez. Impresor: Gráfica Rimac. 2.000 ejemplares Lima, Perú, junio de 1943.

289.543 — Compañera mía. Vals criollo, música. 2 págs. Obra extranjera. Autor: Laureano Martínez Smart. Editor: Laureano Martínez. Impresor: Gráfica Rimac. Lima, Perú, junio de 1943. 2.000 ejemplares.

289.544 — Decepción. Vals criollo, música. 2 págs. Autor: Laureano Martínez Smart. Editor: Laureano Martínez. Impresor: Imprenta Rimac. 1.000 ejemplares. Lima, Perú, julio de 1942.

289.545 — Cholita. Polka criolla, música. 2 págs. Obra extranjera. Autor: Laureano Martínez. Editor: Laureano Martínez. Impresor: Gráfica Morson. 2.500 ejemplares. Lima, Perú, julio de 1945.

289.546 — Provinciano. Vals criollo, música. 2 págs. Obra extranjera. Autor: Laureano Martínez Smart. Editor: Laureano Martínez. Impresor: Imprenta Rimac. 2.000 ejemplares. Lima, enero de 1943.

289.547 — Dulce Azucena. Vals serenata, música. 2 págs. Autor: José Luis Anastasio (Mayel). Editor e impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de octubre de 1948.

289.548 — La Verdad. Periódico. Propietario y director: Alfonso Tavani. Buenos Aires, 15 de enero de 1949. 700 ejemplares.

289.554 — Flor de malvón. Valseado, música. 2 págs. Autor: José Fiore. Editor e impresor: El Flete. 150 ejemplares. Buenos Aires, 25 enero 1949.

289.555 — El domador. Chamamé correntino, música. 2 págs. Autor: José Fiore. Editor e impresor: El Flete. 150 ejemplares. Buenos Aires, 25 de enero de 1949.

289.560. — Tango Quejumbroso. Tango, letra. 2 páginas. Autor: Eugenio Renda. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 14 de octubre de 1948.

289.561. — Te Quiero. Tango, letra, 2 páginas. Autor: Eugenio Renda. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 250 ejemplares. — Buenos Aires, 14 de septiembre de 1948.

289.571. — Revista de la Junta de Historia y Letras de La Rioja. Periódico. Propietario y Director: Dardo de la Vega Díaz. — Tucumán, enero a junio de 1946, 600 ejemplares

289.572. — Pedacito de Cielo. Zamba. música. 2 páginas. Autor: Norberto Rodríguez Leguizamón. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 11 de noviembre de 1948.

289.573. — Tengo un Algo Que Ahogar. Tango milonga, música. 2 páginas. Autor: Norberto Rodríguez Leguizamón. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 11 de noviembre de 1948.

289.574. — Pensando ... en mi Madre. Vals, música. 2 páginas. Autor: Luis Norberto Rodríguez Leguizamón. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. — Buenos Aires, 11 de noviembre de 1948.

289.575. — El Diario Sirio Libanés. Periódico. Propietario y Director: Emilio Constantino. — Buenos Aires, 31 de enero de 1949. 5.000 ejemplares.

e.26 feb.-Nº 1.322-v.11 mar.

7 DE FEBRERO DE 1949

289.654. — La Sombra. Comedia infantil, Música. 23 págs. Autor: Virginia Imaz. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejem. Bs. Aires, 15|9|948.

289.655. — El Eco. Comedia infantil, Música. 23 págs. Autor: Virginia Imaz. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15|9|948.

289.656. — La Sombra. Comedia infantil, Letra. 23 págs. Autor: Virginia Imaz. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 15|9|948.

289.657. — El Eco. Comedia infantil, Letra. 23 págs. Autor: Virginia Imaz. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 15|9|948.

289.658. — Vida Aduanera. Periódico. Propietario y Director: Marcos Bagnolo. Buenos Aires, noviembre de 1948. 1.500 ejemplares.

289.659. — El Comerciante — El Rematador — El Corredor. Incuestionables auxiliares del comercio. 461 págs. Autor: Horacio Pedro Angel Picasso. Editor: Editorial Lupi. Impresor: Israel Weis. 1.000 ejem. Bs. Aires, 20 de setiembre de 1947.

289.660. — Ronda. Periódico. Propietario: Miguel Divo. Director: Manuel J. Torres. Buenos Aires, diciembre|948 - enero|949. 3.000 ejemplares.

289.663. — Manual del Profesional de la Construcción. 477 págs. Autor: Enrique H. Cottini. Editor: Edit. Cometta Manzoni. Impresor: Luis Semenza. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, noviembre de 1948.

289.664. — Recordando tiempos viejos. Tango milonga, Música. 2 págs. Autor: Alfredo J. Acerenza. Editor e impresor: A. Boccazzi. 500 ej. Bs. Aires, 8|10|948.

289.674. — El Mensajero Evangélico Periódico. Propietario: Pedro David Chevalley. Director: Pedro Chevalley. Bs. Aires, 15 febrero|949. 600 ejemplares.

289.675. — Oscar Tarrío. (La vuelta del crak). Tango. Música. 2 págs Autor: Antonio Marra. Editor: El Autor. Impresor: Ortelli Hnos. 1.000 ej. Bs. Aires, enero|930.

289.676. — Oscar Tarrío. (La vuelta del crak). Tango, Letra. 2 págs. Autor: Diego Marra. Editor: El Autor. Impresor: Ortelli Hnos. 1.000 ej. Bs. Aires, enero|930.

289.678. — Al fin libres. Marcha canción, Música, 2 págs. Autor: Juana D. Pedraza. Editor: El Autor. Impresor: J. Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 31 enero|949.

289.680. — Orientale. Para piano y violín. Música. 2 págs. Autor: Gastón F. Cornejo. Editor: El Autor. Impresor: S. Bini. 300 ej. Bs. Aires, año 1930.

289.685. — Recuerdos en el camino. Caramba-baile pampeano, Música. 2 págs. Autor: Julio A. Perree. Editor: El Autor. Impresor: J. Korn. 500 ej. Bs. Aires, 5 enero|949.

289.686. — Recuerdos en el camino. Caramba baile pampeano. Letra. 2 págs. Autor: Juan de los Santos Amores. Editor: El Autor. Impresor: J. Korn. 500 ej. Buenos Aires. 5 de enero de 1949.

e.3 mar.-Nº 1.371-v.14 mar.

8 DE FEBRERO DE 1949

289.689. — Contrato de Seguro. Seguros Terrestres. 564 págs. Autor: Isaac Halperín. Editor: Tipográfica Editora Argentina. Impresor: Imprenta Balmes. 2.000 ejemplares. — Capital Federal, 15 de diciembre de 1946.

289.690. — Index Comercial Danser. 617 págs. Autor: Anónimo. Editor: Danser y Cía. Impresor: Soc. Impresora Americana. 500 ejemplares. Edición 1949. Buenos Aires, enero de 1949.

289.691. — Galas. Periódico. Propietario: Editorial Galas S. R. L. Director: Iván M. de Achával - José De Lorenzo. Buenos Aires, enero-febrero|949. 2.000 ej.

289.692. — Autotécnica. Periódico. Propietario: Unión Propietarios de Talleres Mecánicos de Automóviles. Director: Domingo A. Monti. Buenos Aires, enero de 1949. — 1.600 ejemplares.

289.693. — Veinte Poemas de Fe y Libertad. 208 págs. Autores. John Barbour, Sir Walter Raleigh y otros. Recopilados, traducidos y comentados por: Angélica B. de Davidson. Prólogo de: Lord Wavell. Editor: Ediciones Wilpol. Impresor: Impresiones El Indio. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 diciembre|948.

289.708. — Chicas y muchachos. Vals, Música. 2 págs. Autores: Aldo D'Andrea - Pedro Sánchez - Andrés Albanese. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 1.000 ejemplares, Rosario, 3 de enero de 1949.

289.709. — Alba de estrellas. Vals. Música. 2 págs. Autores: Aldo D'Andrea - Pedro Sánchez - Andrés Albanese. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 1.000 ejemplares. — Rosario, 15|11|1948.

289.710. — Ya la tengo a mi lado. Tango, Música. 2 págs Autores: Aldo D'Andrea - Pedro Sánchez - Andrés Albanese. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 1.000 ej. Rosario, 11|12|948.

289.711. — Morena sin igual. Pasodoble, Música. 2 págs. Autores: Ruggiero Iavecchia - José O. Bessone - Pedro Sánchez. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 1.000 ej. Rosario, 3 de enero de 1949.

289.712. — No me mientas a mi. Tango, Música. 2 págs. Autores: Ruggiero Lavecchia - José O. Bessone - Andrés Albanese. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 1.000 ejemplares. Rosario, 30|11|948.

289.713. — Soy como tu sombra. Tango, Música. 2 págs. Autores: Ruggiero Lavecchia - José O. Bessone - Andrés Albanese. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 1.000 ej. Rosario, 18|10|948.

289.714. — Brasileira muy bonita. — Samba, Música. 2 págs. — Autores: Ruggiero Lavecchia - José O. Bessone. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 1.000 ejemplares. Rosario 4|12|948.

289.715. — Yo te di mi corazón. Foxtrot, Música. 2 págs. Autores: Ruggiero Lavecchia - José O. Bessone - Pedro Sánchez. Editor e impresor: Editorial Musical EMAR. 1.000 ejemplares. Rosario, 10|11|948

289.716. — Patria y Trabajo. Marcha, Música, 2 págs. Autor: José F. Traviglia. Editor e impresor: Reflejo. 1.000 ejemplares. Rosario, 16|10|948.

289.717. — Boletín de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Periódico. Propietario: Unión Vecinal de A. M. y Moral de Ciudadela Sud. Director: Francisco Fiore. Ciudadela (Prov. de Bs. Aires), febrero de 1949. 1.100 ejemplares.

289.718. — Tratado de Derecho Civil. Tomo 1, Parte General. Volumen III. El Sujeto del Derecho. 480 págs. Autor: Alberto G. Spota. Editor: Librería Editorial Depalma S. R. L. Impresor: Enrique Frigerio e hijo. 3.000 ejemplares. Capital Federal, 28 de enero de 1949.

289.725. — Método Autodidáctico. — Cuaderno Nº 2. - 29 págs. Autor: Lorenzo Spena. Editor: Pub. Musicales Tempo. Impresor: EMOR. 250 ej. Bs. Aires, 31|1|949.

289.726. — Método Autodidáctico. — Cuaderno Nº 1. 27 págs. Autor: Lorenzo Spena. Editor: Publ. Musicales Tempo. Impresor: EMOR. 250 ej. Bs. Aires, 31|1|949.

289.727. — Santa Rosa. Cueca, Música. 2 págs. Autor: Glicerio M. Ortiz. Editor: Mundo Guaraní. Impresor: EMOR. 500 ej. Bs. Aires, 15 de noviembre|948.

289.728 — Junín de Mendoza. Gato. Música. 2 págs. Autor: Glicerio M. Ortiz. Editor: Mundo Guaraní. Impresor: EMOR. 500 ejemplares. Bs. Aires, 25|11|48.

289.729. — Confederación Sudamericana. Bases para su organización. 48 págs. Autor: Julio César Astiz. Editor: El Autor. Impresor: Tipografía Atlántida. 500 ejemplares. Buenos Aires, 12 de octubre de 1945.

289.730. — Naciones Unidas del Mundo. Bases para su reorganización. Estatutos. 34 págs. — Autor: Fausto Aguilar. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Sánchez Britos & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires. 24 junio|948.

289.731. — Confederación Sudamericana. Bases para su organización. 36 págs. Edición segunda. Autor: Julio César Astiz. Editor: El Autor. Impresor: Iglesias. Buenos Aires, 15 de abril de 1947.

289.739. — Criminología. Causas y condiciones del delito. 438 págs. Autor: Hans Von Hentig. Traducción: Diego Abad de Santillán. Editor: Editorial Atalaya. Impresor: Tall. Gráf. El Gráfico. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, 3 enero|949.

289.740. — Tratado de los Contratos. Tomo 1ro. — Tratado del Contrato de Venta. — Tomo II. Tratado de los Retractos y Tratado del Contrato de Arrendamiento de Renta. — Dos tomos con 714 págs. Autor: R. J. Pothier. Traducción tomo primero: M. C. De Las Cuevas. Tomo segundo: Luis Alcalá Zamora y Castillo. Editor: Editorial Atalaya. Impresor: Tall. El Gráfico. 1.500 ej. Buenos Aires, 26 de diciembre de 1948.

289.742. — Madrecita: Vals criollo, Letra. 2 págs. Autor: Héctor M. Reinaudi. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ej. Bs. Aires y Santa Fe. 18 de diciembre de 1948.

289.746. — Semillitas. Periódico. Propietario: Escuela Asilo San Antonio. Director: Valentín Gutiérrez. Azul (Prov. de Bs. Aires), diciembre de 1948. 500 ej.

289.748. — Destino sin luz. Tango, Música. 2 págs. Autor: Héctor T. Gorda. Editor e impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 10 diciembre|948.

e.3 mar.-Nº 1.372-v.14 mar.

9 DE FEBRERO DE 1949

289.768. — Voz Peronista. Periódico. Propietario: Francisco Galizia. Director: Francisco Galizia. San Nicolás - Provincia de Buenos Aires), el día 3 de febrero de 1949. 2.500 ejemplares.

289.771. — Extraña desaparición. [illegible] págs. Obra Extranjera. Autor: Lewis Jakson. Traducción del inglés: [illegible] Scholz. Editor: Ediciones Hymsa. Impresor: Talleres Gráficos de la Sociedad General de Publicaciones S. A. 9[illegible] ejemplares. Barcelona - España, 5 de febrero de 1948.

289.772. — Entrevista Fatal. (A Date [illegible] Danger). [illegible] págs. Obra Extranjera. Autor: Gilbert Chester. Traducción del inglés: Mauricio B[illegible]higas. Editor. Ediciones Hymsa. Impresor: Sociedad General de Publicaciones S. A. 9.000 ejemplares. Barcelona - España, 5 de marzo de 1948.

289.773. — Planes Siniestros. 80 págs. Obra Extranjera. Autor: Lewis Jackson. Traducción: Antonio Ors Ramos. Editor: Ediciones Hymsa. Impresor: Sociedad General de Publicaciones S. A. 9.000 ejemplares. Barcelona España el día, 1º de mayo de 1948.

289.774. — El Hombre de Kenka (The Man From Kenka. 80 págs. Obra Extranjera. Autor: Anthony Parsons. Traducción del inglés: Antonio Ors Ramos. Editor: Ediciones Hymsa. Impresor: Sociedad General de Publicaciones S. A. 9.000 ejemplares. Barcelona - España, 1º de [illegible] de 1948.

289.775. — El Secreto de la Selva. [illegible] págs. Obra extranjera. Autor: Rex Hardinge. Traducción del inglés: Víctor Scholz. Editor: Ediciones Hymsa. Impresor: Sociedad General de Publicaciones S. A. 9.000 ejemplares. Barcelona - España el día 1º de septiembre de 1948.

289.778. — Lago Aluminé. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, [illegible]ero|949.

289.779. — Estancia Lol[illegible] 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 3.000 ejemplares. Bs. Aires, febrero|949.

289.780. — Aldea Protestante. A escala 1:25.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. [illegible] ejemplares. [illegible] febrero|949.

289.781. — Federación. A escala 1:50.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar 1.000 ejemplares. Bs. Aires, febrero de 1949.

289.782. — Mapa de la República Argentina. A escala 1:20.000.000. 1 mapa. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Instituto Geográfico Militar. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1949.

289.790. — Vida Aventurera de Sir Francis Drake. El Pirata Aristócrata. 229 págs. Autor: A. Saint Cross. Dibujos: Tulio Lovato. Editor: Editorial Codex. Impresor: Tall. Gráf. Ayacucho. 7.500 ejemplares. Bs. Aires, 27|octubre|946.

289.791. — Riquete El del Copete. 10 págs. Autor: Perrault. Traducción y adaptación. Anónima. Ilustraciones: Alessandro Nardini. Editor: Editorial Codex. Impresor: Cía Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejemplares. Bs. Aires, 1|septiembre|948.

289.792. — Las Hadas. 10 págs. Autor: Perrault. Adaptación: Anónima. Ilustraciones: María del Carmen Hidalgo. Editor: Editorial Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1|septiembre|948.

289.793. — El Gallo de Oro y Cuentos de la Vieja Rusia. 14 págs. Autor: Alejandro Puschkin. Traducción y adaptación: Helen Malvern. Editor: Editorial Codex. Impresor: Tal. Peuser. Ilustro: Eugenio Hirsch. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de junio de 1948.

289.794. — Canciones de América. 15 págs. Autor:Anónimo. Seleccionados por Renée Ovejero de Leiva. Texto de: Fryda Schultz de Mantovani. Ilustraciones: Chikie. Adaptación musical de: Manuel Bey Ogluian. Editor: Editorial Codex. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 20.000 ej. Bs. Aires, 15|11|48.

289.795. — El sueño de Beba. 16 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: Nazar Haleblian. Editor: Edit. Codex. Impresor: Otero & [illegible]ni. 7.500 ej. Buenos Aires, 2 de abril de 1947.

289.796. — Animales domésticos. 7 págs. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones: A Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Tall. Peuser. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de abril de 1947.

289.797. — Fábulas de Iriarte. 7 págs. Autor: Tomás de Iriarte. Adaptación. Augusto Cortina. Láminas de: Oscar Blotta. Ilustraciones: Alessandro Nardini. Editor: Editorial Codex. Impresor: Tall. Peuser. 20.000 ej. Bs. As., 1|8|948.

289.798. — Fábulas de [illegible] 7 págs. Autor: Esopo. Adaptación: Augusto Cortina. Láminas de: Oscar Blotta. Ilustraciones de: Alessandro Nardini. Editor: Ediciones Codex. Impresor: Tall. Peuser. 20.000 ej. Bs. Aires, 1|8|948.

289.799. — Animales industriosos. 16 páginas. Autor: Héctor Sánchez Puyol. Ilustraciones A. Amuchástegui. Editor: Editorial Codex. Impresor: Tall. Gráf. Peuser. 7.500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de mayo de 1947.

289.800 — La cenicienta. 10 págs. Autor: Charles Perrault. Adaptación: Miguel Angel Gómez. Ilustraciones: Chikie. Editor: Edit. Codex. Impresor: Tall. Peuser S. A. 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 1 de abril de 1948.

289.801. — Pulgarcito. 10 págs. Autor: Charles Perrault. Adaptación de Miguel A. Gómez. Ilustraciones de Oscar H. Blotta. Editor: Editorial Codex. Impresor: Tall. Peuser S. A. — 20.000 ejemplares. Buenos Aires, 2 de enero de 1948.

289.831. — Boletín de la Sociedad Católica Mutua San José de Villa Madero. Periódico: Propietario: Asociación Católica Mutua San José. Director: José Sposaro Errico. Villa Madero. (Prov. de Buenos Aires), agosto de 1948. 500 ejemplares.

289.835. — La Tarde. Periódico. Propietario y Director: Pedro Ybarra. — Mendoza, 4 de febrero de 1949. 2.000 ejemplares.

289.838. — Es así, corazón. Bolero, letra. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Rafaela, 15 enero 1949.

280.839. — Orquesta de la Capital. Tango, letra. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Rafaela, 5 enero 1949.

289.840. — Invitamos a Ud. que baile. Marcha, letra. 2 págs. Autor: René V. Barbier. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares, Rafaela, 5-1-1949.

289.841. — Revista de la Asociación de Jefes de Propaganda. Periódico. Propietario: Asociación de Jefes de Propaganda. Director: Jorge J. Bonnin. Buenos Aires, enero de 1949. 1.200 ejemplares.

289.844. — Sopla que sopla Ramón. Corrido, música. 2 págs. Autor: José Rivas. Editor e impresor: Ediciones Musicales A. Y. C. A. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20-1-1949.

289.853. — Recuerdo. Tango, música, 2 págs. Autor: O. Pugliese. Editor: Edit. Crismar. Impresor: Delfín Mario Vilaltella. 1.000 ejemplares. Cap. Fed., junio 1948.

289.854. — Recuerdo. Tango, letra. 2 págs. Autor: E. Moreno. Editor: Editorial Crismar. Impresor: Delfín Mario Vilaltella. 1.000 ejemplares. Cap. Fed., junio 1948.

289.855. — El Uruguay, Gato, música. 2 págs. Autor: Juan Rivas. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 2 de febrero 1949.

e.7 mar.-Nº 1.399-v.17 mar.

10 DE FEBRERO DE 1949

289.856. — Recuerdos de Viena, 20 composiciones. Para piano, música. 98 páginas. Autor: Juan Strauss (padre), Juan Strauss (hijo), José Strauss, Eduardo Strauss. Selección, transcripción y revisión de: Pablo Carlos Redl. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de enero de 1949.

289.857. — Danza española Nº 6. Rondalla Aragonesa. Música. 6 págs. Autor: E. Granados. Transcripción para violín y piano de: Leo Petroni. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20-1-1949.

289.858. — Minué en la mayor. Música. 4 págs. Autor: L. Boccherini. — Transcripción para violín y piano de: Leo Petroni. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1949.

289.859. — Malagueña. De la "Suite España". Música. 10 págs. Autor: I. Albeniz. Transcripción para violín y piano de: Leo Petroni. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de enero 1949.

289.860. — Momento Musical. Música. 3 págs. Autor: F. Schubert. Transcripción para violín y piano de: Leo Petroni. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1949.

289.861. — Zarabanda. Música. 2 págs. Autor: G. F. Haendel. Transcripción para guitarra de: Tomás Pomilio. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de enero de 1949.

289.862. — Minué. Música. 2 págs. Autor: F. Schubert. Transcripción para guitarra de: Tomás Pomilio. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 21 de enero de 1949.

289.863. — La Canción del Viento. Lamento Mejicano, música. 2 págs. Autor: Enrique P. Delfino (Delfy). Transcripción para guitarra de: P. C. Escobar. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. Aires, 22 enero 1949.

289.864. — Ueremen, Madrigal a 4 voces mixtas y piano u órgano. 7 págs. Autor música: I. Tabarín. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de enero de 1949.

289.865. — Lloro como una mujer. Tango, música. 2 págs. Autor: José Aguilar. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. As., 19-1-1949.

289.866. — Lloro como una mujer. Tango, Letra. 2 págs. Autor: Celedonio Flores. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. As., 19-1-1949.

289.867. — Scherzando. Para guitarra, música. 4 págs. Autor: F. Moreno Torroba. Revision y digitación de Juan J. García de la Mata. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Bs. Aires, 20 enero 1949.

289.868. — La marchenera. Petenera. Canto y piano, música. 5 págs. Autor: F. Moreno Torroba. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de enero de 1949.

289.869. — La Marchenera. Petenera. Canto y piano. Letra. 6 págs. Autores: González Del Toro y Fernando Luque. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de enero de 1949.

289.870. — La Marchenera. Intermedio, piano solo. Música. 7 págs. Autor: F. Moreno Torroba. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de enero de 1949.

289.871. — La Chulapona. ¡Ay Madrileña! Shottisch. Música. 6 págs. Autor: F. Moreno Torroba. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22 de enero de 1949.

289.872. — La Chulapona. ¡Ay Madrileña! Schottisch. Letra. 6 págs. Autores: Federico Romero y Guillermo Fernández Shaw. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 22/enero/949.

289.873. — Capricho de la Rueda Redonda. Para canto y piano. Música. 4 págs. Autor: Pascual Grisolia. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 300 ejemplares. Buenos Aires, 8 de enero de 1949.

289.874. — Danza del Gañán. Pieza española, para piano. Música. 3 págs. Autor: Fernando Pascual Ayllon. Editor: El Autor. Impresor: Ricordi Americana. 250 ejemplares. Buenos Aires, 21 de enero de 1949.

289.875. — Nocturno Op. 9-Nº 1. Música. 7 págs. Autor: F. Chopin. Transcripción para guitarra de: N. Casuscelli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de enero de 1949.

289.876. — Bailecito. Danza Argentina para piano. Música. 4 págs. Autor: L. Gianneo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de diciembre de 1948.

289.877. — Carnavalito. Para piano. Música. 4 págs. Autor: L. Rodríguez. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1949.

289.878. — Danza de Habrild. Para piano. Música. 6 págs. Autor: Roberto García Morillo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1949.

289.903. — Lampas. Periódico. Propietario: Instituto Siervas de Jesús Sacramento. Director: H. María Peregrina Liz. Buenos Aires, noviembre y diciembre de 1948. 600 ejemplares.

289.905. — Romance de Amor. Vals criollo. Letra. 2 págs. Autor: Pedro Galindez. Editor: Ediciones Musicales Autores Libres. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1949.

289.907. — El Telar de "La Goyita". Canción. Música. 2 págs. Autor: Coogry (Cugri). Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 15/enero/49.

289.908. — Brisas del Plata. Canción Bolero. Música. 2 págs. Autor: Coogry

(Cugri). Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 6|12|948.

289.909. — Los Pajaritos. Vals. Música. 2 págs. Autor: Coogry (Cugri). Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 10 de enero de 1949.

289.910. — Hico-Hico. Polka canción. Música. 2 págs. Autor: Coogry (Cugri). Editor: ElAutor. Impresor:J Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 6|12|948.

289.915. — La Verdad se halla en el Manicomio. Relación histórica de escenas vistas en un triste escenario de la vida. 84 págs. Autor: Iride Anziani Leonardi. Editor: El Autor. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1948.

289.916. — Acción Progresista. Periódico. Propietario y Director: Juan José Delfino. Avellaneda (Prov. de Bs. Aires), 25/enero/949. 3.800 ejemplares.

289.919. — Quiero que me Dejes Solo. — Tango-canción. Música. 2 págs. Autor: Ricardo Gómez. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta y Librería Victoria. 500 ejemplares. Córdoba, 1|1|946.

289.922. — Camperas. Cuentos criollos. 100 págs. Autor: El Montielero. Editor: Corporación Periodística Argentina. Impresor: Tall. Optimus. 1.500 ejemplares. Capital Federal, 1 de enero de 1949.

289.923. — Teatro para Niños. 234 págs. Autor: Elena Fortun. Ilustraciones de: Duboc. Editor: M. Aguilar. Impresor: Imprenta Balmes. 6.300 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1949.

289.926. — Nuestro Llamado. (Nash Klych). Periódico. Propietario: Asociación Ucraniana Renacimiento en la Rep. Argentina. Director: Isidoro Krawec. Buenos Aires, 4 de febrero de 1949. 2.000 ejemplares.

289.929. — Junín de Mendoza. Gato. Letra. 2 págs. Autor: Glicerio M. Ortiz. Editor: Mundo Guaraní. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Bs. Aires, 25|11|948.

289.930. — Santa Rosa. Cueca. Letra. 2 págs. Autores: Ortiz y Lucero. Editor: Mundo Guaraní. Impresor: E. M. O. R. 500 ej. Bs. Aires, 15|11|948.

289.932. — Estrellita de mi Esperanza. Zamba. Música. 2 págs. Autores: Rosa H. Sartelli y Antonio Cerazo (Del Dúo Miranda-De la Vega). Editor: E impresor: El Flete. 300 ejemplares. Bs. Aires, 11/enero/949.

289.935. — La Voz del Sur. Periódico. Propietario y Director: Rdo. Pbro. Nicolás Grenón. Venado Tuerto (Provincia de Santa Fé), 15 de enero/949. 200 ej.

289.937. — Eclosión. Periódico. Propietario: Asociación Profesional de Oficiales Peluqueros, Peinadores y Anexos de Rosario. Director: Cayetano Olita. Rosario, agosto-septiembre de 1948. 500 ejemplares.

289.947. — Cooperativismo. 105 págs. Autor: Lázaro B. Grattarola. Editor: el autor. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 1.000 ejemplares. Santa Fe, 31 de enero de 1949.

289.951. — Mutual. Periódico. Propietario: Pedro Barba. Director: José María Giorno. Buenos Aires, enero de 1949. 2.000 ejemplares.

e.7 mar.-Nº 1.490-v.17 mar.

---

11 DE FEBRERO DE 1949

289.987. — La doncella. 192 págs. Autor: Voltaire. Traducción: J. L. Krohn. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Bs. Aires, 23 Setiembre 1948.

289.988. — El lazarillo de Tormes. Tres maridos burlados. Los habladores. 192 págs. Autores: D. H. De Mendoza. Tirso de Molina. Miguel de Cervantes. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 28 de Agosto de 1948.

289.989. — Crimen y castigo. 286 págs. Autor: Fedor Dostoiewsky. Traducción: Pedro E. Labrousse. Editor e impresor: Editorial Tor. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Octubre de 1948.

289.990. — La cabeza de un hombre. 192 págs. Autor: Georges Simenon. Traducción de: Alberto Puccio. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 5 de Noviembre de 1948.

289.991. — Las raíces. Novela. 384 págs. Autor: Eduardo Zamacois. Editor e impresor: Editorial Tor. 8.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 Setiembre 1948.

289.992. — El libro de la historieta. Serie tercera. 192 págs. Autor: Anónimo. Editor e impresor: Editorial Tor. 100.000 ejemplares. Bs. Aires, 11|12|948.

289.994. — Argentina Nueva. Periódico. Propietario y Director: Oscar R. Gauna. Rosario, 10 de Enero de 1949. 1.500 ejemplares.

289.997. — Laboratorios Millet. Agenda 1949. S. A. C. e I. (Antes Millet & Roux, S. A. C. e I.). 542 págs. Autor: Anónimo. Editor: Laboratorios Millet S. A. C. e I. Impresor: Sebastián de Amorrortu e Hijos. 15.350 ejemplares. Buenos Aires, 1ra. quincena de Diciembre de 1948.

290.004. — La lírica Lidia. Ranchera, música. 2 págs. Autor: Jacinto Sotelo. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 8 Agosto 1937.

290.005. — Carta orgánica. 24 págs. Autor: Anónimo. Editor: Instituto Agrario Argentino. Impresor: Tall. Gráf. Artes Gráficas Modernas. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 29 de Diciembre de 1947.

290.016. — Aberdeen Angus. Periódico. Propietario: Corporación Argentina de Aberdeen Angus. Director: Juan Alcides Plaza. Buenos Aires, verano 1949. Nº 41. 6.000 ejemplares.

290.018. — Tu corazón de indio. Tango, música. 2 págs. Autor: Rodolfo T. Alfei (Rodo). Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 16 Agosto 1948.

290.020. — Los solterones. Bote son, música. 2 págs. Autor: Miguel F. Della Guardia. Editor: Fermata. Impresor: Ferrer. 500 ej. Buenos Aires, 9 Febrero 1949.

290.021. — Los solterones. Bote son, letra. 2 págs. Autor: Miguel F. Della Guardia. Editor: Fermata. Impresor: Ferrer. 500 ej. Bs. Aires, 9 Febrero 1949.

290.024. — Falsas palabras. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Juan M. Fernández. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 170 ej. Capital Federal, 10 Noviembre 1948.

290.025. — Eterno querer. Vals, letra. 2 págs. Autor: Juan M. Fernández. Editor: El autor. Impresor: Ferrer. 170 ej. Capital Federal, 10 Noviembre 1948.

290.026. — Ranchito criollo. Tango, letra. 2 págs. Autores: Enrique A. N. Mónaco y Floreal Ruiz. Editor: Editorial Record. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 11 de Febrero de 1949.

290.027. — Ranchito criollo. Tango, música. 2 págs. Autores: Enrique A. N. Mónaco y Floreal Ruiz. Editor: Editorial Record. Impresor: Ferrer. 500 ejemplares. Buenos Aires, 11 de Febrero de 1949.

290.030. — Carlo Buti en Buenos Aires. Fox trot, música. 2 págs. Autor: Ignacio Faienza. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14|9|948.

290.031. — Carlo Buti en Buenos Aires. Fox trot, letra. 2 págs. Autor: Macario Alvarez. Editor: El autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14|9|948.

PUBLICAR NUEVAMENTE
16 DE AGOSTO DE 1948

276.580. — El capital. Wagner contra Marx. 135 págs. Autor: Adolfo Wagner. Traducción: Carlos J. Rodríguez. Editor: Carlos J. Rodríguez. Impresor: Tall. Gráf. La Teatral. 900 ejemplares. Buenos Aires, 20 Febrero 1948.

276.591. — Escuela de mi Patria. Marcha, música. 2 págs. Autores: Miguel Godoy, Rogelio A. Imhoff y Martín Oliva, Editor e impresor: Editorial Musical Emar. 1.000 ejemplares. Rosario, 3 de Marzo de 1948.

e.7 mar.-Nº 1.401-v.17 mar.

FEBRERO 12 DE 1949

290.037. — Tribuna. Periódico. Propietario y director: Ramón José Casamayor. Bahía Blanca (Prov. de Buenos Aires), 15 de enero de 1949. 200 ejemplares.

290.039. — Clavel andaluz. Paso-doble, música. 2 págs. Autores: Pedro Arceo y Pedro Hugo Arceo. Editor e impresor: Ediciones Musicales Cistola. 5.000 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 5 de febrero de 1949.

290.043. — Rubias y Morochas. Polka, música. 2 págs. Autor: Pascual Parisi Mazzeo. Editor: el autor. Impresor: Pascual Parisi Mazzeo. 1.000 ejemplares. San Nicolás (Prov. de Buenos Aires), 10 diciembre|948.

290.044. — Noche azul. Milonga, música. 2 págs. Autor. Pascual Parisi Mazzeo. Editor e impresor: Pascual Parisi Mazzeo. 1 000 ej. San Nicolás (Prov. de Buenos Aires), 10 diciembre|948.

290.045. — Bailarín del ayer. Milonga, música. 2 págs. Autor: Raúl R. Zaghis. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 28 enero|949.

290.086. — Como yo te amé. Vals, música. 2 págs. Autor: Raúl R. Zaghis. Editor: El autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires. 28 enero|949.

290.087. — Clavel andaluz. Paso-doble, música. 2 págs. Autores: Pedro Arceo y Pedro Hugo Arceo. Editor e impresor: Ediciones Musicales Cistola. 5.000 ejemplares. Rosario de Santa Fe, 5 febrero|949.

290.095. — Noche de lluvia. Canción, música. 2 págs. Autores: Héctor Lagna Fietta y Ernesto Bonino. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 12|2|949.

290.096. — Noche de lluvia. Canción, letra. 2 págs. Autores: Héctor Lagna Fietta y Ernesto Bonino. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 12|2|949.

290.097. Cuando llora una mujer. Bolero, música. 2 págs. Autor: Hugo Zamora. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs Aires, 12|2|949.

290.098. — Cuando llora una mujer. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Rafaël J. Velich. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 12|2|949.

290.099. — Penas del corazón. (Heartaches). Fox-rumba, letra. 2 págs. Autor: John Klenner. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 7|2|949.

290.100. — Penas del corazón (Heartaches). Fox-rumba, música. 2 págs. Autor: Al Hoffman. Editor e impresor: Julio Korn. 500 ej. Bs. Aires, 7|2|49.

290.101. — El Territorio. Periódico. Propietarios: Ernesto Zamudio, Luis Silverio Viola y Ernesto Bissón. Director: Luis Silverio Viola. Resistencia - Chaco, 8 de febrero de 1949. 7.500 ejemplares.

290.103. — Agua turbia. Milonga, música. 2 págs. Autores: G. Remo Re y F. Mario Re. Editor: Editorial América. Impresor: De Stefano e Hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1949.

290.104. Agua turbia. Milonga, música. 2 págs. Autores: G. Remo Re y F. Mario Re. Editor: Editorial América. Impresor: De Stefano e Hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires. 8 de febrero de 1949.

290.105. Italianita. Tarantela, música. 2 págs. Autor: Pascual Clausi. Editor: Editorial América. Impresor: De Stefano e Hijos. 500 ej. Bs. As., 8|2|949.

290.106. Cinco minutos de Swing (Suin). Fox-trot, música. 2 págs. Autor: Horacio Rivero. Editor. Editorial América. Impresor: De Stefano e Hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 de febrero de 1949.

290.107. Italianita, Tarantela, letra. 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: De Stefano e Hijos. 500 ej Bs. Aires, 8|2|949.

290.108. Cinco minutos de swing (Suin). Fox-trot, letra. 2 págs. Autor: L. R. González. Editor: Editorial América. Impresor: De Stefano e Hijos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 8 febrero|949.

290.109. Oro y plata. Tango, música. 2 págs. Autor: Pascual Clausi. Editor: Editorial América. Impresor: De Stefano e Hijos. 500 ej. Bs. Aires, 8|2|949.

290.110. 11.110. Periódico. Propietario: Alfredo N. Marengo. Director: Juan F. Vigliero. Buenos Aires, octubre, diciembre de 1948. 7.000 ejemplares.

290.111. Los vecinitos. Pieza cómica en un acto. 11 hojas. Autor: Racul Mak. Declaración jurada: Club 25 de Mayo, de esta Capital, el día 21|9|946.

290.112. !Oh... los novios¡ Pieza en un acto. 6 hojas. Autor: Racul Mak. Declaración jurada: Club Amanecer, de esta Capital, el día 27 octubre|945.

290.113. La cruz del silencio. Pieza en tres actos. 53 hojas. Autor: Luis Pozzo Ardizzi. Declaración jurada: Teatro Variedades, de esta Capital, 6|3|945.

290.114. Bicho moro. Tango, música. 2 págs. Autor: Raúl Zenon Martínez. Editor: Editorial Rogelio. Impresor: Tall. Gráf. Rogelio. 500 ej. Bs. As., 28|1|949.

290.115. Luis. Tango música. 2 págs. Autor: Raúl Zenon Martínez. Editor e impresor: Editorial y Tall. Gráf. Rogelio. 500 ej. Bs Aires, 28 enero|949.

290.116. El rancho de mi madre. Pieza en tres actos. 66 hojas. Autor: Héctor Bates. Declaración jurada: Teatro Variedades, de esta Capital, el 23|10|945.

290.117. Todo... por una herencia. Comedia en un acto. 24 hojas. Autor: Racul Mak Declaración jurada: Club 25 de Mayo, de esta Capital el día 21|9|946.

290.118. Rápido a Villa Alegría. Pieza en un acto. 5 hojas. Autor: Tito Sobral. Declaración jurada: Club Crisálida, de esta Capital, el día 21 noviembre|48.

290.120. El secreto del Dr. Warren. Comedia en tres actos. 71 hojas. Declaración jurada: en el Teatro Buenos Aires, de Buenos Aires, el día 7 enero|949.

290.121. — Siendo Amor es Primavera. Comedia en tres actos. 54 hojas. Autores: Roberto A. Talice y Eliseo Montaine. Declaración jurada. Teatro Comedia de Buenos Aires, el día 4 de febrero de 1949.

290.122. — Y Era un Vagabundo. Pieza en tres actos. 44 hojas. Autor: Héctor Bates. Declaración jurada. Teatro Variedades de esta Capital, el día 3 de octubre de 1944.

290.124. — El Señor Presidente. 276 páginas. Autor: Miguel Angel Asturias. Editor: Editorial Losada. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1948.

290.125. — La Educación Nueva. 189 páginas. Autor: Lorenzo Luzuriaga. Editor: Editorial Losada. S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 12 de enero de 1949.

290.126. — Tratado de Semiología y Propedéutica Clínica. Vol. II. Aparato Circulatorio. 771 páginas Autor: Antonio Navarro. Editor: Editorial Losada. Impresor: López. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de enero de 1949.

290.127. — 20 Poemas de Amor y una Canción Desesperada. 113 págs. Autor: Pablo Neruda. Dibujos de Atilio Rossi. Editor: Editorial Pleamar. Impresor: López & Cía. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1948.

290.128. — Higiene Mental. Psicología práctica aplicada a los problemas cotidianos del hombre normal. 497 págs. Autor: William Henry Mikesell. Traducción: Mario Pittaluga. Revisada por: José Luis M. Anthonisen. Editor: Editorial Pleamar. Impresor: B. U. Chiesino. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 20|12|1948.

290.129. — Los Caminos de la Libertad. I. La Edad de la Razón. 437 págs. Autor: Jean Paul Sartre. Traducción: Manuel R. Cardoso. Editor: Editorial Losada. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ej. Bs. Aires, 6|12|48.

290.130. — Los Caminos de la Libertad. II. El Aplazamiento. 514 págs. Autor: Jean Paul Sartre. Traducción: Manuel R. Cardoso. Editor: Editorial Losada. Impresor: Macagno, Landa & Cía. 3.000 ej. Buenos Aires, 6|12|948.

290.131. — Hermoso atardecer. Vals. Letra. 2 págs. Autor: Fermín V. Favero. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Bs. Aires, 1º de Febrero de 1949.

290.132. — Hermoso atardecer. — Vals. Música. 2 págs. Autor: Adalberto Cattoni. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ej. La Plata, 1º de Febrero de 1949.

290.133. — Llamando en la noche. Canción. Letra. 2 págs. Autor: Alfredo Fiori. Editor: Editorial Alfi. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Bs. Aires, 23|1º|49.

290.134. — Llamando en la noche. Canción. Música. 2 págs. Autor: Carla Kobal de Fiori. Versión: Pedro Sofia. Editor: Editorial Alfi. Impresor: Bermejo & Fucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de Enero de 1949.

290.137. — Fulano de tal Propietario. 136 págs. Autor: Ernest Heimeran. Traducción: Sergio Belaief. Editor: Editorial Orientación Cultural, Editores S. A. Impresor: El Gráfico. 1.500 ejemplares. Capital Federal, 1º de Febrero de 1949.

290.138. — La condición del hombre. 608 págs. Autor: Lewis Munford. Traducción: Emma Dupuy. Editor: Orientación Cultural, Editores S. A. Impresor: El Gráfico. 1.000 ejemplares. Capital Federal, 3 de Febrero de 1949.

269.403. — Lois Blue. Seudónimo.

289.359. — Til Sevan. Seudónimo.

e.7 mar.-Nº 1.402-v.17 mar.